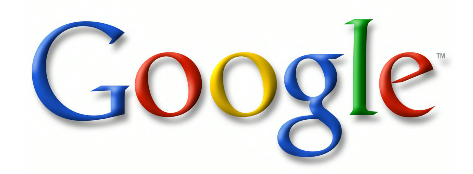
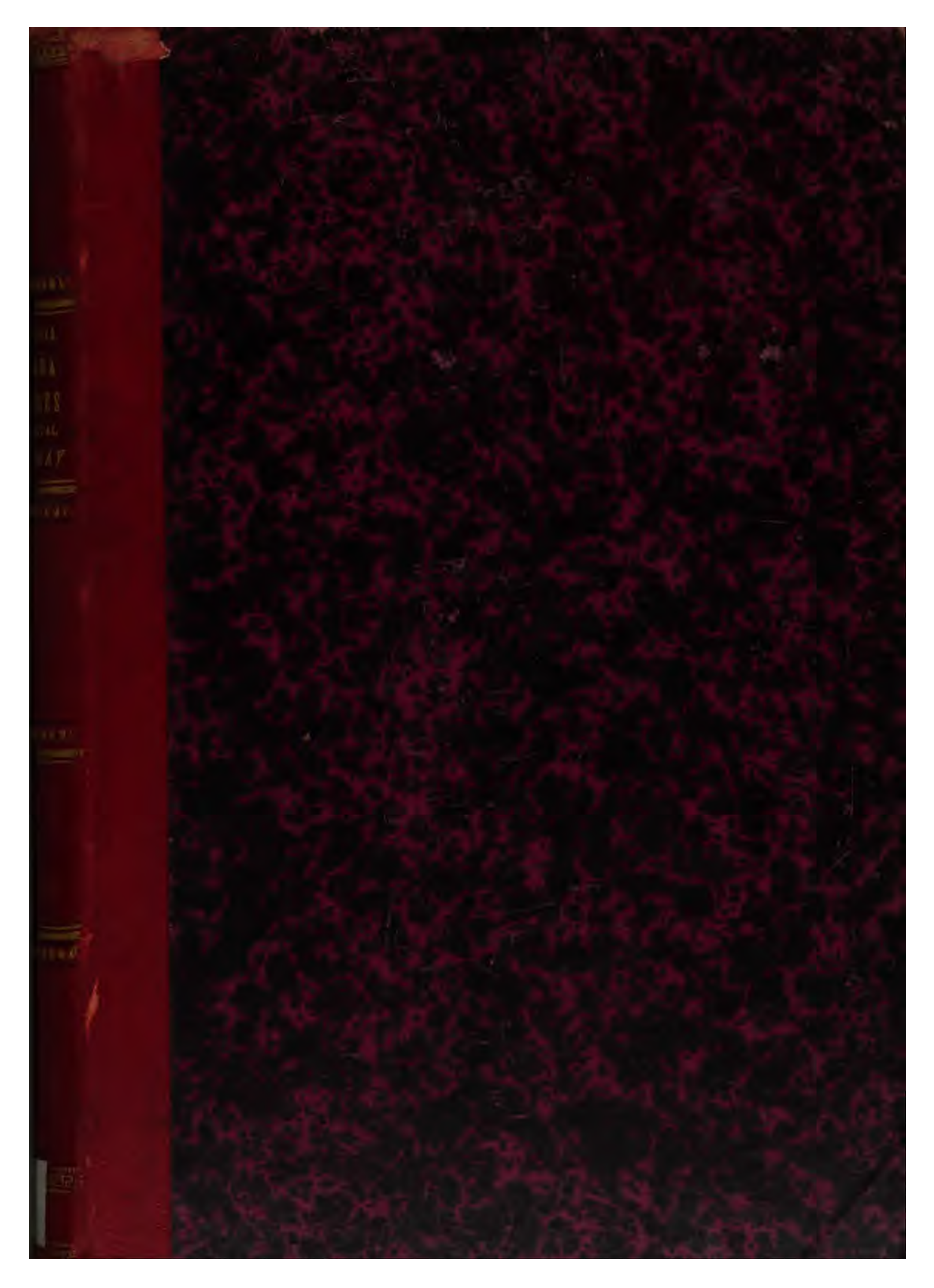
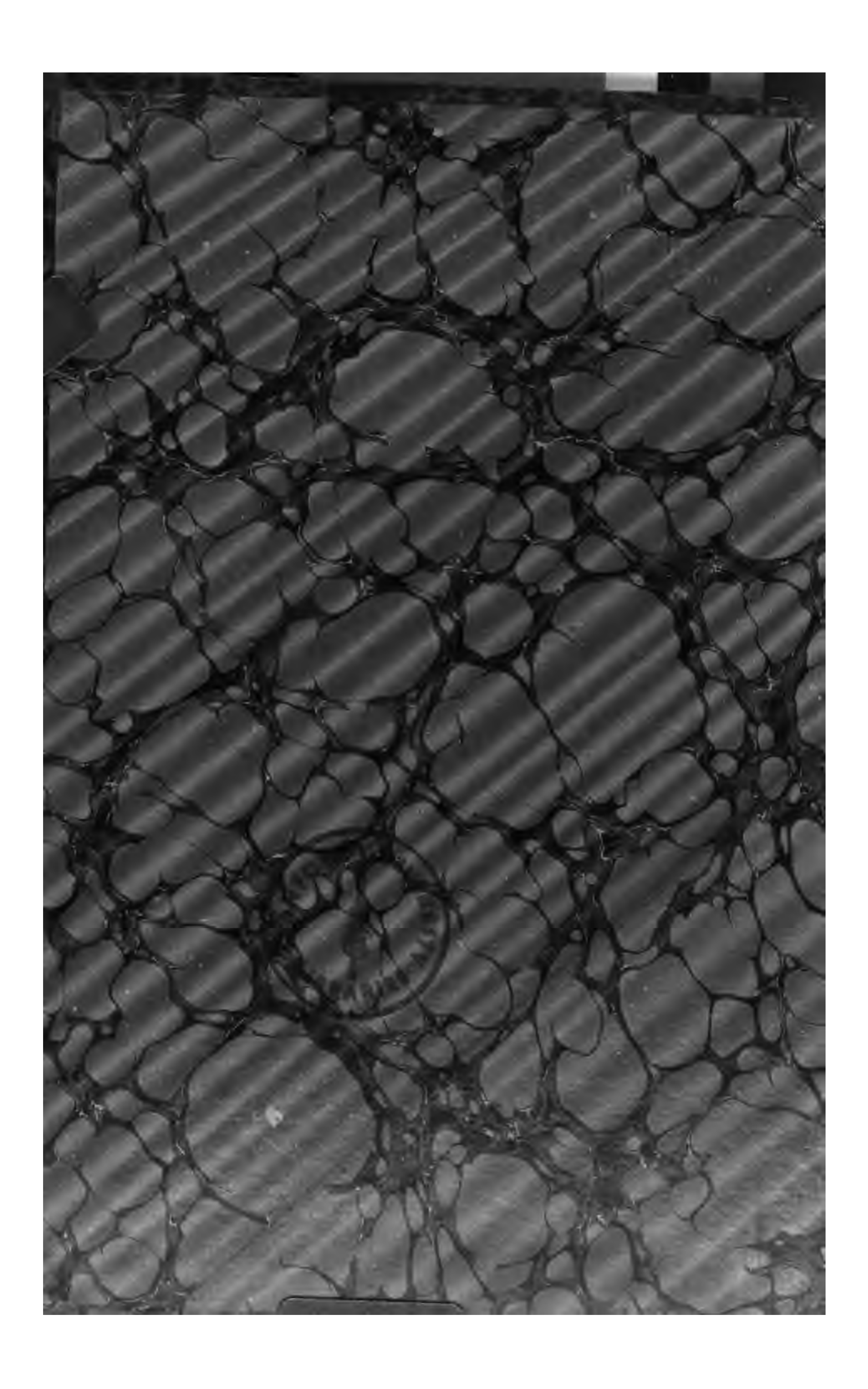
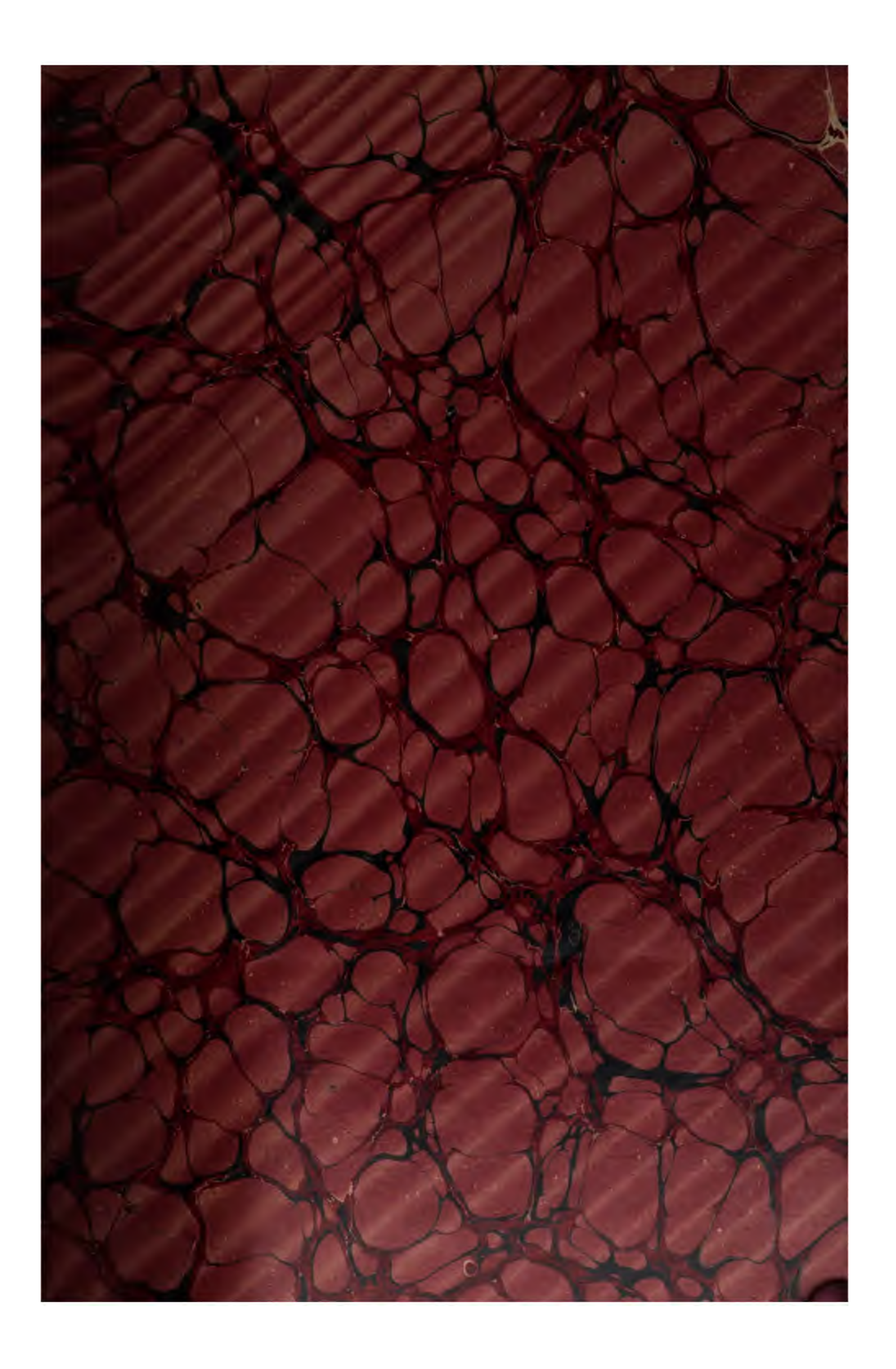








DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

DE LA

República Oriental del Uruguay

TOMO XXI



MONTEVIDEO
Tipografía á vapor de LA ESPAÑA, 25 de Mayo, 142
1884

AÑO 1880

SESIONES ORDINARIAS

45.ª Sesion celebrada el 1.º de Julio

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á la una de la tarde con presencia de los señores Senadores: Carassale, Capurro, Flangini, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo comunica á V. H. haber mandado cumplir el Decreto, por el cual se concede privilegio por diez años á don Sinforiano Alcorta para la elaboracion de la yerba-mate.

Archívese.

El señor don Roberto Young, segundo Suplente de Senador por el Departamento de Paysandú, presenta su diploma que lo acredita como tal.

Archívese y cítese por Secretaría.

El señor Capurro—Voy á preguntar á la Mesa si el señor doctor Vazquez Sagastume ha contestado á la nota que se le pasó porque si no lo ha hecho,

sería conveniente tal vez reiterarla puesto que el Senado está compuesto del número estrictamente necesario.

Pediría á la Mesa, se sirviera reiterar la nota ó tomar informes para saber si ese señor contesta, cuanto antes.

(Apoyado).

El señor Presidente—La Mesa tomará informes.

—Continúa la órden del dia.

Son aprobados en particular sin discusion los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°

En discusion el 6.°

El señor Vazquez—Me voy á permitir hacer una pequeña observacion á este artículo.

Dice:—Despues de un plazo prudencial y á condiciones de precios y vencimientos que fijará la Direccion de la Colonia, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, etc.

Se me ocurre que le vamos á dar al Poder Ejecutivo una tarea algo ímproba,—aparte de que tal vez vamos á perjudicar á la misma empresa ó Direccion de Colonias.

Tratándose de intereses particulares, yo no veo la necesidad ni la conveniencia, de darle ingerencia ninguna al Poder Ejecutivo:—Es convertirlo en una especie de tutor oficial, que vá á mediar entre el colono y el empresario sobre el precio de las tierras.

Yo entiendo que esto debiera dejarse librado,—como que es un contrato bilateral, á la voluntad de las dos partes: del comprador y del vendedor, sin darle ingerencia ninguna al Poder Ejecutivo; lo que vá á ser una carga para él y una rémora para los contratos, por que cada contrato que tenga que hacer el empresario con los colonos, tendria que venir al Poder Ejecutivo para fijar el precio de las tierras.

Y hay que observar que la condicion del Poder Ejecutivo vá á ser desventajosa, porque en una Colonia que contenga—por ejemplo—una área de dos suertes de estancia, las tierras no pueden tener en todas las localidades el mismo valor.

En unas partes, la tierra es mas rica, mas feraz que en otras.

Desearía oir las razones que han aconsejado á la Comision de Hacienda á aceptar este artículo tal cual está redactado.

El señor Carassale—La Comision de Hacienda, al no haber hecho objecion en el artículo 6.° que ha observado el señor Senador por la Colonia, relativo á la ingerencia que por este artículo se le acuerda al Poder Ejecutivo para fijar los precios y el término del vencimiento de los contratos, ha comprendido que es para el esclusivo caso, de que no sean empresas las que traten directamente con la Comision de Colonias ó con el Poder Ejecutivo:—que son aquellas co-

lonias que vienen fundándose—puede decirse—espontáneamente, por una sucesion de individuos que el Poder Ejecutivo viene favoreciendo, para lo cual se ha tenido el pensamiento de tomar una, dos o tres suertes de campo bien sea sobre la via fluvial ó sobre la via férrea,—es para este caso, para acordarlos á los colonos que se presenten solicitando el auxilio del Poder Ejecutivo, se les mandan á esos centros que ha creado la Nácion con el objeto de formar colonias.

Habiendo hecho delinear el terreno y estando su administracion dependiendo de la Comision de Colonias, de Inmigracion ó Agricultura, necesita hacer un convenio con los individuos que van á disfrutar del favor que les dispensa la Nacion y de las tierras que se les dan para esplotar.

Para este caso es que el Poder Ejecutivo tiene que tener la intervencion autorizando á las Comisiones ampliamente ó no autorizándolas á suscribir los contratos ó escrituras que se celebren con los colonos.

Esta es la esplicacion que se ha dado la Comision, y es la que tengo la satisfaccion de trasmitir al señor Senador, por si ella tuviese la felicidad de poderle satisfacer.

El señor Vazquez—Siento por mi parte, señor Presidente, que las razones que ha emitido el Honorable Senador por el Salto, no destruyan en mi humilde juicio, la observacion que he hecho al artículo en discusion.

Creo que es dar funciones muy ínfimas á un Poder muy alto, como es el Poder Ejecutivo, el que esté inmiscuyendo en el valor y en las condiciones de precio de las chacras.

Yo comprenderia perfectamente, que esta facultad se le diera á la Comision de Agricultura, á la de Inmigracion ó en fin, á cualquiera otra reparticion oficial, que esté algunos grados mas abajo que el Poder Ejecutivo y que esté mas inmediata á los colonos y á la Direccion de Colonias.—Pero, me parece que hasta cierto punto, es impropio darle esta ingerencia al Poder Ejecutivo, distrayéndolo de las altas funciones que tiene que ejercer en el pais.

Sin embargo, yo no pretendo hacer oposicion á esta Ley: deseaba nada mas, que aclarar los artículos y ver si la observacion que hacia merecia la adquiesencia de los señores miembros de la Comision de Hacienda.

Desde que ella no crée que esto dá mérito á adiciones ó supresiones, yo me conformaré y votaré tambien por el artículo, bastando á mi propósito, que mi opinion conste en la discusion de este asunto.

El señor Carassale—Trataré con algunas esplicaciones mas, de ver si consigo aclarar el punto del artículo, que parece dudoso.

Las altas funciones del Poder Ejecutivo á mi juicio—no le inhiben de poder ejercer las mínimas, las que aparentemente aparecen mínimas.

El tiene la facultad de delegarlas en esas Comisiones de Agricultura, Comisario de Inmigracion y otros tantos empleados.

Pero es que tenemos algunos precedentes que creo deben hacernos fuerza.

La Legislatura de 1873 autorizó especialmente al Poder Ejecutivo para la enagenacion de algunas tierras, para ser colonizadas y lo autorizó para que tuviera intervencien en la venta y demás detalles que constan en el largo informe de la Comision de Hacienda, de la época á que me he referido.

El Poder Ejecutivo entonces hizo seguir una tramitacion delegando esas facultades en los tasadores que nombró al efecto.

Es decir, que en el caso del artículo 6.°, cuando no hubiese contratado con la empresa toda el área, todo el perímetro que se destina á la colonizacion y que será materia de contratos de alguna importancia, puesto que una ó dos suertes de campo que se destinan, pueden representar setenta ú ochenta mil pesos, en su origen segun sean las condiciones del campo.

Esto será materia de un contrato, con intervencion de la Comision de Agricultura, que tendria que suscribir el Gobierno, que es el que debe escriturar.

Pero cuando se trate de fracciones mínimas, el Gobierno habria autorizado á esas comisiones.

Y como es el mismo Poder Ejecutivo, el que tiene que firmar todas las escrituras que se otorguen, por la Escribania de Gobierno y Hacienda, para mas tarde hacer propietarios á esos señores Colonos, no me parece que sea incompatible la condicion de escriturales la propiedad y la de tener conocimiento ó haber autorizado la parte que se deba escriturar.

Yo no creo que materialmente tenga necesidad, en cada venta, de intervenir el Poder Ejecutivo.

Donde existen aguadas, un precio; donde son tierras reconocidas de labor, de pan llevar, otro precio; donde son tierras arenosas tendrá otro y sucesivamente así.

Eso generalmente se hace...—No encuentro la palabra en este momento, pero se hace por fracciones que se justiprecian, se numeran esas chacras y se les establece el valor á juicio de los mismos peritos que han informado, peritos agrónomos, como lo dice el mismo Proyecto, que hayan podido aconsejar que aquellas tierras son aparantes para la implantacion de las Colonias.

Se fijan los precios, y el Poder Ejecutivo aprueba aquel Proyecto ó reglamentacion que eleva la Comision de Inmigracion y es á esos precios, que se vende y se manda escriturar, y es el Gobierno el que firma el compromiso de venta al que él haya autorizado y el que mas tarde tendrá que suscribir las escrituras de propiedad, como lo hace actualmente, con la generalidad de las chacras que el Gobierno ha resuelto revalidar á los poseedores que tienen mas de 20 años y que se encontraban con agricultura hecha en los terrenos que les habian no donados, sinó dado licencia para poblar.

Este es un hecho que puede verificarse por un número de doscientas á tres

cientas escrituras, que en el término de dos años, lleva el Gobierno firmadas las cuales no representan mas valor que el de quince hectáreas que son veinte cuadras colocadas á $ 5, cuestion de $ 150 de valor y que todas las ha firmado el Poder Ejecutivo, es decir, el Presidente de la República y el Ministro del ramo.

Es cuanto puedo adelantar en atencion á la observacion del señor Senador.

El señor Capurro—Además de las razones que ha expuesto el señor Senador por el Salto, creo que el espíritu del artículo tambien es el de proteger hasta cierto punto á los mismos colonos, dando intervencion al Poder Ejecutivo en los precios que se establezcan á los terrenos de que ván á ser propietarios:—y como segun los parages en que se fundarán las colonias existirán precios diferentes para los terrenos, parece natural, que en cada caso distinto debe intervenir el Poder Ejecutivo por medio de su Comision de Agricultura, en la que indudablemente delegará está facultad, intervendrá en el precio de los terrenos para proteger á los colonos para que no se les imponga precio exagerado, en vista de la conveniencia que hay para el Estado, de una colonizacion general.

Es la observacion que me quedaba que agregar á las que acaba de hacer el señor Senador por el Salto.

El señor Vazquez—El señor Senador por el Salto, no ha comprendido, probablemente, bien, el alcance de mi observacion y ha entrado en esplicaciones, que yo por mi parte no habia pedido.

Yo sé perfectamente bien, que siempre que el Poder Ejecutivo hace una escritura traslativa de dominio de propiedad fiscal, bien sea por venta, permuta ó donacion de cualquier modo, cualquier contrato, tiene este necesariamente que suscribir la escritura de venta, donacion ó permuta.

Es el Administrador de los bienes de la Nacion y es naturalmente el que tiene que suscribir todos los contratos que se hagan.

Yo no preguntaba eso.

En eso estoy de perfecto acuerdo con el señor Senador por el Salto.

Observé que me parecia una rémora que entre el dueño del terreno destinado á colonia y el colono entrase una tercera entidad, el Poder Ejecutivo á terciar sobre el precio de una área de terreno: donde lejos de ser esto una proteccion al colono, me parece una gran rémora que se le vá á poner por que el Poder Ejecutivo no puede constituirse en perito tasador.

Tiene que delegar esas funciones, segun lo han dicho los señores miembros de la Comision de Hacienda, en la Comision de Agricultura.

La Comision de Agricultura no puede estar en la Capital donde reside y en el Departamento de Tacuarembó, Salto y Maldonado, por ejemplo, y tendria á su vez que delegar en alguna Comision Auxiliar.

La Comision Auxiliar reside en la cabeza del Departamento, y para ir á

donde se establece la colonia, tendria que facultar á una cuarta entidad, y tendriamos que de delegacion en delegacion, se pasarian dos meses en trámites inútiles haciendo perder su tiempo al dueño de la Colonia y al colono.

Me parece mas razonable y práctico, que el dueño de la colonia ponga á sus tierras el precio que le acomode, y que el colono la compre ó no la compre; sin que en esto que es un negocio enteramente privado, tuvieran ninguna intervencion ni ingerencia los Poderes públicos.

Son contratos entre partes, que deben quedar enteramente librados á la voluntad de los contratantes.

¡Basta ya por Dios de tutorias oficiales!

Que el Poder Ejecutivo atienda á sus cometidos que no tiene pocos, y que deje á los ciudadanos y habitantes del País en general, ocuparse de lo suyo, como mejor lo entiendan.

Estas son las opiniones, señor Presidente, que yo profeso en la materia, y me hago un honor en esponerlas.

Por mi parte, no volveré á hablar mas del asunto.

El señor Carassale—Perfectamente de acuerdo con las opiniones del señor Senador por la Colonia, no obstante, debo manifestar que habia comprendido perfectamente el espíritu de su observacion.

En lo que hemos diverjido y que comprendo que el señor Senador, no obstante su clara inteligencia y su reconocida instruccion, no está exento de poder haber confundido por un momento el caso de que se trata.

No seria justo que el Poder Ejecutivo tuviese intervencion en los negocios privados entre el Empresario y el colono, ó entre el colonizador y el agricultor.

Pero es que en este caso el colonizador es auxiliado, es protegido por el Estado, y el Agricultor debe ser tutelado por el Estado, para que no sea esplotado por el Empresario.

Esta es la razon por que el Poder Ejecutivo aún cuando tenga muchas atenciones como lo reconozco, no debe eludir las que puedan surgir de la misma obligacion que le impone el puesto que ocupa: que las delegue sea en una Comision ó comisionados, tenga que hacer una tramitacion ó cuatro. Es indudable que la intervencion que se le acuerda no es en las colonias particulares, antes por el contrario, yo creo que no habria un solo propietario que no protestase contra tal atentado.

Creo que todo colono como todo propietario tienen el derecho de vender su propiedad como les convenga, y el comprador está en las mismas circunstancias, pero esto es para las colonias existentes protegidas por el Estado, y es la razon porque parece lógico que el Poder Ejecutivo tenga intervencion. A los Empresarios les ha dado dinero para que puedan colonizar y despues de haber obtenido estas ventajas y preferencia sobre las tierras, por muy poco priviegiado que se

nuestro pais, no son tan abundantes para la colonizacion, al menos para la colonizacion ventajosa.

Es decir, que esos Empresarios vendrian mas tarde á esplotar con precios muy superiores, á los colonos que quisieran ingresar en esas colonias.

Se me dirá que esos indivduos tienen la libertad de buscar otras colonias.

En esto hay error.

Generalmente los colonos que arriban á nuestras playas vienen buscando las agrupaciones que ya se encuentran existentes en el pais.

Es muy fácil colocarlos en nuevos terrenos con algunas ventajas y con la proteccion dicha con escepcion de impuestos y otras que puedan acordarse y formar una agrupacion de colonos que en su origen sea hasta ruinosa para la misma Empresa si es que tuviesen que llevarlas á cabo en su totalidad.

Pero es justamente el centro que vá á servir para la agrupacion y la esplotacion vendrá en los que mas tarde tengan que ingresar en ella.

Si estos empresarios no han recibido del Estado ninguna clase de donacion regalia ó proteccion, á mi juicio están en su perfecto derecho. Pero si la han recibido, justo es tambien que no traten de sacar ventajas exajeradas de una posesion que ellos mismos han adquirido por ventajas que se les ha concedido, que estas deben ser estensivas á todos los que ingresen en las Colonias. Establecidas estas ideas sobre la aclaracion del articulo, votaré tal cual se encuentra redactado en el Proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

El señor Capurro—Tiene la misma interpretacion este articulo, puesto que entiendo que las Colonias de que habla el articulo 6.° son las mismas á que se refiere el articulo anterior, en que habla de las Colonias favorecidas.

En ese sentido, es que yo entiendo que el Poder Ejecutivo intervenga por medio de la Comision de Agricultura ó sus auxiliares en campaña ó que estas Comisiones deban fijar los precios.

Nunca ha sido mi idea de que el Poder Ejecutivo intervenga en los negocios de los particulares, puesto que estos son muy dueños de fijar el precio que les convenga á sus tierras, como son dueños los colonos de comprarlas ó no.

Es esa la esplicacion que yo doy á este articulo, que por otra parte, viene á robustecerse por lo que espresa el articulo 5.°

(Lée el articulo 5.°)

Se vota el articulo y es aprobado como lo es el 7.°

En discusion particular el articulo 8.°

El señor Carassale—Este articulo responde indudablemente á poner un obstáculo al cúmulo de abusos que se han hecho en los ejidos de los pueblos pues puede decirse, no existe una chacra que no esté donada: no obstante que se encuentran esos ejidos despoblados y sin agricultores.

Es decir que la Ley que les acordó la donacion de estas chacras fué, (creo es-

cusado establecer los términos por que los señores Senadores, deben conocerlos tan bien como puedo conocerlos yó ó mas, pero me permiliré recordarlos) fué á mérito de cuatro años de labor.

No se han comprado. No obstante aparecen hechos traspasos de venta y por lo tanto puede decirse que han desaparecido los ejidos de los pueblos ó dejado de pertenecer á la municipalidad.

Están en manos de particulares.

Estas son las razones que tiene la Comision para aceptar el articulo 8.º tal cual ha venido redactado de la Honorable Cámara de Represeutantes.

Se vota el articulo y es oprobado, como lo es igualmente el articulo 9.º

En discusion el articulo 10.

El señor Carassale—Este es el articulo que la Comision de Hacienda consideró conveniente sustituir por el que ha presentado en su Informe.

La razon que ha tenido para la sustitucion ó modificacion que ha hecho de ese articulo la Comision de Hacienda, he tenido yo el honor de manifestarlo en el seno de la Cámara al inciarse la discusion del Proyecto en general; no obstante, repetiré que su positivo objeto es el de tener una Comision de Inmigracion y Agricultura ó cualquier otra, á quien será sometida la obligacion de hacerse cargo del establecimiento de colonias y atender á los inmigrantes y que pueda disponer de una renta propia la Comision que tenga á su cargo ese cometido.

Ya en el informe se establece que se hace muy dificil la tramitacion para cada acto, para cada erogacion. Por insignificante que sea se distrae la atencion del Poder Ejecutivo, se distrae tambien la de la Comision encargada en solicitar fondos y especialmente no puede sufrir demora la situacion apremiante del inmigrante á quien se trata de protejer.

No existiendo segun conocimientos tomados por la Comision, renta alguna sobre la cual pudiese gravarse que se encontrase suficientemente libre para poder establacer un gravámen del tanto por ciento que equivaliese un 50 % de lo que le acuerda el articulo 10 que son 200,000 pesos de las rentas generales, es que consideró la Comision, mas práctico, mas realizable el que se le concediese el 10 % de la Contribucion Directa que próximamente serán 100,000 pesos y que aun en este mismo año no está cobrada en su total y podria desde ya contar con alguna cantidad para atender á su cometido.

Por lo demas solo concurrirá en un caso de necesidad el Poder Ejecutivo con las rentas generales hasta tener los otros $ 100,000 que se le acuerda y formar los 200,000 de que debe dar cuenta á la Asamblea General, no tan solo de su inveneion si no de si hay la necesidad de seguir protegiendo esta misma colonizacion, si no es que ha llegado el caso de que la iniciativa particular la tomase á su cargo y pueden desarrollarse en una escala que haga innecesario en

lo sucesivo la proteccion que se ha considerado indispensable por el momento le acuerde el Estado.

Hay á mas un deber no solamente espontáneo en el pais de tener que atender á la inmigracion, que se ha presentado en número hasta la fecha no mayor de 40 ó 50 familias pero segun datos deben presentarse hasta un número que quizá no baje de doscientas que traen convenio estipulado ya con los agentes nuestros en el esterior y que á ellos hay la estricta obligacion de darles cumplimiento.

Esta es la razon que ha tenido la Comision para en este caso creer que podia con mas eficacia atender esos deberes contraidos con una parte de renta propia, que está á la eventualidad de un sobrante oportuno, como lo dice en el informe, en las cajas de nuestro tesoro público.

El señor Vazquez—Discutimos un artículo que envuelve una gravísima dificultad.

Todos conocemos los móviles que imperan en la Asamblea General al votar esta Ley.

La inmigracion y colonizacion no son solo para nosotros; la causa ó el motor del progreso; para mi es algo mas, es hasta un elemento conservador de la paz pública.

Pero las cosas no están en decirlas, señor Presidente. Es necesario disponer de los medios de poderlas hacer efectivas.

Se me ocurre una dificultad.

¿Puede el Poder Ejecutivo de la República, sin comprometer el servicio de Presupuesto y pago de las Deudas internas, disponer cómodamente de la suma de 200.000 pesos para proteger la inmigracion?

Para mí este artículo es muy grave y necesitaria por lo menos, oir las esplicaciones del señor Ministro de Hacienda.

No vamos á incurrir—con el propósito muy loable de salvar al pais,—vamos, repito, á incurrir tal vez en el error de cargar al Poder Ejecutivo con una erogacion bastante crecida.

Yo creo que convendria, si es posible ahora mismo, pasar á cuarto intermedio é invitar al señor Ministro de Hacienda se sirviera acompañarnos un momento en la sesion, para que él pudiera categóricamente contestarnos si el Poder Ejecutivo está en aptitud de poder disponer de esta suma.

De otro modo, votarla sin la adquiescencia del señor Ministro, sin el conocimiento de él, cuando menos, es tal vez esponernos á hacer una Ley inútil.

Toda la base de esta Ley descansa en este artículo. Sin dinero no hay colonizacion posible.

Si el Poder Ejecutivo no dispone del dinero, vamos á hacer una Ley mas que va á ir á adornar el Registro Gubernativo.

Yo creo, y desearia que mis honorables colegas del Senado se sirvieran apoyar mi indicacion, para que se llame al señor Ministro de Hacienda á que se sirva concurrir á la discusion de este artículo de la Ley.

(Apoyados)

El señor Carassale—En nombre de mis colegas de Comision y en el mio, manifestaré que no tenemos obstáculo de ninguna naturaleza, y antes por el contrario, es un motivo mas de satisfaccion que el señor Ministro participe del conocimiento de este artículo, como lo ha espuesto el señor Senador por la Colonia.

Yo podria avanzar algunas opiniones al respecto, pero debemos ser cautos y circunspectos en este caso. Me abstengo de manifestarlas adhiriéndome á lo propuesto por el señor Senador en un todo, á nombre de la Comision.

El señor Vazquez—Desde que los señores miembros de la Comision de Hacienda, están de acuerdo con la mocion, sin embargo que podria votarse tambien, podríamos pasar á un cuarto intermedio é intertanto invitar al señor Ministro para que asista á la sesion, si le es posible hoy, y si no le es posible, mañana ó cualquier otro dia, haciéndole presente el señor Ministro la urjencia que hay en la sancion de esta Ley.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala momentos despues, entran los señores Ministros de Hacienda y de Gobierno.

El señor Presidente—Continúa la sesion.

El señor Vazquez—Fuí el que tuve el honor de hacer la mocion, pidiendo la concurrencia del señor Ministro de Hacienda, que ha tenido la bondadosa deferencia de concurrir en el acto.

Sin embargo, por la práctica parlamentaria habria podido pedir un dia de término para considerar el asunto que motiva el llamado.

Por mi parte, estimo mucho esta deferencia.

Por un error, se invitó tambien al Ministro de Gobierno y me felicito de este error casual, porque el asunto se relaciona perfectamente con los ramos de Gobierno y Hacienda.

Se discutía el artículo 6.°.....

El señor Carassale—El 10.°

El señor Vazquez—El artículo 10.° del Proyecto sobre colonizacion.

El señor Presidente—Se puede dar lectura.

El señor Vazquez - Será muy oportuno, señor Presidente.

Se leyó.

Continúo, señor Presidente.

Se discutía, como decia, el artículo 10.° de este Proyecto, porque no hay co-

lonizacion posible sin una erogación de mayor ó menor cantidad de dinero, con arreglo á los recursos de que pueda disponer el Poder Ejecutivo.

Discutiendo este artículo observé á un señor miembro de la Comision de Hacienda que á mi juicio, no podiamos continuar en su discusion y llegar hasta su sancion, sin oir la palabra autorizada del señor Ministro de Hacienda.

Se trata nada ménos que de una erogacion cuantiosa relativamente á nuestros recursos, son 200 000 pesos y me asistia el temor de que votando esta nueva carga sobre las muchas que pesan sobre la Nacion, podriamos llegar á un desequilibrio en nuestro presupuesto.

Me preocupaba con justa razon la consideracion de que con preferencia á todo gasto deben atenderse los servidores activos y pasivos de la Nacion.

La inmigracion y colonizacion del País es muy conveniente pero eso debe ser una consecuencia de nuestro gradual mejoramiento. Debemos cooperar á establecer un órden regular en la administracion; que los servidores de la Nacion sean pagos religiosamente, despues con arreglo al aumento de nuestras rentas podremos ir entrando gradualmente en todas estas mejoras.

Para votar, pues, este artículo, yo pedí á la Honorable Cámara que se invitase al señor Ministro de Hacienda para oir si el Poder Ejecutivo está en aptitud de hacer frente á la susodicha erogacion de 200,000 pesos.

Despues que el señor Ministro tenga la deferencia de darme los antecedentes que he pedido, continuaré con la palabra.

El señor Ministro de Hacienda—Tratándose de una erogacion de tanta consideracion como es la de 200,000 pesos para el objeto que se destina, yo creo que no seria muy prudente que se sancionase ese artículo tal cual se ha presentado, mientras no se conozca el resultado del Presupuesto actual.

El Presupuesto actual está á rectificarse en la Honorable Cámara de Representantes. Que hay un déficit de consideracion, no es desconocido para nadie puesto que la atencion del servicio público no puede ser servida con regularidad.

Una gran parte de las principales reparticiones, están impagas por seis, ocho y hasta nueve meses. Es prueba pues, que no hay como atender la erogacion que ese servicio requiere.

Sin embargo que ha sido votada por la Honorable Cámara de Representantes, y creo que ya pronto estará á la consideracion del Honorable Senado, el aumento de los derechos de Aduana quizá lo que represente este aumento venga á equilibrar perfectamente el Presupuesto actual, sin la erogacion que se pretende introducir.

Por consiguiente me parece que seria un paso muy prudente aplazar cuando menos, esta cuestion hasta que el Presupuesto se conozca de un modo positivo.

Para eso no creo que será necesario pasar mucho tiempo: la Comision de Ha

cienda, está ocupándose activamente de ese asunto y creo que tal vez dentro de 20 ó 30 dias, á mas tardar, sabremos el resultado definitivo.

Sin tener en consideracion, sin saber el resultado que pueda presentar el presupuesto, si se sancionase esta erogacion el Gobierno podria encontrarse en graves dificultades para cumplir por que, ó llenaba lo que se prevée por este proyecto atendiendo estas necesidades, faltando á otras, ó se atendia con preferencia las necesidades del presupuesto, faltando á estas.

Así es que en ese concepto yo creo que el Honorable Senado procederia con mucha prudencia aplazando esta discusion como lo ha manifestado el señor Senador que me ha precedido en la palabra.

Creo que despues de estas esplicaciones que acabo de dar al Honorable Senado él resolverá como crea mas conveniente.

El señor Vazquez—Las esplicaciones del señor Ministro de Hacienda, por mi parte, me satisfacen completamente: trataba de tener evidencia de las cosas para dar mi voto ó negarlo al artículo en discusion.

Como ha significado muy bien el señor Ministro de Hacienda, los recursos de que dispone el Poder Ejecutivo tal vez no le puedan alcanzar á cubrir el presupuesto, que es la primordial atencion, y en este caso no estaríamos en situacion de desatender el Presupuesto para atender este Proyecto de colonizacion.

Seria poner al Poder Ejecutivo en un compromiso, en una grave dificultad.

Yo comprendo como el señor Ministro, que lo conveniente seria aplazarlo, y despues que se vote el Presupuesto considerar esta Ley.

Si hay sobrantes bastantes de las rentas, votarla, y si no esperar mejor época para poder sancionarla.

El señor Capurro—Encuentro señor Presidente, perfectamente fundada las razones que ha dado el señor Ministro de Hacienda, para aconsejar al Senado el aplazamiento de este asunto.

No veo mas inconveniente que el de que dentro de quince dias se ván á cerrar las sesiones ordinarias.

Seria de lamentar que este asunto, que es de tanta importancia para el País, no se pudiera llevar á efecto por falta de tiempo.

De consiguiente, por mi parte, pediría al señor Ministro de Hacienda quisiera adelantarnos la promesa de que este asunto en caso de haber sesiones estraordinarias se incluirá en la lista de los asuntos que deben tratarse, por ser de mucha importancia para el País.

(*Apoyado*).

El señor Ministro de Hacienda—Por mi parte, señor Presidente, no tengo inconveniente en casi asegurar que si vienen, como creo, las Sesiones Extraordinarias, entre los asuntos que se pondrán á su consideracion, uno de ellos será el que ocupa actualmente al Honorable Senado.

Creo de ese modo dejar satisfecha la duda del señor Senador.

El señor Capurro—Teniendo en cuenta lo que acaba de espresar el señor Ministro, yo, por mi parte, como miembro de la Comision de Hacienda, no me opongo al aplazamiento.

El señor Carassale—Despues de las manifestaciones hechas por el señor Minostro de Hacienda, que á mi juicio obstan á la sancion de la base 10.ª del Proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes y de la promesa de que este asunto será incluido en las sesiones extraordinarias, toda vez que las Cámaras fuesen convocadas, dada la importancia que él encierra para el progreso y porvenir del país, no tengo inconveniente en adherirme en un todo al aplazamiento.

Se vota si se aplaza la discusion del Proyecto y es afirmativa.

El señor Carassale—Pediria que la Cámara pasase á cuarto intermedio por tener que aprovechar la oportunidad de la presencia del señor Ministro para tomar algunos datos referentes á la Comision á que pertenezco.

Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sala se dá lectura de lo siguiente.

INFORME

Comision de Hacienda:

Honorable Cámara de Senadores.

El Proyecto de Ley presentado á vuestra sancion por los señores Senadores por los Departamentos de la Colonia y Cerro-Largo, esceptuando los productos agrícolas y los de las pequeñas y limitadas industrias naturales del país, como

tambien los muebles, encomiendas y en general los enseres de uso doméstico, de la obligacion del uso de la *Guia* para que puedan ser trasportados de un punto a otro de la República á voluntad de sus dueños, no tiene la Comision objeciones que hacerle, y por el contrario lo acepta en un todo, porque él hará desaparecer una de las trab-s que mas dificultan el incremento de la viabilidad en nuestra poblacion, trastornando el curso libre y regular de nuestras nacientes y pequeñas industrias que es indispensable libertarlas de toda rémora que pudiere oponerse á su mayor desarrollo. En consecuencia de las opiniones manifestadas, réstale únicamente á la Comision de Hacienda el aconsejar al Honorable Senado la sancion del Proyecto de Ley, objeto de este informe.

Montevideo, Junio 25 de 1880.

Justo R. Carassale—J. A. Capurro.

Puesto en discu ion general.

El señor Carassale—La Comision en su informe no ha podido menos que aplaudir la idea aconsejada por los señores Senadores que han presentado el Proyecto en discusion y solo ha sustituido una palabra la de *Departamento* por la de un *punto* á otro de la República.

Por lo demás como miembro de la Comision, no tengo otra observacion que hacer, sinó pedir al Honorable Senado se sirva prestarle su sancion á este Proyecto y si lo considerase conveniente por la urgencia de su aplicacion suprimir su segunda discusion.

(Apoyados).

El señor Presidente—Habiendo sido apoyada la mocion del señor Senador por el Salto, se vá á votar.

El señor Carassale—Creo que corresponde, señor Presidente, discutir primero el Proyecto en primera discusion, y tener presente la indicacion de suprimir la segunda.

El señor Presidente—Se puede votar antes.

Se vota si se ha de suprimir la segunda discusion, y es afirmativa.

Se vota el Proyecto en general, y es aprobado

En discusion particular el artículo 1.°

El señor Vazquez—Voy tambien á proponer una pequeña modificacion de redaccion, por que entiendo que quedaria el artículo escrito de un modo mas conveniente.

Si el señor Secretario tiene la bondad de escribir...

Dictando—«Eximense del uso de las guias los productos agrícolas, (conforme está en la Ley), y los pequeños productos rurales del pais, (como lo ha propuesto el señor Senador por el Salto) que se trasporten de un punto á otro de la República.

Creo que la redaccion queda así de un modo mas castizo y parlamentario.

Se vota el artículo con las modificaciones propuestas, y es afirmativa.

Son igualmente aprobados sin hacerse uso de la palabra los artículos 2.° y 3.°

Siendo el 4.° de órden, se proclama su sancion.

El señor Carassale—Esclusivamente para indicar que habiendo oido leer los documentos que acreditan al señor Senador por el Departamento de Paysandú, solicitaria que la mesa se sirviese citarlo para el dia de mañana para prestar el juramento é ingresar en la Cámara.

El señor Presidente—Se esperaba saber que él hubiera llegado: así es que se vá á invitar para mañana.

El señor Carassale—Perfectamente: así es que no tiene objeto mi indicacion.

Se dá cuenta de lo siguiente.

El Poder Ejecutivo somete á la consideracion de V. H. el Protocolo negociado en Roma por los señores Ministros de la República, el de los Estados Unidos Mejicanos y el Encargado de Negocios de los Estados-Unidos de Colombia, para un cambio recíproco de publicaciones científicas y literarias.

A la Comision de Legislacion.

El señor Presidente—Seria conveniente que las sesiones sean á la una en lugar de las dos de la tarde.

Las tardes son tan cortas y tan frias, que seria conveniente retirarnos á una hora mas oportuna.

Si el Senado no tiene inconveniente....

El señor Capurro—No sé lo que resolverá el Senado: pero para mañana seria imposible, puesto que la Comision de Hacienda tiene conferencia con el Ministro del ramo á esa misma hora.

El señor Carassale—Convendria dejar fijada la hora, puesto que en el caso de algun informe que haya que recabar de algun señor Ministro, la hora indicada parece que es la de las 12 á la 1, lo que resulta que si fuésemos á invitar á las dos, seria demasiado tarde y resultaria que el caso seria el mismo.

La hora de las dos parece indicada para las sesiones: generalmente son breves hasta las 4 de la tarde ó las 6.

No obstante lo que el Senado resuelva....

El señor Presidente—Continuarán á las dos de la tarde.

El señor Carassale—El Senado no ha resuelto.

El señor Presidente—No ha sido apoyada la indicacion de la mesa.

Quedan citados los señores Senadores para mañana á las dos, porque no habrá tiempo de repetir los avisos.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 30.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

46.ª Sesion celebrada el 2 de Julio

Presidencia del señor Chucarro

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 22 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Fernandez, Carassale, Capurro, Flangini, Figueroa, César y Vazquez.

Aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes, remite un Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para que disponga de la cantidad de 20,000 pesos, con destino al sostenimiento de los inmigrantes recientemente llegados.

A la Comision de Hacienda.

La misma Cámara adjunta otro Proyecto de Ley sobre creacion de un Cuerpo de Serenos en los Departamentos de Campaña.

A la Comision de Legislacion.

La dicha Cámara comunica que habiendo tomado en consideracion el Decreto remitido por V. H. referente á la Empresa del Dragage, ha sancionado la resolucion que transcribe, disponiendo se devuelva á esta Honorable Cámara dicho asunto, de conformidad á la Resolucion Legislativa de 15 de Mayo de 1874.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura de lo siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo procederá á hacer practicar los estudios del puerto de Montevideo y llamará á propuestas para la presentacion de proyectos relativos al mismo, con indicacion de las condiciones de construccion y de pago de las obras proyectadas.

Art. 2.° El Proyecto que resulte apoyado será remitido al Cuerpo Legislativo para arbitar los medios necesarios á su realizacion.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Montevideo, Junio 15 de 1880.

J. A. Capurro.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La posicion geográfica del puerto de Montevideo, las condiciones de abrigo de

que le ha dotado en gran parte la naturaleza, lo elevan indudablemente á la categoria de uno de los primeros de Sud-América y hace por consecuencia indispensable la ejecucion de trabajos que faciliten la carga y descarga de los buques que afluyen á sus playas, proporcionándoles mayor fondo y abrigo contra las fuertes marejadas que se verifican en cierta época del año á impulso de los vientos del Sud y Sud-Oeste, conocidos con el nombre de pamperos.

Situado Montevideo en la ria de uno de los estuarios mas grandes del mundo, participa á la vez de las ventajas de la navegacion interior de los rios que cruzan el continente Sud-Americano y de la navegacion del Océano mas comercial y mas recorrido por los buques de todas las naciones.

Esta condicion lo habilita para ser con el tiempo el puerto de depósito ó *entrepot*, de los productos procedentes del interior para ultramar y de los artículos que de ultramar llegaran para el interior.

Del estudio hidrográfico del mapa de nuestra América, resulta que ningun continente á escepcion del de la América del Norte, es mas provisto de grandes rios navegables ni que se internen mayormente, al punto que esto hizo nacer la idea en hombres ilustres, como Humbolt, de que con esfuerzos más ó menos grandes podriase con el tiempo poner en comunicacion fluvial el rio Amazonas con el Plata; y en efecto, el Pilcomayo y el Madeira. el Paraná y el Tocantins no son separados sinó por espacios poco considerables en sus nacientes.

Resulta tambien de aquel estudio, que la inmensa cuenca central formada por los Andes al Oeste y por las montañas que siguen la costa al Este, obliga á todos los rios que la recorren a desembocar al mar par los estuarios únicos del Plata y del rio Amazonas, haciendo asi obligatoria la entrada á la navegacion del interior por estos dos puntos altamente favorecidos.

Nadie duda que el centro de este continente está llamado á un inmenso porvenir; su fértiles tierras dotadas de grandes florestes; sus minas, y en una palabra, sus tesoros naturales brindan una vida fácil y holgada á los habitantes del viejo mundo, por demás condensados en paises cuya esplotacion ha sido llevada al estremo.

Ahora bien, el engrandecimiento de Montevideo está ligado al adelanto industrial y comercial de América y nos obliga á ponernos en las condiciones requeridas para responder á sus necesidades.

Ciñéndonos por ahora al objeto que nos ocupa y poniendo á un lado consideraciones de épocas aún lejanas que nos inspira el porvenir de nuestro pais, pero que sirven sin embargo á demostrar la conveniencia de proceder al arreglo del puerto, recordaremos que en varias ocasiones hombres previsores y patriotas concibieron la idea de construir abrigos en nuestra bahía, idea que se malogró á causa de las agitaciones de nuestra vida politica.

Hoy ha llegado sin embargo el momento de dar principio á la obra.

La actividad que despliegan los argentinos en habilitar convenientemente su puerto de la boca del Riachuelo cuya profundidad alcanza ya á mas de catorce piés y los estudios continuos que se practican en la misma rada de Buenos Aires así lo exige.

La prosecucion de las líneas férreas del Salto y del Central hasta la frontera lo reclama tambien, puesto que nuestra bahia será en breve el puerto de la importante provincia de Rio Grande cuyas comunicaciones con el Océano son intermitentes y difíciles por la barra de aquel rio.

El probable desarrollo de las provincias orientales de Bolivia y del Paraguay poco importante al presente en comparacion de lo que fué y de lo que puede ser, aconsejan en el mismo sentido.

Así lo reclaman tambien las necesidades de la navegacion moderna que se inclina cada vez mas á adoptar los grandes buques cuyo calado no baja de 20 á 22 piés y que son en su mayor parte vapores que requieren rapidez en las operaciones del puerto, hoy obligados á fondear á distancias muy considerables por falta de fondo, y por fin el desarrollo creciente de nuestro mismo pais, cuyo principal puerto es Montevideo, donde hacen cabeza los troncos principales de ferro carriles que cruzan y cruzarán en breve la República.

No es lícito confiar demasiado en la obra de la naturaleza, débese apelar á la ciencia y estimular los capitales para corregir sus defectos, acometiendo un trabajo que encierra el porvenir comercial de este pais sin que nos detengan ó desalienten las dificultades y magnitud que presenta á primera vista.

Esto se hace tanto mas necesario cuanto que por efecto del limo que acarrean las aguas fluviales, el fondo del puerto disminuye paulatina pero constantemente en ciertos puntos de la bahia.

La Naturaleza ha resuelto en gran parte el problema de que se trata en este momento al trazar esta bahia cuyos estremos son formados, el uno por la populosa capital con sus dock y muelles actuales, y el otro por elevado cerro cuyo destino parece haber sido el de indicar á los buques la entrada del puerto que se halla á sus piés.

Sus costas están dotadas de piedra, elemento principal é indispensable para la construccion de obras de esta clase y en cantidad tan grande que no podria recelarse jamás su agotamiento por importantes que sean los trabajos que deban emprenderse.

A consecuencia de las presentes crisis comerciales, los capitales en Europa hallan difícil empleo por falta de grandes transacciones, y los intereses muy reducidos, lo que facilitará indudablemente la formacion de una empresa para la ejecucion de las obras del puerto si se buscan favorables combinaciones en la parte financiera del Proyecto.

Estudios practicados anteriormente en la bahia de Montevideo y que al presente existen, aunque incompletos en las oficinas públicas, han probado la practicabilidad de la obra, otros sin embargo deben hacerse todavia á fin de llamar á concurso para la presentacion de Proyectos y propuestas por todo el acopio de datos que reclama un asunto de tanta importancia. Este requisito se llenará debidamente en la reglamentacion de la Ley por el Poder Ejecutivo.

Otras razones podria aducir la Comision de Hacienda en epoyo del proyecto presentado por el señor Senador por la Capital; empero la ilustracion de V. H. la dispensa de esta tarea.

En este concepto, se permite aconsejar á V. H. el proyecto que vá á continuacion y que es el mismo que se le ha remitido á su estudio con una pequeña modificacion de forma.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios del puerto de Montevideo y en seguida llamará á propuestas para la presentacion de los proyectos relativos á las obras que deban construirse para su mayor comodidad, profundidad y abrigo, c n indicacion de las condiciones de construccion y de pago de las mismas.

Art. 2.° Et Proyecto que resulte aprobado será remitido al Cuerpo Legislativo, para arbitrar los medios necesarios á su realizacion.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Montevideo, Junio 25 de 18 0.

J. A. Capurro—Justo R. Carassale—Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general.

El señor Capurro—Inútil creo, demostrar en este momento, señor Presidente, la alta conveniencia que existe en proceder cuanto antes, al arreglo de nuestro puerto.

Esto está en el convencimiento de todos y además en su informe, crée la Comision haber espuesto los principales motivos que le han inducido á aconsejar la sancion del Proyecto que está en discusion, en este momento.

Algunas pequeñas consideraciones podrian agregarse para robustecer las razones que se han dado en el informe.

Una de ellas es que el puerto de Montevideo, está pasando por las peripecias por que pasan todos los puertos colocados en idénticas condiciones, es decir, en la barra, en el estuario de grandes rios, que vienen del interior que por efecto de las aguas ó del lodo que traen esas aguas, vá poco á poco perdiendo su fondos en ciertos puntos.

De consiguiente, no debemos descuidarnos ni dejar que pasen los años sin emprender algun trabajo para oponernos á esta destruccion lenta, pero casi segura, en un tiempo más ó menos largo.

En el Proyecto, se encargan estudios prévios antes de proceder á llamar á propuestas y esto, señor Presidente, tiene una esplicacion, una razon—á mi modo de ver—muy importante y es, que trabajos que se hagan sin estudio meditado y prolijo, pueden, en vez de beneficiar el puerto, destruirlo completamente si se atajan corrientes que existen hoy dia y que la naturaleza ha formado en nuestra bahía; corrientes, á las cuales debemos—hasta cierto punto,—que nuestro puerto se conserve en el fondo que tiene actualmente y que pasan por todo el alrededor de la costa entrando por la punta del Cerro y saliendo por la punta de San José.

Mapas que he consultado en la Direccion General de Obras Públicas y los sondajes modernos me han probado que la disminucion del fondo de este puerto, no es grande, pero sin embargo, hay una pequeña disminucion.

Se pretende que en otras épocas, buques de grande calado venian á atracar en la costa Norte de la ciudad.

Yo creo, señor Presidente, que hay tal vez alguna exageracion en esto, por que en otras épocas es sabido, los buques eran de mucho menos calado que hoy, y luego, por que no conociendo de un modo positivo estos datos puede dar lugar á dudas. El hecho es, que planos del año 20 y 24 me han demostrado, que la diferencia no es grande.

Otra consideracion me reservaba hacér en el Senado y es, que probablemente tendremos dentro de algunos años, la prolongacion de la linea férrea hasta Higueritas, y por este hecho, el puerto de Montevideo alcanzará importancia é impulso en su vida comercial, por motivo de la navegacion del rio Paraná.

Sabido es, que la travesía de los pequeños buques de cabotage al Paraná, en el invierno, se hace muchas veces difícil y peligrosa.

Montevideo, como es de esperarse, será el depósito, con el tiempo—por las comodidades que se hagan en su puerto—de los artículos que vienen de ultramar, y con la facilidad del Ferro-Carril hasta Higueritas podria hacerse casi todo el comercio de cabotaje hasta ese punto, llevando hasta allá los artículos depositados en él.

Estas consideraciones no se han hecho en el informe, pero me reservaba hacerlas en el Senado, porque las creo muy importantes, puesto que la ciudad de Buenos Aires por estar mas cerca de la embocadura del rio Paraná, nos saca mucha parte del comercio.

Como es natural, los buques pequeños van con mas facilidad á aquellos puntos donde se encuentran menores peligros.

Por ahora, no creo deber agregar nada mas á lo que acabo de espresar, y á lo que se lée en el informe que ha presentado la Comision.

En la discusion particular—si se crée conveniente,—daré mayores esplicaciones por que creo haber estudiado algo de este asunto en el año pasado por ser Director ó por lo ménos, por estar en la esfera de los estudios que he hecho y por haber ocupado algunos puestos públicos.

El señor Flangini—Reconocida, como no puedo menos de reconocer, la importancia del Proyecto en discusion, estoy dispuesto á prestarle mi voto.—Sin embargo, me permito desde ya indicar, que en la discusion particular haré notar alguna deficiencia que encuentro en algunos de sus artículos, para que si los honorables miembros de la Comision de Hacienda lo tienen á bien, puedan modificarse esos artículos.

El señor Carassale—Como el autor del Proyecto, señor Senador por Montevideo, firma tambien el informe de la Comision de Hacienda, desearia saber si el señor Senador retira su primer Proyecto y acepta el presentado por la Comision.

El señor Capurro—El hecho de haber firmado el Proyecto presentado por la Comision, creo que es suficiente, para dar satisfaccion á la duda que le cabe al señor Senador.

Retiro en efecto el Proyecto presentado anteriormente y adopto este otro que ha sido propuesto por la Comision en reuniones particulares que se han tenido á este objeto.

El señor Presidente—Si la Cámara no tiene inconveniente....

El señor Carassale—El objeto de la interrogacion al señor Senador autor del Proyecto, ha sido para evitar la votacion del primer Proyecto.

Ha sido ese el único motivo que he tenido.

El señor Presidente—Estando conforme el autor del Proyecto en retirarlo, se vá á poner á votacion.

Si se permite el retiro.

El señor Vazquez—Creo que el Reglamento prescribe terminantemente que tienen prelacion los Proyectos alterados por las Comisiones respectivas.

Desde que el señor Senador por Montevideo ha suscrito el Proyecto de la Comision, se entiende—como lo ha dicho perfectamente—que está de perfecto acuerdo y que dá por retirado el otro; tanto mas, que entre uno y otro Proyecto la diferencia es de palabras.

Considero, por consiguiente, inútil, que el Senado haga una votacion sobre ese Proyecto.

El señor Presidente—¿Qué es lo que queda?

El señor Vazquez—El Proyecto de la Comision.

El señor Presidente—Pero como el Reglamento previene que es preciso votar si se permite retirar....

El señor Vazquez—Creo que tiene prelacion el Proyecto de la Comision, sobre todos tanto mas, cuanto que el autor se adhiere á él.

El señor Carassale—Señor Presidente, pediria que la mesa tuviese la bondad de mandar leer el artículo 133.

« Artículo 133. La prioridad para la discusion de los proyectos, seguirá este órden:

1.° El del autor ó el venido de la otra Cámara.

2.° El de la Comision dictaminante.

3.° El de la fraccion en minoría suscrito por mayor número de miembros.

4.° Los dictámenes individuales de las Comisiones esta forma: 1.° El del Presidente. 2.° El del Secretario, y 3.° El del Vocal.

5.° Los proyectos presentados en la discusion general por el órden de su presentacion »

—Es decir, que la observacion ha estado dentro del Reglamento á mi modo de comprender.

El señor Vazquez—Yo creo, señor Presidente, que la observacion no ha sido oportuna, por que aquí desaparece completamente el Proyecto del autor desde que el autor lo sustituye por otro.

Por que es natural, perfectamente bien:—en el Proyecto original del señor

Senador por Montevideo, figura su nombre y en el Proyecto de la Comision de Hacienda, figura el nombre del señor Senador por Montevideo.

No puedo comprender que el señor Senador por Montevideo, haya autorizado dos Proyectos que tienen solo diferencia de palabras.

Declara que uno se ha eliminado—¿Cuál es él?

Es el proyecto primitivo.

Yo considero por consiguiente, completamente inútil la votacion; pero si el Senado la quiere hacer, no me opongo.

El señor Carassale—Yo he reclamado lo que manda el Reglamento y he probado que estaba dentro de él, puesto que el señor Senador no habia manifestado que lo habia retirado; y el haber suscrito el sustitutivo de la Comision—aun que sea con diferencia de palabras, no quiere decir que habia retirado su proyecto primitivo.

Puede haber existido un error, un descuido, una omision por parte del señor Senador, en haber firmado conforme lo ha hecho, y esto es lo que he pretendido saber.

Por eso es que hecho la indicacion.

El señor Presidente—Yo creo que lo que abunda no daña. Por consiguiente, nada se pierde con votar:—Si se permite, al autor del Proyecto, retirarlo.

Se vota y es afirmativa.

El señor Carassale—Se me ocurre preguntar al señor Senador por la Colonia, ¿cuál sería el caso en que se encontraría el Senado si se apoyase ó hiciese suyo el Proyecto presentado por el señor Senador por Montevideo y desechase el de la Comision toda vez que no habia eliminado el primero?

Me asalta esta duda y desearía verla esplicada.

El señor Vazquez—No se me ocurre que en un asunto tan sencillo como este, pueda ocurrirse dudas á nadie.

O el Senador que presenta un Proyecto lo sostiene en comtraposicion al que presenta la Comision y entonces es el caso del Reglamento, de votarse primero el del autor.

O el autor del Proyecto se conforma con el que elabora conjuntamente con la Comision y entonces, de hecho, desaparece por completo el Proyecto primitivo.

Esto es muy óbvio y sencillo y lo vamos á ver en seguida que se trate este asunto con el asunto sobre faros.

En el Proyecto sobre faros que tuve el honor de presentar, la Comision de Legislacion lo ha alterado precisamente en los mismos términos que el Proyecto sobre puerto, en cuestion de palabras y yo me he adherido á la Comision.

Yo no podria tener la pretension de que mi Proyecto primitivo se discutiese primero, porque mi Proyecto no es otro que el Proyecto de la Comision.

El Proyecto de la Comision, es el Proyecto del señor Senador por Montevideo, con la diferencia de cuatro palabras.

Se concibe cuando hubiera diferencia de ideas, no de palabras.

El señor Carassale—Una palabra espresa una idea.

El señor Vazquez—A veces, señor Senador. Muchas veces no significa una idea, sinó una cuestion gramatical.

El señor Carassale—Pero que esprese una idea.

El señor Vazquez—Creo haber contestado al señor Senador.

El señor Presidente - Está resuelto por la afirmativa.

Continúa la discusion del Proyecto presentado por la Comision.

El señor Carassale—Perfectamente, señor Presidente.

Se vota si se aprueba el Proyecto en general y es afirmativa.

En particular el artículo 1.º

El señor Capurro—El espíritu de este artículo es el siguiente - Creo que está espresado de un modo claro y terminante, que antes de proceder á llamar á propuesta para la presentacion de planos y Proyectos, el Poder Ejecutivo haga practicar ó mande practicar por las oficinas dependientes de él, y competentes los estudios del puerto de Montevideo, es decir, de sondages, no solamente de las aguas sinó del fondo mismo del puerto, de que materias se compone y hasta que punto se pueden trazar los cimientos de la obra que se establezca, de las corrientes que exisien actualmente en el puerto, del movimiento de la maréa alta y baja maréa, de los vientos reinantes, todos estudios necesarios para poder presentar un Proyecto de puerto con pleno conocimiento de causa y que evite el pelegro en el porvenir, de que los trabajos que se ejecuten en la bahia con el objeto de dar mayor abrigo á los buques, puedan perjudicar al mismo puerto en cuanto á su fondo es decir, al desviamiento de corrientes existentes que pueden dejar depósitos en puntos importantes, hoy habilitados para la carga y descarga.

Y además que en el proyecto que se presenta vengan á la vez incluidas las propuestas para la ejecucion de la obra, con todas las garantias posibles y con todos los métodos mas convenientes para llevarla á efecto del modo debido.

De este modo, se abreviará mucho tiempo y no se dejará al arbitrio de los mismos proponentes, el estudio de las condiciones del puerto, que muchas veces se hace segun las conveniencias de los mismos proponentes ó con poca proligidad, puesto que hay un interés mas ó menos directo, en hacer aparecer lo que muchas veces no es cierto,—mientras que hecho por una Comision Oficial, no puede llevar sino la mayor preocupacion en cuanto al estudio y presentalo del modo debido y á la vez, tener la condicion de ser oficial es decir, inspirar la mayor confianza á la persona que se presenten con Proyectos.

Estas son las observaciones y la idea que he tenido al formular el primer artículo del Proyecto.

El señor Flangini—En la discusion general manifesté alguna duda respecto de uno de los artículos del Proyecto y esa duda es la siguiente.

Por el Proyecto se dice, que el Poder Ejecutivo mandará practicar estudios, etc., y por el artículo 2.°, que el Proyecto que resulte aprobado será remitido al Cuerpo Legislativo, etc.

Por este artículo 2.°.... ¿Estamos discutiendo el primer artículo?

El señor Presidente—Sí, señor.

El señor Flangini—Ah! Entonces haré la observacion despues.

Creía que estábamos discutiendo el artículo 2.°

El señor Vazquez—Se me ocurre una observacion, sobre este artículo y voy á permitirme hacerla.

Dice el artículo 1.°

(*Lo leyó*).

Voy á preguntar, ¿quién es el que vá á hacer esos estudios?

¿Es la Direccion General de Obras Públicas ú otra reparticion pública, ó van á hacerse voluntariamente por los Ingenieros ó las personas competentes, que quieran y puedan hacerlos, para en seguida presentar sus propuestas al Gobierno?

Por que una de dos, ó estos estudios los vá á practicar una reparticion pública ó los ván á practicar Ingenieros que nombre el Gobierno? y en este caso, estos Ingenieros ván á necesitar ser remunerados.

En el primer caso, si lo hiciera la Direccion General de Obras Públicas no hay remuneracion ninguna, porque es una reparticion dependiente del Gobierno.

Pero si lo hicieran otras personas ó ingenieros, el Poder Ejecutivo tendrá que recompensarles su trabajo y entonces, para este caso, habria que agregar un artículo 3.° autorizando al Poder Ejecutivo para que dispusiera de los fondos necesarios á hacer estos trabajos.

Los señores miembros de la Comision de Hacienda, esplicarán mejor cuál es el verdadero espíritu de este artículo.

El señor Capurro—La idea que he tenido ó que ha tenido la Comision al redactar el artículo, es que los estudios se hagan practicar, como dije anteriormente—por el Gobierno, por medio de Ingenieros nombrados ó por medio de la Direccion General de Obras Públicas.

Para no introducir un artículo autorizando al Gobierno para hacer ese gasto y por que creo que la Direccion de Obras Públicas está habilitada para hacer estos estudios, porque me consta que hay allí dos ingenieros que tienen las condiciones necesarias.

Aceptaré con mucho gusto por mi parte, que se introduzca en este artículo la modificacion que propone el señor Senador por la Colonia es decir, el Poder

Ejecutivo mandará practicar los estudios del puerto de Montevideo por la Direccion General de Obras Públicas.

(Apoyado.)

De este modo, no hay erogacion ninguna para el Estado y la oficina que ha sido creada con este objeto cumplirá con el deber que tiene.

El señor Carassale—Es indudable que ha habido omision al no establecer con mas claridad, el primer párrafo de este artículo, pero la mente de la Comision, fué siempre, que estos estudios fuesen practicados sin nuevas erogaciones para el Estado y que ellos debian ser hechos, por los empleados científicos de que dispone la Direccion General de Obras Públicas, puesto que, en las diversas conferencias que tuvo la Comision antes de firmar su informe, se trató de este punto como lo recordará el señor Senador autor del Proyecto y el señor Senador por Soriano miembro de la Comision

Fué uno de los puntos que mas se discutió y no obstante, existe la omision que con mucha oportunidad ha hecho notar el señor Senador por la Colonia.

Me adhiero en un todo, á la indicacion hecha por el señor Senador.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

El señor Presidente—Es preciso que se aclare el articulo para ponerlo á votacion.

Léase.

(Se leyó.)

Se vota y es aprobado.

En discusion el artículo 2.°

El señor Flangini—Ha llegado el caso de la observacion que me preponia hacer.

Este artículo 2.° dice: *(lo lée).*

Por este artículo, el Cuerpo Legislativo se desprenderia de sus facultades legislativas, en favor del Poder Ejecutivo, porque dice: « *El Proyecto que resulte aprobado por el Poder Ejecutivo, vendrá al Cuerpo Legislativo para que arbitre los medios á su realizacion.* »

Quiere decir, que el Cuerpo Legislativo dá por sancionado el Proyecto que apruebe el Poder Ejecutivo.

Creo que esto ni puede ni debe ser.

Por consecuencia, me permitiré— contando con la bondad de los señores miembros de la Comision de Hacienda, pedir, que se haga una pequeña modificacion á ese artículo,—en este sentido: el Proyecto que en concepto del Poder Ejecutivo sea mas aceptable.

El señor Carassale—Propondria, «el Poder Ejecutivo remitirá los Proyectos presentados al Cuerpo Legislativo para que apruebe el que considere, etc.»

El señor Flangini—Entonces usted ya le quita al Poder Ejecutivo el aprobar un Proyecto.

El señor Carassale—Es usted el que ha hecho la proposicion.

El señor Flangini—Mi objeto era, que el Proyecto que el Poder Ejecutivo encontrase mas aceptable, lo remitiera al Cuerpo Legislativo para su sancion y para arbitrar los medios necesarios para realizarlo,—pero someterlo á la consideracion del Cuerpo Legislativo.

El señor Vazquez—Discurriendo sobre la observacion que acaba de hacer el señor Senador por el Durazno, me parece muy juiciosa y muy acertada.

Yo propondria que se dijese: «el Proyecto que resulte aceptado por el Poder Ejecutivo, será remitido al Cuerpo Legislativo para su aprobacion y para arbitrar los medios necesarios á su realizacion:»

(Apoyado).

El señor Capurro—No tengo inconveniente, mucho mas, que esta precisamente ha sido mi mente al redactar este artículo.

Yo he creido que los Proyectos que se presentaran á concurso, debian ser estudiados por la Oficina del ramo, la Direccion de Obras Públicas, la que daria su informe sobre los Proyectos presentados, dejando al Poder Ejecutivo aceptar el mejor....

El señor Presidente—Puede dictar el señor Senador.

El señor Carassale—Está resuelto.

El señor Capurro—Que el Gobierno preste su aprobacion al mejor trabajo: y luego éste ser sometido al Cuerpo Legislativo para que en consideracion de las ventajas que ofrezca el Proyecto, lo sancione ó lo rechace.

En este concepto, como aclara mejor al artículo, la redaccion que se propone, no tengo inconveniente, por mi parte, en aceptarla.

Se vota con la modificacion y es aprobado.

Es igualmente aprobado sin discusion el artículo 3°.

Se proclama sancionado en 1.ª discusion.

Se continúa con este otro asunto.

El Proyecto está inserto en la sesion del 6 de Abril.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto sobre faros, presentado por el señor Senador por el Departamento de la Colonia.

Asunto de tanta trascendencia reclamaba con justa razon una disposicion Legislativa que pusiese término al abuso de las concesiones hechas en la generalidad de los casos sin exámen detenido de su conveniencia y utilidad.

De pocos años á esta parte los faros se han multiplicado en nuestras costas en número considerable, advirtiéndose el hecho irregular de haber disminuido el número de buques que visitan anualmente nuestro puerto apesar de la aparente comodidad que parece ofrecer la multiplicacion de luces.

Tenemos actualmente en una zona de doscientos diez y siete millas compresivas desde Polonio sobre el Océano hasta la ciudad de la Colonia, once faros que representan un gravámen á la navegacion de diez y seis y medio centésimos por cada una tonelada, advirtiéndose que por los del Cerro y Colonia no se abona impuesto alguno, que de otro modo la erogacion seria por lo ménos de dos reales por tonelada.

Esta profusion de luces inútiles muchas de ellas y otras hasta peligrosas conviene distribuirlas convenientemente suprimiendo las que una inspeccion científica señale como innecesarias.

Para esto es necesario que los faros vayan sucesivamente entrando al dominio fiscal porque el proyecto parte de la base de respetar todos los derechos legalmente adquiridos.

A aquel propósito responden los artículos 1 y 4 que prohibe para lo sucesivo el arrendamiento ó enagenacion á ningun título de los faros existentes ú otros que se construyan.

Posesionada la nacion de todos los faros, será la oportunidad de establecer un sistema racional de luces, que señale á los navegantes los puntos peligrosos de nuestras costas, sin agoviarlos por esto con gabelas exageradas.

Los poderes públicos podrán entonces disminuir el impuesto hasta la cantidad estrictamente necesaria á cubrir su entretenimiento y servicio, dejando de ser lo que es hoy un impuesto exagerado.

La Comision partiendo de informes autorizados crée que con la mitad y talvez alguno ménos de los faros existentes, convenientemente distribuidos en nuestro Litoral, bastarian á llenar cumplidamente su objeto.

Despues de considerar en general el Proyecto de la referencia, la Comision escusa entrar á esplicar particularmente el alcance de cada uno de sus artículos, por que ellos se esplican satisfactoriamente por su sola lectura.

Con todo, la Comision se hará un honor en ofrecer oportunamente á V. H. todas las ampliaciones que se juzgen necesarias.

Concluye la Comision su tarea aconsejando la sancion del Proyecto con insignificantes modificaciones de redaccion.

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Terminados los contratos de arrendamientos ú otros que puedan pesar actualmente sobre los faros establecidos en las costas, islas y rios de la República, pasarán á ser administrados por la Nacion en la forma siguiente:

Art. 2.° Los faros establecidos en los rios é islas, serán administrados por la Capitania General de Puerto, y sus delegados, ingresando la renta que produzcan en el Tesoro Nacional.

Art. 3.° Los que estuviesen ubicados en las costas, dependerán inmediatamente de las respectivas Juntas Económico-Administrativas ó Juntas Auxiliares, á quienes se comete la conservacion de los establecimientos y percepcion del impuesto para objetos de su institucion.

Art. 4.° Prohibese en lo sucesivo el arrendamiento ó enagenacion á ningun título de los faros existentes ú otros que se puedan construir.

Art. 5.° Si mas adelante hubiese necesidad de establecer uno ó mas faros, ó cambiar de posicion á los existentes se levantarán á expensas de la Nacion, prévia justificacion de su rigurosa necesidad, eleccion del lugar mas aparente, formacion y aprobacion de presupuestos y adjudicacion de la obra al mejor postor.

Art. 6.° Los faros que vayan entrando al dominio fiscal serán materia de una inspeccion científica sobre necesidad ó utilidad de su conservacion, y el que no responda á estas condiciones sea inmediatamente suprimido.

Art. 7.° La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 8.° Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, Junio 25 de 1880.

Juan A. Vazquez.—Alberto Flangini,— Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—Considero casi innecesario, entrar en esplicaciones, sobre los móviles que han guiado á la Comision de Legislacion á aconsejar la sancion del Proyecto sobre «faros».

El informe es bastante detenido y en él, se han demostrado las razones que han podido determinar al miembro informante ó á los miembros dictaminantes, á aconsejar la aprobacion de este Proyecto.

Efectivamente, en la cuestion faros, se ha venido cometiendo, desde algun tiempo á esta parte, un abuso sensible.

Hace veinte años, la República no tenia mas que dos ó tres faros.

Hoy tiene once faros!! Once faros, cuya mitad es, por lo menos, completamente inútil; y algunos, hasta perjudiciales á la navegacion.

Escusado es decir, que estos once faros, importen una gabela á los navegantes que, hasta, cierto punto, es inaguantable, y se esplica, por esto que la navegacion de los rios de la República en lo que se refiere á nuestro puerto, haya ido disminuyendo, año por año, por que los capitanes de buques, que es sobre quienes pesa, no pueden satisfacer un impuesto tan crecido.

Se pagan hoy. 16 1/2 centesimos, por tonelada de registro, con la circuustancia de que, los faros del Cerro y la Colonia, que pertenecen á la Nacion, no cobran impuesto alguno: que, de otro modo, la erogacion seria, de dos reales, por tonelada.

Como se vé, este es un impuesto muy pesado y muy gravoso.

Todavia, señor Presidente, seria llevadero si el impuesto fuese á ingresar, en las arcas nacionales.

Pero, desgraciadamente, no es así; porque todos estos faros, son ó pertenecen, á empresas particulares, que han obtenido su construccion, á condicion de usufructarlos, por el término generalmente, de 20 años.

La Comision crée, que ha llegado la oportunidad de ir reglamentando la administracion en todas aquellas cosas que puedan, en lo sucesivo, aumentar ó mejorar la situacion del Tesoro público y sobre todo, disminuir las contribuciones que pesan sobre aquellos que entretienen relaciones comerciales con el puerto de Montevideo.

Conviene pues, què la Nacion vaya haciéndose cargo de los faros, cuyos contratos vayan venciendo, porque el Proyecto parte de la base bien entendida de respetar todos los derechos legalmente adquiridos.

Así que los faros vayan entrando al dominio fiscal, el Poder Ejecutivo con auxilio del Cuerpo Científico de que dispone, que es la Direccion General de Obras Públicas, puede hacer un estudio especial de la cosa; determinar los puntos precisos donde pueda y deba establecerse faros, que realmente, sean de utilidad á los navegantes: y todos aquellos que no respondan á este propósito, suprimirlos.

Así, los faros no serán una causa de alejamiento para el comercio marítimo.

Pagará, lo que razonablemente debe pagar, por el servicio que se le presta, de determinar los lugares peligrosos: pero no será una contribucion como es hoy, que no existe en ninguna parte del mundo; porque esto de faros, no es mas que un servicio que los navegantes retribuyen, en lo que vale, que no puede ni debe contarse como una contribucion ó impuesto que venga á aumentar las rentas fiscales.

Estas son someramente relatadas las razones que han asistido á la Comision de Legislacion, para prestar su adquiescencia al Proyecto que tuve el honor de presentar.

Dispuesto á contestar á todas las observaciones que los colegas tengan á bien hacer, he terminado por el momento.

El señor Capurro—Yo apoyaré, señor Presidente el Proyecto, en virtud de constarme que realmente, hay varios faros que no prestan el servicio á que son destinados.

Tenemos, por ejemplo, el faro que queda frente á la Isla de Lobos, que está malisimamente situado.

El faro está en tierra firme y la Isla adelanta muchisimo en el Rio de la Plata.

Esto constituye un peligro para la navegacion del rio.

Se ha cometido en épocas anteriores—á mi modo de ver este error, por motivo de esplotacion de los lobos, que se hace en aquel punto.

Pero mientras tanto, no es menos cierto, que para esplotar una industria que puede ser importante hasta cierto punto, se espone á la navegacion á peligros inminentes y graves que tal vez pueden ser mayores que los beneficios que pueden reportar algunos particulares con la esplotacion de la Isla de Lobos.

Tambien me consta que en una ensenada que queda en esta costa entre Maldonado é Isla de Flores, se ha colocado últimamente un faro, creo que el faro de José Ignacio, que no sirve para nada, á punto que algunos capitanes de buques y casas comerciales de Montevideo, ofrecieron á la Capitania del Puerto pagar ese impuesto, con la condicion de que se apagara, que no funcionara.

Quiere decir que no hay prueba mas evidente de sus inconvenientes: que se consideraba no solamente inútil el faro, sinó hasta peligroso, puesto que quedaba colocado en una ensenada.

De consiguiente, como el Proyecto viene á subsanar estos inconvenientes, que acabo de indicar é importa una mejora real y positiva, para la navegacion del rio de la Plata y corta á la vez, abusos que tal vez existen ó pueden existir sobre este particular, daré mi voto en apoyo del Proyecto presentado por el señor Senador por la Colonia.

El señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se vá á votar.

El señor Vazquez—Yo por mi parte, como autor del Proyecto, renuncio completamente á que se vote el Proyecto original que presenté, porque tengo la pretension de que el Proyecto de la Comision es el mio, con la modificacion de cuatro, seis ó diez palabras. Es la misma cosa, el mismo pensamiento, la misma idea.

El señor Carassale—Importando la declaracion del señor Senador autor del Proyecto el retiro de su Proyecto, no veo inconveniente.

El señor Vazquez—Yo no retiro mi Proyecto:—mi Proyecto está en discusion.

Este que ha tenido á bien aconsejar la Comision de Legislacion es mi Proyecto.

Yo no puedo consentir en que se diga que no es mi Proyecto, porque la Comision le haya puesto una *i* ó una *ó*.

Es mi Proyecto, señor Presidente; es mi idea.

El señor Carassale—Entonces tendremos que votar primero el del señor Senador.

El señor Vazquez—Si los dos son mios; los dos son uno.

El señor Carassale—Los miembros de la Comision de Legislacion, han encontrado algo que adicionar.

Yo no puedo suponer que esos señores al suscribirlo y al alterarlo, no hayan tenido la participacion que les corresponde.

Esta es la razon, por que he sostenido un caso análogo con el señor Senador por Montevideo apoyado en el artículo del Reglamento.

Por lo demás el Senado resolverá.

Constándome que el señor Senador por Paysandú se encuentra en la Secretaria puede tomar parte en la discusion.

El señor Vazquez—Apoyado.

Puede suspenderse la discusion é invitar al señor Senador.

El señor Carassale—Parece que se ha retirado el señor Senador.

Por lo tanto, no tiene objeto....

El señor Presidente—Continúa la discusion.

El señor Carassale—¿Continúa la sesion, señor Presidente?

El señor Presidente—Si no hay inconveniente, pasaremos á cuarto intermedio para que se arregle esto.

El señor Carassale—Como son tan breves los artículos del Proyecto, yo haria mocion para que la sesion continuase.

El señor Vazquez Quien sabe si el señor Presidente no quiere consultar algo en Comision General.

Yo entiendo que habia alguna dificultad respecto al juramento que debe prestar al señor Senador por Paysandú, por razon de ser de una religion disidente

El señor Presidente—Continúa la discusion.

El señor Carassale—Habia pedido, señor Presidente, cuando se suspendió la discusion del Proyecto, que importando á mi juicio la manifestacion del señor Senador por Colonia, el retiro de su primer Proyecto, correspondia ponerlo á votacion.

El señor Presidente—Se pondrá á votacion si se permite retirar el Proyecto.

El señor Vazquez—Estamos en profunda divergencia con el señor Senador por el Salto.

Yo no creo que se trata de dos Proyectos.

Es un solo Proyecto; es el mismo Proyecto.

Léase artículo por artículo del Proyecto primitivo que tuve el honor de presentar, y léase artículo por artículo, el que ha alterado la Comision de Legislacion y se verá que es la misma cosa.

Tal vez hay una palabra de menos ó de más en uno ó en otro; pero la idea capital y los detalles del Proyecto son los mismos.

Señor, ¿porqué se me vá á obligar á que retire el Proyecto cuando en realidad es el mismo?

Por estas razones me he de oponer á la mocion.

El señor Presidente—Si los señores Senadores no tienen inconveniente, se pasará á cuarto intermedio.

El señor Carassale—No es mi objeto obligar al señor Senado á que retire el Proyecto.

Creo que no pueden leerse simultáneamente los dos para formarse juicio.

Es preciso primero leer uno y despues leer otro.

Yo no me considero con la bastante intuicion para, oyendo leer los dos Proyectos á un tiempo, ver la diferencia que hay entre uno y otro.

Creo que el caso está previsto por el Reglamento.

No hago cuestion, señor Senador, de obligar á ninguno de mis honorables colegas á que retire el Proyecto.

Vamos á votar el primer Proyecto presentado y si no es aceptado, vendremos al segundo Proyecto.

Esto parece lo razonable y mas que todo está indicado en el Reglamento que nos rige.

El señor Vazquez—Deseo que se ordene por la Mesa la lectura del artículo 111 del Reglamento, que á mi juicio, dirime la cuestion.

Se leyó.

«Art. 111. Todo autor de un Proyecto, puede retirarlo antes de haber presentado dictámen sobre él la Comision, á quien haya pasado; pero ésta podrá hacerlo suyo, y presentarlo con modificaciones ó sin ellas.»

—Como se vé, el caso ocurrente, es el del Reglamento.—Es un Proyecto presentado por un Senador que la Comision lo ha hecho suyo, con modificacion de palabras.

No veo entonces por qué se me ha de obligar á que retire mi Proyecto, si los dos son la misma cosa; envuelven la misma idea capital, los mismos detalles.

Con votar el Proyecto de la Comision es negocio concluido.

(El señor Carassale lée el artículo 114.)

El señor Vazquez—No tiene aplicacion, señor.

(El señor Carassale lée otro artículo.)

El señor Vazquez—Tampoco tiene aplicacion ese artículo.

El señor Carassale—Entonces no comprendo.

El señor Vazquez—Es sabido, que no puede retirarse un dictámen, despues de que una Comision se espide, sino con la vénia de la Cámara, porque ya no es de la Comision sino de la Cámara.

El que tiene aplicacion es el artículo 111.

Podria votarse y decidir de una vez esta cuestion.

El señor Carassale—Perfectamente.

La proposicion es, si debe votarse primero el Proyecto del señor Senador ó el que presenta la Comision.

El señor Vazquez—Yo no acepto esa fórmula si debe votarse uno ú otro.

Yo sostengo, que no debe votarse otro Proyecto, que el de la Comision de Legislacion, porque el que tuve el honor de presentar, es el mismo que aconseja la Comision de Legislacion.

De modo que creo, que la fórmula que podria proponer el señor Presidente á ver si es de la aceptacion del señor Senador es, si debe ó no procederse á la votacion del Proyecto oconsejado por la Comision de Legislacion, con prescindencia absoluta del que tuve el honor de presentar

El señor Carassale—Es radicalmente opuesto á lo que yo he propuesto, señor Presidente.

El señor Vazquez—Eso lo decidirá la votacion.

El señor Presidente—Me parece que lo mas conveniente y oportuno es pasar á cuarto intermedio.

El señor Carassale—Lo mas conveniente seria votar.

El señor Presidente—¿Pero qué se vota?

El señor Carassale—Si se vota ó nó, el primer Proyecto presentado.

Si el Senado resuelve que no se vote, el primer Proyecto, vendriamos al segundo.

El señor Flangini—Yo creo que desde que el Proyecto de la Comision es el mismo que presentó el autor de la idea, es mejor votar el de la Comision para evitar esta discusion; porque viene á ser el mismo.

El señor Carassale—Señor Presidente: yo no tengo mas inconveniente, sinó que creo que violamos el Reglamento que invertimos nuestro rol; y esta es una de las razones por que he sostenido lo contrario

No es cuestion de capricho por que yo no traigo caprichos aquí.

El señor Flangini—La Cámara es la que tiene facultad de resolver lo que estime conveniente.

El señor Vazquez—Para mi esta cuestion—como acaba de decir el señor Senador—tampoco es cuestion de capricho:—es cuestion de deferencia y respeto hácia el Senado, por que segun dice el artículo 133 *(lo leyó)*.

Y yo renuncio á esa prioridad que me dá el Reglamento: por que es una deferencia que el Reglamento acuerda al autor de un Proyecto.

Yo renuncio á esa prioridad de que habla el Reglamento, para que se vote el Proyecto aconsejado por la Comision que es mi mismo Proyecto.

No es cuestion de mero capricho

Ya he abundado y abundo en consideraciones, renunciando un derecho legitimo que tengo.

El señor Carassale—He aceptado, señor Presidente, el que renunciara al derecho que el señor Senador considera que tiene prelacion el Proyecto presentado como lo establece el Reglamento, importaba indudablemente el retiro.

Es cuanto he dicho y cuanto he sostenido.

El señor Vazquez—No se puede retirar lo que está subsistente.

El señor Carassale—Yo ignoro si está subsistente.

El señor Presidente—Yo creo que lo mas conveniente es que se pase á cuarto intermedio.

Se suspende la discusion.

Vueltos á sala se procede á votar si se retira el Proyecto y es afirmativo.

Se vota en general el Proyecto de la Comision y es aprobado.

En discusion particular el artículo 1.°

El señor Capurro—Voy á preguntar á la Comision ó á algun miembro de ella si existen todavia muchos contratos de faros, ó si hay ya alguno de ellos que esté bajo la administracion de la Capitania del Puerto.

Me consta que se han pedido datos en otra época al Gobierno y desea ia saber en qué estado se encuentran esos faros, es decir, si hay todavía muchos que estén administrados por empresas particulares.

El señor Figueroa—Todos; con escepcion de los del Cerro y Colonia, todos son de propiedad particular y están adjudicados por veinte y algunos por treinta años.

Despues hay un contrato por treinta años concediendo la iluminacion de todos los faros á una Compañia que tiene el privilegio de iluminar aquí y en la República Argentina.

El señor Carassale—¿Tiene muchos años de concedido?

El señor Figueroa—No señor; hace dos años: le faltan 28 años.

Por los faros se pagaban distintos impuestos y el Gobierno Provisorio igualó á todos y prorogó por 10 años mas, el contrato para alumbrarlos.

Actualmente, hay un faro que no esta concluido, que es el faro del Polonio; pero ese está por 20 años, desde el dia que se empiece á alumbrar.

Debe empezar en Enero del año entrante.

El señor Carassale—Considero tan eficáz y previsor el Proyecto en discusin, que por mi parte le prestaré mi voto, no solo al artículo en discusion sinó á los sucesivos, porque del estudio que de ellos he hecho, no tengo observacion que hacerle.

Por el Proyecto, se respetan todos los derechos adquiridos y desde que ninguno se perjudica estoy perfectamente conforme y le prestaré mi voto, en particular,—como lo he prestado en general,—al artículo 1.° de este Proyecto.

Se pone á votacion y es aprobado.

En discusion el 2.°

El señor Carassale—Se me ocurre y desearia que los señores miembros de la Comision me esplicasen si esta duda no será una cavilosidad.

Dice el articulo.

(*Lo leyó*).

Hay algunos establecimientos en las costas?

Podria traer alguna confusion.

El señor Vazquez—La observacion que hace el colega, Senador por el Salto, está resuelta en el siguiente articulo 3.°

Creo que esto lo satisfará.

El señor Carassale—Perfectamente, señor.

El señor Capurro—Otra esplicacion desearia de los miembros de la Comision: la razon porqué los faros que están ubicados en los rios é islas serán administrados por la Capitania del Puerto, y los que están en las costas dependerán de las Juntas Económico ó de las Comisiones Auxiliares.

No me doy una razon clara de esa diferencia.

Tal vez esta duda será resuelta satisfactoriamente por alguno de los miembros de la Comision.

El señor Figueroa—La razon es muy sencilla.

La jurisdiccion de las Juntas Económico-Administrativas, no llega á las islas del Rio de la Plata: acaba en costa firme.

Las Juntas no administran la Isla de Lobos y otras.

Están fuera de su jurisdiccion y dependen de la Capitanía del Puerto.

El señor Capurro—Perfectamente.

El señor Vazquez—Hay una razon mas á mi juicio, que ha escapado á las razones que acaba de dar mi colega el señor Senador por Soriano.

Al atribuir á la Capitanía General de Puertos y sus delegados las funciones de cuidar de los faros establecidos en los rios é islas de la República, se ha tenido tambien en cuenta que estos funcionarios disponen de pequeños buques ó vapores y demás, para poder trasladarse de un punto á otro, recursos que faltarán por completo á las Juntas, que no tienen estos elementos.

Es una razon mas que viene á apoyar la observacion de mi colega el señor Senador por Soriano.

El señor Capurro—Estoy completamente satisfecho, con las razones que acaban de dar los dos miembros de la Comision de Legislacion y no tengo mas observacion que hacer, señor Presidente.

Se vota el articulo y es aprobado.

En discusion el 3.°

El señor Vazquez—Ha sonado la hora de terminar la sesion

El señor Presidente—Se suspende para continuar mañana.

Se suspendió á las 4.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.

47.ª Sesion celebrada el 5 de Julio

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Flangini, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

El señor Presidente—Está abierta la sesion.

Estando el señor Senador por Paysandú en la antesala, se le hará entrar para prestar el juramento que corresponde.

Entra el señor Young y presta el juramento.

El señor Presidente—El señor Senador por Paysandú, que acaba de prestar juramento, queda incorporado á la Cámara

Se lée el acta de la anterior, y es aprobada.

Se retira el señor Carassale.

Dáse cuenta de los siguientes asuntos entrados.

La Cámara de Representantes remite un Proyecto declarando que la propiedad de la Escribania de Comercio, la constituyen las oficinas de los Juzgados de 1.° y 2.° turno.

A la Comision de Legislacion.

La dicha Cámara pasa un Proyecto de Decreto, declarando comprendido al ciudadano don Tulio Freire, en el artículo 2.° de la Ley de Retiro de 5 de Mayo de 1838.

A la Comision de Legislacion.

La Comision de Peticiones presenta su dictámen á la solicitud presentada por los empleados de la Secretaría.

Repártase.

La de Legislacion, se espide en el Proyecto de Ley, remitido por la Cámara de Representantes modificando el artículo 293 del Código Criminal.

Repártase.

La misma Comision informa en el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes, recaido en la solicitud de los Agentes de vapores y Comerciantes, pidiendo la exhoneracion del impuesto del Dragaje del Puerto.

Repártase.

El señor Vazquez—El último asunto de que acaba de dar cuenta el señor Secretario, sobre una peticion de los Agentes y consignatarios de Vapores á propósito del dragaje del puerto, que el señor Presidente acaba de mandar repartir, podria, salvo mejor juicio del Honorable Senado, considerarse sobre tablas, despues de un cuarto intermedio.

Es un asunto que no tiene importancia; absolutamente ninguna, tánto mas, que el asunto principal que es el dragaje del puerto, con el cual se relaciona, ha sido despachado ya por esta Honorable Cámara y la de Representantes.

Rogaria á mis honorables colegas, que se sirvieran apoyar la mocion que hago, para despues de un cuarto intermedio—(bien entendido)—despues de concluida la órden del dia, nos ocupemos de ese asunto.

El señor Presidente—Estando la Comision de Peticiones incompleta, propongo al señor Senador por Paysandú para que la integre.

Se procede á votar la mocion del señor Senador por la Colonia y es aprobada.

Entrándose á la órden del dia es aprobado en general el artículo 2.º sin hacerse uso de la palabra.

El señor Vazquez—Creo de mi deber hacer una pequeña digresion, respecto de la inteligencia de este artículo.

Dispone él, que los faros ubicados en la costa, sean administrados por las Juntas Económico Administrativas ó sus auxiliares, en su caso, á quienes se comete la conservacion de los establecimientos y percepcion del impuesto para objetos de su institucion.

Como se comprende perfectamente á primera vista, las Juntas no pueden hacer la percepcion del impuesto por que generalmente el impuesto de faros es abonado en la Capitania General de Puertos de Montevideo.

No he querido, pues, decir, ni la Comision ha querido tampoco decirlo al redactar este artículo, que necesariamente sean las Juntas las que cobren el impuesto que debe satisfacer cada buque que navegue en nuestros rios.

No es esta la inteligencia.

El impuesto lo cobrará como de costumbre, la Capitania General de Puertos ó la autoridad que el Poder Ejecutivo disponga en esta Ley.

Todo lo que se ha querido decir aquí, es, que ese impuesto debe ser puesto á

disposicion de las Juntas respectivas para que lo inviertan en objetos de su institucion.

De modo que el percibo de la renta lo hará el Poder Ejecutivo, ó la persona que el Poder Ejecutivo autorice, y remitirá esos fondos al Departamento respectivo, á la Junta Económico respectiva, para que allí se invierta en beneficio del Departamento.

Consideraba necesario hacer esta pequeña rectificacion, porque de otro modo, parece que habria contradiccion en el artículo.

El señor Capurro—Yo creo que seria conveniente que se aclarase, en el artículo en discusion esto mismo, desde que puede ocurrírsele á otra persona tambien, y sobre todo, puede interpretarse la Ley en el sentido de que sean las mismas Juntas las que perciban el impuesto.

Me parece que la Comision de Legislacion podria proponer alguna modificacion á este artículo, en el sentido de dejarlo un poco mas claro.

Seria mas conveniente, porque nunca está de más, que las leyes sean claras y que no presenten dudas.

He oido una observacion de parte de un señor Senador, y que me parece muy conveniente.

Podria suspender esto para que la Comision en cuarto intermedio consultara mas despacio y pudiera proponer una pequeña modificacion que aclarase el punto.

Propongo que por ahora se suspenda esta discusion.

(Apoyados)

Se vota si se suspende la discusion del artículo y es afirmativa.

Son puestos en discusion y aprobados sin hacerse uso de la palabra, los artículos 4.º, 5.º y 6.º

En discusion el 7.º

El señor Vazquez—Este artículo, señor Presidente, á mi juicio resolvia la dificultad que se ha observado en el artículo 3.º que se ha aplazado.

El Poder Ejecutivo al dictar el Decreto reglamentando esta Ley, habria dispuesto cuál es la autoridad que debia hacer efectivo el cobro del impuesto de faros que se adjudica á los Departamentos; porque al usar la palabra «percepcion» en el artículo 3.º, no la usa en el sentido de que allí se haga el percibo de la contribucion, porque no es posible; porque es sabido que los buques que entran al Rio de la Plata, cruzan todo el litoral de Maldonado y Canelones y vienen á fondear á Montevideo.

No es posible que la Junta de Rocha, de Maldonado, ni la Junta de Canelones, hagan respectivamente el cobro de ese impuesto.

El Capitan de buque tiene que satisfacerlo en Montevideo.

Por eso, la palabra «percepcion» no se aplica como que ellas hagan el percibo de la renta, sinó que reciban el todo de la renta, para invertirlo en objetos meramente locales.

Yo creo que esta observacion salva la que se ha hecho al articulo 3.°, salvo mejor juicio del Honorable Senado.

El señor Capurro Estamos discutiendo el articulo 7.°

Cuando se discuta el articulo 3.° voy á proponer una pequeña modificacion á la palabra «percepcion», que me parece que aclarará algo mas.

Se vota el artículo 7.° y es aprobado.

Al empezar la lectura del otro asunto que forma la órden del dia.

El señor Vazquez—Yo entiendo que debia suspenderse la continuacion de la órden del dia, por que de otro modo vamos á incurrir en una orignalidad, sancionar seis artículos del Proyecto y dejar uno sin sancionar, lo que importa no sancionar nada.

Yo creo que la Cámara debia pasar á cuarto intermedio, para no interrumpir la órden del dia.

(Apoyado).

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala, se lée el articulo 3.°—Y puesto en discusion.

El señor Fangini—En vista de las observaciones hechas por el señor Senador por la Capital, las cuales importaban una modificacion, creo que variando una palabra en el articulo, se habria salvado la dificultad y quedaria mas claro.

Yo me permitiria proponer que se variase la palabra «percepcion», por la palabra «administracion»:—porque en efecto, parece que la palabra percepcion indica el hecho de recibir, de cobrar, mientras que la palabra administracion, es mucho mas propia y abraza la facultad de mandar las Juntas Económicas que el impuesto se cobre de tal ó cual forma, por tal ó cual empleado, ó por la oficina que ella establezca.

Por consiguiente, me permito hacer esta pequeña observacion por si merece la aprobacion del Honorable Senado.

(Apoyado).

El señor Vazquez—Por mi parte, no tengo inconveniente ninguno en adherirme á la sustitucion que propone mi colega Senador por el Durazno.

Creo que es mas lata y mas amplia la palabra «administracion», que la palabra «percepcion» no creo que dé materia á duda de ningun género.

Una cosa es cobrar, y otra cosa es percibir.

Cobrar; no hay casa de comercio que no tenga cobrador.

Pero no son los cobradores los que reciben el dinero.

El cobrador cobra para el principal.

Lo mismo sería en este caso.

Pero la palabra que propone el señor Senador, despeja toda clase de duda y por mi parte la acepto.

Se vota con la sustitucion propuesta y es aprobado.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

Se dá cuenta del siguiente asunto:

Continuando la órden del dia se lée lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En los tratados que se ajusten con cualquier Potencia que cultive ó desée cultivar relaciones con la República, no podrá por ninguna consideracion admitirse, que las funciones de los Agentes diplomáticos ó Cónsules acreditados en nuestro territorio, invadan la jurisdiccion nacional con respecto á la proteccion de las personas ó bienes de sus connaturales.

Art. 2.° La proximidad de las fronteras á la existencia de mercados importantes para los productos nacionales dentro del territorio del país con quien se trate, decidirán de la latitud de las franquicias comerciales que se concedan.

Art. 3.° A no mediar intereses especiales de muy señalada importancia, no se podrá conceder á la Potencia con quien se trate, el derecho de quedar en igualdad de condiciones con la más favorecida de la República.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, 13 de Mayo de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missagha
Secretario.

Comision de Legislacion

INFORME

La Comision de Legislacion se permite aconsejar á V. H. la sancion del Proyecto pasado en revision por la Honorable Cámara de Representantes estableciendo las reglas que debe observar el Poder Ejecutivo al ajustar tratados Internacionales.

La Comision para mayor abundamiento creyó deber oir al Ministro del ramo, quien lejos de hacer observacion alguna al Proyecto le presta su mas decidida aprobacion.

La Comision se hará un honor en esponer in-voce las razones que la determinan á aconsejar sin alteracion alguna la sancion del proyecto de la referencia.

Montevideo, Junio 28 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa—Alberto Flangini.

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—El Proyecto en discusion, señor Presidente, viene á establecer la regla de conducta, á que debe sujetarse el Poder Ejecutivo en sus

relaciones con los Gobiernos ó sus Representantes en el país, cuando se trate de celebrar Tratados ó Convenios internacionales.

Es sabido que hasta ahora, por disposicion de la Constitucion, el Poder Ejecutivo no podia iniciar Tratado ninguno, con una Potencia amiga, sin la vénia del Senado—bien entendida la condicion, de remitir en seguida el Tratado celebrado á la ratificacion de la Honorable Asamblea General.

A la Comision de Legislacion, en vista de esta disposicion constitucional le asaltó la duda de que este Proyecto de Ley, pudiera menoscabar en lo mas mínimo, las atribuciones propias y privativas del Poder Ejecutivo y en ese concepto, creyó de su deber llamar á su seno, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para oir la opinion que pudiera tener formada, respecto de este Proyecto.

El señor Ministro, léjos de hacer la menor oposicion al Proyecto, se conforma enteramente con él y le presta su mas decidida cooperacion.

El crée que este Proyecto viene á libertarnos de una porcion de exigencias de los Ministros extranjeros que quieren celebrar Tratados, siempre bajo la faz de que sus Naciones respectivas, sean las mas favorecidas y bajo la base de la reciprocidad que, para nosotros, no existe en ningun caso, porque es bien sabido que para un súbdito oriental que reside en cualquier Nacion Europea, tenemos nosotros en cambio mil, dos mil ó tres mil por uno.

Las razones que han aconsejado la sancion de este Proyecto en la Honorable Cámara de Representantes, se deducen de la simple lectura de cada uno de sus artículos.

En el artículo 1.°, por ejemplo, en que se trata que no se celebre Tratado alguno en que se permita la invasion de la jurisdiccion de los Tribunales, tiene por objeto evitar lo que hasta hoy ha estado consentido por nuestro derecho público.

No hay Tratado ninguno, celebrado con Potencias amigas, en donde no se les dé á los Cónsules el derecho de intervenir en las testamentarias de sus connacionales, arrebatando estos juicios á nuestros Tribunales, que es á quienes compete dilucidarlos.

El artículo 2.° estatuye que solo en los casos de proximidad de fronteras y pueblos donde se consumen nuestros productos nacionales, puede concederse cierta latitud de franquicias ó ventajas, por ejemplo, á las relaciones que mantenemos con el Brasil.

Es sabido que el Brasil consume todos nuestros cereales.

Es el mercado único que tenemos para la exportacion de trigos, harinas, etc.

Habia razon, pues, que á un pueblo que cambia sus productos con los nuestros, porque nosotros consumimos tambien otros productos brasileros—nuestro respectivo Gobierno tenga alguna consideracion para hacer tratados que faciliten y hagan mas fácil la expedicion y cambio de productos.

Y si esta razon existe para el Brasil, la República Argentina ó el Paraguay, no existe para los pueblos de quienes nos separa el Océano ó el mar Pacífico.

El artículo 3.° estatuye:—*(lo lee.)*

Esto no es mas que el corolario del artículo 2.°

No podemos poner en las mismas condiciones al Brasil, República Argentina y Paraguay, que á Inglaterra, Francia, Estados Unidos, etc y la razon es muy óbvia.

Las transacciones comerciales, nos inspiran, nos aconsejan, que seamos generosos con los vecinos y seamos un tanto egoistas con aquellas Naciones que están mas léjos.

Estas son señor Presidente, las consideraciones generales que han decidido á la Comision de Legislacion, del Senado á patrocinar el Proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

En la discusion particular si á los señores Senadores se les ocurriese alguna duda, tendriamos mucho placer, los miembros de la Comision de Legislacion, en desvanecerla en cuanto estuviera á nuestro alcance.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

Son igualmente aprobados en particular sin hacerse uso de la palabra, los artículos 1.°, 2.° y 3.°

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

Se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Estén los solicitantes á lo resuelto en la solicitud de la Empresa de Dragaje y limpieza del Puerto.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 14 de Mayo de 1879.

PEÑALVA
Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

En las peticiones de los Agentes de Vapores, Comerciantes, etc., solicitando de la Honorable Asamblea se les exima del pago del impuesto de Dragage del Puerto, ha recaido un Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes, mandando estar los solicitantes á lo resuelto en el asunto principal.

La Comision de Legislacion se conforma por su parte con esta resolucion y se permite aconsejarla sin alteracion alguna.

Definitivamente resuelto el asunto Dragage mandando que los interesados ocurran donde corresponde, la sancion de la Honorable Cámara de Representantes en este asunto se concilia perfectamente con aquella resolucion.

Ella importa declarar que siendo incompetente el Cuerpo Legistativo para conocer y decidir en un asunto que es del esclusivo resorte del Poder Judicial, tanto esta cuestion nomo todas las que de ella se derivan, deben ser ventiladas y resueltas por aquella autoridad.

En mérito de lo expuasto la Comision de Legislacion se permite aconsejar á V. H. quiera prestar su sancion al proyecto de la referencia.

Montevideo, Julio 5 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa—
Alberto Flangini.

Es aprobado en general y particular sin discusion.

El señor Figueroa—Hago mocion para que este asunto quede sancionado con una sola discusion.

(*Apoyados.*)

Se vota esta modificacion y es aprobada.

Se proclama sancionado.

El señor Presidente—No habiendo mas asunto que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 20.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo 1.°

48.ª Sesion celebrada el 6 de Julio

Presidencia del señor Fernandez

Se proclamó abierta la sesion á las 2 y 20 minutos de la tarde con presencia de los señores Senadores Capurro, Flangini, Young, Figueroa, César y Vazquez.

Aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, declarando libre el tránsito por las fronteras de la República para los productos naturales similares á los del pais, con procedencia del extranjero.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Legislacion dictamina en el Proyecto remitido por la Cámara de Representantes declarando comprendido á don Tulio Freire en el artículo 2.° de la Ley de Retiro de 5 de Mayo de 1838.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia es aprobado en 2.ª discusion general y particular el Proyecto sobre limpieza del puerto, sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama su sancion.

El señor Flangini—Se ha presentado hoy, una solicitud del señor don Tulio Freire, que vino de la otra Cámara y como el asunto es de poca monta, rogaría al Senado se despachase en la presente sesion, pasando á cuarto intermedio.

(Apoyado).

Se vota y así queda resuelto.

Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sala.

El señor Flangini—Al pedir que se despachase en esta sesion, el asunto que vamos á tratar, mi mente fué que se suprimiera por consecuencia la segunda discusion

Es en ese sentido que he hecho la mocion.

(Aboyado).

El señor Presidente—No he oido si ha sido apoyada.

El señor Flangini—Ha sido apoyada.

El señor Vazquez—Apoyo la mocion, pero condicionalmente: es decir que puede votarse la mocion despues que el Proyecto sea sancionado por lo menos, en 1.ª discusion, que creo que es cuando corresponde.

El señor Flangini—No tengo inconveniente, señor.

Se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Declárase al ciudadano don Tulio Freire comprendido en el artículo 2.º de la Ley de Retiro de 5 de Mayo de 1838, con el goce de la tercera parte del sueldo que disfrutaba como Inspector Científico de la Salubridad, cuyo empleo fué suprimido por innecesario.

Art. 2.º Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario.»

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion no tiene inconveniente ninguno en aconsejar á V. H. la sancion del proyecto pasado en remision por la Honorable Cámara de Representantes.

Es tan indiscutible el derecho del señor Freire al retiro que solicita, que no ha habido un solo funcionario público de los que han intervenido en el espediente que se acompaña que no le haya hecho la mas cumplida justicia.

La Comision espondrá *in voce* los antecedentes de este asunto.

Montevideo, Julio 6 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa—Alberto Flangini.

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—Diré algunas breves palabras en apoyo del Proyecto de la Comision de Legislacion de que acaba de darse cuenta.

El peticionario, señor Freire era Director Científico de Salubridad y el Gobierno Provisorio, suprimió del Presupuesto General de la Nacion, esta plaza.

Entonces, este señor se presentó pidiendo su retiro, que le correspondia indudablemente, por la Ley del año 38. Instruyó perfectamente su espediente con audiencia de la Contaduria General de la Nacion, que no puso la menor dificultad, con audiencia del señor Fiscal de Gobierno y Hacienda, que á su vez, reconoció el legítimo derecho que tenía Freire para obtener su retiro.

Vestido el espediente, pasó á resolucion del Poder Ejecutivo y el Gobernador Provisorio del Estado, sin exponer razon de ningun género, puso un simple Decreto de «*No ha lugar.*»

El señor Freire entonces ocurrió al Cuerpo Legislativo y es con este motivo que la Honorable Cámara de Representantes ha dictado el Proyecto de Decreto pasado en reunion.

La Comision, por su parte, no puede ni tiene objecion alguna que hacer á esa sancion.

Es rigurosamente ajustada á la Ley.

Se dirá que ella tiene inconvenientes.—Indudablemente los tiene, pero esos dimanan de la voluntad del Poder Ejecutivo.

No envalde la Constitucion de la República en uno de sus artículos ha dispuesto, que los empleados—mientras conserven buena conducta—no pueden ni deben ser removidos de sus respectivas funciones.

Esta disposicion tiene su razon de ser.—El cambio de empleados, ofrece gravísimos inconvenientes.

Todo empleado suprimido por el Poder Ejecutivo tiene opcion al retiro; y es sabido que entre nosotros, se cambia hoy un empleado para sustituirlo por otra persona.—El separado tiene su retiro y el nuevo empleado empieza á gozar el sueldo que en el Presupuesto le está asignado.

Esta operacion de remover empleados se opera entre nosotros con mucha frecuencia, traduciéndose como es consiguiente en gastos inútiles para la Nacion.

Es de esperarse que el actual Gobierno de la República, penetrado de la conveniencia que hay para la misma Nacion en conservar los empleados actuales, no incurra en el error lamentable que incurrió entonces el Poder Ejecutivo: el señor Gobernador Provisorio, porque estos cambios importan aumentar considerablemente el Presupuesto de la Nacion, sin conveniencia pública ninguna.

Estas son las razones, señor Presidente, que creo deber esponer á la Honorable Cámara, para que si ella pensase del mismo modo que la Comision de Legislacion, quiera prestarle su voto al Proyecto en discusion.

Se vota en general y es aprobado lo mismo en la particular que se sigue:

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Flangini—Ha llegado el momento de reiterar la mocion que hice y pido que la Honorable Cámara se sirva resolverla.

Se vota si se suprime la 2.ª discusion y es afirmativa.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 57.

Federico Acosta y Lara,
Taquígrafo 1.°

49.ª Sesion celebrada el 7 de Julio

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 45 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Capurro, Flangini, Joung, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de' anterior se instuye de lo siguiente:

La Comision de Legislacion presenta su uniforme al Proyecto de Decreto pasado por la Cámara de Representantes declarando que la propiedad de la escribania de Comercio la constituyen las oficinas de 1.° y 2.° turno.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se lée y pone en 2.ª discusion general el Proyecto sobre «faros» y es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Son igualmente aprobados en particular los articulos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.°

Se dá lectura del Proyecto relativo á Tratados internacionales y es aprabado en 2.ª discusion general y particular sin hacerse uso de la palabra.

Se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Deróguese el artículo 293 del Código de Instruccion Criminal y sustitúyese por el siguiente que llevará igual número de órden en el referido cuerpo de Leyes.

293. Cada dos años ambos Tribunales de Apelaciones reunidos en Acuerdo de Justicia determinarán el número de jurados que se repute necesario para el rápido y acertado despacho de las causas criminales en el bienio siguiente, comunicándolo inmediatamente á la Junta E. Administrativa del Departamento de la Capital, para que esta designe la nómina de los ciudadanos de honorabilidad y aptitudes que hayan de desempeñar dichos cargos.

Recibida esta nómina, los Tribunales reunidos distribuirán el número total en tantos grupos como sean los Tribunales y Juzgados en que los Jurados hayan de desempeñar dichos cargos.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 26 de Junio de 1880.

TERRA.
Presidente.

José L. Missaglía.
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion tiene el honor de aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sancion del Proyecto pasado en revision por la Honorable Cámara de de Representantes.

La Comision crée que en rigor no hay por hoy una necesidad urgente de modificar el artículo 293 del Código de Instruccion Criminal.

Cientoveinte ciudadanos es un número suficiente de jurados para atender sin gran molestia los deberes de su cargo pero la verdad es, que si por el momento son bastantes, más adelante habria necesidad de aumentar su número.

Esta última consideracion es la que decide á la Comision á aconsejar la sancion del proyecto en cuestion sin alteracion alguna.

Montevideo, Julio 5 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa—Alberto Flangini.

Puesto en discusion general es aprobado.

Es igualmente aprobado en particular el artículo 1.° sin hacer uso de la palabra, lo mismo que el 293.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Presidente—No hay mas asuntos de que tratar.

El señor Vazquez —Atenta la poca importancia que tiene el Proyecto que en 1.ª discusion acaba de sancionar esta H. Cámara, considerando que el tiempo que nos queda es muy corto, para otros asuntos de mayor importancia, haria mocion para que se suprimiera la 2.ª discusion y quedara definitivamente sancionado en la presente.

(Apoyado.)

Se vota y así se resuelve.

El señor Presidente—No habiendo otros asuntos, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 40.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

50.ª Sesion celebrada el 8 de Julio

Presidencia del señor [illegible]

[illegible] abrió la sesion á las [illegible] de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Figueroa, Young, [illegible], Fernandez, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se [illegible] siguiente:

La Cámara de Representantes adjunta en la nueva forma el Proyecto de Ley [illegible] por V. H. [illegible] á la Empresa del Ferro-Carril á [illegible]

A la Comision de Hacienda.

La misma Cámara remite un Proyecto de Ley por el que se determina el interés legal que debe seguir en los casos de restitucion de ganados y sus procreos.

A la Comision de Hacienda.

La misma Cámara adjunta un Proyecto de Ley sobre Patentes de Rodados que regirá en el año de 1881.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Peticiones se espide en el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Representantes, declarando jubilado al Secretario de la misma don [illegible] Rodriguez.

Repártase.

La de Hacienda, dictamina en el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes, declarando libre el tránsito de los productos similares del pais que se introduzcan del estranjero

Repártase.

El señor Suplente de Senador por el Departamento de San José, eleva renuncia del cargo.

A la Comision de Peticiones.

Los Sres. Tremoleras hermanos solicitan de V. H. que los tabacos en hoja y recorte pasen del articulo 1.º en que se hallan comprendidos, al artículo 6.º de la Ley para subir los derechos de Aduana.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia se lée lo que sigue:

Honorable Cámara de Senadores.

Los empleados de la Secretaria que suscriben, ante V. H. en la forma mas respetuosa se presentan y esponen:

Que una de las primeras medidas administrativas tomadas así que se inauguró el periodo del Gobierno Provisional en el año de 1876, fué la de alterar el Presupuesto de las Secretarías del Honorable Cuerpo Legislativo, no obstante haber estos sido sancionados por las respectivas Cámaras en uso perfecto de la facultad que les confiere el articulo 46 de la Constitucion de la República.

El modo cómo fué verificada esta medida merece que nos detengamos en sus detalles para que V. H. se penetre bien de toda la irregularidad que se observa en el procedimiento con grave daño de nuestros legitimos derechos adquiridos

Por intermedio de uno de los señores secretarios de la H. Cámara de RR supo verbalmente otro de los del Senado, que el Gobierno Provisional aguardaba reunido en acuerdo, la contestacion urgente sobre si preferian los gefes de estas oficinas, que se redujese el personal á la mitad, la cual quedaría gozando de sueldo íntegro, ó que no se alterase el número de empleados, pero que solo se les acordaria medio sueldo á todos. Era tan perentoria la proposicion, era tan violenta la medida á adoptarse, tan escepcionales las circunstancias porque el pais atravesaba, y sobre todo tan injusta la imposicion si se hubiera optado por el primer término de la disyuntiva, puesto que habia empleados que contaban entonces con mas de 20 años de servicios que el Secretario del Senado consultado, contestó por escrito al señor Ministro doctor don Ambrosio Velazco, que le parecia mas conforme á la justicia y á la equidad distributivas que permaneciese todo

el personal á medio sueldo ya que la situacion del erario público era notoriamente angustiosa y reclamaba medidas de séria economia. Los empleados H. Senado eran testigos de los desastres sufridos por la hacienda pública y tambien las víctimas mas perjudicadas con la institucion del papel moneda lanzado á circulacion por el Gobierno anterior, sin garantia de ninguna especie desde que se les demoró el pago de sus sueldos durante seis meses (de Julio á Diciembre de 1875) para imponerles despues el pago de estos haberes atrasados, no solo con papel nacionalizado, sino bajo la presion de la condicion durísima de que lo recibieran á la par (so pena de no pagarles), cuando sufria una fuerte depreciacion en las cotizaciones diarias de la Bolsa Pero esos empleados no querian permanecer sordos á los gritos de angustia que la miseria pública levantaba como única protesta ó las medidas económicas que empobrecian al pueblo: ellos, como todos, querian contribuir con su contingente á la salvacion del país de una bancarrota desastrosa, más inminente cada dia que trascurria, pero en manera alguna se figuraron jamás que las medidas reparadoras de la Hacienda, habian de exigir que *solo y esclusivamente* á los empleados al servicio de las Cámaras, entre los empleados de toda la administracion de la República se les habia de imponer nada ménos que el descuento de la mitad de su sueldo cuando á todos los demás no se les alteró sus asignaciones respectivas, si es que no les fueron aumentadas á algunos.

Comunicado *verbalmente* por la Contaduría General y por intermedio del Auxiliar de la Secretaria, el Presupuesto que debia regir en adelante, la Secretaría lo pasó de conformidad todos los meses no sin notar que este Presupuesto no estaba conforme con la medida general de rebajar el 50 p. % de los sueldos, cuya verdad podrá V. H. comprobar por la cópia de los Presupuestos que rigieron antes y despues del Gobierno de hecho y que respetuosamente acompañamos.

Empezó pues á regir este Presupuesto tan irregularmente dictado, dejando impago el mes de Enero de 1876, *el cual recien fué satisfecho el dia 21 de Febrero de 1879.*

Defraudadas las esperanzas que habiamos concebido respecto de la generalidad con que habian de aplicarse las medidas de economia á todas las clases que directa ó indirectamente viven del Presupuesto, no nos quedó otro recurso que esperar una ocasion oportuna, en la cual, una vez restablecido el equilibrio de una situacion normal, pudiésemos alegar nuestro derecho bajo la garantía tuitiva que nos acuerdan las instituciones liberales que nos rigen.

La Constitucion de la República, H. Senado, sabe bien V. H. que en su artículo 57 preceptúa terminantemente la independencia del Cuerpo Legislativo en la percepcion de las dietas que deben gozar sus miembros. En consonancia con esa disposicion constitucional, la Asamblea General sancionó por dos terceras par_

tes de votos el sosten de una ley observada por el P. E. la cual hacia estensiva á la Secretaría y Sala de las Cámaras la independencia que gozaban los señores Senadores y RR. en sus emolumentos. Con vénia de V. H. transcribimos integra esta ley para que V. H. quede persuadida de la veracidad de nuestra afirmacion: dice textualmente: «El Senado y C. de RR. etc. etc., han sancionado la siguiente Ley—Artículo único—El señor Tesorero General prévia intervencion de la Contaría General, pagará las cantidades *de los presupuestos* de Sueldos y Gastos de Sala y Secretaría de las Cámaras Legislativas por libramientos al fin de cada mes que girarán los respectivos Presidentes ó en su receso el de la Comision Permanente, haciendo al efecto la separacion necesaria con arreglo á lo que previene el articulo 1.° de la Ley de 22 de Diciembre de 1830 respecto á las dietas de los Diputados y Senadores.

El artículo 1.° de la Ley citada dice: «El Tesorero General desde el dia de la fecha, separará el diez por ciento de todas las rentas, cuya recaudacion está á su cargo hasta completar la cantidad de 27,360 pesos *que conservará esclusivamente á disposicion de los Presidentes de las Cámaras de Senadores y Representantes.*

Está, pues, fuera de toda duda, que la única autoridad hábil para determinar la alteracion de los presupuestos de las Honorables Cámaras, son las Cámaras mismas; y si por circunstancias imprevistas la situacion del país llega á una anormalidad tal, que no se trasmita el mando superior del Gobierno por medios que no estén estrictamente encuadrados en los procedimientos constitucionales, ó que la penuria del tesoro público exija un sacrificio á los empleados de la Nacion para que contribuyan á atender los déficits que puedan resultar entre los ingresos y egresos de la renta pública, es lógico suponer que esas medidas se adopten sin menoscabo de un derecho perfecto y con un carácter temporal que debe cesar en cuanto desaparecen las causas estraordinarias que motivaron tales medidas.

Y tan es asi, que el mismo Gobierno Provisional ha reconocido que nuestros sueldos no era de su resorte alterar, puesto que si bien no los pagaba integros durante el periodo de su Gobierno, dejaba sentado sin embargo, que eran correspondientes á nuestros empleos sin duda alguna.

Las notas que acompañamos, instruirán á V. H. de la verdad que encierra nuestra enunciacion y notará que el Gobierno Provisional *ha reconocido espresamente y bajo su firma, que correspondía* el sueldo íntegro á los empleos de las Honorables Cámaras.

De modo, pues, que si las asignaciones de nuestro presupuesto no fueron pagadas de acuerdo con la Ley vigente y segun la opinion del mismo Gobierno Provisional, seria por deficiencia de medios ú otra causa cualquiera, pero en manera alguna porque se desconociese el derecho que nos asistia.

Entrando el pais al régimen constitucional de 1879, las Honorables Cámaras restablecieron los Presupuestos votados por las anteriores, dejando sin efecto, por el hecho, el proceder del Gobierno Provisional en este asunto.

Apenas trascurrieron siete meses del año 79, periodo harto escaso para que nos repusiéramos de los quebrantos experimentados por la disminucion tan considerable á que fueron sugetos nuestros sueldos, cuando despues de mostrar el P. E. al pais, sinó en un estado floreciente, cuando menos en situacion bastante desahogada para que sobrasen $ 121,000 despues de cubiertos los compromisos del presupuesto, pocos dias despues el mensage del Presidente de la República, ponia de manifiesto un cuadro radicalmente diverso, anunciando el pronto llamado del C. Legislativo á sesiones extraordinarias, para la sancion de proyectos eficaces para garantir á la sociedad de una ruina cierta é inevitable.

En Setiembre del mismo año fueron sancionadas esas leyes rebajando los derechos de importacion y tambien las asignaciones del presupuesto: las Honorables Cámaras reconociendo la gravedad de la crisis, redujeron de sus dietas el 20 p.% y el sueldo de sus empleados, en una proporcion de un quince á un cuarenta y cinco por ciento, no obstante que el Poder Ejecutivo ejerciendo la autorizacion legislativa, decretaba un *impuesto* que no se elevó á mas de un 15 p.% á los sueldos mas elevados, de donde resultó que los sueldos de 600 pesos mensuales por ejemplo, sufrian un descuento de 90 pesos al mes, mientras que á las dietas de los legisladores que ellos mismos no pueden sancionar segun la Constitucion, sino es para que rija durante la legislatura siguiente, se les rebajan 60 pesos mensuales.

Sin duda la rebaja en el sueldo de los empleados de V. H. era asi tan cuantiosa, para evitar la supresion de tres de ellos que se proponia; pero de cualquier modo que fuese el hecho cierto es que volvieron á ser exceptuados de la medida general, puesto que á ellos solos se les hizo soportar la rebaja en sus sueldos y á todos los demás de la Nacion, sin excepcion de uno solo, se sometia simplemente á un *impuesto*.

Otra particularidad debemos hacer notar; y es que las leyes que facultaban al P. E. para establecer esos impuestos, fijaban el tiempo de su vigencia en los cuatro meses que faltaban para terminar el año 79, y sin embargo estamos ya en Junio, es decir, seis meses mas de los cuatro determinados, y vemos que si se reacciona en algun sentido es para subir los derechos de importacion lo que hará más dificil á no dudarlo, nuestra situacion desde que contamos de antemano con que los señores Senadores se habian persuadido que el abaratamiento de la vida cuya realidad tanto se proclamó y bajo cuya presion se nos redujeron nuestros sueldos, no ha pasado de una ilusion que nadie mas que nosotros deplora se haya desvanecido.

Reseñada y bien definida nuestra posicion actual, animados por el derecho

de que nos creemos asistidos, es que pedimos á V. H. se sirva disponer que nos sean liquidados nuestros haberes durante el tiempo del Gobieano Provisional, de conformidad con el sueldo íntegro que nos correspondia.

Antes de terminar queremos dejar consignado que para nada nos preocupa el valor intrínseco ó nominal de esa liquidacion, ni su mayor ó menor cuantía, sinó salvar la cuestion de equidad y dejar restablecida la justicia que nos asiste amparados de nuestro derecho.

Honorable Cámara de Senadores:

José J. Antuña,
Secretario.

Francisco Aguilar y Leal,
Secretario.

Julio Roustan,
Oficial 1.°

Enrique Laviña,
Oficial 2.°

Cándido Lopez,
Auxiliar.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo 1.°

Leopoldo A. y Lara,
Taquigrafo 2.°

Juan B. Hernandez,
Oficial de Sala.

Basilio Iratchet,
Oficial de Sala.

Miguel Rodriguez,
Conserge.

A ruego de Felipe Aguilar,
Julio Roustan,
Oficial 1.°

Francisco Piriz,
Portero.

Emilio Goyeneche y Laviña,
Contador.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Peticiones se ha impuesto de la solicitud presentada á la consideracion de la Honorable Cámara de Senadores, por los empleados de esta Secretaría, pidiendo se manden liquidar sueldos del tiempo del Gobierno Provisional, de conformidad al sueldo integro que les correspondia. Durante el período del mencionado Gobierno Provisional fueron reducidos los sueldos de los empleados del Cuerpo Legislativo á la mitad de la asignacion que les señalaba la Ley del Presupuesto vigente, siendo esto una escepcion que les fué impuesta esclusivamente á los empleados mencionados.

En este mismo período Legislativo, la viuda del oficial Auxiliar de Secretaría de la H. Cámara de Senadores D. Cárlos Vazquez, reclamó haberle sido acordada la cédula de la viudedad con arreglo al medio sueldo que le pagaban á su esposo en la época de su fallecimiento. Con este motivo la Comision de Peticiones inspirándose en las prescripciones del artículo 46 de la Constitucion del Estado, informó reconociendo el perfecto derecho de la viuda de Vazquez á que le fuese acordada la viudedad con arreglo al sueldo íntegro que correspondia á su esposo. No reconociendo como legítima ninguna disposicion que pudiera alterar al Presupuesto sancionado por la H. Cámara, que no emanara de ella misma.

El caso presente, puede decirse con propiedad que es perfectamente igual al de la viuda de Vazquez, que se ha citado y que mereció la aprobacion de la H. Cámara, porque si no era dado reconocer como legítimo para el arreglo de la viudedad de la esposa de uno de los empleados, colega de los peticionarios, muerto bajo el imperio de la disposicion del G. Provisional y no se acepta el medio sueldo; tampoco puede pretenderse razonablemente que se dén por chan-

celados los demás empleados con el solo medio sueldo que se les abonó que no representa sinó una parte de lo que les correspondia por la Ley.

Consecuente la Comision informante con sus opiniones, no trepida en aconsejar á V. H. que haga lugar á la peticion presentada sancionando la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase que el Presupuesto de Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores vigente el año de 1876 es el que debe regir para el arreglo de los haberes de los empleados de Secretaría mientras no fué alterado por la misma Honorable Cámara.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo mandará liquidar la parte de sueldo que no le haya sido abonada, por cualquier disposicion que no fuese emanada de la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 3.° El importe de la liquidacion á que se refiere el artículo 2.° será incluido cuando se arregle la Deuda Flotante.

Montevideo, Julio 5 de 1880.

Miguel César—Alberto Flangini.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Son aprobados en particular, sin discusion los artículos 1.° y 2.°

En discusion el 3.°

El señor Vazquez—Creo que podria hacerse alguna modificacion, en la redaccion de este artículo, sin alterar por eso su esencia.

Pedria decirse: «serán incluidos en el arreglo de la Deuda Flotante»—suprimiendo el adverbio de modo—«*cuando*».

El señor César—Por mí, no hay inconveniente.

El señor Vazquez—Creo que quedaria mejor redactado así el artículo.

Se procede á votar y es aprobado.

Se proclama sancionado en 1.ª discusion

El señor Vazquez—Acaba de darse cuenta de la renuncia del Senador Suplente por San José doctor don José Vazquez Sagastume.

Convendria tal vez, que la Honorable Cámara pasase á cuarto intermedio, para que la Comision de Peticiones si es posible, se sirviera espedirse.

Hago mocion al efecto.

(Apoyados).

El señor Flangini—Se ha dado cuenta tambien, de otro asunto que en el mismo cuarto intermedio, se podria despachar que es la jubilacion del Secretario de la Cámara de Representantes.

Hago mocion, para que se despache on cuarto intermedio suprimiéndose la 2.ª discusion.

(Apoyado.)

Se vota y así se resuelve.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues, se leé lo siguiente.

Montevideo Julio 8 de 1880.

Honorable Senado.

Tuve el honor de recibir la respetable nota convocatoria que V. H. ha tenido á bien enviarme.

Desempeñando en la actualidad un cargo dependiente del Poder Ejecutivo no puedo tener la alta satisfaccion de ingresar al seno de V. H.

Vengo en consecuencia á presentar á la resolucion de V. H. la formal renuncia que hago del cargo de Senador por el Departamento de San José.
Ruego á V. H. aceptare las protestas de mi respetuosa consideracion.

José Vazquez Sagastume.

INFORME

Comision de Peticiones.

La Comision de Peticiones se ha impuesto de la renuncia presentada por el ciudadano doctor don José Vazquez Sagastume, del cargo de Senador por el Departamento de San José, fundada dicha renuncia en que actualmente está desempeñando un cargo dependiente del Poder Ejecutivo.
Siendo tan justa la causa que motiva su renuncia, la Comision no hesita en aconsejaros su aceptacion.

Montevideo, Julio 8 de 1880.

Miguel César—Roberto Young.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor César—Por olvido no se puso el Decreto, que correspondia, en el informe pidiendo la convocatoria del Suplente que corresponde, que es el señor don Tomás Sartori.

Pediria que la mesa lo mandára poner.

Se vota si se convoca al suplente respectivo y es afirmativa.

Se continúa con este otro asunto.

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase jubilado al ciudadano Secretario de la Honorable Cámara de Representantes don Justo Rodriguez, con las dos terceras parte del sueldo que disfrutaba por el Presupuesto sancionado en 24 de Marzo del año pasado y comprendido en el artículo 7.° de la Ley de 5 de Mayo de 1838.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de las Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Junio de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario.»

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision que informa se ha hecho cargo del Decreto de la Honorable Cámara de Representantes por el cual declara jubilado á su Secretario, ciudadano don Justo Rodriguez, con las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba por el Presupuesto soncionado en 24 de Marzo del año pasado y comprendido en la disposicion del artículo 7.° de la Ley de 5 de Mayo de 1838.

La Honorable Cámara de Representantes ha dictado esta disposicion, despues que el señor Rodriguez ha llenado todas las formalidades prescriptas por la Ley, segun consta de los antecedentes con que viene acompañada, por cuya razon la Comision no tiene reparo alguno que oponer y os aconseja la sancion del referido Decreto.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Julio 7 de 1880.

Miguel César—Roberto Young.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 5.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

51.ª Sesion celebrada el 9 de Julio

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 5 minutos de la tarde con presencia de los señores Senoderes Carassale, Capurro, Joung, Flangini, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente.

La Comision de Hacienda se espide en los Proyectos sobre Patentes de Rodados y de Aduana remitidos por la Cámara de Representantes.

Repártase.

Don José B. Otero Secretario jubilado de la Cámara de Representantes, pide á V. H. se sirva despachar antes que se cierren las sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo un Proyecto de Decreto pasado por la otra Cámara sobre rebaja del 50 p% del impuesto hecho al peticionario.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura de lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 22 de 1880.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo viene á dar cuenta y someter á la aprobacion de V. H. el arreglo celebrado con la Empresa del Ferro Carril del Salto á Santa Sosa, en virtud del mandato que se le confirió por la ley de Junio 16 de 1879.

El Poder Ejecutivo creyó que uno de los primeros asuntos de que debiera ocuparse, ya porque así se lo imponia el cumplimiento de sus deberes, acatando la ley, cuanto porque lo exigian los intereses generales del país, era la definitiva solucion del Ferro Carril del Salto á Santa Rosa (frontera del Brasil) que á la vez que liberte las responsabilidades gravísimas rindiese marcado servicio al progreso moral y material de la República.

Ese empeño del Poder Ejecutivo se ha facilitado y conseguido, influyendo para ello la circunstancia de tener por negociador, por parte y en representacion de la Empresa, al caballero Sr. Morice, y á su abogado que, inspirándose en sentimientos de equidad y de justicia, ha contribuido á arbitrar un temperamento ventajoso á los intereses recíprocos.

Iniciada la gestion por el representante de la Empresa, el Gobierno trató de que el expediente siguiera toda la tramitacion ordinaria, dándose vista por su órden á las respectivas reparticiones.

La Contaduría con el celo y competencia que tanto distinguen sus informes trató extensamente el asunto, haciendo una verificacion exacta del monto de lo que se adeuda por el Estado al Ferro Carril, y apreciando en sus menores detalles las bases que se proponian.

Indicó la justicia de que las mensualidades de *seis mil pesos*, que se pedian por el término de 20 años para redimir la garantia del 7 p.%, fuera reducida á *cinco mil pesos*, y la conveniencia de que esa erogacion, en vez de hacerse al fin de cada mes fuese acumulada á la deuda anterior resultada de la garantia y cómo esta, se abonase en títulos de 4 p % de interés anual y 2 p % de amortizacion acumulativa.

Verá V. H que el señor Fiscal, á quien se oyó en seguida, apoyando las opiniones de la Contaduría por esa parte, las consideró extensamente, consiguiendo además que fueran aceptadas por el representante de la Empresa.

El expediente quedó así debidamente sustanciado, suministrando todos los antecedentes para formar un juicio acabado sobre la bondad de las bases y de la forma en que debiera terminarse esta negociacion.

Inspirado el Gobierno en el propósito de facilitar su solucion y velando siempre por los intereses públicos, en las varias conferencias que se tuvieron despues con el señor Morice, hizo algunas exisgencias en el sentido de rebajas en el monto de la cantidad, y de renuncias por parte de la Empresa, que no imposibilitasen el arreglo.

Por las cuentas, liquidaciones y verificaciones oficiales, se instruirá V. H. de que el monto total del crédito que el Estado adeuda á la Empresa por el importe de 7 p.% de interés garantido sobre el capital invertido en la construccion del Ferro Carril, liquidado desde el 22 de Junio de 1874, en que quedó pronta la 1.ª Seccion, hasta el 31 de Diciembre de 1879, es de *novecientos treinta y un mil cuatrocientos cinco pesos ochenta y tres centésimos* ($ 931,405.83 centésimos), y el importe de interés de 7 p.% liquidado por el primer semestre de 1880, es de *noventa y siete mil cincuenta y cinco pesos* ($ 97,0553), ascendiendo las dos sumas á la cantidad de *un millon ventiocho mil cuatrocientos sesenta pesos ochenta y tres centésimos* ($ 1.028,460.83 centésimos), que deben abonarse en oro sellado. Fuera de esta cantidad se le adeudan tambien *doscientos noventa y cuatro mil pesos* ($ 294,000) por cuenta de las *dos mil acciones* con que el Gobierno se suscribió, y lo que importan los servicios de telégrafos y trenes especiales. Estas cantidades, unidas al *millon y doscientos mil pesos oro* (1.200,000 $) á que ascienden las mensualidades de *cinco mil pesos* por los veinte años, darian la suma total en favor de la Empresa, de *dos millones doscientos veinte y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos, con ochenta y tres centésimos* (2.228,460 $ 83 centésimos) que debian abonársele, como queda dicho, en oro sellado, y, para el caso de demora con intereses que por el lado mas ventajoso serian siempre el

de 9 p.% que establece la Ley cuando no se ha convenido especialmente, y que irian en aumento, llegando un dia, como lo dice con acierto el señor Contador, á constituir un enorme crédito contra el Estado.

Y que esto es una realidad, lo demuestra el simple resultado de esa via férrea, que en un lapso de tiempo, no mayor de seis años, tiene el déficit de *un millon veinte y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos, con ochenta y tres cts.* (1.028,460 $ 83 cts.) que es el importe del 7 p. % de interés garantido ya liquidado.

A ese paso, y con los intereses que devengaria la cantidad liquidada y reconocida oficialmente en un corto tiempo mas, el crédito del Ferro-Carril del Salto á Santa Rosa crearia conflicto á la hacienda pública.

La necesidad de precaver cuestion tan grave, y la de poner término á esas garantias indefinidas del 7 p.%, que la inexperiencia ó el interés de favorecer empresas que influyen en bien del pais autorizó en otras épocas, inspiró, sin duda, á V. H., al dictar la Ley citada, como ha impulsado al Poder Ejecutivo.

El arreglo celebrado dá solucion á todo eso en los mejores términos. En él la Empresa consiente en que se incluya la garantia de 7 % establecida en el primer contrato, que queda renunciada; le exonera del deber de entregar los *doscientos noventa y cuatro mil pesos* (294,000 $), importe del resto de las acciones por que se suscribió; le devuelvo *ciento ochenta y dos mil pesos* (182,000 $), importe de las cuotas ya pagadas por esas acciones, y renuncia á lo que por telégramas, trasporte y otros títulos, se le debe por el Estado.

Por el artículo 8.° y 9.° admite en pago de esa suma títulos que gozarán de 4.% de interés anual y 2.% de amortizacion acumulativa.

Con estas deducciones y renuncias en favor del Estado, la cantidad total de *dos millones doscientos veinte y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos, ochenta y tres centésimos* (2.228,460 $ 83 centésimos), queda reducide á la suma de *un millon ochocientos mil pesos* (1.800,000 $), en títulos de 4 p.% de interés anual y 2 p.% de amortizacion acumulativa, que es lo que debe abonarse á la Empresa por chancelacion completa y arreglo definitivo. La rebaja obtenida por el Gobierno sobre las cantidades mencionadas, establece una diferencia de *cuatrocientos veinte y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos, con ochenta y tres centésimos* (428,460 $ 83 cts.), que unidas á las ventajas y beneficios conseguidos por la Contaduria y por el señor Fiscal, hacen tanto mas conveniente el arreglo.

Las otras bases contienen los favores que ya estaban acordados por la concesion anterior, y que son generales en asuntos de esta naturaleza.

Creyó conveniente el Poder Ejecutivo establecer por un artículo expreso el deber por parte de la Empresa de concluir la via férrea, y darla pronta al servicio público hasta el Cuareim (frontera con el Brasil) dentro de un término fijo, no solo por lo que importa al progreso del país la terminacion de esa via, sinó porque el movimiento que ella ha de imprimir al tráfico comercial, aprovechará la renta,

haciendo menos sensibles ó tal vez compensando las erogaciones que anualmente deben efectuarse en su favor.

Al mismo propósito se establece tambien en términos esplicitos que la amortizacion de los títulos empezará á correr cuando estuviese terminada la linea y abierta al tráfico, estimulando el interés de la Empresa, á la vez que aliviando el desembolso del Estado, mientras aquella no haya impulsado el aumento de la renta.

Cree el Poder Ejecutivo que el arreglo celebrado se funda en bases equitativas y convenientes á los intereses fiscales, y con esa conciencia lo libra á la aprobacion de la Honorable Asamblea General.

Saluda á V. H. atentamente.

(Firmado)—FRANCISCO A. VIDAL.
(Firmado)—EDUARDO MAC-EACHEN.

Bases del Contrato

Montevideo, Junio 19 de 1880.

De conformidad con la resolucion del 15 del corriente, se establecen las bases definitivas, que son las siguientes:

1.° Queda concedida á la Compañia del Ferro-Carril del Salto á Santa Rosa, la explotacion de dicho Ferro Carril, como una Compañia anónima.

2.° Esta concesion durará por el término de 40 años contados desde la fecha en que se apruebe esta modificacion.

3.° Los materiales, útiles y artículos que se importasen del extranjero para la construccion, uso y consumo exclusivo del Ferro-Carril, serán libres de toda contribucion durante el término de esta concesion, y la propiedad del Ferro-Carril será libre de toda contribucion ú otro impuesto durante el mismo término.

4.° Todas las personas empleadas en la construccion y servicio de la linea estarán exeptuadas del servicio Militar.

5.° El Gobierno concederá á la Empresa el uso gratuito de las vias públicas para la colocacion de los rieles, prévia la aprobacion de la Direccion de Obras Públicas, y la Compañia tendrá la obligacion de tomar todas las precauciones para la seguridad pública que son usuales en otras partes en caminos semejantes.

6.° Las propiedades y terrenos para la via férrea, estaciones y demás construcciones necesarias, serán cedidas á la empresa en propiedad, siendo fiscales, así como el uso de las plazas que requiera el servicio de la Empresa, prévio

el acuerdo de la Direccion General de Obras Públicas. Cuando las propiedades que se necesiten para establecer el Ferro-Carril para los objetos indicados sean de particulares, serán expropiadas de cuenta de la Compañía, con arreglo á las leyes vigentes del caso.

7.° Desde la fecha del arreglo definitivo, la Compañía renunciará la garantía del 7.% establecida en el primitivo contrato, y relevará al Gobierno de la sus cricion por acciones igualmente establecida.

8.° En compensacion, el Superior Gobierno entregará á la Compañía la suma de *setecientos setenta y un mil quinientos treinta y nueve pesos, diez y siete centésimos*, (771,539 pesos 17 cts.), en bonos que gozarán un interés de 4 p.% anual y 2 p.% de amortizacion acumulativa afectando al servicio de esta deuda la renta de patentes. El servicio de intereses se hará trimestralmente y el de amortizacion anualmente. La amortizacion empezará á correr cuando estuviese terminada la linea y abierta al tráfico.

9.° Para el pago de la garantía vencida, que asciende á *un millon veinte y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos, ochenta y tres centésimos* (1.028,460$83 cts) se emitirán tambien bonos en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior, que se entregarán á la Compañía en pago de chancelacion del crédito expresado.

10. La fijacion de las tarifas de carga y pasajeros, se hará por la Compañía y no podrá variarse sin prévios avisos en los diarios del Salto, interviniendo en ello el Superior Gobierno, tan solo cuando las utilidades liquidas lleguen al diez y seis por ciento anual.

11. La conduccion de la correspondencia será libre de todo costo para el Gobierno y sus dependencias, asi como tambien el telégrafo y conduccion de tropa, materiales de guerra y efectos públicos, serán por la mitad del precio que paguen los particulares, teniendo prelacion en estos servicios y obligándose el Gobierno á pagarlos al contado.

12. La linea continuará siempre siendo propiedad de la Compañía poseedora de la concesion; pero los privilegios y exenciones que el Estado otorga por esta concesion, sólo estarán en vigor por el término de cuarenta años, contados desde la fecha en que estas modificaciones sean aprobadas, y tan luego como fuere aprobado el presente contrato, quedarán anuladas todas las concesiones anteriores á la presente.

13. La Compañía, siempre que trate de construir ramales que arranquen de la via principal, solicitará la autorizacion del Superior Gobierno, estando á su resolucion.

14. Todas las cuestiones que se suscitaren entre la Compañía y el Gobierno serán resueltas sumariamente por jueces árbitros nombrados por ambas partes.

15. Los nuevos Estatutos de la Compañia serán sometidos al Superior Gobierno despues de la reorganizacion de aquella bajo las presentes bases.

16. La Empresa se obliga á terminar definitivamente los trabajos de la linea férrea hasta el Cuareim, frontera con el Brasil, y darla abierta al servicio público, dentro de los dos años y medio de la fecha de la sancion definitiva de este convenio.

Rúbrica de S. E.

MAC-EACHEN.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores.

El contrato entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferro-Carril del Salto á Santa Rosa, en virtud de autorizacion otorgada por V. H. con fecha Junio 16 de 1879, ha sido objeto del mas detenido estudio por parte de vuesta Comision de Hacienda como que encierra la realizacion de una obra que propenderá muy eficazmente al adelanto material de una importante zona de la República.

Juzga inútil la Comision encarecer las ventajas que importará al pais una vez llevado á efecto el Ferro-Carril de que se trata, ya sea por que ellas son muy conocidas, ya sea por que al tratar de este mismo asunto en el anterior periódo

legislativo, le cupo el honor á esta Comision de di currir estensamente sobre ellas en el informe que presentó á la consideracion del Honorable Senado y durante el curso de la discusion que se siguió á este respecto.

Sin entrar, pues, por ahora en consideraciones de carácter general, se limitará la Comision de Hacienda á analizar el arreglo remitido á la sancion de V. H.

Las bases convenidas, son, en su mayor parte, idénticas á las que se celebraron con el Ferro Carril Central del Uruguay.

Por el artículo primero, se autoriza á la Empresa, como en el caso anteriormente citado, á la formacion de una compañía anónima. Esto trae como consecuencia la cesion por parte del Gobierno de las acciones por él suscritas, lo que á la vez que exonera á la Nacion del pago de 294,000 pesos adeudados, deja á la Empresa con mayor libertad de accion en la administracion de la linea librándola de la presion que pueda ejercer el Gobierno en sus deliberaciones como propietario de una cantidad tan considerable de acciones en algunos casos de guerra ó revolucion, contrariando asi los intereses económicos de la Empresa.

Esto facilitará la realizacion de la obra, como ha quedado prácticamente demostrado en la linea del Central, la que halló facilidades para aumentar su capital en Lóndres é introducir las importantes mejoras del grandioso puente de fierro sobre el Yi, de 675 metros de largo próximamente, el aumento de edificios para administracion y depósitos en la Estaci n Central y el mayor número de vehiculos sobre la linea, efecto todo ello de la confianza que inspiró á los accionistas el independiente manejo de sus intereses.

Ningun reparo haremos á los articulos siguientes hasta el sesto inclusive, por no contener sino franquicias muy justificadas en compensacion de los beneficios que se esperan de esta obra y que por otra parte siempre se han otorgado en casos semejantes.

El punto mas importante del contrato, está comprendido en los artículos 7, 8 y 9, en donde se trata de las compensaciones pecuniarias que el Estado concede á la Empresa y que por esto mismo, ha sido objeto de cálculos prolijos por parte de la Comision de Hacienda.

Se establece en aquellas bases, que el Gobierno entregará á la Compañía la cantidad de 771,539 pesos 17 centésimos en bonos que devengarán un interés de 4 p.% y una amortizacion acumulativa de 2 p.% despues de concluida la linea, en compensacion de la renuncia que hace aquella á la garantia del 7 p.% sobre el valor de 10,000 libras por milla estipulada en el contrato primitivo.

Desde que el Poder Ejecutivo de acuerdo con las opiniones del señor Fiscal, á las que se adhiere por su parte la Comision de Hacienda, considera que la Empresa no ha perdido el derecho á la garantia, este arreglo á juicio de la Comision es conveniente á los intereses de la Nacion, si se considera que por una sola fraccion de la linea, desde 22 de Junio de 1874 hasta fines del primer se-

mestre de 1880, esa misma garantía ascendia á la cantidad de 1.028,460 $83 en oro y pagadero al contado.

Esta última condicion ha sido sustituida á la que propuso el mismo apoderado de la Empresa, que consiste en el pago de 5 mil pesos oro mensuales por el término de 20 años.

Haciendo una comparacion entre estas dos bases, resulta que la anualidad correspondiente al contrato celebrado por intereses y amortizacion, es de cuarenta y seis mil doscientos noventa y dos con 34 cts. (46,292 $ 34), por 30 años, en cuyo plazo quedará chancelada la deuda, en vez de la anualidad de 60 mil pesos por 20 años. Esto constituye una disminucion en la anualidad, de 13,708 $, suponiendo que la amortizacion se haga á la par, que la hace mas llevadera para el fisco; y aunque la suma total resulte ser de 1.372,940 $ en lugar de 1.200,000 $ debe tenerse en cuenta que el Gobierno pagará esta deficiencia en diez años mas de plazo.

El arreglo en estos términos dá seguridad al país, de que se efectuará el ferrocarril por facilitársele á la Empresa, sin perjuicio de la Nacion, un elemento de crédito en los mismos bonos garantidos con una renta especial.

Respecto al artículo 9.° nada puede observarse tampoco, visto que la compañía tiene derecho á 1.028,460$83 cts., que debian habérsele pagado anualmente y *en efectivo* en razon de la garantía vencida, y que al presente se chancela en *bonos*, cuya amortizacion acumulativa se hará en treinta años, segun resulta de los cálculos practicados, con un interés de un 4 p§. anual que no puede tacharse de exagerado.

Una modificacion, sin embargo, crée conveniente aconsejar la Comision, respecto á la amortizacion de la deuda que se vá á crear; y es que debe hacerse á la puja ó por licitacion, modificacion que debe introducirse en el artículo 8.° si como creemos es aceptada.

Seria equitativo tambien que entre los artículos 9.° y 10.° se introdujera el siguiente: La Compañía devolverá al Estado los vales adeudados de 5 mil pesos que fueron entregados por suscricion de acciones.

Estas son las observaciones más importantes que se le han ocurrido á la Comisian de Hacienda y que la inducen á aconsejar al Honorable Senado la aprobacion de ese contrato con las modificaciones que deja apuntadas.

A parte de lo expuesto, é inspirándose por un momento en ideas patrióticas y de bien entendido interés público, no encuentra la Comision que el sacrificio que se impone el Estado de 1.800,000 $ en bonos, para conseguir una mejora tan importante y tan reclamada á fin de vencer la concurrencia que nos hacen nuestros

vecinos, pueda ser un obstáculo á su realizacion y no trepida, como ha dicho ya, en aconsejar la aprobacion del contrato.

Montevideo, Julio 5 de 1880.

J. A. Capurro—Justo R. Carassale—Miguel César.

Puesto en discusion general.

El señor Carassale—En consecuencia del Proyecto que tuve el honor de presentar, en el primer período de la actual Legislatura, el Gobierno ha elevado los contratos necesarios, para llevar á debido término la parte de via férrea aun no construida, del Ferro-Carril denominado del Alto Uruguay y conocido por *del Salto á Santa Rosa.*

Escusaré entrar en consideraciones, ante la conciencia que tiene formada el Honorable Senado, y que es tambien la conciencia pública, de las ventajas que reportará al pais la construccion de esta via férrea.

La importancia es general, y no solo se trata del progreso para una zona de la República, sino para el importante comercio de los paises limítrofes que debemos tratar de radicar por nuestros puertos de embarque y vice versa para su importacion.

Por estas razones, me concretaré esclusivamente á aconsejar al Honorable Senado la aprobacion de este contrato.

Del Mensage del Poder Ejecutivo como del informe de la Comision, queda claramente demostrado, que la situacion de nuestro Erario público no ha permitido celebrar en otras condiciones los contratos que puedan dar el resultado de la construccion de la referida via férrea.

En su consecuencia, al emitir los bonos, cuyo sobrante aparece segun los números en un exceso de 172,000 pesos, queda demostrado tambien por el informe, que ello es en atencion á que la Nacion tiene diez años mas para su amortizacion, facilitando así al tesoro público su mas exacto cumplimiento.

Por lo demás, teniendo el espendiente á la vista el Honorable Senado podria

en cualquier circunstancia tener esplicaciones que no pudiéndolas referir de palabra podria recurrir al espediente para su aclaracion.

El señor Capurro—Es inútil encarecer, señor Presidente, las ventajas que traerá esta linea férrea al pais, como toda línea en general que se establezca en condiciones debidas.

Además las observaciones que acaba de hacer mi honorable colega Senador por el Salto y las que están incluidas en el informe, que está á la consideracion del Honorable Senado creo que demuestran de un modo terminante, esto mismo.

La Comision—como era natural—se ha preocupado sériamente, de aquellos artículos que, por traer nuevas erogaciones al Estado, ó nueva emision de deuda, podria causar perjuicios al pais.

Entre los cálculos prolijos, que ha practicado á este respecto, señor Presidente, reputa que en realidad, este sacrificio no será de muy graves consecuencias, puesto que, debe tenerse en cuenta, que la compañia tenia derecho segun se le reconoce, por el Gobierno y por el Fiscal, á la garantia estipulada en el contrato; derecho que segun se vé, por los números que se citan en el informe y que consta en el espediente, asciende á 1.028,000 $ cuya cantidad debia haber sido paga, en efectivo y á medida que se presentaran las liquidaciones por la Compañia.

Esto no se ha hecho nunca, como es sabido y los motivos tambien están al alcance de todos

El pais ha pasado estos últimos años, por crisis económicas, de tal naturaleza que no le han permitido, no digo el pagar la garantía al Ferro-Carril, sinó ni tampoco cubrir los intereses de otra clase de Deuda Interna y la Franco-Inglesa.— No le ha sido posible tampoco cumplir con religiosidad con el contrato de emision de papel y una infinidad de otro arreglos celebrados.

Sin embargo, quedaba á salvo el derecho de la Empresa, á esta garantia,

Hoy, viéndose el Gobierno en la necesidad de llevar adelante esta empresa en vista de las ventajas que traerá indudablemente, al comercio del pais y de arreglar de un modo definitivo, la deuda que segun informe fiscal y demas, se considera sagrada, se ha venido á un arreglo,—que á modo de ver de la Comision—no es gravoso para los intereses del Estado y puede dar por resultado, la conclusion de la via.

Este 1:028,000 pesos de garantía vencida y liquidada por la Contaduría General, se paga hoy en bonos; bonos que no gozarán sinó un interés módico el 4 p.$\frac{0}{0}$ y una amortizacion del 2 p $\frac{0}{0}$ acumulativa, cuya amortizacion empezará á regir, desde que la linea quede terminada.

Es decir que con esto, hasta cierto punto, el Estado se garante de que la empresa concluirá en el término fijado en el articulo 16 la linea hasta el Cuareim,

puesto que antes de aquella época no tendrá derecho á exigir la amortizacion del 2. g

Ha notado sin embargo, respecto á este punto la Comision de Hacienda, una deficiencia, y es la que indica en su informe.

Todas las Deudas creadas en general, menos una, que en este momento no recuerdo, pero sé que existe, de las Aguas Corrientes creo, no tienen la condicion de ser amortizadas á la puja.

La Comision de Hacienda crée que esta omision debia salvarse en este caso y propone que se agreguen estas palabras en el artículo 9.°

Cuando se pase á la discusion particular, señor Presidente, tendremos el honor de proponer esto mismo que acabo de citar.

Tambien ha notado otra omision respecto á los vales, cuyo importe creo asciende mas ó menos á la suma de $ 20,000 vales por acciones suscritas, por el Gobierno y que debian pagarse por mensualidades.

Estos vales segun el mismo contador de la Nacion, debian ser devueltos desde el momento que se le concedia la garantia á la empresa y segun consta en el informe de señor Fiscal, el apoderado de la empresa, aseguró no tener ninguna clase de inconveniente en devolverlos en el acto de firmar este contrato.

Como era natural, la Comision de Hacienda incluyó tambien esta devolucion, en el contrato presentado á la sancion del Senado por el Gobierno: y á su tiempo propondremos en la discusion particular, que se agregue en los artículos 10 y 11.

Estas son, señor Presidente, las observaciones mas importantes y primordiales que ha encontrado ó que ha tenido que hacer la Comision de Hacienda.

En la seguridad de que el arreglo que está por celebrarse, será de benéficos resultados para el país, se permite aconsejar al Honorable Senado su aprobacion, inspirada en las ideas mas sanas de progreso y de adelanto del país.

Con esto, señor Presidente, por ahora he concluido.

El señor Vazquez—Muchas dudas señor Presidente, asaltan mi espíritu, antes de decidirme á dar mi voto en favor ó en contra de este Proyecto; dudas, que la Comision de Hacienda creo puede desvanecer.

No es por cierto, bajo la faz de la conveniencia pública y aún de las conveniencias locales, de la importante ciudad del Salto que yo debo considerar este asunto porque esta cuestion no admite ni siquiera discusion.

Es sabido que el Ferro-Carril oriental del Norte, no ha podido alcanzar todavía á Santa Rosa, mientras que el Ferro-Carril Argentino, que se ha construido en la orilla opuesta del Uruguay, alcanza ya á Monte Caseros y se hacen estudios para llevar la linea hasta la Restauracion, que queda algunas leguas al Norte de la villa de Uruguayana, territorio brasilero.

Es, pues, de indiscutible ventaja—diré mas,—de indisputable necesidad, que

nuestro Ferro-Carril llegue al término propuesto, es decir, á Santa Rosa, para que pueda entonces hacer ventajosa competencia al Ferro Carril Argentino.

Decia, que no era bajo esta faz bajo la cual queria yo estudiar esta cuestion y sobre la cual se suscitaban dudas en mi ánimo, nól lo que me hace vacilar, es la parte económica de la cuestion.

Es sabido que este contrato importa una erogacion para el Fisco de la cantidad de 100,000 pesos próximamente al año, cantidad que importaría el servicio de amortizscion é intereses de los bonos.

Yo quisiera saber para dar mi voto con conciencia si la Nacion está en el caso de sobrellevar esta nueva carga.

Dias pasados, discutiendo aquí un Proyecto de una utilidad indisputable como era el de inmigracion—se trataba de hacer una erogacion de 200,000 pesos y recuerdo que con ese motivo se llamó al señor Ministro de Hacienda quien declaró aquí, que la Nacion no estaba en situacion de hacer frente á aquellos gastos.

Comprendo bien, que entre aquel Proyecto y este, hay alguna diferencia muy notable, porque aquel importaba una obligacion á crearse:—este importa una obligacion creada que tenemos necesariamente que atender, bien sea de este modo, ó bien sea cumpliendo el primitivo contrato, que es mas oneroso que este.

Pero aún asi, creo que el Cuerpo Legislativo y aún todos los Poderes Públicos del país, no pueden ni deben imponerse obligaciones que no tengan la seguridad de cumplir religiosamente.

En consecuencia, desearía que los miembros de la Comision de Hacienda se sirvieran esplicar—puesto que me consta que han tenido sus entrevistas con el señor Ministro del ramo,—si la Nacion está en la posibilidad de atender cumplidamente, estos 100,000 $ que importa el servicio de esta nueva Deuda.

Desvanecidas estas dudas, no tendré inconveniente alguno en unir mi voto, al de los señores Senadores, en favor del Proyecto en discusion.

El señor Capurro—Las dudas que asisten al señor Senador por la Colonia, son por cierto muy importantes y deben tomarse en la más séria consideracion.

Pero, creo que desde el momento que este contrato ha sido celebrado por el Gobierno y el señor apoderado de la Empresa, despues de un detenido estudio y tambien de discusion—que no dudo que habrá sido importante, en el acuerdo de Ministros; indudablemente habrán quedado resueltas allí, las dudas que le asaltan al señor Senador.

El señor Ministro de Hacienda al hacer este contrato habrá consultado con sus colegas y al mandar estas bases á la aprobacion de la Asamblea, habrán tenido en cuenta las mismas consideraciones que acaba de esponer el señor Senador por la Colonia.

Por consiguiente, la Comision de Hacienda desde el momento que venia el contrato acompañado de un mensage del Poder Ejecutivo no ha creido necesario consultar al señor Ministro, sobre el punto en cuestion.

Para ella es una conviccion, de que el Poder Ejecutivo puede disponer de los medios que necesitaria, para que este contrato se haga efectivo.

Me consta por otra parte, que para servir la Deuda que se vá á crear, se tomará la renta de patentes

A este respecto ha sido consultada tambien la Contaduria General del Estado y la Comision de Hacienda ha tomado sus datos.

Hay un sobrante despues de servidas las Deudas del Central, Italiana y Franco Inglesa, con el cual podria servirse esta deuda que se vá á crear.

La Comision de Hacienda hizo tambien el cálculo de la anualidad que le corresponde, en los treinta años, para la completa amortizacion de esta deuda y este servicio.

Tomando el término medio entre la primera y última viene á resultar una anualidad de 46,200 $ mientras que lo que se pedia eran 60,000 pesos es decir, 13,800 pesos mas de lo que se adjudica en este contrato.

Por esta Ley el Gobierno venia á hacer una economia anual de 13.800 pesos y aun la suma total que se entregará en los treinta años que es el término que se necesita para amortizar esta deuda es 132,000 pesos.

Por ahora no tengo otras esplicaciones que dar al señor Senador.

Creo que con las que acabo de espresar, quedarán desvacidas las dudas que pueden haber asaltado al señor Senador, como tambien á los señores Senadores.

El señor Carassale—Muy poco podria agregar, á lo que ha establecido con tanta claridad, el señor Senador por Montevideo y me concretaré esclusivamente, á rectificar, que el servicio de esta deuda, no importará mas de treinta mil pesos anuales en vez de los 100,000 $ que ha tomado por base el señor Senador

Son esclusivamente los dos primeros años que hay que servirla con 46,000 pesos,—despues viene descendiendo hasta los diez y ocho años á una cantidad entre treinta y veinte y seis mil pesos.

Pero, no es esto lo mas importante de la observacion que me ocurre.

El servicio que el Gobierno tendrá que hacer, de la parte liquidada de la garantia que se adeuda á la empresa importaria tanto como el servicio que se vá á hacer de toda la deuda puesto que es el 7 p§. sobre dos terceras partes de la línea realizada.

Así es que bajo cualquier faz que quiera mirarse este asunto y muy particularmente bajo la faz económica es conveniente á los intereses del Estado.

Yo considero que lo mas equitativo y conveniente es aceptar el contrato en las condiciones actuales.

Los 5000 pesos mensuales por el espacio de veinte años, es cuestion de números. La progresion de esos intereses, es muy fácil calcular.

Dinero al 4 p.% es muy difícil encontrar y á mas, debemos tener presente, que la Nacion se libra de una de las mas pesadas cargas, que han podido agravarla, que es la garantía de 7 p.% y la de 294,000 pesos que tendria tambien que pagar la Nacion, por acciones á que estaba suscrita y que no habia podido pagar.

Son estas las esplicaciones que puedo dar al señor Senador por la Colonia, á fin de disipar las dudas que le han asaltado, respecto á la parte económica, en el contrato celebrado con la empresa del Ferro-Carril que se encuentra á la aprobacion del Senado.

El señor Vazquez—Acepto por mi parte, complacido, las esplicaciones que se han servido dar los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, en cuanto se refieren á que el Gobierno dispone de elementos necesarios para atender al servicio y amortizacion de esta deuda.

Debo si manifestar, que lejos de estar en error, al significar que se necesitan 100,000 $ anuales para el servicio de esta Deuda, los que padecen una equivocacion son los señores Senadores que acaban de hablar, porque calculando el 2 p.% de interes y el 4 p % de amortizacion que hacen un 6, sobre 1:800,000 $, la operacion es muy sencilla, son ciento y tantos mil pesos.

Supongo que ha sido un error de parte de los señores Senadores.

Por mi parte, he de dar mi voto en favor del Proyecto en cuestion.

El señor Carassale—Voy á manifestar al señor Senador que no es cuestion de un error por parte de la Comision.

Es positivo que el servicio necesita la cantidad que ha referido el señor Senador.

Pero debemos tener en cuenta, que la via no tiene hecha sinó las dos terceras partes y que se necesita un capital de un millon de pesos para su conclusion.

Esto es lo que hace la diferencia, puesto que el Gobierno tendria que servir de garantía, tanto como vá á pagar por las dos terceras partes de la via sin tenerla concluida.

Esto es lo que he querido esplicar y probablemente no he sido bastante feliz al esplicarme.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose si se aprueba en general es afirmativa.

El señor Presidente—La mesa entiende que es irregular la forma en que se vá á sancionar el Proyecto, por que no tiene la esplicacion.

Empieza por las bases.... pero no hay forma.

El señor Carassale—Voy á proponerla si está en discusion particular.

El señor Presidente—No está en discusion, porque no se sabia lo que se iba á poner.

El señor Capurro—Yo entiendo que se deben poner á votacion las bases del contrato presentado por el Poder Ejecutivo y en la discusion particular, iremos indicando las modificaciones que deben sufrir algunas de ellas.

El señor Carassale—Pero no tiene primer articulo el contrato.

Yo propondria Sr. Presidente; articulo 1.° Apruébase el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con la Empresa del Ferro-Carril del Salto á Santa Rosa bajo las bases siguientes:

El señor Vazquez—Yo propondria á mis colegas otra redaccion por si merece los honores de la discusion.—Ellos se decidirán por una ó por otra.

Sírvase, señor Secretario, escribir:

PROYECTO DE DECRETO

Apruébanse las bases celebradas en 15 de Junio, entre el Poder Ejecutivo de la República y la Compañía del Ferro-Carril del Salto á Santa Rosa, para la terminacion de éste.

El señor Carassale—Perfectamente; «bajo las bases siguiente.»

El señor Vazquez—Yo creo que no habria necesidad de introducir las bases. Las bases se sancionan por separado.

El señor Carassale—Como se van á hacer algunas pequeñas modificaciones.

El señor Vazquez—No sé si habria conveniencia en agregar del Ferro-Carril del Salto á Santa Rosa para la terminacion de esta obra.

El señor Capurro - Se puede dar lectura señor Presidente, de las dos mociones á ver cual es mas conveniente.

Se leyeron.

El señor Vazquez—Como este Proyecto señor Presidente, ha de pasar por la segunda discusion que se hace indispensable, habria tiempo de rectificar, en esa segunda discusion cualquier fórmula que se adopte.

De modo que por el momento me parece aceptable.

El señor Presidente—Se vá á poner en discusion la fórmula propuesta por la Comision de Hacienda.

El señor Capurro—No encuentro otra diferencia entre las dos propuestas, señor Presidente, que en la del señor Senador por la Colonia, se incluye la fecha en que se han celebrado el contrato y se omite decir, «bajo las bases siguientes».

Creo mas sencilla—y se conseguiria el mismo objeto—la del señor Senador por el Salto.

Me parece mas aceptable.

Se vota la propuesta por el señor Senador por el Salto y es aprobada.

Puesta en discusion la base 1ª.

El señor Capurro—La Comision ha esplicado en su informe, las ventajas que encierra esta base 1ª.

Creo inútil en este momento, volver á repetir.

Son ellas tan óbvias, que indudablemente no necesitan mayor esplicacion.

De la simple lectura del informe de la Comision vienen á resaltar de un modo evidente á mi juicio.

Por consiguiente, no agregaré nada á este respecto.

El señor Carassale—Yo le prestaré mi voto lisa y llanamente á la base, tal cual se encuentra redactada.

Se vota y es aprobada

Son igualmente aprobadas sin discusion las bases 2.ª 3.ª 4.ª y 5.ª.

En discusion la 6.ª

El señor Vazquez—Desesria saber, á qué se refieren las primeras palabras de esta base «*las propiedades*».

Parece que aqui hay alguna cesion ó donacion de propiedades públicas y desearia saber cuáles son estas y qué importancia tienen.

El señor Capurro—Yo creo, señor Presidente, que la palabra «*propiedades*» se refiere á los terrenos para hacer las estaciones, edificios, galpones.—(Leyó) Se decidirá ó nó á ceder segun crea conveniente porque tiene siempre el informe prévio de la Direccion General de Obras Públicas y la anuencia del Gobierno que debe preceder á la ocupacion de estas propiedades.

No puede ocupar la empresa un terreno fiscal.

El Gobierno dará su licencia ó no, segun los informes que le dé la Direccion General de Obras Públicas.

No encuentro otra esplicacion que dar al señor Senador.

El señor Carassale—La analogia de esta base con la de otras concesiones de ferro carriles en el pais, es rigurosamente exacta.

La palabra *propiedades* misma, lo explica mas, ámplia aun de lo que el señor Senador por Montevideo, acaba de establecer y no obstante, está salvaguardada la condicion de disponibilidad de estas propiedades, por el informe á que el señor Senador se ha referido qué debe dar la Direccion General de Obras Públicas.

Pero en esto de propiedades, se encuentra la piedra para los niveles, para las calzadas que pueden ser de propiedad fiscal.

No se concibe tampoco, que otra clase ne propiedades puedan ser reclamadas, para el establecimiento, puesto que las estaciones generalmente se hacen en terrenos fiscales ó particulares que la empresa obtiene.

Si hay terreno fiscal de que la Nacion puede hacer cesion, para las estacio - nes, indudablemente como favorece una parte de esos terrenos parece que no puede hacerle perjuicio, sinó por el contrario, beneficio

Por lo demás, en los contratos que conozco de ferro carriles, se ha establecido con mas ó menos palabras, la misma condicion de la base 6.ª que indudable mente ha sido tomada de alguno de esos contratos.

El señor Vazquez—Si la pal.bra «*propiedades*» no se refiere á edificar, sino á terrenos—como aseguran los señores Senadores quiere decir que está de mas en esta base y entonces yo propondria que se suprimiese y que quedase simple- mente *los terrenos* para la via férrea, estaciones y demás, siendo fiscales.

En hora buena que sean donados á la empresa, pero dejando la base tal cual está, esta dice una cosa muy distinta porque aqui dice propiedades y terrenos y todas sabemos lo que es una propiedad.

Esto supone que aquí hay una donacion de alguna finca ó de alguna cosa por el estilo.

Yo me felicitaria de que no fuera asi y el modo práctico de llegar á este re- sultado seria, suprimir la palabra «propiedades» que está de mas.

El señor Carassale—Se puede decir, la propiedad de los terrenos.

El señor Vazquez—Perfectamente.

El señor Capurro—Yo no tengo inconveniente en adherirme á la modificacion que propone el señor Senador por el Salto.

El señor Carassale—Yo no haré objecion, señor Presidente, sobre una palabra que para mí no encierra gran importancia en esta base.

El señor Capurro—Podria modificarse esa palabra, en el sentido de que no admita duda puesto que la palabra «*cedida*» siempre implica una cesion sin re- muneracion, que en ningun caso el Gobierno tratándose de propiedades fiscales no debe hacer, lo que puede hacer tal vez con terrenos fiscales, lo que á mi mo- do de ver, la empresa no tiene el derecho de espropiacion respecto á los terre. nos, puesto que dice aqui.

(*Leyó*).

Sin embargo, para desvanecer cualquiera duda que se presente á este respec- to, tratándose de la palabra «propiedades cedidas, puede implicar donacion, lo que no convendria realmente tratándose de un establecimiento.

Me adhiero á la modificacion del señor Senador y deseo que se aclare.

El señor Vazquez—Hago mocion para que se supriman las palabras «*las propiedades*» y que quede redactada la base diciendo, «los terrenos.

El señor Capurro—Pefectamente, señor.

El señor Presidente—Habiendo sido apoyada....

El señor Capurro—El señor Senador por el Salto habia indicado que se agregara á mas, de los terrenos, piedra.

El señor Carassale—Despues que haya establecido el señor Senador su modificacion.

Hago mocion, señor Presidente, para que pasando á cuarto intermedio, podamos hacer la redaccion conveniente á la base 6ª.

(Apoyados.)

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala.

El señor Carassale—La Comision ha aceptado la supresion de la palabra «*propiedades*» y que quedaran «los terrenos».

El señor Vazquez—Podria darse lectura, señor Presidente, para ver como queda redactada.

Se leyó y votándose es aprobada.

Es igualmente aprobada la base 8.ª.

En discusion la 8.ª

El señor Capurro—En vez de esta cantidad de 881,539 en bonos que se le adjudican á la empresa en compensacion de la renuncia que ella hace del 7 p§ el apoderado de la empresa habia propuesto que se entregaran $ 5,000 mensuales por el término de veinte años.

Estableciendo los cálculos, resultó que la anualidad pedida por él, es decir, 60,000 $ era mayor en 13.800 $ de la que resulta de la amortizacion é intereses de la cantidad de bonos que se le entregan.

De consiguisnte, la Comision no trepidó en aceptar el arreglo hecho por el Gobierno.

Aquí tambien, señor Presidente, queda resuelta la duda que manifestó el señor Senador por la Colonia al tratar este asunto en general, es decir, afectando al servicio de esta deuda la renta de patentes.

(Leyó).

Me consta que ha sido consultado el señor Contador General y que de los cálculos resulta, que hay lo suficiente para hacer este servicio.

No seria comprensible de otro modo, señor Presidente, que el Ministro hubiese firmado un contrato, sin estar seguro de poder cumplir con los intereses de la deuda que se viene á crear.

Es en este artículo tambien que cree la Comision conveniente, agregar las palabras de amortizacion acumulativa y á la puja, es decir, por licitacion.

Se dice aqui.

(*Leyó.*)

Despues de la palabra «Acumulativa», poner y á la puja.

Esto es lo que propone, señor Presidente, la Comision: agregar esta palabra, al artículo que está en discusion.

El señor Carassale—La palabra que el señor Senador miembro tambien informante de la Comision de Hacienda, propone introducir, está aconsejada en el informe y por lo tanto, no habria sinó tomarla del informe tal cual está redactada.

El señor César—Puede ponerse en lugar de «á la puja, «por licitacion».

El señor Carassale—El objeto de la introduccion de esta palabra, es á mi juicio el de llegado el caso de la enagenacion ó venta de los títulos....

Asi es que por lo tanto, no veo inconveniente ninguno en que se establezca en la base como lo ha propuesto el señor Senador.

El señor Figueroa—Yo hago mocion para que la alteracion que propuso el señor Senador se haga despues, al fin del párrafo «anualmente y á licitacion.»

(Apoyado).

Es mas lógico que se ponga la forma cuando se está tratando de la amortizacion.

El señor Capurro—Yo creo, señor Presidente, que estar antes ó despues, poco importa al objeto.

Mi opinion era, que debía ponerse esta palabra desde el momento en que se crean interés y amortizacion.

No veo sin embargo inconveniente, en aceptar la indicacion del señor Senador.—Para mí, es absolutamente lo mismo.

Puede ponerse á votacion la modificacion que introduce la Comision de Hacienda y despues, la que introduce el señor Senador.

Si acaso no fuera aceptada la mia, no tendré inconveniente ninguno en que sea aceptada la otra por que no altera en lo mas mínimo el espíritu de la base

El señor Figueroa—No altera en nada pero es mas completa la redaccion.

Se vota como la propone la Comision y es negativa.

Votándose con la modificacion propuesta por el señor Figueroa, es aprobada.

Sin hacerse uso de la palabra es aprobada la base 9.ª

En discusion la 10.ª

El señor Capurro—Propongo, Señor Presidente, sustituir la base 10.ª que está en discusion por otra que indica la Comision en su informe, que dice lo siguiente:—*(Leyó)*

Base 10.ª La Compañía devolverá al Estado los vales adeudados de tres mil pesos que fueron entregados por suscriciones de acciones.

Esta base es la que propongo introducir despues de la 9.ª cambiando la numeracion sucesivamente, á las bases siguientes:

Se lée la base 10.ª propuesta por la Comision y votándose es aprobada.

En discusioe la 11.ª

El señor Vazquez—Favorecido hace algunos años con la relacion del señor Morice, Agente en esta negociacion, entre los interesados en la construccion del Ferro-Carril á Santa Rosa y el Poder Ejecutivo he tenido ocasion de tratar con él de las bases de arreglo celebradas con el Cobierno.

Pasándolas en revista ligeramente, como puede hacerse en sociedad y en una visita, creí de mi deber esponer al señor Morice que el 16 p.% que ellos fijan como tipo de las utilidades líquidas en que el Gobierno puede entrar á rebajar la tarifa me parecia exagerado que los capitales europeos no aspiran ni pueden aspirar remotamente á tener utilidades tan considerables y que á un hombre como el señor Morice que se ha mostrado tan generoso y amigo de nuestro país, le convenia hacer alguna reduccion á este respecto.

Despues de cambiar algunas ideas con este Caballero, fuí autorizado por él— y lo declaro aquí— que el Senado podia rebajar este 16 hasta el 12 p.% anual.

De consiguiente, hago mocion, para que el 16 p.% sea rebajado al 12 p.% anual.

El señor Carassale—En virtud de la declaracion que hace el señor Senador por la Colonia y aun cuando tenia la facultad del Senado de establecer el 12 p.% en vez del 16; una vez que el contratista está de perfecto acuerdo no hay inconveniente de niugnna naturaleza en prestarle la aprobacion á la enmienda.

Lo que hay de sensible es que el señor Morice al estender este contrato no lo hubiese hecho conocer así al Poder Ejecutivo.

Es de suponer, que ha tratado de sacar las ventajas posibles.

El señor Capurro—La Comision de Hacienda no ha dado señor Presidente, la grande importancia que se le quiere dar á este artículo.

Por mi parte, creo que las ganancias del 16 p.% son ilusorias.

No conozco Ferro-Carril en el mundo ninguno que llegue á un dividendo tan enorme.

Por consiguiente, difícilmente el del Salto podria alcanzar á él.

El 8 p.% ó el 10 p.% es lo que dá el Ferro-Carril del Sud de Buenos Ayres que es uno de los Ferro-Carriles de mas importancia que dá mas rédito conocido.

Creo que únicamente en el Brasil se conoce uno que dá un interés de un 10 ó 12 p.%

De consiguiente, aunque es exageradamente alta esta utilidad de 16 p.%, yo creo que puede modificarse y aceptarse perfectamente en un 12 y aun en un 10, puesto que nunca puede pretender ó muy difícilmente llegará la empresa á recoger un resultado tan grande.

Sin embargo, en el sentido de favorecer los intereses públicos y hacer rebajar la tarifa en un caso dado, creo que realmente se puede poner en un 10

12 p. g. aunque estará siempre en el interés de la empresa rebajar la tarifa en el sentido de aumentar el movimiento.

Esta es una gran verdad reconocida en toda clase de negocios, en toda clase de esplotacion de lineas férreas, telegráficas y demás.

Con aumentar las tarifas, mas bien disminuyen los negocios que aumentan de consiguiente, por el hecho mismo de que está en el interés de la misma Compañia rebajar la tarifa, para que aumente el movimiento, repito, no le habia dado la Comision gran importancia á este articulo.

De consiguiente, estoy de acuerdo, muy de acuerdo, con la modificacion propuesta, y la acepto.

Se vota con la modificacion y es aprobada.

En discusion la 12.ª

El señor Capurro—Para una simple observacion.

En el arreglo que se celebró con el Central, tambien el Gobierno tiene derecho á la mitad de la tarifa existente, por transportes de elementos bélicos.

Está esto concebido en los mismos términos y tiene el mismo alcance.

Por consiguiente, la Comision no trepida en apoyarla.

Se vota y es aprobada.

Son igualmente aprobadas sin discusion las bases 13.ª 14.ª 15.ª y 16.ª

Puesta en discusion la 17ª.

El señor Vazquez—Esta base, señor Presidente, se presta á interpretacion y tan es asi, que ninguno de los que estamos aquí podriamos designar con propiedad á qué parte del Cuareim ván á llevar el ferro-Carril que termina allí.

El pueblo de Santa Rosa está precisamente en la confluencia del Cuareim con el rio Uruguay.

No sé la distancia exacta, porque no he estado alli:—pero en todas nuestras cartas geográficas está marcado allí.

Yo preguntaria, pues, á la Comision ¿cuando el contratista se compromete á llevar la línea al Cuareim la vá á llevar frente á Santa Rosa ó la vá á llevar á San Eugenio?

Yo desearía tener esta esplicacion por que me serviria tal vez para poder proponer alguna modificacion importante.

El señor Carassale—El objeto de la concesion hasta el Cuareim es el de las cuatro leguas que hay desde Santa Rosa al paso de Pay-paso que es donde vá á converjer el ferro-carril de Uruguayana, Ytaqui y demás puntos que recorre la via brasilera.

Desde el punto de Santa Rosa, puerto de embarque al punto donde debe ir el ferro-carril, hay próximamente cuatro leguas.

Ese es el objeto de la concesion para ese ramal.

El señor Vazquez—Acepto con gusto la esplicacion del Señor Senador que

me lleva á mi propósito y como consecuencia de esa esplicacion yo me permitiré proponer, que á continuacion de Cuareim se agreguen algunas palabras, se dijese hasta el paso tal, por que esto es muy ambiguo, si hoy no hay dificultades puede ser que mañana, despues de aprobado puedan surgir.

Es mejor preveer y no tener mañana que recurrir....

El señor Carassale—Podria establecerse, señor Senador....

Tenga la bondad de leer, señor Secretario.

(Se leyó.)

—«Hasta el Cuareim en el paso denominado Pai-paso ó sobre el paso de Paipaso, porque puede convenirle á la Empresa hacerla un kilómetro mas abajo del paso ó donde le conviniese.

El señor Capurro—Yo creo que convendria, señor Presidente, antes de establecer de un modo definitivo, el punto al cual debe llegar la linea, tener alguna conferencia con el señor apoderado de la Empresa; consultar, ver segun los planos que ha levantado hasta qué punto se propone llevar este ferro-carril.

Se trata de una cuestion—á mi modo de ver,—de poca importancia, cuatro leguas mas y el fijar el punto puede que traiga algun inconveniente.

Me pareceria mas propio, en la segunda discusion agregar entonces la modificacion que propone el señor Senador por la Colonia, pero de un modo entonces cierto y positivo, es decir, habiendo consultado al mismo interesado.

Propondria de consiguiente, que se aprobara el artículo conforme está y que en la segunda discusion se agregaran aquellas palabras que se creyeran convenientes, para dejarlo mas claro y mas completo.

(Apoyado).

El señor Carassale—Debo hacer una aclaracion.

La concesion del Ferro-Carril es del Salto á Santa Rosa.

Lo que ha promovido el que haya pedido hasta el Cuareim en el Pai-paso, ha sido el Proyecto que tuve el honor de presentar y que conociendo el local y conociendo tambien el trayecto que tendrá la linea brasilera, comprendí, que ningun Ferro Carril podria estar en mejores condiciones para hacer ese trayecto de cuatro leguas, y comprendí entonces que podria establecerse en el Proyecto el ramal hasta el Cuareim.

De ahí la necesidad, que al hacerse este contrato, la empresa haya solicitado eso, como puede verse por los antecedentes.

Es así, que no he tenido inconveniente en manifestar que creo que la concesion debia estar limitada en el Cuareim hasta el punto denominado de «Paipaso».

Pero, no tengo inconveniente en adherirme á lo que han establecido los señores Senadores por la Colonia y Montevideo.

Se vota si se aprueba la base 17.ª, y es afirmativa.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Figueroa—Faltan solo algunos minutos para las cuatro y la Comision de Hacienda tiene reunion hoy con la Comision de Hacienda de la Cámara de Representantes.

Pediria que se suspendiera la sesion; no faltan sinó cuatro minutos para llegar la hora.

El señor Presidente—Entonces quedaría el Senado invitado para mañana continuar la órden del dia.

Faltan tan pocos dias, que no se puede dejar pasar el dia de mañana.

El señor Carassale—Cuando la urgencia de los asuntos lo reclama, los señores Senadores no faltarán á su deber.

Pero cuando los asuntos no sean de interés vital, pueden estar comprendidos en cualquier otro dia de sesion.

Yo, señores, no me encuentro en condiciones de estar en este momento aquí por que me encuentro con mi salud bastante desagradada.

No obstante, no tengo ningun inconveniente en que se trate el asunto hasta que dén las cuatro.

El señor Presidente—He dicho que queda convocado para mañana continuar la órden del dia.

El señor Carassale—Pero como el señor Presidente se ha permitido como acto de prevencion, de violencia, que tendremos que venir mañana, esa es la razon porque he observado.

Yo no tengo inconveniente en que se dé lectura del asunto.

El señor Presidente—Entonces continuará la sesion.

El señor Capurro—Se puede poner à votacion.

El señor Carassale—La primera mocion ha sido del señor Senador por Soriano.

El señor Presidente—Se vá á poner á votacion.

El señor Vazquez—Yo entiendo que no hay mocion posible en este asunto, por que está determinado por el Reglamento de la Cámara que las sesiones sean de dos á cuatro.

Si ahora modificamos la hora cuando faltan dos ó tres minutos, la volveremos á modificar mañana y cualquier dia y no tendremos hora fija para nuestras tareas.

Yo creo que debemos continuar la órden del dia hasta que dén las cuatro.

El señor Presidente—La Mesa habia propuesto continuar la órden del dia mañana.

El señor Figueroa—No tengo inconveniente; solamente que estarán esperando los señores Diputados.

El señor Presidente—Continúa hasta que dén las cuatro.

El señor Capurro—En cinco minutos que faltan para las 4, no es posible discutir....

El señor Presidente—Continúa mañana la sesion.

Son las 3 y 55.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

Reunion

En Montevideo, á 10 de Julio de 1880, reunidos en el Salon de las Sesiones, bajo la Presidencia del señor Senador por Canelones, los señores Senadores por los Departamentos de Paysandú, Durazno, Soriano, Cerro-Largo y la Colonia, faltando por no haberse incorporado, el señor Senador por San José; con licencia, el señor Senador por Tacuarembó; y, con aviso, los señores Senadores por Maldonado, la Florida, Salto y la Capital; el señor Presidente declaró: que por falta de número no podia haber sesion, dándose por concluido el acto.

52.ª Sesion celebrada el 12 de Julio

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde con presencia de los señores Senadores, Capurro, Flangini, Young, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica á V. H. que ha sancionado el Proyecto remitido, aprobando las bases de incorporacion de la República, á la Convencion Postal de Berna.

Archivese.

La misma Cámara remite con sus antecedentes, un Decreto acordando una pension vitalicia á la hija del finado Coronel don José Llupes.

A la Comision de Milicias.

La dicha Cámara de Representantes comunica que ha sancionado el Decreto que le remitió V. H. declarando que doña Ana Lopez de Vazquez tiene derecha á la cédula con arreglo al sueldo integro.

Archivese.

La antedicha Cámara remite un Proyecto de Ley estableciendo peage para el tránsito por el puente construido en el Arroyo Rosario, Departamento de la Colonia.

A la Comision de Hacienda.

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes de creacion de los Departamentos de Rio Negro y Rocha.

El segundo suplente de Senador por el Departamento de San José, don Tomás Sartory y Trillo eleva renuncia del cargo.

A la Comision de Peticiones.

La Comision de Peticiones informa en el Proyecto de la Cámara de Representantes, que se refiere del Secretario jubilado, don José B. Otero.

Repártase.

El señor Presidente—Nómbrase al señor Flangini para integrar la Comision de Milicias.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1.° Declárase que la propiedad de la Escribanía de Comercio, la constituyen las oficinas de los Juzgados de 1.° y 2.° turno de Comercio, lo que se tendrá presente en caso de expropiacion.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo y devuélvanse los antecedentes al peticionario.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha estudiado con especial interés el asunto que motiva este informe.

El no es otra cosa que la division de la Escribanía de Comercio, propiedad del ciudadano natural don José Luis Antuña, practicada por disposicion superior.

Constituyendo esta una propiedad particular parece que no ha debido procederse á su division sin consentimiento de su dueño quien no se habia opuesto á ella, pero producido el hecho ha reclamado que por el uso de su casa se le abone lo que pudiera convenir de acuerdo con el actuario nombrado para rejentearla.

Las aberturas amistosas del propietario han resultado inútiles hasta ahora, á pesar de haber sido enérgicamente apoyadas por el señor Fiscal doctor Vazquez Acevedo, quien sostuvo la tésis ante el Superior Tribunal de Justicia, que las proventas de la Escribanía de Comercio nadie se las podia arrebatar á su dueño ni en parte ni en el todo, *sin notoria injusticia y violacion del sagrado derecho de propiedad.*

Las nobles palabras del funcionario se perdieron en el vacío, y el señor Antuña que ocurrió ante el Superior Tribunal en 6 de Febrero de 1878 no pudo obtener una reparacion hasta el 12 de Julio de 1879 fecha en que el espediente fué elevado á la Honorable Asamblea Legislativa.

En diez y siete meses el Superior Tribunal de Justicia, sin duda por sus graves tareas, no ha podido resolver un interdicto recuperatorio de la posesion, sin embargo que las leyes señalan para estos juicios términos muy breves, y escusado es agregar que este estado de cosas continúa hasta la fecha, en razon de obrar el expediente original de la referencia en poder de V. H.

La Comision no debe abandonar este punto sin deplorar que la justicia del pais sea tan tardia: si en los juicios sumarios se deja vencer año y medio sin

obtener reparacion el damnificado, qué sucederá en los ordinarios donde los términos son mas ámplios, los recursos mas generales y los expedientes mas voluminosos!

Mientras tanto la Nacion hace ingentes gastos para sostener la Administracion de Justicia, gastos que son improductivos si no se consigue el objeto primordial que se ha tenido en vista—justicia pronta.

Volviendo á lo solicitado por Antuña y sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, la Comision no tiene objecion ninguna que oponer.

Lo dispuesto por la Honorable Cámara de Representantes no es mas que la paráfrasis del articulo 144 de la Constitucion política de la República.

La propiedad es sagrada é inviolable y nadie puede ser privado de ella sinó conforme á la Ley. En el caso de necesitar la Nacion la propiedad particular de algun individuo para destinarla á usos públicos, recibirá del tesoro una justa compensacion.

Declarar que es de Antuña lo que él ha adquirido con su peculio no crée la Comision que haya inconveniente en hacerlo desde que esto pueda servir á su propósito.—Adelantar que en caso de espropiacion ésta recaerá sobre las de 1.° y 2.° turno que en realidad constituyen una sola y única propiedad, tampoco créemos aventurar nada que no sea de riguroso y estricto derecho.

La Asamblea nunca, jamás autorizaria un procedimiento opuesto porque él seria de ningun momento.

El Poder Legislativo tiene poderes limitados por la Constitucion, y fuera de ella ó contra ella, que es la regla, nada puede sancionar que no vaya herido de insanable nulidad.

Si la Escribanía de Comercio es propiedad del señor Antuña, como indudablemente parece serlo, tranquilo debe estar su dueño para el dia que pueda hacerse una espropiacion conveniente á todas luces á los intereses permanentes de la Nacion.

Ella recaerá sobre las llamadas de 1.° y 2.° turno, que como antes se ha dicho constituyen una sola propiedad que ofrece cómoda division, circunstancia que ha favorecido la ejecucion de un acto de violacion.

Reasumiendo lo espuesto hasta aquí, la Comision termina su tarea aconsejando á V. H. quiera prestar su sancion al Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes pasado en revision.

Montevideo, Julio 6 de 1880.

Juan A. Vazquez—Alberto Flangini—
Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—Considero de mi deber decir algunas breves palabras en apoyo del Proyecto en discusion.

Trátase de un asunto muy original, tan original, que no se le presentarán dos que se le asemejen.

En la vida agitada de nuestro pais, tenemos ejemplos de que la propiedad particular, sobre todo las propiedades de campaña, han sido generalmente atropelladas. Pero eso se ha esplicado muchas veces por la Ley de la necesidad.

Los partidos beligerantes han dispuesto de animales vacunos para el sustento de las fuerzas, y caballares, para sus movimientos y marchas, sin embargo que todo eso - aunque malamente—ha sido en oportunidad indemnizado.

Pero no se habia presentado hasta ahora entre nosotros el ejemplo de que una propiedad particular, una propiedad puede decirse urbana—fuese atropellada de un modo tan violento.—Y tiene la particularidad este asunto, de que esa violacion no ha sido cometida, como generalmente se crée, por el Gobierno Provisorio:—ha sido practicada por el Poder Judicial encargado, por la Constitucion, de hacer respetar los derechos de los habitantes del pais.

He considerado de mi deber, hacer un estudio de todos los Decretos dictados por el Gobierno Provisorio, á propósito de la division de la Escribanía de Comercio y no he encontrado ninguno que haya autorizado semejante proceder.

En Agosto del año 76, el Gobierno Provisorio creó el Juzgado del fuero mixto y en el mismo Decreto que daba existencia á este Juzgado, disponia que todos los asuntos que fueran del fuero comercial, fueran servidos por la Escribania de Comercio.

Mas tarde, en Enero 7 del año 78 se dictó un nuevo Decreto dividiendo el Juzgado de Comercio en dos, de 1.° y de 2.° turno, y en esa disposicion, en el articulo 2.° el Gobierno Provisorio autorizaba al Superior Tribunal de Justicia para que hiciera en esos dos Juzgados la distribucion de las causas pendientes en tramitacion.

El Superior Tribunal Justicia, hizo efectivamente esa division: mandó tantas causas al Juzgado de 1.er turno y tantas otras al Juzgado de 2.° turno, recientemente creado.

Pero el Gobierno Provisorio en el Decreto de la referencia, no decia que la Escribania de Comercio debia ser dividida en dos, ni decia tampoco, quien debia servir esa Escribania, porque se suponia que no debia ser servida sinó por su propietario

Sin embargo, el Juez nombrado para servir ese Juzgado, nombró por su parte, un otro actuario, como nombró alguacil y demás funcionarios, dependientes del Juzgado.

El propietario señor Antuña ocurrió al Superior Tribunal de Justicia denunciando el hecho y quejándose del atropello que se practicaba en su propiedad.

El Superior Tribunal de Justicia confirmó los nombramientos hechos por el inferior, disponiendo sin embargo, que se respetarian los derechos de tercero.

Con esta declaracion del Superior Tribunal el interesado inició jestion contra el actuario nombrado cerca del Juez respectivo para entrar en un arreglo sobre arrendamiento de una parte de la Escribania por haber sido separada.

El Escribano y el Juez no se creyeron habilitados para hacerlo, sin una autorizacion superior y entonces el señor Antuña denunció al Superior Tribunal de Justicia los trabajos amigables que habia hecho para cortar la cuestion y pidiendo al Superior, que dictase una resolucion definitiva sobre el asunto.

El Tribunal dió audiencia á su Fiscal y consta, en el repartido, que se acaba de dar lectura, la opinion del señor Fiscal doctor Vazquez Acevedo.

El Tribunal entonces llamó los autos al acuerdo y debemos suponer que por las graves ocupaciones que lo rodean, dejó transcurrir diez y siete meses sin resolver el asunto que era de mero trámite puede decirse-y al cual las Leyes prestan una desidida proteccion.

Estos son señor Presidente, los antecedentes del asunto, asunto que continúa en la misma situacion que el primer dia, privando á su propietario de lo que legitimamente es suyo, que está en poder de un tercero que lo usufructua.

Viniendo ahora á la sancion de la Honorable Cámara de Representantes, ella no tenia otra base, que el título de propiedad que acompaña el señor Antuña y que obra en la carpeta respectiva.

Ese título no admite observacion de ningun género. Es una propiedad perfecta y legalmente adquirida por compra hecha al Poder Ejecutivo en año muy atrasado.

Desde que no hay nadie, absolutamente nadie, que pueda disputarle al propietario, señor Antuña, derecho á la propiedad de la Escribania de Comercio, es natural que esta es legítimamente suya, y que suya será, mientras no haya sentencia judicial que declare que no le pertenece en el todo ó en una parte.

Con estos antecedentes á la vista, la Comision de Legislacion no ha tenido inconveniente en aconsejar al Honorable Senado la sancion de la Honorable Cámara de Representantes.

Es tal vez una redundancia el que el Cuerpo Legislativo venga á declarar que es del señor Antuña lo que realmente es legítimamente suyo, y corremos el albur de que vengan aquí muchos propietarios á pedirnos declaraciones idénticas, lo cual nos absorberia mucho tiempo; pero el Cuerpo Legislativo no compromete absolutamente nada en decir que lo que un ciudadano ó un habitante del país ha adquirido con su dinero, es perfectamente suyo.

La sancion de la Honorable Cámara de Representantes no importa otra cosa: -

declara que la Escribanía es propiedad del señor Antuña y que de consiguiente, si algun dia llegase el caso de espropiacion,—lo cual sería muy conveniente á los intereses fiscales—esa espropiacion recaeria sobre las Escribanías de 1.° y 2.° turno.

Estas son, señor Presidente, las observaciones capitales que ha tenido la Comision de Legislacion para aconsejar la sancion de este Proyecto.

Si alguna duda llegase á surgir en el ánimo de los señores Senadores me complaceria por mi parte, en dar todas las esplicaciones que fuesen suficientes para desvanecerla.

Se procede á votar si se aprueba en general y es afirmativa.

Son igualmente aprobados en particular, los artículos 1.° y 2.°, sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

Se dá lectura del Proyecto de Decreto recaido en la solicitud de los empleados de la Secretaría, y puesto en 2.ª discusion es sancionado sin hacerse uso de la palabra.

Se continúa con este otro asunto.

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase libre el tránsito por las fronteras de la República para los productos naturales, similares á los del pais, que á ella se introduzcan con procedencia del estrangero.

Art. 2.° Los puntos habilitados al efecto serán aquellos en que existen oficinas Aduaneras.

Art. 3.° La Colecturia General de Aduana y las Receptorías prévia la debida justificacion permitirán el embarque, libre de todo derecho, á los productos de aquella procedencia que se exporten por los puertos habilitados de la República.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en la forma que corresponda.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, Julio 6 de 1880.

TERRA,
Presidente.

José L. Missaglía.
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores.

La Ley de que se trata, pasada en revision á V. H. por la Honorable Cámara de Representantes no es nueva en el país y tiene su aplicacion actualmente, aunque parcial, con óptimos resultados prácticos.

Como es sabido, se espiden al presente boletos de tránsito en las fronteras terrestres de los Departamentos de Tacuarembó y Salto valederos para este último puerto, y por la vía fluvial pueden introducirse tambien productos naturales similares á los del país, por todos los puertos de la República habilitados para Aduanas, gozando de las mismas franquícias que se estatuyen en el presente Proyecto, verificándose por este hecho un importante comercio de tránsito con

la República Argentina y vice-versa, puesto que aquella República ofrece las mismas ventajas para nuestros productos.

La Ley que se trata de sancionar, tiene el mérito de hacer estensivas las franquicias indicadas á los Departamentos de Cerro-Largo y Maldonado y abrir para los artículos que se introducen por la frontera, todos los puertos, en que existan oficinas de Aduana.

La Comision de Hacienda, no halla, pues, reparo que oponer á la sancion de esta Ley, obedeciendo á un sentimiento de justicia al poner en igualdad de prerogativas aduaneras á todos los Departamentos fronterizos y puertos de la República, convencida á la vez de las ventajas que reportará esta liberalidad sin que se opongan á su aplicacion las dificultades de fiscalizacion por haberse resuelto este problema en la práctica de estos años pasados, ó deberse resolver definitivamente en la reglamentacion que establece el artículo 4.°

Por estas razones, juzga la Comision de Hacienda que el Honorable Senado debe proceder á sancionar el Proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes, sin alteracion alguna.

Montevideo, Julio 7 de 1880

J. A. Capurro.—Justo R. Carassale.—Miguel César.

Puesto en discusion general

El señor Capurro—Como se indica en el informe, señor Presidente, la Ley que se trata de sancionar, existe ya, en práctica en algunas Departamentos.

En los del Salto y Tacuarembó por sus fronteras se introducen actualmente artículos naturales similares á los del pais, que con un simple boleto de tránsito, pueden embarcarse para el estrangero en el puerto del Salto.

Esto desde años atrás se está haciendo y las dificultades que podria oponer el fiscalizar eso mismo, se han resuelto hoy de un modo satisfactorio.

Al llegar los artículos á las fronteras se les entrega un boleto de tránsito y con este boleto ván al Salto.

Como se están por hacer varios ferro-carriles en el pais—por ejemplo, el Central y el mismo Ferro Carril del Salto, puede suceder muy bien, que convenga introducir artículos similares del país por las fronteras de Cerro Largo y Maldonado.

Por consiguiente, hay que poner á estos dos Departamentos en condiciones idénticas á los del Salto y Tacuarembó; lo mismo que puede suceder, que los artículos que entran por la frontera del Salto y Tacuarembó, convenga mas adelante llevarse al puerto de Paysandú para embarcarse.

De consiguiente, la Ley no hace mas que estender la franquicia que ya gozan hoy dos Departamentos, á otra parte de la República ó á otros Departamentos.

No tenia, de consiguiente, ninguna observacion que hacer el Senado al Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes, puesto que lo encontraba, no solamente conveniente, sinó justo, por poner á todos los Departamentos y puertos de la República, en condiciones iguales.

Por este motivo es que aconseja al Honorable Senado la sancion del Proyecto, conforme ha sido remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

De los datos que ha tomado la Comision, de algunos empleados de Aduana ha podido hacerse una entera conviccion de la conveniencia de esto mismo y por ese motivo es que se permite aconsejarlo.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

Es igualmente aprobado en particular, sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

Se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Pagarán á su importacon por consumo por *único derecho* el 37 p.% sobre su avaluacion, los artículos de procedencia extranjera siguientes:

Los vinos de toda clase, en casco y embotellado, aguardiente, caña, coñac, bebidas espirituosas, licores de toda clase y envases, cerveza, cidra, cualquiera

que sea su envase, fideos, almidon de todas clases, galletitas y masas de todas clases, tabacos en general, cigarros de hoja de todas clases, cigarrillos de tabaco negro y blanco, calzado de toda clase, sombreros, ropa hecha y confecciones en general, fósforos de toda clase, velas estearinas, naipes perfumeria, cohetes, muebles en general, quesos, manteca, jamones, carnes conservadas, conservas de todas clases, carruajes, arreos.

Art 2.° Pagarán por *único derecho* el *treinta por ciento*: Las drogas en general

Art. 3.° Pagarán por *único derecho veinticinco por ciento*: la ferreteria, merceria, loza y cristales, el té, café, azúcar de toda clase, yerba mate, aceite de comer y comestibles en general, á excepcion de los comprendidos en el artículo 1.°

Art. 4.° Pagarán *veinte por ciento:* los paños en general, merinos y géneros de todas clases.

Art. 5.° Redúcese al *doce por ciento* el *derecho único* que pagarán á su importacion los tejidos de puro algodon en piezas.

Art. 6.° Los artículos no expresados en esta Ley, quedan sugetos á los derechos que pagaban antes de su promulgacion.

Art. 7.° Exceptúanse de todo derecho á su importacion, los alambres para cercos y los postes, medios postes y estacones de ñandubay para cercar.

Art. 8.° Estas modificaciones regirán para todos los artículos á que ellas se refieren y que se despachen desde el 1.° de Agosto próximo venidero.

Exceptúanse los artículos que se despachen á consumo procedentes de Europa, Estados-Unidos é Isla de Cuba y que sean conducidos en buques de vela, despachados directamente para nuestros puertos, para los cuales regirá esta Ley desde 1.° de Setiembre próximo venidero.

Art. 9.° Comuníquese, etc., etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 25 de Junio de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

El proyecto de Ley de Aduana sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, modificando la Ley vigente ha sido estudiado detenidamente por vuestra Comision de Hacienda.

Despues de varias conferencias con el señor Ministro del ramo, se ha convenido aceptar el Proyecto venido en revision, sin ninguna modificacion que altere el fondo de la Ley. Las variaciones que de acuerdo con el señor Ministro se hacen al Proyecto no tienen otro objeto, que hacer mas claras y precisas sus disposiciones.

Las modificaciones referidas son las siguientes:

En el artículo 5.° á continuacion de la palabra tejidos, agregar siguientes: de puro algodon en piezas, *madapolan, trué, madrás, listados, lienzos y zarazas.*

Sustituir el artículo 6.° con el que á continuacion se espone:

6.° Los artículos actualmente sujetos á los derechos de 5, 6 1/2, 7 1/2, 9, 10 y 12 1/2 por ciento, quedarán sin ninguna alteracion.

El artículo 6.° del Proyecto queda en 7.° y los demás sucesivamente.

Modificado en la forma indicada el Proyecto de Ley, la Comision no trepida en aconsejar á la Honorable Cámara su sancion.

No crée la Comision de Hacienda necesario entrar en largas consideraciones para demostrar la urjencia de subir los derechos de importacion á algunos de los artículos de consumo; es bien conocido el modo como se hizo la rebaja de estos derechos principal fuente de nuestros recursos financieros.

La Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para rebajar los derechos de Aduana de importacion establecia gradaciones que quedaban libradas al criterio de aquel poder, se prescindió de ellos y se estableció un solo derecho de 50 por ciento para todos los artículos en general. Esta considerable rebaja redujo los recursos para atender á las necesidades públicas, dificultando la marcha administrativa. No es posible continuar sin graves inconvenientes en esta situacion y el único modo de atenuarla es modificar convientemente la Ley de Aduana.

El Proyecto que está á la consideracion de la Honorable Cámara no recarga demasiado el consumo, el mayor derecho que establece es de 37 por ciento, ménos aún, que el que pagaban los mismos artículos ántes de la rebaja del 50 p.%

Si se estudia detenidamente la Ley que se discute se verá que si bien en algunos artículos se ha elevado el derecho, en otros se rebaja y aún se suprime en varios.

La Comision espera que las reformas introducidas en la Ley de Aduana han de contribuir eficazmente á la mejora del ejercicio del próximo año económico.

Montevideo, Julio 9 de 1880.

Miguel César—Justo R. Carassale.—J. A. Capurro.

La Cámara de Representantes en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año de 1881 pagarán los rodados la patente que les corresponda en el órden siguiente:

1.° De cuatro pesos las carretas, carros, carretillas y demás vehículos de carga pertenecientes á los Departamentos de campaña.

2.° De ocho pesos las carretas, carros, carretillas, y demás vehículos de carga del tráfico en el Departamento de la Capital.

3.° De quince pesos los carruajes de paseo ó de viaje que tengan dos ruedas, ya sean de uso particular ó de alquiler.

4.° De veinte y cinco pesos los coches, volantas y demás carruajes de paseo ó de viajes que tengan cuatro ruedas, bien sean de uso particular ó de alquiler.

Art. 2.° En los departamentos del interior, las patentes de los carruages de que hablan los incisos 3.° y 4.° del artículo anterior, será la mitad del valor en ellos establecidos.

Art. 3.° Quedan esceptuados de patente:

1.° Los carruages conocidos con el nombre de diligencias, con escepcion de los que no salgan fuera del Departamento de la Capital;

2.° Los rodados de uso particular pertenecientes á establecimientos de campo que se ocupan únicamente en la conduccion de provisiones y materiales de construccion para el uso esclusivo de los mismos establecimisntos en los Departamentos del interior.

Art. 4.° Los que no pagasen la patente en el término que se señala en el artículo 6.° y los que la tomen por menos valor del que les corresponde, incurrirán en la multa de otro tanto, que percibirá el revisador que descubra el fraude.

Art. 5.° Las patentes que se espidan dentro del primer semestre, pagarán su valor por todo el año y las espedidas en el segundo semestre, pagarán la mitad

Art. 6.° El pago de estas patentes se hará en el Departamento de la Capital del 15 de Enero á 28 de Febrero y en los de campaña, del 15 de Febrero al 30 de Marzo.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 7 de Julio de 1880.

TERRA,
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario

INFORME

Comision de Hacienda.

La Ley de Patentes de Rodados venida en revision de la Honorable Cámara de Representantes, es la misma que ha regido en el corriente año.

Vuestra Comision de Hacienda no tiene observacion que hacerle.

En este concepto, se permite aconsejar á la Honorable Cámara le preste su sancion sin ninguna alteracion.

Montevideo, Julio 8 de 1880.

Miguel César—Juan A. Capurro—Justo R. Carassale.

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—Yo, antes de votar este Proyecto de Ley, necesitaría oir ciertas esplicaciones de los señores miembros de la Comision de Hacienda, y necesitaría estas esplicaciones, por la forma en que ha sido introducido este Proyecto en la Honorable Cámara de Senadores.

Comprendo que en un plan de Hacienda viniese incluida esta Ley.

Sería una parte del todo que podríamos considerar y apreciar entonces en su verdadera importancia.

Pero, una Ley aislada que se introduce aquí, yo no puedo darme cuenta de su alcance, sin que los señores miembros de la Comision de Hacienda con mas

razon, que ya habrán tenido sus conferencias y entrevistas con el señor Ministro del ramo, puedan satisfacer ciertas dudas que surgen en mi ánimo.

Supongo que al dictar la Ley de Aduana, levantando l s derechos de importacion, es porque el Poder Ejecutivo de la República necesita hacer mayor suma de recursos, para atender sus necesidades.

Esto es óbvio.

Las Leyes de impuestos no se dictan por placer; se dictan por necesidad, por que es sabido que un pueblo es tanto mas rico, cuanto mas bajos son los impuestos.

Pero viniendo—como he dicho—este Proyecto de Ley aisladamente,—no se puede juzgar su alcance é importancia.

La primer duda que surje en mi ánimo, es la siguiente:—¿el mayor producto de renta que dé esta Ley, alcanza ó vá á alcanzar á llenar el déficit que arroja hoy nuestro presupuesto?

Y hago esta pregunta, porque tendria gravísimos inconvenientes, en dictar una Ley hoy, subiendo los impuestos aduaneros y encontrarnos dentro de tres ó cuatro meses, que el impuesto no alcanza á llenar las necesidades nacionales.

Probablemente entonces el Poder Ejecutivo se vá á ver en la necesidad de mandar á la Asamblea algun otro Proyecto levantando nuevamente los impuestos y es sabido, todos los inconvenientes que ofrece este sistema.

El comercio necesita una base cierta para sus transacciones, para sus pedidos y no es regular ni es conveniente, ni justo, que un comerciante que hace un pedido á Europa, cuando la mercancía llegue á nuestro puerto encuentre alterada la tarifa de Aduana en pró ó en contra.

Si el mayor producto de renta que pide esta Ley alcanza á llenar las necesidades nacionales, yo no tendria inconveniente, señor Presidente, en darle mi voto.

Los Gobiernos no pueden marchar sin recursos:—el pueblo tiene que dárselos para que esos recursos se conviertan en policía, mejoras locales, seguridad, garantías, en fin, los servicios que está llamado á prestar todo Poder regularmente organizado.

Como no conozco el monto del Presupuesto, aunque conozco el monto de la renta aduanera y de las demás rentas nacionales, yo no puedo apreciar si esta Ley vá ó nó á llenar el objeto que el señor Ministro del ramo ha tenido en vista.

Las esplicaciones que los señores miembros de la Comision de Hacienda se sirvan darme, servirán para iluminarme en esta cuestion y decidir de mi voto.

El señor Capurro—No hay duda, ninguna señor Presidente, de que al presentarse el Proyecto como se presenta para elevar los derechos, hubiese sido mas conveniente y mas lógico, que el Gobierno lo hubiese acompañado con el

Proyecto de Presupuesto, para establecer las rebajas posibles en aquel y el aumento necesario, para llenar las necesidades del mismo.

Esta observacion la Comision hizo al señor Ministro, en la conferencia que tuvo particularmente en la antesala.

Parece sin embargo, que las necesidades que tiene el Gobierno, para el pago de Presupuestos atrasados son tales, que se ha visto en la mas estricta necesidad de presentar cuanto antes, este Proyecto de suba de derechos, á la sancion del Cuerpo Legislativo.

Segun la afirmacion del señor Ministro, y que la Comision de Hacienda no puede apreciar, porque no tiene datos y hasta cierto punto, debe confiar en la palabra del señor Ministro—es que el aumento que producirá la Aduana, en consecuencia de esta suba de derechos, vendrá á equilibrar mas ó menos, con poca diferencia, el Presupuesto que se vá á sancionar en breve y que yo creo que está al estudio de las Comisiones de la Cámara de Representantes.

Indudablemente señor Presidente, no es posible calcular de un modo exacto, el aumento que traerá á la renta pública, la Ley que está en discusion, en este momento.

En cuestion de derechos aduaneros, muchas veces, se sufren equivocaciones muy grandes.

Al subir los derechos se crée que vá á aumentar la renta y sucede muchas veces lo contrario, puesto que disminuye el consumo.

Difícil sería calcular hasta qué punto se deben subir, para que respondan á las necesidades del país.

Lo que encuento si muy conveniente, es que toda vez que se tenga que hacer una suba de derechos, se dé el tiempo necesario para evitar los perjuicios que trae al comercio,—no digo un mes sinó dos ó tres, para que se tenga el tiempo necesario de escribir á Europa y para que puedan llegar los encargues en un tiempo en que se calcule que los derechos están al tipo bajo, puesto que no hay nada mas perjudicial para el comercio, que estas subes de derecho rápidas y sin aviso prévio, como ha sucedido.

De ahí viene la desconfianza.

Pero cuando la suba de derechos se hace del modo como lo entiende la Comision, es decir, dando un plazo largo, para que todo el comercio pueda tomar sus medidas, para evitar los perjuicios que traeria una suba rápida, creo que no habria inconveniente, si mas adelante estos derechos no son suficientes, en pedir un pequeño aumento.

El hacer ahora un aumento de mucha consideracion, puede traer, á mi modo de ver, dos inconvenientes:—1.° No conseguir el objeto que se propone el Gobierno al hacerlo, puesto que puede disminuir gradualmente el consumo, y 2.°, que puede ser muy bien, que la suba sea mayor que las necesidades ó que

venga á dar un resultado mayor que el que se necesita para cubrir el Presupuesto, y esto recaeria en perjuicio del comercio.

Estas son las esplicaciones que puedo dar por ahora, es decir, afirmar ó repetir lo que nos ha dicho el señor Ministro de Hacienda, quien crée, que con esta suba de derechos y con las rebajas que se ván á hacer en el Presupuesto, vendria á quedar equilibrado: y, que al presentar este Proyecto á la consideracion del Cuerpo Legislativo se ha tenido por objeto, hacerse de recursos, que le son indispensable al Gobierno, puesto que como ha dicho el señor Ministro hay presupuestos impagos por siete meses.

Estas son las esplicaciones que puedo dar al señor Senador.

El señor Vazquez—Me complazco, señor Presidente, en haber dado mérito á las esplicaciones que se ha servido ofrecer á la Cámara el señor Senador por Montevideo.

Se deduce de ellas, que el señor Ministro de Hacienda crée poder asegurar en cuanto es humanamente posible, que el esceso de renta que producirá esta Ley, alcanzará próximamente á cubrir todas las necesidades nacionales.

Solo á este precio tambien daré yo mi voto á este proyecto.

El señor Ministro de Hacienda declaró en la sesion pasada, aqui, que habia presupuestos impagos por seis y ocho meses, y es natural, que si el Poder Ejecutivo no tiene recursos de que disponer, busque en las rentas mas fácil de aumentar, que son las rentas indirectas, aquellos que necesite para llenar las necesidades primordiales.

Es un paso doloroso, pero es de una necesidad exigible, ineludible.

Aceptada pues esa declaracion, yo no tendré inconveniente por mi parte en dar mi voto al Proyecto en discusion, reservándome en la discusion particular hacer algunas observaciones.

Se vota si se aprueba en general, y es afirmativa.

En discusion particular el articulo 1.°

El señor Vazquez—Por lo que se deduce de este articulo, esta es una Ley proteccionista y yo siento declarar que no pertenezco á esta escuela.

Veo aquí, que se grava con un derecho único de 37 p.%, los fideos, almidon, galletitas, velas estearinas, fósforos; algunas pequeñas industrias que tenemos en el pais,—pero que á mi juicio, no son bastantes todavía para estender hasta ellas la proteccion Nacional.

Los articulos que se producen en el pais como los fósforos, velas estearinas y algunos otros, no pueden materialmente hacer competencia á los articulos similares estrangeros.—Son apenas pequeños ensayos, y ensayos que no es justo se obligue á pagarlos el público privando la introduccion de articulos similares estrangeros.

Yo, por estas consideraciones, propondria á la Comision, suprimiese de este

artículo los fósforos de todas clases y velas estearinas, artículos que aunque se producen en el pais—como he he dicho—en muy pequeña cantidad y de una calidad dudosa todavia que no pueden competir absolutamente con los similares estrangeros.

En cuanto á los demás, yo no tengo inconveniente en que queden tal cual están; pero los fósforos, velas estearinas y aun los fideos, yo creo que no hay razon en estender hasta ellos una proteccion inmotivada á todas luces.

El señor Capurro—Me honro, señor Presidente, de pertenecer á la misma escuela liberal á que acaba de decir el señor Senador por la Colonia que pertenece.

Soy tambien, señor Presidente, anti-proteccionista. Lo he declarado siempre, porque á mi modo de ver, en países nuevos, sobre todo, no es el mejor sistema.

Sin embargo, en este caso, la Comision, al incluir en el artículo 1.°, es decir, al aceptar el artículo 1.° conforme ha sido sancionado en la otra Cámara y en cuyo artículo están incluidos los fósforos y velas estearinas, ha tenido en cuenta la idea de proteger estas dos industras y aumentar hasta cierto punto las entradas necesarias para cubrir el presupuesto.

Ha creido que el derecho de 37 %, que es mucho mas bajo que el que existía anteriormente y que depende por cierto en gran parte del aforo que se le dá á estos artículos, no puede establecer un principio de proteccionismo.

Los aforos de los artículos que sufren el 71 p.%, se hace hoy, por los mismos interesados, por los mismos comerciantes, segun nueva disposicion ó nueva medida que se ha adoptado en el país, á fin de que no puedan quejarse los mismos comerciantes: y se toma el término medio, porque antes solian hacer aforos arbitrarios ó mas bajos ó mas altos, de los que valian realmente, antes de despacharse los artículos.

Vino á subsanar el inconveniente, el mismo aforo. Este aforo, puede ser moderado segun el precio que tengan los artículos en plaza.

Repito, no se ha tenido en vista sinó, el aumentar los ingresos que necesita el Gobierno para cubrir sus necesidades; y no nos ha parecido que fuese exagerado —en este caso—el 37 p.%

Sin embargo, en el seno de la Comision, hice algunas observaciones respecto á los vinos.

Los vinos ordinarios me parecia, que siendo un artículo de estrema necesidad, tanto como el pan, debian haber sufrido un derecho mas bajo,—los vinos ordinarios, no hablo de vinos finos.

En ese sentido, hablamos con el señor Ministro de que este derecho fuera rebajado algo, en vista de que tal vez aumentaria el consumo y en vista de que es un artículo necesario.

Sin embargo, estableciendo los cálculos, hemos vistos, que una pipa de vino

está aforada hoy en 45 pesos, aforo sumamente alto, en vista del precio que tiene el vino en Europa, por causas de las enfermedades en las viñas, etc. pero que se podia bajar á un 30 ó 25 si mejorara la condicion de produccion en Europa.

Ahora bien; el aforo de 45 pesos al 37 p.% viene á dar 14 ó 15 pesos de derecho por pipa.

Son 150 reales sobre 600 cuartas.

Vendria á ser una diferencia casi insignificante de 1/2 centésimo por cuarta que no nos ha parecido mucho, para el despacho particular;—y en vista de la insistencia del señor Ministro que necesita rentas para marchar, he tenido que desistir de mi propósito.

Por ahora, no tengo nada mas que agregar.

Se vota y es aprobado.

Son igualmente aprobados sin discusion los artículos 2.°, 3.° y 4.°

En discusion el 5.° del Proyecto y 5.° propuesto por la Comision.

El señor César—Puede agregarse percales.

Esta modificacion se ha hecho, de acuerdo con el señor Ministro del ramo, como se ha dicho en el informe de la Comision, para aclarar mas la Ley.

Se vota si se aprueba el artículo del Proyecto, y es negativa.

Votándose el de la Comision es aprobado.

En discusion el 1.° del Proyecto y el presentado por la Comision.

El señor César—Esto ha tenido el mismo objeto, que el anterior artículo, precisar mas la Ley, dejarla mas clara.

Se vota el artículo del Proyecto y es negativa.

Votándose el propuesto por la Comision, es aprobado.

Es igualmente aprobado el artículo 7.°.

En discusion el 8.°.

El señor Capurro—Sobre este artículo, señor Presidente, es que creo conveniente que la Comision tenga algunas esplicaciones, del señor Ministro de Hacienda puesto que el plazo que se fija del 1.° de Agosto parece á la Comision....

El señor César—La Comision crée, que como esta Ley fué presentada á la Cámara por el señor Ministro hace un mes ó mes y medio, los plazos que fijaba estaban bien.

Pero ha trascurrido este tiempo, sin que este Proyecto se convierta en Ley. Han podido prevenirse ó no los señores comerciantes:—podrian esperar que no fuese aceptado, que no llegase á ser Ley el Proyecto del Gobierno.

Así es que la Comision crée prudente alargar el plazo para todos los arribos hasta el 1.° de Setiembre, suprimiendo la parte del 1.° de Agosto venidero.

El señor Vazquez—Me parece, señor Presidente, que es muy justa la observacion que se acaba de hacer; y yo, por mi parte, me adhiero completamente á ella.

Tal vez en vez de fijar ó determinar una fecha fija, seria mejor determinar

tiempo, es decir, en vez de decir 1.º de Setiembre, «estas Leyes empezarán á regir á los tantos dias de su promulgacion; por que este Proyecto vá á volver á la Honorable Cámara de Representantes. Sabe Dios si allí se conformarán con las modificaciones introducidas ó nó.

Si insiste en su primera sancion, tiene que comunicarse al Senado y entonces vendrá la Asamblea General y en todo este trámite, se vá á perder mucho tiempo

Tal vez convendria fijar los términos de la promulgacion que es la fecha en que el Poder Ejecutivo le pone el cúmplase.

El señor Capurro—Yo apoyo la indicacion del señor Senador.

Me parece muy conveniente é indicaria un plazo de 40 dias.

Me parece suficiente para que el comercio pudiera tomar sus precauciones con tiempo.

Propongo esta modificacion.

(Apoyado).

Cuarenta dias despues de promulgada la presente Ley.

Se leyó.

Me reservo en la 2.ª discusion introducir alguna modificacion en este articulo al estudiarlo mejor, por que me hace observar el señor Senador por Cerro-Largo, que convendria establecer tambien, plazos diferentes segun los puntos de donde arriben las mercancias y además, tener alguna pequeña consulta y estudiar algo, el punto propuesto

Ahora se puede dejar 40 dias; pero en la sesion en que tenga lugar la 2.ª discusion, propondré una modificacion, respecto al plazo.

(Apoyados).

Se vota y es aprobada.

Se proclama sancionado en 1.ª discusion.

El señor Vazquez—En esta sesion se acaban de sancionar dos Proyectos, uno sobre introduccion por nuestra frontera terrestre, de productos naturales similares á los nuestros y otro sobre la Escribania del señor don José Luis Antuña.

Como los dias de sesiones ordinarias que nos restan, son muy contados, porque son tres y de esos tres, el último es completamente inhábil, quedando reducidos á dos dias, no hay tiempo material para despachar estos asuntos en 2.ª discusion y los demás que se van á suceder en que se espidan las comisiones.

Es por este motivo, que haria mocion para que se suprima la segunda discusion en los dos asuntos á que me he referido.

(Apoyado).

Se vota si se aprueba la mocion y es afirmativa.

Se lée lo siguiente:

La Cámara de Representantes en sesion de esta noche ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el año de 1881 pagarán los rodados la patente que le corresponda en el órden siguiente:

1.° De cuatro pesos las carretas, carros, carretillas y demás vehiculos de carga pertenecientes á los Deparlamentos de Campaña.
2.° De ocho pesos las carretas, carros, carretillas, y demás vehiculos de carga del tráfico en el Departamento de la Capital.
3.° De quince pesos los carruages de paseo ó de viaje que tengan dos ruedas ya sean de uso particular ó de alquiler:
4.° De veinte y cinco pesos los coches, volantas y demás carruages de paseo, ó de viaje que tengan cuatro ruedas, bien sean de uso particular ó de alquiler.

Art. 2.° En los Departamentos del interior, las patentes de los carruajes de que hablan los incisos 3.° y 4.° del artículo anterior, será la mitad del valor en ellos establecidos.
Art. 3.° Quedan exceptuados de patente:

1.° Los carruajes conocidos con el nombre de diligencias, con excepcion de los que no salgan fuera del Departamento de la Capital.
2.° Los rodados de uso particular pertenecientes á establecimientos de campo que se ocupan únicamente en la conduccion de provisiones y materiales de construccion para el uso esclusivo de los mismos establecimientos en los Departamentos del interior.

Art. 4.° Los que no pagasen la patente en el término que se señala en el artículo 6.°, y los que la tomen por ménos valor del que les corresponde, incurri-

rán en la multa de otro tanto, que percibirá el revisador que descubra el fraude.

Art. 5.° Las patentes que se espidan dentro del primer semestre, pagarán su valor por todo el año y las espedidas en el segundo semestre, pagarán la mitad.

Art. 6.° El pago de estas patentes se hará en el Departamento de la Capital del 15 de Enero á 28 de Febrero y en los de campaña del 15 de Febrero al 30 de Marzo.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 7 de Julio de 1880.

TERRA
Presidente.

Jose Luis Missaglia,
Secretario

INFORME

Comision de Hacienda.

La Ley de patentes de Rodados venida en revision de la Honorable Cámara de Representantes, es la misma que ha regido en el corriente año.

Vuestra Comision de Hacienda, no tiene observacion que hacerle.

En este concepto, se permite aconsejar á la Honorable Cámara le preste su sancion sin ninguna alteracion.

Montevideo, Julio 8 de 1880

Miguel César—Juan A. Capurro—Justo R. Carassale.

En discusion general.

El señor César—La Ley de Patentes y Rodados que se acaba de léer viene rigiendo hace algunos años: No es solo del año pasado.

La Comision no ha creido deber hacer ninguna observacion á ella

Subirla no es posible, por que es muy alta y rebajarla, la situacion del erario no le ha permitido.

Por eso se ha conformado aconsejar que se sancione como ha venido de la otra Cámara.

Se vota en general y es afirmativa.

Son aprobado en particular sin hacerse uso de la palabra del artículo 1.° al 6.° inclusive; y siendo el 7.° de órden se proclama sancionado en 1.ª discusion.

El señor César—Esta Ley que es tan secilla y conocida podria suprimirse la 2.ª discusion.

(Apoyado.)

Se vota si se suprime la 2.ª discusion y es afirmativa

Se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo porticipa que ha puesto el cúmplase á la Ley que declara jubilado al Secretario de la Cámara de Representantes don Justo Rodriguez.

Archívese.

El señor Flangini—Haría mocion prra que se considerase, despues de un un cuarto intermedio, en esta sesion la renuncia del señor Sartori como suplente de Senador por el Departamento de San José.

(Apoyados).

El señor Figueroa—La Comision de Milicias no tiene mas que un miembro, hay algunos asuntos que están pendientes y que convendria despachar.

Ruego á la mesa se sirva integrarla....

El señor Presidente—Ya está integrada.

El señor Figueroa—No habia oido.

Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sala se dá lectura de lo siguiente:

Montevideo, Julio 12 de 1880.

Honorable Cámara de Senadores:

Tuve el honor de recibir la respetable nota de V. H., convocándome como segundo Suplente de Senador por el Depatamento de San José.

Hallándome impedido por el mal estado de salud, de atender como es de mi deber á los trabajos inherentes á ese honroso cargo, vengo á presentar á V. H. indeclinable renuncia de él.

Ruego á V. H. acepte las protestas de mi mas respetuosa consideracion.

T. Sartori y Trillo.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

El ciudadano don Tomás Sartory y Trillo, convocado por V. H. para desempeñar el cargo de Senador por el Departamento de San José eleva renuncia del cometido, fundado en el mal estado de salud.

La Comision opina que atento este motivo, V. H. admita su escusacion sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia elevada por el ciudadano don Tomás Sartory y Trillo, segundo suplente de Senador por el Departamento de San José.

Art. 2.° Convóquese al suplente respectivo, ciudadano don Juan José de Herrera.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Julio 12 de 1880.

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César—Roberto Young.

Puesto en discusion general, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.
Son igualmente aprobados en particular los artículos 1.° y 2.°
El señor Presidente—Queda sancionado.
No habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesion.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.

53.ª Sesion celebrada el 13 de Julio

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde con asistencia de los señores Senadores Capurro, Flangini, Young, Figueroa, César y Vazquez.

Se dá lectura del acta anterior y es aprobada.

Entra el señor Chucarro y ocupa la Presidencia.

Se dá cuenta de los siguientes asuntos entrados:

La Cámara de Representantes remite en sustitucion de la Minuta de Comunicacion un Proyecto de Decreto, disponiendo que el contraste de pesas y medidas será obligatario por una sola vez.

A la Comision de Legislacion.

La misma Cámara comunica haber sancionado el Proyecto de Ley que fué ramitido por V. H. declarando esceptuados del uso de las guias á los productos agrícolas y pequeñas industrias que se transportan de un punto á otro de la República.

Archívese.

La Comision de cuentas del Cuerpo Legislativo adjunta á V. H. un estado demostrativo de los trabajos que ha practicado durante el presente periodo.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura del contrato celebrado con la empresa del Ferro Carril del Salto á Santa Rosa.

Puesto en 2.ª discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Es igualmente aprobado en particular el artículo 1.º y las bases 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª y 5.ª

En discusion la 6.ª.

El señor Vazquez—Propongo á la Comision, sustituir la palabra «empresa» que se repite por segunda vez, en un articulo tan corto, por la de «la misma.»

(*Apoyado.*)

Se vota con la modificacion, y es aprobada.

Son igualmente aprobadas sin discusion las bases 7.ª, 8.ª 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, y 16.ª

En discusion la 17.ª

El señor Capurro—Este es el caso, señor Presidente, de introducir una modificacion, que quedó pendiente en la última sesion.

Creo que podria ponerse del modo siguiente:—«hasta Santa Rosa, estableciendo un ramal que llegue hasta el Cuareim, á inmediaciones del paso de Pay-paso.

Voy á esplicar la razon de esta modificacion.

El Ferro-Carril al llegar á inmediaciones de Santa Rosa, dobla á mano izquierda como para ir al pueblo mismo, es decir, el Ferro Carril no corre por la costa del Uruguay, sino adentro de tierra.

De consiguiente, estando á la altura mas ó menos del pueblo de Santa Rosa, tiene que doblar para ir al pueblo.

Conviene, pues, establecer un ramal desde este punto hasta el paso de Pay-paso, que queda en la misma direccion que tiene el tronco principal, antes de llegar al punto en que dobla para ir á Santa Rosa; y es muy conveniente este ramal, en vista de que el paso que aquí se cita, es el paso mas importante y cercano del Departamento y adonde concurren algunas lineas de ferro-carriles de la Provincia de Rio Grande.

El atravesar el Cuareim en el mismo pueblo de Santa Rosa, es cosa imposible, por la barra, que forma en ese punto el rio Cuareim y que hace dificil y casi imposible el establecer allí un puente, que por otra parte, tendria dimensiones, tan colosales, que seria á la Empresa imposible el hacerlo.

El ramal que se piensa hacer, no tiene sinó unas tres ó cuatro leguas.

Estas son las explicacioees que tengo que dar, respecto á la modificacion que propone la Comision.

El señor Vazquez—A mi me satisface completamente la redaccion que la Comision propone se haga en este articulo: pero si fuera posible—para abundar mas en esclarecimiento - agregar en seguida de Paypaso, donde dice, á inmediaciones de Paypaso *ó en el rio Cuareim*; porque pudiera suceder aunque yo lo ignoro,—que haya otro paraje que se llame Paypaso y para distinguir, quedaria asi perfectamente establecido.

(*Apoyado*).

Se lée el articulo con la modificacion.

—Entonces retiro mi observacion.—Ya está determinado el rio Cuareim y por consiguiente es completamente inútil.

El señor Capurro—He creido conveniente omitir la frase que está en el artículo, «frontera del Brasil», porque el Cuareim y frontera del Brasil vienen á ser la division entre los dos Estados.

Se vota el artículo y es aprobado.

Se proclama sancionado.

El señor Vazquez—Dada la forma en que se propone este Proyecto habria necesidad de agregar un artículo 2.° mandando que se comunique, que lo es de forma, pero que es preciso ponerlo.

(Apoyado).

El señor Presidente—Asi se se hará

El señor Flangini—Existen venidos de la otra Cámara dos asuntos, uno, perteneciente al señor Otero que ayer se mandó repartir y otro á la señora de Llupes, en el cual se ha espedido hoy la Comision de Milicias.

Como se aproxima la clausura de las Cámaras, me permitiria rogar al Senado, quisiera considerarlos y despacharlos en la presente sesion, suprimiéndose la 2.ª discusion.

(Apoyados).

Votándose, se resuelve de conformidad.

El señor Presidente—El señor Senador Vazquez, se ha retirado por estar indispuesto.

Se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de esta noche, ha sancionado lo siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Ocurra el peticionario al Poder Ejecutivo para que se reduzca la imposicion del 50 por ciento, sobre su jubilacion.

Art. 2.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 26 de Junio de 1880.

TERRA,
Presidente

José Luis Missaglia
Secretario

INFORME

Comision de Peticiones

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision que informa ha tomado en consideracion la Minuta de Decreto remitida por la Honorable Cámara de Representantes por la cual dispone que el Secretario jubilado don José B. Otero, ocurra al Poder Ejecutivo para que se reduzca la imposicion del 50 por ciento sobre su jubilacion que actualmente disfruta.

El único punto que para la Comision aparecía contraido á lo solicitado por el señor Otero, era la circunstancia de que, cuando fué jubilado le faltaban cuatro meses de tiempo para llegar al necesario que debia hacerlo acreedor á la jubilacion; pero este punto lo ha encontrado la comision plenamente esplicado en favor del señor Otero, una vez que ha tenido presente la Ley de 26 de Marzo de 1870, que declara dobles los años de servicio rendidos durante el asedio de

Montevideo, y como el señor Otero los ha prestado y prolongados en ese periodo, viene á quedar claro que el señor Otero renuncia á una mayor suma de beneficio en cambio de la no alteracion de la Ley que lo jubila, que es evidentemente menor su importancia á los emolumentos que le produce. Se sigue, pues, que el interesado tiene exceso de tiempo para jubilarse con la cuota que hoy percibe, y que si bien pudo considerarse agraciado especialmente alguna vez, es cuando aún no se habia dictado la Ley de 26 de Marzo de 1870, desde cuya fecha dejó de serlo por el aumento de años que esta Ley prescribia y que naturalmente aprovechan al señor Otero, por estar dentro de sus atribuciones.

Por las consideraciones espuestas la Comision es de parecer que V. H. procederia en justicia sancionando la Minuta de Decreto remitida por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Julio 10 de 1880.

Roberto Young—Miguel César, (discorde en parte).

Puesto en discusion general.

El señor César—Voy á esplicar á la Honorable Cámara las razones que he tenido para firmar discorde el informe que acaba de leerse.

La Comision de Peticiones tiene varios asuntos, reclamando de ese impuesto del 50 p.§, en su carpeta.

La Comision habia creido no deber despacharlos mientras no se arreglasen los presupuestos para saber si podria ó no hacerse una modificacion en este impuesto, que lo considera muy gravoso, sumamente alto.

Como el Presupuesto no ha venido á la Cámara, nada se habia hecho.

El asunto que está en discusion, es el último entrado.—De modo que la Comision, no puede despacharlo, sin hacer una injusticia.

Pero esto se habla con el señor Senador por Paysandú que es nuevo en la Comision y que no conocia este compromiso.

Por eso es que él ha pedido despacharlo y por mi parte, no podia aceptar ese despacho con perjuicio de otros anteriores sin aparecer como parcial despachando asunto entrado mucho despues.

Estas son las razones que han motivado el que firme discorde.

El señor Figueroa—Yo voy á dar mi voto en favor del dictámen de la Comision de Peticiones en mayoría, por las razones que voy á esponer, razones que me sirven de doctrina para resolver del mismo modo todos los casos idénticos.

Estas razones no son las mismas en que se funda la Comision de Peticiones.

Yo miro la cuestion bajo otro punto de vista y no entro á discutir si ha sido gracia especial ó no, ó si tenia derecho á las dos terceras partes á la gracia especial.

Yo voy á entrar á considerar el asunto con la gracia especial.

A mi modo de ver, el Poder Ejecutivo no ha comprendido la mente de la Legislatura que lo facultaba por una Ley para rebajar hasta el 50 p%. á las pensiones pasivas.

Por la misma forma que se ha dado á esa ley, se vé claramente que los Legisladores quisieron respetar los derechos adquiridos y no se desprende de eso, que se le concediesen ó diesen facultades al Poder Ejecutivo para entrar á apreciar la mayor ó menor justicia con que cada uno de los agraciados ó pensionistas del Estado goza su pension.

Y eso y no otra cosa significa, el establecer una diferencia entre un empleado que goza 50 pesos en virtud de una ley especial á aquel que goza 50 pesos por una Ley general.

Esa diferencia establece un juicio ó prueba, un juicio del Poder Ejecutivo sobre el mas ó menos derecho que el agraciado tiene á esa pension, que yo niego al Poder Ejecutivo la facultad de hacer ese juicio.

Cuando la Asambea dicta una Ley y concede una pension por gracia especial, ni obedece á un capricho, ni hace una concesion arbitraria.

Debe suponerse que hay razon de equidad y de justicia, al hacer lo que se hace; y esa resolucioh, la debe acatar el Poder Ejecutivo como cualquier otra.

Por consiguiente, al establecer la diferencia que ha establecido el Poder Ejecutivo, ultrapasa sus atribuciones.

En estas razones es que me apoyo, para aprobar el procedimiento de la Cámara, mandando que el Poder Ejecutivo ponga á este empleado, como á todos los que se encuentran en igual caso que él.

La premura del tiempo no me permite presentar una reforma á ese asunto

para que abrace á todos los que se encuentran en el mismo caso y me reservo hacerla, cuando venga á la discusion el Proyecto General de gastos.

Entre tanto, no puedo negar mi voto á un acto de justicia.

El señor Flangini—De acuerdo perfectamente, con los razones que acaba de esponer el señor Senador que me ha precedido en la palabra, quisiera tambien agregar algunas.

Cuando las Honorables Cámaras autorizaron al Poder Ejecutivo para hacer la rebaja que se hizo tanto en los derechos de Aduana como en el Presupuesto, lo único para que lo autorizó fué para hacer en los rubros del Presupuesto las rebajas que considerara justas y convenientes.

Pero el Poder Ejecutivo entendiendo la cosa como creyó que debia entenderla y de la manera mas arbitraria, vino á caer sobre las pensiones todas que tuvieran en todo ó en parte, gracia especial,—con el 50 p§.

Yo pregunto, si aún la misma Asamblea tiene derecho de establecer semejante impuesto.

El señor Otero, por otra parte, si bien tiene cuatro meses de gracia especial, tiene en cambio diez y seis años de servicios prestados en el sitio de Montevideo.

Habiendo sido declarados dobles esos años de servicio, esa gracia de cuatro meses ha desaparecido completamente.

El se ha jubilado con la mitad, no sé si con la mitad ó las dos terceras partes de su sueldo.

Contándosele esos 16 años de servicios, dobles, tal vez tendria todo el sueldo.

Por consiguiente, la pension que se le paga hoy es menor que la que se le debia pagar computándole los años de servicios del tiempo del sitio.

Por consecuencia, y como creo que hay justicia por parte de la Cámara en atender reclamos de esta naturaleza, no creo que deba atenderse á la razon que algunos tienen de que es abrir la puerta, porque nunca se abre la puerta cuando hay reclamaciones justas y creo la reclamacion Otero, completamente justa y creo que la sancion de la Cámara de Representantes está arreglada á los principios de equidad, de justicia y de derecho.

Se vota en general y es aprobado.

Es igualmente aprobado en particular sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama sancionado.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representante en sesion de esta noche ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase comprendidos entre los grandes servicios prestados á la Patria los que rindió el finado Coronel don José Llupes.

Articulo 2.° En su mérito, y de acuerdo con el inciso 13 del Art. 17 de la Constitucion del Estado asígnase á su hija legítima doña Victoria Agustina Llupes, una pension vitalicia de cincuenta pesos mensuales.

Articulo 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Julio de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision que V. H. ha encargado de examinar el Proyecto que la Cámara de Representantes ha remitido con sus antecedentes al estudio del Senado, por cuya resolucion se declaran comprendidos *entre los grandes servicios prestados á la Patria*, los que rindió el finado Coronel don José Llupes encuentra que la Cámara remitente ha tenido fundamento bastante para Decretar la pension vitalicia de 50 pesos mensuales á favor de su hija legítima doña Victoria Agustina Llupes.

Sin tomar como base la afirmacion de la interesada respecto de la fecha de los servicios de su hoy finado padre, pues aseguro que datan desde 1800, la Comision encuentra entre los documentos una foja de servicios que se hacen comenzar de antes de 1825, continuando hasta 29 años, cuatro meses y 28 dias.

Segun la misma foja se ha hallado en las campañas del 1.° y 2.° sitio contra los Españoles desde el año 1815 hasta 1820, campaña contra los Portugueses desde Mayo 1825, se halló en las acciones de San José, Piedras, Sarandí, Ytuzaingó el 20 de Febrero de 1827, por la que goza del uso de un escudo de y cordon de plata, fué tomado prisionero y conducido á las prisiones de Rio Janeiro: prestó juramento á la Constitucion de la República segun lo dispuesto por la Honorable Asamblea en la Ley de 26 de Junio de 1830.

Por estas razones la Comision crée que V. H. siendo servida, puede sancionar el Proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Julio 13 de 1880.

Jacinto Figueroa—Alberto Flangini.

En discusion general.

El señor Flangini—Como he firmado el informe de la Comision de Milicias, estoy por consecuencia perfectamente de acuerdo con ese asunto y doy mi voto, por que muy pocas veces, señor Presidente, se presentarán al Cuerpo Legislativo documentos que justifiquen servicios prestados á la Pátria, como los ha prestado el peticionario.

La foja de servicios de su señor padre, es un algo que importa mucha gloria para él, y que impone el deber á los Representantes del Pueblo, de premiar aunque tarde—esos servicios en la persona de una hija desgraciada, que hoy se encuentra casi pidiendo limosna.

Por todas estas consideraciones, desde ya presto mi voto al Proyecto en discusion.

Se vota y es aprobado.

Son aprobados en particular sin discusion los artículos 1.° y 2.°

Se proclama sancionado.

El señor Presidente—Ha concluido la órden del dia.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 5.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

54.ª Sesion celebrada el 14 de Julio

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Capurro, Flangini, Young, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

El señor Presidente—Se vá á leer el acta de la anterior.

El señor Vazquez—Los señores que componen la Honorable Cámara de Representantes, están reunidos en su recinto, esperando que se les invite para pasar á Asamblea General.

El señor Presidente—Bueno; ahora es preciso concluir con la sesion del Senado que era para las 2 de la tarde.

El señor Vazquez—La sesion del Senado tiene que ser necesariamente muy larga, porque hay muchos asuntos por tratarse y no seria regular ni decoroso que la Honorable Cámara de Representantes estuviera esperando tres ó cuatro horas.

El señor Presidente—Es preciso que cumplamos con la obligacion que tenemos —Hoy es el dia marcado por la Constitucion para nombrar la Comision Permanente.

El señor Vazquez—Señor Presidente: yo tengo derecho de hacer una mocion y la voy á hacer y el Honorable Senado decidirá hasta qué punto es aceptable mi mocion.

Hago mocion para que se suspenda la sesion y se invite á la Honorable Cámara de Representantes á pasar á Asamblea General.

(Apoyado).

El señor Presidente—Pero cómo se vá á suspender la sesion, si están citados para las 2 de la tarde para una cosa que es de precepto constitucional, para nombrar la Comision Permanente?

El señor Figueroa—Perfectamente; no se hace mas que suspender la sesion. Puede continuarse despues de la Asamblea General.

El señor Presidente—Pero señores, la Asamblea puede ser muy larga.

El señor Figueroa—Por no hacer esperar á la Honorable Cámara de Representantes.

El señor Presidente Yo he citado á la Honorable Asamblea General para la una y he citado el Senado para las dos de la tarde

La Asamblea no se ha reunido en ese término.

Ahora se reune el Senado en la hora que está invitado para un objeto espresamente determinado por la Constitucion por que no tiene que haber discusion ninguna sino proceder al nombramiento de los miembros que han de componer la Comision Permanente.

Vamos á entrar á leer el acta, aprobarla y despues proceder al nombramiento de la Comision Permanente y concluido este nombramiento, entonces nos retiraremos y puede tener lugar la Asamblea General.

Es mas sencillo eso que nada

El señor Figueroa—Hay una mocion señor Presidente. Si quisiera usted ponerla á votacion.

El señor Presidente—Hay una mocion? Para qué? Para que se suspenda la discusion?

El señor Figueroa—Para que se suspenda la discusion.

El señor Presidente—Y se entre en otra sesion de Asamblea General.

Yo no comprendo cómo es eso.

El señor Vazquez—La cuestion—á mi juicio—es muy sencilla.

El Senado ha sido citado, para nombrar los miembros que deben componer por su parte, la Comision Permanente.

El señor Presidente, ha observado con mucha razon, que esto es un precepto Constitucional.

El señor Presidente—Es claro.

El señor Vazquez—Pero debemos fijarnos, en que la Constitucion no fija la hora en que debe hacerse este nombramiento: basta que sea en el dia.

Que sea á las 2 ó á las 5, el resultado es idéntico.

El señor Presidente—Pero está determinada, por una resolucion espresa, la hora en que debe entrar á sesion la Cámara.

El señor Vazquez—Pero eso no obsta para que se haga una mocion y que el Senado aplace la sesion para mas tarde.

El señor Presidente—Pero es que no puede aplazarse.....

El señor Vazquez—Estamos saliendo del Reglamento, por que el señor Presidente desde su asiento, no puede discutir, no tiene el derecho de sostener discusiones.

He hecho una mocion, ha sino apoyada y tengo el derecho de que se vote.

El señor Presidente—Es un derecho que tiene el Presidente, sostener.....

El señor Vazquez—Es levantar la autoridad del Presidente, sobre la autoridad del Senado

El señor Presidente—En cumplimiento de mi deber y de conformidad con la Constitucion he citado para este nombramiento hoy á las 2 de la tarde.

El señor Vazquez—Pido que se vote la mocion que he hecho, señor Presidente, para que se suspenda la sesion hasta la segunda órden y que se invite á la Honorable Cámara de Representantes á pasar á la Asamblea General.

(Apoyado).

El señor Presidente—¿Está apoyada esa mocion?

El señor Figueroa—Apoyado.

Se vota y es aprobado

Se suspende la sesian continuando á las 2 y 27 minutos, se lée el acta de la anterior y es aprobada.

Se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo comunica haber puesto el cúmplase al Decreto que declara al señor don Tulio Freire, comprendido en el artículo 23 de la Ley de Retiro de 5 de Mayo de 1838.

Archívese.

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de Decreto sobre contrato de pesas y medidas, venido de la Cámara de Representantes.

Repártase.

La misma Comision informa en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes referente á la creacion de Cuerpos de serenos en los Departamentos de campaña.

Repártase.

La de Hacienda dictamina en las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto sobre el Ferro-Carril Uruguayo del Este.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia, se procede al nombramiento de la Comision Permanente en el órden que sigue:

El señor Young.......................................por el señor Vazquez
» » Fiangini...................................... » » »

El señor Capurro	por el señor César			
» » Fernandez	»	»	»	
» » César	»	»	Vazquez	
» » Figueroa	»	»	»	
» » Vazquez	»	»	César	
» » Presidente	»	»	Fernandez	

El señor Presidente—Queda electo el señor Vazquez, por cuatro votos.

El señor Young	por el señor Flangini		
» » Flangini	»	»	Figueroa
» » Capurro	»	»	»
» » César	»	»	»
» » Fernandez	»	»	»
» » Figueroa	»	»	César
» » Vazquez	»	»	Figueroa
» » Presidente	»	»	César

El señor Presidente—Queda electo el señor Figueroa, por cinco votos.
Va á procederse á la eleccion de primer suplente.

El señor Young	por el señor Fernandez		
» » Flangini	»	»	»
» » Capurro	»	»	»
» » César	»	»	»
» » Fernandez	»	»	César
» » Figueroa	»	»	»
» » Vazquez	»	»	»
» » Presidente	»	»	»

—Resulta empate.
Se vá á renovar la eleccion porque está empatada.

El señor Young............................ por el señor Fernande

El	señor	Flangini	por	el	señor	Fernande
»	»	Capurro	»	»		César
»	»	César	»	»		Fernande
»	»	Fernandez	»	»		César
»	»	Figueroa	»	»		»
»	»	Vazquez	»	»		»
»	»	Presidente	»	»		»

—Queda nombrado primer Suplente, el señor César.

El	señor	Young	por	el	señor	Flangini
»	»	Flangini	»	»		Capurro
»	»	Capurro	»	»		Fernande
»	»	César	»	»		»
»	»	Fernandez	»	»		Capurro
»	»	Figueroa	»	»		»
»	»	Vazquez	»	»		»
»	»	Presidente	»	»		Fernande

—Queda electo el señor Capurro.
Vá á procederse al nombramiento de Presidente.

El	señor	Young	por	el	señor	Vazquez
»	»	Flangini	»	»		»
»	»	Capurro	»	»		»
»	»	César	»	»		»
»	»	Fernandez	»	»		»
»	»	Figueroa	»	»		»
»	»	Vazquez	»	»		Figuer
»	»	Presidente	»	»		»

—Queda electo Presidente de la Comision Permanente, el doctor Vazque
Ha concluido la órden del dia, con el nombramiento de la Comision Permanent
El señor César—La Comision de Hacienda de la Honorable Cámara de R

presentantes está esperando saber si se sanciona el Proyecto de Ley de Aduana para tomarlo en consideracion con las modificaciones introducidas en esta Cámara, por lo cual hago mocion para que se ponga á la órdendel dia.

(Apoyado).

Se vota y es afirmativa.

El señor Figueroa—Hago mocion para que se ponga tambien á discusion del Senado, el asunto sobre pesas y medidas y la Ley de Serenos, sancionada por la Cámara de Representantes.

(Apoyado).

Es aprobada esta mocion.

Se lée el Proyecto de Ley que reforma la de Aduana vigente.

Puesto en 2.ª discusion general.

El señor César—Para obviar trámites en este asunto, la Comision creyó conveniente, tener una entrevista con la Comision de Hacienda de la Cámara de Representantes para hacerle conocer las modificaciones introducidas en esta Cámara, al Proyecto de Ley de Aduana y presentar otras modificaciones, que tenia que hacer la Comision.

Ambas Comisiones se han puesto de acuerdo y en la discusion particular haré notar á la Cámara las variaciones que se deben introducir al Proyecto.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

En discusion particular el artículo 1.°

El señor César—Despues de las palabras «masas de todas clases» se suprimirá tabacos en general y se pondrá «picadura de tabacos de todas clases»

Esta modificacion importa, que el tabaco de hoja y en rama no paguen el 37 p.% y traerlo á que paguen el 25.

La razon de esta modificacion es tratar de protejer el consumo abaratándolo y protejer al mismo tiempo las importantes fábricas de picadura que tenemos en el pais que emplean muchos brazos y hacen vivir á muchas familias.

El Fisco no será perjudicado en esta rebaja que se hace, porque esas fábricas pagan patente; pagan Contribucion Directa y como he dicho anteriormente, alimentan muchas familias que quedarian sin trabajo si no se les hiciera alguna diferencia en el tabaco y quizás muchas tendrian que emigrar del pais, por falta de trabajo como sucede frecuentemente.

Por estas razones, la Comision ha adoptado esta modificacion que propone á la consideracion de la Cámara.

El señor Vazquez—Si bien he votado en general, por esta Ley por que concibo que el Gobierno necesita de mayor suma de recursos, para atender á sus necesidades, no estoy conforme con todo, con lo que se preceptúa en el artículo 1.° del Proyecto en discusion.

Decia en la primera discusion de este asunto, que este artículo es completamente proteccionista: y es una pura verdad.

Todo derecho de Aduana que exceda del 30 p.§, es un gravámen tremend para los consumidores y no puede tener otro propósito, que el de proteger la pequeñas industrias, que se desarrollan en el pais.

Esto á mi juicio envuelve un error, y el Gobierno, lejos de encontrar en est artículo, una fuente de recursos, se vá á encontrar con que la renta vá á dis minuir considerablemente.

Un artículo que paga el 37 p.§ de derecho de Aduana; qué paga desde Euro pa á aqui, flete, seguros y calcular una pequeña utilidad pora el comerciante, vie ne lo menos á quedar recargado en un 50 p.§.

Y yo pregunto,—si doblando el valor *de los* artículos ¿el consumo tiene qu aumentar ó tiene que disminuir?

Lo lógico es que tiene que disminuir: que el que consume hoy, dos, mañan tendrá que consumir uno, por que los artículos van á encarecer.

Yo habria preferido mas bien, que los derechos de Aduana se hubiese igualado para todos ó casi todos los artículos de importacion, y que en vez d 37 p.§ que se impone á unos y 25 á otros, se hubiera impuesto á todos de u 20 á 25 p.§.

Entonces el Gobierno habria sacado sin duda, mas recursos que los que vá sacar y la Ley de Aduana no se haria tan odiosa, como vá á ser.

Bastiá, célebre économista ha dicho, que el proteccionismo tiene algo d comunismo; y es la verdad, porque por proteger ciertas industrias que au no lo son, por que apenas son ensayos, industrias embrionarias, que reci quieren vivir, vamos á hacerle pagar al consumidor, las ventajas que pueda r portar el productor: y entre nosotros—es sabido que no hay grandes fábric El productor es uno ó diez y el consumidor es todo el pais.

Yo, por estas breves consideraciones que creo de mi deber esponer, he votar en contra del artículo en discusion.

El señor Capurro—Debo hacer notar á la Honorable Cámara, que asi mism con el aumento á un 37 p.§ á estos artículos, queda sin embargo una gran d ferencia en favor de lo que van á pagar hoy con lo que pagaban en una épo anterior y que si bien el derecho es alto, sin embargo, todavia no alcanza á que se pagaba en otra época.

Hay algunos articulos comprendidos en esta Ley, que no merecen ni pued ser objeto de una proteccion, como por ejemplo, los vinos y otras cosas.

Yo supongo que mas bien la inducido al Gobierno ó á la Honorable Cámar dictar este artículo ó á proponer esta suba de derechos, es aumentar los recurs de que tanto carece.

Y si bien es cierto que en tésis general, el proteccionismo es mal sistema, sin embargo, en algunos casos particulares debe hacerse una escepcion.

El pais está pasando, en estos momentos, por una crisis tremenda.—Hay muchas familias que no tienen trabajo y no tendrian trabajo si no hubiese una pequeña proteccion moderada - como se hace hasta cierto punto al alzar los derechos al 37 p$\%$. sobre algunos artículos que aquí están incluidos.

Cuando el país está en prosperidad, no necesita indudablemente, de esta proteccion Pero creo que en los actuales momentos—como acabo de decir—es hasta cierto punto necesario, puesto que en el dia de mañana, se verán sin trabajo infinidad de familias, que se ocupan en hacer ropas y otras cosas que están incluidas en este mismo artículo.

De consiguiente, aunque soy anti-proteccionista, voy á dar mi voto en favor de este artículo, por que creo, que en ciertos casos, se deben hacer escepciones y en el presente sobre todo.

Se vota y es aprobado.

Es aprobado el artículo 2.° sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el 3.°

El señor César—Agregar al artículo este «tabaco de hoja y en rama,—que es lo que se suprimia que pagaba el 37 p$\%$ y que se ha traido á pagar el 25.

El señor Capurro—Esta modificacion, señor Presidente, tiene la ventaja, que á la vez que disminuye el derecho de este artículo, proteje una industria puesto que por el hecho de poderse introducir por un derecho mas bajo el tabaco en rama, se pueden entonces establecer en el país algunas fábricas para elaborarlo

De consiguiente, esta es una modificacion muy útil y que debe satisfacer indudablemente la opinion que tiene el señor Senador por la Colonia, sobre teorias económicas y de que me honro en compartir.

El señor Vazquez—Yo acepto, señor Presidente, con placer la modificacion propuesta por el señor miembro informante de la Comision de Hacienda y lo que deploro es que esa modificacion no se haga estensiva á todos los artículos comprendidos en el artículo 1.° menos la ropa hecha que tiene su razon de proteger esa industria.

Se vota con la modificacion propuesta y es aprobada.

En discusion el artículo 4.°

El señor César—Cambiar géneros por tegidos.

De este modo quedarán incluidos en este artículo una porcion de géneros que no estaban comprendidos antes como berbi-gracia, camisetas de punto de lana, de algodon, medias y otra porcion de artículos de estos géneros que quedan entónces incluidos en este artículo.

Se vota con la sustitucion propuesta y es aprobado.

Es igualmente aprobado sin discusion el artículo 5.°.

En discusion el 6.°

El señor César—Agregar en este artículo al final *«el azafran»*.

La razon de esta alteracion, señor Presidente, es que este artículo paga el 16 ó 18 p $\frac{o}{o}$ pero nunca el Estado cobra nada por que se pasa de contrabando; y hemos tenido en vista al ponerle el derecho muy bajo ver si es posible de este modo que entre alguno por la Aduana en lugar de ser contrabandeado.

El señor Capurro—Como el artículo es de mucho valor y de poco volúmen se presta fácilmente al contrabando y la tarifa alta, hace que se halle un aliciente en esto.

Mientras tanto, en el pais se hace un consumo muy grande de azafran, porque las fábricas de fideos se están estendiendo cada vez mas y como es sabido consumen mucho de este artículo.

Agrego esta observacion á la que acaba de hacer mi colega de la Comision,

Se vota con la adicion propuesta y es aprobado.

Es aprobado el artículo 7.° sin hacerse uso de la palabra

En discusion el 8.°

El señor César—Este artículo, señor Presidente, ha sido uno de los mas debatidos entre la Comision de Hacienda de esta Cámara y la de la Cámara de Representantes y parece que el artículo tal cual estaba, con una pequeña modificacion, llenaria el objeto, dando cuarenta dias para los arribos del esterior.

La razon es que vamos á ser innundados de mercancias.

El artículo concedido con una pequeña modificacion, no perjudicaria tanto á los intereses fiscales, como vá á perjudicarlos, en la forma que lo habiamos sancionado.

Por esa razon, voy á proponer la modificacion que se ha acordado y (*lée*), «regirá para todos los artículos á que ella se refiere y que se despachen, desde el 1.° de Agosto próximo venidero,»—los artículos que se despachen para consumo procedentes de Europa, en buque de vela y de Estados-Unidos é Isla de Cuba en buques de vapor y vela cuyos buques hayan sido despachados directamente para puertos de la República, para los cuales regirá esta Ley desde el 1.° de Setiembre próximo venidero.

El señor Capurro—Voy á dar algunas esplicaciones mas, sobre la variacion que propone la Comision de Hacienda, á este artículo.

En primer lugar, se ha decidido á aconsejar el dejar para la fecha de 1.° de Agosto próximo venidero, la suba de estos derechos.

Los motivos son los siguientes.

En primer lugar, este Proyecto de Ley se discute desde hace un mes ó mas en la Cámara de Representantes.

De modo que, está en la conciencia de todo el comercio que esta suba probablemente vá á tener lugar, en la fecha indicada en este artículo.

De consiguiente, los comerciantes han tenido tiempo de sobra, para tomar sus precauciones y evitar cualquier clase de sorpresa, lo que en estos casos es siempre perjudicial.

Por otra parte, señor Presidente, la suba de estos derechos, no perjudica en realidad al comercio, por el motivo de que los artículos que están despachados, con la suba de derechos, mas bien vienen á favorecer que á desfavorecer á los comerciantes.

Por consiguiente, no estando perjudicado el comercio, no hay para que demorar por mayor tiempo, la ejecucion de esta Ley y esto en vista tambien, de que el Estado vendrá por su parte á tener un perjuicio muy grave, si se hiciera de otro modo: y se esplica esto, en la llegada de los vapores en todo el mes de Setiembre, que con las facilidades del telégrafo y demás, pueden despacharse de Europa ropa en el mismo mes de Agosto y llegar para fines del mes, lo que inundaria, como ha dicho muy bien mi colega, al mercado de Montevideo, con artículos despachados con derechos bajos y sin que haya mediado una necesidad para el comercio.

Seria al contrario una esplotacion por parte de él, puesto que sabiendo dias antes que la Ley estuviera en ejecucion, tendria la facilidad de proverse de todos aquellos artículos.

Estas son las razones para dejar el artículo conforme fué redactado por la Cámara de Representantes, es decir, con la fecha de 1.° de Agosto.

Respecto al segundo inciso, en que se esceptuan para las procedencias de la Habana y de Norte América no solamente á los buques de vela sinó á los vapores el que esta Ley empiece á regir desde el 1.° de Setiembre tenemos la razon siguiente.

No hay linea de vapores directa entre los puertos de Norte América y nuestro puerto, como tampoco la hay entre la Isla de Cuba y el puerto de Montevideo, lo que trae por consecuencia, que los vapores que salen de esos puertos, tienen que ir á Europa y despues venir á nuestro pais, en cuyo viage emplean mas ó menos ochenta ó noventa dias, como está probado por documentos oficiales que han presentado algunos comerciantes introductores sobre todo de tabacos de la Habana.

De consiguiente, los vapores teniendo que dar una vuelta tan grande como la que acabo de indicar, viene á estar en las mismas condiciones de los buques de vela por retardar mucho su llegada y no tener tiempo el comercio de este país de dar aviso anticipado á la Isla de Cuba y á los puertos de Norte América, para los artículos que quieran introducir.

Estas son las razones porque la Comision de Hacienda ha introducido la modificacion que está á la consideracion del Honorable Senado y creo que será tomada en consideracion, porque á nuestro modo de ver, es justa y equitativa.

Se vota con la modificacion y es aprobado.
Siendo el artículo 9.° de órden se proclama sancionado.
Se lée lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Desde el 1.° de Enero de 1881, en adelante, el contraste de pesas y medidas métricas será obligatorio por una sola vez.

Art. 2.° Declárase no incursos en multa á los contribuyentes que hasta el presente hayan resistido la satisfaccion del impuesto anual siempre que efectúen el pago en los 45 dias de la promulgacion de esta Ley.

Ar 3.° La visita de verificacion y comprobacion, se practicará anualmente, cobrándose por esa operacion el impuesto de 25 centésimos cualquiera que fuera el número de pesas y medidas que hubiese en las casas que las usen.

Art. 4.° Deróganse todas las Leyes que se opongan á la presente.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 12 de Julio de 1880.

TERRA
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se permite aconsejar á V. H. la sancion del Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes relativo al asunto pesas y medidas.

Muévela á proceder asi la importancia del asunto que reclama una pronta sslucion.

La minuta que sobre el mismo asunto sancionó V. H. era á juicio de la Comision un trabajo mas completo, por que no innovaba nada, limitándose á esponer la legislacion vigente sobre la materia, que era todo lo que deseaba conocer el Poder Ejecutivo.

La sancion de la Honorable Cámara de Representantes es idéntica á la de V. H. aparte de la forma y de alguna otra consideracion esencial que puede ser conveniente no ajitarla, pero que no por esto deja de ser menos irregular.

Sin embargo las sesiones de la Asamblea se clausuran en el dia de mañana y ante la duda si este asunto será incluido en los de la próroga, la Comision sacrificando sus opiniones se permite aconsejar á V. H. no insista en su primera sancion dándole su voto á la de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 14 de Julio de 1880.

Juan A. Vazquez—Alberto Flangini—
Jacinto Figueroa.

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—La Comision de Legislacion, señor Presidente, escusa dar nuevas esplicaciones sobre este asunto, que ya fué tratado aquí en 2.ª discusion y tratado bien estensamente, citándose todas las disposiciones que rijen el caso.

Sin embargo, si hubiese alguna duda en el ánimo de los señores Senadores la Comision tendria placer en dar las contestaciones que pudieran desvanecerlas.

Es por eso que evitamos informar sobre un asunto que es perfectamente conocido de todos.

Se vota si el Senado sostiene su primitiva sancion, y es negativa.

Se vota si se aprueba el Proyecto de la Cámara de Representantes, y es afirmativa.

Es aprobado en particular sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama sancionado.

Se dá lectura de lo siguiente:

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer Cuerpos de Serenos en las ciudades, villas y pueblos de la República, que por medio de sus respectivas Juntas Económico-Administrativas lo soliciten.

Art. 2.° La organizacion, servicio y disciplina de dichos Cuerpos de Serenos, estarán á cargo del Gefe Politico del Departamento.

Art. 3.° Cométese á las Juntas Económico-Administrativas la distribucion, percepcion é inversion de los fondos que produzca el impuesto mensual que se crea en la forma siguiente:

1.° Las casas introducturas y de consignaciones y las sucursales de Banco, pagarán $ 2.00

2.° Los almacenes por mayor, las ferreterias, los registros, las barracas de frutos y maderas, relojerías y oficinas de corretaje, pagará $ 1.60.

3.° Los hoteles con posadas, los almacenes, tiendas, ferreterias y todo establecimiento de giro al menudeo, las fidelerias, fábricas de licores, los cafés con mesa de billar, las prensas y fábricas de coches, pagarán pesos 1.20

4.° Las casas de martillo, los escritorios, las mueblerías, panaderias, velerías, fondas, reñideros de gallos, canchas de pelotas y bolos, los cafés sin mesa de billar, las boticas, las zapateris y sombrererias, pagarán pesos 0.60

5.° Las pulperias, confiterías, chocolaterías y bodegones, pagarán pesos 0.60.

6.° Las hojalaterias, confiterias, herrerias, sastrerias, colchonerías, talabarterias, grabadores, tintorerías, tonelerias, lomillerias, armerias, perfumerias, cordonerias, pinturerias, cigarrerias, peluquerias, caballerizas, cocherías, camiserias, puestos de carbon, leña, de verdura, y frutas, pagarán $ 0.40.

7.° Las casas con zaguan á la calle y en general, todas las casas de familia pagarán $ 0.30, debiendo ser satisfechos por los que las habitan.

Art. 4.° El impuesto creado por esta Ley se cobrará el 15 de cada mes, pudiendo invertirse hasta el 6 p.% de comision para su recaudador.

Art. 5.° Las Juntas Económicas rendirán anualmente á la Contaduria General, cuenta documentada del producto é inversion de este impuesto.

Art. 6.° En caso de cambio de domicilio, el contribuyente justificará haber pagado el impuesto de Serenos, presentando el recibo que haya recibido del respectivo recaudador.

Art 7.° Cuando algun contribuyente no pagare la cuota que le está asignada, reconvenido dos veces, en distintos dias, será demandado por el recaudador ante el Teniente Alcalde respectivo, quien le intimará al demandado la órden de pago y no verificándolo en el acto, le embargará bienes cuyo valor sea por lo ménos el triple de la cuenta adeudada.

Art. 8.° Si dentro de tres dias no concurriere el dueño á rescatar el objeto embargado, se rematará este y con el precio se pagará la deuda y gastos de remate, devolviendo al deudor el sobrante que hubiese ó poniéndolo en depósito por su cuenta.

Art. 9.° Este impuesto solo será obligatorio para los vecinos comprendidos dentro del rádio que vigilen los serenos, prescribiéndose cada cuatro meses el derecho de hacerlo efectivo, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.

BUSTAMANTE.
1.er Vice-Presidente.

José L. Missaglia.
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Representantes autorizando al Poder Ejecutivo para establecer Cuerpos de Serenos en las ciudades, villas y pueblos de la República que lo soliciten por medio de las Juntas E. Administrativas, importa una mejora tan importante para los Departamentos de campaña,

que vuestra Comision no encuentra objecion que hacerle y os aconseja la sancion sin alteracion ninguna, reservándose contestar *in voce* á las observaciones que pudieran hacerse.

Montevideo, Julio 14 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa—Alberto Flangini.

En discusion general.

El señor Capurro—Debo confesar, señor Presidente, que no estoy habilitado para poder entrar á la discusion de este Proyecto.

Me parece que merece alguna atencion y algun estudio en vista del gran número de artículos de que se compone y de tratarse de impuestos de contribuciones que se ván á levantar en los pueblos de campaña.

Yo por mi parte, tengo que declarar con mucho sentimiento, que no estoy en condiciones de poder entrar á la discusion sobre tablas de este Proyecto.

De consiguiente, votaré en contra.

El señor Presidente—¿El señor Senador hace mocion de aplazamiento?

El señor Figueroa—El señor Senador que acaba de hablar, dice, que no está habilitado para dar su opinioa.

La Comision de Legislacion nada tiene que observar á eso.

Lo razonable seria, que se hiciese una mocion para que se aplazase la consideracion de este asunto.

Ahora, si los demás miembros créen que pueden dar su opinion, se opondrán á esa mocion.

Yo habia hecho mocion para que se tratase este asunto, en vista de que ván á clausurarse las Cámaras y si el Poder Ejecutivo no lo pone en la convocatoria extraordinaria, los pueblos de campaña que necesitan mucho de tener serenos se verán privados hasta el año que viene.

El Senado decidirá.

El señor Senador podria hacer mocion para que se suspendiera la consideracion de este asunto.

El señor Capurro—Hago mocion para que se suspenda la consideracion de este asunto.

Creo que si el Poder Ejecutivo considera, que este asunto es urgente, lo incluirá probablemente, en la lista de los asuntos que deben tratarse en las sesiones estraordinarias y entonces se podrá—á mi modo de ver—con mas tiempo y detenidamente, discutirlo y sancionarlo.

(Apoyados).

El señor Vazquez—Yo fui uno de los que apoyaron la mocion del señor Senador por Soriano que pedia que se tratase este asunto sobre tables, pero bien entendido, la apoyaba en el concepto de que todos los señores Senadores estaban habilitados para entrar á la discusion de él.

Creo que es un deber de deferencia y cortesía, que habiendo un solo Senador que manifieste no estar en aptitud de emitir opinion y voto en una cuestion, el Senado debe postergar la consideracion de este asunto.

Consecuente con esta opinion, he de votar en favor de la mocion del señor Senador por Montevideo.

Se vota y es aprobada.

El señor Fernandez—Pediria si el Senado no tiene inconveniente que se pusiera en la órden del dia, el asunto del Ferro-Carril del Este que está informado.

(Apoyado).

El señor Vazquez—Yo me he de oponer á la mocion hecha por el señor Senador por Canelones, con mucho sentimiento por mi parte, pero un deber de conciencia me obliga á proceder asi.

Si en el asunto en que se trata de establecer un pequeño impuesto de serenos la Cámara crée conveniente aplazarlo para tratarlo con mas estudio y meditacion tratándose de un Ferro-Carril y de una subvencion que tiene que dar el Gobierno, ¿cómo no hemos de proceder del mismo modo?

Es un asunto de mucha importancia para tratarlo sobre tablas.

Yo por mi parte, no he leido ni conozco el Proyecto, salvo lo que he leido en los diarios de la Capital.

Por mi parte no lo conozco y creo que los demás Senadores están en el mismo caso.

Estas son las razones que tengo para votar en contra de la mocion del señor Senador por Canelones.

El señor Capurro—Me parece que la Cámara debe acceder á la indicacion del señor Senador por la Colonia.

Si no conoce el asunto, y tratándose de un asunto importante, hay perfecta razon para suspender la consideracion de él.

Se vota si se suspende la consideracion del asunto y es afirmativa.

El señor Presidente—No habiendo otros asuntos de que tratar se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 35.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

55.ª Sesion del 15 de Julio

Preside el señor Senador por Maldonado

Se abre la sesion á la 1 y 45 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores por los Departamentos de la Capital, Durazno, Paysandú, Soriano, Cerro-Largo y la Colonia, faltando por no estar incorporado el señor Senador por San José, con licencia el señor Senador por Tacuarembó, y con aviso los señores Senadores por la Florida, Salto y Canelones.

Por mocion apoyada del señor Senador por la Capital se suspende la lectura del acta anterior.

Dáse cuenta de los asuntos que siguen:

La Cámara de Representantes comunica la eleccion de los miembros que componen la Comision Permanente por parte de ella y que son, Titulares, los señores don José L. Terra, don Blas Vidal, don Urbano Chucarro, don José P. Requena y don José C. Bustamante, y para Suplente, los señores don Juan Idiarte Borda, don Pablo Nin y Gonzales, don Francisco E. Martinez y don José Romeu.

Archívese.

La misma Cámara comunica que ha sido elegido para Secretario Relator el oficial 1.° don Adolfo B. Rodriguez.

Archívese.

No habiendo mas asuntos de que dar cuenta, se levanta la sesion á la una y 58 minutos.

NICOLÀS ZOA FERNANDEZ,
2.° Vice-Presidente.

José I. Antuña,
Secretario

56.ª Sesion celebrada el 21 de Julio

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde, con presencia de los señores Senadores Carassale, Jackson, Flangini, Young, Figueroa, César y Vazquez.

Leidas y aprobadas las actas anteriores, se instruye de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes pone en conocimiento de V. H. que se halla pronta y habilitada para ocuparse de los asuntos que motivan la convocatoria extraordinaria del Cuerpo Legislativo.

Archívese.

El Poder Ejecutivo acusa recibo del Decreto, concediendo una pension vitalicia de 50 pesos mensuales á doña Victoria Agustina Llupes.

Archívese.

El mismo Poder comunica que ha mandado cumplir la Ley que declara que la propiedad de la Escribanía de Comercio, la constituyen las Oficinas de 1.° y 2.° turno.

Archívese.

El dicho Poder, comunica que ha puesto el cúmplase á la Ley que designa el precio de las patentes de Rodados para el año de 1881.

Archívese.

El predicho Poder, acusa recibo de la nota de V. H. en que se le avisaba el nombramiento de miembros para componer la Comision Permanente.

Archívese.

La Comision de Legislacion, presenta su informe al Mensage del Poder Ejecutivo, pidiendo la interpretacion del artículo 37 de la Ley de Registro Civil.

Repártase.

El tercer Suplente de Senador por el Departamento de San José, doctor don Juan José de Herrera, eleva renuncia del cargo.

A la Comision de Peticiones

Entrándose á la órden del dia se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer Cuerpos de Serenos en las ciudades, villas y pueblos de la República, que por medio de sus respectivas Juntas Económicas Administrativas lo soliciten.

Art. 2.° La organizacion, servicio y disciplina de dichos Cuerpos de Serenos, estarán á cargo del Gefe Político del Departamento

Art. 3.° Cométese á las Juntas Económicas Administrativas la distribucion, percepcion é inversion de los fondos que produzca el impuesto mensual que se crea en la forma siguiente:

1.° Las casas introductoras y de consignaciones y las sucursales de Bancos pagarán....	$ 2.00
2.° Los almacenes por mayor, las ferreterias por mayor los registros, barracas de frutos y maderas, relojerias y oficinas de corretaje pagarán......	1.60
3.° Los hoteles con posadas, los almacenes, tiendas, ferreterias, y todo establecimiento de giro al menudeo, las fideleriás, fábricas de licores, los cafés con mesa de billar, las prensas y fábricas de coches pagarán......	1.20
4.° Las casas de martillo, los escritorios, panaderias, velerias, fondas, reñideros de gallos, canchas de pelotas y bolos, los cafés sin mesa de billar, las boticas, las zapaterias, mueblerias y sombrererias pagarán..	80

5.° Las pulperías, confiterías, chocolaterías y bodegones pagarán 60

6.° Las hojalaterías, carpinterías, herrerías, sastrerías, colchonerías, talabarterías, grabadores, tintorerías, tonelerías, lomillerías, armerías, perfumerías, cordonerías, pinturerías, cigarrerías, peluquerías, caballerizas, cocherías, carnicerías, puestos de carbon, leña, de verdura y frutas, pagarán 40

7.° Las casas con zagnan á la calle y en general todas las casas de família pagarán 30

debiendo ser satisfechos por los que las habitan.

Art. 4.° El impuesto creado por esta Ley se cobrará el 15 de cada mes pudiendo invertirse hasta el 6 o/o de comision para su recaudador.

Art. 5.° Las Juntas E. Administrativas rendirán anualmente á la Contaduría General, cuenta documentada del producto é inversion de este impuesto.

Art. 6.° En caso de cambio de domicilio el contribuyente justificará haber pagado el Impuesto de Serenos, presentando el recibo que haya recibido del respectivo recaudador.

Art. 7.° Cuando algun contribuyente no pagase la cuota que le está asignada, reconvenido dos veces, en distintos dias, será demandado por el recaudador ante el Teniente Alcalde respectivo, quien le intimará al demandado, la órden de pago y no verificándolo en el acto, le embargará bienes cuyo valor sea por lo menos el triple de la cuenta adeudada.

Art. 8.° Si dentro de tres dias no concurriese el dueño á rescatar el objeto embargado, se rematará éste y con el precio se pagará la deuda y gastos de remate, devolviendo al deudor el sobrante que hubiese ó poniéndolo en depósito por su cuenta.

Art. 9.° Este impuesto solo será obligatorio para los vecinos comprendidos dentro del rádio que vigilen los Serenos, prescribiéndose cada cuatro meses el derecho de hacerlo efectivo.

Art. 10 Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Junio de 1880.

BUSTAMANTE,
1.er Vice-Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores.

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Representantes autorizando al Poder Ejecutivo para establecer cuerpos de serenos en las ciudades, villas y pueblos de la República que lo soliciten por medio de las Juntas Económico-Administrativas, importa una mejora tan importante para los Departamentos de campaña que vuestra Comision no encuentra objecion que hacerle y os aconseja la sancion sin alteracion ninguna reservándose contestar *in voce* á las observaciones que pudieran hacerse.

Montevideo, Julio 14 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto—Figueroa—Alberto Flangini.

Puesto en discusion general.

El señor Figueroa—Voy á dar algunas breves esplicaciones, para que mis honorables colegas se persuadan, de la importancia de esta Ley para los pueblos de campaña.

Las economías que el Gobierno se ha visto en la necesidad de introducir en el Presupuesto, han reducido de tal manera el personal de las policias, que en las

ciudades-cabezas de Departamento, solo hay dos seccciones con diez ó doce hombres cada una.

Se comprende la insuficiencia de ese personal, para guardar el órden, en una ciudad que tiene una superficie de mas de trescientas cuadras.

Estas dificultades se aumentan, teniendo que hacer el servicio de dia y de noche.

Se comprende que en cada seccion tendrán que quedar dos hombres—cuando menos—al cuidado de la oficina.—Resulta que no habrá mas que diez hombres para cuidar cien manzanas.

Esta dificultad se hace cada dia mayor, en los pueblos.—En estos, no hay mas que una seccion de policia, de diez ó doce hombres.

Quedando de guardia en la oficina, tres hombres, dejan solo nueve para el servicio de dia y de noche.

Si acontece por ejemplo—que hay algun espectáculo público, al cual es preciso mandar cuatro hombres para guardar el órden, no quedan sinó cinco para cuidar el pueblo.

Es materialmente imposible, hacer el servicio ni aún siquiera regular.

La creacion del cuerpo de Serenos, es, por consiguiente, de urgente necesidad.

La Ley prevée el caso, autorizando al Gobierno para que el Cuerpo de Serenos se establezca donde lo pidan la Juntas Económico-Administrativas, es decir, las autoridades mas competentes para comprender las necesidades de los pueblos.

Creo que con esto, el Senado tendrá suficiente para comprender cuán necesario es sancionar esta Ley de creacion del Cuerpo de Serenos.

Se vota si se aprueba en general, y es afirmativa.

Son aprobados sin discusion en particular los artículos 1.° y 2.°

En discusion el 3.°

El señor Carassale—Supongo que hay error en el repartido.

El señor Presidente—Es un error.

El señor Carassale—No tiene objeto, señor Presidente, la observacion por que es error de impresion.

Se vota, y es aprobado

Son igualmente aprobados sin hacerse uso de la palabra, los artículos 5.° al 9.° inclusive.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Figueroa—Creo que es de práctica y hago mocion en consecuencia, para que la Cámara comunique á la de Representantes, que el Senado se ha instalado en sesiones extraordinarias.

(Apoyados.)

El señor Presidente—Asi se hará.

El señor Figueroa—Siendo hoy la primera sesion de las estraordinarias se hace necesario tambien que el Senado fije los dias de sesion, para en adelante puesto que una vez que se hayan despachado los pocos asuntos que hay pendientes, no habrá nada que hacer en el Senado.

De consiguiente podrian fijarse los dias en que debiera haber reunion.

El señor Carassale—Creo que seria algo dificultoso fijar con precision y eficacia los dias de sesion para el Senado, aun cuando está convocado extraordinariamente, puesto que dependerá en gran parte de los trabajos de las Comisiones respectivas en los dias que ellas puedan espedirse.

Como siempre hay veinticuatro horas de anticipacion para la citacion del Senado, creo que seria suficiente que él fuese citado con anticipacion toda vez que hubiera asuntos que tratar.

(*Apoyado*).

El señor Figueroa—Perfectamente, sea cual sea la opinion del Senado, que lo deje establecido porque está establecido por el Reglamento que sean diarias las sesiones.

El señor Carassale—Podria dejarse establecido, que la citacion que se hace con la anticipacion de doce horas se hiciese con la anticipacion de veinticuatro horas,—cuando haya trabajo,—cuando las Comisiones se hayan espedido, salvo el caso de algun asunto urgente.

El señor Presidente—El Senado resolverá.

¿Quiere precisar la mocion para votarla?

El señor Figueroa—Muy bien.

Hago mocion, para que quede establecido que la mesa puede citar al Senado cuando hubiese asuntos, con veinticuatro horas de anticipacion.

El señor Carassale—¿Me permitirá intercalar una palabra?

El señor Figueroa—Sí, señor.

El señor Carassale—Asuntos prontos para la discusion.

El señor Flangini—Yo creo que seria mejor precisar un poco mas la mocion, y me permito hacerlo con el permiso de los señores Senadores que me han prevenido.—Decir: facúltase á la mesa, para que mande reunir al Senado siempre que sea necesario.

El señor Carassale—La mesa está facultada siempre para reunir al Senado. No creo que sea conveniente y necesario....

El señor Flangini—Cuando haya discusion que tener.

Ahora se faculta á la mesa para que mande citar cuando haya asuntos prontos para discutir.

El señor Carassale—Puede haber casos imprevistos como una nota del Poder Ejecutivo por ejemplo.

Lo que se trata á mi juicio—es evitar que se cite al Senado diariamente sin objeto y solo se cite cuando haya asuntos informados por las Comisiones.

Se lée la mocion.

El señor Vazquez—Hay un vacio en esa mocion—á mi juicio.

Dice, «cuando haya asuntos para tratar»—¿y cuando haya asuntos para dar cuenta, no se citará al Senado?

El señor Presidente—Léase otra vez.

Se volvió á léer.

El señor Vazquez—Retiro mi observacion entonces.

Se vota si se aprueba la mocion, y es afirmativa.

El señor Presidente—No habiendo ningun otro asunto, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 40 minutos.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

57.ª Sesion celebrada el 24 de Julio

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 7 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Jackson, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes dice: que ha resuelto sostener su primitiva sancion al Proyecto de Ley de Aduana variado por V. H.

Convóquese la Asamblea General, y como está citada con este objeto para las dos de la tarde del dia de hoy, se dará cuenta de este asunto.

El Poder Ejecutivo comunica que ha puesto el cúmplase á la Ley que determina que el contraste de pesas y medidas se hará por una sola vez.

Archívese.

El mismo Poder acusa recibo al Proyecto de Decreto disponiendo que al Secretario jubilado don José B. Otero se le reduzca la imposicion del 50 p.8 que actualmente sufre en su jubilacion.

Archívese.

El dicho Poder dice haber puesto el *cúmplase* á la Ley que declara libre el tránsito por las fronteras á los productos similares á los del país, procedente del estranjero, y al Decreto mandando liquidar los sueldos que se les adeuda á los Empleados de esta Secretaría.

Archívese.

El señor Presidente—No habiendo otros asuntos de que dar cuenta, si no hay quien pida la palabra....

El señor Carassale—Considero y me asiste la duda y por lo tanto quiero manifestarla,—de que el procedimiento en el caso de que me ocupo y para lo cual ha sido convocado el Senado, debiera ser que pasase á la Comision de Hacienda del Senado antes de ser convocada la Asamblea General.

Trátase de un caso en que la Honorable Cámara de Representantes sostiene su primitiva sancion, no obstante que las modificaciones ó alteraciones hechas á la Ley, han sido acordadas de comun acuerdo con la Comision de Hacienda del Senado y creo, que corresponderia que primero pasase á la Comision de Hacienda del Senado.

Pero si la duda que me asiste no es la misma que forme opinion en el Honorable Senado, desde ya retiraré la indicacion.

El señor Presidente—La Asamblea General ha sido convocada: porque esta comunicacion se pasó con urgencia é inmediatamente mandé citar á la Asamblea.

El señor Carassale—Entonces no tendria objeto la sesion actual

El señor Presidente—Este es el Senado solo, ahora.

El señor Carassale—Pero una vez que se le dá cuenta al Senado de la Comunicacion de la Cámara de Representantes.

El señor Presidente—Manteniendo su sancion.

El señor Carassale—Corresponderia que se mandase á la Comision de Hacienda del Senado.

El señor Figueroa—El procedimiento segun está marcado por la Constitucion, es el que se ha seguido hasta ahora.

La Cámara en la cual han sida rechazadas las observaciones hechas por la otra, lo avisa á la remitente invitándola á la Asamblea General.

El señor Carassale—Perfectamente.

El señor Figueroa—El Senado se reune para avisarle que está invitado para la Asamblea General, y nada mas.

No hay que pasar á Comision por que no hay que dictaminar ni en pró ni en contra.

La Cámara de Representantes nos invita á pasar á Asamblea General y se nos dá cuenta.

El señor Presidente—El resultado es que nos retiraremos á esperar la reunion de la otra Cámara para entrar á Asamblea General.

Ella será la que resolverá el punto.

De consiguiente se suspende...

El señor Carassale—He hecho una mocion.

El señor Presidente—No ha sido apoyada.

El señor Vazquez—Desearia que la mesa se sirviera mandar leer, el articu-

lo 61 de la Constitucion que á mi juicio decide la duda que pueda haber al respecto.

(Se lée.)

El señor Presidente—Ese es el caso.—Por eso he mandado convocar á la Asamblea General.

Sin perjuicio de esa convocacion, se reune el Senado para darle cuenta.

El señor Carassale—No trato de hacer de esto discusion.

No obstante el procedimiento no me satisface.

Yo tengo conciencia que el artículo 61 de la Constitucion que acaba de leerse de lo único que trata es, que en el caso de no darse por satisfecha una Cámara se convoque la Asamblea General.

Luego esta sesion del Senado, no comprendo su objeto.

La misma invitacion que tengo pasada por la Secretaría, es para la Asamblea General y nos encontramos en sesion del Senado.

El señor Presidente—Sin perjuicio de que no está convocado el Senado....

El señor Carassale—Perfectamente; es lo que he querido saber porque se ha dado cuenta de otros asuntos y sin embargo no estaba convocado el Senado con ese objeto y como se trata del cumplimiento y observancia del Reglamento he querido hacer esta observacion porque he creido que es de mi deber para salvar en lo sucesivo la irregularidad de cualquier acto.

El señor Presidente—Se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 25.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.

58.ª Sesion celebrada el 26 de Julio

Presidencia del señor Chucarro

Si proclamó abierta la sesion á las 2 y 5 minutos de la tarde con asistencia de los Señores Senadores Capurro, Jackson, Flangini, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Leídas y aprobadas dos actas anteriores se dió cuenta de lo siguiente:

La Comision de Legislacion presenta su informe sobre el Tratado de Estradicion celebrado entre el Ministro de la República y el Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura del Proyecto de Ley creando Cuerpos de Serenos en los Departamentos.

Puesto en 2.ª discusion es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama sancionado.

Entra el señor Young.

Se contínúa con este otro asunto:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 28 de 1880.

Honorable Asamblea General:

Segun la disposicion del artículo 37 de la Ley de Registro Civil, «los curas párrocos no admitirán inscripcion alguna de bautismo en sus libros parroquiales sin que los interesados exhiban préviamente el correspondiente certificado de inscripcion en el Registro Civil de nacimientos.»

Por la disposicion de este artículo la prohibicion se concreta á admitir la inscripcion, pero el bautismo no queda prohibido y los párrocos lo entendian así, y efectuado el bautismo tenian que anotarlo en los libros parroquiales cumpliendo lo prescripto por el derecho canónico vigente en la República para los efectos eclesiásticos y religiosos.

Este proceder de los párrocos se apoyaba tambien en el artículo 39 de la misma Ley que entre las declaraciones que deben consignarse en el Registro Civil enumera el nombre que se le haya puestro ó haya de ponerle, indicando así que el bautismo puede preceder al registro civil como se ha entendido y se entiende en los paises más adelantados en legislacion y que nos han precedido en la creacion y organizacion del Registro.

A pesar de este artículo no faltan opiniones que atribuyan al artículo 37 el propósito de que el registro precederá al bautismo, lo que importaba una contradiccion con el artículo 29 y una inteligencia estensiva de la prohibicion contenida en aquel.

En esta disidencia el ex-Ministro de Gobierno, señor Montero con ocasion de comunicar al Superior Tribunal la modificacion de los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley, creyó poder interpretar aquellos artículos y por una proposicion incidental de su nota de 10 de Julio de 1879 hablando del certificado de Registro de nacimiento, dijo que era para ocurrir á la parroquia con el objeto de efectuar el bautismo.

En mérito de esta declaracion y no obstante la manifiesta incompetencia del Ministro y aún del Gobierno para interpretar la Ley, el fiscal del Crimen y algunos jueces la tomaron por guía de sus procedimientos, desviándose de los principios de buena legislacion y del texto espreso de la Ley que declara de la esclusiva competencia del Poder Legislativo la interpretacion auténtica.

Ese desvio ocasionó dificultades entre los jueces y la autoridad eclesiástica que sometidas por el Superior Tribunal Pleno, al Poder Ejecutivo como patrono consideró que bajo el concepto dudoso de la Ley, era indispensable ante todo su aclaracion para apreciar la actitud que el poder civil y el eclesiástico habian asumido con el objeto de cumplir mejor sus respectivos deberes.

Resolvió, pues, el Poder Ejecutivo dirigirse á V. H. excitándole á dictar la interpretacion de los artículos mencionados, á fin de que cese esa anormalidad inconveniente, que impone á los jueces la suspension de sus procedimientos. Creado el Registro Civil, las anotaciones en los libros parroquiales, han dejado de ser actos jurídicos por las consecuencias civiles que el derecho les atribuye y quedan limitadas á los efectos determinados por la Ley canónica, y bajo la competencia de la autoridad eclesiástica.

Esto es tanto mas racional y justo, cuanto que la misma Ley civil que encargó á los párrocos el registro de nacimientos no intentó sacarlos de esta dependencia.

Por eso los pueblos americanos que estaban bajo el imperio de esa Ley, y que se adelantaron á recobrar el poder conferido al Clero, estableciendo el Registro Civil, dejaron á los párrocos para los efectos espirituales en la posesion en que se hallaban.

El Poder Ejecutivo no duda de que la reconsideracion del artículo 57 teniendo por base estos antecedentes en los que lucen sano criterio y conveniente prudencia, evitará cuestiones enojosas sobre competencia y jurisdiccion, contribuyendo á que el Registro Civil llene cumplidamente los fines con que ha sido creado.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de saludar á Vuestra Honorabilidad con la mas alta consideracion y estima.

F. A. VIDAL.
J. REQUENA Y GARCIA.

A la Honorable Asamblea General.

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha prestado al Mensage del Poder Ejecutivo fecha 23 del próximo pasado, su mas preferente atencion.

Pídese en él la interpretacion auténtica del artículo 37 de la Ley de Registro Civil.

Espone el Poder Ejecutivo que han surgido dificultades entre la autoridad civil y la eclesiástica que conviene evitar en lo sucesivo estableciendo una vez por todas la verdadera inteligencia de aquella disposicion.

Son tan oportunas las observaciones aducidas por el Poder Colegislador, y se abunda en tantos y tan juiciosos razonamientos, que la Comision ruega á V. H. quiera tener aquella pieza como el mejor y mas cumplido informe que al respecto pudiera ofrecer.

La disposicion relacionada necesita efectivamente una interpretacion que fije su inteligencia y alcance.

Las Leyes oscuras producen los mismos efectos que las promulgadas por aquel Emperador Romano en caractéres ilegibles para tener el placer de castigar á los más.

Con todo, la letra del artículo 37, las prácticas observadas por otras Naciones que nos han precedido en este camino, y el ningun objeto en violentar los sentimientos de los que profesan nuestra religion, que en muchos casos se verian obligados á ver morir sus hijos sin recibir el bautismo, son causales que fijan de ante mano, puede decirse, el verdadero espíritu de la Ley.

Alguien ha dicho con mucha propiedad, que el punto más sensible del hombre es la conciencia, y que una supersticion atacada, ó una fé que se inquieta en el espíritu de un pueblo, es principio casi siempre de deplorables agitaciones.

El Honorable Cuerpo Legislativo que profesa el más cumplido respeto á todas las creencias religiosas, no podria hacer jamás una escepcion contra los que profesan la religion del Estado.

No, el ex Ministro de Gobierno señor Montero al interpretar el artículo 37 de la Ley de Registro Civil, estralimitando sus funciones, no fué féliz á juicio de la Comision.

Los niños recien nacidos pueden ó no ser bautizados por los párrocos respectivos ántes ó despues de ser inscriptos en el Registro de Estado Civil, quedando librado esto al juicio de sus padres.

Son cuestiones estas en que el Legislador no ha querido ni debido entrar, dejándolas libradas al criterio individual.

Lo que es forzoso é ineludible, es que esos niños sean inscriptos en el Registro dentro de *diez dias* los nacidos en las ciudades y villas de la República, y de *veinte* los nacidos en las secciones rurales.

En lo que se refiere el Mensage á los libros que llevan los Párrocos, resuelta la primera cuestion, parece decidida la segunda, que es un corolario.

Quien puede hacer lo mas, bien puede ejecutar lo menos, y si se conviene en que los Párrocos pueden bautizar, hay necesariamente que conceder que deben llevar algun libro donde anoten el nombre puesto al niño, y demás particularidades relativas al acto.

Desde que aquellas constancias no surten ya efectos civiles, la autoridad no tiene porque preocuparse de que los Párrocos lleven ó no libros, tanto más cuanto que al hacerlo obedecen á prescripciones del Decreto Canónico.

La Comision en consecuencia tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del siguiente Proyecto de Ley que reasume todo cuanto más estensamente se tiene manifestado en este informe.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Declárase que la disposicion contenida en el artículo 37 del Decreto-Ley de 14 de Febrero de 1879 no obsta á que los Párracos puedan admi-

nistrar el bautismo y hacer sus asientos aún ántes de la inscripcion en el Registro del Estado Civil.

Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, Julio 21 de 1880.

Juan A. Vazquez—Jacinto Figueroa—Alberto Flangini.

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—Conocidas son, señor Presidente, las razones que han determinado al Poder Ejecutivo, á pedir la interpretacion de la Ley de Registro Civil.

Es sabido, que habian surgido algunas dificultades, entre la autoridad civil y la autoridad eclesiástica, á propósito de la interpretacion que debia darse á los artículos 37 y 39 de la mencionada Ley.

El Poder Ejecutivo en el propósito de evitar la repeticion de emergencia tan desagradable como esta, se ha dirigido á la Honorable Asamblea, pidiendo declare, cuál es el verdadero sentido, de los artículos relacionados.

Sucede con la Ley de Registro Civil lo que sucede con todas las instituciones nuevas que se plantean por primera vez en el país; todas son dificultades, muchas veces por el vacío que se deja en la Ley, otras, por la impropiedad de las palabras que se usan y algunas, por la interpretacion que le dán las distintas autoridades llamadas á aplicarlas.

La Ley de Registro Civil no es la primera vez que la tocamos.

Ha habido ya que sancionar dos ó tres Leyes, esplicando el primitivo Decreto del Gobierno Provisorio.

Viniendo al artículo en cuestion, que las autoridades Civil y Eclesiástica lo comprendian de distinto modo, hay en verdad alguna ambigüedad en los términos de la Ley, no en cuanto al bautismo que á juicio de la Comision de Legislacion, los Curas párrocos están perfectamente autorizados para administrarlo, pero sí respecto de la inscripcion.

La Ley de Registro Civil, parece efectivamente negar á los curas vicarios, la facultad de inscribir,—y se nota en esto una contradiccion muy chocante y es, que concedida á los curas vicarios la facultad de administrar el bautismo que es lo mas, parece negarle la facultad de hacer la inscripcion que es lo menos.

Esto es contrario á los principios generales del derecho.

En jurisprudencia es un axioma que el que puede hacer lo mas puede hacer perfectamente lo menos: y tan es asi que por ejemplo, el que puede hacer una donacion que es lo mas

La Comision de Legislacion, no alcanza la razon que haya tenido el legislador para permitir que los Vicarios puedan bautizar y no puedan hacer sus anotaciones, cosa que podria hacer cualquier curioso.

Cualquiera persona que se dedicase á estadística, lo podria hacer perfectamente sin violar ni agredir por esto la Ley.

Partiendo de este antecedente; tomando en cuenta tambien, que las disposiciones del Concilio de Trento, rigen en nuestra Iglesia, por que es parte del Derecho Canónigo que hemos heredado del Gobierno Español, la Comision ha creido que, en rigor de derecho, no podria negarse á los párrocos, la facultad de hacer inscripciones y llevar registro, registro que hoy no surte efecto jurídico, desde que se llevan los Registros del estado Civil.

Estos son los antecedentes, señor Presidente, que la Comision de Legislacion ha tenido en cuenta, para aconsejar el Proyecto que está en discusion: declarando, que los párrocos, no solo pueden bautizar, sinó que, tambien, pueden llevar sus registros ó anotaciones.

Esto no compromete de ningun modo, la regularidad del Registro del Estado Civil

Los padres de los niños que se bauticen, tienen la obligacion, por la Ley vigente, de declarar esta formalidad ante el Juez de Paz respectivo; en las Ciudades y Villas, en los diez primeros dias de nacidos y en las Secciones Rurales, en los veinte dias.

Si la Comision de Legislacion hubiese procedido en sentido inverso, al que lo ha hecho, tal vez, señor Presidente, habria podido darse lugar á un conflicto.

Yo no sé señor Presidente, hasta qué punto, podria el legislador mandar que los Curas párrocos no hicieran sus anotaciones en los libros, por ejemplo en la campaña. Y obligar á los padres á ver morir á sus hijos sin el bautismo es la misma cosa; por que es sabido, que en el campo, los Jueces de Paz no están á mano como en la ciudad, para ocurrir á ellos en un momento dado.

Tales son, señor Presidente, las consideraciones generales que ha tenido la Comision de Legislacion para aconsejar al Honorable Senado la sancion del Proyecto que está en discusion.

Si alguna dificultad llegase á surjir entre los honorables colegas, la Comision

de Legislacion tendria muchisimo placer en desvanecer sus dudas ú observaciones que al respecto pudieran suscitarse.

El señor Capurro—Yo creo, señor Presidente, que el espíritu que encierra este artículo, es una garantia hasta cierto punto de que no se deje de inscribir el recien nacido segun lo dispone en los diez ó veinte dias, etc.

Sin embargo, debo confesar que no estoy de acuerdo tampoco, con esta disposicion, en vista de que es cierto y positivo, que todo padre tiene el derecho de bautizar sus hijos antes ó despues de la inscripcion en el Registro Civil; es decir, esplica el espíritu que tiene la Ley —Sin embargo, no dejo de hacer constar por mi parte, que no estoy conforme con esa disposicion —

De consiguiente, no tengo ningun inconveniente en apoyar lo que aconseja la Comision de Legislacion, en términos generales, agregando, en la forma, algo que me permitiré hacer observar á la misma Comision, por si lo encuentra conveniente.

Está perfectamente interpretada la Ley—á mi modo de ver—en cuanto al primer párrafo del Proyecto de Ley que dice—

(Lo leyó).

Esto, está en contradiccion, con lo que espresa de un modo claro y terminante el artículo 37 que dice:—«Los curas párrocos no admitirán inscripcion alguna de bautismo en sus libros parroquiales, sin que los interesados exhiban préviamente el correspondiente certificado de inscripcion en el Registro Civil de nacimientos.»

La interpretacion, es una contradiccion.

Yo creeria mas conveniente, que se dijera: queda sin efecto el articulo puesto que el Proyecto que está en discusion, es en resumidas cuentas, esto mismo, declarar que queda sin efecto el articulo 37 y quedaria entonces cortada toda duda y al mismo tiempo, no incurririamos en una contradiccion muy patente, puesto que se dice aqui, «puede hacerse su inscripcion ántes y despues» y en el articulo 37 se prohibe de un modo claro y terminante y mientras tanto, estamos interpretando en este momento, el articulo, por pedido del mismo Poder Ejecutivo.

Encontraria mas lógico—señor Presidente,—salvo mejor opinion de los señores de la Comision, que quedara sin efecto lo dispuesto en el artículo 37—y mas claro tambien.

El señor Flangini—El temperamento que aconseja el señor Senador que acaba de precederme en la palabra, creo que no seria la interpretacion del artículo, sinó la sustitucion del artículo.

El Gobierno lo que desea es que se interprete el espíritu de ese artículo.

El artículo dice: «los Curas párrocos no podrán hacer inscripciones, etc.» y la Cámara dice, interpretando ese artículo, «los curas podrán bautizar antes ó despues de la inscripcion del Registro Civil».

Por consecuencia, yo no veo inconveniente, en que quede el artículo 37 con la interpretacion que aconseja la Comision.

El señor Capurro—Una rectificacion, señor.

Al artículo dice «no anotarán inscripciones antes.....

El señor Flangini—Y la interpretacion dice: «anotarán».

El Senado resolverá.

El señor Figueroa—Yo creo que es acertada la observacion del señor Senador por Montevideo, que no perjudicaria en nada agregando un artículo 2.° diciendo, « queda sin efecto lo dispuesto en el artículo 37».

Si mis colegas no tienen inconveniente, se podria agregar, porque en efecto, hay una contradiccion en este y lo que manda el artículo 37 que dice: «no se puede admitir....

Si usted hiciese una mocion yo la apoyaria.

El señor Capurro—Estoy conforme en agregar el artículo 2.° como dice el señor Senador por Soriano que declare, «que queda sin efecto lo dispuesto en el artículo 37.»

El señor Presidente—¿Está conforme la Comision?

El señor Vazquez—Yo creo que se están proponiendo modificaciones de redaccion fuera de la oportunidad debida, por que estas debieran practicarse en la discusion particular.

Entonces si se repitiese la mocion, yo la tomaría en cuenta y haría mis observaciones.

Volviendo á la discusion general, que es en la que estamos, yo debo observar que no sé hasta qué punto, puede el legislador civil prohibir á los curas párrocos que lleven sus libros.

Yo no veo absolutamente objeto ni hasta facultad ninguna en el Poder Legislativo.

Los curas párrocos,—como cualquier particular, como cualquier curioso, pueden llevar los libros que les plazca.

Esto no ofende absolutamente la Ley: no es una violacion de la Ley.

Cuando se ha prescripto aquí, que no deben anotarse los bautismos, el legislador se ha ido mas léjos de donde debia irse.

Cuando los libros parroquiales surtian efectos civiles, se comprende la razon de esta disposicion.—Pero cuando esos libros no tienen aplicacion civil ninguna, absolutamente ninguna, yo no sé porqué hemos de privar á los párrocos que lleven todos los libros que quieran llevar.

Tomando en cuenta estas consideraciones, señor Presidente, así que entremos en la discusion particular del Proyecto, oiré la opinion de los colegas y estoy seguro que llegaremos á una conclusion que concilie las opiniones de todos.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

En discusion particular el artículo 1.°

El señor Vazquez—Antes de entrar á la discusion de la forma del Proyecto, desearia que la mesa se sirviese disponer la lectura del artículo 39 de la Ley de Registro Civil, que puede ser que la lectura de este artículo despeje todas las dudas que han surgido en el ánimo de algunos señores Senadores.

(Se leyó).

Artículo 39. En los asientos de nacimiento, además de las declaraciones mencionadas en el artículo 10 deberá especificarse:

1.° La hora, mes, año y lugar del nacimiento.

2.° El sexo del recien nacido.

3.° El nombre que se le hubiere puesto, ó haya de ponérsele.

4.° Los nombres, apellidos, profesion, nacionalidad y domicilio del padre, madre y abuelos, cuando el nombre de dichos padres y abuelos estuviesen en el caso de ser declarados y además el nombre de los testigos.

En el caso de nacimiento de gemelos se harán dos ó mas asientos separados, siguiéndose el órden de numeracion, conforme á la prioridad del nacimiento.

Si el recien nacido tuviese ó hubiese tenido uno ó mas hermanos del mismo nombre, se establecerá en el asiento el órden de la filiacion.

—Como parece deducirse de la lectura de este artículo, los párrocos pueden hacer inscripciones, por que todas esas formalidades del acto, el nombre del niño, los padrinos, los padres, parece que deben venir ya anotados en la partida que haga el Cura párroco.

De otro modo, es difícil que los campesiones—por ejemplo—puedan retener en la memoria todas estas particularidades.

Yo por esto creo que conviene dejar el artículo tal cual está, por que hay duda, no solo al respecto si los curas pueden bautizar, sinó si los curas pueden anotar y el medio de desvanecer la duda, es establecer como establece este artículo la verdadera inteligencia de la Ley.

Despues de esto, si se aceptase la modificacion propuesta por el señor Senador por Montevideo, tendriamos un gravisimo inconveniente.

Si desapareciese el artículo en cuestion, ¿para qué vamos á interpretarlo?

Si se dice, suprímase el artículo 37 de la Ley de Registro Civil, no hay objeto en interpretarlo.

No habria objeto en dar disposicion ninguna porque desde que desaparece el artículo, desaparece la interpretacion, y quedarían las cosas mas oscuras de lo que están hoy.

Yo ruego á mis colegas que tomen en cuenta éstas consideraciones que pueden servir para mayor abundamiento.

El señor Capurro—Yo no he querido negar—señor Presidente—á los curas, el derecho de hacer sus inscripciones en el Registro.—Muy al contrario:—creo

que este derecho les corresponde, antes y despues de la inscripcion en el Registro Civil, por las razones que aduce la Comision en su luminoso informe y por las que yo he dado brevemente.

De consiguiente—á mi modo de ver,—la cuestion no estriba en este punto sinó es una cuestion de forma.

El Poder Ejecutivo pide la interpretacion de un articulo.

El artículo dice claro y terminantemente que no podrá inscribirse en los Registros parroquiales, las nombres de los recien nacidos, sinó despues que hayan sido inscriptos en los Registros Civiles y pide la interpretacion de este articulo.

Ahora bien; lo Comision propone un Proyecto de Ley que debe crearse. ó es la interpretacion que pide el Poder Ejecutivo.

Pero esta interpretacion es mas bien una contradiccion de lo que preceptúa el articulo 37, puesto que dice que nó podrán inscribirse y la Comision interpreta que podrán inscribirse.

Eso, el negar ese derecho, no es interpretarlo.

Yo creo por el contrario, que seria mas claro y concluyente, que ese articulo desapareciera de la Ley absolutamente.

No podría entonces caber mas duda, sobre si se puede bautizar antes de ser inscriptos los niños en el Registro Civil, ni se les negaria el derecho á los curas parrocos el inscribir á los niños en los Registros Parroquiales y todas las cuestiones quedarian zanjadas de un modo mas claro sin incurrir en contradiccion.

Esto es lo que he querido decir, y tal vez no me he hecho comprender lo suficiente, pero es mi opinion á este respecto, y la someto á la opinion de mis colegas.

El señor Vazquez—El señor Senador preopinante podria proponer una modificacion ó una enmienda: entraria á la discusion junto con el articulo que estamos discutiendo y el Senado se decidiria por aquel que fuese mas conveniente.

El señor Capurro—En sustitucion del Proyecto de Ley que presenta la Comision de Legislacion, yo propondria lo siguiente:—Queda sin efecto lo dispuesto por el articulo 37 de la Ley de Registro Civil, ó queda abolido ó suprimido.

El señor Presidente—No ha sido apoyado.

Se vá á votar.

El señor Vazquez—Yo debo declarar, señor Presidente, que no apoyo la mocion del señor Senador por Montevideo, porque la derogacion del articulo 37 como la propone, vá á dejar la cuestion en el mismo pié en que está hoy:—vá á quedar un vacio; la oscuridad.—Ni los párrocos ni la autoridad civil ván á saber á que atenerse.

Necesitamos una resolucion preventiva, que diga hágase esto; y está visto que la derogacion del articulo 37 no dispone nada.

Eliminamos una dificultad, pero dejamos el artículo 39 en pié y otros muchos que se relacionan y que ván á dar márgen á muchas cuestiones.

Es por esto, que yo no apoyo la mocion del señor Senador; sin embargo yo desearia que entre todos conciliásemos las opiniones.

El señor Capurro—Si la discusion fuera libre le contestaria.

El señor César—Haria mocion para que la Cámara pasara á cuarto intermedio, para ponerse de acuerdo.

(Apoyados).

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala.

El señor Capurro—En vista de observaciones y esplicaciones que he tenido con la Comision en la antesala, retiro mi mocion.

Se vota si se aprueba el artículo 1.° y es afirmativa.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Presidente—No habiendo otra cosa de que ocuparse, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 10.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

59.ª Sesion celebrada el 28 de Julio

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 de la tarde con presencia de los señores Senadores Capurro, Flangini Jackson, Fernandez, Figueroa, César, Young y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite á V. H. la Ley de Patentes de Giro que ha de regir en el año próximo.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Peticiones se espide en la renuncia presentada por el tercer Suplente de Senador por el Departamento de San José, don Juan José de Herrera.

Repártase.

Entrando á la órden del dia se dá lectura del Proyecto de Ley aclarando el artículo 37 del Registro Civil.

Puesto en 2.ª discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En discusion particular el artículo 1.º.

El señor Vazquez—Meditando sobre las observaciones que se adujeron aquí en la primera discusion de este asunto, he encontrado que tienen mucho de fundadas.

He leido con meditacion la Ley de Registro Civil y he deducido de su lectura, que las observaciones que aducia el señor Senador por Montevideo, eran muy juiciosas y muy razonables.

El artículo 37 no se presta á interpretacion ninguna. Su letra es terminante.

Prohibe absolutamente á los párrocos hacer inscripciones en sus libros, permitiéndoles solo, el bautizar.

Esto como se vé, es una contradiccion, pero es una contradiccion que está escrita en la Ley y que es necesario obedecerla como tal.

Para no aparecer inconsecuentes y no salir dando á la Ley una interpretacion que no se le puede dar ee ningun modo, he redactado el artículo en discusion en otra forma y con el consentimiento de mis colegas de la Comision de Legislacion, me voy á permitir proponerlo en sustitucion al que está en discusion.

Se lée lo siguiente:

Articulo 1.º Los Curas Párrocos podrán administrar el bautismo y hacer sus asientos aun antes de la inscripcion del recien nacido en el Registro Civil.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Juan Andrés Vazquez.

(*Apoyado*).

El señor Capurro—Creo, señor Presidente, que efectivamente con esta nueva redaccion al artículo 37, quedan eliminadas todas las dudas y se viene á salvar el inconveniente que surgia respecto á la interpretacion de este mismo artículo, sobre el cual el Poder Ejecutivo pedía á las Honorables Cámaras una interpretacion.

Por consiguiente, por mi parte me adhiero á la nueva modificacion hecha por el señor Senador.

El señor Presidente—Se vá á votar.

Si se admite este artículo en lugar del otro que está en discusion.

Afirmativa.

El señor Figueroa—¿Qué es lo que se ha votado, señor?

El señor Presidente—El articulo que está apoyada.

El señor Flangini—Me parece señor—salvo mejor opinion—que deberiamos votar primero el artículo propuesto por la Comision, y en seguida si es desechado, votar el otro.

El señor Presidente—Asi se hará.

El señor Fernandez—Haria mocion para que se incluyese en la órden del dia el informe de la Comision de Peticiones, sobre la renuncia del señor Herrera.

(Apoyado).

Se vota, y así se resuelve.

Se dá lectura de lo siguiente:

Montevideo, 16 de Julio de 1880.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, don Alejandro Chucarro.

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. convocándome, por resolucion de la Cámara de Senadores, para el ejercicio del cargo de Senador por el Departamento de San José en mi calidad de Suplente y á virtud de renuncia de señor Sartory y Trillo.

En respuesta á esa nota, lleno el deber de manifestar á V.S. y por su conducto, al Honorable Senado, que no me es posible concurrir al ejercicio de las funciones á que soy llamado y que en consecuencia presento la renuncia de aque cargo.

Saludo, con tal motivo, al señor Presidente de la Cámara de Senadores, con la mayor consideracion y respeto.

Juan José de Herrera

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La renuncia del cargo de Senador por el Departamento de San José, elevada á la consideracion de V. H. por el doctor don Juan José de Herrera, la funda simplemente en que no le es posible desempeñar el cargo para que ha sido llamado.

Respetando las razones que el señor doctor Herrera ha tenido á bien reservar vuestra Comision de Peticiones opina que debe aceptírsele la renuncia presentada y en ese concepto somete á la sancion de V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia del cargo de Senador por el Departamento de San José, elevada por el ciudadano doctor don Juan José de Herrera.

Art. 2.° Comuníquese al Suplente que le corresponde, que lo es el ciudadano don José Silvestre Sienra.

Montevideo, Julio 13 de 1880.

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César.

Es aprobado en general y particular sin discusion.

El señor Presidente—No siendo para mas el acto, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 25.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

60.ª Sesion celebrada el 29 de Julio

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 5 minutos de la tarde con presencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Young, Figueroa, César y Vazquez.

Se dá lectura del acta anterior y es aprobada.

Entrándose á la órden del dia, se lée lo que sigue:

CONVENCION DE ESTRADICION DE CRIMINALES

ENTRE

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE ITALIA

Su excelencia el Gobernador Provisorio de la República Oriental del Uruguay y su Magestad el Rey de Italia, animados del deseo de facilitar la administracion de Justicia y de asegurar la represion de ciertos graves delitos que puedan

cometerse en el territorio de cualquiera de las dos naciones, en los casos en que los responsables, con el fin de eludir las penas se refugien en el territorio de la otra, han resuelto celebrar una Convencion en la que establezcan sobre la base de una perfecta reciprocidad, reglas precisas para la extradicion de los acusados ó condenados por los crímenes y delitos en ella especificados.

Con tal objeto, han nombrado por sus Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Gobernador Provisorio de la República Oriental del Uruguay, al señor don Pablo Antonini y Diez, Ministro Residente de la misma República cerca de la Córte de Italia.

Su Majestad el Rey de Italia, Su Excelenci. el Caballero Agustin Depretis, Caballero de la Orden Suprema de la Santisima Anunciada, Caballero Gran Cruz condecorado con el Gran Cordon de las Ordenes de los Santos Mauricio y Lázaro y de la Corona de Italia, su Presidente del Consejo de Ministros, Ministro *ad interin* de los Negocios Estranjeros; los cuales despues de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en los artículos:

ARTÍCULO 1.°

Las Altas Partes Contratantes se obligan por la presente Convencion á entregarse recíprocamente, cuando fueren requeridos por la vía diplomática ó consular, los individuos refugiados de la República Oriental del Uruguay en el Reino de Italia ó del Reino de Italia en la República Oriental del Uruguay, acusados ó condenados por los Tribunales de la Nacion reclamante, como autores ó cómplices de los crimenes ó delitos contenidos en el artículo siguiente, lo mismo que los evadidos de la prision donde sufrian su condena.

ARTÍCULO 2.°

Estos crímenes y delitos son:

1.° Asesinato;

2.° Parricidio;

3.° Infanticidio;

4.° Envenenamiento;

5.° Homicidio;

6.° Aborto voluntario;

7.° Incendio voluntario;

8.° Barateria, pirateria, comprendido el hecho de que alguno se apoderase del buque de cuya tripulacion formase parte, por medio de fraude ó violencia contra el comandante ó quien hiciera sus veces:

9.° Fabricacion, introduccion ó expendio de monedas metálicas ó notas de Bancos autorizados falsas, ó de sellos ó escrituras públicas y letras de cambio falsas, falsificaciones de despachos telegráficos y uso de los mismos:

10. Sustraccion de valores cometida por empleados ó depositarios públicos, ó efectuada por cajeros dependientes ó representantes de establecimientos públicos ó casas de comercio:

11. El robo con fractura, violencia ó escalamiento:

12. Bancarrota fraudulenta:

13 Golpes ó heridas inferidas voluntariamente, aunque fuere sin premeditacion cuando causen enfermedad ó incapacidad permanente de trabajo personal, la pérdida ó privacion absoluta de un miembro ó de un órgano:

14. Propinacion voluntaria y culpable, aun sin intencion de dar la muerte, de sustancias que puedan determinarla ó alterar gravemente la salud;

15. Atentado al pudor con violencia;

16. Atentado al pudor sin violencia contra niños de uno ú otro sexo, menores de trece años:

17. Atentado á las costumbres, favoreciendo ó facilitando habitualmente la corrupcion de menores de uno ú otro sexo:

18 Bigamia.

19 Rapto, ocultacion, supresion ó sustitucion de niños.

20. La asociacion de malhechores;

21. Perjuicio y soborno de testigos, falsos testigos;

22. Concusion cometida por funcionarios públicos;

23. Soborno de funcionarios públicos ó de árbitros;

24. Actos atentatorios á la libre circulacion de los caminos de fierro.

25. Destruccion intencional de las aparatos telegráficos ó de los postes é hilos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 3.°

Los crímenes y delitos políticos son esceptuados de la presente Convencion.

El individuo cuya entrega fuera acordada no podrá en caso alguno ser perseguido, ni penado por delito alguno político ó por acto conexo con él, anteriores á la extradicion. Tampoco podrá serlo por ningun otro delito comun anterior al que motiva la entrega.

ARTÍCULO 4.°

Las Altas Partes contratantes tienen por iniciativa y no limitativa la vista de los crímenes arriba prenotados y reconocen por tanto que puede demandarse á título de reprocidad, la extradicion de individuos acusados ó condenados por otros crímenes no enumerados aquí, con tal que sean de aquellos que trae n aparejada pena aflictiva ó infamante segun las legislaciones de los dos paises.

En este caso es prudencial y facultativa la accion de ambos Gobiernos.

ARTÍCULO 5.°

El arresto provisorio del individuo perseguido por algunos de los crímenes prenotado será inmediatamente ordenado á pedido del Ayudante Diplomático ó Consular de la Nacion reclamante, quien deducirá la gestion ante el Ministerio de Relaciones Exteriores fundándola en la existencia de decreto de prision ú otro acto de la misma fuerza, dictado por autoridad competente.

ARTÍCULO 6.°

La extradicion será acordada luego que el Gobierno reclamante exhiba por la misma via, original en cópia auténtica, el decreto de arresto ó condenacion del acusado ó la sentencia condenativa del reo evadido de su prision expedidos por Autoridad competente con las formas prescriptas en la legislacion del pais que demanda la extradicion debiendo especificar tambien la naturaleza y gravedad de los hechos imputados ó probados, la penalidad á tales hechos aplicable y acompañar las señas caracteristicas del acusado, condenado ó evadido de su prision.

En caso de duda, los Respectivos Gobiernos pasarán la causa á los Tribunales de Justicia, á los cuales con audiencia de la parte interesada, se pronunciarán sobre el particular, continuando mientras tanto la prision preventiva de individuo ó individuos, cuyo arresto y entrega hubiesen sido pedidos.

ARTÍCULO 7.°

Si dentro de tres meses contados desde el momento en que se hubiese verificado el arresto provisorio en la forma y segun las reglas establecidas por la legislacion del pais cuyo Gobierno es requerido, la Perte demandante no presentase los documentos expresados en el artículo 6.°, el individuo retenido será restituido á su libertad y no volverá á ser preso por el mismo motivo.

ARTÍCULO 8.°

Cuando el individuo reclamante estuviese procesado por crímenes ó delitos en el pais en donde estuviese refugiado, su extradicion será deferida hasta que fuere absuelto ó hasta que purgue la pena que le fuere impuesta en el caso de ser condenado.

ARTÍCULO 9.°

No obsta á la extradicion la circunstancia de tener embargada la salida del pais el individuo reclamado por razon de obligaciones contraidas con particulares, quienes conservarán sus derechos á salvo para gestionarlos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 10.°

Si el mismo criminal ó acusado, antes de su entrega por los respectivos Gobiernos, fuese á la vez reclamado por mas de un Estado, será atendido en preferencia aquel en cuyo territorio hubiere perpetrado el delito mayor y siendo de igual gravedad el que lo hubiese reclamado primero.

ARTÍCULO 11

La extradicion no tendrá lugar cuando el reclamado sea ciudadano ó súbdito de la Nacion demandada; pero esta, en tal caso, se obliga á someterlo al juzgamiento y sentencia de sus propios Tribunales segun el mérito del proceso seguido donde hubiese cometido el crímen ó delito, para cuyo efecto se entenderán entre sí los Tribunales y Juzgados de una y otra Nacion, espidiendo los despachos y cartas de ruego que fuesen necesarias en el curso de la causa.

Se declaran comprendidos en las disposiciones de este artículo los individuos naturalizados en cualquiera de los dos países, cuando la naturalizacion fuere anterior á la perpetracion del crímen ó delito: cuando la naturalizacion fuese posterior, la extradicion podrá ser negada despues de trascurrido cinco años consecutivos desde el dia de la naturalizacion, si durante todo ese espacio de tiempo el individuo reclamado ha tenido su domicilio en el territorio del Estado demandado.

ARTÍCULO 12

Todos los objetos que puedan servir para comprobar el crimen ó el delito que se persigue, asi como los valores ó bienes robados en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes ó adquiridos en el de la otra con el producto de esos robos, serán embargados y entregados por quienes corresponda al Gobierno que pidió y obtuvo la extradicion.

Dicha entrega se verificará tambien aunque por la muerte ó fuga del inculpado, la extradicion no pueda llevarse á efecto.

ARTÍCULO 13

La extradicion puede ser negada cuando estúviese prescripta la pena ó la accion por el delito que se imputa al reclamado segun las leyes del pais donde se encuentre refugiado.

ARTÍCULO 14

Los gastos de captura, custodia, mantencion y conduccion del individuo cuya extradicion fuere concedida, asi como los gastos de remesa y trasporte de los objetos especificados en el articulo 12, quedarán á cargo de los dos gobiernos en los límites de sus respectivos territorios.

Los gastos de conduccion marítima correrán por cuenta del Estado que reclame la extradicion.

ARTÍCULO 15

Las disposiciones de esta convencion no se aplicarán á los crímenes ó delitos

perpetrados antes de su fecha, rigiendo para estos casos los articulos 28, 29 y 30 del tratado de Comercio y Navegacion celebrado entre las Altas Partes contratantes el 7 de Mayo de 1866, y ratificado el 10 de Setiembre de 1867, las cuales quedan para lo demas reemplazadas por la presente Convencion.

ARTÍCULO 16

Las Altas Partes contratantes convienen en que las divergencias que puedan surgir á cerca de la interpretacion ó de la ejecucion de la presente convencion, bien respecto á las consecuencias de alguna infraccion de la misma, deban someterse, cuando hayan sido agotados los medios de arreglarlas directamente por amigable acuerdo á la decision de Comisiones arbitrales, y en que el resultado de ese arbitraje será obligatorio para ambas partes.

Los miembros de tales Comisiones serán escogidos por los dos Gobiernos de comun acuerdo; á falta de esto, cada una de las partes nombrará su propio árbitro ó un número igual de árbitros, y los nombrados escojerán un último árbitro.

El procedimiento arbitral será en cada uno de los casos determinados por las Partes contratantes, y en su defecto se entenderá que la misma Junta de árbitros queda autorizada á determinarlo preliminariamente.

ARTÍCULO 17

Esta Convencion durará por espacio de seis años contados desde el dia en que prévias las sanciones legales sean canjeadas las ratificaciones y pasado este plazo hasta que una de las Altas Partes Contratantes anuncie á la otra, con anticipacion de un año, su intencion de terminarla.

ARTÍCULO 18

El canje de las ratificaciones de la presente Convencion tendrá lugar en la ciudad de Montevideo dentro del término mas breve posible.

En fé de lo cual, los mencionados Plenipotenciarios han firmado y sellado con sus sellos la presente convencion.

Hecha en doble original en Roma, á los catorce dias del mes de Abril del año mil ochocientos setenta y nueve.

P. Antonini Diaz.
Depretis.

(Hay dos sellos)

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 11 de 1879.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la ilustrada consideracion de la Honorable Asamblea General la adjunta convencion de extradicion de criminales entre la República y el Reino de Italia, negociada y firmada por los respectivos Plenipotenciarios en la ciudad de Roma el dia 14 de Abril del corriente año.

El Poder Ejecutivo se permite indicar á Vuestra Honorabilidad la conveniencia que habria en ocuparse de ese importante asunto en el actual periódo legislativo en razon de que el tratado de Comercio y Navegacion con el Reino de Italia, cuyos artículos 28, 29 y 30 se refieren á la estradicion de criminales, ha sido denunciado oportunamente por el Gobierno de la República y su término vence el 10 de Setiembre del presente año.

El Poder Ejecutivo saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideracion.

LORENZO LATORRE.
GUALBERTO MENDEZ.

A la Honorable Asamblea General.

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Legislacion ha estudiado la Convencion de Estradicion celebrada en Roma entre los Plenipotenciarios de la Repúbli ca y el de S. M. el Rey de Italia, y tiene el honor de presentaros el resultado de sus trabajos.

La Convencion está calcada sobre las mismas bases que las que nos ligan á la República de Chile, Brasil, y la celebrada con el gobierno de la República Argentina, pendientes hoy de la aprobacion del Congreso de aquel país.

La Convencion con el Gobierno de Italia, viene á introducir reformas radicales en nuestro derecho público, porque si hasta ahora la extradicion solo se pactaba para los casos de crímenes atroces, en cuya ropresion están interesadas todas las sociedades regularmente constituidas, ahora se estiende hasta los delitos siempre que invistan cierto carácter de gravedad.

La Comision habria deseado eliminar de la convencion á estos últimos, porque piensa que es harto castigo para ciertas trasgresiones de la Ley, el alejamiento del hogar y el abandono de la Patria, que presupone ya la pena de destierro; pero ha tenido que declinar de sus opiniones ante las consideraciones aducidas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores que observaba que una supresion tan importante, invalidaba la totalidad de la Convencion, cuya sancion se hacia tanto mas necesaria, cuanto que todos nuestros tratados con el Reino de Italia caducan en Setiembre próximo por haber sido oportunamente denunciados por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de unà Ley.

Como esta Convencion solo vá á durar por el término de seis años, la esperiencia demostrará hasta donde son exactas las opiniones de la Comision, y entonces V. H , con los informes que sumistre el Poder Ejecutivo estará en actitud de introducir las reformas que considere mas convenientes en las nuevas estipulaciones que le sucedan.

Por las razones espuestas, la Comision se permite aconsejar á V. H. el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Apruébase la Convencion de Extradicion firmada en Roma el dia 14 de Abril de 1879, celebrada entre el Encargado de Negocios de la República y el Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Julio 3 de 1879.

Miguel César—Juan A. Vazquez—Alejandro Chucarro.

NUEVO INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Legislacion al ocuparse del estudio de la Convencion de Estradicion celebrada en Roma entre el Plenipotenciario de la República y el

de S. M. el Rey de Italia, encuentra que, ese asunto estaba ya despachado por la anterior Comision de Legislacion en el penúltimo periodo Legislativo estraordinario, no habiendo obtenido vuestra sancion por no haber habido tiempo para ponerlo á la órden del dia á causa de la precipitacion con que se clausuraron las Cámaras.

Conforme esta Comision con las ideas fundamentales del informe de la anterior Comision, no crée necesario extenderse en mayores consideraciones y en consecuencia os aconseja el mismo Proyecto de Ley que ella os aconsejaba, cuyo Proyecto está ya inserto anteriormente.

Montevideo, Julio 26 de 1880.

Alberto Flangini—Jacinto Figueroa—Juan A. Vazquez— (discorde en parte).

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—No habiendo informado por escrito, como correspondia tal vez hacerlo, desde que me encontraba discorde con la mayoria de mis colegas de la Comision de Legislacion. me considero en el deber de esplicar á la Honorable Cámara las razones que determinan esta divergencia, tanto mas, cuanto que, el año pasado, formando parte de la misma Comision de Legislacion, me permiti aconsejar lisa y llanamente la aprobacion del tratado que se discute en este momento.

Discutiendo en el seno de la Comision de Legislacion el año 79, el Tratado de estradicion con el Gobierno Italiano, me acuerdo que manifestaba al entonces señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Mendez, la violencia que me hacía al autorizar con mi nombre la entrega de los súbditos Italianos que estuvieran meramente iniciados de delitos.

Sostenía entonces al señor Ministro, que los delitos graves estaban bastante castigados con los peligros que corria el individuo tratando de huir de la justicia de su país abandonando su hogar, sus amigos, sus pocos ó muchos intereses, sus vínculos todos y que esto en mi concepto era un verdadero castigo tanto mas,

cuanto que ese hombre se espatriaba y no podia volver á su país, hasta despues de los muchos años que la Ley Italiana señala como prescripcion del delito que hubiese cometido.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Mendez, sosteniendo la conveniencia general del Tratado, manifestaba, que esto no era mas que un ensayo; que el Tratado iba á durar seis años; que seis años, era un término muy breve y que despues de los seis años, la esperiencia nos habria aconsejado las modificaciones de que se haria susceptible este Tratado.

Habiendo clausurado las Cámaras sus sesiones entonces sin discutir este Proyecto, ha transcurrido un año y aun algo mas y el Poder Ejecutivo lo ha incluido en los asuntos que motivan las sesiones extraordinarias para que sea definitivamente sancionado.

En todo este tiempo, señor Presidente, he dedicado á este asunto el interés que despierta una cuestion de tanta importancia.

Mi fluctuacion del año 79, cuando discutia con el señor Ministro Mendez las claúsulas de este Tratado, se ha tornado hoy en conviccion.

Mi espíritu vacilaba entonces entre mi opinion y la muy autorizada del digno ex-Ministro de Relaciones Esteriores,—pero meditando la cuestion con calma, compulsando autoridades, registrando los Tratados que nos ligan á diversas Potencias Americanas y Europeas, he llegado á convencerme, que este Tratado asi como el de Portugal que rige actualmente, puede decirse,—que, son una excepcion entre nosotros.

No hay Tratado ninguno absolutamente, que se les parezca á estos; y no siendo á mi juicio conveniente, obligar al Gobierno de la República. imponerle obligaciones de esta naturaleza, he reaccionado y he creido que, aun sacrificando mi propia vanidad, mi amor propio, he debido sostener mi opinion de hoy aún cuando tuviera que confesar haber estado equivocado en lo que sostenia ayer.

Hombre de razon y no de pasion, creo que ante la conveniencia de mi país, debemos sacrificarlo todo y decir la verdad y sostener la verdad, y no autorizar la celebracion de pactos que bajo ningun punto de vista son convenientes á los intereses permanentes de la República.

Este tratado, señor Presidente, descansa como descansan la generalidad de los tratados sobre bases de reciprocidad.

Debo observar desde luego, que entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Italia, no puede haber esa reciprocidad que inv camos.

Serian mis deseos, como serian los deseos los hijos de esta tierra, que en realidad pudiera haber esa reciprocidad que se invoca—Pero desgraciadamente no es verdad.

Nuestra poblacion es muy diminuta:—nuestros compatriotas no se alejan de nuestro país y si alguno viaja hoy por la hermosa península Italiana, segura-

mente será por objeto de estudio ó por objeto de placer, por visiter los muse que adornan á Italia, las ruinas de Roma en fin, tanto objeto de arte y dig de estudio y curiosidad que se encuentra en aquel hermoso país .

Yo no puedo aceptar, pues, la razon de reciprocidad que se invoca y no exi señor Presidente, y para un súbdito oriental que tuviéramos que reclamar i sotros, seguramente el Gobierao Italiano tendria que reclamar cien ó doseient

No por eso rechazo yo el Tratado de estradicion.—Léjos de eso.

Creo que es un deber de humanidad el perseguir los crimenes y los crimi les donde quiera que se asilen.

La violacion de la Ley natural en Italia y en Francia, es una injuria hech todos los pueblos y á todos los hombres.

El individuo que perpetra un crímen en Italia, yo creo que cumplimos alto deber de humanidad en perseguirlo en nuestro pais y en entregarlo al bierno Italiano para que las Leyes de aquel país se hagan efectivas y ese minal sea castigado.

Toda mi divergencia, en este Taatado, consiste en los delitcs.

Los crimenes, aun cuando hay esa divergencia de falta de reciprocidad, estoy de perfecto acuerdo en que debemos perseguir á los criminales y ent garlos á los Gobiernos respectivos para que allí sean juzgados y espien su fa

Este tratado además tiene algunas claúsulas que por mi parte las he de cutir mas despacio cuando lleguemos á la discusion particular:—pero debo se lar por lo menos el artículo 14.

El artículo 14 grava á nuestro pais con todos los gastos de remesa y tra porte de los criminales y de los objetos que hubiesen hurtado.

De modo que además de tener que emplear nuestras autoridades subalter en la persecusion de los súbditos Italianos qne hayan cometido ciertos delito muchos de ellos insignificantes,—tenemos tambien que mantenerlos, lo que portaria erogaciones muy cuantiosas y erogaciones que no tienen para noso retribucion de ningun género,—por que como he dicho antes—para uno nuestros connacionales tendremos que capturar y alimentar cien ó doscie súbditos italianos.

Tiene otro articulo este Tratado que le dá una amplitud que por mi parte, lo acepto tampoco; es el artículo 4.°

Dice:

(Lo leyó)

Esto, señor Presidente, es una especie de voto de confianza que vamos á da Poder Ejecutivo de la República, voto de confianza, que por mi parte no es dispuesto á votar y que el Poder Ejecutivo muy dificilmente estaria dispues aceptarlo.

El Poder Ejecutivo de la República necesita reglas ciertas y fijas á las cu

debe ajustar su procedimiento, por que mañana, los Representantes del Gobierno Italiano en nuestro país, podrán reclamar delincuentes por crímenes ó delitos no especificados en el Tratado y esto podría dar lugar á divergencias con el Poder Ejecutivo de la República, á reclamaciones, entredichos, que no hay objeto ninguno en autorizar.

Es mas prudente y mas cuerdo determinar con precision los crímenes y delitos por los cuales pueda y deba haber estradicion, y dejarnos de cláusulas tan vagas como la que encierra el artículo 4.°—que á mi juicio vá á dar lugar á muchas y graves dificultades.

Observo tambien que en este Tratado falta un artículo que debe constar en él, porque es de uso entre todas las Naciones del mundo y no hay razon ninguna para que se elimine de esta Convencion.

Es el artículo que determina que á los reos que hayan incurrido en crímenes que los hagan acreedores á la pena capital, no se les pueda aplicar ésta sinó la inmediata.

Esto, señores, es casi de forma, puede decirse

Es un acto de deferencia hácia el Gobierno del país que hace entrega del criminal, y es muy raro encontrar un Tratado donde esta cláusula no esté perfecta y espresamente detallada.

No sé, señor Presidente, si se me escapa alguna otra observacion, tratando del Tratado en general, pero en la discusion particular me reservo ir discutiendo los artículos que á mi juicio necesiten una enmienda ó una supresion.

El señor Figueroa—La Comision de Legislacion no ha trepidado en aconsejar al Senado la sancion del Proyecto celebrado con S. M. el Rey de Italia, por las razones que paso á esponer.

Apesar de que está conforme con la doctrina expresada por el señor Senador por la Colonia, respecto á la inconveniencia de que en el Tratado de extradicion se incluyan los delitos; observa que en este Tratado no se trata sinó de delitos cuando traen consecuencias graves para la sociedad.

Por consiguiente, ha encontrado que no era el caso en absoluto de decir delitos, sinó delitos de condiciones tales que los hiciesen graves para la sociedad; y en esas condiciones solo hay tres: los demás son todos crímenes.

Respecto á la falta de reciprocidad que pueda haber con cualquier Nacion de Europa, está contestada esa observacion, por el señor Senador que la ha hecho, pues encuentra que no es solo la reciprocidad de intereses sinó la condicion de moralidad que hay en la persecucion del criminal.

Él mismo lo ha dicho.

Hay un deber de justicia y moral, en que un hombre que haya cometido un crimen en Italia, se castigue; y si está en nuestra mano que ese criminal sea castigado, es justo y moral que lo entreguemos para que sea castigado.

Toda esa doctrina respecto á la reciprocidad viene á tierra con su propia declaracion.

Respecto al artículo 4.° que ha dicho que traería consecuencias.....

Dice así el artículo:

(Lo leyó.)

No existe pues el temor del señor Senador de que pueda producir desavenencias entre los dos Gobiernos, porque ha de ser, para pedirse la estradicion de un criminal por crímenes no previstos aquí, que traigan aparejada la pena infamante por la legislacion de ambos paises.

De manera que si el Gobierno Italiano pidiese la estradicion de un criminal que por las Leyes de nuestro país no tuviese la pena infamante, no habria lugar á la entrega.

Existe la misma razon de moralidad para entregar un criminal, por crimen que no está previsto en este caso.

Por esta razon, tampoco accedió la Comision de Legislacion á la observacion del señor Senador.

Respecto á esa condicion, que dice el señor Senador que existe en todos los tratados, en efecto, se hizo esa observacion al señor Ministro y el Senador sabe las razones porque no existe aquí.

Existen en nota reservada y siendo asunto reservado, no es posible tratarlo aquí.

Esta es la razon porque no existe aquí esa condicion.

Creo que con esto será bastante para que quede destruida la doctrina del señor Senador.

El señor Capurro—Me he de oponer con mi voto á las ratificacion de este Tratado, por las razones que voy á tener el honor de espresar y que en su mayor parte son las que ha espresado con tanta lucidez el señor Senador por la Colonia.

Respecto á Tratados de estradicion, señor Presidente, todas las Naciones proceden con la mayor cautela y reserva á punto de que en algunas de ellas, no se han admitido, ó si se han admitido Tratados, han sido con claúsulas sumamente limitadas.

Por ejemplo, en Francia, señor Presidente, no se permite la estradicion sinó juzgando al individuo que se reclama por la Nacion estranjera, y sometiéndolo á las Leyes del mismo país, de la misma Francia.

En otros paises como Inglaterra, Austria y demás, hay Tratados de estradicion, acatando las sentencias que han sido pronunciadas en los paises en donde se han cometido los delitos,—pero siempre se limita á un número determinado de crímenes y marcan los delitos que dán mérito á la estradicion.

Esta lista de delitos es muy limitada tambien en los Tratados que existen actualmente entre nuestro país, la República Argentina y el Brasil.

Están en esa mesa, señor Presidente, los Tratados que acabo de citar y habiéndolos consultado y confrontado con el que está en discusion en este momento, encuentro que el Tratado Brasilero se limita á lo siguiente: crímenes por homicidios alevosos, pirateria, barateria etc. fabricacion, introduccion de moneda, de metales ó notas de Banco, sustraccion de valores, etc.

No vá mas allá.

Mientras tanto, señor Presidente, en este Tratado la lista de los delitos mas ó menos importantes, mas ó menos graves, llega á veinticinco, entre los cuales hay algunos que por cierto no merecen la estradicion.

De consiguiente—á mi modo de ver, se viene á violar una especie de Convencion, una especie de principio establecido en derecho internacional que es el siguiente: que los tratados de estradicion deben limitarse á los delitos graves ó crímenes.

Aquí hay muchos delitos que ni son crímenes, ni son graves.

De estos defectos peca el Tratado que está á discusion del Honorable Senado, y por este motivo me he de oponer á que sea ratificado por esta Cámara.

Tambien dice la Comision en su informe, que el Tratado que está en discusion, no durará sinó seis años, y que se tomará como ensayo.

Señor Presidente: yo creo que seis años es un plazo bastante largo, sobre todo en países nuevos como el nuestro.

No por esto discuto ni pretendo erijirme en defensor de los que hayan cometido delitos, sinó que creo que es poco generoso, que es poco consecuente con el carácter hospitalario que nos distingue, el perseguir á todo individuo que en un momento de arrebato pueda haber cometido una falta, cuya falta—como bien dice la misma Comision en su informe, queda hasta cierto punto purgada, por el mismo hecho del destierro y alejamiento del país.

De consiguiente, la razon de que seis años es un plazo corto y que servirá de ensayo, no me hace ninguna fuerza para apoyar el Proyecto que propone la Comision de Legislacion.

Tambien encuentro en el Tratado, que el artículo 14 citado por el señor Senador por la Colonia y que yo tambien habia anotado para hacer sobre él algunas observaciones, es realmente inconveniente bajo todo punto de vista y en este punto es en donde la reciprocidad debe tenerse en cuenta, y en cuenta muy importante, puesto que nuestros súbditos en Italia no pueden de ningun modo compararse con los súbditos Italianos que residen en nuestro país.

De consiguiente, la consecuencia de la aceptacion de este artículo será el constituirnos, señor Presidente, en carceleros—si se me permite la frase.

Estaremos obligados á tener en nuestras cárceles todos los individuos que ha-

yan cometido faltas mas ó menos graves en cualquier otre país,—hasta el m mento de la entrega, habiendo corrido los gastos por nuestra cuenta.

Encuentro esto, señor Presidente, bajo todo punto de vista censurable, y qu no debe aceptarse de ningun modo.

El Tratado de Comercio celebrado con la Italia, y que el Poder Ejecutiv en su Mensaje cita, contiene varios artículos, que son el 28, 29 y 30, que s refiere á estradicion de criminales.

Esto provisoriamente, hasta que no se someta á la aprobacion de la Asam blea un nuevo Tratado calcado sobre bases mas equitativas, podriá tal vez sin tal vez, indudablemente, subsanar el inconveniente que en este moment se presentaria con rechazar el Tratado que está en discusion, quedando sub sistente.

De consiguiente, y aun cuando no sucediera, entre aceptar un Tratad malo, señor Presidente, ó no tener ninguno, yo opto por no tener ninguno hasta que se presente otro, como acabo de decir, que tenga bases mas sanas principios mas aceptables.

La espera de uno ó dos años no puede traer un grave inconveniente.

Cuando hemos estado tantos años sin este Tratado de extradicion y como to davia lo estamos, con muchas Naciones como Inglaterra, Austria, y la misma Francia, bien se puede esperar un año ó dos.

De consiguiente, señor Presidente, por estas razones que esplayaré mayor mente cuando venga la discusion particular—si esta viene—porque no sé si e Senado aceptará en general la ratificacion de este Tratado, digo, en la discusion particular me reservo dar mayores esplicaciones ú otras razones en contra de la ratificacion del Tratado que está hoy á la discusion del Honorable Senado.

El señor Frangini—He oido con la mas grande atencion los argumentos pre sentados por los señores Senadores por la Colonia y Montevideo para oponerse á la ratificacion ó sancion de este Tratado tal cual está.

El señor Senador por la Colonia se opone á que se incluyan en este Tratado los delitos.

En esto, hay un principio de liberalidad y humanidad que yo soy el primero en reconocer.

Pero la estradicion solo será pedida, cuando esos delitos hayan traido conse cuencias tales que vengan á ser colocados en la categoría de crímenes.

De otro modo, no puede pedirse estradicion.

Por consecuencia, no hay que temer nada quo pueda afectar á los simples de litos.

En cuanto á la otra observacion que hacen respecto del artículo 14 en que los gastos que demande la estradicion serán hechos por el Gobierno á quien se pida la estradicion cuando el individuo ha de ser juzgado fuera del país, mirado

por el lado de la reciprocidad á que se ha referido el señor Senador, en efecto nosotros vendremos á ser gravados, por que cuando nosotros reclamemos un criminal al Gobierno Italiano, el Gobierno Italiano —como muy bien lo ha dicho el señor Senador—nos reclamaria cincuenta, cien ó doscientos.

Pero cuando se trata de una Nacion, no creo que deba tenerse en cuenta la consideracion de mas ó menos ciudadanos ó súbditos de una parte ó de la otra, porque creo que no deberiamos nosotros hacer inca-pié en esta consideracion porque llevaria en sí hasta cierto punto un sello de mezquinidad por nuestra parte.

Me parece que hizo el señor Senador otra observacion no recuerdo á qué articulo.

Si tiene la bondad de recordarme el señor Senador....

El señor Vazquez—Al articulo 4.°, señor.

El señor Flangini—En este articulo se dice:—*(lée)*—«que las Altas Partes Contratantes podrán reclamar la estradicion de individuos que hayan cometido crimenes no expresados en este Tratado.»

Pero restringe esa facultad porque dice, solo podrán ser reclamados cuando haya habido sentencia condenatoria que lleve aparejada pena aflictiva ó infamante segun la legislacion de los dos paises.

Por consecuencia, como muy bien lo dijo el señor Senador por Soriano, no hay que tener ninguna mala voluntad á este respecto, puesto que esa estradicion no podria solicitarse sino por aquellos crimenes constatados por sentencia de autoridad competente y que lleven en sí la condicion de pena infamante ó aflictiva; y no es dable créer, que la justicia extranjera proceda de una manera dolorosa á este respecto.

Por lo que hace á las observaciones que he oido hacer al señor Senador por la Capital, una de ellas es, que no teniendo nosotros punto de comparacion con la Italia puesto que cuando se reclamára un Oriental, aquí se habrian reclamado una porcion de Italianos y vendríamos á constituirnos en carceleros de esos individuos hasta que el Gobierno Italiano los llevára, no hay esactitud en esta última frase por que se limita el tiempo en que un individuo puede estar preso.

Esos individuos no pueden estar presos sino tres meses. Si á los tres meses el Gobierno reclamante, digo, el Gobierno que ha pedido la estradicion no ha presentado los documentos justificativos para la estradicion, ese individuo es inmediatamente puesto en libertad.

Por consecuencia, no es hasta que el Gobierno quiera......

Constituirnos nosotros en carceleros...

Es un poco dura la frase pero sin embargo la admito si nos hemos de constituir en carceleros de bandidos.

Yo quisiera que hubiera una cárcel en Montevideo bastante grande, para

poder alojar en ella á todos los bandidos que se asilan en nuestro pais, por que cada bandido que nos sacan de aquí es un servicio que se nos hace.

Por consecuencia, no admite desdoro para la República de que ella pudiera tener en prision preventiva durante tres mess á individuos que pueden ser reclamados.

Estas son las observaciones que se me ocurre hacer para manifestar que estoy completamente de acuerdo con el Tratado y que votaré en su favor.

En la discusion particular puede ser que tenga ocasion de modificar mi opinion y entonces—digo—como lo ha dicho el señor Senador por la Colonia, no tendria embarazo de ninguna especie, en reconocer el error siempre que crea que lo he cometido.

El señor Vazquez—Voy á contestar, señor Presidente, á algunas observaciones hechas por mi honorable colega Senador por Soriano, aprovechando una consideracion que yo me habia permitido aducir.

Dije al principio de mi discurso, que la violacion de la Ley natural en cualquier parte del globo, importaba una injuria á todos los pueblos y á todos los hombres y que era un deber de la República Oriental del Uruguay entregar los individuos sindicados de crímenes atroces para que fueran debidamente castigados en Italia.

El señor Senador por Soriano, partiendo de esta opinion, pretende contestar á los argumentos que yo habia aducido contra los delitos, sin ocurrírsele tal vez que una cosa es crímen ó delito publico y que otra cosa es delito privado.

Yo concibo perfectamente los Tratados de estradicion para los crímenes ó delitos públicos es decir, homicidio, envenenamiento, el incendio, la pirateria en fin, lo que se llama delito público, que perjudica la sociedad, que hiere los intereses de la comunidad.

Pero este principio general de la ciencia del derecho, en materia criminal, no puede aplicarse con propiedad á los delitos privados.

Un individuo acusado de bigamia, rapto, seduccion, no es un bandido, es un delincuente, es un hombre que ha cometido un error, pero que no se le puede contar en la categoria de bandido ni de criminal.

Es un individuo al cual en todas las poblaciones del mundo se le concede asilo.

Los Gobiernos que quieran perseguir tan cruelmente á los autores de estos delitos, tienen un medio muy fácil de hacerlo:—que aumenten sus medios de accion; que aumenten sus policias; que guarden sus costas y que los persigan allí.

Pero el desgraciado delicuente que haya logrado burlar la accion de la autoridad valiéndose de toda clase de medios, que atraviesa el Occéano Atlántico, que viene á nuestro país, que tiene que vivir unos años, toda su vida tal vez, señor

Presidente, ¿habria consideracion, habría generosidad en entregar á ese hombre para que vaya á pagar á su pais el delito que haya cometido?

Me parece que nó.

Mi opinion en esta cuestion muy poco pesa.

Ábrase cualquier Tratado de derecho internacional y se verá que las opiniones que estoy sosteniendo, son las opiniones que sostienen los maestros de la ciencia.

En cuanto al artículo 4.° que el señor Senador por Soriano acaba de tocar, tambien en mi concepto, señor Presidente, es absolutamente insostenible.

No hay razonamiento ni hay discusion que pueda hacerlo pasar ante el juicio de la Honorable Cámara.

Es imposible que este artículo sea sancionado.

No habria Cuerpo Legislativo que lo sancionase ni aqui ni fuera de aquí; y de sancionar este artículo, seria necesario que suprimiésemos todo el Tratado. Seria completamente inútil el Tratado si se sancionase el artículo 4.° porque en ese artículo está comprendido todo lo que dice el Tratado y todo lo que no dice, es decir, todo lo que se le ocurra á un Juez de 1.ª Instancia, todo está comprendido aquí.

Para mi, no basta que la justicia de nuestro país ó de Italia á las cuales profeso el mas profundo respeto—reclame la entrega de un sindicado de un delito.

Yo sé que cuando lo reclaman, sobradas pruebas tendrán.

No les hago la injusticia, ni les hago la falta de consideracion y de respeto de creer, que van á reclamar individuos por capricho, placer ó arbitrariedad.

No, señor Presidente.—Los reclamarán porque han cometido tales crimenes ó tales delitos.

Pero eso no basta, señor Presidente: el que un delito sea clasificado por la justicia del país de delito, jamás lo constituye en crimen.

El delito será delito toda la vida; nunca se elevará á la categoria de delito público, nunca jamás; por que por delito entiendo yo aquellas faltas que afectan al individuo en particular como es el incesto, bigamia, rapto, en fin, lo que constituye un delito.

Tomando de paso las consideraciones que adujo el señor Senador por Montevideo, debo decir, que yo por mi parte, he de votar en general en favor del Tratado con el Gobierno de Italia sin perjuicio de que en la discusion particular proponga á la Honorable Comision las supresiones, adiciones ó modificaciones que á mi juicio debe sufrir el presente Tratado.

El señor Figueroa—O no me espliqué bien ó no me ha entendido el señor Senador cuando dije que sus argumentos estaban contestados por él mismo.

El señor Senador sentó por base, que le faltaba á este Tratado la reciprocidad ....*(no se oye)*...cuando dije que él habia dicho, que los crimenes que afectaban á la sociedad, era justo que se castigasen.

Estamos discutiendo en general el Tratado.

Luego al Tratado en general no le faltaba esa base ó no era necesaria esa bas de reciprocidad puesto que hay otra base, la de justicia y moralidad.

Esto es lo que quise decir.

En eso parece que estamos conformes, desde que él aceptará este Tratado e general, aún cuando no esté sobre la base de reciprocidad, porque él encuentr que puede tener otra base.

En el articulo 4.°—insisto.—

El mismo señor Senador dice, que no admite que por capricho se reclame.

Pues bien, no se puede reclamar sino cuando tiene pena infamante en el pai en donde reside el que vá á ser reclamado.

De manera que cuando un Juez de nuestro pais reclámara arbitrariamente u individuo que en Italia no tuviera pena infamante, no lo entregaria, y vice-vers si aquí no tiene pena infamante, no lo entregará.

Hay además otra circunstancia en este caso.

Es prudencial y facultativo del Gobierno, quiere decir, que todavia tiene e derecho el Gobierno de ver si conviene ó no conviene hacer esto, porque est librado á su prudencia.

Ha dicho tambien el señor Senador, que no puede permitir que un hombr que ha cometido tales ó cuales delitos esté amenazado siempre.

Nó; por que cada uno de los delitos, tanto aqui como allí, tienen su tiempo d prescripcion, como hay prescripcion tambien para exigir la estradicion·

No puede pues, dejarse de sancionar el Tratado por temor de que un hombr esté toda su vida amenazado.

Respecto á las observaciones del señor Senador por Montevideo, sobre la di ferencia de este Tratado y el Brasilero, hay un error de su perte.

La diferencia es que el Brasilero tiene veinte delitos y este veinticinco po que en aquel están abrazados en un solo artículo, muchos de los que aquí está por ejemplo, asesinato, parricidio, infanticidio y envenenamiento. Todos viene á refundirse en la muerte de un hombre y están allí en un solo articulo.

Repito que no hay aquí mas punto que pueda ser de dudosa interpretacion s son crímenes ó no, que tres, que se verán cuando entremos en la discusion par ticular.

Respecto al artículo 14.°—la discusion es rigorosamente de la discusion par ticular.

No tengo, por consiguiente, para qué sostenerla ahora.—Si hay conveniencia no, podria suprimirse cuando llegue la discusion particular sin que eso altere e gran parte el tratado.

El señor Vazquez—Para hacer una rectificacian.—Es sobre el tópico de l reciprocidad.

Me parece que el señor Senador por Soriano no aprecia este asunto, en la forma en que realmente debiera considerarlo.

Yo sé bien, que como Nacion, la República Oriental del Uruguay tiene los mismos derechos, las mismas prerogativas y los mismos derechos que la Gran Bretaña ó Rusia, y, por consiguiente que Italia,—como Italia tiene los mismos derechos y prerogotivas que otras Naciones mas poderosas que ella.

Sé que en el concierto de las Naciones, todas son perfectamente iguales

Pero bajando de este principio general á consideraciones particulares, no podemos tener nosotros la nécia pretension de igualarnos al pueblo Italiano.

Nuestra poblacion es relativamente diminuta con la poblacion del reino de Italia y es consiguiente, que en las condiciones de poblacion y en el número de ella haya mas Italianos en nuestro país que compatriotas nuestros allí.

No puede pues apreciarse este Tratado bajo ese pié de reciprocidad que no existe —Es hasta poco sério hablar de reciprocidad.

Nuestros compatriotas en Italia, se pueden contar.—Son rentistas ó son estudiantes, mientras que la poblacion Italiana en nuestro país, es numerosa, viene buscando trabajo y á fé que nuestros compatriotas lo reciben con los brazos abiertos que buena faltan nos hacen, hombres industriosos y trabajadores.

No puedo pues aceptar la opinion del señor Senador por Soriano, respecto á este punto.

Respecto á lo que se llama crímen ó delito es que estoy en completa divergencia.

Los delitos, por la legislacion Italiana, se castigan con prision á diferencia de los delitos públicos ó crimenes que se castigan con la pena capital ó reclusion perpétua y trabajos forzados.

Delitos privados no son así; se castigan con uno ó dos años, segun las circunstancias que han acompañado al delito.

De modo que la espatriacion de un individuo por cinco ó seis años en nuestro país, ha purgado perfectamente el delito que haya podido cometer en su país, y tan lo ha purgado, que la misma legislacion Italiana lo ampara, porque hay prescripcion y el individuo que se sustraiga á la justicia de Italia, puede volver á su país perfectamente bien.

Queria hacer estas consideraciones, que son las últimas que hago en esta cuestion, porque considero que está bastante discutida—al menos por mi parte.

Me reservo votar en general en favor del Tratado, y en particular proponer las enmiendas que á mi juicio sean aceptables.

El señor Figueroa—Pido la palabra.

El señor Carassale—Hago mocion para que se declare libre la discusion.

El señor Figueroa—El señor Senador por la Colonia está empeñado en hacerme decir lo que yo no he dicho.

Yo no he dicho que haya reciprocidad; es él que ha dicho que en primer gar observaba que no habia reciprocidad.

Yo he dicho que no era e·a la base que ha tenido la Comision, que ha si la otra—la que el mismo dijo—la de la moral y la justicia.

El señor Vazquez—Para los crimenes.

El señor Figueroa—No es posible que haya reprocidad:—los intereses de pais pequeño y uno grande, no pueden ser de igual magnitud.

Es él que dijo que le faltaba á este Tratado lo esencial que es la reciprocidad.

A esa observacion, él mismo se contesta luego, dándole otra base, la de moral y la justicia.

El señor Vazquez—Probablemente me he esplicado mal cuando el señor S nador por Soriano cuyo juicio es tan despejado, no me ha comprendido.

El señor Figueroa—Es posible.

El señor Vazquez—He dicho que no hay reciprocidad: he dicho que la moı lidad nos obliga á entregar los reos de crimenes ó delitos públicos.—Pero esto á los delitos privados—que es á lo que me opongo—ya digo hay gran d tancia, son dos cosas diametralmente opuestas,—delitos públicos y deli privados.

Para los delitos públicos, acepto la estradicion, es un deber de humanidad: para los delitos privados, no acepto la estradicion.

Considero una inconsecuencia, una falta de lealtad nuestra, aceptar una tradicion de esa naturaleza.

El señor Flangini—¡ Y si el delito privado se hace público!

El señor Figueroa—Por eso es que he dicho que hay tres puntos que dee que son dudosos y que vendrán á la discusion particular.

Por eso me he opuesto á la diferencia que establece el señor Senador en los delitos y crimenes que felizmente conozco y no necesitaba estar dando l ciones al Honorable Senado sobre la diferencia que hay entre el crimen y delito.

Lo único que he dicho es que no existen aquí mas que tres puntos de du sa interpretacion y que vendrán en la discusion particular.

El señor Vazquez—Decia el señor Senador por Soriano,—y le voy á cont tar al señor Senador por el Durazno,—decia el señor Senador por Soriano- no me equivoco y le ruego que me rectifique si estoy en error,—que los deli privados, una vez constatados y sentenciados pueden constituir un crimen.

¿No es esto?

El señor Flangini—Segun las consecuencias que tengan esos delitos.

Yo digo, cuando un delito privado cae bajo la accion de la justicia y vien constituir una circunstancia muy agravante, ¿cómo se le llama á ese delito?

El señor Vazquez—El señor Senador creo que no sienta la proposicion como la habia hecho la primera vez.

El señor Flangini—Porque la otra la habia hecho á la ligera, pero ahora la siento como debia sentarla.

El señor Vazquez—Circunstancia agravante, es una cosa muy distinta.

Circunstancia agravante es aquella circunstancia que acompaña al delito ó crimen, que muestra premeditacion ó el estudio que ha estado empleando un individuo para efectuarlo.

El señor Senador habia dicho que el delito puede constituir un crimen.

Iba á decir, que eso no era exacto.

El delito es toda la vida un delito, y el crímen es un crimen.

Era lo mismo que decia el señor Senador por Soriano, que en esta enumeracion no habia mas que tres delitos.

El señor Figueroa—A mi juicio.

El señor Vazquez—Yo aquí encuentro lo menos quince ó veinte donde el señor Senador encuentra tres.

Pero yo entiendo que por nuestra Legislacion criminal y la italiana, los estupros, los atentados al pudor... *(lée).*

Constituyen delito por todas las legislaciones del mundo.

De modo que no son tres; son lo menos quince ó veinte.

Es todo cuanto tenia que decir, señor Presidente.

El señor Carassale—Despues de las razones y argumentos que se han aducido en contra de la Convencion de Extradicion de criminales sometida á la aprobacion del Senado y que con tanta lucidez ha sido sostenida por el señor Senador por la Colonia y el señor Senador por la Capital y por las declaraciones que especialmente ha hecho el señor Senador por la Colonia, que tanto á mi juicio lo enaltecen puesto que es miembro de la Comision informante y que demuestra á la altura del nivel á que ha sabido colocarse en el caso de esta naturaleza tan importante y de consecuencias tan graves, quizás para actos ulteriores en la República, puesto que la posicion topográfica que nos pone al contacto de paises de Importancia relativamente superior, me ocurre la duda, de si esta Convencion puede ser modificada por el Senado ó rechazada en general.

Yo, mi voto lo daré rechazando la Convencion puesto que sus modificaciones conforme lo espresa el mismo informe, importan el rechazo.

Esta es una de las razones que tengo para votar en contra de la Convencion en general.

Las demás razones y argumentos que podria establecer en contra de esta Convencion, han sido aducidos por los Señores Senadores que me han precedido en la palabra, con verdadera lucidez.

No obstante si en general fuese aceptada, en particular me reservo el poder

demostrar, que aun hay artículos que casi puede decirse que entran en lo que podemos decir los derechos del fuero interno de los hombres; casi hasta las intenciones son denunciables, señor Presidente.

Debemos tener presente, que nuestra poblacion la constituyen inmigrantes: — que estos inmigrantes, mas tarde vienen á formar familias:—que esas familias nos pertenecen y que debemos defenderlas quizás de la infamia, de las injurias puesto que se dice que se puede reducir á prision á un individuo y que solo á lo tres meses si la Nacion que lo vá á reclamar no presenta los documentos que acrediten el delito, será puesto en libertad.

¿Quién venga esa injuria?—¿Cómo se saca á un individuo de su hogar y se mete en la cárcel sin documentos que acrediten que es delincuente?

No sucede lo mismo en los crímenes atroces

Los crímenes atroces, todos los paisas del mundo que han celebrado Tratados, los han consignado

Tratadistas de la talla del señor Calvo, aun llegan á poner en duda si es un derecho perfecto la estradicion, que no es sino una conveniencia.

Y cuando una respetabilidad nos indica el camino que debemos seguir en pueblos nuevos, debemos ser muy circunspectos, señor Presidente, y especial mente un Cuerpo sério como es el Senado.

Yo por lo tanto le negaré mi voto á la convencion de estradicion criminal celebrada con el Gobierno de Italia.

El señor Figueroa—Casi no tendria objeto, desde que ha concluido el señor Senador diciendo que vá á negar su voto en general, pero como él empezó preguntando que si se podria alterar ó nó....

El señor Carassale—Es que me asiste la duda

El señor Figueroa—Hay una diferencia entre rechazo y modificar.

Rechazándolo no se puede volver sobre él.

Modificándolo, puede aprobarse en este ó en otro sentido, aprobarse con esta y estas alteraciones.

En este caso, el Gobierno no lo ratifica tampoco, y hay que llevarlo á Italia para saber si el Gobierno Italiano se conforma con las alteraciones hechas por el Cuerpo Legislativo.

Si se conforma, de hecho sin mas formalidad queda concluido el Tratado.

Esta seria la diferencia entre rechazarlo in totum y alterarlo.

El señor Carassale—Yo creo que el rechazo seria facilitar la Convencion, puesto que el Gobierno se encontraría habilitado para someter una nueva Convencion.

Esta nueva Convencion, tendria por objeto ir ya prestigiada con la opinion que mas ó menos se ha declarado en el Cuerpo Legislativo y la que no dudo, tiene que asistirle al Gobierno de mi país.

No es posible, señor Presidente, como ha dicho el señor Senador por la Colonia—que artículos de esta Convencion, que aún cuando aprobados en general, ellos sean eliminados ó sustituidos por otros.—Siempre tendria el carácter de falta de justicia que acuerda esta convencion,—á mi juicio.

Estas son las razones que tengo, y las aducidas ya, para rechazar el Tratado, digo, la Convencion de estradicion de criminales, sometida á la aprobacion del Senado.

Por lo demás, el Honorable Senado será el que resuelva en la votacion que creo que ha llegado el momento de establecerla, puesto que haria mocion para que se diera el punto por suficientemente discutido en general.

(Apoyado).

El señor Capurro—Pido la palabra.

El señor Presidente—Se vá á votar la mocion.

El señor Capurro—Pero ha sido apoyada una mocion?

Para hablar algo sobre la discusion en general.

Era para manifestar, señor Presidente, que me cabe la duda que el Senado pueda modificar el Tratado, puesto que por un artículo constitucional se dice, que el Gobierno tiene el derecho de celebrar Tratados y la Asamblea General de ratificarlos.

El señor Flangini—Perdon, señor.

La Constitucion le dice al Poder Ejecutivo que tiene la facultad de iniciar y concluir Tratados con anuencia del Senado sometiéndolos á la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

Por consecuencia, si el Cuerpo Legislativo tiene la facultad de aprobarlos, tiene implicitamente la de modificarlos.

El señor Capurro—Desearía que se leyera el artículo constitucional donde trata de las atribuciones del Poder Ejecutivo —Yo sé que para iniciar Tratados, necesita la anuencia del Senado.

Hablo de la ratificacion del Tratado, pues que tenemos ese derecho.

Estamos ratificando....

El señor Flangini—No señor; estamos aprobando ó desaprobando el Tratado.

La ratificacion la hace el Poder Ejacutivo.

Dice: habiendo sido autorizado por la Asamblea, vengo á ratificar el Tratado etc, etc

El señor Capurro—Deseo, señor Presidente, salir de esta duda que quiero aclarar.

El señor Flangini—La Asamblea aprueba ó nó aprueba.

El señor Carassale—Puede leerse el artículo.

(Se leyó.)

El señor Flangini—Ratifica el Poder Ejecutivo el que lo hace.

El señor Presidente—Vuelva á leerse el artículo.

(Se leyó)

El señor Flangini—Claro está; es el Poder Ejecutivo. Si es un àcto privativo del Poder Ejecutivo el ratificar este Tratado!

El señor Capurro—Si la Constitucion dice que es la Asamblea General quien tiene que ratificarlo y no el Poder Ejecutivo.

El señor Flangini—Perdon señor y si me permite le diré, que tengo 30 años de práctica en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La ratificacion la hace el Poder Ejecutivo y despues viene el cange de ratificaciones, cuando lo ha ratificado el Gobierno Italiano.

El Gobierno cuando hace el cange—si usted se ha fijado en cualquier Tratado verá que dice, Fulano de tal y tal habiendo celebrado y tal y tal, y habiendo sido por disposicion de esta fecha autorizado por la Asamblea General vengo á ratificar el presente Tratado etc. Despues viene uno igual de Italia y entonces se hace el cange; el Ministro Italiano entrega al Oriental y el Oriental entrega al Italiano.

Este es el cange de ratificaciones.

La ratificacion es privativa del Podor Ejecutivo.

El señor Capurro—Perfectamente, señor.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota si se aprueba el Tratado en general, y es afirmativa.

El señor Carassale—Haria mocion para que se suspendiera la discusion puesto que la hora es algo avanzada y el tener que estudiar el punto con mas detencion, me pone en el caso de hacer esta mocion.

(Apoyados.)

Se vota y es aprobada.

Se levantó la sesion á las 3 y 28.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.

61.ª Sesion celebrada el 30 de Julio

Presidencia del señor Chucarro

Se proclamó abierta la sesion á las 2 de la tarde, con asistencia de los señores Capurro, Carassale, Flangini, Young, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El cuarto Suplente de Senador por el Departamento de San José don Silvestre Sienrra, renuncia el cargo.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del día, se lée y es puesto en discusion particular el artículo 1.º del Tratado de Extradicion de Criminales, celebrado con el Reino de Italia.

El señor Vazquez—Propondria á la Comision de Legislacion en mayoria, una pequeña supresion en este artículo y la adicion de una palabra.

Dice, hablando de los individuos refugiados en la República Oriental ó en el Reino de Italia.

Lée el artículo.

En vez de «*contenidos*» yo diria «*relacionados*»;—*delitos relacionados*, y terminaria ahí el artículo.

Las últimas palabras de este artículo son una repeticion, que no adelantan absolutamente nada.

Dicen las últimas palabras.

Leyó.

Desde que arriba habla de los acusados ó condenados, se comprende que

esos condenados están en la cárcel pública, porque es sabido que por nuestra Legislacion, no se puede seguir juicio en rebeldia.—De modo, que toda Legis- lacion supone desde luego que los reos están á buen recaudo.

De consiguiente, las últimas palabras de este artículo, vienen á ser completa- mente inútiles.

El señor Figueroa—No tendria porque oponerme á la innovacion que propo- ne el señor Senador si no fuera por que eso no es de alta importancia al cuer- po general del Tratado, y existiendo original este Tratado aquí firmado por los respectivos Plenipotenciarios, para que el Gobierno lo pueda ratificar y cum- plirse la ratificacion, es necesario abrir de nuevo la negociacion.

El Gobierno no puede aprobar este Tratado que vá á ir de las Camaras, s- sin que vaya á Italia á ver si quiere conformarse.

Siendo esto de poca importancia, no mereceria la pena de hacer ese traba- jo por un cambio que no afecta en nada el fondo principal del Tratado.

Esta es la única observacion que puedo hacer á las palabras del señor Se- nador.

Por lo demás, el Senado resolverá lo que crea conveniente.

El señor Carassale—Como la Convencion que está á discusion del Senado á su aprobacion ó no aprobacion en sus distintos artículos ha de sufrir segun juicio, modificaciones de mucha mas importancia que la que acaba de proponers desde ya apoyo la indicacion del señor Senador por la Colonia, y la ampliar con la supresion de *por delitos*—puesto que á mi juicio esta Convencion de e- tradicion no debe versar ni tener efecto sino sobre los reputados reconocidos declarados crímenes.

Esta es la razon que tengo para apoyar la indicacion del señor Senador p- la Colonia y al mismo tiempo proponer la supresion de las palabras *los delitos.*

El señor Flangini—Como perfectamente—á mi parecer—acaba de expresarlo el señor Senador por Soriano, no veo la ventaja del cambio de frase que propo- ne el señor Senador por la Colonia que en vez de contenidos diga relacionados.

Yo creo que contenidos y relacionados, es la misma cosa cuando se habla e- el sentido que se está hablando en este Tratado.

En cuanto al otro párrafo que dice:—(*lo leyó).*

Dice el señor Senador por la Colonia—y con bastante propiedad—que parece una redundancia.

Pero, en documentos de esta naturaleza, generalmente tiene que haber algu- na redundancia, porque se trata de espresar cada vez mas lo que en ellos se es- tipula.

Por consecuencia, no veo la necesidad de hacer el cambio.

En cuanto á lo que acaba de decir el señor Senador por el Salto, de supresion de *delitos*, respetando, como debo respetar su opinion, no estoy de acuerdo con

esa supresion, porque entre los delitos, hay algunos enumerados aquí, que empiezan por delitos y concluyen por crímenes; y la estradicion nunca ha de tener efecto ni se ha de solicitar, sinó por delitos que vengan á tener' la circunstancia que los hagan, hasta cierto punto, colocarse en la calidad de crímenes.

Si nosotros vamos á borrar todos los delitos como he dicho,—hay algunos de carácter muy grave y que afectan á la sociedad y por mas que se sostenga que los delitos no afectan sinó individualmente, yo sostengo, que hay algunos, que afectan á la sociedad entera.

De consiguiente, estoy en perfecto desacuerdo con ese modo de pensar.

Pero sin embargo, mi deber es respetar la resolucion del Senado en este asunto.

El señor Vazquez—La alteracion final del artículo que acaba de señalar al ilustrado criterio de mis colegas, no solo—á mi juicio—es una redundancia:—puede tal vez envolver un peligro.

Es necesario fijarse altamente, en la redaccion de este artículo por que dice que serán entregados los acusados ó condenados por los delitos señalados en el artículo siguiente y agrega á renglon segido, «lo mismo que los evadidos de la prision donde sufrian sus condenas.»

Esto mismo, señor Presidente, hace suponer, que no solo vamos á tener la obligacion de entregar á los acusados de los crímenes contenidos en el artículo 2° sino tambien á todos los que existiendo en las cárceles de la parte contratante puedan fugarse de allí y asilarse en el país.

De consiguiente, esta última cláusula viene á darle al artículo un alcance espantoso! señor Presidente, por que vamos á tener que estar entregando á todos y cada uno de los individuos que estén en las cárceles de Italia y que por cualquier circunstancia ó eventualidad, logren escaparse de allí y asilarse en nuestro país.

Si esta última frase pasa como está consignada en el artículo que discutimos, en realidad no vá á haber delito por el cual no estemos obligados á entregar á los refugiados:—vamos á hacer hasta de policía correccional, en nuestro país, porque un individuo que esté detenido en la cárcel pública de Italia por cualquier falta correccional, tendrian el derecho de reclamarlo y nosotros el deber de entregarlo.

Es necesario fijarse bien en lo que dice:

(*Leé el artículo.*)

No se determinan delitos ni faltas.

Cualquiera que ellas sean, desde que esos individuos se evadan de la cárcel pública estamos en la obligacion de entregarlos.

Yo no puedo por mi parte, consentir en que se dé á este Tratado un alcance tan vasto —Seria echar sobre el Gobierno del país una tarea improba.

Harto tenemos con perseguir á los criminales delincuentes que cometen delitos correccionales en nuestra tierra, para tenernos que ocupar de los que se evaden de las cárceles de otros paises.

Como creo dejarlo demostrado, no solo es una redundancia sinó que puede ser una sutileza diplomática.

Estas razones son las que me han inducido á mantener y pedir á mis honorables colegas del Senado, quieran apoyar la mocion y hacer la supresion que me permito aconsejar.

El señor Flangini—Colocada la cuestion en el terreno que la acaba de colocar el señor Senador por la Colonia, yo le negaria mi voto al artículo.

Pero, el señor Senador por la Colonia, parece que no recuerda en este momento, que el Tratado no puede tener efecto retroactivo.

Por consecuencia, los evadidos á que se refiere este último párrafo no serian sinó aquellos que sean juzgados despues que esté rigiendo el Tratado, pero no para aquellos que hayan sido juzgados antes de regir este Tratado.

Por consecuencia, creo que si el señor Senador se dá cuenta de esta observacion, me parece que me dará la razon al hacerla.

Por consecuencia, yo sostengo el artículo tal cual está, porque aquí dice:

(Lo leyó).

Pero se entiende que sufrian sus condenas por actos juzgados y sentenciados, despues de la ratificacion del Tratado, pero no por actos, antes de la ratificacion del Tratado, porque entonces no pueden regir sus estipulaciones.

El señor Vazquez—La observacion de mi honorable colega señor Senador por Soriano, es de ningun momento, señor Presidente.

Yo no he podido suponer y debe comprender muy bien, mi ilustrado colega, que nosotros ni el Gobierno Italiano mismo que se respeta mucho, que es un Gobierno ilustrado, se pusiera á pedir la estradicion de individuos, de criminales cuando el caso no estaba rejido por el Tratado.

Yo sé bien, que á las Leyes no se les puede aplicar efecto retroactivo.

He hablado en la hipótesis de que este Proyecto de Tratado, sea sancionado y ratificado—Entonces estará en vigencia y estando en vigencia, puede ocurrir perfectamente bien, que un individuo detenido en cualquier cárcel de Italia se fugue y se asile en nuestro país.

El Tratado está en vigencia ya.

El Gobierno Italiano reclama al individuo y nosotros tendremos la obligacion de entregarlo, desde que se probase que era un individuo evadido de la cárcel correccional ó presidio de Italia.

No tendremos ni el derecho de preguntar qué delito ha cometido ese hombre.

Bastará al Ministro Italiano decirnos, aquí está acreditada la identidad de la persona; aquí está la sentencia que ha condenado á este hombre; usted no tiene

derecho á pedirme mas esplicaciones, porque el Tratado dice: «desde que se ha evadido, hay la obligacion de entregarlo» y tendremos que entregarlo, señor Presidente.

Debe ocurrírsele al Senado que esta es una estension que estoy seguro que no se encontrará en ningun Tratado una disposicion idéntica.

Todas estas observaciones, señor Presidente, que nos sugiere la simple lectura de este Proyecto de Tratado, pueden tal vez fundarse en un error, error justificable de nuestra parte.

Todos los Tratados del mundo cuando se celebran entre Plenipotenciarios son generalmente acompañados de protocolos que espiican el alcance de las cláusulas que se convienen entre las dos partes contratantes.

Pero en este caso, el Honorable Senado no conoce mas que el Tratado; no ha habido protocolos; no ha habido antecedendes de ninguna naturaleza. Estamos apreciando aquí las palabras, las claúsulas, por lo que nos dice nuestra conciencia ó los Tratadistas de Derecho internacional. Y se pueden interpretar de distintos modos como se pueden interpretar las claúsulas:—que es cuestion de inteligencia, de sutileza de diplomacia.

Esto acusa desde luego, una irregularidad porque el Cuerpo Legislativo tendria por lo menos, el derecho de conocer esos protocolos para saber la verdadera inteligencia que se ha dado á todas y cada una de las disposiciones contenidas en este convenio internacional.

Sin embargo, lo que es en esta parte final del artículo, creo no estar en error.—Es cuestion de simple lectura y apelo al criterio de mis honorables colegas.

El señor Capurro—Está admitido, señor Presidente, que esta última frase, es una redundancia en el artículo.—El mismo señor Senador por el Durazno lo ha reconocido.

Ahora bien; si las redundancias, en esta clase de Tratados, se pueden admitir para aclarar dudas, nunca deben dejarse existentes cuando se prestan á una duda, como en el presente caso, puesto que las razones que acaba de esponer el señor Senador por la Colonia, tienen para mi mucho peso.

De consiguiente, yo apoyaré la mocion hecha por el mismo señor Senador en el sentido de que se suprima una redundancia que dá lugar á una duda muy importante y de muy graves consecuencias.

El señor Figueroa—Yo no encuentro, señor Presidente, la redundancia que se cree en este artículo ni tampoco creo que este oscuro su significado como lo dice el señor Senador por la Colonia y que nos esponga á estar entregando los simples detenidos por causas correccionales.

El artículo dice, que las altas partes contratantes se comprometen á entregarse los delincuentes de los crímenes ó delitos establecidos en este Tratado, así

como los que se evadan de las cárceles por delitos comprendidos en este T tado.

Aquí no se concede recíprocamente la facultad de entregar delincuentes de litos correccionales, sinó de delitos y crímenes especificados en el Tratado.

De modo que si no tuviese esa condicion, y despues de sancionado este T tado se escapase un criminal acusado de uno de estos delitos, podria decirse no habia necesidad de entregarlo, porque el crímen habia sido cometido antes celebrar el Tratado.

Esto es lo que quiere decir, á mi juicio.

El criminal que se evada despues de sancionado y cumplida la ratificacion este Tratado, acusado ó penado por delito de que trata esta Convencion, de ser recíprocamente entregado.

No quiere decir los que se escapen de la Cárcel de Policía, por ejemplo, los acusados ó penados por los crímenes á que se refiere el Tratado.

Por eso creo que no existe la redundancia, al contrario, salva ese in veniente.

Si se escapase un criminal no se podria pedir la estradicion porque el cr no se ha cometido despues de la sancion, es anterior y como por crimenes riores no se puede pedir la estradicion, quedaria ese criminal amparado.

El señor Flangini—Pido la palabra.

El señor Vazquez—Pido la palabra.

El señor Flangini—La cedo al señor Senador por la Colonia.

El señor Vazquez—Pido á la mesa se sirva hacer leer la parte final del tículo.

(*Se leyó.*)

Se vé perfectamente bien cual es la inteligencia de este artículo, lo mi que......

El señor Figueroa—Precisamente las palabras «*lo mismo que.*»

Entra el señor Jakson.

El señor Vazquez—Hay un precepto de jurisprudencia que dice, que dc la Ley no distingue, no es permitido distinguir á nadie.

Y yo no sé á título de qué mis honorables colegas Senadores por Sorian Durazno están haciendo distinciones que no hace la letra del artículo.

Dice, «los crímenes contenidos en el artículo 2.° lo mismo que los que su sus condenas ó evadan de su prision donde sufran sus condenas.»

No distingue absolutamente; no dice que son los que estén inclusos en el tículo 2.°. Son esos y todos los que sufren una condena en una cárcel correccio

Es cuestion de mera lectura; es cuestion gramatical; no es cuestion de terpretacion.

Yo espero que mis honorables colegas se fijen y mediten la redaccion de este artículo.

No es un capricho mio, ni es malevolencia á ese Tratado.

Es que yo veo aquí, señor Presidente, una sutileza diplomática, que probablemente no ha tenido origen en nuestro Ministro en Italia. Es mas fácil que haya tenido origen en el Representante Italiano y nó en el nuestro, por que la conveniencia sería de ellos y no nuestra, y esta sutileza, nos vá á constituir—como decía con mucha propiedad ayer el señor Senador por Montevideo—en verdaderos policemen de los Tribunales Italianos.

Ya no vamos á ser carceleros; vamos á ser hasta guardadores de delincuentes por delitos correccionales, por faltas policiales; en fin, por cualquier falta de esas que se castigan con tres dias de prision.

Suplico á mis honorables colegas que se fijen, porque tiene mucho alcance esta frase.

Por mi parte he concluido y no volveré mas á hablar sobre el asunto.

El señor Flangini—Por mucho que el señor Senador por la Colonia quiera demostrar la verdad de su duda, declaro que no alcanzo á encontrarla.

El artículo dice:

(Lo leyó).

Pero sufrir su condena, ¿por qué?

Por los crímenes ó delitos contenidos en el artículo siguiente y que no puede tener efecto, sinó despues de sancionado el Tratado.

Si al Ministerio de Relaciones Exteriores se le viniera á reclamar un individuo dentro de los términos de la estradicion, supongo que el Ministro veria primero los documentos que jutificase ese pedido, los compulsaria y veria si estaban dentro de los términos del Tratado.

Si el crímen fué cometido antes de empezar á regir el Tratado, creo que el Ministro no podrá hacer lugar á la estradicion.

Por consecuencia, yo tengo este modo de pensar.

Puede que esté equivocado, pero yo no le veo el alcance que se le quiere dar por que ya digo, los evadidos de la prision por los delitos cometidos aquí. .

¿Cuándo?

Cuando estén dentro de los términos, en que debe regir el Tratado.

Los crímenes anteriores nada tenemos que ver con ellos.

Si mañana me viniesen á reclamar un Italiano diciendo que el año tal este hombre ha cometido un crimen y se escapó de la prision, yo diria, ah! no señor; este crimen ha sido cometido cuando no regia el Tratado.

El señor Vazquez—Eso no se discute, señor Senador.

Eso es una evidencia: yo no pongo en duda semejante cosa.

El señor Flangini—Es una evidencia, bueno—Por eso es que doy mi v al artículo por que creo que está concebido en esos términos.

El señor Carassale—He apoyado la innovacion propuesta al artículo 1.° 1 el señor Senador por la Colonia al final del referido artículo y he propu tambien ampliarla con la supresion de las palabras «*los delitos,*» puesto que tamos tratando de la Convencion de criminales y no de delincuentes aun c do alguno de los señores Senadores ha establecido que un delito puede ll á ser un crimen.

Lo que aquí se trata de castigar, es el crímen ó el delito?

¿Se trata de la estradicion de los criminales ó de los delincuentes?

Esta es la razon que tengo para proponsr la supresion de las palabras *delitos*, - puesto que no estamos tratando de meros delincuentes, sinó de minales.

El crimen está reputado que es el primer grado conocido del delito, el alto.

Pueden despues graduarse sobre los crímenes atroces y los que no lo que son ocasionales y otras mil circunstancias que pueden ser atenuantes.

Pero los mero delincuentes, es mi opinion que no deben ser comprendido este Tratado de estradicion y muy especialmente, tratándose de una Nacior no nos es limítrofe.

Esos delincuentes que vienen á nuestras playas por las costumbres, el l estar y otras mil circunstancias, regenerados entre nosotros, pueden ser hon útiles para el pais y para el porvenir de nuestros hijos.

Estas son las razones que tengo para pedir la supresion de las palabra: *delitos*.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose si se aprueba el artículo es negativa.

El señor Young—Yo he votado tal cual está el artículo sin supresion ning

El señor Secretario—Entonces es empate.

El señor Carassale—Pido rectificacion, señor Presidente, de la votacion p que creo que hay error.

El señor Presidente—Vá á rectificarse la votacion.

El señor Jackson—Pido la palabra.

El señor Presidente—No hay discusion; está cerrada la discusion.

El señor Jackson—Es para aclarar, para hacer una observacion, señor sidente.

Yo no he estado presente señor Presidente, durante la discusion que ha do lugar y por consiguiente, preferiria no votar por que no he formado jui no quiero dar motivo para que se prolongue la discusion.

Por lo tanto, pediria que se me escusase de votar sobre este articulo.

El señor Capurro—Yo creo que los Senadores que están presentes deben votar en favor ó en contra del artículo en discusion.

Si acaso no está bastante ilustrado el señor Senador, se puede otra vez volver á discutir el artículo hasta que haya formado juicio.

Es necesario que el señor Senador vote en pró ó en contra.

El señor Jackson——Creo que no es justo prolongar la discusion tan luego por mi ausencia.

Podria ausentarme por un momento.

El señor Capurro—Haria mas bien mocion para que pasásemos á cuarto intermedio y conversando con el señor Senador, darle las razones.

(Apoyado).

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala.

El señor Presidente—Vá á votarse si se aprueba el artículo.

El señor Figueroa—Creo que el Honorable Senado me acompañará en esta proposicion.

Como medio de transaccion sobre la duda que se ha suscitado, propongo que se agreguen las palabras siguientes al artículo que se ha discutido.

El señor Carassale—Está cerrada la discusion.

El señor Figueroa—Muy bien; no digo nada.

Se vota si se aprueba el artículo y es negativa.

El señor Presidente—Se vá á votar ahora ese mismo artículo con la modificacion que se ha propuesto.

El señor Flangini—¿Y cuál es la modificacion?

El señor Vazquez—La supresion de la parte final del artículo.

El señor Capurro—Creo que el señor Senador por Sori no queria proponer una modificacion que seria muy importante.

El señor Presidente—Vá á votarse....

El señor Capurro—Pero es muy importante saber la modificacion que vá á proponer el señor Senador por Soriano.

Me parece conveniente que el Senado sepa qué modificacion propone.

El señor Carassale—El artículo está rechazado.

El señor Capurro Pero antes de procederse á la votacion me parece conveniente saber, que modificacion propone el señor Senador por Soriano.

El señor Carassale—Está cerrada la discusion sobre el artículo.

El señor Capurro—Pido que se reabra entonces la discusion señor Presidente.

El señor Carassale—Esa es otra cuestion—Eso lo decidirá el Senado.

Se vota si se reabre la discusion y es afirmativa.

El señor Capurro—Para volver á decir que antes de proceder á votar la mo-

cion del señor Senador por la Colonia, creo conveniente que el Senado co cuál es la modificacion que propone el señor Senador por Soriano, puesto puede decidir la votacion en pró ó en contra.

El señor Figueroa—Se pasó á cuarto intermedio para ponernos de ac precisamente, sobre la modificacion que se habia introducido á este artic y allí fui autorizado á proponer esta reforma: en vez de suprimir las bras «*lo mismo que*», se agreguen: «*los mismos crímenes relacionados* *artículo 2.º*».

Quedaría entonces de esta manera:

(*Lo leyó.*)

Evita de esta manera la duda que asiste al señor Senador por la Colonia

El señor Carassale—Es decir, señor Presidente, que corresponde votar ticulo con la enmienda propuesta por el señor Senador por la Colonia.

El señor Presidente—Es lo que se vá á votar.

El señor Vazquez—No sé hasta qué punto autoriza el Reglamento á r las mociones que pueda hacer un Senador.

Pero debo declarar por mi parte, que acepto la enmienda propuesta p honorable colega Senador por Soriano.

Mi propósito al combatir el artículo, era salvar una oscuridad, que á m cio habia en él; oscuridad que iba á dar mérito á controversias entre los do biernos contratantes.

La adicion propuesta por el señor Senador por Soriano, viene á salvar dificultad y en este caso, yo me adhiero completamente á ella y retiro—si e norable Senado lo permite—la mocion que tenía hecha anteriormente.

El señor Capurro—Reflexionando señor Presidente, sobre la adicion hech el señor Senador por Soriano me cabe una duda y es la siguiente—duda me induce á optar mas bien por la mocion del señor Senador por la Colo y es, que tal vez pueda referirse á delitos ó crímenes cometidos anterior á la celebracion del Tratado y que pueda tener efecto retroactivo puesto que presos que se evadan de las prisiones Italianas y que han cometido los crin ó delitos que están enumerados en el Tratado, pueden haberse cometido de la celebracion de este Tratado, y en ese sentido, no me parece que conveniente el sancionarlo asi.

De consiguiente, me opondré á la mocion hecha por el señor Senador Soriano y optaré mas bien por la mocion del señor Senador por la Colon Aun que la haya retirado por su parte, queda el Senado libre de tomarl consideracion.

El señor Vazquez—La observacion que acaba de hacer el señor Senad

Montevideo, yo entiendo que está contestada en el articulo 3.° de este Proyecto, que pido á la mesa se sirva mandar leér el último inciso.

Me parece que resuelve la cuestion.

Se leyó.

El señor Carassale—Yo votaré, señor Presidente, por la primera mocion hecha por el señor Senador por la Colonia.

Creo que ella es mas clara, mas terminante.

Es algo complicada la frase agregada por el señor Senador por Soriano.

En los Tratados como este, no deben buscarse esas complicaciones.

Por lo tanto, es necesario dejar un Tratado de esta naturaleza con los menos casos posibles en que pueda dársele interpretaciones, como ya anteriormente se ha manifestado.

Por lo demás, creo que el Senado decidirá en la votacion si es la primera mocion ó es la segunda.

En este mismo articulo, he propuesto la supresion de una palabra y pediria tambien su votacion despues de haberse hecho las anteriores.

El señor Capurro—No está desvanecida del todo mi duda y hago mia la mocion del señor Senador por la Colonia, pidiendo que se ponga á votacion.

Si el Senado la rechaza, se pasará á votar la mocion hecha por el señor Senador por Soriano.

El señor Vazquez—Deseo que la mesa se sirva ordenar la lectura del articulo 15.° del Tratado.

(Se leyó)

Como se vé por el artículo que acaba de leerse, las disposiciones de esta Convencion no se aplicarán por los crimenes perpetrados antes de su fecha.

La observacion del señor Senador por Montevideo queda así completamente desvanecida.

El señor Carassale—La misma duda que al señor Senador por Montevideo me asiste: y como se está tratando del articulo 1.° y no del 15.° no puedo preveer cual será en el curso de la discusion la sancion que merecerán los demás articulos: y antes de llegar á ese articulo 15.° creo que debemos ir apartando todas las dificultades ó las dudas que puedan surgir.

Esta es la razon que tengo para adherirme á la mocion hecha por el señor Senador por la Colonia y pedir su votacion.

El señor Flangini—La objecion que espone el señor Senador por el Salto, no me parece que tiene suficiente fuerza, porque dice que no debe tenerse en cuenta el artículo 15.° sinó tenerse en cuenta los que se van sancionando porque no sabe si ese artículo 15.° vendrá á quedar tal cual ó á sufrir alguna modificacion.

Supongo que es esta la mente....

El señor Carassale—Que el señor Senador manifieste cómo ha interpretado mis palabras, que la combatiré ó la aceptaré.

El señor Flangini—Por eso pregunto si es así para no estar en duda.

El artículo 15.° es un artículo que no puede sufrir modificacion de ninguna especie, por que dice:

Lo leyó.

Por consiguiente, no puede sufrir ninguna modificacion.

El señor Carassale—Insisto, señor Senador, en que estamos tratando el artículo 1.° y no el 15.°.

El señor Flangini—Era para ver si desvanecia la duda.

El señor Carassale—He leido tambien la convencion, pero me he ceñido á lo que manda el Reglamento.

Estamos discutiendo el artículo 1.°

Se vota el artículo con la modificacion propuesta por el señor Senador por la Colonia y es negativa.

El señor Presidente—Se vá á votar con la supresien propuesta por el señor Senador por el Salto.

El señor Carassale—Es con la supresion de la palabra «*delitos*».

El señor Flangini—¿Pero por quién propuesto?

El señor Carassale—Es la mocion que he hecho por tres veces, señor Senador.

El señor Vazquez Entiendo que esa mocion no se ha discutido y yo por mi parte voy á permitirme hacer una pequeña observacion al señor Senador por el Salto, con quien creo estar de acuerdo en lo principal al menos, de los delitos y crìmenes comprendidos en el artículo 2.°

En el artículo 2 ° que vá á discutirse en seguida no solo hay crímenes como el asesinato, parricidio, infanticidio etc., hay tambien delitos

La fabricacion y espendio de moneda, la fuga de cajeros, son delitos y si suprimiéramos la palabra *delitos*, quedaria un vacío en el Tratado.

Hago presente á mi honorable colega esta observacion, por lo que ella pueda valer.

El señor Carassale—Voy á manifestar al señor Senador, que no tengo inconveniente en aceptarla;—pero mi mente habia sido la de suprimir todo lo que importase delitos y solo dejar «Crímenes», porque creo que en un Tratado de esta naturaleza—como lo dije anteriormente—que por el momento no tenemos ninguna clase de reciprocidad, era muy suficiente conceder la estradicion de los criminales y aún de los crímenes mas atroces.

Por lo demás, yo quisiera que constase que habia hecho la mocion, para salvar mi responsabilidad y conciencia sobre un asunto de esta magnitud.

Acataré siempre la mayoría como es de mi deber.

El señor Flangini—Entiendo que parece haber dos mociones, una, del señor Senador por Soriano y otra del señor Senador por el Salto.

El señor Carassale—Perdon; no es que parece sino que son dos mociones.

El señor Flangini—No sé cuál de las dos tiene prelacion.

El señor Carassale—Tiene prelacion la que hecho yo, puesto que la del señor Senador por Soriano ha sido hecha despues de cuarto intermedio.

Se lée y es puesto á votacion el artículo con la supresion propuesta por el señor Senador por el Salto y resulta negativa.

Se leé con la enmienda propuesta por el señor Senador por Soriano.

El señor Vazquez—He de votar en favor de la enmienda propuesta por mi colega Senador por Soriano.

La razon que tengo es la siguiente:

Si aceptamos que deben ser entregados los acusados ó condenados por crímenes ó delitos, es lógico que debemos tambien entregar á los individuos que están purgando estos mismos delitos en las cárceles públicas.

Habria sido una falta de lógica, entregar á los primeros y negar la entrega de los segundos, que la justicia ha castigado yá y declarado verdaderos culpables.

Esta es la razon que tengo para votar en favor de la enmienda del señor Senador por Soriano.

Se vota con la enmienda, y es aprobado.

En discusion el artículo 2.°

El señor Capurro—Yo creo que convendria ir votando crímen por crímen.

(Apoyado).

Son aprobados sin discusion, el 1.° 2.° 3.° 4.° y 5.°

En discusion el 6.°

El señor Vazquez—Por mi parte, me he de oponer á la sancion de este inciso.

El aborto voluntario constituye un delito y un delito en que entra por mucho la pasion ó la desgracia.

Por otra parte, es un delito propio del sexo débil y no sé hasta qué punto seria inhumanitario entregar á una desgraciada mujer que, violando las leyes de la naturaleza, ha cometido un delito semejante.

Está bueno que entreguemos á los reos de delitos graves pero á los iniciados de delitos de esta naturaleza, es hasta falta de humanidad, señor Presidente, el incluirlos en este Tratado.

Si alguien merece conmiseracion, es la mujer, que precisamente por la debilidad propia de su carácter y de su sexo, se presta á atentados que no son condenables sin duda ante las leyes de la sociedad, pero que hasta condena tienen

en el desprecio público, para todavia agravarle mas su desgracia entregándola las autoridades que la reclamen haciéndola recorrer inmensa distancia.

Estas breves consideraciones me deciden á votar en contra.

El señor Capurro—Yo daré tambien mi voto en contra de este artículo, po que la mujer que comete un delito de esta naturaleza está en condiciones escep cionales, es decir; sufre las leyes impuestas por la sociedad, que son las d deshonor.

Llevada por la pasion ó la consecuencia de su falta, muchas veces se inclina cometer un delito de esta naturaleza—que por cierto es grave—pero que á n modo de ver no merece la estradicion por las circunstancias que lo producen

Se vota si se aprueba y es negativa.

Es aprobado el 7.° sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el 8.°

El señor Vazquez—Tengo que proponer una supresion ó mas de una supr sion en este artículo.

Como dije antes de ahora, la falta de protocolo, nos hace desconocer mucl parte de la estension que se ha dado á los delitos clasificados en este artículo.

La baratería—por ejemplo—son dos delitos completamenta opuestos y disti tos y no sabenos á cuál de las baraterías es que se refiere este Tratado

Baratería se llama el delito de un Juez que no hace justicia, sino por preci Es un delito muy parecido al cohecho.

La Barateria, se llama tambien en lenguage, la culpa del capitan ó marin ros que sustrae ó vende algunos de los artículos de que son conductores.

El testo de este artículo, parece mas bien referirse á la barateria de los c pitanes ó marineros de los buques.

Pero, debo observar, que la baratería no es un delito que se preste á estradicion

La baratería, es una especie de hurto de cosas insignificantes.

Son marineros que barrenan una pipa de vino ó aceite para sustraer peque ñas cantidades.

Esto no puede dar mérito en ningun caso á la estradicion y tan es así, qu pocos son los Tratados celebrados con nuestro pais, donde figure la barateria.—

Generalmente está esceptuada de la estradicion.

Esta es la primera observacion que hago á este artículo.

Además, debo agregar otra.

Dice «pirateria»—*(leyó)*—Esto de hacerse cargo de un buque por medio fraude, admite muchas interpretaciones.

Yo concibo que es un delito grave, apoderarse del comando de un buque, medio de la violencia, pero por medio del fraude, señor Presidente, no sé ha qué punto puede dejarse engañar un Capitan ó Piloto, para dejar á otro ind duo que venga á ponerse al comando de un buque.

Me parece que esto del «fraude», debe suprimirse y dejar solo «la violencia».

Un capitan inepto, en un momento dado de borrasca ó temporal, puede dejar su autoridad por la autoridad de otro individuo, de la tripulacion del buque, por que tiene miedo ó por que no tiene competencia y despues que pasa el temporal y haya salvado el buque, puede atribuir que ha habido fraude, que ha sido engañado.

Un hombre, no puede alegar jamás el fraude, por que todos conocemos nuestro derecho y la ignorancia del derecho no se puede alegar por que no es escusa.

Son estas las razones que me hacen proponer á la Comision, suprimir la baratería y suprimir el fraude.

Someto esta indicacion al juicio de mis colegas.

(Apoyado).

El señor Figueroa—Voy á tomar la palabra por última vez en esta cuestion porque el objeto de la Comision fué no alterar el Tratado.

Alterado—como está ya—el Tratado, está concluido: no se puede ratificar y hay que formar otro tratado de nuevo.

De consiguiente, no hay para que fatigar é incomodar al Senado con discusiones de una cosa que no vá à tener lugar.

Me permitiré hacer una observacion.

Encuentro que debe ser castigado y dá derecho á la estradicion al que se ha apoderado de un buque por la violencia.

Se supone una cosa que verdaderamente no es apoderarse del buque y quedarse con él.

Además, se debe suponer que ha de haber para pedir la estradicion, la sentencia del Juez Competente, que haya semi—plena prueba del delito de que se le acusa.

De manera, que si ese hombre probase ante los Tribunales que no habia querido robar el buque sinó dirigirlo mientras el capitan ha sido un cobarde?

Pero yo quiero poner un ejemplo en el cual puede haber fraude y no violencia, y robarse un buque.

Supongamos que un buque se acerca á la costa, el capitan baja á tierra y el segundo se vá con el buque.

No ha habido tal violencia: ha habido engaño.—Se roba el buque porque el capitan baja á tierra, y el se vió con el buque, se hizo al agua con la tripulacion y se robó el buque.

Por eso creo que está equivocado el señor Senador en la apreciacion llevado por su carácter dulce sin duda, que lo lleva á ser tan bueno con los delincuentes.

El señor Carassale—Se me ocurre que para los casos que ha determinado el señor Senador por Soriano, están las leyes del país donde se encuentra el buque.

Pero el caso de estradicion para irlo á juzgar á 2,000 leguas, no veo que ra-

zon puede existir para que estos individuos no puedan ser juzgados por las le
del país donde se encuentren.

¿Qué razon hay para esto?.

Yo no la concibo.

El señor Figueroa—Si esos hombres los sentenciasen los Tribunales del país
se escapasen, no los podriamos entregar porque no ha habido violencia; ha h
do solo fraude.

No me ha comprendido.

El señor Carassale—Lo he comprendido perfectamente, señor Presidente.

Podemos juzgarlos en nuestro país....

El señor Figueroa—No señor; supóngase Vd. que en Italia los juzgan y l
sentencian; se evaden y el Cónsul Italiano los reclama.

No se pueden entregar, segun la teoría del señor Senador por la Colonia.

El señor Carassale—Pero la parte interesada viene y le promueve un juic
al raptor de ese buque y se le condena en nuestro país, como sucede.

El señor Vazquez—Lisonjea profundamente, señor Presidente, mi vanidad
que el señor Senador por Soriano me haya atribuido un carácter dulce.

Es tan agradable al paladar, todo lo que es dulce, y tan es así, que no sé
es la lisonja ó si son las buenas razones que acaba de alegar, me convencen
mi sin razon al sostener la supresion de la palabra «fraude».

Efectivamente: el caso que ha citado el señor Senador puede ocurrir.

Un Capitan puede ser engañado; puede ser dejado en tierra é irse la tri
lacion.

Acepto complacido la esplicacion del señor Senador y retiro la mocion que
bia hecho dejándola solo subsistente por lo que se refiere al delito de barate
que el señor Senador no ha contestado nada.

Se vota el artículo y es negativa.

Votándose con la supresion propuesta es aprobado.

Lo son igualmente sin hacerse uso de la palabra el 9.°, 10 y 11.

En discusion el 12.

El señor Vazquez—Muy de acuerdo con que se incluya este delito en la nómi
na relacionada en este Tratado.

Propondria con todo que se agregase donde dice «bancarrota fraudulenta»
agregase, «declarada tal, por sentencia».

(Apoyado.)

El señor Capurro—Creo que la duda que le asiste al señor Senador está
suelta por el primer artículo que se ha votado.

(Lo lée.)

Todos los crímenes y delitos que están en discusion en este momento, han

pasar primero por los Tribunales y han de ser condenados por los Tribunales de la Nacion, en donde se han cometido.

Sin embargo, no hay inconveniente—á mi juicio—en que se aclare esto.

El señor Vazquez—Es sabido de los señores Senadores que la bancarota puede ser simple ó culpable ó fraudulenta.

Para cualquiera de estos casos, se necesita una declaracion judicial; porque si es simple ó culpable no hay crímen: la Ley no lo castiga.—Puede haber desgracia, puede haber poca inteligencia, falta de sentido práctico en el manejo de los negocios.

Para que haya bancarrota es necesario que haya declaracion judicial en la que conste ser fraudulenta; por que las otras dos no son justiciables.

Es uno de aquellos casos escepcionales por que la presuncion no basta.

Todo comerciante que se declara en quiebra, no se mete en la cárcel.

Es necesario que venga la clasificacion de la quiebra para entonces pasarlo al Juez del Crímen ó ponerlo en completa libertad.

Por estas razones hacia la observacion y persisto en ella.

El señor Flangini—Estaria muy de acuerdo con la observacion hecha por el señor Senador por la Colonia en el caso que él la presenta.

Pero la bancarrota fraudulenta nunca puede resultar sino cuando haya sentencia de Juez que la declare tal;—y la estradicion, no se ha de pedir sino cuando esa sentencia esté dictada.

El señor Vazquez—Es lo mismo que pido.

El señor Flangini—Bueno; yo he entendido mal.

El señor Senador dijo, que debia hacer una declaracion aquí de bancarrota...

El señor Vazquez—De bancarrota fraudulenta.

El señor Flanguini—Se dice aquí, que se exijirá la estradicion por quiebra fraudulenta; por ese crímen.

Hay otro artículo que dice que para exijir la estradicion, es necesario que se presenten los documentos que acrediten la sentencia etc.

Me permito hacer esta observacion por si ella pesa algo en el ánimo del señor Senador por la Colonia.

El señor Capurro—Yo pienso como el señor Senador por el Durazno que está bien claro el artículo.

Se habla de bancarrota fraudulenta es decir, que se entiende despues de declarada tal.

Veo que en el Tratado de la República Argentina y el Brasil está en los mismos términos;—«los acusados de bancarrota fraudulenta» y no se agrega nada mas.

Indudablemente, es en el sentido de que esa bancarrota sea declarada tal y en ese caso es que se permitirá la estradicion.

El señor Flangini—El artículo 6.º dice:

(Lo leyó)

Por consecuencia, no puede declararse bancarrota sinó cuando vengan esos documentos.

El señor Vazquez—La lectura que acaba de hacer el señor Senador no la ha terminado, porque el artículo 6.º cuando habla de la sentencia definitiva dice; «y los reos»: habla de los reos evadidos de las cárceles de Italia.

En materia de quiebras, no hay quiebra fraudulenta, mientras no sea declarada tal, por sentencia, por que por el solo hecho de quebrar un comerciante, no lo hace culpable. Hay que seguir muchos y muy largos trámites para establecer si esa bancarrota es casual, culpable ó fraudulenta.

Mientras no recaiga la declaracion del Juez, no es criminal, no es justiciable el hombre.

Yo veo que coincido con los señores Senadores porque ellos dicen, cuando sea declarada tal por sentencia.

Lo mismo que yo propongo; opinan lo mismo.

No sé en qué consiste la divergencia.

Es un delito que no puede haber estradicion mientras no recaiga.

Es á la inversa de todos los delitos, porque en el homicidio, las presunciones gravísimas vastan para pedir la estradicion del reo.

En la bancarrota fraudulenta no basta la semi-plena prueba, por que es cuestion de hechos; es cuestion de examinar sus libros, las operaciones comerciales que ha hecho y entonces apreciar si ha habido fraude ó nó ha habido.

Insisto por consiguiente en la mocion que habia hecho.

Se vota el inciso y es aprobado.

En discusion el 13.

El señor Vazquez—Yo he de votar en contra de este artículo y de todos los que le suceden por que son meros delitos que no dan mérito á estradicion y como precedente, no tenemos mas Tratado que el celebrado con Portugal.

Los demás Tratados difieren completamente, entre ellos el Brasilero y el Argentino que son paises limitrofes.—Digo esto, para no votar ó insistir á cada momento que voy á votar en contra.

El señor Capurro—Para declarar lo mismo que estoy dispuesto á votar en contra de todos los incisos siguientes.

El señor Carassale—Para adherirme en un todo á las manifestaciones hechas por los señores Senadores por la Colonia y Montevideo.

Votaré tambien en contra, por las razones que se han aducido.

El señor Presidente—Se vá á votar....

El señor Capurro—¿Que se vá á votar?

El señor Presidente—El articulo.

El señor Capurro—Voy á hacer una mocion señor Presidente, por que si vamos á discutirlos...

Son desechados los incisos 13 y 14.

El 15 es aprobado sin hacerse uso de la palabva.

El señor Carassale—Se han votado los incisos 14 y 15.

¿Se podria pedir la rectificacion de esta votacion?

Es tan vago esto «*Atentados al pudor con violencia.*»

El señor Figueroa—Ha sido rechazado.

El señor Carassale—Ha sido aprobado.

El señor Capurro—Que se rectifique la votacion del inciso 15.°

Se rectifica y es aprobado.

En discusion el 16.°

El señor Vazquez—Para hacer una observacion sobre la votacion que acaba de tener lugar.

Yo entiendo que los señores Senadores tienen el derecho de saber cómo se votan y se deciden las cuestiones y para eso prestamos toda nuestra confianza al digno Presidente que nos dirige.

Acaba de votarse el inciso 15 por dos veces.

Se ha dicho que es afirmativa y alguien ha agregado que ha decidido el empate el señor Presidente.

Creo que tenemos el derecho de saber si ha habido empate, porque entiendo que cuando hay empate, debe ponerse en discusion por segunda vez, y en la segunda decide el Presidente.

Se vota y no sabemos.

Nos sucederá lo que le sucedia á cierto Diputado en cierto país, que salia de la sesion y preguntaba: ¿qué es lo que hemos sancionado?—y yo no quiero hacer este papel.

El señor Presidente—El Presidente estuvo por la mayoría.

El señor Vazquez—Perfectamente, pero entiendo que se debe declarar para que todos lo conocieron.

Se vota el inciso y es aprobado.

En discusion el 17.°

El señor Capurro—Para hacer observar que este inciso no está comprendido en ninguno de los otros Tratados—que yo conozca.—Por consiguiente voy á oponerme.

Debo ser muy limitado la lista de los crímenes ó delitos que merezcan la estradicion.

El señor Vazquez—Por la misma razon, deseo que mi voto conste en contra de este inciso.

El señor Capurro—Yo deseo que conste en los otros artículos anteriores.

El señor Carassale—Igualmente haré constar mi voto.

El señor Capurro—Aunque conozco que son delitos merecedores de reproche, no deben estar en un Tratado de estradicion.

Se vota si se aprueba y es negativa.

En discusion el 18.°

El señor Capurro—Votaré tambien en contra de este inciso por que no lo considero un delito sinó contra las Leyes naturales, puesto que en algunos países, está reconocido como una cosa muy usual y no merece figurar en un Tratado de estradicion.

El señor Flangini—Pero los paises á que se refiere el señor Senador, son los Mormones.—Pero como nosotros no somos Mormones, no debemos autorizar la bigamia.

El señor Vazquez—La Turquia.

El señor Capurro—En todos los paises Orientales en donde no existe la Religion Católica, está esto admitido como costumbre. No es solamente entre los Mormones.

El señor Flangini—Por mas que sea una costumbre, aqui no se puede poner en práctica, por que es una costumbre indecente.

Yo votaré por el artículo tal cual está por que el bigamo es criminal, por que hace la desgracia de dos familias y ataca la sociedad altamente en sus principios morales.

El señor Capurro—No niego eso, pero niego que deba estar en un Tratado de estradicion.

El señor Carassale—Yo le negaré mi voto al inciso 18—no es por que no conozca que es dilito y es uno de esos delitos reprobados en la sociedad y mas que todo, no debe ser fomentado en sociedades como la nuestra.

Pero de esto, á que sea un delito que pueda ser castigado y que le aplique la extradicion, como á un crimen—á mi juicio hay gran diferencia.

Esta es la única razon porque no le prestaré mi voto.

Si se tratase de un castigo—indudablemente se lo prestaria—en el país donde fuese cometido.

(Apoyado.)

Pero una vez que el bigamo ha salido de su país y se encuentra expatriado en otra parte del globo y en ella bajo las Leyes análogas y bajo religion idéntica ha cometido este delito, allí debe ser castigado y reclamado por la parte interesada, puesto que deben existir Leyes en todos los países del mundo, que mas ó menos *(no se oye)*.

Pero aplicarle la Ley de estradicion como á un crimen—á mi juicio hay gran diferencia:—y estas son las ligeras razones que se me ocurren por el momento para no prestarle mi voto.

El señor Vazquez—Como ha dicho perfectamente el señor Senador por Montevideo, el delito de bigamia no es un delito contra las Leyes naturales; es un delito contra las leyes positivas, las leyes escritas y tan es asi, que no solo los Mormones y en la Turquia y pueblos Orientales existe esta costumbre, sinó que en los primitivos tiempos de la humanidad la bigamia era un hecho autorizado perfectamente por la necesidad bien entendida del aumento de la poblacion.

Despues, han venido las Leyes positivas reglamentando el culto y reglamentándolo perfectamente bien, porque no se concibe familia ni sociedad donde existe la bigamia, porque trae la mas profunda desmoralizacion.

Pero aun cuando sea un delito que se pena entre nosotros con cuatro años de prision, no es un delito que merezca incluirse en el Tratado de estradicion.

Los Tratados de estradicion son para los crímenes atroces y no para los vulgares.

Por estas mismas razones, me adhiero á la opinion de los señores Senadores por el Salto y Montevideo, y he de votar con ellos,—en contra de este inciso.

Se vota si se aprueba el inciso y es afirmativa.

El señor Carassale—Ha llegado la hora de levantar la sesion y la reclamo.

El señor Figueroa—Hago mocion para que continúe hasta concluir este artículo.

Vamos á dejar por cuatro incisos....

(*Apoyado.*)

El señor Vazquez—Esa mocion entiendo que debe discutirse y votarse.

Yo he de votar en contra: tenemos muchos dias para terminar el estudio de este Tratado.

No se puede improvisar y conviene ir despacio en asuntos de esta importancia.

El señor Presidente—Habiendo llegado la hora se suspende la sesion.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

62.ª Sesion celebrada el 2 de Agosto

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 20 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Flangini, Young, Jackson, Fernandez, César y Vazquez.

Se dá lectura de la acta de la anterior.

El señor Capurro—Discutiendo el inciso 17, yo declaré, señor Presidente, que votaba en contra de él y que deseaba constase que habia votado en contra de los dos anteriores.

En el acta se dice que yo votaria en contra de los siguientes.

Desearia que se rectificara.

Se aprueba el acta y se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo remite á V. H. los planos del dique y puerto Cibils que por omision no fueron remitidos anteriormente.

Remitanse á la Honorable Cámara de Representantes.

El mismo Poder comunica haber puesto el *cúmplase* á la Ley que le autoriza para establecer Cuerpos de Serenos en las ciudades, villas y pueblos de la República.

Archivese.

Entrándose á la órden del dia son desechados en particular sin hacerse uso de la palabra desde el inciso 19.º al 25.º inclusive.

Es igualmente aprobado el artículo 3.º

En discusion el 4.º

El señor Vazquez—Cuando se trataba en general de este asunto, manifesté que en la discusion particular, votaria en contra de este artículo.

Las razones que tengo son muy óbvias.

Desde que en el Tratado se determinan los crímenes y delitos por los cuales debe y puede haber estradicion, yo no encuentro razon ninguna, para darle entrada á este artículo.

Por este artículo, la estradicion no se limita solo á los casos determinados y contratados por las dos partes, sino que á los delitos y crímenes sobre los cuales haya recaido sentencia judicial.

Entonces, aun cuando no sean de los delitos previstos, procede la estradicion á juicio de los Gobiernos.

Yo no sé hasta qué punto en una monarquía constitucional, regida por un gobernante tan ilustrado como el Rey de Italia, puede proceder semejante disposicion, pero entre nosotros es notoriamente inconstitucional.

El Poder Ejecutivo no puede acordar la extradicion, sinó, en los casos previstos y determinados por las Leyes

La Ley en el caso, es el Tratado—fuera de este, absolutamente no procede ni la reclamacion siquiera, no digo ya, la entrega.

Sancionar este artículo, señor Presidente, equivaldria á derogar todo el Tratado, porque es dejar una puerta tan ancha, que aquí cabe absolutamente todo.

Estas breves consideraciones, que escuso ampliar por que se les ocurrirán fácilmente, al criterio ilustrado de mis honorables colegas, me determinan á negarle mi voto al artículo en discusion.

Se vota si se aprueba y es negativa.

En discusion el 5.º

El señor Vazquez—Me he de oponer tambien, señor Presidente, á la sancion del artículo en discusion.

Entre nosotros, es perfectamente sabido que no existe arresto provisorio.

La Constitucion de la República, determina los casos en que procede la prision de los habitantes y si mal no recuerdo, dice terminantemente, que ningun habitante puede ser preso sinó en in fraganti delito ó semi-plena prueba de él ó en virtud de órden escrita de Juez competente.

Bien pues; el pedido de un Agente Diplomático por mas respetable que sea, no basta......

Un Agente Diplomático se puede equivocar como se equivoca cualquier otro

hombre y las autoridades del pais no pueden proceder descansando en la palabra de un funcionario público.

Es necesario que haya algo mas que el pedido de un Agente Diplomático.

Es necesario que el Agente Diplomático al pedir el arresto provisorio acompañe todos los antecedentes que haya recibido del Gobierno de su pais para pedir el arresto y su estradicion.

No se puede meter á un hombre en la cárcel por que otro hombre asegure que es delincuente.

Esto seria notoriamente inconstitucional; seria hacer una escepcion contra los estraños y ponerlos en peor condicion que los naturales.

Yo he de proponer señor Presidente, cuando se discuta el artículo 6.º una enmienda, que subsane hasta cierto punto los defectos que tiene el artículo 5.º en discusion y que acepte el arresto provisorio hasta donde sea legalmente posible aceptarlo.

El señor Capurro—Desearia que el señor Secretario se sirviera leér el artículo 7.º del Tratado de estradicion con la República Argentina.

Se leyó lo siguiente:

« Artículo 7.º—En vista de los documentos, los respectivos magistrados de »los dos Gobiernos, tendrán poder, autoridad y jurisdiccion, para en virtud de la »requisicion que al efecto se les haga espedir la órden formal de arresto de la »persona reclamada, á fin de que se haga comparecer ante ellos y de que en su »presencia y oyendo sus descargos, se tomen en consideracion las pruebas de »criminalidad, y si de esta audiencia resultase que dichas pruebas son suficientes »para sostener la acusacion, el magistrado que hubiese hecho este exámen, será »obligado á manifestarlo así á la correspondiente autoridad ejecutiva de la Repú»blica, para que se libre la órden formal de entrega.»

—Como el Senado habrá notado, este artículo es mucho mas liberal y mas ajustado á las prescripciones de nuestro Código, que lo que viene á reclamarse por el artículo 5.º del Tratado con Italia. Y sin embargo, se trata de un pais limítrofe como es Buenos Aires.

Por consiguiente, encuentro justas las razones que ha dado el señor Senador por la Colonia y me opondré á este artículo, en los términos en que viene sancionado.

Votándose si se aprueba, es negativa.

En discusion el 6.º

El señor Vazquez—**Yo voy á votar en contra de este artículo.**

Preferiria mas bien, la redaccion del artículo que acaba de leerse, del Tratado Argentino, que me parece lo sustituye con ventaja.

El señor Presidente—Se vá á votar.

El señor Capurro—Creo que el señor Senador por la Colonia acaba de hacer una mocion que, por mi parte apoyo, y desearia que fuera puesta á consideracion del Senado.

El señor Vazquez—Que se sustituya el artículo que está en discusion por el artículo del Tratado Argentino que acaba de leerse á indicacion del señor Senador por Montevideo.

(Apoyado).

El señor Presidente—Se votará el artículo y resultando negativa, se votará la mocion.

El señor Capurro—Cuatro palabras, para decir algo sobre esto mismo.

En caso que no se aprobara la mocion hecha por el señor Senador por la Colonia, quedaria entonces un defecto en el Tratado.

La cuestion del arresto provisorio está prevista en el artículo 7.° del Tratado Argentino que viene á sustituir el 5.° y el 6.° de este Tratado.

Por ese motivo, votaré en favor de la mocion del señor Senador por la Colonia.

Se vota si se aprueba el artículo y es negativa.

Se lée el artículo 7.° del Tratado Argentino.

El señor Carassale—Se me ocurre preguntar, á los señores Senadores por la Colonia y Montevideo, en qué caso quedaria un criminal que, embarcado en las playas de Italia momentos despues de haber cometido un asesinato atroz, robo cualquiera ú otro de los delitos ó crímenes comprendidos en este Tratado, arribase á nuestras playas y sabedor aquel Gobierno hiciese uso del Telégrafo, pidiendo á su Agente aquí, que reclamase al individuo y lo detuviese.

Los comprobantes y la sentencia, no es posible que vengan por el Telégrafo: tendrian que venir á su tiempo.

Pero mientras tanto, no habria jurisdiccion sobre el individuo; no podria ser detenido.—Y una vez que estamos sancionando el Tratado de estradicion, debemos ser consecuentes con algunas de sus cláusulas.

Yo invitaria á los señores Senadores que han propuesto la sustitucion del artículo, se sirviesen disipar la duda que me asalta para de este modo poderme convencer y apoyar en un todo la sustitucion que se ha propuesto.

El señor Vazquez—Pido á la mesa se sirva ordenar la lectura del artículo 115 de la Constitucion que á mi juicio decide la cuestion.

(Se lée.)

Como se vé, señor Presidente, aun cuendo ese individuo sea realmente un criminal, la autoridad del pais no podria absolutamente proceder contra él, porque no ha sido tomado en in fraganti delito ni hay semi-plena prueba del delito;—

porque la palabra de un Agente Diplomático—por mas respetable que sea, no constituye la semi-plena prueba.

Ese individuo se pasearia perfectamente en las de nuestra ciudad, sin que nadie le pudiera hacer nada.

Sin perjuicio de que el Gobierno Italiano mandase los antecedentes á su agente y este pidiese la prision á las autoridades y la entrega del individuo.

Son inconvenientes que tienen todas las Leyes del mundo, inconvenientes justificable hasta cierto punto, por que es conocido el axioma de derecho, que, mas vale perdonar á un criminal, que castigar á un inocente.

Muchas veces puede ser un criminal, pero cuántas veces, de hacer uso de esa disposicion, de la prision preventiva, cuántas veces! no habria que detener á inocentes!

El mismo Tratado en el artículo 7.° se pone en ese caso. Señala un término de 30 dias para que el Gobierno reclamante pueda mandar todos los antecedentes y si á los 30 dias no lo hiciese, será puesto en libertad.

Se vén los inconvenientes del arresto provisorio en esa misma disposicion: detener á un hombre en la cárcel pública 30 dias y si no se encuentran antecedentes bastantes para probar su criminalidad, ponerlo en libertad.

Mientras tanto, tenemos un hombre que ha estado privado de su trabajo y familia y que sale de la cárcel desesperado porque ha pesado sobre él un crimen ó delito, que si bien no se ha podido justificar, queda cuando menos en la concien cia del pueblo, sospecha de que ese hombre ha sido criminal y que ha estado alojado en nuestras cárceles por un número de dias determinado.

Todos estos antecedentes, señor Presidente, deben inclinar el ánimo de mis honorables colegas á seguir el precepto de derecho de, mas bien perdonar á un criminal á tener en la cárcel á un inocente.

Es cuanto tengo que decir á la objecion que acaba de hacer el señor Senador por el Salto.

El señor Carassale—Las razones que ha espuesto el señor Senador por la Colonia, son muy atendibles y algunas de ellas se me habian ocurrido al hacer la observacion que he hecho.

Pero he considerado tambien que no se trata en el caso que he propuesto de la palabra del Agente Diplomático, sinó de la trasmision telegráfica de un Gobierno á otro Gobierno por medio de su Agente Diplomático, pidiendo la detencion de un criminal ó un individuo que esté en las condiciones del Tratado de Estradicion que se celebra.

Es positivo que en el artículo 7.° como lo acaba de manifestar el señor Senador por la Colonia, se establece que si á los 30 dias del arresto preventivo de este presunto criminal ó delincuente no ha sido suficientemente probado el delito, se pondrá en libertad.

Creo que en la discusion general he tenido ocasion de manifestar mi opinion al respecto de que lo consideraba injusto, puesto que aquel individuo infamado y perjudicado no tenia medio de resarcir los perjuicios que habia sufrido.

Pero he creido tambien, que en la discusion particular podrian subsanarse las dificultades que ofrece ese procedimiento,—como por ejemplo, responsabilizar al Gobierno que hubiese pedido la detencion preventiva de un individuo y que resultase sin razon y sin causa responsabilidad, como he dicho, á los daños y perjuicios que segun la legislacion del pais que habia procedido al arresto de aquel presunto criminal.

No obstante, no insistiré mas, puesto que tengo la conciencia, que la Convencion que nos ocupa tendrá que ser formulada bajo distintas bases, puesto que ellas se encuentran derogadas en su mayor parte en la discusion á que han sido sometidas en el Senado

Se vota si se aprueba el articulo, y es afirmativa.

En discusion el 7.°

El señor Vazquez—Despues de la sustitucion del articulo 6.° que acaba de hacerse, considero—por mi parte, que el articulo 7.° está aqui de más, que no tiene colocacion.

Por el articulo que hemos sancionado el Agente Diplomático que pide la estradicion de un súbdito Italiano tiene que acompañar y presentar todas las pruebas que acrediten el crímen ó delito que se le imputa.—De modos que los Jueces llamarán esas piezas á la vista y las apreciarán, les darán su valor legal y adherirán ó negarán la estadicion.

No procede entonces que fijemos término de treinta dias, porque el Juez de 1.ª instancia en tres dias decidirá si hay ó no lugar á la estradicion y mandará ó no poner en libertad al individuo.

Estas son las razones que tengo para oponerme á la sancion de este articulo.

Se vota si se aprueba y es negativa.

Son aprobados sin discusion los articulos 8.°, 9.°, 10.° y 11.°

En discusion el 12.°

El señor Vazquez—Aquí hay una frase, señor Presidente, sobre la que yo desearía que la Comision respectiva se sirviese dar algunas esplicaciones; porque puede ofrecer dificultades en la práctica.

Dice que se devolverán todos los valores ó bienes robados etc. ó adquiridos con el producto de esos robos.

Yo pregunto, en el caso, por ejemplo, en que el Gobierno ó el Diplomático Italiano, reclamase un súbdito suyo, por un robo perpetrado en Italia, yo pregunto ¿Cómo la justicia del pais ó las autoridades del pais iban á distinguir los

objetos que él haya adquirido con su legítimo trabajo, de los que haya adquirido con el dinero ó alhajas que haya robado en Italia?

Esto, solo por medio de un juicio contrario podría probarse.

Yo no sé hasta qué punto convendría suprimirse las palabras «*con el producto de esos robos*» y quedar obligadas las partes contratantes, á devolver simplemente, todo aquello que haya traido robado.

Es mas fácil esto, que lo otro y tal vez mas justo, por que lo otro—como he dicho, no puede hacerse sino por medio de un juicio contradictorio, distinguirlo que ha adquirido legítimamente, de lo que ha adquirido en el fruto del robo.

Desearía oir á los miembros de la Comision para ver si era posible hacer una modificacion aquí ó persuadirme que esto no ofrece inconvenientes en la práctica.

El señor Flanjini—Como el Tratado tal cual ha sido discutido hasta ahora por el Honarable Senado está completamente nulificado, creo que no cabe esplicacion de ninguna especie, sino que el Senado resuelva lo que deba hacer.

El señor Capurro—Yo encuentro justa la observacion que acaba de hacer el señor Senador por la Colonia y propongo en sustitucion de este artículo, el siguiente, que no es sinó el que existe en el Tratado de Estradicion con la República Argentina

Voy á dictarlo.

« Los objetos, valores ó bienes robados en el territorio de los contratantes introducidos en el otro, serán embargados y entregados por los Tribunales competentes, en vista de las pruebas suficientes que se exhiban. »

Creo que con esta redaccion se salvan los inconvenientes de que parece adolecer el artículo que está en discusion.

El señor Carassale—Opino, señor Presidente, que el artículo 12.° con una pequeña supresion podría subsanarse el inconveniente de sustitucion.

El artículo 12 dice:

(Lo leyó).

Es decir; suprimir lo adquirido en una de las otras con el producto de ese robo.

Creo que el artículo quedaria así suficientemente claro, puesto que no podrian ser recibidos los objetos robados, toda vez que no haya precedido el juicio que se establece en el Tratado por artículos anteriores y posteriores.

No obstante, la votacion decidirá si el artículo debe ser dejado tal cual está con la supresion de las palabras indicadas ó si debe ser sustituido.

El señor Vazquez—yo por mi parte, me adhiero á cualquiera de las dos adiciones propuestas por mis colegas Senadores por Montevideo y Salto—Cualquiera de ellas, llena completamente mi objeto que es eludir una cavilosidad que hay aquí que puede dar márgen á muchas dificultades.

El testo del Tratado Argentino es perfectamente claro.

La supresion de las palabras que aconseja el señor Senador por el Salto, deja el artículo completamente claro, tambien.

De modo que para mí, es cuestion de lo que decida la mayoria de mis colegas.

Bástame declarar, que he de votar en contra del artículo tal cual está.

El señor Capurro—Puesto que mi mocion ha sido apoyada y tambien la del señor Senador por el Salto, voy á proponer todavia una pequeña enmienda al artículo que acabo de dictar y es la siguiente: —En lugar de decir entregados por los Tribunales competentes, por las autoridades competentes.

El artículo que existe en el Tratado Argentino, tiene la ventaja de concluir diciendo «en vista de las pruebas suficientes que se exhiban».

Por ese motivo, insistiré en mi mocion.

El señor Carassale—Creo que la mocion apoyada del señor Senador por Montevideo, ha sido la sustitucion del artículo; pero introduciendo una nueva modificacion desearia saber si está comprendido en la mocion.

El señor Capurro—Estará comprendida si es apoyada.

El señor Carassale—¿Qué es lo que se vá votar, la primera modificacion propuesta ó las que propone el señor Senador?

El señor Presidente—Es lo mismo.

El señor Carassale—Me esplicaré, señor Presidente.

Es que hay dos mociones hechas por el señor Senador por Montevideo y otra hecha por el Senador por el Salto que tiene el honor de la palabra.—Es decir, son tres mociones hechas por dos Senadores.

El señor Presidente—Es preciso que se redacten.

El señor Carassale—Primero se votará el artículo:—despues la del señor Senador por Montevideo, en seguida la del Senador por el Salto y tercera, la del señor Senador por Montevideo.

Se vota si se aprueba el artículo y es negativo.

Se vota el artículo sustitutivo y es negativo.

Se vota con la supresion y es afirmativa.

Es aprobado sin discusion el artículo 13.

En discusion el 14.

El señor Capurro—Por las razones que se han aducido aqui en la discusion general, me reservo votar en contra de este artículo, por que como dije anteriormente, este es el caso en que debe alegarse la razon de reciprocidad.

«*Los gastos y demás*»—dice este artículo—«*leyó*— *serán por cuenta de la Nacion ó Gobierno en los límites de sus respectivos territorios.*

Por uno de nuestros conciudadanos que se haya refujiado en el territorio del Gobierno de Italia, tendremos aquí una cantidad inmensamente mayor de Italianos que nuestro Gobierno se verá en el caso de sustentarlos para hacer la entrega reclamada.

De consiguiente, no estamos en igualdad de condiciones.

Encuentro en otros tratados con la República Argentina y el Brasil, una cláusula mucho mas lógica y razonable y es la siguiente:

« *Las costas y costos de la aprehension y entrega serán pagadas por la parte que hiciese la reclamacion.* »—Y es muy justo, y esto que se trata—como tuve el honor de decir en otro artículo anterior—de un país limítrofe, con quienes estamos en continua relacion y cuyo cange de operaciones comerciales es mucho mas frecuente.

Si existe esta razon y se consideró justa en los tratados con esos dos países, con muchísima mas razon debe incluirse en los mismos términos en el Tratado con Italia.

De consiguiente, me opondré al artículo 14 del Proyecto, y propondré á su vez el artículo del Tratado Argentino que es el que acabo de leer.

(*Apoyado*).

El señor Vazquez—Profesando en un todo la opinion que acaba de manifestar el señor Senador por Montevideo, como lo tengo manifestado antes de ahora, creo con todo que este artículo es mucho mas espreso y mas categórico que el que acaba de léerse del Tratado Brasilero

El Tratado Brasilero habla de costos y costas, como si se tratara de pleitos.

Esto puede dar lugar á interpretaciones.

¿Qué significa costos y costas en materia de estradicion de criminales?

Yo, francamente, no sé lo que significa.

Sé, en materia judicial, lo que significa costos y costas, porque el Código Civil lo define perfectamente bien, pero en materia de Tratados internacionales, para mi es una novedad y puedo asegurar que es la primera vez que oigo tales palabras.

Es mas esplícito el Tratado Italiano.

El Tratado Italiano, habla de gastos de prision, manutencion de los individuos, etc.

Esto es hablar con claridad:—saber á lo que se obliga cada una de las altas partes contratantes.

Yo creo pues que en mérito de la claridad primero, y respetando todo aquello que sea conciliable con nuestras opiniones, podríamos con hacer una pequeña enmienda, dejar arreglado el articulo y votarlo más ó ménos conforme está. Por ejemplo, suprimir las palabras «los dos Gobiernos» y agregando donde dice á cargo, «á cargo del que la pida» en el límite de sus respectivos territorios.

Quedaria el artículo perfectamente bien esplícito.

Si el señor Secretario se sirviera escribir propongo á cargo «*del Gobierno que la pida*»—Absolutamente nada mas.

El señor Presidente—Se votarán por su órden las mociones.

El señor Capurro—Yo no tengo inconveniente señor Presidente, en apoyar ó votar en favor de la mocion que acaba de hacer el señor Senador por la Colonia, pero declaro, que á mi modo de ver, el articulo 8.° del Tratado Argentino, es claro y mas conciso.

Se dice, las costas y costos de la aprehension de los reos—(se determinan cuales son) de la aprehension y entrega de los individuos..... (*lée el articulo*)

Tambien la última parte me parece mejor que la que propone el señor Senador.

Pero ya digo, cualquiera de los dos articulos me satisface y votaré—si fuera rechazada la mocion que he hecho—en favor de la mocion del señor Senador por la Colonia.

El señor Carassale—Como el objeto de la discusion—especialmente en asuntos de la naturaleza como el que nos ocupa—es tratar de aclarar y establecer lo mejor posible segun el juicio y criterio de los individuos llamados á formar su juicio, me permitiria introducir á mas de la mocion del señor Senador por la Colonia, una palabra que parece que lo determinará todo en este articulo.

El articulo 14. dice:

(Lo leyó).

A cargo del Gobierno que lo hubiese solicitado.

Es decir que pueden haber ciertos gastos que pueden originarse sin estar establecidos aqui.

¿Por qué dejar la duda de quien debe pagar estos gastos?

Por qué no establecer todos los demás gastos que pudiesen originarse?

No me es dado apreciar cuales son los que puedan originarse; no puedo preverlos, pero sé que en la aprehension, captura y conduccion de criminales, pueden sobrevenir sin que ellos sean los establecidos en este articulo.

Si la indicacion fuese tomada en consideracion por el señor Senador que ha hecho la mocion, podria ser introducida esa palabra.

De lo contrario retiro mi mocion, puesto que no quiero venir á hacer mas dificil la sancion de este articulo.

El señor Capurro—Yo creo que la duda que manifiesta el señor Senador, está resuelta precisamente por la redaccion del articulo 8.°, que no se limita á decir gastos de captura, sinó que dice en general, «las costas y costos de la aprehension y entrega», es decir, todo gasto que se origine por causa de la aprehension de los individuos.

Es por este motivo que me confirmo mas en insistir en que sea tomada en consideracion mi mocion.

El señor Carassale—Esclusivamente para rectificar.

Al haber hecho la indicacion de agregarse las palabras de todos los demás gastos, habia tomado en consideracion la mocion del señor Senador por la Colonia antes que la mocion del señor Senador por Montevideo.

No tengo obstáculo de ninguna naturaleza en adherirme á una ú otra, desde que ámbas resuelven el caso.

Se vota si se aprueba el artículo del Proyecto y es negativa.

Se vota el sustitutivo y es negativa.

Se lée el artículo con la modificacion propuesta por el señor Vazquez.

El señor Vazquez—Quedaria aun mejer redactado el artículo con poner las palabras que he agregado, en plural, de modo que dijese «quedarán á cargo de los Gobiernos que la pidan en el límite de sus respectivos territorios».

Quedará la redaccion mas perfecta, la construccion mas regular.

El señor Capurro—Pido la palabra.

El señor Presidente—El caso no es de discutir; sino vamos á estar aquí hasta....

El señor Capurro – Hasta mañana.

El señor Presidente—Hasta mañana estará el señor Senador porque puede estar; lo que soy yo, me voy.

El señor Vazquez—Propondria á mis honorables colegas—para dar á este artículo una redaccion mas propia—pasásemos á cuarto intermedio.

(Apoyado).

Así se hizo.

Vueltos á sala momentos despues.

El señor Vazquez—He presentado á la Mesa del señor Secretario una redaccion que pertenece al señor Senador por la Florida en la cual hemos convenido todos los Senadores.

Ruego al señor Presidente, se sirva disponer su lectura.

Se lée lo siguiente:

Artículo 14 ° Los gastos de captura, custodia, manutencion y conduccion, cuya estradicion fuere concedida, asi como los de remesas y trasporte de los objetos especificados en el artículo 12.° y los gastos de conduccion marítima, correrán por cuenta del Estado que reclame la estradicion.

Puesto á votacion, es aprobado.

En discusion el 15.°

El señor Vazquez—Me he de oponer, señor Presidente, á la sancion de la parte final y principal de este artículo que tiene una especialidad que la hace originalísima por demás.

Es sabido que el Tratado de 7 de Mayo de 1866 ha sido denunciado por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores el año 1878 y que de consentimiento del Gobierno de la República y del Gobierno Italiano, caducó el 10 de Setiembre de 1879.—De modo que desde esa fecha 10 de Setiembre de 1879 no existe Tratado ninguno de estradicion con el Gobierno Italiano.

No veo pues como es que antes de ser sancionado el Proyecto que discutímos

deben seguir rigiendo para los casos de estradicion, los artículos 28, 29 y 30 de un Tratado que no existe, de un Tratado que ha sido denunciado denuncia, que ha sido consentida por las dos altas partes contratantes.

Yo no concibo cómo el Diplomático Oriental ha podido consentir en semejante cosa.

Es una novedad de la cual no puede ofrecerse otro precedente igual.

Por esta razon yo hago mocion para que el artículo en discusion termine en la segunda linea donde dice «de su fecha» suprimiéndose absolutamente todo lo demás de él.

El señor Carassale—De perfecto acuerdo con el señor Senador por la Colonia para la supresion del artículo 15, puesto que él no tiene objeto hoy en esta Convencion.

Pero, debo manifestar que en 5 de Julio del año 79, fué presentado al Cuerpo Legislativo y fué celebrado con mucha anterioridad.

El Ministro Oriental, que celebró la Convencion, no estralimitó, á mi juicio, sus facultades, y mucho menos puede atribuirsele que tuviese conocimiento de que habia sido denunciado el Tratado.

Esta es la razon que esplica que se encuentre establecido en él el artículo 15, el cual no tiene hoy motivo para que quede subsistente y votaré en contra de él.

He dado esta esplicacion al señor Senador por la Colonia, por si ella puede modificar el juicio que ha manifestado.

El señor Capurro—Yo encuentro, señor Presidente, que todo el artículo 15 debe ser suprimido,

La primera parte debe quedar subsistente, porque es de muchísima importancia, la que dice:

(Lée)

Por consiguiente, estoy de acuerdo en que se suprima lo demás: pero esta primera parte no, que creo que debe subsistir.

El señor Vazquez—Para manifestar que acepto con placer la esplicacion que dá el señor Senador sobre la conducta del Ministro residente en Roma, y me complace, señor Presidente, que nuestro Representante pueda presentar como escusa la que con tanta justicia ha aducido el señor Senador por el Salto.

Me hago violencia cuando tengo que acusar un acto á mi modo de ver impropio—y que arroje cualquiera responsabilidad sobre un compatriota y sobre todo, sobre un compatriota que está ausente.

Habia propuesto, señor Presidente, que el artículo termine en la línea segunda en la palabra «fecha».

(Apoyado).

Se vota el artículo, y es negativa.

Votándose con la supresion, es aprobado.

***El señor Vazquez*—Antes de entrar á la discusion del artículo 16 voy á proponer que se introduzca un artículo nuevo que tal vez, despues del 16 no tendria colocacion:—su colocacion oportuna es ahora.**

Es un artículo que generalmente se introduce en todas las Convenciones sobre estradicion y que se registra tambien en el que celebró el Gobierno del Coronel Latorre con el Reino de Portugal y que tiene casi la misma fecha de este Tratado, es introducir, que en el caso en que proceda la pena Capital, por crímenes de carácter grave, no se pueda aplicar esta sino la inmediata.

Esto se usa en todos los Tratados.

Propongo al efecto y pido á la mesa se sirva mandar leér el artículo 8.° del Tratado celebrado entre la República y el Reino de Portugal y que se adopte

Pido que se lea préviamente para que los señores Senadores puedan formar juicio.

Es del año 78 el Tratado.

Se leyó lo siguiente:

Artículo 8.° Los individuos acusados ó condenados por crimenes á los cuales, segun la legislacion de la Nacion reclamante, corresponde la pena de muerte, serán solamente entregados con la claúsula de que esa pena les será conmutada.

El señor Presidente—¿Es lo que propone el señor Senador?

El señor Vazquez—Es lo que propongo, que se introduzca en el Tratado.

El señor Carassale—¿Despues del artículo 15 señor Senador?

El señor Vazquez—Si señor, porque despues no tiene colocacion.

El señor Carassale—Apoyado

Se vota y es aprobado.

Son aprobados sin discusion los artículos 16.°, 17.° y 18.°

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Vazqaez—No sé si se vá á discutir y á votar la fórmula aconsejada por la Comision de Legislacion aprobando el Tratado, porque habría necesariamente que alterarla, desde que se han hecho alteraciones en el testo de la Convencion.

El señor Capurro—Yo creo que la fórmula que propone la Comision de Legislacion, no puede ser aprobada en esos términos, porque dice:

(Leyó.)

Ya no es el mismo; ha cambiado.

De consiguiente, debe proponerse otra fórmula.

El señor Carassale—Yo creo que no debe entrar á la discusion la fórmula establecida por la Comision de Legislacion, aprobando la Convencion de estradicion firmada en Roma, puesto que ella no ha sido aprobada

Despues que haya sido concluido en segunda discusion, será pasada á la otra Cámara, y la aprobacion implica el que la Cámara la haya aprobado.

No tienen que aprobar lo mismo que ellas han hecho, que han confeccionado con las alteraciones que han considerado que deben hacerle.

Así es que yo creo que no debe tener semejante aprobacion el Tratado que salga aprobado del Senado.

El señor Vazquez—Yo entiendo, señor Presidente, este negocio á la inversa de la opinion que acaba de emitir el señor Senador por el Salto.

Nosotros hemos aprobado algo, hemos sancionado, hemos modificado.—Todo esto, supone aprobacion. Algo hemos sancionado aquí y á ese algo hemos de darle una fórmula concreta, que es lo que vamos á votar.

Participando de esta idea señor Presidente, yo propongo que se deje el testo de la fórmula aconsejada por la Comision de Legislacion tal cual está variando simplemente el titulo encargado de negocios que le damos á nuestro Agente en Roma que no es Encargado de Negocios.

He averiguado que es Ministro Residente y que en ese carácter celebró la Convencion.

Bien pues, yo propongo suprimir el titulo y agregar *«con las supresiones adiciones y modificaciones siguientes:*—y que la Secretaria establezca cuales son las modificaciones, adiciones y supresiones que se han hecho.

Creo que es la fórmula que se usa en estos casos....

El señor Presidente—Yo propongo que se puede dejar para la 2.ª discusion por que estamos en la primera.

(Apoyado).

El señor Vazquez—Apoyado: me adhiero á la opinion del señor Presidente, porque hay tiempo de meditarlo.

El señor Presidente—Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 50.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo

63.ª Sesion celebrada el 4 de Agosto

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 5 minutos de la tarde con presencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Young, Fernandez y César.

Leida y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes remite á V. H. el Proyecto de tarifa para el franqueo de la correspondencia en el interior de la República.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Peticiones se espide en la renuncia presentada por el 4.º Suplente de Senador por el Departamento de San José, don José J. Sienra.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Senadores, en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar una subvencion á favor de la Empresa del Ferro-Carril Uruguayo del Este, por la parte de línea comprendida entre Pando y Minas.

Art. 2.° El pago de la subvencion que se acuerde, se hará efectivo por kilómetros de vía ejecutada y con relacion á la longitud de la misma establecida de antemano en el plano aprobado por el Gobierno.

El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente al Cuerpo Legislativo para su aprobacion.

Art. 3.° La Compañía del Ferro Carril Uruguayo del Este tendrá la preferencia en igualdad de condiciones para la construccion de un ramal que partiedo de un punto entre Solis Grande y Minas, llegue á la ciudad de Maldonado.

Art. 4.° Las condiciones de construccion de la vía se ajustarán á las disposiciones facultativas que dictará el Poder Ejecutivo para la construccion y servicios de los Ferro-Carriles de la República.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo á 7 de Julio de 1879.

FRANCISCO A. VIDAL,
Presidente

Francisco Aguilar y Leal.
Secretario

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de anoche ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acuérdase al Ferro-Carril Uruguayo del Este, una subvencion de *seis mil pesos* por kilómetro de via de los que se concluyan entre su actual punto de parada y la villa de Pando.

Art. 2.° El pago se efectuará á medida que vayan terminando los trabajos y despues de prolijo exámen científico que los declare bien concluidos.

Art. 3.° Esas cantidades serán satisfechas al Estado, sin cargo de interés, en servicios que preste el Ferro-Carril subvencionado.

Art. 4.° La obligacion contenida en el artículo anterior, pasará á toda nueva sociedad á que se trasfiera el Ferro-Carril.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 7 de Julio de 1889.

TERRA.
Presidente.
José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Cámara de Representantes remite modificado el Proyecto de Ley sancionado por V. H. relativo al Ferro Carril Uruguayo del Este, consistiendo la modificacion en facultar al Poder Ejecutivo para acordar á aquella Empresa la cantidad de seis mil pesos por kilómetro de via construida desde el punto de su llegada actual hasta el pueblo de Pando, á la vez que por el Proyecto sancionado en esta Cámara se establecia una subvencion por kilómetro igualmente construido, que empezaria á correr despues de llegada la linea á dicha villa y hasta llegar á la Minas.

El fin que se trataba de consegir en este último caso era el de promover la prolongacion del Ferro Carril de Pando para adelante, puesto que las vias fér-

reas no dán los resultados benéficos apetecidos, sino cuando alcanzan una importante estencion.

Por este motivo, la C. de R. se vió perpleja en adoptar por su parte el Proyecto pasado en revision á V. H.; sin embargo, considerando que lo que se acuerda al Ferro-Carril del Este, por el referido Proyecto, no es sino un adelanto á devolverse al Estado con pasajes y trasportes oficiales al cincuenta por ciento de rebaja sobre las tarifas generales; que esta Empresa no goza actualmente de ninguna clase de garantias sobre intereses de capital por parte de la Nacion, como tenian acordadas otros Ferro-Carriles, no siendo sin embargo de menor importancia su realizacion; que se trata solamente de una longitud de 14 kilómetros que á seis mil pesos importan ochenta y cuatro mil pesos á entregarse á trabajo concluido, estando ya hechos, en ese trayecto, las obras de albañilería, desmontes, terraplenes; y que por fin, el sacrificio que hace el Estado pondrá á la Empresa en condiciones de prestar desde ya algun servicio al público y realizar algunos beneficios para habilitarla á llevar adelante los trabajos, consiguiendo así una estension mayor, la Comision se adhiere al Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes y aconseja su sancion al Honorable Senado.

Montevideo, Junio 13 de 1880.

J. A. Capurro—Justo R. Carassale—
Miguel César.

Puesto en primera discusion particular.

El señor Capurro—Por el hecho, señor Presidente, de haber firmado el in-

forme, aconsejando al Senado la sancion del Proyecto pasado en revision por la Honorable Cámara de Representantes, la Comision de Hacienda desiste del Proyecto presentado en otra época al Senado y que fué sancionado en aquel entonces.

Las razones de este cambio de sus ideas, las espresa la Comision de Hacienda en el informe á que acaba de darse lectura y las razones principales en él

No vé la Comision, ningun motivo para estenderse mayormente en apoyar el Proyecto que está hoy á discusion.

Crée que con lo que se espresa en el informe está bastantemente apoyada la idea ó el consejo de que este asunto se sancione por el Honorable Senado.

Si en el curso de la discusion se quisieran mas datos, la Comision de Hacienda está en aptitud de poderlos dar, porque ha estudiado los planos y se ha impuesto de todos los detalles que se refieren á esta obra.

De consiguiente, por ahora no me estenderé mayormente en razones, para aconsejar al Senado la sancion de este Proyecto.

El señor Carassale—Como miembro de la Comision informante y tambien como miembro de la anterior Comision, no he tenido inconveniente en modificar mi opinion, relativamente á la forma que aconseja la Honorable Cámara de Representantes en que debe ser acordada la subvencion al Ferro-Carril Uruguayo del Este

La Comision del Senado á la que tuve el honor de pertenecer, aconseja, que esta via férrea recibiria la subvencion que hoy se le acuerda, despues de haber alcanzado á la Villa de Pando.

Disidente la Cámara de Representantes en que la subvencion sea satisfecha despues de haber llagado al punto indicado, ha considerado que es mas conveniente que esa misma subvencion se le acordase para alcanzar á la Villa de Pando, desde el punto hasta donde alcance la referida empresa.

Como he dicho la subvencion para el Estado lo mismo será acordarla despues que haya llegado á Pando,—que en cuanto á los resultados de acordarla hoy, son mas inmediatos para la conveniencia general del pais.

Por estas razones no he tenido inconveniente en adherirme á la opinion de la Cámara de Representantes y suscribir el informe del Honorable Senado el cual no solamente he suscrito sinó que lo sostendré y le prestaré mi voto.

Se vota en general y es aprobado.

En discusion particular el artículo 1.°

El señor Capurro—En este artículo es que consiste, señor Presidente, la divergencia entre el Proyecto sancionado en esta Cámara y el que fué sanciona do en la Cámara de Representantes.

Como bien ha dicho el señor Senador por el Salto, toda la cuestion consist
en que la subvencion que se le acordaba en esta Cámara al Ferro Carril, emp
zaba á correr desde la Villa de Pando hasta Minas, dejando que el Poder Ejec
tivo consultando los medios de que podia disponer fijase la cantidad que cr
yera mas conveniente por kilómetro de via Concluida.

En la Cámara de Representantes la subvencion se determina ya de un mod
definitivo, estableciéndola de 5,000 pesos el kilómetro de via concluida, desde
punto á que llega hoy hasta la villa de Pando, limitando los kilómetros natura
mente, puesto que se sabe, que la linea llega hoy hasta el arroyo de Toledo,
decir, al kilómetro 21, siendo su estension total 33 y algunos metros, hasta lleg
á la villa de Pando.

De modo que el Senado sabe perfectamente hoy, á cuanto asciende la cantid
á que se compromete el Estado con esta Empresa, que son 84,000 pesos con u
fraccion.

Esta subvencion, señor Presidente, ó este nombre de subvencion, no es del to
apropiado.

Yo creo que no es mas que un adelanto que se le hace á la empresa, puest
que, la empresa tendrá que devolver esos 84,000 en pasages y transporte d
materiales bélicos y demás que pertenezcan á la Nacion; y contrato de conc
sion, se sabe que los pasages y transportes oficiales están á un 50 p.% de lo qu
se cobra al público es decir, de la tarifa general.

De consiguiente, mas apropiada seria la palabra adelanto, que la palabr
subvencion en este artículo.

Sin embargo, como no conviene que por una modificacion de tan poca im
portancia, tenga que venir á Asamblea General, la Comision de Hacienda, n
ha tenido inconveniente en dejarla, como la encontró sancionada por la otr
Cámara.

Creo que he explicado y dado algunos datos que pueden ilustrar al Senad
perfectamente, para poder dar su voto sobre este artículo.

El señor Carassale - Esclusivamente para agregar una advertencia, que la
subvencion que se acuerda actualmente, es en estremo limitada, con relacion á las
que se habian acordado anteriormente, puesto que la distancia del punto actual
del Ferro Carril Uruguayo del Este á Pando es relativamente muy insignificante
ante la Villa de Pando y Minas que es lo que se le habia concedido.

Resulta, pues, que hay conveniencia en acordarla, en la forma que está establecida actualmente sobre la forma que se le habia concedido anteriormente.

Se vota y es aprobado.

Es igualmente aprobado sin discusion el artículo 2.º

En discusion el 3.°

El señor Capurro—Este articulo—hubiese sido mas claro y terminante si donde dice, en servicios que preste el ferro carril subvencionado, se agregára «al 50 p.% de la tarifa general.»

Pero como esto consta en el contrato de concesion—como dije anteriormente, creo que tampoco merece la pena de ser agregado á este articulo y traerlo á reunion de Asamblea General, que de todos modos, esta dificultad está salvada, por una cláusula que existe en el contrato.

Se procede á votar y es aprobado.

En discusion el 4.°

El señor Capurro—Este articulo, señor Presidente, lo considero, hasta cierto punto, de más, puesto que no veo que pueda existir inconveniente en que las obligaciones contenidas en el primer articulo puedan transferirse á otra compañia, cuando esta preste todas las garantías necesarias al fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Sin embargo, puede pasar una redundancia que no daña á la concesion.

El señor Carassale—Yo encuentro la esplicacion de este articulo, en que la empresa puede pasar á nuevo prapietario, sin que lleve el mismo nombre de Ferro-Carril Uruguayo del Este, y como está concedida esta subvencion á la compañia que se denomina Ferro-Carril Uruguayo del Este, esto pudiera traer cualquiera clase de duda y el artículo 4.° lo deja perfectamente establecido, con una interpretacion tan clara, que no admitirá ninguna clase de objecion.

Por lo demás, en nada daña ni altera el espíritu de la subvencion acordada.

Así es que yo votaré por el articulo, tal cual se encuentra redactado.

Se vota, y es aprobado

Siendo el 5.° de órden, se proclama aprobado en primera discusion.

El señor Fernandez—Si el Senado no tuviese inconveniente, pediria que se suprimiese la segunda discusion de este asunto.

(Apoyado).

El señor Carassale—Yo no tendria inconveniente de ninguna naturaleza en apoyar la mocion del señor Senador, en atencion á que el Senado ha votado por unanimidad y sin observacion de ninguna naturaleza el Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes, aconsejado por la Comision de Hacienda del Senado.

No obstante, la votacion resolverá si debe ser suprimida ó no la segunda discusion.

Por lo demás, creo que en nada afecta los intereses que se han acordado ya.

El señor Capurro—Yo creo, señor Presidente, que por el escaso número de Senadores que están hoy en sesion, convendria no votar la mocion que acaba de hacer el señor Senador por Canelones, puesto que en un asunto de esta im-

portancia, podríamos tal vez tener que hacer alguna observacion en otra sesion, sobre todo, podria hacerla alguno de los honorables Senadores que no están presentes.

Por otra parte, el asunto no es de tanta urgencia para que se suprima la segunda discusion.

El señor Carassale—El Senado está en número suficiente para poder votar este Proyecto como cualquier otro, puesto que la circunstancia de faltar uno ó dos señores Senadores en nada podria dar mas ó menos fuerza á la Ley que sancionase el Senado en número correspondiente.

Por lo demás, aún quiero suponer la disidencia de algun señor Senador en este caso

Yo he formado mi opinion para apoyar la mocion del señor Senador y ante la unanimidad con que ha sido votado el Proyecto de Ley que ha sido sancionado en 1.ª discusion, por el Honorable Senado aunque hubiese divergencia de un solo voto, no podria producir ningun resultado.

Si en la discusion que se ha suscitado en general ó en particular hubiese existido divergencia entre los Señores presentes y esta votacion dependiese de uno ó dos votos, sería el primero en oponerme á que se suprimiese la 2.ª discusion.

Vuelvo á repetir, la unanimidad con que ha sido votado es la que me ha inducido á apoyar la mocion del señor Senador por Canelones.

Se vota si se suprime la 2ª discusion y es afirmativa.

Se proclama sancionado.

El señor Carassale—Encontrándose ausentes los señores miembros de la Comision de Legislacion, creería conveniente y hago mocion al efecto, para que se suspenda la discusion del Tratado de Estradicion de Criminales de que nos debemos ocupar hasta que alguno de los señores miembros de la Comision de Legislacion se encuentre presente.

Nos encontraremos con algunas dificultades y algunas dudas que no podremos resolver sin el concurso de alguno de estos Señores puesto que son los que han informado el Proyecto.

(Apoyado).

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor César—Ha presentado la Comision de Peticiones un despacho sobre la renuncia del señor Senador por San José y pediria á la Cámara que la pusiera en la órden del dia.

(Apoyado).

Se lée lo siguiente:

Montevideo, Julio 30 de 1880.

Señor don Alejandro Chucarro, Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

Respetable señor:

En contestacion á la nota de usted fecha de ayer, recibida hoy, por la que se digna comunicarme mi convocatoria para el ejercicio del cargo de Senador por el Departamento de San José, tengo el honor de decir á usted que no siéndome posible desempeñarlo, tanto por el mal estado de mi salud, como porque, entre dicho cargo y el que ejerzo de Actuario del Juzgado de lo Civil del segundo turno, existe la incompatibilidad que establece el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, vengo á hacer renuncia indeclinable del espresado cargo de Senadores.

Saludo á usted respetuosamente.

Silvestre Sienra.

INFORME

Comision de Peticiones

Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones se ha impuesto de la renuncia del cargo de

Senador por el Departamento de San José, presentada por el ciudadano don Silvestre Sienra, último Suplente por aquel Departamento.

El artículo 223 del Código de Procedimiento Civil declara incompatible el cargo de Actuario con el ejercicio de Senador ó Representante.

El señor Sienra, segun lo espresa en su renuncia, es Actuario del Juzgado de lo Civil de segundo turno, y en ese motivo funda principalmente lo que está á consideracion de la Honorable Cámara

La Comision informante opina que debe aceptarse la renuncia que en carácter indeclinable presenta el señor Sienra, y en ese concepto se permite aconsejar á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Acéptase la renuncia del cargo de Senador por el Departamento de San José, presentada por el ciudadano don Silvestre Sienra.

Art. 2.° Ofíciese al Poder Ejecutivo noticiándole que agotada la lista de Suplentes por aquel Departamento, corresponde que el Colegio Electoral actual proceda á la eleccion de un Senador y cuatro Suplentes que corresponden.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Agosto 4 de 1880.

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César—Roberto Young

Puesto en discusion general y particular, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama sancionado.

El señor Presidente—No habiendo otros asuntos, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 40.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.

64.ª Sesion celebrada el 6 de Agosto

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 10 minutos de la tarde, con presencia de los señores Senadores Flangini, Jackson, Young, Fernandez, César y Vazquez.

Aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo á la nota de V. H. con lo que se adjuntaba el Proyecto de Ley estableciendo ciertas bases para la celebracion de Tratados Internacionales.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura del Tratado de estradicion con el Reino de Italia.

Puesto en 2.ª discusion general.

El señor Vazquez—Deseo saber, señor Presidente, si el Proyecto que se acaba leer es el que fué sancionado por esta Honorable Cámara en 1.ª discusion.

El señor Presidente—Si señor.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

Es aprobado en particular el artículo 1.º sin discusion, lo mismo que el 2.º y los incisos 1.º al 11.º inclusive.

En discusion el 12.º

El señor Vazquez—Consecuente con las opiniones que mas *in estensum* manifesté en la 1.ª discusion de este asunto, he de votar en contra de este inciso como lo hice en la primera.

Creo hoy como creía entonces, que los delitos contra la moral públicá no son motivo de estradicion en ninguna parte del mundo.—Son delitos que llevan con-

sigo una pena correccional que no pueden dar mérito á una reclamacion diplomática, á una estradicion y á un castigo.

Esta razon es la que me induce á votar en contra de este inciso y los demás que están en la misma categoria de este.

Se vota si se aprueba y es afirmativa.

Son igualmente aprobados los incisos 13. 14. y 15. lo mismo que los articulos 3.º al 16, inclusive.

Se proclama sancionado.

El señor Vazquez—Despues de sancionado el Tratado en 1.ª y 2.ª discusion, habría necesidad de que la Cámara sancionase una fórmula, aprobando el Tratado en la forma en que ha quedado acordado.

Como esta fórmula presentaria inconvenientes en improvisarla, yo como miembro de la Comision de Legislacion propongo al Honorable Senado que en la próxima sesion asociado á mis colegas de la Comision, presentemos una fórmula arreglada, para que la Honorable Cámara pueda entrar á la discusion de ella y votarla si mereciese su apoyo.

Creo que seria el mejor modo de proceder con mejor método y reflexion en este asunto.

(*Apoyados*).

El señor Presidente—No hay mas asuntos de que tratar.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 55.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

65.ª Sesion celebrada el 9 de Agosto

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 15 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Capurro, Jackson, Flangini, Young, Fernandez, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, remite á V. H. el Proyecto de Ley de Timbres que ha de regir en el año de 1881.

A la Comision de Hacienda.

El señor Vazquez—Si la Honorable Cámara creyese oportuno, podria ocuparse de la fórmula de aprobacion del Tratado de Estradicion, celebrado con el Gobierno Italiano.

He puesto en Secretaría el Proyecto debidamente formulado; podria leerse por si mereciese la aprobacion del Senado, concluir definitivamente con ese asunto.

Hago mocion al efecto.

(*Apoyados.*)

Se *leyó lo siguiente:*

«Artículo 1.° Apruébase la Convencion de Estradicion firmada en Roma el dia

14 de Abril de 1879, celebrada entre el Ministro Residente de la República y el Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia con las modificaciones siguientes.

Art. 2.° Comuníquese, etc »

(Apoyados)

Se vota y es aprobado.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos de que ocuparse, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 23 minutos.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

66.ª Sesion celebrada el 11 de Agosto

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Flangini, Jackson, Young, Fernandez, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo comunica á V. H. haber mandado cumplir la Ley por la cual se acuerda una subvencion á la Empresa del Ferro-Carril Urugnayo del Este.

Archívese.

El mismo Poder acusa recibo á la nota, incluyéndole el Decreto disponiendo se verifique nueva eleccion de Senador y Suplentes por el Departamento de San José.

Archívese.

La Comision de Hacienda, se ha expedido en el Proyecto de Ley de Patentes de Giro, que ha de regir en el año 1881.

Repártase.

El señor Senador por el Departamento de Soriano, solicita ocho dias de licencia para ausentarse de la Capital.

A la Comision de Peticiones.

El señor Presidente—No habiendo otros asuntos de que ocuparse, sè levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 15 minutos.

67.ª Sesion celebrada el 16 de Agosto

Presidencia del señor Chucàrro

Se abrió la sesion á las 2 y 5 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Flangini, Jackson, Young, Fernandez, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Honorable Asamblea General remite á V. H. cópia debidamente autorizada, del mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo sobre vagancia y abigeato.

A la Comision de Legislacion.

La Honorable Cámara de Representantes remite el proyecto de Ley de Papel Sellado que ha de regir en el año 1881.

A la Comision de Hacienda.

El señor Senador por Paysandú solicita licencia por un mes, para ausentarse de la Capital.



A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia que la formaban los documentos siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° A los efectos del impuesto de Patentes en el año 1881, se considerarán divididas las profesiones, industrias y ramos de comercio de la República, en las diez y seis clases que en seguida se enumeran:

1.ª Clase: pagarán cinco pesos

Las canchas fijas de bochas, los afiladores, los limpiadores ó lustradores de calzado, los vendedores de escobas, plumeros y cepillos (unos y otros ambulantes), las embarcaciones de tráfico de menos de cinco toneladas, los puestos movibles en los mercados donde se venda verduras, huevos y aves y los tambos en el Departamento de la Capital.

2.ª Clase: Pagarán diez pesos

Los limpiadores de ropa y de sombreros, los plateadores y doradores, las parteras en las ciudades, villas y pueblos de campaña, ó en un radio de menos de

cinco kilómetros de los mismos, los remendones, los vendedores ambulantes de frutas, jabon, velas y verduras, huevos, aves y quesos, los escritorios simples de avisos, las estañerias, las embarcaciones de cinco ó diez toneladas, las fábricas de canastas, de cepillos, de cigarros de hoja, de escobas, de flores artificiales, los tendejones y los puestos fijos en los mercados ó fuera de ellos, donde se venda pan, aves, carbon, huevos, frutas, masas, maiz, leña y verdura, ya sea que reunan esos artículos ó que tengan alguno de ellos.

3.ª Clase: Pagarán quince pesos

Los tacheros, caldereros y hojalateros ambulantes, los afinadores de pianos los grabadores en metal, los organistas y demás músicos ambulantes, las barberías tengan ó nó flebótomos, las carpinterías que solo trabajan en carretas de campo y que no tengan fraguas, las embarcaciones, las lanchas ó vaporcitos de tráfico de más de diez toneladas, las fábricas de dulces, galletitas y otras masas, las de guitarras, de peines, de persianas, de toldos y velas para buques, las tornerias, los talleres de encuadernacion, las máquinas de picar tabaco movidas por uno ó mas animales, los puestos en los mercados ó fuera de ellos, aunque sean movibles, en que se venda carne de vaca y de cerdo ó sus preparaciones, las mesas de billar en los cafés, clubs ó casinos en los Departamentos, las máquinas de moler ó asientos de atahona movidas por mas de dos animales, los escultores en madera, las carpinterias de obra blanca, los maestros albañiles, los simples talleres de herreria con un obrero solamente y los acopiadores ambulantes de frutos del país en campaña, que acopien para las barracas ó depósitos establecidos y que hayan pagado patente, sean ó no dependientes de dichos establecimientos.

4.ª Clase: Pagarán veinte y cinco pesos

Los ingenieros, los arquitectos, los agrimensores de número, los corredores

y rematadores que no tengan escritorio abierto, las parteras en el Departamento de la Capital y agencias de conchavos, los albéitares, los dentistas, los maestros de esgrima, los profesores de música, los pedicuros, los prácticos lemanes, los retratistas á pincel ó por medio de fotografía ó de daguerreotipo, las boticas ó botiquines situados fuera del Departamento de la Capital, las barracas donde se venden materiales de construccion, baldosas, cal y tierra romana, ó donde se establezcan depósitos de cal, de huesos, de trapos, de fierro viejo, de sal y de kerosene, las broncerias, las cigarrerías ó tiendas donde se venda tabaco, cigarros, cigarrillos y rapé al menudeo, sin máquina de picar tabaco movida por uno ó mas animales, las cuchillerías, las colchonerías, los cafés, las confiterias y fondas (sin contar los billares) en los Departamentos, las carpinterías que solo trabajan carretas de campo con una ó dos fraguas, las casas de baños públicos, las fábricas de pesas y medidas, de cajones fúnebres, de baules, de alpargatas y de zuecos, las hojalaterias, las lapíderias, las librerías y santerias, (con esclusion de otros artículos), los gabinetes ópticos, los teatros inclusivos de títeres, las mercerias de poco capital especiales para menudencias y artículos de costureros, los molinos de viento y de agua no esceptuados por el artículo 661 del Código Rural, los panoramas y las exhibiciones públicas de curiosidades, las sombrererias, las zapaterias, las sastrerias de tercera clase (con esclusion de otros artículos) todo taller de arte ú oficio que no esté particularizado en esta Ley, las talabarterias y lomillerias (con esclusion de los artículos de plateria y ferreteria,) las tiendas de abanicos, bastones y paraguas, las de papel pintado, las tiendas especiales de modistas y costureras que confeccionen y armen las gorras de señoras, cada mesa de billar en los cafés, clubs ó casinos, los escultores en madera, las carpinterias de obra blanca y los simples talleres de herreria con dos obreros.

5.ª Clase: Pagarán cuarenta pesos

Los médicos y cirujanos en los pueblos de los Departamentos de campaña, los contadores entre partes y balanceadores públicos y los que no siendo los mismos interesados, practiquen operaciones ante los Tribunales sin ser patentados, los que ejerzan la profesion de la defensa como procuradores, los escribanos que ejerzan, tengan ó no protocolo propio y los de actuaciones con escepcion de los del Crimen y el de Aduana, los almacenes al menudeo de cristales loza, comestibles, yerba, azúcar y demás artículos del ramo (con escepcion de

bebidas espirituosas), las fábricas de fideos y molino á vapor por cada asiento ó par de piedras, las pulperías, las alfarerias, caleras situadas á distancia cuando mas de seis leguas de los puertos, las caballerizas donde se cuida ó se alquila caballos y coches, las carpinterías de ribera y las de obra blanca, los escultores en madera con tres ó mas obreros, las fábricas de fideos por cada asiento, las de almidon, las de carruajes y las especiales de muebles, las simples fondas y bodegones, los hornos de ladrillos fijos que elaboren ó tengan material en venta, los hoteles y posadas en los Departamentos, las imprentas y litografías, las peluquerias, las panaderías con separacion de atahonas y máquinas, las curtiderías, los pontones de depósito particulares, las tapicerias, las tiendas al menudeo de géneros ú otros artículos manufacturados ó de campaña, las cigarrerías ó tiendas de cigarros que tengan además máquinas de picar tabaco, movida por uno ó mas animales y los simples talleres de herrería con tres ó mas obreros.

6.ª Clase: Pagarán cincuenta pesos

Los establecimientos siguientes: las sasterias de segunda clase (con esclusion de articulos estraños al ramo), los almacenes de ferreteria, quincalleria, cuadros, espejos, vidrios y pintura, todo almacen al menudeo en que se venda cuals quiera clase de bebida, los depósitos de granos y harina, las casas de bailes públi. cos, las canchas de pelota, las de bolos, las casas de recreos licitos, los simple estaqueaderos de cueros; las empresas de diligencias, las farmácias en la Capital, los jardines públicos, las fábricas de billares, las de chocolate, las casas amuebladas (sin fonda ni restaurant), las relojerias y platerías, los establecimientos de tiro al blanco, los astilleros y baraderos y los establecimientos que vendan esclusivamente máquinas de costura y sus útiles.

7.ª Clase: Pagarán setenta pesos

Las agencias de vapores y buques que navegan en el Rio de la Plata y los

interiores, las armerías, los clubs ó casinos que espendan vinos, refrescos ó comidas, los cafés y confiterías (sin contar los billares) en la capital, los depósitos de vinos y aguardiente, los establecimientos ó depósitos que vendan máquinas y útiles para cualquier industria urbana ó rural, billares y pianos, las librerías con papelería y artículos de escritoric, las tiendas de mueblería (fabricacion en el pais) y las de equipos militares, los vendedores ambulantes sin carro ni carguero, no designados en las clases anteriores.

8.ª Clase: Pagarán cien pesos

Las tiendas de lujo ó con artículos de lujo, ó diversos, como tambien las que se denominan bazares, los abogados en ejercicio de la profesion, los cirujanos y los médicos que ejerzan la medicina en cualquiera de sus sistemas; los almacenes navales, las casas de sanidad, de cualquier sistema que sean, las agencias de negocios, las casas de martillo, los mercachifles ó tiendas ambulantes por cada carro ó carguero, los circos y teatros, las carpinterías, aserraderos y astilleros con máquinas á vapor, las sasterías de primera clase, las tiendas de artículos de moda, las empresas de coches fúnebres, las de gas en los Departamentos, las fábricas de aceite animal, licores y cerveza, las jabonerías simples, las velerías simples, las ferreterías y quincallerías por mayor, las herrerías y fundiciones con máquina á vapor, las mercerías de lujo, las roperías ó tiendas especiales de cualquier clase de ropa hecha, las salazones de cueros y graserías de animales empleados en el consumo, las graserías de ovejas y yeguas, los mataderos para beneficio de carnes en barriles, tarros, charque dulce, cuya matanza no exceda de veinticuatro animales vacunos diarios.

Los almacenes de comestibles y bebidas al menudeo que provean á la marina.

9.ª Clase: Pagarán ciento cincuenta pesos

Las agencias de líneas de vapores y buques del exterior, las de telégrafo, las mueblerías que venden muebles procedentes del estranjero, los hoteles de ter-

cera clase con cuartos amueblados y restaurants, los almacenes por mayor, los registros por mayor no introductores, las compañías ó agencias de todo género, no designadas en las clases anteriores, las barracas ó depósitos de maderas, fierro, carbon de piedra, baldosas, anclas y cadenas, las barracas ó depósitos de frutos del país, las droguerías por mayor y los reñideros de gallos.

10.ª Clase: Pagarán doscientos pesos

Las joyerías ó tiendas de tercera clase, en que se venda alhajas de oro y piedras preciosas, las casas introductoras ó consignatarias de tercera clase, las exportadoras de frutos del país de tercera clase, los saladeros de carnes conservadas ó extracto, de tercera clase, en donde se beneficie mas de veinticinco animales vacunos diarios en la época de la faena, las fábricas reunidas de jabon, velas y aceite, los escritorios de descuento, las sucursales de Bancos en los Departamentos, las casas de prendas, los prestamistas ó que se ocupen en esta clase de negocios y las casas de cambio de monedas.

11.ª Clase: Pagarán doscientos cincuenta pesos

Los hoteles de segunda clase y los diques.

12.ª Clase: Pagarán trescientos pesos

Las joyerías ó tiendas de segunda clase, donde se venda alhajas de oro y piedras preciosas, las casas introductoras ó de consignacion de segunda clase, las esportadoras de frutos del país de segunda clase, los saladeros de carnes conser-

vadas ó extracto, de segunda clase, donde se beneficie mas de veinticinco animales vacunos diarios en la época de la faena.

13.ª Clase: Pagarán cuatrocientos pesos

Los hoteles de lujo de primera clase, las empresas ó agencias de seguros marítimos ó terrestres y de incendio, las plazas de toros estén ó no en ejercicio, las joyerias ó tiendas de primera clase en que se vendan alhajas ó piedras preciosas, las casas introductoras ó consignatarias de primera clase, las casas esportadoras de frutos del país, de primera clase, los saladeros ó fábricas de carne conservada ó extracto de primera clase, donde se beneficie mas de veinticinco animales vacunos diarios en la época de la faena y las empresas de gas.

14ª Clase: Pagaran quinientos pesos

Los Bancos de depósitos y de descuentos ó hipotecarios de la Capital y las empresas de tren vias, que por su contrato no estuvieran escentas de patentes.

15.ª Clase: Pagarán dos mil pesos

Los Bancos de emision en la Capital.

16.ª Clase: Patentes especiales

1.º Cada asiento de atahona movido por uno ó dos animales pagarán una pa-tente de pesos doce, en el Departamento de la Capital y de pesos seis en los otr Departamentos: cada prensa de enfardar cueros, pieles, trapos, crin y lanas pa-gará una patente de pesos quince en todos los pueblos de la República.

Art. 2.º *Hoteles:* Es hotel de lujo considerado de primera clase, al que co-responde la patente de pesos cuatrocientos, el que contenga 50 ó mas cuart de hospedaje ó de uso de hotel. Es considerado de segunda clase y sujeto á patente de pesos doscientos cincuenta, el que tenga 25 á 49 cuartos de hosp daje ó de uso de hotel;—y de tercera clase, correspondiéndole la patente de p sos ciento cincuenta el que no esceda de 24 cuartos en iguales circunstancia

Art. 3.º *Sastrerías*: Serán consideradas de primera clase, sujetas á la pa-tente de pesos cien, las que movilicen un capital en el año de pesos diez m para arriba.

De 2.ª clase, comprendidas en la patente de pesos sesenta, las que en su gir escedan de pesos tres mil y no alcancen en el año al giro de la 1.ª

De 3.ª clase, comprendidas en la patente de pesos treinta, las que se encuen-tran girando un capital en el año que no esceda de pesos tres mil.

Art. 4.º Las joyerías, las casas introductoras ó consignatarias de toda clase d artículos ú objetos de comercio, las esportadoras de frutos del país, los saladero y las fábricas de carne conservada ó extracto que beneficien más de veint cinco animales diarios son consideradas:

De 1.ª clase y comprendidos en la patente de pesos cuatrocientos, los qu tengan un capital de pesos cien mil para arriba.

De 2.ª clase y comprendidos en la patente de pesos trescientos, los que tenga un capital de pesos cincuenta mil á pesos cien mil.

De 3.ª clase y comprendidos en la patente de pesos doscientos, los que tenga un capital que no alcance á pesos cincuenta mil.

Las casas que se establezcan en el decurso del año, deberán justificar el ca-pital con que dan principio á sus negocios, á efecto de designarles la patente cor-respondiente con arreglo á la presente Ley.

Art. 5.º Son considerados introductores y comprendidos en el artículo 4.º to-dos los que reciban mercaderías ó efectos del esterior, tengan ó nó registro ó al-macen abierto. Para el pago de la patente de introductor, bastará que se consta

te que recibió conocimientos, trasfirió ó le fueron trasferidas las mercancias por los agentes de vapores ó consignatarios.

Todo despachante de Aduana á quien con conocimientos á la órden, le fuesen entregadas mercancias importadas, será igualmente considerado introductor.

La Alcaidia de Aduana exigirá á los despachantes que se presentan con transferencias á su nombre, la patente de introductor, no pudiendo dar curso á despacho alguno sin que haya sido presentada.

Art. 6.° Las casas introductoras que hayan abonado la patente que les corresponde, no la pagan por los depósitos auxiliares cerrados al público, que guarden artículos de comercio introducidos por ellas.

Art. 7.° Con prescindencia de las particularizadas en esta Ley, las casas de comercio establecidas en los Departamentos, así como los saladeros, fábricas de carne conservada ó extracto de carne, pagarán igual patente que las del Departamento de la Capital.

Las artes, oficios, profesiones é industrias en los Departamentos, que no se hayan particularizado en esta Ley, pagarán la patente anterior inmediata á la determinada en general para el ramo ú ocupacion respectivos.

Los maestros albañiles ó constructores de casas, en las ciudades ó pueblos, al solicitar permiso de la oficina respectiva para efectuar una construccion, deberán presentar la patente determinada por esta Ley, no debiendo la oficina del ramo en la Capital y Departamentos dar curso á ninguna solicitud con ese objeto, sin que se exhiba la patente del maestro constructor.

Art. 8.° Cuando en un mismo local se abarque distintos ramos de comercio, se asignará al establecimiento la patente de mayor valor en la categoria respectiva; cuando los artículos de comercio estuviesen en habitaciones diferentes en la misma casa y con division de giro, se asignará á cada ramo la patente que le corresponda.

No podrán funcionar dos firmas distintas, en una misma casa de comercio, sin que cada una tenga la patente respectiva.

Son considerados comerciantes al por mayor, los que en sus operaciones se aparten de lo que determina el Código de Procedimiento en su artículo 3.° para los al por menor.

Art. 9.° En los Departamentos de campaña no son considerados depósitos de frutos del país, los acópios que efectúen las casas de comercio establecidas á más de dos leguas de los pueblos.

Están comprendidas tambien en la exencion del inciso anterior, las casas de comercio establecidas en los pueblos de los Departamentos de Tacuarembó, Cerro Largo, Minas y Maldonado.

Las de igual clase establecidas en los pueblos de los demás Departamentos, que acópien ó guarden frutos del país, deberán tomar por separado la patente

que corresponde á depósito, salvo el caso de que el valor de los frutos que guarden no esceda de 1,000 pesos.

Art. 10. Los procuradores y demás personas que sin título alguno se ocupen de la defensa de pleitos ó hagan de procuradores en asuntos judiciales que personalmente no les pertenezcan, quedan obligados á producir ante los jueces las patentes que los habilitan para intervenir en los juicios, sin cuyo requisito no podrá admitirse personería.

Art. 11. No pagarán patente en los Departamentos de campaña las siguientes profesiones y oficios: médicos, cirujanos y parteras establecidas á distancia de mas de cinco kilómetros de las ciudades ó pueblos, médicos de policía, dentistas, abogados, ingenieros, agrimensores, arquitectos, profesores de música.

Tampoco pagarán patente en esos Departamentos las curtidurías, las fábricas de escobas, de alpargatas, de almidon, de fideos, de masas, de galletitas, de dulces, de quesos, de manteca, los tambos, los retratistas á pincel, las modistas las costureras, las imprentas y litografías, las casas de sanidad, los teatros y circos, las agencias telegráficas y de vapores, las empresas de diligencias, los molinos de viento y de agua, los depósitos de granos que se encuentren en el interior de los molinos, sea cual sea la clase de éstos, las prensas de enfardar establecidas fuera del ejido de los pueblos y los vendedores ambulantes de libros impresos y folletos.

Art. 12. Cualquier establecimiento, (ménos los de artes ó oficios á que se refiere la primera clase de patentes), que no se halle designado en el artículo 1.º pagará la patente que corresponda á otros análogos.

Art. 13. Las tiendas de campaña que contengan ropa hecha manufacturada en el país, como chaponas, bombachas, sacos y pantalones, no se considerarán roperías y los almacenes ó tiendas que vendan á la vez máquinas y útiles para cualquier industria urbana ó rural, como accesorios de su principal giro, no estarán sujetos á esceso de patente por este concepto.

Art. 14. Para abrir cualquier establecimiento ó casa de negocio de las que ván espresadas en el artículo 1.º debe el interesado obtener préviamente el permiso del Jefe Político respectivo y ocurrir á la oficina de patentes para que le extienda la que corresponda.

A las oficinas de patentes en toda la República se distribuirán libretas de boletos talonarios numerados correlativamente para constancias de solicitudes de patentes.

Art. 15. Las patentes espedidas para el ejercicio de una profesion, son personales y en ningun caso pueden ser transferidas. Las que correspondan á ramos de comercio, ó industria, pueden serlo para el mismo grémio y por una sola vez, interviniendo la Oficina y justificando en debida forma el cedente ser el verdadero propietario.

Art. 16. Los Jefes Políticos formarán de los permisos prescritos en el artículo 14, registros en que conste el nombre, apellido y nacionalidad de los solicitantes, su domicilio y la clase de negocio ó industria para cuyo ejercicio se solicita el permiso.

Trimestralmente las Jefaturas remitirán al Poder Ejecutivo cópias exactas de los dichos registros y de las alteraciones que sufriesen.

Art. 17. Los establecimientos ó ramos de industria que se plantéen dentro del segundo semestre y las profesiones que empiecen á ejercer en el mismo periodo, solo pagarán la mitad de las patentes que les correponda, haciendo los primeros la declaracion á que se refiere el artículo 4.°

Art. 18 Las patentes de giro en el año entrante, deberán sacarse en la Capital y Departamentos, dentro de los plazos que en seguida se designan:

Eesde 1.° de Enero de 1881, ningun mercachifle ni industrial ambulante, podrá emprender su tráfico de cualquier clase que sea, y ningun corredor de bolsa podrá efectuar operaciones sin obtener préviamente la patente que corresponda.

El plazo para sacar las patentes será: el de los meses de Enero y Febrero para las de 1.ª á 6.ª clase; el de Marzo y Abril para las de 7.ª á 10.ª y el de Mayo y Junio para las de 11.ª á 16.ª clases, con prescindencia de las espresadas en el inciso anterior. Podrá pagarse las patentes por mitades, con un intérvalo de dos meses, exigiéndose por los recaudadores garantía suficiente por las mitades que se queden debiendo.

Art. 19. Las cuestiones que se susciten entre los revisadores de patentes y los dueños ó encargados de los establecimientos de giro, serán resueltas por los administradores de sus respectivos Departamentos, y en la Capital por la Administracion General de Patentes, antes de dar lugar á la demanda.—Si se presentase algun caso de difícil resolucion, se elevará en consulta al Ministerio de Hacienda, por donde se resolverá definitivamente con dictámen del Fiscal respectivo.

Art. 20. Los que omitan sacar patente en los plazos designados en el artículo 18, ó que la tomen inferior al valor de la clase que les pertenezca, incurrirán en una multa igual al doble del valor de la patente que les corresponda ó de la suma en que hayan defraudado al Fisco, haciéndose efectivo el pago por la via de apremio por el Juez de Paz respectivo, sin admitir excepciones de ninguna clase y á peticion de la Oficina, con el fin de que el importe de la patente, la multa y los gastos que la ejecucion origine, se realicen breve y sumariamente en los efectos existentes en los establecimientos que adeuden la patente.

Art. 21 Los contribuyentes morosos abonarán además de la patente y de la multa en que incurrieren, los gastos de la citacion, acta y sentencia con más el

diez por ciento del importe reclamado, que será aplicado al pago de los honorarios del procurador de la oficina.

Art. 22. Todo mercachifle ó industrial ambulante, de cualquier clase que sea deberá llevar consigo y á su nombre la respectiva patente, y todo aquel que se encuentre sin ella será llevado al Juzgado de Paz mas inmediato, donde se le obligará á pagar la multa correspondiente.

Art. 23. Las casas de giro deben colocar la patente en lugar visible, é incurrirá en multa de un 10 p.% sobre el valor de la patente el dueño del establecimiento que no cumple esta disposicion.

Art. 24. Queda prohibido á los administradores ó agentes de Sellos y Patentes, espedir patentes manuscritas, cualquiera que sea la causa que se invoque para ello, y bastará que el hecho se produzca, para proceder á la destitucion del administrador ó agente, con las responsabilidades consiguientes, sin perjuicio, bien entendido, de sacarse por el interesado la patente verdadera, pagando además una multa doble del valor de la patente

Art. 25 Los Administradores Departamentales rendirán mensualmente cuenta documentada á la Administracion Central, sin perjuicio de remesar los fondos en el curso del mes, á medida que se recauden.

Art.° 26 Las patentes impresas de las 4 clases á que se refiere la Ley, serán recibidas con cargo de Contaduría General y distribuidas por la Administracion Central entre los administradores respectivos.

Art. 27 Las autoridades policiales están obligadas á prestar toda clase de auxilio, siempre que lo soliciten los Administradores, Agentes ó Revisadores de Patentes.

Art. 28. De las multas que se impongan por infraccion á las disposiciones de esta Ley, se adjudicará al revisador una mitad, y la otra se vertirá en la caja de la Oficina de Crédito Público.

Art 29 De la cantidad producida por esta Ley, el Poder Ejecutivo destinará el treinta por ciento para gastos de inmigracion y colonizacion, é invertirá además tres por ciento en la amortizacion del vellon cobre en la forma que hoy se realiza.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.
Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 26 de Julio de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes sobre Patentes de Giro para el año de 1881, sometido al exámen de vuestra Comision de Hacienda ha sido objeto de su mas detenido y meditado estudio, á fin de dejar resueltas las dudas que en sus opiniones conciliasen hasta donde fuese posible la equidad relativa del impuesto, con la situacion económica del país, para el mejor desarrollo del comercio y de la industria.

Muy limitadas son las modificaciones justificadas que á su juicio la Comision

encuentra deber hacer al Proyecto de Ley sometido á vuestra deliberacion pasa á establecer las observaciones en la forma siguiente:

1.° Las casas de martillo ó los rematadores, comprendidas en la clase octava con patente de 100 pesos—incluirlas en la clase séptima con patente de 70 pesos —en vez de gravarlos con la de 100 pesos que les comprenderia por la clase octava.

2.° Agregar con relacion á las empresas de Gas comprendidas en la clase 13.ª el límite de capital en la escala siguiente:«las empresas de Gas en las ciudades ó pueblos de la República, cuyo capital exceda de trescientos mil pesos.»

3.° Eliminar en la clase 14.ª á las empresas de trenvías con cargo de 400 pesos—é incluirlas en la clase 12.ª con la patente de 300 pesos.»

4.° Rebajar en la clase 15.ª con cargo de 2,000 pesos á los Bancos de emision en la Capital, al de .,5000 incluyendo en esa categoría de patente á las empresas de Gas en la Capital cuyo capital exceda de UN MILLON DE PESOS.

5.° En el artículo 22 agregar á su final y seguidamente á la palabra correspondiente «la que deberá serle devuelta justificando haber sacado la referida pa-«tente que le pertenezca en la época que le corresponda».

6.° En el artículo 29, y no obstante su tendencia plausible, la Comision de Hacienda no considera prudente fijar el tanto por ciento de que el P. E. pueda disponer para gastos de fomento y auxilio de la inmigracion y colonizacion en el pais; pues pesando sobre el producto de esta renta sérias é importantes afectaciones, podrian suscitarse dudas y desconfianzas, motivadas hasta cierto punto, que es conveniente y acertado desautorizar, y es por esto y fundada en estas observaciones que esta Comision establece en vez de treinta por ciento que se autoriza por este artículo destinado para gastos de inmigracion y colonizacion, decir: «el sobrante de la renta, cubiertos los compromisosos que la afectan, inclusive el tres por ciento destinado á la amortizacion del vellon de cobre.»

No importando las observaciones propuestas alterar el espíritu del proyecto de Ley en discusion, ni menos los resultados y monto de la renta, no duda la Comision de Hacienda que si ellas merecen vuestra aprobacion, serán aceptadas tambien sin esfuerzo alguno por la Honorable Cámara de Representantes.

Por lo demás, la Comision se reserva fundar *in voce* mas estensa y detalladamente las razones que la han impulsado á proponer á V. H las modificaciones establecidas y que obedecen á convicciones formadas en el exámen del Proyecto de Ley sometido á vuestra deliberacion, permitiéndose aconsejaros su sancion con las modificaciones consignadas en este Informe.

Montevideo, Agosto 10 de 1880.

Justo R. Carassale—Juan D. Jackson—
J. A. Capurro.

El señor Capurro—Hago mocion, para que en la discusion, se suprima la lectura de todo este Proyecto.

Entiendo que el aprobarlo en general no es mas que decir la Cámara quiere ocuparse de él.

Como en este caso no puede eximirse de ocuparse de este asunto, me parece innecesaria la lectura en general, mucho mas, desde que se vá á discutir en particular; articulo por articulo.

(Apoyado).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Puesto en discusion general.

El señor Carassale—La Comision de Hacienda se abstendrá de hacer observaciones al Proyecto en general y se reserva hacerlas en particular, á los artículos que ha observado y por los cuales considera que debe ser modificado el Proyecto de Ley en discusion.

Se vota en general y es aprobado.

Es igualmente aprobado en particular sin hacerse uso de la palabra el artículo 1.° y las clases 1.ª y 2.ª

En discusion la 3.ª

El señor Flangini—En la tercera clase se aplica aquí la patente de 15 pesos, entre otras cosas á los grabadores en metal.

Pero como hay grabadores en otros ramos como es, piedra dura y cristal, y hoy se trabaja bastante en esos ramos en Montevideo, haría mocion para que se agregase aquí «en metal, piedra dura y cristal.»

Apoyado.

El señor Capurro—Yo creo que seria mejor el suprimir la palabra metal y dejar «los grabadores» simplemente.

Se entiende entonces grabadores en metal, piedra dura y cristal.

Si el señor Senador no tiene inconveniente por el momento no veo que este término sea un poco mas general, puesto que grabadores se entiende, grabadores en metal, piedra dura y cristal, que creo que deben estar en las mismas condiciones todos respecto al impuesto.

El señor Presidente—Si está conforme el señor Senador.

El señor Flangini—Si, señor.

El señor Carassale—Los grabadores en metal—á mi juicio—están en distintas condiciones que los grabadores en piedra dura ó cristal.

Este ramo de industria en el país es conocido desde muy poco tiempo á esta parte.

Puede decirse que en el año anterior no se encontraba un solo grabader en piedras preciosas.—Recien los tenemos.

Hago esta observacion sin que ella importe oponerme.

Los grabadores en metal son muy generales y á mas de eso, tienen talleres de industria muy conocida en el país y es un ramo muy necesario y general para establecer todas las clases de grabados de sellos, avisos, planchas y chapas que usa el comercio.—No así los grabadores en piedras preciosas

Yo creo que esto debia meditarse antes de establecerse y hacer general el impuesto para esta clase de industriales.

Así es que someto á la consideracion del señor Senador, autor de la enmienda por si en algo pudiese hacer fuerza en su ánimo esta observacion.

El señor Flangini—Me permite hacer una observacion, señor Senador?

¿Cuál es la mente del señor Senador, al querer se eliminen á los grabadores de piedra dura y cristal?

El señor Carassale—Esa seria la mente de la Ley, dejando el artículo tal cual se encuentra.

Yo creo que mas adelante, estaremos en condicion de poder gravar á esta clase. . .

El señor Flangini—Pero el señor Senador dice que no existen talleres de esos grabados en Montevideo.

El señor Carassale—No conozco.

El señor Flangini—Yo le puedo citar tres.

Existe uno bajo los arcos de la pasiva, otro en la calle del 18 de Julio, grabador en piedra dura y otro en la calle de la Colonia, grabador en cristal.

El señor Carassale—Los grabadores en piedra dura son los comprendidos en mármol, granito y otras piedras

El señor Flangini—Perdon, señor, esos son escultores.

El señor Carassale—Escultores ó grabadores.

El señor César—Propondria á los señores Senadores que han hecho uso de la palabra, que dejaran esta cuestion para la 2.ª discusion del Proyecto:—Se dejará anotada la observacion para despues con mas conocimiento, despues que se vea toda la Ley, con mas calma ver la enmienda que debe hacerse.

El señor Carassale—No tengo inconveniente; con mas datos sobre este ramo, puede hacerse con mas acierto y equidad la enmienda.

Por lo tanto, apoyo la indicacion del señor Senador.

Se vota si se aprueba la clase 3.ª y es afirmativa.

En discusion la 4.ª

El señor Vazquez—Observo en este artículo una repeticion de lo que se lleva dicho y sancionado en el artículo anterior.

Al final de este artículo, «los escultores en madera y carpinterias de obra blanca y en el quinto renglon del artículo anterior dice, «los escultores en madera y carpinterias de obra blanca»

Esta debe ser una repeticion que convendria suprimir en uno ó en otro.

El señor Capurro—La cuestion ahora, señor Presidente, es ver en cuál de los dos artículos conviene suprimir.

Yo, por mi parte, los dejaría en la clase 2.ª y los suprimiría en la 4.ª

(*Apoyado.*)

El señor Carassale—Es indudable que hay redundancia y que el duplicaño existe en la 4.ª clase.

El señor Vazquez—El artículo en discusion habla tambien de lapiderias.

Supongo que estos son los lapidarios, los que lapidan piedras preciosas.—Y quién sabe si bajo este término no están comprendidos los que observaba el señor Senador por el Durazno.

El señor Carassale - Indudablemente que están comprendidos los lapidarios.

El señor Vazquez—Porque he leido detenidamente todo el testo de la Ley y no he encontrado escultores en piedras preciosas ó cristales.

El señor Flangini—El señor Senador por la Colonia, dice, que crée que la palabra lapidários abraza á los que trabajan en piedra dura. Pero lapidario está mas apropiado á los que trabajan en mármol: los que hacen lápidas de mármol, son lapidarios.

El lapidario de brillantes es el que pulimenta los sacados del bruto, el que lapida los brillantes: el grabador es el que hace el grabado en los brillantes.

Me permito hacer esta observacion para ver si el señor Senador por la Colonia la crée ó no aceptable.

El señor Vazquez—Yo no comprendo la palabra lapidario, en la acepcion que le dá el señor Senador por el Durazno.

El dice que la crée mas bien aplicable á los que lapidan mármol. Los que trabajan en marmol no se llaman lapidarios, se llaman escultores y aún entiendo que en algun inciso de esta ley, están espresamente determinados, escultores de piedra mármol.

El lapidario, se refiere precisamente al brillante que es la piedra mas dura que hay y el que lapida un brillante, bien puede hacer una letra ó un adorno.

Sobre todo; la Ley dice «las lapiderias»—es un término bien general y debe comprender todo lo que no sea escultor en mármol, bien sea en cristal de roca brillantes ó cualquier otra materia que se preste á este trabajo.

Es cuanto tengo que decir, señor Presidente.

El señor Capurro—Yo creo, señor Presidente, que en la palabra lapidario no se puede comprender la de grabador en metal ó cristales.

Me parece que el grabar y lapidar son dos cosas muy distintas.

Grabar, se entiende, grabar una letra en piedra ó cualquier cosa y lapidar, es trabajar—como lo ha dicho el señor Senador, perfectamente bien—un brillante, una piedra preciosa, hacerle los ángulos, las facetas que debe tener el brillante.

Por consiguiente, yo por mi parte dejaria la cuestion—para resolverla mas

adelante—respecto á la palabra lapiderias, por que entiendo que los grabadores en cristal deben pagar la patente como la pagan los grabadores en metal.

Podría existir la duda sobre si deben pagar ó nó, la patente que pagan los grabadores y siempre es conveniente que no exista duda, cuando se trata de una Ley como esta; y como se ha dicho perfectamente en otra sesion, mas vale que en una Ley como esta exista una redundancia, que una falta.

El señor Vazquez—Para hacer una retificacion.

He incurrido en un error y conmigo han incurrido en él algunos señores Senadores y estamos á tiempo felizmente de rectificarlo.

El artículo 4.° en discusion cuando habla de los escultores en madera y carpinterias de obra blanca, agrega y los simples talleres de herreria con dos obreros.

De modo que hace distincion de lo que hemos sancionado en la clase 3.ª que es con un solo obrero.

Aquí tiene dos obreros.

De consiguiente tienen de patente 10 pesos mas.

Esta es la razon de la diferencia.

No hay pues la repeticion que yo habia señalado.

Yo estaba equivocado y rectifico por si el Honorable Senado quiere volver á sancionar el artículo tal cual está redactado.

El señor Carassale—Por mi parte señor Presidente, reconozco que no ha habido redundancia en el artículo 4.°

Por esta razon, creo que debe sancionarse el artículo tal cual está redactado.

Tenemos que reconsiderar el artículo anterior.

El señor Presidente—Si les parece á los señores Senadores se retira eso que está en el artículo, esa parte, y continúa la discusion de la 4.ª clase.

El señor Vazquez—Yo he hecho mocion para que se retire, pero seria hasta innecesario el hacerlo, sin votar el artículo tal cual está redactado, que será aprobado por el Honorable Senado.

El señor Carassale—Es lo que habia propuesto, la votacion del artículo y como la votacion importa la reconsideracion del artículo ...

El señor Presidente—Se votará la 4.ª clase.

Se vota y es aprobada

Es aprobada igualmente la 5.ª, sin hacerse uso de la palabra.

En discusion la 6.ª

El señor Vazquez—Encuentro aqui algun término que, en mi concepto, es muy vago, que convendria establecer qué es lo que significa.

Dice: «las casas de recreo licito.»

¿Qué significa esto?

Yo, por mi parte, desearía saberlo.

El señor Carassale—La Comision ha comprendido que no son casas de recreo licito las que atacan la moral pública.

Esta es la única esplicacion que creo dar al señor Senador.—Casas en donde se abusa del pudor, en donde se entregan al juego y otra porcion de placeres, que desgraciadamente la humauidad ejerce, pero que están reputados por la sociedad como inmorales é ilicitos.

El señor Vazquez - El señor Senador no ha logrado llenar el objeto que yo me propuse, al preguntar qué significaba, casas de recreo licito.

Ha esplicado todo lo que es ilicito, pero no ha esplicado lo que yo pretendia saber.

Yo sabia perfectamente bien lo que es recreo ilicto. Tengo bastantes años y escusaba dirijirle esa pregunta.

Pero al decir en la Ley «recreo licito», parece decirse mucho y no se dice nada; por que en este mismo artículo dice, «las casas de bailes públicos».

Yo reputo que este es un recreo licito.

El baile público, las canchas de pelotas, son recreos licitos, permitidos, morales.

Pero agregar á continuacion de esto «las casas de recreo licito, parece decir algo mas que, casas de baile, juego de loteria etc. en fin, lo que se permite por la autoridad.

En mi concepto, esto está de mas y puede dar mérito á muchos abusos.

Hay por ejemplo, un jardin público donde se reunen las personas, las familias que van á visitarlo.

La autoridad probablemente, se vá á creer en el derecho de imponerle patente á los jardines y yo entiendo que no pagan patente, pagan contribucion Directa.

Por lo que llevo espuesto señor Presidente, se verá que mi pregunta no era tan sin objeto como parecia y yo por mi parte, propondria al Honorable Senado la supresion de estas palabras «casas de recreo licitos» porque pueden prestarse á abusos.

El señor Carassale—No me he propuesto dar esplicacion al señor Senador por la Colonia, que ha manifestado que comprendia que eran recreos licitos.

Pero como he dado una esplicacion de lo que eran ilicitos, quedaban comprendidos los licitos en la Ley.

Esta es la razon que he tenido, para esplicar ó para dejar establecido cuales eran los otros.

Lo mismo hubiera sido enumerar los licitos como acaba de hacerlo el señor Senador como son jardines públicos y otras diversiones que existen.

Por lo tanto, yo votaré el artículo tal cual está redactado, por que creo que la palabra limita, hasta cierto punto, el que puedan ser confundidos unos recreos con otros, sin que esto importe que pueda existir el abuso, por que es muy fácil

probar si es una casa de recreo ilícito abierta al público ó es una casa de recreo lícito.

El señor Vazquez—Mi colega Senador por el Salto está en un error, señor Presidente, que me considero en el caso de esplicar ó detallar hasta cierto punto.

Yo convengo con él en que hay casas de recreo lícito y casas de recreo ilícito ó inmorales.

Pero el detallar los recreos ilícitos no importaba determinar cuales eran los lícitos, para los efectos de esta Ley, por que esta Ley no viene á imponer patentes á todos los recreos lícitos, nó; el fumar es un recreo lícito, el pasear á caballo, en carruage, es un recreo lícito y no tienen patente, señor Presidente.

Son ciertos y determinados recreos lícitos, los que tienen patente y esta Ley los enumera por que dice: - las canchas de pelota, las casas de baile, etc.

A qué viene esto otro las casas de recreo lícito? ¿Qué es esto de recreo lícito?

Yo no conozco otros recreos lícitos despues de estos, señor Presidente.

Las plazas de Toros tienen patente; los bailes públicos tienen patente, todos tienen patente. No sé á qué se refiere esto.

He dicho—de mi cosecha—que puede referirse á los jardines públicos. Pero estos, no deben pagar patente, pagan Contribucion Directa—y como no creo que en una Ley se deba decir algo que no signifique alguna cosa, es preciso que esas palabras se refieran á algo.

Por eso decia y preguntaba á la Comision, me esplicase qué era recreo lícito.

Como la esplicacion que se me ha dado no me satisface, yo insisto, señor Presidente, y hago mocion para que suprima «*las casas de recreo lícito*».—No tiene objeto en la Ley.

El señor Carassale—Solo para hacer una salvedad.

Ha dicho perfectamente el señor Senador, que la cuestion no es aglomerar palabras, y esta es la razon que tengo para preguntar al señor Senador, cuáles son las casas que conoce de paseos en carruaje y las casas de fumar.

Yo no conozco semejantes casas de paseos en carruaje.

Sé que son recreos propios, no son recreos públicos, puesto que el tomar un carruaje un individuo y salir á recrearse por las vias públicas, creo que no es pertinente al caso.

El ponerse á fumar en la puerta de la calle ó casa particular, tampoco está comprendido en la Ley.

Así es que no creo que sean argumentos que hayan conseguido hocer fuerza en mi ánimo.

Por lo demás, el artículo se pondrá á votacion.

Si la indicacion del Senador triunfara, no tendria inconveniente.

El señor Vazquez—Hay un medio muy fácil de convencerme, señor Presidente y es que la Comision de Hacienda se sirva determinar determinar qué es lo que conoce y comprende por «casas de recreo lícito.»

Satisfecha esta observacion, yo inmediatamente votaré por el artículo.

Pero no quiero votar palabras que no significan nada.

Que se me diga qué significa «casas de recreo lícito», despues que en esta Ley de Patentes se enumeran todas las casas de recreo, y votaré por el artículo.

El señor Carassale—Como miembro de la Comision, y en el deber y en el deseo de poder satisfacer en todo lo que sea posible al señor Senador por la Colonia, he esplicado ya lo que ha considerado la Comision recreos ilícitos

En cuanto á los recreos lícitos que el señor Senador vé establecidos ya y determinados en el artículo, la Ley, en la prevision que debe tener toda Ley, ha establecido la palabra «lícitos», á prevision de que pudiese—en la enumeracion y detalle de las casas de recreo—haber omitido alguna que no estuviese en ella comprendida.

Esta es la razon por que considera, que la palabra «lícito» se encuentra bien en el artículo.

Por lo demás, no haré mas objecion.

El señor Capurro—Yo creo como el señor Senador por el Salto, que el espíritu de la Ley ha sido el de incluir en la 6.ª clase todas aquellas cosas de recreo lícito que no puedan haberse enumerado en este artículo; y fácilmente puede evitarse la confusion á que ha aludido el señor Senador, poniendo las palabras «las casas públicas», de recreo público y entonces no puede entenderse las casas particulares donde uno vaya á recrearse es decir, como el Club, algo parecido que es una casa pública de recreo.

Creo que con esta adicion podria evitarse el peligro de que mañana fuese á cobrarse la patente á un jardin ó algo parecido, que pertenezca á un particular.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota la clase 6.ª y es aprobada.

En discusion la 7.ª

El señor Vazquez—En el informe de la Comision de Hacienda se dice que en este artículo se iba á proponer alguna adicion.

Me permito recordarlo por si habia pasado...

El señor Carassale—Es en el 8. : no obstante agradezco la advertencia del señor Senador.

El señor Vazquez—Yo entiendo que es en la clase 7.ª

El señor Carassale—La Comision de Hacienda habia observado, que los rematadores incluidos en la clase 8.ª se incluyesen en la 7.ª

La Comision habíase reservado observarlo en el artículo 8.° pero con mucha razon ha observado el señor Senador por la Colonia, que debe primero establecerse al discutir la clase 7.ª

La razon que ha tenido la Comision para considerar que las casas de martillo ó rematadores deben ser incluidos en esta patente, es el estado precario en que

se encuentra este ramo por todos conocido y que indudablemente escusará á la Comision entrar en detalles por demás innecesarios.

Así es que si el Honorable Senado considera que debe ser tomada en consideracion esa modificacion de la Ley, podria votarse la clase 7.ª incluyendo en esta clase de patente á las casas de martillo ó rematadores.

El señor Vazquez—Por mi parte señor Presidente, yo apoyo con placer, la modificacion que propone el señor Senador por el Salto.

Todo lo que sea disminuir el alto precio de las patentes, ha de obtener mi voto.

Pero debo hacer una diferencia.

El señor Senador propone las casas de martillo ó rematadores.

Yo estoy conforme con lo primero, las casas de martillo.

Los rematadores son los que no tienen casa establecida.—Son rematadores ambulantes y para esos hemos votado ya la patente de 4.ª que pagan 25 pesos.

Pero en cuanto á las casas de martillo, estoy de perfecto acuerdo en que se eliminen de la clase 8.ª y se incluyan en la 7.ª

El señor Carassale—Estoy perfectamente de acuerdo con la observacion del señor Senador

El señor Capurro—Para hacer una simple observacion y es, que esta clase de patentes que pagaban anteriormente el año 79 diez pesos mas en cada clase que la que se vá á sancionar para el año 81.

Pongo esto en conocimiento de los señores Senadores por si alguno no lo tuviera presente.

El señor Vazquez—Contestando á la observacion del señor Senador, debo declarar por mi parte, que es completamente exacto cuanto dice.

Pero debemos tener tambien en cuenta, que esas patentes, el año pasado fueron rebajadas en un 50 p.% en virtud de una disposicion de las Honorables Cámaras.

De modo que en realidad no eran mas altas que estas; eran la mitad de éstas: —aunque realmente la Ley no es tan fuerte como la que se sancionó el año 79 sin embargo, esta se vá á poner en vigencia y aquella no se puso.

El señor Capurro—Sabia perfectamente, señor Presidente, que el año pasado fueron rebajadas las patentes al 50 p.% y sé tambien que la que se vá á sancionar es mas alta que la del año pasado.

La idea que he tenido, la mente que he tenido al hacer esta observacion, es poner en conocimiento del Senado la diferencia que hay entre las patentes sin hacer ninguna clase de observacion, de si son altas ó son bajas.

El señor Presidente—Léase.

(Se leyó.)

Se vá á votar.

El señor Vazquez—Señor Presidente, ¿se vá á votar con la adicion propuesta por la Comision de Hacienda agregando «las casas de martillo»?—Porque he oido leerlo y no se ha leido así.

El señor Secretario ha leido el artículo tal cual lo presentó la Comision.

Podria leerse con la adicion y entonces votarse.

Se leyó, y votándose es aprobado.

Son aprobadas sin hacerse uso de la palabra, las clases 8.ª, 9.ª, 10.ª, y 11.ª

En discusion el 12.º

El señor Carassale—La Comision ha propuesto la observacion siguiente en la clase 12.ª transportar de la clase 14.ª á los Tranways de la Capital á la clase 12.ª con patente de 300 pesos.

Así es que esta modificacion que está á la consideracion del Honorable Senado es propuesta por la Comision en atencion á que estas empresas han sufrido como han sufrido todos los ramos de industrias en el país y se ha limitado mucho el transporte en viabilidad.

Ellas prestan un servicio importantísimo á la Capital que es necesario tener en consideracion y no grabarlas mas de lo necesario.

Son estas las observaciones que por el momento se me ocurren y contestaré á las que puedan hacerse por parte de mis honorables colegas.

Es incluir en la clase 12.ª con 300 pesos á los Tranvías de la Capital.

El señor Capurro—Para robustecer las razones que ha dado el señor Senador por el Salto, diré tambien que de estas empresas viven infinidad de familias y que por consiguiente, á mas de traer un beneficio al público respecto al movimiento y facilidad del transporte, hay que tener en cuenta que muchas familias viven de ellas y ayudan hasta cierto punto á la agricultura puesto que han necesidad de mantener una cantidad muy considerable de caballos que consumen.

En vista de estas consideraciones la Comision de Hacienda ha creido conveniente disminuir el impuesto de la patente que corresponde de la clase 14.ª transportarla á la clase 12.

El señor Carassale—Otra observacion tambien hay que introducir en la clase 12.ª que ha sido propuesta por la Comision de Hacienda y es la siguiente á continuacion de las palabras «las empresas de gas»...

Es en la clase 13.ª; estoy confundiendo.

No tiene la Comision mas observacion que hacer sobre esta clase de patentes.

El señor César—Las empresas de tren-vías que por sus contratos no estén libres de patente.

El señor Presidente—Es preciso proponer el artículo.

El señor César—Hago una advertencia á la mesa, que es como debe ser puesto en el artículo que se discute.

El señor Presidente—Propóngase el artículo.

El señor César—Las empresas de tren-vias que no estén escluidas de patente por sus contratos.

El señor Carassale—Señor Presidente: si el mismo articulo en donde estaba introducido lo dice, puesto que no se puedè comprender que se vá á gravar con una patente á las empresas qne por su concesion, están excentas de patente.

El señor Presidente—Pero eso mismo no está.

El señor Carassale—Entonces habria necesidad de ponerlo al final.

(Apoyado).

El señor Capurro—La Comision de Hacienda por medio de su miembro informante, ha aceptado la modificacion.

Se vota con la adicion propuesta, y es aprobada.

En discusion la clase 13.ª

El señor Carassale—La Comision de Hacienda ha considerado hacer esa enmienda al articulo y por lo tanto la ha propuesto en su informe.

Se vota, y es aprobada.

En discusion la 14.ª

El señor Vazquez—Yo entiendo que despues del cambio que se ha hecho, de los Tren-vias es necesario que el artículo en discusion termine en la palabra «Capital».

Suprimir las empresas de Tranwais etc.

Apoyado

Se vota con la supresion y es aprobada.

En discusion la 15.ª

El señor Carassale—La Comision ha considerado justa y equitativa la rebaja en la patente á los Bancos de emision y descuento de la Capital, en atencion á que la circulacion de sus billetes—no es para nadie un misterio—está completamente limitada á las operaciones de la Capital y no circulan, como en tiempos mas felices, por toda la República.

Al mismo tiempo ha considerado elevar á la clase de 1,500 pesos á la empresa de gas cuyo capital escede de un millon de pesos.

Este procedimiento está en relacion con el capital de los Bancos y por los cuales se paga patente.

Tenemos hasta la fecha una sola empresa de gas á quien corresponderia esta

patente y que se encuentra en condicion mucho mas floreciente que los mismos establecimientos Bancarios, á estar á la publicacion de los balances.

Consultando la Comision la equidad y que el impuesto debe pesar relativamente sobre el Capital, es que ha hecho la modificacion y alteracion en este artículo que ha propuesto la Comision y que está á la consideracion del Honorable Senado.

El señor Capurro—Respecto á la empresa del gas, el Senado tendrá presente que esta empresa tiene otras muchas franquicias muy importantes, que son la exencion de los derechos de Aduana para todos los materiales que necesita para la elaboracion del gas y que segun está en conocimiento de todos, el capital de esa empresa escede de 500,000 £.

De consiguiente, bien puede pagar una patente equivalente á la de los Bancos puesto que tiene los privilegios que acabo de enumerar.

Por estos motivos, la Comision ha incluido en esta categoría á la empresa del Gas, y ha hecho una diferencia para las Empresas de Gas que puedan establecerse en campaña con un capital que no exceda de 300,000 pesos puesto que no podia confundir una empresa pequeña, con una empresa de tanta magnitud cuyo desarrollo é importancia todos conocemos.

Creo que el Honorable Senado encontrará esta modificacion arreglada á la mas estricta justicia.

El señor Vazquez—He de votar, señor Presidente, en favor de parte de este artículo y en contra de parte de él.

Estoy conforme en disminuir la patente de los Bancos hasta 1,500 pesos.

Las razones que se han aducido son muy plausibles.

Efectivamente, los Bancos son establecimientos que lejos de hostilizarlos, debemos proteger, para que conforme se restablezca la confianza, vuelvan á ser de utilidad para el pais, como lo han sido siempre.

En cuanto á la empresa del gas, me parece que es exagerada la patente que se le impone.

Antes pagaba 400 $: actualmente se hace subir esta patente hasta 1,500, es decir, 1,100 $ mas que de ordinario.

Por muchas utilidades que tenga esa empresa y muchas facilidades para la introduccion del carbon y todos los útiles que necesita para la elaboracion del gas, debemos considerar la situacion precaria del país y dictar las impuestos con arreglo á la época en que vivimos.

Por estas razones que escuso ampliar votaré en favor de lo que se refiere á los bancos y en contra en lo que se refiere á la empresa del gas.

El señor Carassale—Muy justas y muy atendibles serán las observaciones del señor Senador por la Colonia y á las que la Comision no tendria incon-

veniente en adherirse: pero es que resulta de la publicacion de los cálculos y de los números que conoce la Comision, que se presenta un fenómeeo digno de observacion en el caso de la empresa de que se trata puesto que su consumo no ha disminuido antes por el contrario vá en progreso y su capital tiene una representacion duple á la que tienen los Bancos de emision, á los que se les impone 1.500 $ de patente.

Son esas las razones que ha tenido la Comision aun cuando la diferencia parezca demasiado fuerte en esta patente que viene á probar que la empresa de gas ha tenido en su favor una patente muy baja:—que le ha correspondido en los años anteriores la patente relativa á los Bancos.

Esto está confirmado en sus propios balances del capital que ella representa y de las utilidades que ha reportado y muy especialmente en el consumo que como he dicho anteriormente—no ha disminuido.

Por lo demás, no tengo otra observacion que hacer por que estoy en el mismo órden de ideas del señor Senador, toda vez que se pueda no gravar á una empresa de crédito.

Pero hay que conciliar con el producto de la renta que se encuentra afectada y que no hay mas remedio que hacerlo producir para que concurra á satisfacer los impuestos que sobre ella pesan.

Y esto ha considerado la Comision, que es justo hacer pesar el impuesto sobre aquellas empresas que relativamente se encuentran en estado mas floreciente.

El señor Presidente—Si les parece á los señores Senadores se votará por partes.

El señor Vazquez—Perfectamente, señor Presidente; votar por incisos.

Se votan y son aprobados los dos incisos.

El señor Carassale—Una vez que han sido aprobados propondria no hacerse por inciso sinó tal cual lo habia propuesto la Comision «pagarán 150 pesos los Bancos y la empresa de gas.

Es puesta en discusion y aprobada sin hacerse uso de la palabra la clase 16.ª y los artículos 2.°, 3.° y 4.°

En discusion el 5.°

El señor Vazquez—Me parece que este artículo, señor Presidente, es tremendamente duro.

Por él, en lo sucesivo, ningun habitante podrá pedir á Europa la cosa mas insignificante, una obra, una alhaja, un vestido, cualquier cosa, porque desde el momento que el conocimiento venga á nombre de la persona que lo ha pedido que no es comerciante, tiene necesariamente que sacar patente.

Esto me parece que es tremendamente exagerado.

Podria moderarse el rigor de esta Ley, agregando cuando dice, los que reciban mercaderias ó efectos «*ordinariamente.*»

Lo demás es muy riguroso.—Es condenar á los habitantes del pais á que no hagan pedidos á Europa, de cosas que muchas veces no se encuentran aquí.

Yo ruego á los señores Senadores se fijen en el alcance de este articulo para ver si merece aceptacion la palabra que propongo que se introduzca.

El señor Carassale—Apoyaré la mocion del señor Senador por la Colonia.

Tan de acuerdo debe estar la Comision con la adicion, que en el seno de esta Comision y en la discusion que ha precedido al estudio de esta Ley, se suscitó por varias veces la modificacion de este articulo.

Pero debo decirlo con claridad.

La delicadeza de los miembros que componian la Comision, consideró que no debia alterarlo, puesto que todos ellos han tenido que escusarse y privarse de recibir algunos articulos de Europa de aquellos de uso particular, y aún insignificantes por no verse comprendidos en el número de los introductores, teniendo aun, que para los articulos que reciben en calidad de encomiendas, tener que dirijirse á un tercero por no recibirlos directamente

Pero una vez que en el Honorable Senado se hace la adicion, desde ya, como miembro de la Comision, la apoyo.

Es estraordinariamente limitativo de los derechos de los habitantes de la República el que no pueden pedir un articulo para su uso particular á Europa, y sin que esté espuesto á entrar en la clase de introductor y ser multado.

Es inhibirlos de hacer uso de los derechos.

Esta es la razon porque me adhiero, despues de los antecedentes que he dejado establecidos.

El señor Vazquez—Voy á proponer que se agregue una sola palabra:—todos que *ordinariamente*, nada mas.

El señor Flangini—Haria mocion para que pasásemos á cuarto intermedio, porque sobre la supresion en discusion hay algunas ideas encontradas que seria bueno que se pusieran de acuerdo.

(Apoyado).

El señor Presidente—Ya vá á dar la hora que está determinada para levantar la sesion.

Continuará la sesion mañana.

El señor Flangini—Si no hubiera tiempo, pediria que se suspendiera la sesion.

El señor Presidente—Se vá á votar el articulo.

El señor Carassale—Es el articulo que tiene observacion, justamente.

Por eso es que ha pedido el señor Senador cuarto intermedio.

Faltando algunos pocos minutos para la hora de levantar la sesion y habiéndose pedido cuarto intermedio podria quedar para la sesion inmediata la discusion de este artículo.

El señor Presidente—Es decir que continuará la sesion mañana.

El señor Carassale—O en el dia inmediato.

El señor Presidente—Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 45.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

63.ª Sesion celebrada el 17 de Agosto

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 5 minutos, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Flangini, Young, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

El señor Presidente—Continúa la sesion.

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se lée lo siguiente:

La Comision de Peticiones presenta su informe en la solicitud del señor Senador por el Departamento de Paysandú, pidiendo licencia para ausentarse de la Capital, por el término de un mes.

Repártase.

El señor Carassale—Haria mocion para que, el informe de la Comision de Peticiones relativo á la licencia que solicita el señor Senador por Paysandú, fuese tratado sobre tablas.

(*Apoyado*).

Se vota esta mocion, y es aprobada.

Se lée y es puesto en discusion el artículo 5.º

El señor Carassale—Como miembro de la Comision de Hacienda, no tengo inconveniente de ninguna naturaleza y antes por el contrario, apoyo la modifica-

on hecha al artículo por el señor Senador por la Colonia, por considerarla justa y equitativa.

El señor Vazquez—Ayer observaba cuando se discutia el artículo 5.º que se le daba una estension estraordinaria y que en lo sucesivo, ningun habitante del país podria personalmente encargar á Europa el objeto mas insignificante sin que se le obligase á pagar una patente exagerada.

Como esto no me parece justo ni racional, me permití proponer una pequeña adicion, que en este momento voy á ampliar.

Está bien, señor Presidente, que las personas que encargan mercaderias á cualquier puerto estranjero, con el objeto de vender en la plaza, paguen la patente de introductores,—porque no estaria bien que unos la tomen y que otros que hacen el mismo comercio no la tomen por que entonces estos últimos podrian vender con ventaja sobre los otros, á precios mas bajos y mas razonables, desde que no estaban gravados con una patente considerable.

Pero un particular que no tiene el propósito de comerciar no está en ese caso.

Se ocurre á las personas muchas veces artículos que no se encuentran en Montevideo, obras, alhajas, muebles y particularmente vá un amigo á Europa y se le encargan esos objetos.

No es por esto comerciante y no es justo que por una de estas operaciones que se hacen una ó dos al año, se les imponga patente.

Para obviar esta dificultad conciliándola en cuanto es posible con los intereses fiscales que se deben atender tambien propuse ayer que se adicionase el artículo con el adverbio «ordinariamente» y ahora propongo que se agregue á continuacion del adverbio «ordinariamente» y *con el propósito de comerciar* y suprimase además el 2. inciso del mismo artículo 5º.

Rogaria á la mesa que redactado el artículo en esta forma se sirviera hacerlo leer para que los señores Senadores puedan formar conciencia de la redaccion que propongo.

Se leyó lo siguiente:

«Artículo 5.º Son considerados introductores y comprendidos en el artículo 4. todos los que ordinariamente y con propósito de comerciar, reciban mercaderías ó efectos del Esterior, tengan, ó nó, registro ó almacen abierto.

Todo despachante de Aduana quien con conocimientos á la órden, le fuesen entregados mercancías importadas, será igualmente considerado introductor.

La Alcaidia de Aduana exigirá á los despachantes que se presenten con transferencias á su nombre, la patente de introductor, no pudiendo dar curso á d

pacho alguno sin que haya sido pnesentada salvo los casos especificados en el inciso 1.° de este artículo.»

El señor Carassale—Está conforme la Comision.

El señor Presidente—Se vá á votar.

El señor Carassale—Comprendia que el 2.° inciso de este artículo quedaba suprimido y de lo contrario, seria necesario aclarar algo la redaccion puesto que parece que existiese alguna contradiccion en el principio da este artículo.

(Lo leyó).

Generalmente, esto sucede á los que reciben, con el propósito de comerciar á quienes se les hace transferencia ó traspaso por los encargados de estas mercaderias.

Me asalta la duda de si podria ser un obstáculo que afectase en algo la liberalidad con que se acaba de corregir el primer inciso de ese artículo.

El señor Vazquez—Ese inciso que acaba de leer el señor Senador queda suprimido por mi mocion.

El señor Carassale—¡Ah! ¿Queda suprimido?—Entonces, perfectamente.

Quiere decir que el artículo 5.° queda reducido á su primera parte debido á la modificacion hecha por el señor Senador por la Colonia.

El señor Vazquez—Y dos incisos posteriores que tenemos en la página 9.

Se vuelve á leer el artículo.

El señor Capurro—Creo que el inciso 3.° de este artículo tambien merece alguna meditacion, puesto que puede muy bien oponerse á la liberalidad que se ha introducido en el inciso 1.° puesto que se dice:—*leyó.*

Y como entre estos despachantes puede muy bien presentarse un individuo que esté comprendido en la escepcion que se hace en el inciso 1.° de este artículo, puede tambien aclararse.

Por consiguiente, me parece que antes de votarse, debe meditarse algo y proponerse alguna modificacion que responda á la que se hizo en el primero.

El señor Vazquez—Es exacta, señor Presidente, la observacion del señor Senador preopinante.

Pero á mi juicio—seria muy fácil salvar esta nueva dificultad.

Podria decirse, donde termina el artículo «no pudiendo dar curso á despacho alguno, salvo los casos determinados por el inciso 1.°»

(Apoyado).

Es decir; cuando no se introducen los efectos ordinariamente con el propósito de comerciar, que es la excension del artículo.

El señor Capurro—Yo lo votaré así, señor Presidente, si es apoyado por el

Senado, con la idea de presentar ó introducir alguna modificacion que parezca mejor en la 2.ª discusion.

Por ahora, me parece que se salva la dificultad.

(Apoyado).

El señor Figueroa—Yo votaré contra la modificacion propuesta por el señor Senador por la Colonia, por que entiendo que eso vá á producir perturbacion en el modo de despachar en la Aduana.

El inconveniente que se quiere salvar que es, que se obliga á tomar patente de introductor á aquel que vá despachar, se salva, transfiriendo el dueño de esos artículos, el conocimiento á alguna casa ó á alguno de los introductores.

Es muy raro, que una persona que pide un amueblado—por ejemplo—que valga cinco ó diez mil pesos, es muy raro que la misma persona se ocupe de despacharlo en la Aduana. Lo encarga siempre á personas que se ocupan de eso, y esas pagan la patente.

Por consiguiente, se vá á introducir una perturbacion en el órden del despacho de la Aduana por lo cual, el que quiera hacer fraude, hará venir un amueblado y dirá que no es su intencion el comerciar; y como la Aduana no tiene conocimiento de la materia, puede venderlo.—Despues, á los dos meses hace venir otros 10,000 pesos de muebles de otro salon sin la intencion de comerciar.

Por consiguiente, me parece á mí que el mal que se quiere evitar, importará otro mayor para el Fisco.

Por eso votaré contra la enmienda propuesta por el señor Senador por la Colonia.

El señor Vazquez—Contestando la observacion que acaba de hacer el señor Senador por Soriano, tiene en efecto alguna faz razonable, por que es sabido que hecha la Ley está hecha la trampa, como se dice y que no será difícil que encontremos algun comerciante,—no muy honesto,—que quiera hacer la esplotacion que ha relacionado el señor Senador preopinante.

Pero entre los dos peligros, señor Presidente, el de que haya un comerciante que esplote esta disposicion ó el de privar absolutamente á los habitantes del pais del derecho de hacer traer de Europa lo que le plazca ó que ledé la gana—yo me quedo con lo primero.

En hora buena que el Fisco se perjudique alguna vez—no todas han de ser ventajas—pero al menos, que los habitantes del país no estén privados de los derechos que tienen todos los hombres.

No se trata de mueblages de gran valor.

Se trata de artículos, de una obra por ejemplo.

Muchas veces he ido á comprar una obra y no la he encontrado en Montevídeo:—la he pedido á Europa y felizmente he encontrado quien me la despachase.

Pero conforme he encontrado esa casa, pudiera ocurrir muy bien que mañana no la encontrase y me dijese «así, señor, yo se lo despacho á usted pero usted me ha de pagar tanto »

Esto no es justo y por cuidar los intereses fiscales no vamos á sacrificar los intereses, los derechos de los individuos.

Que tenga paciencia el Fisco.

Yo por eso comprendo que el artículo tiene inconvenientes; que se puede abusar de él como se abusa de todas las Leyes; de todas las cosas buenas yo sé que se abusa.

Pero aun así, yo he de dar mi voto al artículo.

No he de condenar á todos los que viven en la República á cortarles toda comunicacion con el exterior y á obligarles á que necesariamente compren en plaza lo que los introductores les quieran vender, cuando pueden comprar directamente sin necesidad de ocurrir á un tercero.

Estas son las razones que tengo para votar en favor del artículo.

El señor Carassale—A mas de las razones que ya espuse en la discusion de ayer relativamente á este artículo, y en Secretaría al autor de esta modificacion al artículo, espondré brevemente algunas otras que se me ocurren, puesto que no veo las dificultades tan graves que encuentra el señor Senador por Soriano en que el privilegio, ó mejor dicho, el ejercicio del derecho que tiene todo habitante de la República para despachar los efectos que recibe con el esclusivo objeto de su uso particular—pueda estar haciendo transferencias de mueblajes que estaría constatado y probado que no los tiene, para uso de su casa y que han sido vendidos. - Que de ellos han hecho justamente el uso de comerciante ue es lo que el mismo artículo prevée, puesto que la modificacion dice....

Si la mesa se sirviera dar lectura de ella.

Se leyó.

«*Con propósito de comerciar.*»

El propósito estaría algo mas que probado, desde que las objetos recibidos no son para uso particular sinó que son para comerciar.

Por lo demás, hay que mirar bajo otra faz esta cuestion.

Espónese á peligros señor Presidente, estas transferencias obligadas y no voluntarias.

Recibe el señor Senador por Soriano ó otro de los señores Senadores, artículos de valor para su uso particular y tiene que valerse de un despachante que de un momento á otro puede ser declarado en quiebra y se encuentra con sus artículos ó con los valores de sus artículos en poder del individuo á quien hizo la transferencia y tiene que seguir un juicio para probar que lo ha hecho con el esclusivo objeto de salvarse de que se le aplicase la patente.

Esta es otra de las razones que debe tenerse en cuenta;—y como muy bien ha dicho el señor Senador por la Colonia, el caso en que pudiese el Fisco sufrir algun perjuicio por los que abusan de todo, y mucho mas de las Leyes que pueden fevorecerlos, puesto que el contrabando es una de las cosas que no se pueden privar, no digo ya en estos paises, sinó en los que se encuentran en condiciones de reglamentacion mas comple a, no obstante eso, las Leyes se hacen y el Fisco se perjudica y sufre.

Pero en este caso, que seria muy escepcional que alguno se espusiese á que se le probase que su propósito era comerciar, creo que muy bien puede aventurar el legislador el votar por la prerogativa que se le reconoce á todos los habitantes de la República para poder ietroducir lo que quieran, no para comerciar.

Yo no daré mi voto imponiendo esta traba.

El señor Capurro—Yo propondria que este artículo se votase por incisos —Me parece que entonces se podria ir introduciendo en cada inciso las modificaciones que se creyeran convenientes y aun con mas conocimiento de causa.

(Apoyado)

El señor Presidente—Se vá á votar por incisos

El señor Carassale—Las modificaciones han sido apoyadas y aceptadas por el Senado ó al menos por la Comision de Hacienda.

El señor Presidente—El procedimiento debe ser votar el artículo del Proyecto en discusion y si este es rechazado, votar el que ha sido modificado por algunos señores Senadores.

Creo que es este el modo como se debe proceder.

Se vota si se aprueba el inciso 1.° y es negativa

El señor Figueroa—Soy de opinion que ahora debe ponerse á votacion ese mismo inciso, con la modificacion propuesta por el señor Senador por la Colonia.

Ha sido rechazado este inciso; resulta que no hay inciso:—para que haya otro que lo reemplace es preciso que se lea con la modificacion propuesta por el señor Senador por la Colonia

Se lée y votándose es aprobado.

En discusion el inciso 2.°

El señor Vazquez—Propongo que se adicione este inciso del modo siguiente....

El señor Capurro—Se vá á votar el inciso tal cual está redactado.

El señor Vazquez—Muy bien; si es rechazado, entrará despues.

Propongo el inciso tal cual está con las palabras siguientes: «salvo los casos determinados en el inciso 1.°»

Se vota el inciso, y es negativa.

Votándose con la modificacion, es aprobado.

Lo es igualmente el artículo 6.°, sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el 7.°

El señor Capurro—¿Se vá á votar todo el artículo ó por incisos?

Seria mas claro por incisos.

El señor Vazquez—Desde que no se hace observacion á ninguno de los incisos, para abreviar, seria mejor votar todo el artículo. Se gana tiempo á lo menos.

(Apoyado.)

Se vota, y es aprobado.

Lo son igualmente, sin hacerse uso de la palabra, los artículos 8.° al 19 inclusive.

En discusion el 20

El señor Vazquez—Este es uno de los artículos, señor Presidente, que á todas luces necesita ser modificado.

Las penas para que sean justas deben ser racionales.

Castigar á un individuo que ha dejado de sacar la patente, con dos veces el valor de ella, es una tremenda exageracion.

Esto no parece ya una pena, una reprension, parece acusar el deseo de hundir á aquel desgraciado que por error ó inadvertencia no pagó la patente que le correspondia ó no sacó ninguna.

Desde que el Poder Público tiene todas las ventajas sobre los desgraciados comerciantes, que puede llevarlos á un juicio ejecutivo sin gastos de ninguna clase, por que el Fisco—como es sabido—actúa todos sus pleitos en papel comun sin pagar costos, por que tiene procurador fiscal y tiene todas las ventajas de su parte, mientras que los comerciantes morosos tienen todas las contrariedades, me parece que en esta situacion tan distinta entre el que acusa y el que es acusado, hay exageracion en aplicarle una pena tan tremenda, como es el doble del valor de la patente la multa y las costas.

Yo creo que con imponerles una pena que fuese simplemente otro tanto como el valor de la patente que tienen que pagar, las costas y demás, bastaria para punir la morosidad ó la falta si la hubiese.

Hay todavia una observacion mas.

Esta doble multa que se le impone al deudor moroso, la mitad es para el Fisco, se vierte en las cajas nacionales, y la otra mitad es para el revisador de patentes.

Está bueno que el revisador tenga esa multa como remuneracion de su trabajo, porque nadie puede trabajar de balde, pero no me parece decoroso tampoco que las multas de los comerciantes morosos vayan á ingresar al tesoro fiscal.

El tesoro fiscal no debe enriquecerse con los despojos de los ciudadanos.

El tesoro debe tener sus rentas votadas por las leyes de impuestos.

Aplicarles una multa y multa que se exegera precisamente por la facilidad que

hay en ejecutarla, aplicar una multa á un comerciante para que vaya á aumentar el tesoro nacional, es hasta cierto punto repugnante, señor Presidente.

Movido de todas estas consideraciones propongo al Honorable Senado que se suprima el doble de la patente como multa y que se deje otro tanto es decir en vez de ser dos tantos de la patente que sea uno solo.

Se llenaria perfectamente este objeto suprimiendo del artículo la palabra doble.

Suprimiendo esa palabra, el artículo quedaria perfectamente redactado.

Yo creo que con esto basta y sobra.

Apoyado.

El señor Figueroa—Yo me opongo á la modificacion propuesta por el señor Senador por la Colonia.

El señor Senador tiene en vista siempre, para toda esta observacion, el perjuicio ó beneficio del Fisco.

A mi juicio, no es el Fisco el directamente perjudicado en este caso.

En todos los casos en que la Nacion impone al comercio una patente, el mas directamente perjudicado es el comercio honesto, el que cumple.

No puede hacer concurrencia el comerciante que cumple con todos los impuestos que la Ley impone, al que no los cumple.

Por esta razon, creo que debe ser penado el comerciante que no cumple con esas Leyes de impuestos nó por que el Fisco vá á ser defraudado en una patente, sinó por la diferencia que establece entre aquel comerciante que puede vender mucho mas bajo sus artículos, desde que tiene la habilidad de salvarse del impuesto, mientras que otro por decoro, no quiere salvarse y es muy frecuente, señor Presidente.

Los que vivimos en campaña sabemos esto, que de todos modos se trata de evitar el pago de la patente, haciéndose los que no saben y solo al temor de la importancia de la multa, es que se les hace sacar la patente.

Si la multa fuese pequeña, correrian el riesgo, tal vez, se les haria un mal, correrian el riesgo de dejarse imponer la multa.

Por estas razones, yo no encuentro tan grave la pena, por que es solamente al que quiere voluntariamente faltar al que se le vá á imponer ese castigo y votaré por el artículo tal cual está.

El señor Vazquez—El señor Senador no ha aducido ninguna consideracion, que haga modificar mi opinion.

En materia de legislacion, señor Presidente, las penas se imponen en razon de la facilidad de eludir el cumplimiento de las obligaciones.

El señor Senador dice que con facilidad se elude en campaña el pago de la patente.

Yo creo conocer el negocio perfectamente á fondo, por que alguna vez me ha tocado administrar un negocio y puedo asegurar al H. S. que los caso de indivi-

duos que dejan de pagar patente, se cuentan. Dudo que haya ninguno que deje de sacar patente.

Lo que es muy frecuente, es sacar una patente por otra.

Esto es muy general; pero dejar de sacar patente, se contarán los casos.—Tal vez no se encontrase ninguno.

Viniendo ahora á la imposicion de la pena.

La pena del doble, es una pena tremenda, es exagerada.

No es pena; es el propósito de arruinar á un hombre, de dejarlo en la calle.

Cualquier habitante del país deja de cumplir un compromiso de honor y la Ley lo condena á pagar los intereses de esa obligacion —Pero no hay ninguna Ley tan enorme que lo condene á pagar el doble ó el triple de la obligacion contenida en letra, vale ó pagaré.

La misma Cámara de Representantes que acaba de sancionar esta Ley de patentes ha sancionado la Ley de Contribucion Directa y la pena que impone al habitante del país que no pague en el tiempo marcado por la Ley la debida Contribucion, es otro tanto igual á lo que debia pagar, pero no se le ha ocurrido imponerle el doble de lo que debia pagar.

Todas estas consideraciones, señor Presidente, me hacen insistir en la idea que he manifestado antes de ahora bastando á mi propósito el consignarla en el acta.

El Honorable Senado apreciando la cuestion, votará lo que crea mas conveniente.

Yo he salvado la responsabilidad de mi opinion consignando mi voto en contra.

El señor Carassale—Como miembro de la Comision de Hacienda, no tengo inconveniente en manifestar que la Comision reputaría como suficiente pena á los infractores de la Ley, el duplo del impuesto de la patente, es decir, otro tanto de la patente en vez de dos veces el importe de la patente,—adhiriéndose por consiguiente á la modificacion propuesta por el señor Senador por la Colonia.

Supongo, que mis demás honorables colegas de Comision, no tendrán inconveniente.

El señor Capurro—No tengo inconveniente, señor Presidente, en que quede como lo propone el señor Senador por la Colonia, puesto que creo que cuando la multa es exagerada, concluyen por no pagar ó por pagar una parte.

Conozco perfectamente una cosa que sucede muchas veces aquí en Montevideo, que se ponen de acuerdo con los recaudadores de la Contribucion Directa y se arreglan por un tanto en vista de la exageracion de la multa.

De modo que, hay muchos abusos. Mientras que siendo esta moderada y en términos equitativos, será mas fácil el que se haga efectiva.

De consiguiente, apoyaré la modificacion propuesta,

Se lée y votándose si se aprueba, es negativa.

Se vota con la modificacion y es aprobado.

Es igualmente aprobado sin discusion el artículo 21.°

En discusion el 22.

El señor Carassale—Al haber establecido esta agregacion ó esplicacion á la aclaracion de este artículo en discusion, ha sido porque la Comision ha reputado poco equitativo el que un individuo por que hubiese olvidado su patente, se le aplicase la multa no permitiéndole que probando que la patente la habia sacado en la época que le correspondia y que por cualquier circunstancia imprevista el individuo no la llevase consigo, esa multa no le fuese devuelta.

Es la razon que ha tenido la Comision.

Es muy frecuente, que un individuo pueda salir á campaña ó por cualquier circunstancia olvidar su patente ó bien esta perdérsela; quedar en alguna otra de las manufactoras con que trata de cargar su pequeño vehículo llevándolas en cajas, en bolsas á caballo como se acostumbra en campaña hacer el comercio buhonero ó mercachifle. Y toda vez que ese individuo probase que esa patente la habia sacado en tiempo, que no ha hecho un uso doble de ella, puesto que no la ha entregado á otro del mismo gremio, puesto que la patente no puede ser transferida.

No ha visto la Comision por qué no se devolverá esa multa, que ha sido indebidamente cobrada

Estas son las razones que ha tenido la Comision, para hacer su informe y establecer esa agregacion al artículo.

El señor Capurro—Debo agregar, señor Presidente, que en la Ley anterior de patentes existia esa cláusula que establece la Comision y que yo considero—por mi parte, que ha sido un olvido.

Se vota y es aprobado.

Lo es igualmente el artículo 23.

En discusion el 24.

El señor Capurro—Creo que es el caso de hacer aquí la modificacion que se hizo en el artículo 20, es decir, sobre el importe de la multa, si esta debe ser doble ó sencilla.

Creo que para ser lógico, obedeciendo á la misma idea, pero...

Desisto, señor Presidente.

Hay una diferencia en el sentido de la multa que no habia notado.

Yo creo que es el mismo caso.—Dice que apesar de castigar al administrador por la falta, sin embargo el interesado pagará una multa doble por no haber sacado la patente.

Segun se vé, el espíritu de este artículo es el siguiente, castigar á las dos partes para impedir que puedan en algunos casos ponerse de acuerdo y espedir

boletos manuscritos y pasar inapercibida la multa ó tomar una patente indebida que no corresponda á la clase que deba tomarse ó eludir la Ley.

Por estos motivos, viene por este artículo á castigarse al Administrador y al que tiene que pagar la patente.

Creo, de consiguiente, que debe ponerse una multa sencilla, al menos que el Senado considere que el caso es mas grave por el hecho de haber una especie de soborno.

Creo que es realmente bien considerado el punto, el delito es mayor y tal vez seria conveniente dejarlo conforme lo perceptúa el artículo.

El señor Carassale—Me felicito que el señor Senador por Montevideo, despues de razonar sobre la justicia ó injusticia que pudiere existir sobre el monto de la multa que establece el artículo para los infractores de la Ley, ó mejor dicho, los confabulados ó sobornadores del Administrador de Patentes, el mismo haya comprendido que el caso es diverso y ha establecido y considerado que debe quedar el artículo tal cual se encuentra, puesto que en este caso hay gravedad, hay confabulidad, hay soborno.

Luego podrá prestarse á muchas cosas, puesto que es mas difícil saberse que un individuo no tiene patente desde que el mismo encargado de facilitársela es el que lo esquiva.

Está en muy distinto caso del individuo que no ha sacado la patente y tanto el administrador como el fiscalizador están obligados á denunciarlo.

Por lo tanto, yo votaré por el artículo tal cual se encuentra.

Se vota si se aprueba y es afirmativa.

Son igualmente aprobados sin discusion los artículos 25.°, 26.° y 27.°

En discusion el 28.°

El señor Vazquez—Creo que en este artículo hay que hacer alguna supresion, porque este no es mas que el corolario del artículo Veinte y tantos que acabamos de votar suprimiendo la doble multa.

Sancionado, que no se imponga mas multa que el doble de la patente, yo entiendo que esa mayor cantidad debe ser para remunerar el trabajo del revisador.

Entónces, deja de tener razon de ser, la parte final del artículo en discusion que dice:

(Lo leyó).

Es necesario en consecuencia suprimir esta parte final.

Pero como el artículo 24, en el caso de estenderse patentes manuscritas, la multa doble queda establecida, hay que hacer tambien esa distincion y establecer que en ese caso, cuando hay patente manuscrita, la mitad de la multa, corresponde al Fisco—como es de práctica—y la otra mitad al revisador.

Consecuente con esta opinion, yo propongo á la Comision de Hacienda la si-

guiente redaccion,—suprimir en el artículo la preposicion «de» y que quede así escrito «*las multas que se impongan por infracciones de esta Ley, se adjudicarán al revisador,*» y agregar *con escepcion de las establecidas en el artículo 24 cuya mitad se vertirá en las cajas de la oficina de Crédito Público.*

Se leyó.

Todas estas enmiendas que hemos introducido pueden adolecer de defectos de esencia ó de redaccion, pero en la 2ª discusion del Proyecto, podremos estudiarlas y dejarlas de un modo mas perfecto.

Por mi parte, me propongo entonces, hacer algunas observaciones.

Se vota con la enmienda y es aprobado.

En discusion el 29°.

El señor Carassale—La Comision de Hacienda ha tenido en vista al establecer esta modificacion en ese artículo el que no puede disponerse de las rentas mientras no estén cubiertas las afectaciones que la gravan.

La Comision de Hacienda ha hecho un estudio prolijo del producto de esa renta y ha tomado de la Contaduria General del Estado las planillas que presento y que pongo á disposicion de mis honorables colegas y aunque ellas arrojan un sobrante siempre estos sobrantes son problemáticos, puesto que aun no está recaudada la renta—y si hay probabilidades fundadas de que ella será recaudada, no es menos cierto que es moral y es de crédito ineludible cubrirse primero las afectaciones antes que autorizar á disponer de un solo centésimo de esta renta.

El 30 p 0/0 que se autoriza para los gastos de inmigracion y colonizacion, su objeto no puede ser mas plausible ni mas benéfico, ni mas simpático á los miembros de la Comision de Hacienda.

Pero ella ha creido que el primer deber era establecer el cumplimiento de las obligaciones contraidas y es por esto, que ha propuesto la agregacion, ó mejor dicho el cambio de la redaccion del artículo.

Hecha esta breve esplicacion, creo que ella influirá en el ánimo de mis honorables colegas para poder votar el artículo con la enmienda propuesta por la Comision de Hacienda.

El señor Vazquez—He escuchado con atencion la esplicacion que se ha servido dar el señor Senador por el Salto y antes de la sesion, el mismo señor Senador, habia tenido la bondad de facilitarnos los antecedentes que ha tomado de la Contaduría General, datos oficiales.

Debo recordar de paso que está pendiente de la resolucion del Senado un Proyecto de Ley de Colonizacion, por que al llegar á uno de sus últimos artículos se disponía se entregase á la Comision de Inmigracion 200,000 $ nacionales, para proteger la colonizacion de nuestra tierra; se llamó al señor Ministro de Hacienda y el señor Ministro pidió que se aplazase la consideracion de este

asunto, hasta que se tratase del Presupuesto y pudiera darnos conocimiento ámplio de si el Gobierno puede ó nó, disponer de esa suma, en favor de la inmigracion.

Bien, pues, este artículo en discusion viene á ser—puede decirse—una repeticion del artículo aplazado del Proyecto de la Ley de Colonizacion porque próximamente el 30 p. % que le asigna para colonizacion, sobre el impuesto de la patente, son doscientos y tantos mil pesos.

La renta de patentes próximamente dá 681,000 pesos; de modo que el 30 p% seria 204,000 pesos.

Si aplazamos entonces la Ley de Colonizacion, en virtud de la esplicacion del señor Ministro de Hacienda, yo creo que para ser consecuentes, tendremos hoy que proceder de idéntico modo.

Pero como no puede ser conveniente para los intereses públicos, que estemos aplazando indefinidamente una Ley hoy y otra Ley mañana; y, por otra parte, como el señor Ministro de Hacienda puede haber resuelto el problema que si hace un mes era una dificultad para él, hoy tal vez esa dificultad haya desaparecido, podríamos convenir antes de discutir y sancionar este artículo, rogarle al señor Ministro de Hacienda tuviese la bondad de asistir á una de las sesiones de la Cámara y pedirle las esplicaciones que necesitamos y con los conocimientos que nos suministre, votar, aplazar ó rechazar el artículo.

Yo creo que seria lo mas conveniente, por que entonces, procederíamos con conciencia cierta, de lo que se vá á hacer al respecto,—si podemos realmente destinar la tercera parte de la renta de patentes á colonizacion é inmigracion, ó si debemos renunciar á esta hermosa ilusion

Someto esta observacion al ilustrado juicio de mis honorables colegas, por si merece su aprobacion.

El señor Carassale—Yo considero que en ningun caso, podria votar el Senado aun cuando el señor Ministro de Hacienda sostuviese que podria disponer del 30 p.% del producto de la Ley de Patentes, puesto que ante todo están las afectaciones y tienen prelacion para ser cobradas.

Por eso es que la Comision ha puesto, «el sobrante de esa renta» que no perjudica indudablemente ningun interés legítimo, sino los intereses del Presupuesto ó de la renta general.

Pero como el señor Ministro no ha observado el artículo al remitir estas Leyes anuales del Cuerpo Legislativo como ellas se han discutido por espacio de muchos dias—como el Poder Ejecutivo no puede menos que tener conocimiento de que se le autoriza para disponer de una cantidad de esta naturaleza, puesto que diariamente está tocando dificultades para la inmigracion y está disponiendo ó mejor dicho— ha dispuesto, de todos los eventuales de todos los Ministerios para atenderlas, es que á fin de no aplazar por mas tiempo la autori-

zacion para que el Poder Ejecutivo cuente con algun recurso, es que la Comision de Hacienda estableció que el sobrante, fuese cual fuese, de este impuesto que si no es un 30 p.% será un 10 ó un 15, pero cuenta ya con una autorizacion para poder hacerlo.

Como la Ley de Patentes no tiene efecto sinó hasta el 81, me observaría el señor Senador por la Colonia, que no habría prisa en su sancion y que podríamos obtener la presencia del señor Ministro para que aprobase ó no aprobase.

Pero á mi juicio, el señor Ministro no podría dar sinó una opinion, puesto que el Presupuesto no está sancionado aun; y es por estas razones que ha creido conveniente la Comision no establecer cantidades sino sobrantes.

Puede ser que el sobrante no sea ninguno.—Nada hemos autorizado entonces.

Puede ser que importe algo;—sin perjudicar los legitimos intereses de los que tienen afectada esta renta—tampoco los hemos en nada perjudicado.

Este es el término que ha buscado la Comision sin que por esto ella se oponga á que comparezca el señor Ministro de Hacienda al seno de la Cámara para dar las esplicaciones que el señor Senador crée necesarias antes de prestar su voto al artículo en discusion.

El señor Vazquez—Son á mi juicio muy atendibles, señor Presidente, las observaciones aducidas por mi honorable colega Senador por el Salto; pero ellas no destruyen absolutamente los fundamentos de mi observacion capital.

Cuando se discuten Leyes de Hacienda yo considero que es de alta importancia que el señor Ministro del ramo que está interesado en el manejo de los caudales públicos, asista personalmente á la Cámara por que nadie está en situacion mas favorable para dar las esplicaciones que se necesitan que el que maneja todas las rentas y hace todos los gastos de la Nacion.

Yo por eso habia hecho mocion para que se llamase al señor Ministro de Hacienda é insisto en ella.

Votar el articulo como lo propone la Comision, tiene el inconveniente que el mismo señor Senador por el Salto ha demostrado.

El señor Senador ha dicho, puede no haber sobrante.

Y si no hay sobrante, ¿qué es lo que hemos votado?

Es hasta poco séria la cosa.

Nos vamos á engañar nosotros mismos, que hemos votado algo para colonizacion y vá á resultar como la bola de jabon que se ha evaporado, que no se ha hecho nada.

Creo que en asunto tan sério es mejor proceder despacio; llamar al señor Ministro y saber si podemos disponer, de lo que buenamente podemos disponer de la renta de patentes señalarlo en la Ley un 10, un 15 p.% para no hacer votaciones sin objeto y sin resultado práctico.

Por estas consideraciones, yo insisto en la mocion de que se invite al señor Ministro para que concurra á una de las sesiones del Senado.

El señor Carassale—De perfecto acuerdo en parte con la idea que acaba de manifestar el señor Senador por la Colonia.

Pero haré la observacion que yo creo, como miembro de la Comision de Hacienda, y me aventuro á créer que la Comision lo crée conmigo, que es indudablemente menos perjudicial, dado el caso que no existiese sobrante en la renta, el habernos engañado á nosotros mismos, que haber votado un 30 p. ⅔ defraudando los intereses de los que habian confiado en las afectaciones que gravan la renta de patentes.

Y es por esto, que poniéndose la Comision en los dos casos, ha tenido menos temor de proponer la sancion del sobrante de la renta, aunque el existiese,— —no obstante que fundado en los números debe existir—que votar un 30 p⅔. que el Poder Ejecutivo se consideraria autorizado para disponer desde el principio del cobro de esta renta.—Y bien pudiera suceder—puesto que no puede preveerse cuales son las circunstancias que pueden venir para el pais que la renta no alcanzase para las afectaciones y se hubiese ya dispuesto, del 30 p⅔

El Poder Ejecutivo se fundaria siempre en que lo habia hecho con una autorizacion legislativa.

Pero esta autorizacion, á mi juicio, importa un ataque á los derechos adquiridos sobre la renta.

Asi es que repito que son las razones que tuvo la Comision para establecerlo en la forma que lo ha establecido.

Por lo demás, esperará el resultado de la votacion, sobre la mocion del señor Senador por la Colonia para que comparezca el señor Ministro de Hacienda antes de ser sancionado este artículo.

El señor Capurro—Me parece que todo el Senado está conforme en que no se fije un tanto por ciento para la inmigracion, en cuanto á la renta de patentes, puesto que es muy dificil, sabiendo que hay compromisos graves que cumplir con la renta de sellos y patentes, el establecer desde ya una cantidad de un tanto por ciento, sobre la misma renta, pues podria suceder que este 30 p ⅔ no se pudiera cubrir para pagar la inmigracion ó que viniera con esto á defraudarse ó á desatender compromisos ya existentes de antemano.

Es decir, que los tenedores de bienes á cuya renta están afectados los sellos y patentes, pudieran recelar de que sus derechos, fuesen atropellados, con motivo de la sancion que establece el 30 p.⅔ sobre las rentas de timbres y patentes.

Creo que en cuanto á este punto, el Senado no tiene ninguna clase de duda. No debe establecerse de un modo definitivo el tanto por ciento sobre la renta á

afectarse en la nueva erogacion que se piensa establecer, respecto á la inmigracion.

En cuanto á la otra duda, de que si habia ó no sobrante despues de cubiertos los compromisos que pesan sobre esta renta, creo que está desvanecida por los datos que tengo á la vista y que son de la Contaduría General, recabados por la Comision de Hacienda.

Por estos datos, tenemos la cifra siguiente, que el producto de patentes del año 79, papel sellado y timbres, se ha recaudado 1:136.000 pesos.

De este 1:136 000 pesos se han gastado 40,286 en puesupuestos anuales, comisiones, etc.

El servicio de la Deuda Franco Inglesa, importa 206,000 pesos y la renta de timbres afectada á la Deuda de Rescate, importa 152,000:—el servicio de la Deuda Italiana 67,000 pesos y la del Ferro-Carril Central 59.000 y la del Ferro Carril del Salto—si es aprobada en la Honorable Cámara de Representantes 108,000.

Todos estos compromisos importan 603,577 pesos, habiendo un sobrante de 492,848 pesos, sobre estas tres rentas.

Es cierto que está comprendida tambien la Ley de timbres cuyo importe es de 167.000 pesos.

De esos 167.000 $ á 492.000 tenemos aun un sobrante de mas de 350,000 pesos.

De consiguiente, parece positivo que el sobrante existirá y que no hemos sancionado una Ley, sin tener datos precisos sobre la misma renta.

Esto respecto á la forma que dá la Comision. En cuanto á la sancion de este artículo, ha fundado su Proyecto sobre los datos que ha recabado de la Contaduría General, datos positivos y que importan siempre mas de 350,000 $ de sobrante.

Este es el segundo punto de la cuestion.

Ahora, si conviene ó nó citar al señor Ministro para conocer su opinion respecto á este asunto, me parece señor Presidente, que desde el momento que en la Cámara de Representantes se ha discutido esta Ley y ha venido aprobada y en revision á esta Cámara, debe haber tenido conferencias con el señor Ministro á este respecto y creo que no puede haberse opuesto por su parte, á que el sobrante de la renta se destine á una cosa tan útil como es la inmigracion, una renta para poder realizar esta misma mejora, mejora que está reclamada urgentemente hoy y de la cual dependerá tal vez el porvenir agrícola industrial de este país.

De consiguiente yo por mi parte, votaré el artículo desde ya como lo presenta la Comision porque no veo la absoluta necesidad de que se espere á que venga el señor Ministro, para darnos esplicaciones sobre un asunto que conocemos con datos positivos, que son datos de la Contaduría.

El señor Vazquez—De todos los antecedentes suministrados por el señor Senador por el Salto, miembro de la Comision de Hacienda, resulta que en definitiva muy poca cosa ó nada nos resta del producto de patentes y papel sellado.

Sucede en este hecho lo que refiere la historia respecto á Alejandro el Grande cuando preparaba su invasion sobre la Grecia, empezó á distribuir todas sus propiedades entre sus Generales y adeptos, las distribuyó todas é interrogado por ellos que era lo que se reservaba para él les contestó con mucha propiedad, me reservo la esperanza.

A mí me pasa lo mismo, señor Presidente.

Despues de lo que se ha dicho de que todas las rentas de papel sellado y patentes están distribuidas, yo me reservo la esperanza de que el señor Ministro de Hacienda, una vez llamado aquí, nos diga si no es posible sacar de allí, sacarlo de alguna otra parte y sobre todo, si no es posible sacarlo de la Ley de patentes, es decir, que el sobrente ese se vá á destinar, si como á Alejandro no le ha quedado nada ya.

Consecuente con esta opinion, hago mocion para que se aplace el artículo que tratamos en este momento y que se invite al señor Ministro á comparecer á la sesion de mañana.

El señor Capurro—Para rectificar una observacion que acaba de hacer el señor Senador por la Colonia.

No es cierto señor Presidente que no le quede nada de la renta de patentes á la colonizacion é inmigracion.

Se habia destinado por una Ley que fué presentada al Senado y aplazada despues por observaciones del señor Ministro un Proyecto adjudicando 200,000 $ á la inmigracion y colonizacion.

Por los datos que tengo á la vista, sacando la Ley de Timbres que produce 167,000 $, y pagando las otras rentas de Deuda de Rescate, etc., aun sobran 6,350 $, es decir, 150,000 $ mas de lo que se habia destinado por la Ley que se discutió aquí, y que fué aplazada.

De consiguiente, no es el caso de Alejandro.

Quedamos con 150,000 pesos mas de lo que se habia pensado destinar en otra época y que no deja de ser una suma de consideracion. Por ahora, y para que no se distribuya en otras cosas menos útiles, la Asamblea por de pronto dice, esto vá á inmigracion y colonizacion, que son cosas que considera de urgente necesidad para el progreso y adelanto del pais.

Esta es la rectificacion que queria hacer y que creo fundada

E señor Vazquez—Si es cierto, señor Presidente, como lo afirma el señor Senador, no tengo motivo ninguno para dejar de creerlo, que tenemos algo mas que la esperanza.

¿Que inconveniente hay entonces en votar el articulo tal cual ha venido de la Honorable Cámara de Representantes.

La renta de patentes se calcula en seis cientos mil y tantos pesos.—El 30 p.$\%$ son 180,000 pesos.

El señor Senador dice si hay un sobrante de 300,000 pesos podemos votar el 30 $\%$ y todavia vá á quedar un sobrante.

Yo no veo dificultad entonces.

O hay sobrante ó no hay sobrante.

Si hay sobrante de 300,000 pesos votemos la Ley como ha venido de la Cámara de Representantes.

Si no hay sobrante llamemos al señor Ministro de Hacienda para que se sirva darnos las esplicaciones.

Yo dije que se llamara al señor Ministro de Hacienda por que se manifestó que hay compromisos anteriores que es necesario cumplir religiosamente.

No podemos atentar contra los derechos adquiridos.

Pero si cumpliendo esos compromisos anteriores, sobra dinero, empleemoslo en la colonizacion é inmigracion.

Puede venir y decir el señor Ministro que antes que la colonizacion está el pago del Presupuesto—como en realidad lo está—por que sin Presupuesto, no se concibe un Gobierno ni una administracion regular.

Por todo esto, desearia que se oyese al señor Ministro.

No perjudica en nada abundar en esplicaciones y detalles que concurrirán á formar la conciencia de cada uno.

Despues de oir las esplicaciones que nos dé el señor Ministro del ramo podremos votar unos por el sobrante y otros por el 30 p.$\%$ segun la opinion que hayan formado los señores Senadores.

Insisto en la mocion primitiva; que se aplace la consideracion del articulo en discusion y que se invite al señor Ministro de Hacienda.

Entiendo que mi mocion es una mocion prévia que debe votarse con antelacion al articulo en discusion.

Si fuese rechazada, entonces entraria el articulo.

El señor Carassale—Yo creo que sufro una confusion ó la sufre el señor Senador por la Colonia.

El señor Senador dice, hay sobrante ó no hay sobrante.

Yo contesto: hay sobrante y no hay sobrante, puesto que la renta no se ha recaudado, no puedo preveer las eventualidades, porque ya emplear esta renta ántes de recaudarse y para votar el 30 p$\%$. tendriamos que tener la seguridad de que la renta se recauda y que la renta produce tanto.

Al mismo tiempo si esta renta no llegase á producir ni para pagar á los que la han afectado, se desprenderia el hecho muy moral de que ellos no han podi-

do cobrar por que la renta no ha producido, por no facultar para disponer de este 30 p.0/0 con antelacion á que exista un sobrante.

Antes por el contrario, yo creo que deberiamos limitar ese mismo sobrante, á que no se pasase de la cantidad de 200,000 pesos dado el caso que pudiera exceder.

Así es que yo votaré por el artículo con el cambio de redaccion hecha por la Comision de Hacienda.

El señor Figueroa—Entiendo que está en discusion la mocion del señor Senador por la Colonia para que se aplace la discusion del artículo y se convoque al señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente—Si se apoya....

El señor Figueroa—Está apoyado, señor Presidente.

El señor Presidente—Si está apoyada vá á resolverse.

Está en discusion la mocion.

El señor Figueroa—Si está en discusion, yo apoyo la mocion, porque además de las razones en que se ha fundado el señor Senador por la Colonia, necesitaria tiempo hasta mañana para aclarar precisamente el estado que nos ha presentado el señor Senador por el Salto.

En ese estado, están invulucradas todas las rentas de patentes, Timbres y Papel Sellado.

Yo en este tiempo tomaria de la Contaduría General el gravámen de la renta que nos ocupa y podria con mas conciencia dar mi voto sobre la materia.

Si el cálculo que haga yo despues de pagar las obligaciones que pesan sobre esa renta debe haber un sobrante de mas de 350,000 pesos no opinaria que ese sobrante se aplicase todo á la Colonizacion cuando hay compromisos mas sagrados que reclaman el concurso de todas las rentas.

El señor Carassale—Limite el sobrante.

El señor Figueroa—En ese caso, me reservo hacer uno mocion para limitar ese sobrante, y en ese sentido apoyo la mocion del señor Senador por la Colonia.

El señor Presidente—Se vá á votar si se aplaza....

El señor Vazquez—No solo si se aplaza, que se convoque al Ministro.

El señor Capurro—Despues de la observacion que ha hecho el señor Senador que necesita algun tiempo para estudiar el asunto; no veo que el Senado deba oponerse.

Por mi parte apoyaré...

Se vota si se aplaza la discusion y se cita al señor Ministro y es afirmativa.

Se retira el señor Young.

Se lée lo siguiente:

Montevideo, Agosto 16 de 1880.

Honorable Senado.

Teniendo urgencia en volver á mi establecimiento de campo donde es imprescindible mi presencia por un mes, vengo, cumpliendo con lo preceptuado, á suplicar á V. H. me conceda el correspondiente permiso que solicito.

Saludo á V. H. con toda mi consideracion y aprecio.

INFORME

Comision de Peticiones

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones se ha impuesto de la solicitud presentada por el señor Senador por Paysandú don Roberto Young, pidiendo se le conceda licencia por un mes para ausentarse de la Capital.

La prolongacion de las sesiones estraordinarias, es un motivo que justifica la licencia pedida cuando, como en este caso, el señor Senador que la solicita tiene sus negocios y domicilio fuera del Departamento de la Capital. En este concepto la Comision informante pone á la consideracion de V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concádese licencia al señor Senador por Paysandú don Roberto Young para ausentarse de la Capital por el término de un mes.

Art. 2.° La Secretaria tomará nota de la licencia concedida para sus efectos.

Montevideo, Agosto 17 de 1880.

Nicolás Z. Fernandez—Miguel César.

Puesto en discusion general y particular, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á l s 3 y 55.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

69.ª Sesion celebrada el 19 de Agosto

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 35 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores, Carassale, Jackson, Flangini, Figueroa, Fernandez, César y Vazquez.

Leidas y aprobadas dos actas de sesiones anteriores, se instruye de lo siguiente:

La Comision de Hacienda presenta su informe al Proyecto de Ley de Timbres para el año de 1881.

Repártase.

El Colegio Electoral de Senador del Departamento de San José, remite cópia del acta por la cual consta haber sido electo para titular don Alfredo de Herrera como Suplentes don Amaro Sienra, don Sixto de la Hanty, don Tomás B. Martinez y don Angel de las Carreras.

A la Comision de Peticiones.

Varios molineros y fideleros establecidos en la Capital, piden á V. H. se sirva modificar la disposicion del Proyecto de Ley de Patentes para 1881 en la parte que se refiere á la que á ellos corresponde.

A la Comision de Hacienda.

Al empezar la lectura del artículo 29 de la Ley de Patentes.

E señor Carassale—Por mocion del señor Senador por la Colonia fué aplazada la discusion de este artículo en la sesion anterior, pidiendo la presencia del señor Ministro de Hacienda para tomar esplicaciones al respecto.

El Senado, hace pocos momentos, que constituido en Comision General, ha tra-

tado en conferencia particular con el señor Ministro de Hacienda, los puntos que motivaban su duda respecto á la cantidad de 30 p.% que se destina por este artículo del Proyecto á la colonizacion é inmigracion y que la Comision de Hacienda habia modificado poniendo *el sobrante de la renta,* para no determinar cantidad.

Resulta de las esplicaciones dadas por el señor Ministro, que es conveniente y esto está en el órden de ideas que ha manifestado la mayoria de los miembros del Senado,—que este sobrante debe referirse al Presupuesto General de Gastos.

Por lo tanto, será necesario para proceder con la prudencia que el caso requiere esperar á tratar el Presupuesto y despues, se votará la cantidad que se considere posible para atender á este gasto de inmigracion y colonizacion puesto que de lo contrario, quedarian desatendidos otros rubros del Presupuesto tan urgentes como pueden ser los que se originen con la colonizacion é inmigracion.

Hago esta advertencia, para que despues de oir la opinion de mis honorables colegas se redacte el artículo con la supresion que se propondrá y que á mi juicio ella debe ser la siguiente.

Si el señor Secretario tiene la bondad de escribir.

(Dicta).

De la cantidad producida por esta Ley, el Poder Ejecutivo invertirá el 3 p.% en la amortizacion del vellon de cobre en la forma que se realiza y prévio el cumplimiento de las afectaciones que sobre esta renta pesan.

El señor Vazquez—Para manifestar que por mi parte me adhiero en un todo á la enmienda propuesta por el señor Senador por el Salto.

Se lée.

El señor Carassale—Quizas se podria hacer una aclaracion mas, en la redaccion del artículo.

Considero mas conveniente anteponer el *préviamente.*

El señor Figueroa—Creo que necesitaria alguna esplicacion mas, por que no se desprende bien si el 3 o/o debe ser de lo que sobre despues de cumplidas las obligaciones ó si ha de ser sobre el monto total de la renta.

La renta produce 600,000 $ y tiene una afectacion de 400,000.

El 3 o/o daria una diferencia grandisima si se ha de sacar del remanente despues de cumplidas las obligaciones

Desearía que el Sr Senador esplicase su idea.

El señor Carassale- Establece ya el artículo, en la forma que se hacia; antes tenia una amortizacion de 8. p%. el cobre que se tomaba del total de la renta y ahora queda reducido á un 3 p%.

El señor Figueroa—Por eso deberia ponerse el 3 p.%. del total de la renta.

El señor Carassale—Prévio el cumplimiento.—Despues de haber pagado las afectaciones que es el sobrante.

Se vota, y es aprobado.

Es igualmente aprobado el artículo 30.

Siendo de órden el 31, se proclama aprobado en 1ª discusion.

El señor Fernandez—Con la ausencia del señor Senador por Paysandú, la Comision de Peticiones necesita que se la integre con un miembro, si el señor Presidente lo tiene á bien.

El señor Presidente—Queda nombrado para integrar la Comision de Peticiones el doctor Vazquez.

El señor Vazquez—Supuesto que el Honorable Senado no tiene asunto que forme la órden del dia y habiendo entrado en este momento la eleccion practicada por el Departamento de San José, la Comision respectiva, para ilustrar la cuestion y formar una conciencia acabada del asunto, pide al Honorable Senado se sirva constituirse en Comision General.

(Apoyado).

El señor Carassale—Supongo que el Senado se constuirá en Comision General el dia que el señor designe.

El señor Flangini—Para hoy; es asunto de tratarlo en pocos instantes.

El señor Carassale—Supongo que el caso no es de tratarse sobre tablas.

El señor Figueroa—Es en comision.

Se vota si se constituye el Senado en Comision general y es afirmativa.

El señor Presidente—Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 5.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo.



70.ª Sesion celebrada el 23 de Agosto

Presidencia del señor Chucàrro

Se abrió la sesion á las 2 y 25 de la tarde con asistencia de los señores Senadores Flangini, Capurro, Jackson, Fernandez, Figueroa y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo somete á la consideracion de V. H. el Proyecto de reformas al Código de Minerías, cuyo asunto está comprendido en la convocatoria extraordinaria del Cuerpo Legislativo.

A la Comision de Legislacion.

Entrándose á la órden del dia, se dá lectura del Proyecto de Ley sobre Patentes.

Puesto en 2.ª discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Es aprobado en particular sin discusion el artículo 1.° y las clases 1.ª 2.ª y 3.ª.

El señor Flangini—En este artículo se hico una indicacion en la discusion anterior, respecto de grabadores porque en él, solo se les impone una patente á los grabadores en metal. Pero como hay grabadores en otras clases de objetos, hago mocion para que se ponga en vez de grabadores en metal, «*grabado*-

res de toda especie» porque así están incluidos los grabadores en metal, piedra dura, cristal, etc., etc.

(Apoyado).

El señor Vazquez — Desearía saber á qué artículo se vá á hacer esa enmienda.

El señor Flangini—En el que acaba de leerse.

El señor Vazquez—En el que acaba de votarse.

El señor Presidente—Está votado.

El señor Vazquez—Yo entiendo que el artículo á que se refiere el señor Senador, ha sido votado

Pero si él insiste en su mocion podría pedir la reconsideracion de él.

Seria el único medio apropiado, de volver sobre un asunto que ya está terminado.

El señor Flangini—Yo entendía que era el artículo que acaba de leerse y que se ponia á votacion. Por eso es que hice la mocion.

El señor Presidente—Ha sido votado.

El señor Flangini—Si ha sido votado, pediria la reconsideracion.

Se vota si se reabre la discusion y es negativa.

Es aprobada sin discusion, la clase 4.ª

En discusion la 5ª

En esta clase, señor Presidente, entran las fábricas de fideos y molinos á vapor y la Comision de Hacienda tiene una solicitud presentada por los principales molineros y fideleros del país en que hacen algunas observaciones respecto á la clase de patente que se les impone.

La Comision de Hacienda, necesita todavia algun tiempo para estudiar detenidamente este asunto y tomar datos que le son indispensables, para dar su opinion respecto á esta solicitud.

De consiguiente, haria mocion á nombre de la Comision de Hacienda, para que se suspendiera la discusion de esta 5.ª clase y se procediera á la discusion de la siguiente, dejando para la primera sesion la discusion de esta misma clase por los motivos que he dejado expresados.

(Apoyado.)

Se voto, y así se resuelve.

Son aprobados sin hacerse uso de la palabra, la 6.ª y 7.ª

En discusion la 8.ª.

El señor Capurro—Dice en esta clase, están incluidas las empresas de Gas en los Departamentos y la Comision ha propuesto dos clases de patente para las Empresas de Gas:—una clase, para las Empresas de Gas en las ciudades ó pueblos de la República, que escedan de 300,000 pesos y otras para las Empresas de Gas cuyo capital esceda de 1.000,000 de pesos.

Me parece que siendo así, debe suprimirse en esta clase «*las Empresas de Gas, en los Departamentos*» que están comprendidas bajo otra forma, en la modificacion que propuso la Comision en la discusion anterior—es decir, propuso dos clases de patentes para todas las Empresas de Gas, ya sea en los Departamentos, ya sea en la Capital, haciendo la diferencia respecto al capital.

Por consiguiente, me parece que viene á ser una redundancia en este artículo.

Aquí no dice sinó las empresas de gas, en los Departamentos, mientrás que la Comision propone dos clases, una para las empresas cuyo capital no esceda de 300,000 pesos y otra, para las de 1.000,000 $.

Me parece lógico suprimir en este artículo, la parte que dice, *las de gas en los Departamentos.*

Yo creo que por la modificacion que propone la Comision, están comprendidas todas.

El señor Figueroa—No comprendo bien la modificacion propuesta.

Por la esplicacion que acaba de dar el señor miembro de la Comision de Hacienda, divide las patentes en dos clases una para las empresas de 300,000 pesos y otra para la de un millon.

Y yo pregunto ¿una empresa con 250,000 pesos de capital no paga patente, ó que patente paga?

Pido á los señores miembros de la Comision se sirvan esplicarme esta duda.

El señor Capurro—La observacion que hace el señor Senador, es fundada realmente.

Parece que se ha omitido esto en la Ley. Pero yo encuentro siempre, defectuosa la forma que se le dá en esta clase á las empresas de gas en los Departamentos.

Puede haber empresas de gas en los Departamentos, cuyo capital esceda de 300,000 pesos y pagarán 100 pesos.

Debe decirse aquí, las empresas de gas en los Departamentos cuyo capital no esceda de 300,000 pesos - y es de presumirse, que en los Departamentos no se establezcan empresas con capital muy exagerado que pase de esa cantidad.

Sin embargo, está concebido esto en términos tan vagos, que me parece merecería alguna pequeña reforma.

Puede muy bien haber una empresa de gas en un Departamento cuyo capital esceda de $ 300.000.

Aquí debe decirse entonces, para no confundirlas con las otras, *cuyo capital no esceda.*

El señor Figueroa—Yo sostendré la clase como está en el Proyecto que ha venido de la Cámara de Representantes, por que me parece mas arreglado á justicia y á lo que razonablemente puede suceder.

Es materialmente imposible que en las condiciones que está nuestro pais—

puesto que esta Ley no vá á tener efecto sinó el año que viene—pueda establecerse en los Departamentos ni en ninguno de ellos, una empresa de gas con un Capital tan valioso.

Y hay razon para que el impuesto á esa clase de empresas en campaña no esté sujeto á las mismas proporciones que en la capital con el objeto de favorecer esas empresas y estimularlas á que se establezcan.

Por eso protegiendo siempre los intereses de campaña como lo he hecho en todas las ocasiones que se me han presentado, creo que está bien esa diferencia, en favor de las empresas de campaña aun que sea notable.

El señor Capurro—Yo iria mas allá, hasta la supresion para protejer mas si fuera posible esas empresas de gas en los Departamentos, puesto que ya se les impone las dos clases de patentes á las empresas de gas cuando estas toman cierto desarrollo é importancia.

Me parece que podria en este caso suprimirse, *las empresas de gas en los Departamentos*, y dejar las dos clases de patentes que propone la Comision.

Creo que en este sentido entraria en la idea del señor Senador por Soriano, y seria tambien liberal y se estimularia aun mas el planteamiento de empresas de gas en pequeña escala en los Departamentos.

El señor Figueroa—No llena un objeto eso ni sería posible, por que entonces podria establecerse en la Capital una empresa con un capital menor de 300,000 $ y esa empresa que ganaria dinero no pagaria patente. No se favorecerian así directamente á las empresas que fuesen á los Departamentos; se favoreceria una empresa de gas en la ciudad de Montevideo libre de patente.

Por eso sostengo el impuesto como está en la Ley.

El señor Capurro—La observacion, que hace el señor Senador, no me parece del todo justa, puesto que sabemos que en la Capital la Empresa existente tiene un privilegio y no le es permitido á ninguna otra Empresa, ni chica ni grande, venir á establecerse en la Capital.

De modo que este artículo se referiria simple y especialmente, á los Departamentos.

Además, como es sabido, la Ley de Patentes se vota todos los años y no es de presumirse que en un año, por una causa imprevista, la Empresa actual pueda perder el privilegio que tiene.

Por consiguiente, á mi modo de ver, no cabe duda, que la proteccion se hará directamente á los Departamentos mas bien que á la Capital.

He dicho; y creo que con esto basta, para que el Honorable Senado pueda votar con pleno conocimiento de causa, con la pequeña discusion que ha habido sobre este artículo.

El señor Vazquez—Yo he de votar señor Presidente, en favor de la enmienda propuesta por el señor Senador por Montevideo.

Es notorio que en los Departamentos de campaña no hay absolutamente empresas de gas, en ninguna de nuestras ciudades ó pueblos.

De modo que la disposicion de la Ley, viene á ser completamente inútil.

Aparte de esto, debemos concurrir por todos los medios legítimos á nuestro alcance, á que si nuestras ciudades y pueblos de campaña que no tienen empresas de gas, las tengan en lo sucesivo el año 81, el 82 ó mas adelante.—Y el modo de estimular estas empresas, sería el suprimirles toda clase de patente; tanto mas justo, cuanto que una empresa de gas necesita un capital de alguna consideracion y para plantearse en algun pueblo de campaña, se necesita en los primeros años pasar por duras pruebas, porque no todos están en aptitud de sufragar los gastos que originan, y de hacer la costumbre de que los vecinos de la localidad posterguen el uso del kerosene y adopten el uso tan económico y conveniente del gas.

Creo, pues, que conviene bajo todos aspectos suprimir la patente para las empresas de gas en los Departamentos, por las razones que he determinado: primera, que no existen tales empresas de gas; segunda, que debemos estimular el planteamiento de ellas.

Estas son las razones que tengo para votar en favor de la supresion de ese inciso, como lo ha propuesto el señor Senador por Montevideo.

Se vota con la supresion propuesta y es aprobado.

Son igualmente aprobadas sin discusion las clases 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª

En discusion la 13ª,

El señor Figueroa—Creo que para ser lógicos con la supresion primera, debemos suprimir en esta clase y *las empresas de gas que se establezcan en pueblos de la República.»*

(Apoyado).

El Senado al apoyar la mocion sostenida por el señor Senador por la Colonia, de suprimir la patente á los establecimientos de gas en los pueblos de campaña, debe suprimir esta alteracion propuesta por la Comision de Hacienda por que esta estaba en la inteligencia de que se pondria patente á las empresas de gas.

Pero ahora la opinion del Senado ha sido contraria—que no se pague patente.

Por consiguiente, hago mocion, para que se suprima esto: *en las ciudades ó pueblos de la República cuyo capital esceda de 300,000 $.*

El señor Capurro—Yo creo, señor Presidente, que no hay ninguna empresa en campaña cuyo capital esceda de 300,000 pesos y creo que no se puede establecer en la capital tampoco otra, puesto que la existente tiene—como sabemos—un privilegio cuyo plazo es todavia largo, segun parece.

En realidad esta clase de patentes está de más.

No conozco en ningun pueblo de los Departamentos que exista empresa de gas.

Me parece que está de mas realmente esta clase, puesto que como dije anteriormente, en la capital no se puede establecer ninguna empresa fuera de la existente y en los Departamentos no hay tampoco ninguna.

Es una redundancia.

Sin embargo, podria muy bien establecerse una en alguno de los pueblos principales como Paysandú, Salto, San José y en ese caso, estoy de acuerdo con el señor Senador por la Colonia, que convendria mas bien estimularlas, que ponerles trabas con una patente.

En este órden de ideas, yo por mi parte—sin estar autorizado por la Comision de Hacienda, para apoyar la mocion del señor Senador, la apoyo; no veo inconveniente.

El señor Vazquez—En la primera discusion de este Proyecto de Ley, señor Presidente, yo no me opuse al aumento de patente para las empresas de gas, que dispongan de un capital mayor de 1.000.000 $, patente que como es sabido, la Comision de Hacienda la hizo subir á la cantidad de 1.500 pesos.

Era la única patente que la Comision de Hacienda elevaba, por que mas bien, en algunas otras clases, habia hecho pequeñas y equitativas disminuciones.

Observé entonces, señor Presidente, que yo no encontraba razon ninguna para que la patente que casi siempre habia sido de 400 pesos, se remontase á 1,500 es decir, una diferiencia de 1,100 pesos.

No me parece que el momento es el mas propicio para hacer un aumento tan desigual de Contribucion.

La Comision de Hacienda objetaba á esto que la empresa de gas radicada en Montevideo, es una empresa pingüe que está dando brillantisimo resultado

Si bien á primera vista parece un argumento decisivo, á mi modo de ver no lo es.

Yo, como seguramente los miembros de la Comision de Hacienda,—me felicito de que la empresa de gas haga pingües ganancias.

Yo desearia que todas las empresas industriales, establecidas en nuestro pais tuvieran grandes beneficios, por que sería tal vez el modo de emplear muchos capitales, que no tienen hoy colocacion en el país y fuera de él, vinieran á buscar una conveniente y mas lucrativas.

En este órden de ideas, he de votar por el artículo tal cual ha venido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes es decir, estableciendo una patente á la Empresa de Gas de 400 pesos negando por consiguiente mi voto al artículo sustitutivo que vendrá mas tarde presentado por la Comision de Hacienda.

Deseaba hacer constar esta opinion, para que á lo menos conste en el acta de la discusion.

El señor Capurro—Cuando se discuta la clase 13 ª entonces, señor Presidente, vendria el caso de tomar en cuenta las observaciones del señor Senador.

Creo que estamos discutiendo en este momento la clase 12.ª.

El señor Vazquez—Exactamente.

El señor Capurro—Y aquí en esta clase, me parece que no está incluida la empresa de gas.

Voy á contestár á la observaciondel señor Senador por la Colonia.

Creo señor Presidente, que si se hace pagar una patente de 1,500 ó 2,000 $ á Bancos de la Capital, cuyo capitalpor cierto, no escede sinó que es mucho menor, del de la empresa de gas y cuyos privilegios se puede decir que son nulos, puesto que el único que tienen se reduce á la emision, á la facultad de emitir papel que es hoy privilegio ilusorio, puesto que por el balance de los Bancos, vemos que tienen tanto métalico en caja cuanto papel moneda en circulacion y no dejan sin embargo de hacer un servicio al público como lo han hecho en tiempos anteriores, y entre tanto no tienen ninguno clase de beneficio casi no veo por qué se establece una patente de 1,000 á los Bancos y 400 á la empresa de gas cuyo capital como sabemos todos, escede de 550,000 $ es decir 2,500.000 $ y con privilegios de todos conocidos y que son grandes.

Entre otros, la introduccion completamente libre de derechos, de todos los materiales que se precisen para la elaboracion del gas, cuyo servicio público en faroles le está dando un beneficio pingüe, puesto que cobra cuatro pesos por cada farol, faroles que se estienden no solamente en la ciudad, sino en los arrabales de ella y hasta una distancia muy favorable, es decir, empresa que está gozando de privilegios y al mismo tiempo ganando sobre la iluminacion pública y que tiene un capital de tanta consideracion.

No veo, repito, porqué no se le ha de imponer una patente cuando menos igual á la de los Bancos de la capital.

Yo por mi parte creo, que la Comision no se ha escedido en lo mas mínimo, al poner á la empresa de gas, en la clase nueva que se estableció, es decir en la clase de 1,500 pesos, puesto que la 15.ª que está en la Ley, de 2,000 se ha reducido á 1,500 pesos.

Yo por mi parte, daré mi voto, para que suprima en este artículo que estamos discutiendo, «*las empresas de gas*» y que se incluyan en la clase 15.ª

Apoyado.

El señor Vazquez—Considero de mi deber, hacer alguna pequeña agregacion á lo que dije primeramente sobre el asunto empresas de gas.

No pienso discutir ls utilidad relativa de los Bancos ni de la empresa de gas, porque es una verdad, que está al alcance de todos, que todas las empresas, que todas las industrias, que todos las negocios son de utilidad para la Sociedad.

Los Bancos por un estilo, las empresas de gas por otro, todos tienen su utilidad.

Pero hay una diferencia muy notable entre los capitales de los Bancos y los copitales invertidos en una usina de gas ó en otra cualquiera empresa.

El capital de un Banco es un capital inmediatamente disponible; es un capital realizado siempre, que en cualquier momento se puede liquidar y encontrarse la asociacion ó el banquero con su capital íntegro.

En las empresas industriales no pasa lo mismo.

La empresa de gas tiene invertido un capital de un millon de pesos.

Si fuéramos á preguntarle en qué está invertido ese capital, nos contestaría que estaba en caños de fierro, aparatos, faroles, máquinas, efectos, que el dia que se vayan á realizar, probablemente no valdrán la mitad.

Hay que tener en cuenta esta consideracion: la diferencia que hay entre un Banco y una empresa industrial.—Y esas son las razones que han tenido los legisladores para no aplicarle nunca á la empresa, una patente mayor de 400 pesos.

Creí de mi deber hacer esta pequeña agregacion por lo que ella pudiera importar para mayor ilustracion de la cuestion.

El señor Capurro—Yo estoy de acuerdo completamente, con las observaciones que hace el señor Senador pero únicamente respecto á las empresas en general, pero nó á una empresa privilegiada por el Gobierno y cuyo contrato le dá derecho á esplotar el gas durante un tiempo largo.

Esto solo, señor Presidente, acusa el valor que tiene la empresa de gas, el privilegio es decir, que no puede sufrir concurrencia de ninguna otra empresa; que está asegurada del goce del edificio, de los materiales, de los útiles que tiene para elaborar el gas durante el plazo que le acuerda su privilegio.

Estamos en caso muy distinto, de las empresas industriales en general.

Estoy perfectamente de acuerdo, que las empresas industriales no deben gravarse tanto, únicamente cuando no gozan de un privilegio como esta

Respecto á los Bancos, no admito de un modo absoluto la observacion de que puede liquidarse en el momento que quiera

Creo que los bancos establecen operaciones, entran en relaciones comerciales que no les permite una liquidacion tan pronta.

Tal vez tendríamos casos en que una empresa de gas pueda liquidar mas pronto que un Banco, sobre todo, empresas privilegiadas como esta.

Estoy seguro que la empresa de gas de Montevideo, se liquidaría en un mes, en la plaza de Lóndres.

Es cuestion de precio.

Si el resultado que dá la empresa es importante—como parece serlo—su liquidacion se haria muy pronto. mientras que la liquidacion de un Banco podría

durar años, en vista de los inconvenientes que hay para realizar los capitales que tiene fuera del Banco.

He creido de mi deber dar esta esplicacion, para que el Senado la tenga en cuenta, en vista de la que hizo el señor Senador por la Colonia, que por cierto podrá haber influido en la opinion de los señores Senadores.

Entiendo, señor Presidente, que está á votacion la mocion hecha por el señor Senador por Soriano, es decir, la supresion de la modificacion hecha por la Comision.

El señor Figueroa—En efecto, hice una mocion para que se suprimiera, pero aun con esa supresion, no se llenaria mi objeto por que en este artículo siempre quedarian *las Empresas de Gas* y resultaria lo que hemos discutido, que habria dos clases de patentes, una que impone 400 pesos y otra 1.500.

Entre tanto yo ahora opino ó hago mocion para que se suprima *todas las empresas de* gas y la frase agregada por la Comision de Hacienda, puesto que ya no queda mas patente de gas que la de 1,500 pesos á la empresa de Montevideo

El señor Capurro—Apoyado.

Yo por mi parte creo que es como debe ser.

El señor Vazquez—Yo entiendo que debe votarse primero el artículo, conforme ha venido de la Cámara de Representantes y en seguida, si fuera rechazado, el presentado por la Comision de Hacienda.

El señor Capurro—Yo creo que debe votarse el artículo conforme ha venido de la Cámara de Representantes y despues,—como la Comision de Hacienda retira su modificacion,—votarse con la supresion de la última frase «*y las Empresas de Gas*,—para poner «las Empresas de Gas»—si fuera rechazado el de la Cámara de Representantes en la clase 15.ª.

El señor Figueroa—Por mi parte no tengo inconveniente.

Se vota y es negativa.

Votándose con la supresion propuesta es aprobado.

Sin hacerse uso de la palabra es aprobada la clase 14.ª.

En discusion la 15.ª.

El señor Capurro—Creo que puede modificarse la redaccion de este artículo: Es algo dificultosa.

Los Bancos de emision y las empresas de gas en la Capital.

El señor Vazquez—Para manifestar que he de votar en contra de este artículo.

E derecho de patente no se paga en ninguna parte del mundo, en razon del capital que se invierte.

El derecho de patentes segun las naciones mas adelantadas se paga por el ejercicio de las industrias.

Por los capitales, el de la Coniribucion Directa.

Es por esta razon sin duda, que los legisladores incluyeron á las empresas de gas en la clase 13ª y no en la 15ª.

Hay una distancia enorme entre un Banco de emision y descuento y una empresa de gas.

Un Banco de emision con un capital de $ 1.000,000 puede jirar tres veces su capital y si desgraciadamente en este momento no sucede esto en el país, es por circunstancias dadas, que mañana pueden desaparecer y volver los Bancos á ser lo que han sido en otra época, un negocio pingüe para el país y para las empresas que los sostienen.

Creo de mi deber llamar la atencion del Honorable Senado sobre esta circunstancia.

Es una exageracion cobrar 1,500 pesos á un establecimiento de industria cualquiera, por el ejercicio de esa industria.

Gane mucho ó gane poco, no me fijo.

El que gana tambien se espone á perder.

Ha ganado por circunstancias dadas.

El país ha adptado con placer el uso del gas.

Tenemos gas hasta la Union y el Paso del Molino.

De otro modo, la empresa del gas seria tal vez ruinosa.

Queria hacer estas breves observaciones agregadas á las que anteriormente aduje, para hacer constar mi voto en contra del artículo en discusion: y aun; para hacer mas fácil la decision de este asunto, podria votarse por incisos, por que yo por ejemplo votaria por el Proyecto de la Comision de Hacienda del Senado en que aconseja la disminucion de la patente de los Bancos pero votaria en contra de la segunda enmienda que sube la patente á la empresa de gas.

Creo que en esto no tendrá inconveniente el Honorable Senado, para que cada uno vote en favor de su opinion.

El señor Capurro—Yo creo que puede perfectamente procederse del modo que indica el señor Senador, pero con la modificacion en la redaccion que yo propuse, si es que se encuentra conveniente; es decir, los Bancos de emision y las empresas de gas en la Capital.

Al leer el inciso 1 º puede agregarse la palabra Capital....

Pero la redaccion viene á ser una repeticion inconveniente.

Puede votarse por incisos.

Se votan los dos incisos y son aprobados.

Es aprobada sin discusion la base 16.ª lo mismo que el artículo 2.º

En discusion el artículo 3.º

El señor Vazquez—Creo, señor Presidente, que este artículo vá á encontrar en la práctica gravísimas dificultades.

¿Cómo vá á hacer la Administracion de Sellos y Patentes para calcular el capital que manejan esos industriales?

Porque yo entiendo que el capital se refiere al que giran durante todo el año; y al principio de él, en Enero ó Febrero que se saca la patente, mal podria decirle un sastre cual es el capital que vá á invertir en todo el año, porque eso depende de la demanda de los efectos que elabora.

Son Leyes muy defectuosas. Es una Ley artera para perseguir el lujo.

Tal vez vamos á vernos reducidos á que todos los sastres de Montevideo se vayan á acomodar en unos pequeños cuartos á hacer lo que hacen los remendones y no vá á ir la autoridad á ver si vá á invertir un capital de mil ó dos mil pesos.

Yo pediría que los señores miembros de la Comision de Hacienda tuvieran á bien darnos esplicaciones de cómo es que se vá á estimar ese capital en giro, porque encuentro gravísima dificultad.

Se vá á entrar á la casa de un industrial?

No sé si la autoridad se librará á la palabra de él y si desconfia de la palabra se irá á los libros. Sin embargo, de que todo lo que haga será insuficiente, porque solo á fin de año vendrá á saber el sastre el capital que ha tenido de giro.

El jiro depende de la demanda, por que si hay poca demanda jirará poco y si hay mucha demanda jirará más.

Espero oir las esplicaciones de los señores miembros de la Comision de Hacienda para dar ó negar mi voto al articulo en discusion.

El señor Capurro—La observacion que acaba de hacer el señor Senador es muy justa y en el seno de la Comision de Hacienda se tuvo presente esto mismo.

Sin entrar á examinar los libros de una casa de comercio, de las operaciones del año anterior, no se podria establecer de un modo positivo, cuales eran las casas cuyo capital era de diez y cuales las de tres y cuales las de tercera clase.

Sin embargo, pareció justo que hubiera una especie de clasificasion entre las —clases.

Es evidente que una sastreria que jira por mas de 10,000 pesos tiene otra cosa, otro aspecto, otra presencia y no se podria comparar con una pequeña sastreria cuyo negocio estuviera á todas luces reducido á un capital pequeño.

De un lado se encontraba la dificultad de establecer de un modo fijo, la patente que le corresponde á cada casa por no poder examinar los libros y de otro, encontraba el inconveniente, de que se le cobrase la misma patente á una pequeña sastreria de poca importancia en una calle escusada, á una sastreria colocada en unas de las principales calles de Montevideo, como la calle de 25 de Mayo ó 18 de Julio.

Creo que en las leyes de Patentes anteriores, ha existido siempre esta clasifi

cacion y la oficina encargada de cobrar las patentes, ha podido por apreciaciones, tal vez, entrar á clasificar estas mismas sastrerias.

Por otro lado, si se modificára este articulo, conforme lo desea el señor Senador por la Colonia, tendriamos que hacer lo mismo en las joyerias y con otras casas de comercio, que están clasificadas en estas mismas patentes especiales, y que ha sido siempre la costumbre de clasificarlas por categorías.

Yo creo que el artículo puede dejarse así en vista de que la Oficina de Crédito Público tiene ya muchos datos sobre las sastrerías existentes y la costumbre de entrar en apreciaciones mas ó menos exactas, sin que por esto vaya á examinar los libros de cada casa.

Yo creo, señor Presidente, que puede dejarse asi el artículo;—mi opinion es, que no debe sufrir modificacion.

El señor Vazquez—Despues de las esplicaciones que acabo de oir al señor Senador miembro informante de la Comision de Hacienda, he de votar en contra del articulo en discusion.

Veo que al señor Senador le asiste la misma duda que me asiste á mi.

Este artículo sancionado, como se ha leido vá á quedar librado á la arbitrariedad.

Vá á ser el administrador de Sellos y Patentes á ex-cátedra, quien vá á decidir del capital que tiene un industrial para aplicarle la patente.

Esto no es justo. Yo prefiero negarle mi voto y sobre todo, salvar los dictados de mi conciencia.

El señor Presidente—Habiendo llegado la hora, se suspenderá la sesion para continuarla mañana.

El señor Capurro—Creo que no ha llegado la hora, señor Presidente.

El señor Presidente—He oido las cuatro.

El señor Flangini—Menos cuarto.

El señor Capurro—Creo que debe votarse el articulo.

Se vota y es aprobado.

En discusion el 4.°

El señor Vazquez—Por las razones que he aducido en contra del articulo precedente, he de votar tambien en contra de este.

Si la patente fuera un impuesto que se cobrase al fin del año, yo comprenderia perfectamente, la razon de esa disposicion, porque entonces se veian los libros del año donde se podria consignar á ciencia cierta, el capital que habia jirado.

Pero como la patente no se cobra á fin de año, se cobra al principio, es preciso tener el don de la adivinacion, que sin duda deben tener los empleados públicos, que estoy viendo que saben mucho para cobrar.

Estas son las razones que me inducen á votar en contra del artículo en discusion.

El señor Capurro—Tengo una razon para insistir en que se vote el artículo conforme está, razon que me ha indicado el señor Senador por el Durazno.

En el caso que un individuo que paga patente se considera damnificado, puede presentarse en queja y entonces probar que su giro es menos que el que se le fija para el pago de la patente; es decir, que no está del todo entregado á los recaudadores de patentes, sino que todavia tienen el medio de hacer valer sus derechos.

En el caso que se le ponga en la primera clase y el interesado crea que debe pagar patente de segunda, puede presentarse con pruebas y se le hará justicia.

Siempre hay un medio de salvar la dificultad.

El señor Vazquez—Yo habria deseado que los argumentos que acaba de hacer el señor Senador fueran de una fuerza desiciva, en la cuestion, porque entónces yo hubiera dado mi voto al artículo en discusion: pero tengo el sentimiento de manifestar que esos argumentos no deciden absolutamente nada.

Confiar la desicion de las cuestiones que puedan surgir entre los industriales y los cobradores de patentes, al Poder Ejecutivo de la República, maldita la gracia que tiene

Es ocurrir precisamente á una de las partes interesadas

El Poder Ejecutivo es el administrador de todas las rentas de la Nacion. Es ocurrir á uno de los interesados á pedirle justicia.

Es una justicia muy graciosa.

Si pudieran ocurrir á los Tribunales del pais, pero ocurrir al que cobra, es una cosa que solo á nosotros se nos puede ocurrir.

Estoy seguro que en ninguna Ley de patentes del mundo, se vé una disposicion semejante.

El Poder Ejecutivo, como Poder interesado en el aumento de las rentas, naturalmente, se ha de decidir en favor de su convenieecia, por mas equidad que haya en su espiritu.

Pero con los informes que ha de tener de todos los administradores, tiene que decirse en favor de ellos y nó en favor de los pobres industriales.

Creo dejar contestadas las observaciones que ha hecho el señor Senador por Montevideo.

El señor Capurro—Yo entiendo que los damnificados pueden presentarse al Poder Ejecutivo para hacer valer sus derechos ó demostrar la prueba de que se les quiere imponer una patente mayor que la que les corresponde,—y en caso que el Poder Ejecutivo no los atendiere, siempre quedan los Tribunales que juzgarán entre los contribuyentes y el que cobra la patente.

No creo que el Poder Ejecutivo sea el que deba juzgar en este asunto sinó

conocer con las pruebas si realmente se les ha exijido mas de lo que deben pagar.

Ahora, si quiere juzgar segun sus intereses, el contribuyente siempre puede ocurrir á los Tribunales para hacer valer sus derechos.

El señor Presidente—Habiendo llegado la hora se levanta la sesion para continuarla mañana.

Se levanta á las 4.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

71.ª Sesion celebrada el 26 de Agosto

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 10 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores, Capurro, Carassale, Jackson, Flangini, Fernandez, Figueroa, Vazquez y César.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se instruye de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa que ha de regir en el próximo año venidero.

A la Comision de Hacienda.

El señor Senador por el Departamento de la Colonia, solicita licencia por 20 dias para ausentarse de la Capital.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia, se lée y es puesto en discusion particular el artículo 4.° de la Ley de Patentes.

El señor Vazquez—En la sesion anterior, manifesté estensamente las razones que tenia para votar en contra de la clasificacion ó clases que se establecian, de sastrerias y otros establecimientos.

Ellas fueron bastante ámplias en mi concepto.

Sin embargo, la Honorable Cámara de Senadores creyó deber sancionar el artículo como lo presentaba la Comision.

Estando por consiguiente en minoría en este punto, debo decir por lo menos —estas cuatro palabras para hacer constar que he negado mi voto tambien, al artículo que está en discusion, por las razones que anuncié en la sesion anterior y que seria casi inútil repetir.

Conste pues que voy á votar en contra del artículo que se discute.

Se vota y es aprobado.

Son igualmente aprobados sin discusion desde el 5.° al 10.° inclusive.

En discusion el 11.°

El señor Figueroa—Cuando se trató de la patente que correspondia á las empresas de gas, se suprimió la que estaba asignada á las empresas que se establecieran en los pueblos de campaña.

Creo que seria necesario agregar aqui «*y las empresas de gas que se establecieren en los pueblos de campaña*»:—porque podria acontecer, que el año 81 se estableciera una empresa de gas en campaña y no se sabría que clase de patente le coerrsponderia.

Y como á la empresa actual se le ha puesto simplemente 1,500 pesos, podria créer la Administracion que correspende 1,500 pesos á cualquier empresa que se establezca en el país.

Opino, pues, que se agregue: «y las empresas de gas que se establezcan en los pueblos de campaña.»

El señor Capurro—Señor Presidente, por mi parte no tengo inconveniente en admitir las palabras que quiere agregar el señor Senador por Soriano, puesto que es consecuencia lógica de lo que se hizo respecto al artículo anterior, en que se suprimió la patente para las empresas de gas en campaña.

Por consiguiente, como esto viene á aclarar hasta cierto punto la duda y á dejar las cosas bien establecidas, no tengo inconveniente en aceptarlo.

El señor Carassale—No habiendo asistido en la sesion anterior á la discusion del artículo que se sanciona en la presente, ignoraba la supresion que se habia hecho.

No obstante no tengo inconveniente como miembro de la Comision de Hacienda, en adherirme en un todo á la agregacion que propone el señor Senador por Soriano.

El señor Presidente—Estando conforme la Comision puede redactarse.

El señor Figueroa—Y las empresas de gas que se establezcan....

El señor Carassale—Propondria la agregacion «y cuyo capital no pase de 200,000 $

El señor Figueroa—Perfectamente; estoy conforme.

Se vota y es aprobado.

Son igualmente aprobados sin discusion los articulos 12 al 28 inclusive.

En discusion el 29.

El señor Figueroa—En la discusion anterior de este articulo propuse que se aclarase si ese 3 p.% debia deducirse del total ó del remanente, despues de haber cumplido las obligaciones.

Esto está muy en duda en este articulo y se presta á una interpretacion, de si el 3 p.% debe sacarse del total ó del remanente, despues de cumplidos los compromisos.

Yo quisiera que se aclarase y pido á los señores de la Comision de Hacienda me espliquen bien esto.

El señor Carassale—En la discusion anterior tuve ocasion de manifestar al señor Senador por el Departamento de Soriano, que la Comision entendia que, prévio pago de las afectaciones. Implica decir, que el 3 o/o es del sobrante, no del producto.

La Comision lo ha considerado claro y esta es la razon por que lo ha dejado establecido.

Pero si se crée que puede existir alguna duda, en el bien que indudablemente reporta para la generalidad de que las Leyes no sean interpretables, si existe alguna palabra que pueda ser introducida para su mayor comprension, no tengo inconveniente, como miembro de la Comision de Hacienda, en aceptarla si el señor Senador por Soriano se sirve proponerla.

El señor Capurro—Yo señor Presidente, siento no estar de acuerdo con mi honorable colega de la Comision de Hacienda respecto de si el 3 p.% debe ser sobre el total ó sobre el sobrante.

A mi juicio, el 3 % debe ser sobre el total.

Es sabido que antes que se pusiera esta Ley á la consideracion del Senado el cobre tenia el 8 p.% y sobre el total.

Por consiguiente, se ha reducido este 8 p.% al 3 y creo que debe ser sobre el total, puesto que es una renta afecta al cobre como lo es la Deuda Franco-Inglesa, la Deuda Italiana etc.

De consiguiente, á mi juicio, el 3 p.% debe ser sobre el total.

Si fuera sobre el sobrante, la amortizácion sería insignificante.

El 3 p.% que ha sido reducido debe ser á lo menos sobre el total.

El señor Figueroa—Yo tambien pienso como el señor Senador por Montevideo que el 3 p.% debe ser sobre el total y me fundo en los mismos argumentos; que el 8 p.% se deduce hoy sobre la totalidad del producto de la renta ó mas

bien dicho, de todo lo que vá produciendo, se vá sacando el 8 p.§ y si se hubiese de hacer sobre el remanente, era preciso esperar á cuando se concluyese el año para ver cuanto habia producido.

Pero encuentro que la redaccion no lo dice con claridad.—Creo que deberia esplicarse bien claro, si el 3 p.§ es sobre la totalidad.

El señor Carassale—Observaré que la redaccion del articulo que interpreta el Senado, que debe ser el 3 p § sobre el monto de la renta, debiera decir «las afectaciones inclusives el 3 p § que se destina.»

El señor Figueroa—Entonces no viene bien el decir, de la totalidad de esta renta, se descontará el.... *(no se le oye)*.

El señor Carassale—Si el Senado—como dije anteriormente—comprende que el 3 p.§ debe ser sobre el total de la renta, cuya amortizacion la considero algo violenta, puesto que por cálculos que puedo hacer, sin detenerme en este momento á formular números, sobre el sobrante de la renta que puede calcularse en 250,000 pesos, el 3 p.§ importaria diez y ocho ó veinte mil pesos próximamente de amortizacion del cobre.

Yo no tengo inconveniente como miembro de la Comision de Hacienda—en adherirme á la opinion de los señores Senadores,

El señor Capurro—Pediria á la mesa se sirviera hacer leer otra vez el articulo.

Se leyó.

Yo creo señor Presidente que este articulo no debe ser modificado.

A mi modo de ver, es bastante claro.

El no indicar que es sobre el remanente indica que es sobre el total, mucho mas cuando dice de la cantidad producida por este impuesto.

El señor Carassale—Prévio el pago...

El señor Capurro—Estoy de acuerdo en que debe modificarse—Hay que escluir esa palabra—*Préviamente*

El señor Carassale—No tengo inconveniente, como miembro de la Comision de Hacienda, en que se excluyan las palabras «prévias afectaciones» y dejar el articulo.

Y debo hacer tambien una observacion relativamente á la amortizacion del 30 por ciento.

Este 30 por ciento es un equivalente á un 5 por ciento puesto que en las condiciones en que se hace la amortizacion está afectado el producto del vellon de cobre, la venta de la materia—diremos—prima, está afecto su producido á la misma amortizacion y esto es lo que equivale á un 5 p § , puesto que en vez de un 8 era un 10 ó un 12 p§ , segun lo que producia la venta del cobre.

Creo, señor Presidente, que no hay otra objecion que hacer al artículo.

Se lée con la supresion propuesta, y votándose es aprobado.

El señor Presidente—El 30, es de forma.

El señor Capurro—En la anterior sesion, señor Presidente, se suspendió la discusion de la clase 5.ª, por que la Comision de Hacienda, tenia que estudiar una solicitud presentada por los principales molineros y fideleros.

Creo que ha llegado el momento de que el Senado se ocupe de esta clase, que es la última que queda, para que la Ley sea completamente sancionada.

De consiguiente, voy á dar algunas esplicaciones si el señor Presidente, lo juzga conveniente, sobre la solicitud de esos señores y á proponer lo que á juicio de la Comision de Hacienda, convendria hacer en este caso.

El señor Carassale—¿No está votado el articulo?

El señor Figueroa—Se suspendió la consideracion.

Se lée la clase 5.ª

Puesta en discusion particular

El señor Capurro—No sé si el Honorable Senado quiere tener conocimiento de la solicitud.

En ese caso podria darse lectura.

El señor Carassale—Considero conveniente, señor Presidente, la lectura de la solicitud de los señores molineros, 1.º que es muy breve y 2.º que se establecen ciertas razones que seria bueno las tuviera en consideracion el Senado para resolver el caso.

(Apoyado).

Se dá lectura de lo siguiente.

Honorable Cámara de Senadores:

Los que suscriben, Molineros y Fideleros establecidos en esta capital, considerando sériamente perjudicados los intereses que representamos por el Proyecto de Ley de patentes para el año 1881, ya sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, y aprovechando la ocasion de hallarse ese Proyecto á la consideracion de V. H. venimos por medio de la presente esposicion á solicitar sea modificado en la parte que á nosotros se refiere, por los motivos que vamos á espresar.

Los molinos á vapor y fidelerías constituyen uno de los ramos mas importantes de la naciente industria nacional; son establecimientos que dán al pais hon-

ra y provecho, coadyuvando poderosamente al movimiento de los intereses materiales y abriendo anchos horizontes al porvenir de las clases trabajadoras.

Ellos son los que motivan la continua circulacion de los productos de la tierra en nuestra playa; y ellos son tambien los que lo hacen conocer en los mercados estrangeros, acrecentando el número y la importancia de las operaciones comerciales, contribuyendo á la implantacion de nuevas industrias en el país, y atrayendo á él gran cantidad de inmigrantes, que se convierten en otros tantos elementos de produccion, y por consiguiente de riqueza Nacional.

Garantirá esos establecimientos la libertad del trabajo, sin trabas ni restricciones de ningun género, separar los obstáculos que puedan entorpecer su marcha prestarle firme y vigoroso apoyo para que puedan convertirse en verdaderas fuentes de prosperidad industrial, es la mision de todos los gobiernos que quieren arraigar en el pueblo la conciencia de ese bienestar inapreciable que solo se obtiene en las luchas pacíficas del taller y de la fábrica.

Pero no es ese el móvil que nos guia al presentarnos á V. H. muy lejos está de nuestro ánimo la idea de solicitar la supresion de los impuestos que gravan hoy nuestra industria.

No pedimos una gracia ni un privilegio. Tan solo nos domina el deseo de que ese impuesto tenga una base justa y no se adopte para su avaluacion el medio que se ha propuesto en el Proyecto de Ley de patentes para el año venidero, que será quizás discutido y sancionado dentro de breves dias en el seno de esa Honorable Cámara.

Por la Ley de la materia correspondiente al año de 1879, los molinos á vapor y fábricas de fideos, pagaban, funcionando separadamente, los primeros 200 pesos y los segundos 50; y funcionando en el mismo local y bajo la misma firma, solo abonaban la patente mayor.

La Ley de Patentes del corriente año modificó en esa parte las disposiciones consignadas en la del año anterior, prescribiendo que pagarian 50 pesos las fábricas de fideos por cada asiento y sesenta pesos los molinos á vapor por cada asiento ó cada par de piedras.

Teniendo la mayor parte de nuestros establecimientos que hacer uso de varios juegos de piedras y de prensas para el trabajo, apesar de que su número no influye para nada en el aumento de las materias elaboradas como lo probaremos mas adelante, el importe de la patente que hemos tenido que abonar, asciende á una cantidad mucho mayor que el de los años anteriores, diferencia que no pudo suprimir sino en parte, la rebaja de 50 por ciento, decretada por el Gobierno de la República para todos los establecimientos comprendidos en la Ley

Perjudicados notablemente en nuestros intereses, que son al mismo tiempo los intereses materiales del pais, nos presentamos al Excmo. señor Ministro de Hacienda, esponiéndole los inconvenientes que ofrecia el pago de la patentes en

las condiciones que hemos mencionado mas arriba; pero nuestra solicitud no fué atendida y nos resignamos á acatar este año la prescripcion de la Ley sin ir mas adelante en nuestra legítima pretension, apesar de qne, como ya lo hemos espresado, aun con la rebaja del 50 por ciento, abonamos una suma mucho mayor que la de los años anteriores.

Entró por mucho en nuestro desistimiento la creencia de que en el Proyecto de Ley para el año de 1881, se tomaria otra base para la avaluacion de la patente que pagan nuestros establecimientos, pero vemos con pesar que la Honorable Cámrra de Representantes, lo ha sancionado casi en las mismas condiciones que tanto nos perjudican.

Por ese Proyecto de Ley se establece que pagarán las fábricas de fideos y molino á vapor por cada asiento ó par de Piedras, y es esta onerosa imposicion la que nos obliga á distraer la atencion de V. H. con el objeto de alcanzar las modificaciones que tenemos derecho á esperar por la importancia y el estado actual de nuestras industrias, y por la falsedad de la base que se toma para establecer el impuesto.

Hay establecimiento de los que representamos que emplea hasta 10 asientos en las faenas diarias, y se verá obligado á pagar por la patente la cantidad de 760 pesos, gravámen tanto mas pesado cuanto que cada dia se hace mas dificil nuestra situacion económica. V. H puede juzgar si es equitativo el impuesto en esas condiciones y si existe ó no una notable diferencia con el que abonamos en los años anteriores.

Ademas el número de asientos ó pares de piedras, en nada influye para que sea mayor la elaboracion de los productos, pues hay establecimientos como el Molino Americano que con cinco juegos de piedras produce 400 ó 500 fanegas diarias, mientras otros con siete ú ocho juegos no producen siquiera la mitad.

No consiste, pues, en el número de piedras ó de prensas el aumento de la elaboracion; solo consiste, y no escapará esto al buen criterio de V. H. en la fuerza de las máquinas á vapor que las hacen mover. Es segun el mayor ó menor alcance del motor que se puede producir mayor ó menor número de fanegas.

Ahi tiene V. H. esplicada la causa que nos obliga á pedir la modificacion del proyecto en la parte que se refiere á nosotros—Sino se establece una patente general que se pagüe por establecimiento, si se quiere buscar una base justa para avaluar el impuesto que pagan los molinos á vapor y fábricas de fideos debe graduarse la fuerza de la máquina y establecerse un impuesto progresivo por cada caballo de vapor y no por cada asiento como en la Ley se prescribe.

Creemos haber espuesto clara y terminantemente las razones que nos han

movido á presentar esta peticion, y confiamos en que ellas serán atendidas con toda la justicia que requieren.

No pedimos que se proteja la industria que representamos, deseamos tan solo que no se la entorpezca, que no se la malogre, haciendo pesar sobre ella contribuciones injustas y crecidas.

Toca á V. H. encargada de velar por los sagrados intereses del pueblo, animada como debe estar de constantes afanes por los progresos de la industria nacionrl, remediar el mal que hemos señalado.

No dudamos un momento que así lo realizará.

Por todo lo espuesto:

Pedimos á V. H. se sirva modificar las disposiciones del Proyecto de Ley de Patentes para 1881, en la parte que se refiere á los molinos á vapor y fábricas de fideos, de acuerdo con lo que dejamos solicitado.

Luis Podestá y C.ª—José Mondino—Santiago Gianelli, (hijo) *—Castellanos y Deluchi.*

El señor Presidente—Si les parece á los señores Senadores, se puede pasar á cuarto intermedio para arreglar.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala.

El señor Capurro—Voy á proponer, á nombre de la Comision de Hacienda, una pequeña modificacion y es de suprimir en la clase 5.ª la parte que se refiere á las fábricas de fideos y molinos á vapor y agregarla en las patentes especiales en la clase 16.ª el artículo, —que podria darse lectura por el señor Secretario si el señor Presidente lo manda así y que he presentado.

Se lée la siguiente supresion:

16.ª Clase: Patentes Especiales—Las fábricas de fideos y molinos á vapor por cada asiento ó par de piedras—y esto las fábricas de fideos por cada asiento.

—La Comision, señor Presidente, ha creido que de este modo se evitan todas las dificultades. Que ya no hay necesidad de hablar de diámetro de piedra puesto que en realidad... y es evidente, que una piedra que tiene mas del doble de superficie de contacto con la piedra inferior, debe moler mucho mas trigo: - y es justa la observacion que hacen los molineros, de que el molino Americano puede moler 380 fanegas diarias, mientras que otros molinos que tienen doble piedra muelen menos; y sin embargo, se ven en el caso de tener qne pagar una patente doble que aquél que produce mas.

El establecer la patente del modo que se propone ahora, es evitar toda clase de duda, porque todo depende de la fuerza que necesitan las fábricas para elaborar.

Además, crée la Comision, qne es de conveniencia pública, proteger esta clase de industrias nacientes en el país y que han dado grandes resultados, porque los molinos de trigo de pan protejen y estimulan la agricultura, lo mismo que las fábricas de fideos

Me consta que ya no recibimos fideos del estranjero y ese es un capital que deja de salir del pais.

Me consta tambien que en la plaza de Rio Janeiro, se están presentando nuestros productos de fideos, con ventaja á los que vienen de Italia; y es probable que si las fábricas del país se esmeran en su fabricacion, escojiendo los trigos, es muy fácil que dentro de algunos años aquella plaza tan importante pueda ser surtida por la nuestra.

Además, como es sabido, en estas fábricas se mantienen una porcion de familias del país: conviene indudablemente, tratar de que sigan asi y aumentar si es posible las industrias.

Por todos estos motivos, creo que la Honorable Cámara aceptará la modificacion que propone la Comision de Hacienda por ser justa y además, conveniente á los interese públicos.

Se vota si se suprime esa parte de la clase 5.ª y es afirmativa.

Se vota si se aprueba la parte 16 con la adicion propuesta y es afirmativa.

El señor Carassale—Una observacion tendria que hacer al articulo.

Como las fideleríaa están comprendidas en otro artículo de esta Ley, que pagan patente, me asiste la duda, si es bastante comprensible decir «los molinos á vapor pagarán 10 $ por caballo y las fidelerías.

Supongo que por cada caballo de fuerza empleada en la máquina.

¿No es así?

El señor Capurro—Yo entiendo, señor Presidente, que el artículo significa, que tanto los molinos de vapor cuanto las fidelerías movidas á vapor pagarán 10 $ por cada caballo de fuerza motriz,—ya sean fidelerías, molinos de viento ó fidelerías solas.

En la clase 5.ª se han variado dos párrafos, el que se refiere á fideleries y molinos juntos y el otro que se refiere á las fidelerias, para sustituir esos dos párrafos con el artículo que propone la comision.

Creo que con el artículo que se propone están salvadas todas las dificultades.

El señor Carassale—No he tratado sinó de buscar la aclaracion de la trasposicion que se hace, puesto que creo que habria la necesidad de una palabra los molinos á vapor inclusive ó de las fidelerias porque pueden existir las fidelerías sin los molinos.

El señor Capurro—Me parece que cuando se dice los molinos á vapor y fidelerías, quiere decir unos y otros

El señor Carassale—Los molinos correspondientes á esa industria...

El señor Capurro -Entiendo, señor Presidente, que juntas las dos industrias ó separadamente deben pagar siempre 10 pesos por cada caballo de fuerza ya sea fideleria sola, ya sea molino de vapor solo.

Puede ser fideleria y molino juntos, por que hay el caso de que una fideleria se establece en el mismo edificio en que funciona un molino de trigo de pan como por ejemplo, tenemos la fábrica del señor Podestá que muele trigo de pan y tambien trigo de fideos;—á la vez hace harina para pan y para fideos.

Por consiguiente yo creo que como lo propone la Comision tratándose de fuerza motriz, que se haga una cosa ó la otra siempre estará sujeto á la patente de 10 pesos por cada caballo de fuerza.

El señor Vazquez Yo creo que la dificulad surgida por la observacion que acaba de hacer el señor Senador por el Salto, se podria salvar perfectamente diciendo «los molinos y fidelerías á vapor.»

Pero á mi se me ocurre otra dificultad

Las fidelerías que no sean á vapor, ¿qué patente pagan? Porque las hay movidas por fuerza animal y van á quedar escluidas de toda clase de patente.

Seria bueno tambien tomar en cuenta esta advertencia para corregir un defecto de que vá á adolecer la Ley.

El señor Capurro—Para aclarar el articulo, si se quiere poner la palabra «Vapor» despues de fidelerias...

Respecto á las fidelerías movidas por caballos, esas son como atahonas.

Pero acepto la indicacion del señor Señador por la Colonia, poner «los molinos y fidelertas á Vapor» para evitar dudas.

El señor Figueroa—Es mas claro.

El señor Carassale—Tambien debe considerarse de oportunidad la observacion que no tengo inconveniente en manifestar, que yo no dudo que pudiese existir otro motor que no fuese el de vapor ó el de sangre ó bien ese mismo motor, que no fuese de sangre animal puesto que en la progresion de mejoras, podemos recibir cualquier perfeccionaniento que bien uno, dos ó cuatro individuos puedan

mover una máquina que dé los resultados que puede dar una atahona y es entonces el caso previsto por la Ley de establecer los molinos y fidelerias á vapor puesto que las otras quedarán en otras condiciones, si es que el caso llega.

No tengo mas observacion que hacer, señor Presidente.

Se lée el artículo.

Los Molinos y fidelerias movidos por vapor pagarán diez pesos por cada caballo de fuerza motriz en el Departamento de la Capital y cinco pesos en los de campaña.

El señor Vazquez—Como el artículo ha sido votado.

El señor Presidente—No señor; se interrumpió la votacion.

El señor Vazquez—Está bien:—iba á observar para que se reabriese la discusion.

Ahora se le vá á dar al artículo una forma distinta, vá á haber un cambio de palabras.

El señor Capurro—Yo creo que el Senado procede perfectamente.—Se ha votado la 5.ª clase con la supresion; es decir, que de esa clase ya no se habla.

Ahora estamos tratando del artículo 1.° de las especiales.

Eso es lo que viene á votarse ahora, con la modificacion que propone la Comision de Hacienda.

Se vota y es aprobado.

El señor Figueroa—Me asiste la duda de si en el dia que se suspendió la discusion del artículo 5.° se votó todo menos esa fraccion ó si se suspendió la votacion de todo él.

El señor Secretario podría informar.

El señor Presidente—Fué votado en la primera discusion y en la 2.ª quedó suspenso.

El señor Figueroa—Es preciso votarlo entonces.

El señor Presidente—Ya está votado.

Queda sancionado el proyecto en 2.ª discusion.

El señor Vazquez—En el Cuerpo de Taquígrafos de esta Honorable Cámara, existe un jóven que es simplemente honorario, y que, por consiguiente, no tiene retribucion de ningun género.

Este jóven, sin embargo, tiene la obligacion de asistir á las sesiones diarias del Honorable Senado, trasladándose de las afueras de la ciudad, teniendo, por consiguiente, que pagar tren de ida y de vuelta.

Además, tiene necesariamente que presentarse de un modo decoroso, para asistir á las sesiones de este Honorable Cuerpo.

Todas estas circunstancias me inducen á pedir, á la Honorable Cámara, que por una sola vez se le acuerde una remuneracion, que, al mismo tiempo que le sirva para costear sus viajes, sea un pequeño estímulo, muy pequeño sin duda

porque las Cámaras y el país, no están para votar sumas considerables, para objetos en que no hay una estricta obligacion.

Pero para un jóven que empieza á trabajar con decision y con gusto, que trata de abrirse una carrera, pudiendo mañana ser útil á su país y á los suyos, será un estímulo que estoy seguro aceptará de muy buena gana y el Senado por su parte hará un acto de justicia ayudando á este compatriota en cuanto es posible y conciliable hacerlo para que persista en los buenos propósitos que lo animan hasta ahora.

Penetrado de estas ideas, señor Presidente, yo me permito hacer mocion para que de los fondos de Secretaría se le entreguen á este jóven Taquígrafo la cantidad de 100 pesos.

(Apoyado).

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos de que ocuparse, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 45.

Federico A. y Lara
Taquígrafo.

72ª Sesion celebrada el 27 de Agosto

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 25 p. m con asistencia de los Senadores Carassale, Capurro, Flangini, Figueroa, Fernandez, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La secretaria solicita aumento de la asignacion fijada para gastos de la Honorable Cámara.

A la Comision de Hacienda.

El señor Vazquez—El asunto que acaba de darse cuenta, podria tratarse despues de la órden del dia, en esta misma sesion.

No créo que valga la pena que un asunto de esta naturaleza pase á Comision y que esta tenga que dictaminar.

Yo creo que puede tratarse sobre tabtas.

Entiendo que esas observaciones de la Secretaria se refieren á gastos de este año para lo cual está votado el presupuesto.

El presupuesto se votó en el concepto de que las sesiones ordinarias terminarian el 15 de Julio.

Pero el Poder Ejecutivo ha prorogado las sesiones y naturalmente, la Secretaría se ha visto en descubierto.

Es natural entonces proveerla de fondos.

Despues que se termine la órden del dia, yo haré una mocion señor Presidente, para que la Honorable Cámara si crée tomarla en cuenta se resuelva en esta misma sesion.

(*Apoyados.*)

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—Vá á entrarse en la órden del dia.

El señor Carassale—Creo que podria suprimirse la lectura en general de este Proyecto puesto que vamos á entrar en la discusion particular.

(*Apoyados.*)

Prévia la lectura del informe de la Comision.

La supresion que he pedido es de la lectura del Proyecto.

Se lee lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Las clases de timbres volantes para efectos de comercio que se usarán en la República en el año 1881, serán las que correspondan segun la escala y prescripciones que se determinan á continuacion.

PARA DOCUMENTOS DE COMERCIO

OBLIGACIONES			VALOR DEL TIMBRE	
CLASES	PESOS	Á PESOS	DENTRO DE SEIS MESES	POR MAS DE SEIS MESES
1.ª de más de......	25	100	0 10	0 10
2.ª »	100	250	0.25	0.25
3.ª »	250	500	0 50	0 50
4.ª »	500	750	0.75	0.75
5.ª »	750	1,000	1.00	1.50
6.ª »	1,000	1,500	1 50	2.25
7.ª »	1,500	2,000	2.00	3.00
8.ª »	2,000	2,500	2 50	3.75
9.ª »	2,500	3,000	3.00	4.50
10.ª »	3,000	3,500	3.50	5.25
11.ª »	3,500	4,000	4.00	6 00
12.ª »	4,000	4,500	4 50	6 75
13.ª »	4,500	5,000	5.00	7.50
14.ª »	5,000	6,000	6 00	9 00
15.ª »	6,000	8,000	8.00	12.00
16.ª »	8,000	10,000	10 00	15 00
17.ª »	10,000	12,500	12 50	18.75
18.ª »	12,500	15,000	15 00	22.50
19.ª »	15,000	20,000	20 00	30.00
20.ª »	20,000	25,000	25 00	37.50
21.ª »	25,000	30,000	30.00	45.00

De 30.000 pesos para arriba se usarán timbres en número equivalente al valor de la operacion, haciendo el cómputo á razon de uno por mil si el término del documento no escediese de seis meses y de uno y medio si escediese de él; las fracciones que pasen de quinientos pesos se tomarán por millar entero.

Las obligaciones que no tengan plazo ó sea éste indeterminado, se regiraán por la primera escala.

Art 2.° Toda carta-órden ó de crédito, vale, pagaré, letra, conforme, prórogas de cualquier obligacion, letras de cambio, para dentro ó fuera del país, recibos, contratos de fletamentos y las acciones de sociedades anónimas espedidas desde la fecha de la presente ley, llevarán el timbre que les corresponde con arreglo á la escala del artículo 1.°

Esceptuánse de lo dispuesto en este artículo las letras sobre plazas de la confederacion Argentina, á menos de diez dias vista, y las que en iguales condiciones se giren de dichas plazas sobre puntos de la República, que solo pagarán una cuarta parte de lo que proporcionalmente establece la escala anterior.

Art. 3.° Las pólizas de seguros estendidas en la República, pagarán un timbre proporcional con arreglo á la escala siguiente:

	De		pesos	100	á	1.000	$ 0.10
De	más	de	«	1.000	«	2.000	» 0.20
«	«	«	«	2.000	«	3000	» 0.30
«	«	«	«	3.000	«	4.000	» 0.40
«	«	«	«	4.000	«	5.000	» 0.50
«	«	«	«	5.000	«	10.000	» 1.00
«	«	«	«	10.000	»	15.000	« 1.50
«	«	«	«	15.000	«	20.000	» 2.00

Y así sucesivamente en igual proporcion.

Art. 4.° Todos los documentos comprendidos en esta ley, que se estiendan con el timbre correspondiente, deberán llevar espresada antes de la firma esa circunstancia en esta forma.—

Contiene el timbre

Arl. 5.° A los recibos estendidos á continuacion de los documentos otorgados ya con el timbre correspondiente, no es imposible timbre.

Art. 6.° En los recibos que se estiendan por cantidades pagas á cuenta de compras realizadas sobre frutos del país, se aplicará el timbre de veinte centésimos, cualquiera que sea la cantidad ó importancia del monto de la operacion.

Art. 7.° Los mismos recibos á que se refiere el artículo anterior pasados en virtud de chancelacion de cuentas ó por efecto de una sola operacion, llevarán el timbre de cincuenta centésimos, desde que el monto de la operacion no exceda de diez mil pesos y de un peso cuando el recibo represente una cantidad mayor de diez mil pesos.

Art. 8.° Los duplicados de cuentas y recibos estendidos en el territorio de la República, no serán admitidos en juicio á menos que el interesado solicite timbrarlos con arreglo á la escala del artículo 1.°; abonando el importe del timbre y más la multa que corresponde por esta ley

Los duplicados estendidos en el extranjero para hacerse valer en juicio, deberán ser timbrados, pero no incurrirán en multa.

Art. 9.° Los cheques por giros en cuenta corriente llevarán el timbre de dos centésimos hasta la cantidad de 5,000 pesos y de cinco centésimos sobre cualquier suma que esceda de aquella.

Art. 10. El original de los conocimientos de importacion ó esportacion y las trasferencias de mercaderias, llevarán el timbre de cincuenta centésimos.

Art. 11. Toda letra de cambio vale pagaré, cartas, órdenes y cualquier clase de documento otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, pagarán el impuesto que respectivamente les corresponda, segun esta Ley, y con arreglo á la escala del artículo 1.° al tiempo de su aceptacion y ántes de endosarlo ó pagarlo, ó de hacer uso de los dichos documentos en juicio ó fuera de él.

Art. 12 Los boletos de compra venta estendidos por corredores, llevarán el timbre de cinco centésimos cualquiera que sea la importancia de la operacion.

Art. 13. Los timbres adhesivos que se coloquen en los documentos de que

se trata en los artículos anteriores, deberán inutilizarse cruzando el timbre con la fecha y firma del que los otorgue ó acepte ademas de la fecha y firma del documento, quedando asi repartida una y otra.

Art. 14 Si algun establecimiento ó firma se le prueba que ha espedido en plaza cualquier clase de cuenta ó documento, ó remitido libranzas sobre el estranjero sin el timbre que le corresponda, sus Administradores ó Gerentes serán considerados como defraudadores de las rentas fiscales y compelidos ante el Juzgado de Paz, respectivo, para la exhibicion de sus libros, obligándoseles por via de apremio al pago de la renta que se defraudó y á más al de las multas que impone el artículo siguiente:

Art. 15. Los interesados que otorguen, admitan ó presenten documento de comercio en timbre de menos valor que el que les corresponda, ó en papel comun, pagarán una multa equivalente al cinco por ciento del valor á que se refiere la obligacion ó contrato y á diez veces el precio del timbre que hubiese debido emplearse —En caso de demanda abonarán además los gastos del Juzgado y honorarios del procurador.

Art. 16. Los Administradores de Sellos y Patentes, ó los oficiales encargados del despacho de esas oficinas, pondrán una nota en los documentos, motivo de la multa de que trata el artículo anterior, espresando la cantidad de timbres que se repone é inutilizando éstos con la fecha y firma.

Art. 17. Ninguna autoridad ó empleado público admitirá ni dará curso á obligacion, acto ó documento alguno que no esté con el timbre correspondiente y con las formalidades que esta Ley prescribe, y los escribanos públicos no podrán entender en ellos, sin que esa omision haya sido purgada.

Art 18. Los escribanos y oficiales públicos, que falten á lo dispuesto en el articulo anterior, pagarán por la primera vez una multa equivalente al cuádruplo del valor del timbre, por la segunda el décuplo y por la tercera incurrirán en la pérdida del oficio ó empleo.

Art. 19. Cuando se susciten dudas sobre la clase de timbres que corresponda á un acto ó documento espedido ó por espedir, el señor Juez de Hacienda lo decidirá inapelablemente con audiencia verbal ó escrita del Ministerio Fiscal.

Art. 20 Para los recibos de alquileres se usará el timbre con arreglo á la escala y prescripciones que se establecen á continuacion:

	Valor	de	5	$	á	10	$	timbre	de	$	0.05	cents.
De	más	«	10	«	«	25	«	«	«	«	0.10	
«	«	«	25	«	«	50	«	«	«	«	0.15	

De	más	de	50	$	á	100	$	timbre	de	$	0.25	cents.
«	«	«	100	«	«	200	«	«	«	«	0.40	
«	«	«	200	«	«	500	«	«	«	«	0.80	
«	«	«	500	«	«	1000	«	«	«	«	1.00	
«	«	«	1000	«	«	1500	«	«	«	«	1.50	
«	«	«	1500	«	«	2000	«	«	«	«	2.00	

El timbre adhesivo para los recibos que estiendan los propietarios de casas, apoderados ó comisionados, deberá ser colocado en la misma forma que la designada para los documentos de comercio

Art. 21. Todo dueño de propiedad raiz, urbana ó rural, que estienda ó en cuyo nombre se dé por persona autorizada un recibo ó recibos de alquiler sin el timbre correspondiente y en la forma designada, incurrirá en una multa de la mitad del valor que representa el recibo.

Art. 22. Mientras no pase á otro poseedor la propiedad que devengó el alquiler, ella responde siempre al timbre y multas respectivas, las que se harán efectivas á peticion del Procurador Fiscal ó Teniente Alcalde mas inmediato, por via de apremio ante el Juzgado de Paz de la Seccion.

Art. 23. En las demandas por cobro de alquileres y arrendamientos, no se admitirá como prueba los recibos estendidos sin el timbre que corresponda con arreglo á la Ley.

Art. 24. Toda persona á quien se pruebe que ha usado un mismo timbre por segunda vez, quedará sujeta á las penas que establecen las Leyes para los delitos de falsificacion.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 26. Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 6 de Agosto de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Del exámen practicado por vuestra Comision de Hacienda al Proyecto de Ley de Timbres para el año 1881 sancionado por la H. C. de Representantes, resulta: que el Proyecto á vuestra consideracion es la misma ley en vigencia que rige ese impuesto, con la sola modificacion del inciso 2.º del artículo 2.º haciendo estensiva á todas las letras de cambio giradas sobre puntos de la Confederacion Argentina, la rebaja que solo existia en la Ley vigente para las giradas sobre residentes en la Ciudad de Buenos Aires, y á menos de diez dias vista y vice-versa para las que se giren sobre puntos de la República, excluyendo de esa prerogativa á las letras provinientes de Rio Janeiro por no encontrar en ninguna forma justificada la exencion. Las otras modificaciones consisten en la correccion de la redaccion del artículo octavo, y la supresion en el 22 de la injustificada responsabilidad que se impone por el referido artículo á los nuevos poseedores de las propiedades adquiridas, de las infracciones cometidas por sus antecesores. —La Comision ha creido conveniente dejar establecidas con precision las modificaciones introducidas en el Proyecto en discusion y que comprenden las diferencias con lo que establecen los artículos segundo, octavo y veinte y dos de la Ley vigente, á fin de poderlas apreciar en lo que ellas pudieran tener de mas conveniente, antes de someter la que la Comision considera deber proponeros y que se limitan á la aclaracion en la redaccion del artículo segundo, pues aun cuando la Comision reconoce que habia conveniencia en rebajar un tanto los valores de los timbres para los documentos de comercio, se vé detenida en su mejor pro-

pósito por las afecciones que pesan sobre el producto de este impuesto, y por apremios que urgen y dificultan al Erario público.

Sentadas así en general las opiniones de la Comision sobre el impuesto de Timbres, pasa á establecer en particular las que ha considerado conveniente introducir en el artículo 2.° redactando su primera parte en la forma siguiente:

La carta órden ó de crédito, vale, pagaré, letra, conforme, prórogas, de cualquier obligacion, letras de cambio para dentro ó fuera del país, recibos, contratos de fletamentos y las acciones de sociedades anónimas espedidas desde la fecha de la presente Ley, cuyos documentos no estén comprendidos en la Ley de papel sellado, llevarán el timbre que les corresponda con arreglo á la escala del artículo primero.

Cumplido así su cometido por la Comision que suscribe, se permite el aconsejaros la sancion del Proyecto de Ley á vuestra consideracion, con las modificaciones indicadas.

Montevideo, Agosto 18 de 1880.

Juan D. Jackson—Justo R. Carassale—
J. A. Capurro.

Puesto en discusion general.

El señor Carassale—La Comision de Hacienda se reserva exclusivamente, despues de la lectura de este informe, dar las esplicaciones que fuesen necesarias, con respecto á las variaciones que se han introducido en la Ley vigente.

Por lo tanto, no agregaré una palabra mas á lo que se ha establecido en el informe.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

Se lée el artículo 1.° y puesto á votacion es aprobado en particular sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el artículo 2.°

El señor Carassale—La Comision ha hecho una pequeña alteracion en la redaccion de este artículo, estableciendo que los documentos que no estén comprendidos en la Ley de papel sellado;—por que hay algunos documentos que elevados á escritura pública ante Escribano llevan ya el sello, que para la Nacion es lo mismo que sea en papel sellado ó en timbre.

Pero no siendo asi, estos señores funcionari s se encontrarán en la dificultad de que si habiéndose estendido una próroga ante un Escribano y constatada ella en el protocolo seria necesario que estableciese en el testimonio el timbre; puesto que el articulo en discusion dice.

(*Lo leyó.*)

La Comision ha creido conveniente hacer esta modificacion «*cuyos documentos no estén comprendidos en la Ley de papel sellado.*»

Ha considerado justa la modificacion introducida y aclara mas la condicion en que se encontrarán los señores Escribanos, al estender documentos que puedan exigir las partes.

No teniendo que dar mas esplicaciones sobre esta modificacion, espero que ella será aceptada por mis honorables colegas.

El señor Flangini—La modificacion que propone la Comision de Hacienda en este articulo—á mi modo de ver—no tiene lugar de ser, porque acaba de decir el señor Senador por el Salto, que puede ofrecerse el caso—si no he entendido mal – de que sea necesario aplicar al papel sellado el timbre segun las circunstancias, cuando hayan de presentarse documentos.....

Pero los Escribanos públicos, cuando ván á estender una escritura, saben perfectamente si esa escritura debe llevar timbre ó debe llevar papel sellado.

La introduccion de esa modificacion, podria dificultar la pronta espedicion de esta Ley, por que tendria que pasar á la otra Cámara.

Yo me permito hacer esta observacion, porque creo—como he dicho—que no hay lugar á dudas; porque en primer lugar, cuando se vá á estender un documento, cada uno toma datos de si ese documento debe ser timbrado ó estendido en papel sellado.

Si se vá á reducir un documento á escritura pública, obligacion del Escribano es—por que se la impone la Ley—decir a la parte, esto debe ser en papel timbrado ó en papel sellado

El señor Carassale—Debe haber indudablemente existido confusion en la esplicacion que he tenido el honor de dar.

No se trata de escrituras; se trata de la multitud de documentos que se desprenden de este artículo.

Una próroga acordada en una letra; un pagaré estendido por Escribano, en vez de ser comercial.

Se establece por el artículo de la Ley, que desearía que se mandara leer.

(Se leyó.)

Es suficiente.—Toda carta-órden ó de crédito, vale, pagaré etc. etc.

Esta clase de documentos se pueden espedir por ante Escribano público ó bien comercialmente.

La duda que ha tenido la Comision, especialmente la que me ha asistido, he tratado de aclararla y solventarla y he tomado informes de dos señores Escribanos respetables, que no tengo inconveniente en decir á que oficinas pertenecen, puesto que una de ellas es la de Gobierno, y me han manifestado que se verian en duda al espedir una prórroga, puesto que al espedir este documento en el papel que corresponde, no sabrian si á mas deberia llevar el timbre, puesto que no hace la salvedad de si estando estendido en papel sellado está escluido del timbre.

Y para que estos documentos no lleven duplicado el impuesto, y para que estos documentos no puedan traer duda á estos funcionarios, que están encargados de estenderlos, puesto que hay individuos que no se conforman con un documento comercial y tratan de hacerlo ante escribano público, como sucede con la prórroga de las letras, que pueden ser acordadas sin necesidad de ser estendidas por Escribano público.

Esta es la razon porque la Comision, nó sin antecedentes del caso, estableció esta modificacion, puesto que á su juicio la consideró importante y robusteció mas su opinion despues de haber tomado los datos que tomó de los señores Escribanos.

El señor Flangini—Respetando mucho la esplicacion que acaba de dar el señor Senador por el Salto, todavía creo que no es necesario la modificacion.

Falta saber si en la Ley de papel sellado, se marcan esos documentos á que se refiere el señor Senador.

Si en ella se marcan, los Escribanos saben lo que deben de hacer:—si en ella no se marcan, tambien.

El que estiende un documento de esa clase, sabe que tiene que timbrarlo.

Por que si á los escribanos—ya digo—se les vá con un documento ellos tienen la obligacion de decir al que vá con ese documento «esto debe ser timbrado ó debe llevar papel de tal ó cual condicion.

La Ley de timbres marca los documentos que deben ser timbrados.

Parece natural que la Ley de papel sellado marque los documentos que deben ser estendidos en papel sellado.

Por eso creo que la modificacion dificultaria la sancion de la Ley.

Pero si el Senado lo resuelve de otro modo...

El señor Carassale—La Ley de papel sellado no ha prohibido, no prohibe, ni supongo que podria prohibir jamás, que cada individuo haga estender ante Es-

cribano público un documento que las partes acuerden y que mejor les convenga.

El escribano lo que hace es establecer en su protocolo el convenio y darle testimonio ó en caso que asi no sea y se pretenda dejarlo dentro del protocolo.

Pero pidiendo el testimonio, el Escribano dá ese testimonio en el papel que corresponde á la cantidad.

Pero es que el artículo de la Ley dice que todo pagaré llevará el timbre.

El Escribano no puede hacer omision de establecerlo en el papel Sellado que le corresponde.

Pero la Ley deja este vacío, si debe ó no llevar el timbre tambien.

Este es el caso.

No es que el Escribano no sepa en qué papel debe estender el documento.

La Ley de papel sellado establece el sello que debe llevar, desde la cantidad de tanto á cuanto.

Pero es que la Ley dice, que todo documento de esa naturaleza debe llevar timbre.

La duda está en si debe llevar las dos cosas ó si debe llevar una.

Lo que parece razonable, es que no debe llevar sinó una.

Cualquiera que sea la naturaleza de un documento ante Escribano público estendido en papel sellado, debe estar escluido el timbre.

Esto es lo que comprende la Comision, al menos yo como miembro de la Comision.

Desearia oir si alguno de los otros miembros de la Comision tiene alguna duda al respecto.

El señor Figueroa—Yo pienso que está de mas la frase que ha agregado la Comision de Hacienda, porque entiendo que no puede haber confusion en la clase de documentos, y las esplicaciones que dá el señor Senador por el Salto me afirman en ello.

Todo pagaré, letra, etc.

Si esos documentos estuvieran en la Ley de papel sellado, habría confusion é indudablemente sería preciso esplicar.

Pero lo que cita este señor en testimonio, no es ninguna clase de esos documentos.

Se pide próroga de un pago y entonces se hace una escritura.—El testimonio de la escritura, es la que debe darse con arreglo á la Ley de papel sellado.

Aquí no se dice testimonios sinó simplemente, cártas, órdenes, pagaré, etc.

De consiguiente, me parece que no hay absolutamente confusion.

Los documentos que precisan timbre son claros:—los que deben estenderse en papel sellado son los testimonios de escrituras.

La próroga, si la hacen ante Escribano público, el testimonio tiene que darlo para hacer efecto en juicio y entonces debe ser en papel sellado.

El señor Carassale—Pero ¿debe llevar ó nó el timbre?

El señor Figueroa—No, señor.

El señor Carassale—Eso es lo que no dice la Ley.

El señor Figueroa—Porqué vá á decir lo que no debe?

El señor Carassale—Lo que es la Comision ha comprendido de un modo distinto al señor Senador.

El señor Figueroa—Las Leyes mandan. Ninguna Ley puede decir que no se haga una cosa.

Entiendo, pues, que no hay confusion señor Presidente: los documentos son distintos.

El señor Carassale—Los documentos ser Presidente, no son distintos....

El señor Figueroa—No he acabado.

El señor Carassale—Creí que habia concluido.

El señor Figueroa—He concluido, señor Presidente.

El señor Carassale—Los pagarés estendidos en papel sellado desearía saber como los reputa el señor Senador, puesto que hay pagarés que por su magnitud y otras circunstancias que no son del caso detallar, se hacen estender ante escrinos público, en donde mas de una ó dos personas son responsables.

¿Ese pagaré en qué condiciones queda?

¿Es suficiente el papel sellado que le ha puesto el Escribano que lo ha estendido?

El señor Figueroa—Pagaré ante Escribano público no se puede estender. Se estenderá una escritura.

El documento que se llama pagaré, lo estiende un particular

El señor Carassale—El particular lo firma, pero se estiende ante Escirbano público.

Si el señor Senador tiene alguna duda, puede apersonarse á algun Escribano.

Por lo demás, señor Presidente, he manifestado las razones que ha tenido la Comision para introducír la modificacion.

Si el Senado no la acepta no tengo inconveniente de ninguna naturaleza.

El señor Flangini—El pagaré á que se refiere el señor Senador por el Salto estendido ante Escribano público y que dice que no es una escritura sinó un pagaré, lo comprendo yo de este modo, que yo voy á una escribania con un individuo á quien quiero firmarle un pagaré y el Escribano no hace mas que dar fé que por ante él se firmó ese pagaré.

Ese pagaré tiene que ser timbrado.

Pero si yo voy á un Escribano y le digo, haga usted una escritura por la cual conste que yo debo tal cantidad, tiene que ir en el papel sellado que corresponde.

Esto es lo que yo comprendo:—puedo estar equivocado.

El señor Carassale—Para preguntar al señor Senador que si se encontrase estendido ese pagaré en el papel correspondiente á la misma cantidad del timbre, ¿cuál sería el objeto de que estuviese timbrado?

Yo supongo que no será recargarlo?

Yo creo que esos documentos estendidos en papel sellado, que han pagado el Erario público 20 pesos, no deben volver á pagar un timbre de 20 pesos.

Es exclusivemente lo que ha pretendido la Comision aclarar.

Me parece haber visto en Leyes anteriores esta misma salvedad: *«los documentos que no se encuentren comprendidos en la Ley de papel sellado.»*

Pero una vez que se considera inútil, que no tiene importancia, vendrá la votacion y veremos lo que resulta.

Se vota y resulta empate.

El señor Presidente—Hay que reabrir la discusion.

El señor Carassale—Pediria rectificacion de la votacion.

Creo que hay error.

El señor Capurro—Antes de pasar á la votacion, creo que seria conveniente dar lectura tambien al otro artículo para que se imponga el Senado de la modificacion que introduce la Comision.

¿Está reabierta la discusion?

El señor Presidente—Se vá á rectificar la votacion.

El señor Capurro—Si se vá á rectificar la votacion, no hago uso de la palabra.

El señor Presidente—Está empatada la votacion.

Hay que reabrir la discusion.

El señor Carassale—Se ha pedido la rectificacion de la votacion, señor Presidente.

Se rectifica y es negativa.

Se vota el propuesto por la Comision, y es aprobado.

Son igualmente aprobados sin discusion los artículos 3.° al 21 inclusive.

En discusion el 22.

El señor Carassale—La modificacion introducida por la Honorable Cámara de Representantes en este artículo con relacion á la Ley vigente, es de estricta equidad y justicia puesto que por la Ley que nos rije, se hace responsable á los adquirientes de las propiedades hasta el tercer propietario, que es el que quedaba libre de la infraccion cometida por los vendedores.

No habia una razon, para que el primer comprador no estuviese en el mismo caso en que se encontraba el tercero.

Asi es que la Comision ha querido establecer esta diferencia para que pudiera apreciarse que es una liberalidad justa que se ha establecido en la Ley.

Se vota y es aprobado.

Lo son igualmente los artículos 24 y 25.

Siendo el 26 de órden, se proclama aprobado en 1.ª discusion

El señor Vazquez—Terminada la órden del dia, creo que es la oportunidad de entrar en la cuestion á que ha dado mérito la nota pasada por la Secretaría de esta Honorable Cámara.

Entiendo que en esa nota se hace constar, que los fondos votados para los gastos de Secretaría en el presente periodo legislativo, no alcanzan en razon de que la Cámara ha votado ciertas cantidades como por ejemplo—la que votó ayer en favor de uno de los señores Taquígrafos

El señor Presidente—Si la Cámara no tiene inconveniente, se pasará á cuarto intermedio.

El señor Vazquez—Estoy haciendo uso de la palabra.

Si el señor Peesidente desea que pasemos á cuarto intermedio, con la mejor voluntad.

Continuaré despues.

El señor Presidente—Muy bien; por eso lo he propuesto.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala.

Se retira el señor Vazquez.

El señor Figueroa—Para obviar los inconvenientes pue ha encontrado la Secretaría por falta de fondos para cubrir los 100 pesos que el Senado acordó el otro dia al aspirante de Taquígrafo, creo que podria salvarse de la manera siguiente; autorizando el Senado á la mesa para jirar del producido del 10 p % de las rentas. Que jire la mesa contra el 10 p.%.

Hago mocion para eso:—si los señores se sirven apoyarla.

(*Apoyado.*)

El señor Carassale—Apoyaría la mocion del señor Senador por Soriano, con las modificaciones ó salvedades siguientes:

Creo que la Secretaría necesita algunos fondos mas, para atender á las erogaciones que se han originado, con la prórroga del período y por lo tanto, á fin de que pudiese englobarse en la cantidad que se ha votado ayer, con el objeto indicado.—Autorizar á la mesa para que por nota al Poder Ejecutivo solicitase la cantidad de 500 pesos para sufragar estos gastos.

Si es que el señor Senador autor de la mocion no tiene inconveniente, podria

hacerse en esa forma mas sencilla, y si el caso lo exijiese, se rèpartiria con nueva autorizacion, toda vez que se necesitase mayor cantidad.

El señor Figueroa—Voy á contestar á la observacion.

No es conveniente la forma que el señor Senador quiere dar dirigiendo una nota al Poder Ejecutivo por que hay una Ley de la Nacion que dispone, que el 10 p.% de las rentas esté á las órdenes de los Presidentes de ambas Cámaras.

No hay necesidad de dirigirse para nada al Poder Ejecutivo sinó girar contra ese 10 p.% cuando la Cámara lo crea conveniente.

Si ahora necesita 100 pesos puede jirar toda vez que el Senado ó la Cámara de Representantes autoricen á sus respectivos Presidentes.

Creo que esto satisfará al señor Senador.

El señor Carassale—No tengo inconveniente.

El señor Presidente—En ese caso, redacte el señor Senador la mocion que acaba de hacer.

El señor Figueroa—Hago mocion para que la mesa jire contra el 10 p % por 100 pesos acordados al meritorio Taquígrafo.

El señor Capurro—Como hay varias opiniones respecto á este punto—á mi modo de ver—creo que seria conveniente que fuese resuelto en la siguiente sesion; puesto que además de los 100 pesos, creo que la Secretaria necesita otras pequeñas cantidades; y seria bueno, que la mocion se hiciera con mas estudio y que el Senado tomára mayor conocimiento.

El señor Presidente—Por eso la he pasado á la Comision de Hacienda.

El señor Capurro—Por consiguiente creo que el asunto aunque es sencillo en sí, habiendo opiniones diferentes respecto á él y necesitándose otras cantidades para sufragar otros gastos de Secretaria, entiendo que mereceria estudiarse un poco mas y presentarse un Proyecto en la sesion siguiente.

El señor Fernandez—Creo que lo que corresponde es lo que dictaminó la mesa, que pasase á la Comision de Hacienda para que ella informe al Senado.

El señor Presidente—Si están conformes los Señores Senadores.

Apoyado.

Se levanta la sesion

Se levantó á las 3 y 45.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

73ª. Sesion celebrada el 31 de Agosto

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 22 de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Jackson, Flangini, Figueroa, Fernandez, César, y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se instruye de lo siguiente:

La Comision de Peticiones se ha espedido en la solicitud del señor Senador por la Colonia, pidiendo licencia para ausentarse de la Capital.

Repártase.

El señor Carassale—Haria mocion para que se diese lectura del Informe y se tratase sobre tablas de la licencia solicitada por el señor Senador por el Departemento de la Colonia.

(Apoyado).

Se vota, y asi se resuelve.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura de la Ley de Timbres, y puesta en 2.ª discusion general y particular, es aprobada sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama su sancion.

Se retira el señor Vazquez.

Se lée lo siguiente:

Montevideo, Agosto 25 de 1880.

Teniendo urgente necesidad de ausentarme de la Capital, suplico á V. H. se sirva concederme una licencia temporal de 20 dias.

Saluda respetuosamente á V. H.

Juan A. Vazquez.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 52 del Reglamento interno de esta Honorable Cámara, el señor Senador por el Departamento de la Colonia solicita licencia por el término de 30 dias para ausentarse de la Capital.

La Comision no encuentra reparo que oponer si V. H. fuese servida en diferir á lo que solicita el señor Senador por el Departamento de la Colonia.

En consecuencia la Comision espera que V. H sancione el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Articulo único—Concédese licencia al señor Senador por la Colonia por el término de 20 dias para ausentarse de la Capital.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Agosto 31 de 1880.

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César.

En discusion general

El señor Carassale—Aún cuando prestaré mi voto al informe de la Comision de Peticiones acordando la licencia que solicita el señor Senador por la Colonia, no dejaré de consignar que lamento la ausencia del señor Senador en momentos en que se discuten asuntos de tanta importancia y que próximamente debemos entrar á tratar del Presupuesto.

El concurso de este señor como el de todos, es de gran necesidad dado el reducido número en que se encuentra el Senado y en atencion á la competencia y á la ilustracion que distingue el señor Senador por la Colonia.

No obstante, dado el caso de urgencia que invoca el peticionario, yo prestaré mi voto á la licencia que ha solicitado.

Se vota si se aprueba en general, y es afirmativa.

Es igualmente aprobado en particular sin discusion.

El señor Presidente—No habiendo otro asunto de que ocuparse, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3.

Federico Acosta y Lara.
Taquigrafo.

Reunion del 1.° de Setiembre

En Montevideo, á 1.° de Setiembre de 1880, reunidos en el salon de Sesiones y presidiendo el señor Senador por Maldonado, los señores Senadores por los Departamentos de la Florida, Soriano, Durazno, Canelones y la Colonia, faltando con licencia los señores Senadores por Tacuarembó y Paysandú, con aviso, el señor Senador por el Salto, y sin él, los señores Senadores por Montevideo y Cerro-Largo; el señor Presidente declaró que por falta de número no podia haber sesion, dando por concluido el acto.

74.ª Sesion celebrada el 2 de Setiembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 15 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Flangini, Figueroa, Fernandez, César y Vazquez.

Leidas y aprobadas dos actas anteriores se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, disponiendo el cese del impuesto de balizamiento para los buques que naveguen las aguas de la República.

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda, presenta su informe al Proyecto de Tarifa, para franqueo de correspondencia en el interior de la República.

Repártase.

La misma Comision dictamina en la presentacion de la Secretaría respecto á la cuota mensual para gastos de la Honorable Cámara.

Repártase.

El señor Senador por el Departamento de San José, don Alfredo Herrera presenta su diploma.

A la Comision de Peticiones.

El señor Figueroa—Hago mocion para que la Comision de Poderes se espida

Cuarto intermedio en la presentacion de los poderes del señor don Alfredo Vera.

Apoyado.

El señor Carassale—Tengo el sentimiento de oponerme á la mocion del señor Senador por Soriano solicitando del Honorable Senado que este asunto—como demás—siga su curso: que pase á la Comision y que la Comision informe y despues del informe venga á deliberacion del Honorable Senado sobre la admision ó no admision segun los poderes que haya presentado el señor presunto Senador por el Departamento de San José.

El señor Figueroa—La mocion ha sido apoyada: seria conveniente ponerla á votacion.

Se vota si se aprueba y es afirmativa.

El señor Presidente—Se vá á tratar de la modificacion que propuso la Comision en la sesion anterior sobre los molineros.

Está en discusion eso.

El señor Capurro—He presentado á la mesa una pequeña modificacion al artículo 1.° sobre patentes especiales que se refiere á los molinos.

Pido al señor Presidente se sirva hacer dar lectura á la modificacion propuesta.

Se lée lo siguiente:

16.ª Clase: Patentes Especiales

1.ª Los molinos y fidelerías movidos por vapor pagarán en el Departamento de la Capital 10 pesos por cada caballo de fuerza motriz, hasta la cantidad de 40 pesos, y dos pesos por los que excedan de ese número; y en los Departamentos de campaña la mitad del importe de esas paténtes; cada prensa de enfardar, etc., etc.

En la redaccion hay una repeticion que tal vez podria omitirse.

Se puede léer otra vez.

Se volvió á léer.

El señor Carassale—Y en los de campaña se establecerá la mitad.

El señor Capurro—Esta modificacion, señor Presidente, se ha hecho despues de haber tomado algunos datos respecto á la fuerza motriz que poséen la mayor parte de los molinos establecidos en la Capital y para que el impuesto que se establece en este momento, no sea demasiado pesado.

Los molinos, en general, tienen una fuerza que no pasa de 50 caballos, menos el que es molino Americano, molino muy antiguo cuya fuerza motriz ha sido exagerada tal vez, por no tener aun los conocimientos necesarios en esta clase de industria en el pais.

Creo que con las modificaciones que propone la Comision, quedan salvadas todas las dificultades y se establece la tarifa proporcional á todos los molinos de que tenemos conocimiento, respondiendo á la idea de justicia y liberalidad.

El señor Presidente—Se vá á votar...

El señor Vazquez—Creo que se vá á votar ese asunto, con demasiada precipitacion.

Recien acaba de leerse, se ha puesto en discusion y ya se va á votar, cuando tal vez algunos Senadores no tengamos conciencia formada respecto de asunto.

Convendría tal vez, señor Presidente, supuesto que el Senado ha resuelto que se espida la Comision de Poderes en el diploma del Senador electo por el Departamento de San José, convendria mas bien pasar á cuarto intermedio y en él, estudiar todos esos pequeños asuntos de que se acaba de dar cuenta y vueltos á sala, despacharlos todos.

El señor Capurro—Hay un asunto que se refiere á los gastos de Secretaría, en el cual ha informado la Comision de Hacienda, que creo que tambien hoy mismo podria tratarse sobre tablas.

Propongo, para que el Senado, en cuarto intermedio se imponga del informe de la Comision detenidamente y despues venir á tratar de él.

El señor Carassale—Lo que precederia seria dar lectura del informe y resolver sobre tablas, si créen que no hay inconveniente.

(Apoyado).

Asunto de tan poca monta, de régimen interno, parece que la lectura será suficiente.

El señor Presidente—Estando apoyada la mocion de si se pasa á cuarto intermedio para considerar esos asuntos y despues entrar á la discusion del que forma la órden del dia que es la modificion que se ha hecho al artículo ese que se ha leido, se suspende la sesion.

El señor Carassale—No está votada, está apoyada.

Pero hay otra mocion de si se trata el informe sobre los gastos de Secretaría.

El señor Presidente—¿La mocion que se ha hecho es comprendiendo todos los asuntos de que se ha dado cuenta.

El señor Carassale—No es así, señor Presidente.

El señor Presidente—¿Cómo no es así?

El señor Carassale—Hay una mocion del señor Senador por la Colonia, para

pasar á cuarto intermedio y que la Comision de Peticiones informe sobre los poderes del señor Senador por San José.

El señor Presidente—Está votada.

El señor Carassale—Si está votada no tengo absolutamente nada que decir.

Se vota si se ha de tratar sobre tablas de los gastos de Secretaría y es afirmativa.

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala.

Puesto en discusion particular es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama sancionado.

Se continúa con este otro asunto.

Comision de Peticiones y Poderes.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Poderes ha examinado con detencion los presentados por el Senador electo por el Departamento de San José ciudadano don Alfredo de Herrera; y encontrándolos en buena y debida forma tiene el honor de aconsejaros la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Apruébanse los Diplomas presentados por don Alfredo de Herrera que lo acreditan Senador por el Departamento de San José.

Art. 2.° Cítesele por Secretaría para su incorporacion á esta Cámara.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Setiembre 2 de 1880.

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César—
Juan A. Vazquez.

Puesto en discusion general.

El señor Vazquez—La Comision de Peticiones y poderes cumpliendo con su cometido ha examinado los diplomas presentados por el ciudadano don Alfredo de Herrera, que lo acreditan en el carácter de Senador electo por el Departamento de San José.

La Comision ha creido deber prescindir del estudio de la eleccion del colegio electoral, por que este colegio electoral, que ha elegido al señor Herrera, estaba —puede decirse—consentido legalmente, desde que el Honorable Senado habia aceptado antes de ahora, los diplomas del ex-Senador don Francisco Lecocq.

No podia pues surjir cuestion ninguna respecto á la existencia legal del colegio electoral.

Entonces la Comision de Peticiones ha limitado su exámen á las condiciones personales del señor Herrera.

A juicio de la Comision y atendiendo los antecedentes que el señor Herrera ha presentado á la misma, está perfectamente revestido de todas las condiciones constitucionales, para optar al elevado cargo de Senador de la República.

Es en virtud de estos antecedentes, que la Comision de Peticiones no ha vacilado por su parte, en aconsejar la aprobacion del diploma que acaba de presentar el señor Senador por San José.

Es cuanto crée deber decir, salvo que surjuiera alguna duda en el ánimo de algun señor Senador, que tendria placer en desvanecerla por mi parte.

El señor Carassale—Pláceme haber escuchado del señor Senador por la Colonia, miembro informante de la Comision de Peticiones, que no tan solo ha encontrado en forma los poderes que acreditan al señor Herrera Senador por San José, sinó que este caballero se encuentra revestido de todas las condiciones personales exijidas por el artículo 30 de la Constitucion.

Manifiesto que me placen las declaraciones y la responsabilidad que indudablemente pesa sobre los miembros de la Comision informante, puesto que, de declaraciones por la prensa del señor Herrera, resulta que no se encuentra en las condiciones personales que se ha manifestado y al efecto interroga á sus electores de si las condiciones en que manifiesta encontrarse, pecuniarias, pueden subsanar las que establece el artículo Constitucional.

Considero, que no eran los electores los que debieran interpretar el artículo Constitucional y las condiciones en que se encontraba el señor Herrera.

Una vez que la Comision de Peticiones manifiesta que el señor Herrera se encuentra en esas condiciones por así haberlo acreditado, no tendré inconveniente en tomarlo así en consideracion solicitando esclusivamente del Honorable Senado que se aplace la discusion de este asunto, para la próxima sesion puesto que creo que el caso requiere algun estudio.

Por lo tanto hago mocion de aplazamiento para la sesion próxima de la discusion sobre el informe que presenta la Comision de Peticiones.

(Apoyado).

El señor Vazquez—Debo empezar señor Presidente, por adherirme desde luego á la mocion que acaba de hacer el señor Senador por el Salto de que se aplaze la discusion de este asunto hasta la próxima sesion.

Entre nosotros puede decirse que es una doctrina establecida, que desde que un colega manifiesta que le asisten dudas sobre el asunto de que trata, ya porque no ha tenido tiempo de estudiarlo, ya porque la cuestion es grave y necesita meditarse, es práctica así establecida, aplazar la consideracion de ese asunto, para que todos los Senadores puedan formar una conciencia completa de las materias que se discuten aquí, y dar su voto con plena conciencia.

Participando de esta opinion, he dicho que me adhiero desde luego á la mocion del señor Senador por el Salto.

Esto no obstante, señor Presidente, me voy á permitir hacer algunas apreciaciones á lo que dije por primera vez, contestando de paso algunas observaciones aducidas por mi honorable colega señor Senador por el Salto.

Se ha referido el señor Senador por el Salto á una publicacion hecha por el señor Senador electo por San José, ciudadano don Alfredo de Herrera.

La Comision de Peticiones ha tenido precisamente en cuenta esa misma publicacion y es en virtud de ella que ha procedido á averiguaciones que le han traido al resultado que se espresa, en el Proyecto que acaba de leerse.

Sin la publicacion hecha por el señor Herrera, manifestando que no poseia bienes de fortuna, la Comision, sin mas trámite hubiera aconsejado la aprobacion inmediata del diploma presentado por ese ciudadano.

Pero es, precisamente, en virtud de esa manifestacion que le asistió una duda, la misma duda que le asaltaba á él particularmente y al examinar sus poderes le pidió se sirviera comprobar ante la Comision si tenia ó disponia del capital prescripto por el artículo 30 de la Constitucion.

El señor Herrera—con una franqueza que la Comision de Peticiones estima por su parte—ha entregado la hijuela de bienes de su señora esposa que acredita habérsele adjudicado cuando la division de bienes de la testamentaria de sus señores padres, la cantidad de 18.000 pesos.

Es sabido que el administrador de los bienes conyugales—segun las disposiciones de nuestro Código Civil, es el marido, que por su parte, tiene tambien opcion á la mitad de gananciales.

La renta que puede producir un capital de 18.000 pesos colocado al 1 p.§, seria 180 pesos.

La mitad de esa renta seria 90 pesos que es precisamente el capital que exije la Constitucion política del Estado, cuando dice que el Senador debe tener un capital de 10.000 pesos ó una renta equivalente

Deduce la Comision de todo esto, que el señor Herrera está perfectamente en las condiciones Constitucionales, por que tiene la renta si nó el capital que marca la Constitucion.

La Comision por otra parte, ha dado al artículo de la Constitucion la interpretacion que los Tratadistas aconsejaran, para estos casos; es decir, una interpretacion limitativa.

Si el año 30 en que se sancionó nuestro Código fundamental un capital de 10,000 $ ó una renta que se derivase de ese capital, podria asegurar la independencia de un ciudadano, en el año 80 en que vivimos, un capital de 10,000 $ ó una renta equivalente, de seguro señor Presidente, que no asegura la independencia ni la posicion personal de ningun ciudadano.

Noventa pesos, es una cantidad muy insignificante que apenas alcanza para que una familia modesta pueda subvenir á sus necesidades mas primordiales.

La Constitucion de los Estados Unidos, de donde indudablemente ha sido tomada la nuestra y la Constitucion de la República Argentina, mucho mas moderna que la nuestra, no fijan cantidad ninguna para los ciudadanos que ingresan á la Cámara de Representantes ó á la de Senadores tan cierto es que no es en el dinero donde debe buscarse la independencia de los ciudadanos:—Es en las condiciones, es en el carácter.

Considero de mi deber señor Presidente hacer toda esta esplicacion sin perjuicio de que la discusion se aplace, para que mis honorables colegas vayan

formando su conciencia de la justicia con que ha procedido la Comision de Peticiones al espedirse en la forma que lo ha hecho.

El señor Carassale—Desde que el señor Senador miembro informante de la Comision se adhiere al aplazamiento solicitado me considero relevado de contestar á las deducciones y apreciaciones que en nombre de la Comision ha manifestado y que considera que se derivan del mas ó menos capital que cada cual pueda poseer, de la mas ó menos fortuna que cada cual pueda haber adquirido para que esto sea traducido en datos de mas ó menos importancia para formar parte del Cuerpo Legislativo.

Yo no entraré en discusion de esta naturaleza, porque ella á nada conduciria. Solamente he tratado de que se observe la prescripcion constitucional.

La prescripcion constitucional está marcada en el artículo 30.

Ella es necesario observarla, interpretándola por la mayoria del Cuerpo Legislativo tal cual ella está establecida.

Si el artículo 30 estableciese que cada individuo solo habia de poséer un centésimo de renta, ese centésimo seria necesario que lo tuviese.

Así es que conseguido el objeto por el cual he hecho la mocion, no haré mas observacion sino esperaré la votacion de si viene el aplazamiento ó nó y entónces aduciré las razones que he tenido para solicitar este aplazamiento, despues que haya adquirido juicio por que no he tenido tiempo de formarlo:—me toma de improviso.—No sabia que la Cámara estaba convocada para dar cuenta de este asunto.

Se ha tratado de que se espida la Comision en cuarto intermedio.

Repito; no he podido formar el juicio que corresponde.

Se vota si se aplaza y es afirmativa.

Se lée lo siguiente:

Montevideo, Agosto 27 de 1880.

Señor Senador Presidente don Alejandro Chucarro.

Señor Presidente:

Me proponia en tiempo oportuno hacer algunas indicaciones respecto del per-

sonal de la Secretaría y de los fondos destinados á sus gastos, así que se trajese á la discusion el Presupuesto que habia de regir durante el corriente año.

Esto debería verificarse á los primeros dias de Marzo, como es de costumbre, pero no habiendo sido así por haber declarado la Asamblea en vigencia el Presupuesto del año próximo pasado, mientras no se discutiese el que nuevamente se sancionase, y siendo por otra parte necesario proveer algunas necesidades de Secretaría, vengo por la presente á esponer al señor Presidente que, como sabe, la cuota de $ 300 mensuales para gastos de Secretaría ordinarios é impresiones fué reducida en Agosto 31 del año 1879 á la cantidad de $ 80 mensuales, si bien en carácter provisorio ó sea por los últimos cuatro meses del año pasado.

Han trascurrido ocho meses mas de ese periodo y sin embargo subsiste la disposicion que redujo tan considerablemente esa partida, no obstante estar obligada la Oficina á atender con ella, no los gastos del Senado, como parece, sinó tambien á los dè la Asamblea General y Comision Permanente durante la mitad del tiempo en que esta funciona.

Además de esta circunstancia existe la de que sobre esos 80 pesos mensuales, pesa una mensualidad de 20 pesos para un Meritorio y otra de 12 pesos por limpieza, lavado, etc., quedando así reducida esta suma á la de 48 pesos, con los que deben pagarse todos los gastos ordinarios, extraordinarios, impresiones, encuadernaciones, publicacion de sesiones, diarios y periódicos, sin contar composturas ú otros accidentes que no es posible preveer y por consiguiente apreciar debidamente.

Hay impagas cuatro ó cinco cuentas que montarán á la suma de $ 200, que agregada á la que importa la decision de la Cámara de ayer en favor del Taquígrafo La Bandera, quedan absorbidas todas las existencias economizadas hasta la fecha.

De manera, pues, que se hace necesario aumentar los fondos destinados á gastos de cuya inversion, sabe tambien el señor Presidente, la Secretaría rinde cuenta escrupulosamente al fin de cada año económico.

Es lo que tenia que manifestar al señor Presidente y ofrecerle los respetos con que se suscribe.

S. M. A. y S. S.

Francisco Aguilar y Leal.
Secretario

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha tomado en consideracion la exposicion presentada por la Secretaria respecto á la cuota mensual destinada á gastos de la misma, fijada anteriormente en $ 300, y reducida provisoriamente en Agosto de 1879.

Las razones que espone la Secretaria, demuestran de un modo evidente que dicha suma es insuficiente para atender á los gastos mas indispensables.

En este concepto la Comision se permite aconsejar la sancion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Desde el 1.° del corriente mes la cantidad destinada á gastos de Secretaria del Honorable Senado queda establecida en 250 pesos mensuales.

Art. 2.° Comuniquese, etc

Montevideo, Setiembre 2 de 1880.

Justo R. Carassale—J. A. Capurro—
Juan [illegible]. Jackson.

Puesto en discusion general.

El señor Capurro—Creo inútil, señor Presidente, agregar razones para convencer al Honorable Senado, de la conveniencia de sancionar el Proyecto de Decreto que está en discusion.

La esposicion de que acaba de darse lectura presentada por la Secretaría, creo que dá los datos suficientes, para que cada uno pueda formar el juicio necesario del punto de que se trata.

De consiguiente, si alguno de los señores Senadores presentes necesitase otros datos no tendria ningun inconveniente en dárselos.

Por ahora creo inútil agregar más.

El señor Vazquez—Considero, señor Presidente, que la cantidad aconsejada por la Comision de Hacienda para gastos de Secretaría, puede bastar indudablemente á lo que se llama gastos de Secretaría: pero tal vez no alcance á sufragar otros gastos que, aunque no son de Secretaría, son—puede decirse—inherentes á ella.

Me refiero al estado del edificio que entiendo que su conservacion, está encargada tambien á la mesa.

Es notorio para los que frecuentamos este edificio, que los salones están perfectamente penetrados de la humedad y que si este edificio se deja en el estado que está actualmente, no es dificil que en tiempo mas ó menos remoto sufra deterioro de consideracion, esto es si no se viene abajo.

Creo que es un deber como Senadores y como ciudadanos propender á la conservacion y hasta la mejora de los edificios públicos; y que lo que hoy se puede hacer con un gasto insignificante dentro de un año ó dos ha de costar sendos miles de pesos.

El salon principal de esta Cámara está—en mi concepto—en mal estado:—y aqui hay un Senador, muy competente en la materia, que con mas propiedad que yó, podria decir hasta que punto puede comprometer la existencia de este mismo edificio

Yo en este sentido y despues de oir las esplicaciones del señor miembro de la Comision, que es el mas indicado de todos para decir cual es el estado de la casa, votaré por el Proyecto de la Comision ó en contra.

Sin embargo, yo seria de opinion que se aumentase la suma que se vá á votar.

El señor Capurro—Yo creo, señor Presidente, que las cantidades necesaries para la refaccion del edificio y demás, son consideradas como extraordinario.—Quiere decir que lo que está votando el Senado es la cantidad necesaria para los gastos ordinarios de Secretaría.

En el caso que se necesitara hacer alguna refaccion que el Senado considerase indispensable proceder á alguna compostura, entonces podria solicitarse la san-

cion de un Decreto determinando una cantidad que se considere necesaria, indispensable para eso

Por de pronto, me parece que el Senado debe limitarse á sancionar los gastos ordinarios de Secretería, gastos que por otra parte, si en el caso que esta cantidad se crée que es excesiva ó es insignificante,—cosa que la práctica demostrará,—podria en el estudio del Presupuesto de Gastos Generales, modificarse.

Además, como es sabido, la Secretaría dá cuenta exactamente de todos los gastos que hace, con los comprobantes.

En el caso que sobre alguna cantidad, queda á disposicion del Senado para gastos y si no es suficiente la cantidad, podria pedirla cuando venga el aumento.

Por ahora crée la Comision, que los 250 $ es decir, 50 $ menos de lo que tenia destinado antes, es suficiente para los gastos de Taquígrafo, meritorio, etc.

En ese sentido es que por ahora nos limitamos á aconsejar al Senado la sancion del Proyecto de que acaba de darse lectura.

El señor Vazquez—No tengo inconveniente, señor Presidente, en votar en favor del Proyecto aconsejado por la Comision, pero creo que la mesa debiera tomar en cuenta mi observacion de hacer algo en favor del establecimiento en que nos reunimos.

Nosotros no podemos negar que descendemos de la raza española, que dejamos todo para mañana: y el dia de mañana, lo que nos habia de costar cuatro nos cuesta diez y seis por que dejamos que pasen los dias y los años sin reparar los defectos que podrian subsanarse, con muy poco dinero y con muy poco tiempo.

El señor Presidente—Permítame el señor Senador que le diga, que lo más conveniente sería, en virtud del mal estado en que se encuentran los techos de este edificio, que se autorizase al Presidente para que los haga reconocer por una persona competente y que presentase un Presupuesto en debida forma.

El señor Vazquez—Perfectamente.

Celebro mucho que mi indicacion no se haya perdido esta vez y que el señor Presidente haya indicado el medio muy justo y regular para atender los defectos que he señalado, que pueden no tener importancia y que pueden tenerla, y que es deber nuestro corregirlos á tiempo, porque no ha de faltar quien nos eche la culpa de que la casa se ha venido abajo.

El señor Presidente—No señor, estando yo no se ha de venir abajo.

El señor Vazquez—Celebro en el alma.

El señor Presidente—No se opone eso á que se sancione el Proyecto de presupuesto que se determina para gastos puramente del dia.

El señor Carassale—De acuerdo con la indicacion hecha por el señor Senador por la Colonia, iba á tomar la palabra en el mismo sentido, que me complazco haber oido del señor Presidente, para que se autorizace á la mesa á que hiciese los reconocimientos y formulase el Presupuesto.

Así es que si el señor Senador por la Colonia me permite, ampliaré su observacion haciendo mocion para que la mesa quede autorizada al efecto de hacer el reconocimiento y levantar el Presupuesto, puesto que manifestaré que yo tambien soy uno de los miembros de este Cuerpo que mas de una vez me ha asistido la duda de las condiciones de garantía en que se encontraria este edificio si es que sigue pronunciándose la cantidad de humedad en las salas de la Secretaría.

Se vota si se aprueba el Proyecto de la Comision y es afirmativa.

Se vota si se autoriza á la mesa para proceder al reconocimiento del edificio y presentar el Presupuesto y es afirmativa

El señor Presidente—No habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesion.

Se *levantó las 3 y 35.*

Federico A. y Lara.
Taquígrafo

Reunion del 6 de Setiembre

En Montevideo á 6 de Setiembre de 1880, reunidos en el local de las Sesiones del Senado, bajo la presidencia del señor Senador por Maldonado, los señores Senadores por los Departamentos de la Florida, Soriano, Canelones, Cerro-Largo y la Colonia, faltando con licencia el señor Senador por Paysandú; con aviso, el señor Senador por el Salto, y sin él los señores Senadores por Tacuarembó y Durazno, el señor Presidente dijo: por falta de número no puede haber sesion dándose por concluido el acto.

CHUCARRO
Presidente.
Juan J. Antuña.
Secretario.

75.ª Sesion celebrada el 7 de Setiembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 15 minutos de la tarde, con presencia de los señores Senadores, Carassale, Capurro, Flangini, Jackson, Figueroa, Fernandez, César y Reiles.

Leidas y aprobadas dos actas anteriores, se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Hacienda, presenta su dictámen en el Proyecto de Ley de Contribucion Directa que ha de regir en el año de 1881.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia, continua la discusion general del Proyecto de Decreto, aprobando los diplomas presentados por don Alfredo de Herrera.

Puesto en discusion general.

El señor Carassale—Lamento sinceramente no haber podido disipar las dudas que me asaltaron, cuando pedi el aplazamiento de la sancion de este informe, que habia sido propuesto tratarse sobre tablas.

Del exámen y del estudio tranquilo que he podido hacer de este asunto, he gado á convencerme más y más, de que él encierra una cuestion grave, para Cuerpo á qne tengo el honor de pertenecer.

La cuestion se presenta á mi juicio—señor Presidente, bajo dos faces.

Trataré la primera, por que creo que ella de por si sola, podria evitar de atar la segunda.

Estoy en disconformidad completa con el informe presentado por la Comision e Peticiones, no en cuanto á que los poderes del señor Herrera no hayan sido s pedidos en forma, sino á que el señor Herrera se encuentre en condiciones á estar á su propia manifestacion, dirijida é sus electores se encuentra como he dicho anteriormente—fuera de las condiciones que establece el articulo 30 la Constitucion, que todos estamos en el deber de observar, puesto que hemos jurado su exacto cumplimiento.

Su interpretacion, señor Presidente, es clara y terminante.

Creo que ella me releva de pedir la lectura del referido artículo.

Esa sola consideracion seria, á mi juicio, algo mas que suficiente, para que con sentimiento, como lo he manifestado, puesto que no tengo el honor de conocer al señor Senador electo, tenga que defender los altos y graves deberes de mi puesto.

Hay, señor Presidente, casi siempre ó muy generalmente, deberes muy mortificantes en los puestos públicos, y yo en este momento pago tributo á uno de esos deberes, defendiendo la dignidad del Cuerpo á que pertenezco y con ella á la mia propia.

Las condiciones politicas manifestadas en el programa por el señor Herrera y en cuyas condiciones manifiesta entrar á este Cuerpo, lo inhabilitan de poder ser aceptado.

Alli se desconoce la legitimidad; alli se desconoce completamente los fueros de que estamos investidos.

Yo repetiré que siento y lamento traer á la discuison un asunto de esta naturaleza, pero desgraciadamente y de un modo inusitado ha sido no tan solo el Senado sinó el Cuerpo Legislativo y las autoridades todas del país heridas gratuitamente.

Creo que estas breves consideraciones que ampliaré en el curso de la discusion que pueda promoverse en este asunto, serán las suficientes por el momento para fundar mi voto, pues aun solo votaré en contra y haré constar las razones que he tenido para no acceder á la aprobacion del informe presentado por la Comision de Poderes.

Creo tambien señor Presidente, que es el caso en que mis honorables colegas, que se encuentran en el mismo órden de ideas, hagan constar su opinion

y su voto á fin de salvar ulterioridades señor Presidente, que yo no sé hasta donde estamos en el deber de preveer.

El señor Figueroa—Yo voy á acompañar con mi voto al informe de la Comision de Poderes que aconseja que sean aprobados los del señor Senador Herrera.

Las razones que tengo para hacerlo, son las siguientes:

La mision de la Comision de Poderes y la del Senado, al juzgar de la eleccion de un Senador, se reduce simplemente á saber si se han llenado las condiciones constitucionales de la eleccion y si el elegido tiene las condiciones requeridas por la Ley.

La primera parte de esta obligacion no hay para que llenarla puesto que ya se llenó en el principio del período.

La eleccion fué declarada legal y en virtud de ella, ha procedido el Colegio electoral á elegir al señor Herrera.

Habria que limitarse simplemente á dos condiciones:—si el Colegio electoral ha llenado las formas y si el elegido tiene las condiciones legales

De los documentos que se han tenido á la vista, aparece que las formas están perfectamente llenadas.

Vamos á ver si el elegido tiene las condiciones.

Esto es lo único á que la Ley nos faculta.

No entraré á contestar absolutamente en nada las opiniones del señor Herrera por que empezó por decir que dividiria en dos partes y que una le parecia que no era del caso y que la otra que era la parte constitucional era la que iba á deducir.

Sin embargo, no ha dicho una palabra respecto á la parte constitucional y ha dicho respecto á las apreciaciones que el señor Herrera ha hecho al público.

Nuestra Constitucion, señores, garante la libertad completa á todos los ciudadanos para pensar sobre cualquier materia y mas, un ciudadano que se sienta en este recinto, tiene absoluta libertad y no tiene que dar cuenta absolutamente á nadie de sus opiniones.

Esto es lo que tengo que decir respecto á las opiniones que haya podido emitir el señor Herrera. No son materia absolutamente de discusion en el Senado, sean cuales fueran las opiniones del señor Herrera, fuera y aun dentro del Senado.

Ahora veamos si el señor Herrera tiene las condiciones.

Nuestra Constitecion requiere ciudadania en ejercicio, treinta y tres años de edad y un capital de 10,000 pesos, que en la época que la Constitucion se dictó venia á ser el equivalente de 8,000 pesos ó renta ó profesion que le produzca.

La renta equivalente seria—con arreglo á la Ley—60 pesos mensuales y el ciudadano Herrera está en las condiciones de tener una renta de 60 pesos. Está pues en las condiciones Constitucionales.

Entre los documentos que se acompañan para probar la situacion del señor

Herrera que se le han exijido—cosa que no se ha hecho con nadie, que no conozco ejemplo de semejante cosa, acompaña un documento por el cual el señor Herrera declara en la Contribucion Directa un capital de once mil y pico de pesos

Por nuestras Leyes, los documentos públicos son aquellos que estienden las oficinas del Estado por los funcionarios respectivos, hacen fé en juicio.

Mientras no se pruebe lo contrario, aquel documento es legal y verídico para mi, porque mientras no se me pruebe que no es cierto, el señor Herrera tiene un capital de 11,000 pesos.

Está pues en las condiciones de la Constitucion.

Que el señor Herrera haya dicho una cosa ú otra, nada tengo que ver.

Las opiniones del señor Herrera, aqui no tienen nada que ver.

Cuando el señor Herrera se siente aquí, entonces discutiremos sus opiniones.

Celoso, como el que mas de la dignidad de este Cuerpo, creo que no se falta en nada á esa dignidad aceptando los poderes del señor Herrera que están dentro de los límites de la Constitucion

Por esa razon, yo sostendré con mi voto el Informe de la Comision de Poderes.

El señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

El señor Carassale—Estoy inhibido señor Presidente, de pedir la palabra porque la discusion no se ha declarado libre.

El señor Capurro—Hago mocion para que se declare libre.

(*Apoyado*).

Votándose es aprobada esta mocion.

El señor Presidente—Es libre la discusion.

El señor Carassale—He oido con la atencion que me merece siempre, la palabra del señor Senador por Soriano.

He oido que los señores miembros de la Comision de Poderes, no sean los que hayan manifestado las razones que existieron en su ánimo, para haber dado el informe en la forma en que se encuentra redactado, habiendo hecho caso omiso de las demás manifestaciones que acaba de hacer el señor Senador por Soriano.

Sin embargo de todo cuanto he oido al señor Senador por Soriano nada ha contestado á las impugnaciones que he hecho anteriormente.

Dice el señor Senador, que un boleto de Contribucion Directa, es un documento público que acredita poseer bienes.

Yo le diré al señor Senador, que ningun documento de Contribucion Directa adjudica jamás propiedades.

Seria uno de los millonarios de Montevideo si de la Contribucion que he pagado á mi nombre me correspondiesen sus intereses.

Pero hay algo mas.

Ya que el señor Senador se ha concretado á establecer que se llenan las condiciones del artículo 3.° de la Constitucion:

Esa misma planilla de Contribucion Directa, no corresponde á intereses del señor Herrera segun él mismo lo manifiesta y que me permitiria pedir á la mesa se sirviese mandar leer la manifestacion suscrita por el señor Herrera, que supongo, no dejará duda al señor Senador.

Se lée.

Me concretaré, señor Presidente, esclusivamente á la primera faz, puesto que en cuanto á la segunda, la lectura de ese programa debe estar en la conciencia de todos los señores Senadores.

No tengo la pretension de llevar con mi palabra mayor creencia ni menores dudas al espíritu de este señor.

Bien, pues.

Dice este caballero bajo su propia firma que los intereses que administra de su señora y de cuya renta vive, no dice que le pertenezcan, puesto que no puede decir lo que no es, ni lo que no es posible hacer créer, puesto que no hay un solo artículo en el Código Civil, ni en los demás Códigos que establezcan que los bienes hereditarios de la mujer, son los bienes del marido.

Es decir que queda comprobado por declaracion misma del señor Herrera, que la planilla de Contribucion Directa á que alude el señor Senador por Soriano, es exclusivamente un error considerada como procedente de bienes propios.

Esto sucede comunmente, señor Presidente.

La Contribucion Directa, desde que designa la propiedad, donde se encuentra ubicada, puede ser sacada la Contribucion Directa á nombre de cualquiera.

Muchos pleitos han habido en el país en donde se han presentado planillas de Contribucion Directa, con el ridículo propósito de hacerlas aparecer robusteciendo los derechos de propiedad, que á la cosa litijiosa se pretendia.

Pero esto no precisa demostracion, señor Presidente, puesto que entrar en ella, seria indudablemente fatigar la atencion de mis honorables colegas, puesto que existe la declaracion que la mesa acaba de dar lectura.

El señor Figueroa—De nuevo insisto en mi opinion

Las apreciaciones y opiniones del señor Herrera y sus manifestaciones antes de entrar á este lugar, no son para ser tomadas en consideracion absolutamente.

La circunstancia de que la Contribucion Directa no es prueba de la propiedad, es un error; mientras no se manifieste documento en contrario, es prueba de la propiedad, es prueba fehaciente.

Esos pleitos habrán existido pero habrán sido perdidos, por que se ha dado la prueba, el documento contrario que destruye á ese.

La Ley manda que el propietario denuncie sus bienes ó que otro los denuncie con el nombre del propietario.

Nosotros—por ejemplo—los arrendatarios de campos denunciamos el campo de nuestros propietarios.

Lo demás, es abuso.—invocar un abuso contra un documento legal no es propio, no es procedente.

Era necesario probar con otro documento que el que se tiene á la vista es falso.

Pero contestando á lo que dice el señor Senador, hay en un documento presentado tambien, la hijuela de una herencia de 18,000 pesos.

Si tomamos la Ley misma por base que dá al marido la administracion de los bienes de la mujer y la mitad en sus gananciales, venimos á sacar el mismo resultado.

El señor Herrera posée ó hace suya una parte de ese renta como gananciales y por pequeña que sea esa parte que la Ley le adjudica pasa con mucho de 60 pesos.

Firme en esta creencia, no he encontrado razon para variar de opinion y seguiré sosteniendo la mia.

El señor Carassale—Es con el esclusivo objeto de hacer algunas salvedades.

No existe tal abuso como ha dicho el señor Senador por Soriano, en que la Contribucion Directa no sea pagada por el propietario.

La Contribucion Directa puede ser paga por todo apoderado.

La Contribucion Directa pesa sobre la propiedad, la casa, el edificio y no el individuo.

En cuanto á que el boleto de Contribucion Directa puede adjudicar derecho de propiedad, ni la oficina puede otorgarlo ni es un documento que sériamente puede decirse que nadie lo respeta como bien el que se designa en el referido boleto, sea cualquiera el boleto.

Yo le preguntaria al señor Senador qué clase de crédito podria conseguir con un boleto de Contribucion Directa que le adjudicase una propiedad.

Es tan así, señor Presidente, que en la oficina de Contribucion Directa puedo ir ahora mismo á sacar la Contribucion Directa de cualquier propiedad de Montevideo. No se me niega el boleto.

Lo que trata la oficina, es de la recaudacion.

El que ha de probar soy yo.

Aun de la misma Plaza de la Matriz, si me presento á sacar la Contribucion Directa, puedo aventurar la creencia de que no se me negará, desde que manifieste que poseo un terreno de tal forma que hacen tantas mil varas y ubicado en tal punto.

Pero eso seria tratar de hacer una cuestion que no tiene objeto en el caso.

No es posible probar que los intereses que no son propios, lo son.

En cuanto á la cuenta que tan municiosamente trata de hacer el señor Senador respecto á gananciales, esta es otra cuestion que no puede resolverse á priori y que es muy fácil decir que hay gananciales, en el matrimonio.

Los gananciales, señor Presidente, empiezan á rejirse de distintos modos: primero, es necesario adjudicar á la propiedad y especialmente cuando hay hijos, el interés que le corresponde por la Ley que es el 9 p.%

La verdad del hecho es, que el artículo 30 de la Constitucion exije capital ó renta propia y de aquí no se deduce ni capital ni renta propia.

Por lo demás, ya he dicho anteriormente con respecto á la segunda faz de la cuestion tan importante y tan vital.—Ha sido leido el documento; he tenido el honor de hacer observaciones y llamar la atencion sobre él.

Por lo tanto, no tengo más que agregar por ahora.

El señor Fernandez—La Comision de Poderes ha tenido en vista, qua la condicion del señor Herrera, como administrador de los bienes de su señora esposa con quien no tiene hijos, le producia una renta que podria llenar la condicion que exije la Constitucion.

A mas de eso, el señor Harrera se ocupa en San José de vender artículos de la fábrica de don Lúcas Herrera, á consignacion, que le producen comisiones regulares.

A juicio de la Comision de Peticiones con esos antecedentes llenaba las condiciones de Ley.

Ahora el Senado podrá juzgar si es ó nó suficiente para la independencia que la Ley ha querido que tenga un Senador.

Esta es la verdad.

Esos intereses de la señora están justificados con el boleto de la Contribucion Directa, que aunque está á nombre del señor Herrera, bien puede ser—como dice el señor Senador por el Salto, de su señora esposa.

Eso prueba que está en administracion perfecta de los intereses de su señora, cuyos intereses son propiedades de campo que tiene una renta fija

La Comision de Poderes ha creido, que con esos antecedentes, debia aconsejar al Honorable Senado la aprobacion de los poderes del señor Herrera, sin entrar á apreciar opiniones que haya podido verter el señor Herrera por la prensa por que no era del resorte de la Comision tomarlas en cuenta.

Apoyado.

Nó apoyado.

Esta es la opinion de la Comision de Poderes, que fué perfectamente explicada por el miembro informante que, desgraciadamente no está hoy en el Senado y que podria explicarse con mas lucidéz y con mas propiedad que yó.

El señor Carassale—El señor miembro informante de la Comision, ha manifestado recien en este momento, las razones que tuvo la Comision, para infor-

mar y con las que no estoy de acuerdo por las razones que pasaré á enumerar.

El informe se concreta exclusivamente á decir que los poderes están en forma.

Esto es lo que se encuentra suscrito.

Las palabras del señor Senador por la Colonia—ausente—que manifestó en la sesion anterior que este asunto fuese tratado sobre tablas, ó sancionado sobre tablas, no adelantan mas luz que las que he oido de los señores Senadores preopinantes.

Antes por el contrario.

Aquel señor Senador que por su profesion de Abogado, su palabra pudiera tener mas autoridad cuando tuve el honor de decir que hacia responsable ó consideraba responsables á los miembros informantes y especialmente al señor miembro informante, si el asunto no se estudiaba ó aplazaba, puesto que reputaba que apesar de los bienes que se presentaban despues de las declaraciones hechas, el señor Herrera no tenia las condiciones que exije el artículo 30, de la Constitucion, aquel señor Senador inmediatamente con una altura que me complazco en reconocer, manifestó que se adheria inmediatamente á la mocion presentada, para que el asunto fuese aplazado y estudiado con un dicernimiento claro y tranquilo y con un conocimiento perfecto, puesto que se trataba de un precedente.—Estamos sentando un precedente: y un precedente cuando se trata de artículos constitucionales, debe haber mucha conciencia para dejarlo establecido.

Esto fué lo que motivó el aplazamiento.

Por lo demás, el señor miembro de la Comision de Peticiones, ha ratificado que los bienes presentados, aún cuando la planilla se encuentra en las condiciones manifestadas por el señor Senador por Soriano, no pertenecen al señor Herrera electo Senador, sinó que pertenecen á su esposa.—Y yo, señor Presidente, sostengo, que los bienes de la esposa no son los bienes del marido y que la renta de la esposa no es la renta del marido.

Hechas estas otras salvedades—no quiero dejar sentada una opinion que manifieste que no he estudiado el asunto.

No agregaré una sola palabra mas esperando la decision del Honorable Senado.

El señor Flangini—Prescindiendo, señor Presidente, de si como Sanador debo hacer ó no caso del programa con que el señor Herrera se propone ingresar al Senado, porque es al Senado que le ha dirigido ese programa al dirigirlo á sus electores.

Los electores nada tienen que ver con la bondad de su eleccion, sino el Senado y por consecuencia, es al Senado á quien le ha dicho: «Con esta condicion voy á entrar en ese cuerpo—desconociendo desde ya la facultad con que los señores Senadores ocupan sus respectivos sillones—y me propongo hacer un

acto de patriotismo, poniendo todos los medios para que ese Senado ilegal, sea reemplazado por otro de una manera legal.»

Prescindo—ya digo de tomar en consideracion este programa del señor Herra pero voy á concretarme solo á la parte constitucional, que encierra ese programa.

El artículo 30 de la Constitucion dice, «para ser elegido Senador, se necesita 33 años, ciudadanía como es natural—y un capital de 10,000 pesos ó una renta equivalente ó una profesion científica que la produzca.

A mi modo de ver, el señor Herrera ha confesado con una nobleza que debo reconocerle—que él no tiene las facultades constitucionales, por que él dice á sus electores para que se lo digan al Senado, que solo está viviendo con lo que producen los bienes de su señora.

Por consecuencia, él no tiene propiedad propia que es lo que manda la Constitucion, que tenga algo suyo.—No tiene tampoco profesion científica, porque él se ocupa—como dijo el señor Senador por Canelones, de vender ó de correr con algunas cosas de otros comerciantes.

Eso no es nunca una profesion científica.

La propiedad no está manifestada de una manera terminante por el señor Herrera, cuando ha presentado ese boleto de Contribucion Directa.

La propiedad se justifica por escritura pública, pero nunca por boleto de Contribucion Directa.—Y el señor Herrera no ha hecho mas que sacar á nombre de su señora la Contribucion por tal ó cual propiedad, como yo estoy sacando á nombre de otros individuos, nó á nombre de otros individuos sinó á mi nombre.

Estoy pagando contribucion de individuos que son amigos y sin embargo esas propiedades no son mias.

La Comision de Peticiones dice que ha tenido á la vista los documentos presentados por el señor Herrera.

Pero yo, si hubiera sido miembro de la Comision de Poderes le habria hecho presente su programa y le habria dicho: Señor, usted aqui dice que no tiene nada; usted presenta un boleto de Contribucion Directa pago por usted, claro es que usted debe probar que esa propiedad es suya.

La Comision—al menos á mi modo de ver,—no ha podido dar como propio del señor Herrera lo que consta solo de un boleto de Contribucion Directa.

Por consecuancia, señor Presidente, yo lamento mucho el proceder que me veo obligado á observar, por que, como ha dicho el señor Senador por el Salto, los puestos públicos imponen desagradables obligaciones, y esta es una de ellas.

Lamento no dar mi voto al señor Herrera como Senador de la República, por que me consta—nó por que lo conozca, por que ni de vista tengo el honor de conocerlo,—pero me consta que es un caballero ilustrado y que reune condiciones personales muy apreciables.

Fundado en estas consideraciones, siento—vuelvo á repetir—negar mi voto al informe de la Comision.

Se vota si se cierra la discusion y es afirmativa.

Votándose el Proyecto de la Comision, resulta empate.

El señor Presidente decide por la negativa.

El señor Presidente—No hay otro asunto.

Se levanta la sesion á las 3 y 3.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

76.ª Sesion celebrada el 9 de Setiembre

Presidencia del señor Chucàrro

Se abrió la sesion á las 2 y 5 p. m., con presencia de los señores Senadores Carassale, Flangini, Figueroa, Fernandez, César y Reiles.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se instruye de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo al Proyecto de Decreto, que dispone se aumente á 250 pesos la cantidad asignada á gastos de Secretaría.

Archivese.

Entrándose á la órden del dia se lée lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche ha sancionado el siguiente—

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Desde la fecha de la promulgacion de la paesente Ley, la cor-

respondencia para el interior de la República estará sujeta á la siguiente tarifa

Cartas cada quince gramos ó fraccion de quince gramos 00.5.

Idem—sin franqueo cada quince gramos ó fraccion de quince, 0.10.

Papeles de negocio—cada cincuenta gramos ó fraccion de cincuenta, $ 0.01.

Muestras de mercaderias—cada cincuenta gramos ó fraccion de cincuenta, 0,01.

Impresos de todas clases—incluyendo los diarios y periódicos, cada cien gramos ó fraccion de cien, 0,01.

Recomendacion—sin recibo de retorno á mas del franqueo, 0.10.

Idem—con recibo idem, idem, 0,10.

Insuficiencia de franqueo—El doble de la insuficiencia.

Art. 2.° Comuníquese, etc., etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Agosto de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

En el Proyecto de Ley sobre tarifa, para el franqueo de la correspondencia en

el interior de la República pasado en revision á V. H. por la Honorable Cámara de Representantes, la Comision de Hacienda no halla sino una única observacion que hacer relativa á los impresos cuyo porte se establece en un centésimo cada cien gramos ó fraccion de cien.

Dado el estado escepcional de nuestra campaña, y obedeciendo á una idea liberal progresista cual es la de promover la difusion de los conocimientos prácticos y necesarios en el interior, como el de la promulgacion de las leyes y resoluciones gubernativas, y la de todo lo que se relaciona con el movimiento político y financiero de la República, el porte de los impresos es gratuito.

Por módico que sea el que piensa establecerse al presente, viene indudablemente á coartar una franquicia cuyos benéficos resultados son del domino público.

La razon principal que se aduce para adoptar la tarifa propuesta consiste en que, por haber ingresado la República en el convenio postal de Berna, es inevitable una disminucion en la renta de Correos. Sin querer por ahora, prejuzgar respecto á la conveniencia de formar parte de aquella convencion postal, cuyas consecuencias vendrian á pesar sobre la fácil trasmision de las ideas que indudablemente se debe en gran parte á las publicaciones diarias y periódicas, esta Comision se limita á probar con algunos datos estadísticos que la medida no puede dar de un modo eficáz, los efectos que de ella parece esperarse.

La renta de Correos segun datos oficiales, alcanzó en el año 1879 á la cantidad de $ 159:693,09 y el presupuesto ordinario de esa reparticion á la de $ 104:288,78 resultando un saldo en favor de $ 95,405, saldo que como es sabido, está destinado al presupuesto de Instruccion pública.

Ahora bien, por el convenio postal de Berna se calcula la disminucion anual de la renta en pesos 45,000 próximamente, tomando por base el movimiento actual, lo que viene á dar un déficit de diez mil pesos que es de esperarse será en parte cubierto por el aumento de movimiento en la correspondencia debido á la misma rebaja en la tarifa. Lo que debe lamentarse en este hecho, es que la Instruccion pública deje de percibir una renta que le estaba adjudicada.

No es sin embargo, con el impuesto de un centésimo cada cien gramos á los impresos que circulan por el Correo, que este inconveniente puede subsanarse El movimiento de impresos de todas clases, asciende á 125 mil mensuales, término medio que producirian 625 pesos próximamente, tomando por base aquella tarifa y un peso, término medio de 50 gramos por cada impreso; esto si las cosas siguieran en el mismo estado. Desgraciadamente esta base es ilusoria.

La medida indicada traerá como primera consecuencia, una reduccion en el movimiento actual de los impresos, perque disminuirá el número de diarios, y los abonos de los mismos en consecuencia del aumento de precio, porque cesarán en gran parte los canges que son de uso entre los diferentes periódicos; y

finalmente, porque desaparecerá, casi por completo, el envio que se hace actualmente de un número considerable de periódicos para ventas eventuales y que regresan no efectuándose aquellos.

Por otra parte, la nueva tarifa obligará á la Direccion de Correos, á entrar en algunos gastos, agregar algunos empleados y asumir una nueva responsabilidad.

Como se vé, pues, los 625 pesos mensuales, se reducirán á una cantidad mucho menor y de poca monta, que aún en el caso de dejarse la tarifa de un centésimo por cada 50 gramos, como lo propone el Poder Ejecutivo no compensaria el inconveniente de suprimir una franquicia de tanta consideracion.

Dado el hecho del ingreso de la República en el convenio postal, cuyas consecuencias acaba de apuntar la Comision de Hacienda, el único medio que debe adoptarse, en su concepto para salvar el inconveniente; es el de introducir algunas economias en los presupuestos de la Direccion General de Instruccion Pública y Direccion General de Correos.

Por estas razones, y otras cuya enumeracion omite por ahora la Comision de Hacienda y que no escaparán á la penetracion de V. H., se permite aconsejar al Honorable Senado la sancion de la Ley remitida por la Honorable Cámara de Representantes suprimiendo únicamente la tarifa que se refiere á los impresos.

Montevideo, Agosto 31 de 1880.

Juan D. Jackson—Juan A. Capurro—Justo R. Carassale.

Puesto en discusion general.

El señor Carassale—En ausencia de mis señores colegas de Comision y muy especialmente del miembro designado por ella, para informar *in-voce*, sobre el informe suscrito por la Comision, cábeme la satisfaccion de sustituirlo y manifestar con ese motivo al Honorable Senado, que el Proyecto de Ley á su sancion, no ha encontrado en la Comision mas observacion que es, la supresion del impuesto para los impresos ó mejor dicho, del timbre postal para el interior de la República.

Las razones que ha tenido la Comision detalladamente se encuentran en el informe del cual acaba de darse lectura.

Poco tendré que agregar, señor Presidente, porque no seria con disertaciones mas ó menos brillantes ó acertadas que se llevaria al ánimo ni del Honorable Senado ni del público, las razones tan claras, tan evidentes, tan convincentes sinó con los números.

Resulta que el impuesto sostenida la circulacion de los impresos en la cantidad que se establece de 125,000 mensuales, produciria una renta mas ó menos de seiscientos y tantos pesos; que esta renta por las razones que tambien se aducen, el cange quedaria reducido por que un periódico que hace un cange con otra administracion de cuatro ejemplares lo haria de dos ó de uno.

Hay tambien un escesivo número de periódicos que se mandan para la venta y que vienen de retorno y á otra porcion de circunstancias.

Pero es que á mas de estas indicaciones, existe la mas notable, á mi juicio, que ningun beneficio se reportaria para el Erario público, con la supresion de esta liberalidad, tan benéfica, tan proficua indudablemente, para los conocimientos generales en el pais.

La prensa, responda ó nó á su sagrada mision, lleva siempre la luz á todos los ámbitos de la República.

Yo, señor Presidente, jamás concurriría con mi voto para poderla trabar en ninguna de las franquicias que hasta la fecha han gozado en el pais.

Es por estas consideraciones que he suscrito el informe, y le daré mi voto haciendo conocer si es posible mas y mas la ventaja que hay en aceptar el informe de la Comision.

Los seiscientos y tantos pesos que he manifestado, produciria esa renta dado el caso que no sufriese depreciacion de ninguna naturaleza, habria que invertirla en la organizacion de la oficina que tendria que encargarse de este servicio de circulacion.

Esto es bastante óbvio para comprender que la ventaja es completamente negativa: que como renta, no tiene importancia por que seria bien insignificante.

En dias mas felices de mayor movimiento de poblacion podremos ensayar lo que tan prematuramente hemos ensayado y nos ha dado este resultado dificil cual ha sido el ingreso en la Convencion de Berna.

Por lo tanto hecha esta manifestacion á fin de apoyar el informe que con mis honorables colegas he tenido la satisfaccion de firmar no agregaré una palabra mas y esperaré la decision del Honorable Senado.

El señor Flangini—Despues de la lectura del informe de la Comision en el asunto que está á la órden del dia y de lo que acaba de espresar el señor Senador por el Salto, creo inoficioso agregar nada por que cualquier cosa que se dijera no seria sinó una cansada repeticion de las razones poderosas que ha acon-

sejado el informe de la Comision y las que ha aducido el señor Senador al espresarse en ese sentido.

Mi objeto es solo declarar que daré mi voto al Proyecto en cuestion con la supresion que se aconseja, por que creo señor Presidente que es deber no solo de los habitantes del país, sinó de la Legislatura, propender por todos los medios que estén á su alcance á fomentar la propagacion de las luces, cuya mision es el objeto primordial de la prensa.

La prensa, en todos los países, señor Presidente, es una fuerte palanca y sus ideas vén á ser leidas, estudiadas y diré—aprendidas, por muchos habitantes del país que no tienen los medios de poder ingresar en los centros de educacion establecidos.

Por consecuencia, coartar en lo mas mínimo, la difusion de esas ideas, lo reputo, no solo inconveniente sinó altamente perjudicial

Como la Comision ha dicho perfectamente, no hay nada que aconseje una medida de tal punto desautorizada, por que ni las exijencias materiales se llenan ni tampoco se vá á buscar nada que beneficie la renta de Correos, que si bien queda disminuida en algo, por nuestra precipitada entrada en la Convencion de Berna, cosa que nuestro Gobierno ha debido estudiar con mas detencion y no poner al Cuerpo Legislativo en la imprescindible necesidad de apoyar lo que hiciera, nada mas que por sostener el decoro y la dignidad nacional, no por eso hemos nosotros de gravar á las imprentas, con un impuesto que no responde absolutamente á nada y que no responde á otra cosa que á coartar la difusion de las luces.

Por consiguiente, señor Presidente, vuelvo á declarar que no me creo en el caso ni tampoco tendria nada que agregar á lo que acabamos de oir y que en consecuencia, votaré no solo en general sinó en particular por el informe de la Comision.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

Es aprobado en particular sin hacerse uso de la palabra el artículo 1.° y las bases 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª

En discusion la 5.ª

El señor Carassale—Si es que corresponde la supresion hecha por la Comision de Hacienda y sobre la cual he manifestado las ideas en general, que ha tenido la Comision y los argumentos y fundamentos en que se ha basado, para dar su informe, pidiendo la supresion del timbre para los impresos.

Me permito llamar la atencion del Honorable Senado al votarse esta parte de Proyecto.

Se vota si aprueba y es negativa.

Son aprobadas sin discusion las bases 7.° 8.ª y 9.ª

Es aprobado en primera discusion.

El señor Carassale—En virtud del rechazo de los poderes del señor Senador electo por el Departamento de San José, vengo á hacer mocion para que el Poder Ejecutivo de la República disponga que se practique nueva eleccion de Senador por el referido Departamento.

(Apoyado).

Se vota esta mocion y es aprobada

El señor Presidente—No habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 30.

Federico A. y Lara
Taquígrafo.

77.ª Sesion celebrada el 13 de Setiembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 30 p. m. con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Flangini, Jackson, Fernandez, Figueroa, César y Reiles.

Se leé el acta de la anterior y es aprobada.

Entrándose á la órden del dia y empezada la lectura del Proyecto de Contribucion Directa.

El señor Capurro—Hago mocion para qne se suprima la lectura del Proyecto en la discusion general y se lea solamente, en la particular.

(Apoyado).

Se leé lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1.°

En el año próximo de 1881, la Contribucion Directa se pagará con arreglo á la siguiente escala:

Pagarán *cinco y medio por mil*, en los Departamentos de campaña y *cinco por mil* en el de la Capital:

1.° Las propiedades urbanas y toda clase de edificios, construcciones y quintas ó casas de recreo en las inmediaciones de los pueblos y campaña.

2.° Los terrenos sin edificar, los que no tienen cultivo ó destino alguno y los campos de pastoreo, estén ó no cercados.

3.° Los artículos de importacion de toda clase que se despachen para el consumo durante el año, incluso los libres de derecho, sobre el aforo que de ellos se haga en la Aduana, satisfaciéndose el impuesto al tiempo de abonarse los derechos.

4.° Los capitales en giro, comprendiéndose en esta categoría, los empleados en las operaciones bancarias y de descuentos en acciones ó empresas industriales de toda clase, en préstamos, en agencias ó compañías de seguros, en casas de cambio ú operaciones de Bolsa y los demás bienes no designados en esta Ley.

5.° Los ganados en general, con escepcion de los sementales, sangres puras de razas estrangeras importados, cuyo origen debe justificarse con el certificado cor-

respondiente espedido por la Aduana en la fecha del desembarque de los animales.

ARTÍCULO 2.°

Pagarán *cuatro y medio por mil*, en los Departamentos de campaña y *cuatro por mil* en la Capital.

1.° Las chacras cultivadas ó esplotaciones rurales.
2.° Los campos de pastoreo en que se cultive forraje (pasto artificial) para todas las necesidades del ganado.
3.° Los campos sembrados con cereales de todas clases, plantas oleaginosas tintóreas, algodon ó plantas sacarinas, los terrenos plantados con plantas textiles, lino, cáñamo, rámie etc.
4.° Las plantaciones de bosques en una estension que esceda de cincuenta cuadras cuadradas.

ARTÍCULO 3.°

Los cereales ó demás producciones agrícolas ó rurales, no pagarán contribucion alguna; pero quedan obligados los propietarios de campo á declarar en la misma oficina la cantidad de hectólitros ó kilógramos recogidos en el año, en cualquier ramo de produccion agrícola.

ARTÍCULO 4.°

Quedan exceptuadas de la Contribucion Directa:

1.° Los capitales empleados en bueyes aradores ó de carreta, las vacas y cabras pertenecientes á tambos ó de uso particular, los caballos de silla ó de tiro y la mulas de tiro ó de andar.

2.° Las rentas ó capitales que se inviertan en la construccion de canales, acequias, brazales y demás obras de riego en que se haga uso de aguas públicas para regar terrenos propios ó ajenos, con tal que se obedezca el título 3.° del Código Rural; y las tierras que se rieguen con las aguas que se obtengan por dichas obras. Los capitales invertidos en pozos artesianos, minas ú otras obras por las que se estraigan aguas subterráneas, con arreglo al artículo 356 y 357 del Código Rural.

Las propiedades territoriales en que se establezca la esplotacion formal de minas de carbon de piedra, hierro, cobre ú otros metales.

3.° Los capitales empleados en cerco de campo.

4.° Los invertidos en balsas para el servicio público. en los pasos de los rios interiores.

5.° Los capitales invertidos en títulos de la Deuda Pública Nacional.

6.° Las propiedades raíces y todos los capitales cualesquiera que sean los objetos que las constituyan, cuyo valor no alcance á seiscientos pesos; á ménos que el propietario tenga otros bienes en cualquier lugar, cuyo total valor iguale á dicha suma.

7.° Las huertas ó quintas de los establecimientos de ganadería

8.° Los edificios que, por estar en construccion, no dén producto alguno.

9.° Los capitales empleados en hipotecas y los invertidos en acciones de compañias, radicadas en el país, que hayan satisfecho la contribucion sobre el capital social realizado y las mercancias que hubiesen pagado al tiempo de su introduccion.

ARTÍCULO 5.°

El pago de la Contribucion Directa podrá hacerse en dos plazos, siendo libre la accion de aquellos que quieran efectuarlo de una sola vez; pero no pudiendo dejar para el segundo el pago del primero. El Poder Ejecutivo fijará el término de dichos plazos.

ARTÍCULO 6.°

Los que no satisfagan la contribucion anual que les corresponde, dentro de los plazos indicados en el artículo precedente, sufrirán una multa de otro tanto de valor de la respectiva cuota y satisfarán además los gastos, costos y costas que se originen para hacer efectiva la cobranza.

ARTÍCULO 7.°

Los poseedores de campos ú otras propiedades que no hayan efectuado por cualquier causa, declaraciones del todo ó parte de ellas para el pago del impuesto en los años anteriores á 1881, deberán practicarlo en dicho año, quedando relevados del pago de multas y sujetos solamente al pago del impuesto atrasado, cuyo pago en los casos en que no hubiese habido jestion de los revisadores, se limitará á los últimos cuatro años á contar de 1877 inclusive, con lo cual quedará regularizada la posicion del propietario para con el Fisco en cuanto al atraso referido.

Los que no lo efectúen espontáneamente en todo el año 1881, quedarán sujetos á la multa de otro tanto del valor del impuesto, una vez averiguada la ocultacion que se haya hecho.

ARTÍCULO 8.°

En los casos tanto de ocultacion como de demora; (lo que deberá quedar resuel-

to por peritos nombrados por ambas partes), el pago cualquiera que fuera la cantidad se hará efectivo por via de apremio por el respectivo Juez de Paz, al que ocurrirán el Procurador de la Oficina ó el Recaudador, con el fin de que la cuota adeudada, la multa y los gastos que la ejecucion origine se realicen breve y sumariamente en los bienes del deudor.

ARTICULO 9º

La Contribucion Directa asienta sobre bienes y no es por tanto indispensable para percibirla que los capitalistas ó propietarios resistentes ó morosos se hallen presentes. En caso de ausencia, los actos y providencias relativas á la ejecucion y apremio deberán entenderse con los encargados aunque accidentales de los bienes ó establecimientos, cualquiera que sea el carácter que invistan con respecto al verdadero dueño.

ARTÍCULO 10

En los casos en que la estension de los campos declarados, sea impugnada por los Recaudadores ó por sus agentes, los propietarios y arrendatarios podrán ser compelidos ante el Juez de Paz respectivo por los Recaudadores á la exhibicion de los títulos con que posean. Rehusándose ó no pudiendo hacerse la presentacion de títulos en un tiempo prudencial, que los mismos Recaudadores fijarán el campo ó campos motivo de la cuestion, serán reputados fiscales para el solo objeto de cobrarse el impuesto, como lo determina el Decreto de fecha 14 de Febrero de 1874 en su artículo 12.

ARTÍCULO 11

Los intrusos en campos de propiedad particular, están obligados á pagar el

impuesto por el área que ocupen, en los términos y en la proporcion establecida para los fiscales, sin que esto pueda en lo más mínimo, perjudicar los derechos que corresponden al propietàrio

ARTÍCULO 12

Bajo las responsabilidades de la Ley, ningun Escribano Público ó Juez donde el Escribano falte, podrá autorizar venta ó traspaso de propiedad alguna, sin que se acredite préviamente haber pagado el total de la Contribucion respectiva, por el año á que la Escritura corresponda, siempre que ella fuese otorgada vencido el plazo para el pago del impuesto, pues siéndolo ántes se exhibirá el boleto del año anterior haciendo constar en ella esa circunstancia y no debiendo para el efecto tomarse en cuenta los recibos provisorios á que se refiere el artículo 5.°, sinó la planilla que demuestre el pago total.

ARTÌCULO 13

La propiedad urbana y sub-urbana en la Capital, ciudades, villas y pueblos de la República y los demás bienes no designados en el artículo siguiente, serán apreciados para el ejercicio de 1881 al mismo aforo del año corriente de 1880.

ARTÍCULO 14

Para las tierras de labranza, campos de pastoreo y ganados, el Poder Ejecutivo formará una planilla de avaluaciones con arreglo al valor corriente en plaza de dichos bienes.

ARTÍCULO 15

Los Recaudadores en los Departamentos gozarán por compensacion, una comision de *cuatro por ciento*, sobre el monto de los fondos que recauden.

ARTÍCULO 16

El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley.

ARTÍCULO 17

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 23 de Agosto de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Ley para el pago de la Contribucion Directa en el año venidero de 1881, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes ha sido debidamente estudiado por vuestra Comision, y es en su consecuencia que pasa á proponeros las modificaciones siguientes:

Primera: Suprimir del inciso segundo artículo primero *los terrenos sin edificar* para incluirlos en el inciso primero del artículo segundo.

Segunda: En el artículo cuarto agregar *las carretas, útiles de labranza y máquinas en uso para el mejor fomento, desarrollo y esplotacion de la Agricultura.*

Tercera: Redactar el artículo 13 en la forma siguiente:

«La propiedad urbana y sub-urbana en la capital, ciudades, villas y pueblos de la República y los demás bienes no designados en el artículo siguiente, serán apreciados *con una deduccion de diez por ciento* para el ejercicio de 1881 sobre el aforo del año corriente de 1880». Fúndase la Comision de Hacienda para esta modificacion esencialmente justificada á su juicio, en que la propiedad sigue lamentablemente la mas sensible depreciacion, sin que pueda existir causa inmediata ni razon alguna que consiga valorizarla de improviso sinó paulatinamente, y cuyas causas son harto conocidas para detenerse en reseñarlas.

Cuarta: Sustituir el artículo 14 con el siguiente:

«Para las tierras de la labranza, campos de pastoreo y ganados regirá misma tarifa de avaluaciones establecida por el P. E. para el año corrie de 1880.

Dejando así la Comision establecidas sus opiniones en la revision del proye de Ley de Contribucion Directa que debe regir ese impuesto para el año entra te de 1881; cumple con aconsejaros su sancion con las modificaciones propuesta

Montevideo, Setiembre 4 de 1880.

Juan A. Capurro—Justo R. Carassale —Juan D Jackson.

Puesto en discusion general.

El señor Carassale—Esclusivamente para manifestar, que la Comision se reserva para la discusion particular, fundar y ampliar las razones que ha tenido para aconsejar las alteraciones y modificaciones que establece en su informe y algunas otras que pueda sugerirle el curso de la discusion.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa

Es aprobado en particular—sin discusion—el articulo 1.° é inciso 1.°

El señor Carassale—La Comision inspirándose en una idea de equidad, ha considerado que los terrenos sin edificar y por lo tanto improductivos, debian ser transportados al articulo 2.° gravándolos en un 4 por mil en vez de encontrarse en el articulo 1.° gravados con un 5 por mil, puesto que los terrenos productivos tienen la contribucion de un 5 y no de un 4 y ha considerado que sería justo que los terrenos improductivos, no pagasen el mismo impuesto que pagan los terrenos productivos.

Harto sensible es para el propietario que tiene que tener estancado su capital, sin hacerlo producir ni aun recuperar con pérdida sensible, el valor por que lo ha adquirido dada la situacion lamentable en que se encuentra la propiedad actualmente en nuestro país.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para hacer esta supresion

en el artículo 1.º trasportándola al artículo 2.º que espero que mis honorables colegas aceptarán.

El señor Capurro—Creo que se podria dar lectura al inciso 2.º modificado por la Comision.

(*Se leyó*).

Yo entiendo que la única parte que se debe suprimir son los terrenos sin edificar y dejando los terrenos que no tienen cultivo alguno y los campos de pastoreo.

La razon es la siguiente:

Yo comprendo, señor Presidente, que se le haya puesto un impuesto de un 5 por mil, con el fin de estimular la edificacion ó cultivo de estos terrenos.

Pero á mi modo de ver, no cabe esta razon, respecto á los terrenos urbanos, puesto que no será por la diferencia de un 1/2 por mil que se podria estimular la edificacion, ó el que se haga un edificio sobre un terreno, puesto que como es sabido, el edificio importa una suma de mucha consideracion.

Por consiguiente, el espíritu de la Ley en este caso, vendria á ser hasta cierto punto falseado, puesto que como acabo de decir, el estímulo no es suficiente para inducir al individuo á gastar una suma de tanta consideracion en hacer un edificio; mientras que para cultivar un terreno que esté inculto, creo que hasta cierto punto la Ley tiene razon.

No necesitando para esto capitales de grandes consideracion, creo conveniente hasta donde sea posible, estimular el cultivo de los terrenos.

Por estos motivos es que yo por mi parte no estaré dispuesto sinó á suprimir en este inciso los terrenos trasportándolos al 2.º inciso en que se establece un impuesto mas bajo y creo que lo dice muy claro en su informe la comision en donde no propone sinó la supresion de la primera parte dejando en el inciso 2.º los terrenos que no tienen cultivo alguno y los campos de pastoreo y llevando al 2.º la primera parte, los terrenos sin edificar.

El señor Carassale—Sin oponerme á lo manifestado por mi honorable colega, miembro de la Cámara de Hacienda, creo que habria necesidad de redactar entónces este inciso 2.º en condiciones claras puesto que dice «los terrenos que no tienen cultivo ó destino alguno.»

Los terrenos sin edificar están sin destino alguno.

Por eso, habria que hacer una pequeña modificacion en la redaccion de este artículo.

El señor Capurro—Si me permite, voy á proponer una redaccion:

«Los terrenos que no tienen cultivo ó destino alguno y los campos de pastoreo estén ó no cercados.»

Creo que de este modo queda perfectamente.

El señor Carassale—He manifestado que hay contradiccion.

Los terrenos sin edificar, los ponemos en el artículo 2.° y no obstante, dejamos los que no tienen cultivo ó destino alguno: y, entre los que no tienen destino alguno, se encuentran los terrenos sin edificar.

Por lo tanto, es preciso salvar de algun modo esta contradiccion que se haria, votando el inciso tal cual se acaba de proponer.

El señor Capurro—Me parece justa la observacion del señor Senador por el Salto, y propongo entonces, que se ponga de este modo: «los terrenos que no tienen cultivo y los campos de pastoreo estén ó nó cercados».

(Apoyado).

De este modo se consigue el objeto que persigue la Ley, es decir, estimular el cultivo de los terrenos, haciendo pagar una Contribucion algo crecida para que de los mismos terrenos se saque lo necesario para pagar esta contribucion.

Creo que de este modo quedaria redactado en una forma mas aceptable el inciso 2.°

El señor Carassale—Yo por mi parte lo acepto, señor Presidente.

El señor Jakson—Como miembro de la Comision de Hacienda tambien acepto la modificacion.

El señor Presidente—Se vá á votar.

El señor Figueroa—Parece que queda deficiente porque en ese caso habria terrenos sin ningun destino que se les obligará á pagar Contribucion Directa ó dirán no pago por que no están espresados en la Contribucion Directa.

Creo que necesitaria una redaccion mas clara que evitase interpretaciones.

El señor Capurro—Yo creo, señor Presidente, que los terrenos en general tienen todos un destino, ya sea para edificar, ya sea para cultivar.

Si estos terrenos tienen el destino para edificar, entonces estarán comprendidos en un inciso que agregaremos en el artículo 2.° es decir, en los que pagan el 4 1/2 por mil.

Si estos terrenos tienen el destino de cultivo, entonces vienen á quedar incluidos en este artículo.

Un terreno sin destino, parece que no es una cosa muy lógica.

Generalmente un terreno en cualquier posicion que se encuentre, debe tener un destino. Si es en la ciudad, seguramente está destinado á edificar: si es en campaña; está destinado á cultivar.

Quiere decir que en el segundo caso, vienen á quedar incluidos en uno de los incisos del artículo 1.° ó 2.°.

Parece que del modo que ha propuesto la Comision, la nueva redaccion queda perfectamente bien.

Por lo demás, si el señor Senador quiere proponer otra redaccion que salve la duda que le ha cabido y que puede ser aceptada por el Honorable Senado.

Se vota con la modificacion propuesta, y es aprobado.

Son igualmente aprobados sin discusion los incisos 3.°, 4.° y 5.°

En discusion el articulo 2.°, inciso 1.°

El señor Carassale—Es en este inciso en donde la Comision ha propuesto que se establezca *los terrenos sin edificar.*

Lo hago presente, para que puedan incluirse en este artículo.

El señor Presidente—Puede redactarse.

El señor Carassale—Está indicada la redaccion.

Pero antes hay que votar el inciso 1.° del artículo.

El señor Presidente—Es preciso que quede la redaccion clara.

El señor Carassale—Está establecida ya, señor Presidente.

El señor Presidente—Es preciso saber cómo queda.

El señor Carassale—Establecer en el inciso 2.° del artículo 2.°, es decir, que en este inciso se incluyan los terrenos sin edificar.—Y para que su redaccion fuese mas correcta, podría empezar el artículo: «Los terrenos sin edificar, los campos de pastoreo, etc.

El señor Capurro—Creo que hay que votarse el inciso 1.° del artículo 2.° que no ha sido votado aun.

El señor Presidente—¿Cuál es ese inciso?

El señor Capurro—Puede dar lectura el señor Secretario, si el señor Presidente lo manda leer.

Se leyó y votándose es aprobado.

En discusion el inciso 2.°

El señor Carassale—Es en este inciso en donde he propuesto que se establezca la agregacion de los terrenos sin edificar «al principio del inciso es decir; empezar con los terrenos sin edificar, que hemos suprimido del artículo 1.° en que se encontraban colocados con el 5 por mil en vez de 4 por mil en que la Comision ha propuesto que sean colocados.

Se leé con la agregacion y votándose es aprobado.

Lo son igualmente los incisos 3.° y 4.° y el artículo 3.°

En discusion el 4.° y el inciso 1.°

El señor Carassale—En este artículo, la Cemision ha indicado la siguiente agregacion, agregar, «*las Carretas, útiles de labranza y máquinas en uso*» para el mayor fomento, etc.

Esa es la modificacion.

Son por demás claras y terminantes las razones que pueden haber impulsado á la Comision á que se incluyan en los bienes excentos de Contribucion Di-

recta, las máquinas que tanto vienen á contribuir para el adelanto de la agrì-cultura en que todos estamos empeñados.

La Comision ha llevado su escrúpulo á tal grado de que no pudiera ser con-fundido ó dar con esto márgen á que pudiera haber exclusion de pago de dere-chos á los que hacen el negocio de introduccion de máquinas al pais y por eso ha establecido, las máquinas en uso, es decir, que son todas aquelias que esté propendiendo al mayor adelanto de la agricúltura.

Las carretas, señor Presidente, se ha considerado que deben estar tambien exentas, los bueyes....

Las carretas que tan necesarias son y que al mismo tiempo tanto sufren con el adelanto que vá alcanzando la viabilidad, no seria justo recargarlas con un impuesto que indudablemente viene á obstar á que puedan prestar el beneficio que hasta la fecha están prestando á falta de otra clase de elementos de movi-lidad.

Por lo demás, creo que el Senado aceptará esta indicacion. No perjudica tam-poco el fondo de la Ley ni menos el producto del rendimiento, porque no pueden ser significativas las cantidades que pueden recaudarse correspondientes á la baja que se establece por estas carretas y máquinas

Se vota con la agregacion propuesta y es aprobado.

En discusion el inciso 2.°

El señor Carassale—Voy á proponer tambien que se introduzca en este artí-culo 4.° para mayor claridad de la Ley, para no dar lugar á interpretacion de ninguna naturaleza y no pueda de ese modo perjudicar además á los habitantes progresistas y filántropos en el país,—que propondré al Honorable Senado que se agregue en este artículo *«y los establecimientos particulares de instruccion gratuita así como los que contengan iglesia ó capilla pública,* exentas hasta la fecha ó mejor dicho—no exentas,—que una larga práctica ha hecho que estos benéficos establecimientos se encuentren á cubierto del cobro de la Contribucion Directa.

Pero esto no quiere decir que la Ley los haya eximido de Contribucion y es por lo tanto, que seria muy conveniente se agregase en la Ley que ellos se en-cuentran exentos de Contribucion, puesto que harto servicio prestan al público en general y harto gravámen tambien debe reportar para aquellas personas que han tenido la alta idea de dotar al pais de establecimientos gratuitos de benefi-cencia en todas sus manifestaciones.

El señor Capurro—Estoy de acuerdo, señor Presidente, con la mocion que acaba de hacer mi honorable colega, miembro de la Comision de Hacienda.

Pero me parece que seria mas oportuno agregarlo al inciso 8.° de este artícu lo, puesto que el primer inciso habla de capitales ó de rentas y el 8.° habla de edificios y demás.

Creo que el lugar mas á propósito para incluir la modificacion que propone el señor Senador, sería tal vez en ese inciso.

(*Apoyados.*)

El señor Carassale—No tengo inconveniente de ninguna naturaleza, señor Presidente, en acceder á la indicacion fundada, de mi honorable colega, Senador por Montevideo.

El objeto queda satisfecho y lo que me habia impulsado á hacer ó á anticipar la mocion es que en este artículo, se habla de obras y construcciones. Consideré que en él podria tambien establecerse:—pero seria eclusivamamente sostener por mera vanidad el que se estableciera en uno ú otro artículo.

Me adhiero enteramente á lo manifestado por el señor Senador por Montevideo.

Así es que se establecerá en el inciso que el Senado se sirva resolverlo.

Toda vez que conste en la Ley, he cumplido y llenado el objeto que me habia propuesto.

El señor Figueroa—Opinaria que se agregase en el inciso 10 p ≅ por que no tiene relacion ninguna, lo que se pretende eximir de la Contribucion Directa, con el inciso que está á votacion.

El señor Capurro—Yo creo entonces, que podriamos proceder á votar los primeros incisos y cuando venga el caso, lo podremos agregar al último inciso.

Veríamos si viene mal incluido en el, inciso 8.° ó en un inciso nuevo que se puede agregar.

Ahora me parece mas conveniente, que se proceda á la votacion.

El señor Carassale—Me adhiero:—se agregará un inciso ó se colocará en el 8.°

Se vota el inciso 2.° y es aprobado.

Lo son igualmente sin discusion los incisos 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.°

En discusion el 8.°

El señor Capurro—Creo que realmente seria mas conveniente hacer un nuevo inciso para incluir la mocion presentada por el señor Senador por el Salto, puesto que el objeto que se propone realmente, merece un inciso aparte, por ser de alguna importancia.

De consiguiente, estoy de acuerdo con la indicacion del señor Senador por Soriano.

El señor Carassale—Como autor de la mocion, me adhiero á la hecha por el señor Senador por Soriano y sostenida por el señor Senador por Montevideo de que se agregue un inciso al final del artículo.

Se vota el 8.° y es aprobado lo mismo que el 9.°

El señor Carassale—Pido á la Mesa se sirva dar lectura del inciso que trata de introducirse en este artículo.

Se lée.

Votándose es aprobado.

Son igualmente aprobados los artículos 5.° 6.° y 7.°

En discusion el 8.°

El señor Carassale—Me ocurre aquí una duda que desearia ver aclarad[illegible] p el Senado.

Dado el caso de que de esta acusacion resultase, que no había existido oc[illegible]ulta tacion de ninguna naturaleza ¿deben quedar las costas y los perjuicios que se hayan orijinado, á cargo de los demandados ó deben ser relevados de costas?

Parece que la equidad y la justicia indicaria agregar aquí, que en el caso de que por error ó cualquier otra circunstancia que no es dado prevér en la Ley, pudiesen haber sido injustamente demandados estos individuos y haber probado que no han hecho ocultacion ni defraudado de un centésimo al Fisco, serian relevados de las costas.

Ellas no pueden quedar á cargo de quien no las ha originado, de quien ha cumplido.

Hago esta observacion para que el Honorable Senado se sirva tomarla en consideracion, por si crée que debe agregarse algo para salvar las dificultades de los contribuyentes, puesto que pueden ser puestos en conflicto.

Un contribuyente tranquilo, un hombre honrado, por mal querencia ó cualquier otra circunstancia, puede ser demandado tener que abandonar su establecimiento y venir ante el Juzgado para probar que no ha hecho ocultacion de ninguna naturaleza es decir, que por un delito atribuido de ocultacion y antes por el contrario, por haber cumplido con los deberes que le impone la Ley, se le cargan todavia las costas, daños y perjuicios que él no ha originado puesto que antes de procederse á demandas de esta naturaleza, deben tenerse algunos antecedentes positivos y alguna prueba de que ha habido ocultacion, y desde que ella exista, no puede haber temor de que las costas no fuesen imputadas al que no las ha originado.

Esta es mi opinion.

La he manifestado, por si ella es digna de ser tomada en consideracion.

El señor Figueroa—No hay absolutamente Ley alguna de la cual, la mal voluntad no pueda abusar y seria un trabajo improbo, imposible, hacer Leyes qu tuvieran presente todos los casos en que es posible abusar de ellas.

Leyendo despacio y conociendo como se produce la cobranza de la Contrib cion Directa, se vé que no hay necesidad de agregar nada que salve de cost indebidas á algun vecino que se le quiera imponer, por que en el caso de ocu tacion como demora, lo que debe quedar resuelto por peritos, es decir, que ant de ir al Juzgado de Paz el caso queda resuelto por peritos.

Si los peritos han resuelto que no hay ocultacion, no hay origen á pleito y n

ıay paı a que ir ante el Juez de Paz; y como los peritos obran sin devengar cos-.as, resulta que no hay absolutamente costas.

Es solamente en el caso en que los peritos - que serán siempre tres, hayan de·:larado que hay ocultacion:—es el caso de ir al Juez de Paz y viene el apremio y de consiguiente las costas.

Pero si el jurado ó los peritos han declarado que no hay ocultacion ni re-:ardo, no hay lugar á ir ante el Juez de Paz para nada. Por consiguiente, no ıay costas.

Creo que no hay necesidad de agregar nada de devolucion de costas.

Los peritos avaluadores hacen antes la operacion para saber si hay ocultacion.

No la hay, no hay para que devengar costas.

Lée el artículo.

El pago que hayan declarado los peritos que debe hacerse, por via de apremio se hace entónces y entónces como el apremio demanda costas y gastos, es o que tiene que pagar el apremiado.

No hay apremio mientras no haya declaracion de ocultacion ó demora.

Creo que no hay necesidad de preveer el caso.

El señor Carassale—Es positivo lo que acaba de aducir el señor Senador por Soriano, de que no es posible hacerse una Ley que no pueda ser violada en algo ; que no autorice á cometerse á su sombra actos indebidos. Pero es tambien leber del legislador propender por todos los medios á servir de obstáculo con la :laridad de la Ley y previendo esos casos para que no puedan repetirse ó cuanlo menos, encuentren dificultades, los que á la sombra de esas Leyes tratan de ıacer mas de una vez actos indebidos.

Dice el señor Senador que se nombran peritos.

El mismo lo ha dicho.—Esos peritos son adversos al acusado por qué el no ·uede poner de su parte....

Pero documentos fehacientes, pruebas irrecusables, de aquellas que están sobre ɔdos los peritos del mundo presenta el acusado ante el Juez de Paz y prueba ue hay error por parte de los que le acusan:—que él no tiene semejantes bienes que pagar ni que los ha ocultado: que ha pagado lo que le corresponde.

Absuélvese al individuo.—¿Quién debe pagar las costas?

Los peritos, el Juzgado debe cargar con ellas, ó deben corresponderle al inividuo acusado?

El señor Figueroa—Es que el señor Senador supone una cosa que no puede xistir.

El señor Carassale—Resolverá el Senado.

Este ha sido el objeto que ha hecho que me hayan asistido mis dudas y creo ambien que la mayor parte de los señores Senadores habrán comprendido: y en

la práctica algunos de ellos en que se encuentran fuertes hacendados—habrán podido apreciar debidamente, si el caso puede suceder ó es uno de los casos que dice el señor Senador que no pueden presentarse y menos repetirse.

Por lo demás, he hecho la indicacion.—Ella, supongo que será tomada en consideracion, puesto que ha sido apoyada.

El señor Figueroa—La estamos discutiendo.

El señor Carassale—La votacion resolverá.

El señor Figueroa—Los temores del señor Senador, resultan de que él no se dá cuenta, de como se produce la sentencia.

El señor Senador supone que despues del juicio arbitral se vá á la demanda.

No señor:—la sentencia la producen los árbitros y queda concluido el juicio:—el pleito está sentenciado.

Esos documentos que dice el señor Senador que están arriba de todos los árbitros, los habrá presentado el propietario á los árbitros y en vista de ellos los árbitros sentencian.

No hay juicio ante el Juez de Paz.

Ese es el error.

Esta cuestion no se ventila ante el Juez de Paz, es ante los arbitros;—y la mision del Juez de Paz es apremiar el pago, el cumplimiento de la sentencia de los peritos.

Esta es la diferencia....

El crée que hay juicio ante el Juez de Paz.

El señor Carassale—Yo no creo tal cosa.

El señor Figueroa—Pero el señor Senador ha dicho que hay pleito ante el Juez de Paz y él sentencia.

Una persona acusa y otra se desfiende y el Juez de Paz se pronuncia Ese es juicio.

No hay juicio ante el Juez de Paz, es ante los peritos y la sentencia de los peritos la ejecuta el Juez de Paz por via de apremio.

Las pruebas se dán á los peritos: los peritos en vista de esas pruebas, sentencian y si sentencian absolviendo no hay costas y si sentencian condenando no hay acusacion y defensa ante el Juez de Paz sinó que el Juez de Paz toma la sentencia y la hace ejecutar.

Por eso sostengo que no hay necesidad de costas porque no puede haberlas.

No hay juicio sinó cuando el jurado ha declarado que ha habido ocultacion.

El señor Carassale—El señor Senador por Soriano, atribuye la objecion que he manifestado y la duda que me ha asistido y la razon por la cual he hecho la indicacion, á que el juicio es breve y sumario y que el Juez de Paz solo está encargado de hacer la ejecucion por apremio de la condena impuesta por los peritos.

El señor Senador no ha tenido necesidad de esa esplicacion puesto que lo dice el artículo.

Pero es que el señor Senador se concreta á considerar que son casos insignificantes en su mayor parte.

No lo son.

Es por esto que he creido conveniente introducir dos palabras en el artículo.

El señor Reiles—Para manifestar, señor Presidente, que me adhiero á la indicacion del señor Senador por el Salto.

Pueden venir casos de grande importancia y entonces cuando el Juez apremie por una cantidad, es entonces el caso en que con documentos fehacientes—como he dicho—se viene á probar ó que ha habido error ó mala fé en los peritos.

Alli podrá quedar constatada la protesta del perito que ha puesto el interesado por su parte y que no es posible que la voz de la justicia pueda sofocarse.

Si convenidos dos peritos con el Juez . .

El señor Figueroa—Es un abuso de la Ley

El señor Carassale—Yo creo que ante todos los Tribunales podria probarse que habia habido infidencia y que á mas, se habia atacado la buena fé del interesado, del perito.

Y una vez probado esto, ¿cuál seria la obligacion de los peritos?

Revindicacion de honor, de humillacion.

Pero no obstante esto, es preciso preveer, que es preciso reivindicar los gastos en el caso que se hubiesen originado.

La creo muy justa; debe reservarse de pagar costas, al individuo que no se le ha podido probar que oculta bienes y es muy conveniente que eso conste en la Ley.

El señor Figueroa—Estoy en la misma, señor Presidente. No hay necesidad de dictar Leyes para Leyes que ya existen en ese caso.

El señor Senador supone que lo que vendria á resultar scria, que el condenado por los árbitros apelase de esa sentencia al Juez de Paz.

Esto es lo que se desprende de la opinion del señor Senador, que conformándose con la sentencia de los árbitros se presenta al Juez.

En virtud de esta sentencia, «mande embargar bienes á don Fulano» no hay lugar á alegacion de ninguna parte.

La parte apremiada no tiene el derecho de presentarse á discutir salvo que apelara.

En ese caso, el Juez no tiene mas que hacer que someterse á las Leyes de procedimientos y por ellas, el que triunfa en el pleito está absuelto de las costas.

El señor César—Yo creo, señor Presidente, que hay un error al menos por parte del señor Senador por Soriano, porque no se dá cuenta de que los peritos son

pagados.—Desde que se nombran peritos, hay un gasto, hay que pagar los peritos.

Como es natural, estos peritos han de tener que nombrar un tercero en discordia y en todo este acto se supone que ha de actuar el Juez de Paz para que tenga forma el juicio.

Esas son costas que tienen que hacerse, y de esas costas es que es necesario relevar al propietario y que vayan por cuenta del recaudador que demande mal.

Debe pagar los peritos el recaudador y las actuaciones del Juez de Paz que sean necesarias para verificar el nombramiento de peritos, porque no pueden se nombrados sinó ante la autoridad para que tenga fuerza y valor su juicio.

Así es que creo que debe ponerse alguna indicacion al final del artículo, para resolver este caso.

El señor Capurro—Estoy de acuerdo, señor Presidente, con la opinion del señor Senador por el Salto.

Yo creo que todos estamos conformes en que es conveniente evitar el que el denunciado se vea en la obligacion de pagar las costas, en el caso que resulte inocente.

En esto mismo está de acuerdo el señor Senador por Soriano, solamente que él crée que en el artículo se salva el inconveniente.

Por consiguiente, el Senado es de esta opinion. La diferencia consiste en la forma.

Ahora bien; para evitar toda duda y como siempre es conveniente que la Ley sea clara, yo creo que debe agregarse lo que propone el señor Senador por el Salto y le pediria se sirviese formular la mocion, de un modo claro para poderla poner á votacion, puesto que hasta ahora no se ha dictado de un modo claro.

El señor Carassale—No tengo inconveniente, señor Presidente y pediria á la Mesa se sirviera tomar las palabras que voy á dictar:

«Quedando estos relevados de las costas y demás gastos en el caso que hubiesen probado no ser exacta la denuncia»

Se lée con la agregacion propuesta y votándose es aprobado.

Lo es igualmente el 9.°

En discusion el 10.°

El señor Carassale—Otra pequeña aclaracion, creo que seria conveniente establecer en este artículo, es decir, el término que está fijado ó que sea fijado por los recaudadores, para la presentacion de títulos, limitarles esta prerogativa y establecerla y concederla,—como indudablemente no puede ser sinó procedente, el que sea el Juez de Paz el que lo fije, no los recaudadores.

Hay mas garantía, señor Presidente, en que sea el Juzgado el que establezca este término.

Indudablemente ha sido alguna de esas omisiones que se han cometido al establecerlo, dejándolo librado al recaudador.

Dice el artículo en esta parte que pretendo introducir la modificacion: «los recaudadores fijarán»; establecer que el Juzgado fijará, ó que el Juez de Paz fijará.

(Apoyado.)

Se lée con la modificacion, y votándose es aprobado.

Son aprobados sin discusion los artículos 11 y 12.

En discusion el 13 del Proyecto y 13 presentado por la Comision.

El señor Carassale—Creo innecesario esponer mas razones que las que ha establecido la Comision en su Informe, para demostrar que esta rebaja del 10 p.% en el aforo da la propiedad, no se aproxima ni con mucho á la rebaja que habia que hacer para establecerla en su justo valor.

Es necesario no ser propietario ni tampoco intervenir en asuntos de negocios de bienes raices, para no comprender la depreciacion que lamentablemente sufre la propiedad.

Bastaria decir, que diariamente nos encontramos con los casos siguientes:

Las propiedades vendidas en pública subasta despues – de haber sufrido la tasa y retasa que la Ley exije, para que puedan cobrarse las dos terceras partes del crédito que las grava, están pagando Contribucion Directa, señor Presidente, por un 60 y hasta un 100 p.% mas de su valor intrínseco.

Estas propiedades conservan aun aquellos valores imaginarios, que se establecieron en los felices años del 70 al 73. Es decir que despues de ese tiempo solo han sufrido estas un aforo de 20 p.%, mas el 10 que se hizo hace dos años y el 10 que se establece ahora, aun no hemos venido al aforo que con justicia debia establecerse.

Yo soy, señor Presidente, de los que opinan que la unidad debe existir en todo y esta es la razon porque me hubiese adherido mas, á que se estableciese el uno ó el medio por mil mas en el monto de la Contribucion rebajando las propiedades al aforo que les corresponde.

Es hacerse ilusiones, señor Presidente, ponerle á una propiedad ni por lo que devenga ni por lo que puede obtenerse tiene el valor que le establecen las planillas de Contribucion Directa, de años anteriores hasta el 80.

Creo tambien que esta renta no debe ser perjudicada y que es necesario considerar que sobre ella, hay afectaciones que se necesita hacer producir; y por muy sensible que sea que esto recaiga sobre la mayoría de los propietarios.

Esta es la razon que la Comision ha considerado que debe ser muy paulatina la rebaja de este aforo y es por lo tanto que propone esclusivamente un 10 p.% que importaría ½ por mil.

Esto, esclusivamente en las propiedades que se encuentran en las condiciones del artículo 13.°

El señor Capurro—Voy á mi vez señor Presidente á fundar mi voto respecto á la modificacion que propone la Comision de Hacienda.

Yo creo que en realidad, el modo con que se procede á la rebaja de este derecho no encierra una justicia absoluta—diremos asi—puesto que á mi modo de ver hay propiedades que pueden haber tenido una depreciacion mayor que otras en vista de las condiciones en que se encuentran; respecto al parage en que están colocadas:—por ejemplo, las propiedades que están colocadas en los suburbios de la ciudad, soy de opinion que han sufrido una depreciacion mucho mayor que otras que se encuentran á orillas del puerto ó en las calles principales de la ciudad, mas concurridas, en donde es mas fácil encontrar inquilino puesto que están mas cerca de los centros comerciales y de las comodidades de la ciudad.

Sin embargo, por las dificultades á que se prestaría una tasacion parcial de cada propiedad, trabajo—á mi juicio—improbo y que encierra dificultades por el momento insuperables y la falta de tiempo para practicarse, yo, por mi parte, me he adherido al temperamento que propone la Comision de Hacienda, es decir, á una rebaja sobre todas las propiedades.

Sin embargo, siento la necesidad de dar mi opinion á este respecto y decir lo que acabo de espresar, que no me parece del todo justo, el método que se sigue actualmente sobre el avalúo que sirve para el cobro de la Contribucion Directa.

Segun los cálculos que se han establecido, la rebaja del 10 p.% importará una suma de 56,000 pesos sobre todas las propiedades urbanas y sub-urbanas en la capital, villas y pueblos de los Departamentos; rebaja, que á la verdad no puede importar un gran desequilibrio en el Presupuesto y es á la vez, un alivio—hasta cierto punto justo, en vista de las observaciones que acaba de hacer el señor Senador por el Salto, de la condicion desgraciada de los propietarios de casas que han sufrido una depreciacion tan considerable en estos últimos años.

No siendo de suma importancia la suma de que se trata y no pudiendo causar como acabo de decir un desequilibrio considerable en el presente puesto, yo me he adherido á la opinion de mi honorable colega y he firmado el informe que está á discusion del Honorable Senado en el sentido de la rebaja del 10 p.%

Sin embargo, me propongo en época mas oportuna, tratar de influir por mi parte, en la operacion del avalúo de las propiedades para que se haga del modo debido es decir, estimando las propiedades por lo que valen.

Esto será talvez para el año que viene.

El señor Carassale—Esclusivamente para hacer una salvedad.

Ha tenido en vista tambien la Comision la opinion que ha manifestado el señor Senador por Montevideo y en ella se ha discutido. Pero prevaleció la idea de es-

tablecer el 10 p.§ no tan solo porque el tiempo no nos permitía proponer la practicabilidad de otro medio, sinó porque el 10 p.§ es hasta cierto punto equitativo, puesto que es relativa la rebaja.

Esas propiedades depreciadas en los suburbios tienen un valor relativo siempre á las propiedades depreciadas en los centros mas convenientes de la capital y en los parajes mas aventajados de nuestro puerto.

La verdad es que las propiedades, estén colocadas en el puerto ó estén colocadas en el centro de la Capital, todas han sufrido una depreciacion que es relativa, por que si bien las propiedades en los suburbiòs tenian un valor que no alcanzarán en mucho tiempro, tambien tenian valores monstruosos las propiedades colocadas en esos parages ventajosos.

Esta es la razon que pareció que lo mas justo era la rebaja en general, puesto que ella abrazaba los distintos valores que se habian tomado por tipo para su aforo.

Se vota y es aprobado.

El señor Carassale—Habiendo llegado la hora de suspender la sesion y no faltando sinó tres artículos de la Ley, haria mocion para que se concluyese la aprobacion de la Ley.

(Apoyado).

El señor Capurro—Pediria que se reabriera la discusion del artículo que acaba de votarse.

Me parece que la redaccion no es del todo esacta.

El señor Carassale—El artículo queda redactado como se establece en el informe

El señor Capurro—Si se reabre la discusion pediria la lectura de ese artículo.

(Apoyado).

Se lée el artículo y votándose nuevamente es aprobado.

En discusion el 14.

El señor Carassale—La Comision ha propuesto sustituir este artículo con el que establece en su informe y pediria á la mesa su lectura.

(Se leyó.)

La Comision, señor Presidente, ha tenido en vista al hacer esta sustitucion, el exámen de las planillas que ha tenido á la vista y cuyo avalúo ha encontrado de perfecta conformidad, con los precios actuales.

Esto la ha impulsado á aconsejar que sean las mismas planillas las que rijan en el corriente año y no entrar en una nueva avaluacion que trae trastornos que son de difícil apreciacion, que no es posible que en Leyes anuales no puedan servir las planillas de avaluacion del anterior para el actual, puesto que no hemos tenido variacion de ninguna naturaleza en esos precios.

Las demás consideraciones, podrán los señores Senadores con mucha mas ventaja pódérselas producir á sí mismos que lo que pudiera hacerlo mi pobre palabra.

Es por esto, señor Presidente, que me concreto á llamar la atencion sobre la sustitucion propuesta por la Comision indicando que ella ha hecho estudio de la planilla de avalúo del año anterior y la ha puesto para el actual.

Se vota el artículo sustitutivo, y es aprobado.

En discusion el 15.

El señor Capurro—En este artículo no se ha hecho sinó rebajar en 1 p.% la Comision de los recaudadores.

Aquí tenemos una compensacion respecto al 10 p.% de la rebaja hecha.

En parte compensa la rebaja hecha y parece justo puesto que el 4 p.% es una comision importante que se les paga á los racaudadares.

Se vota y es aprobado.

Fs igualmente aprobado el artículo 16.

Siendo el artículo 17 de órden se proclama aprobado en 1.ª discusion.

Se levanta la sesion á las 4 y 15.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

78.ª Sesion celebrada el 15 de Setiembre

Presidencia del señor Fernandez

Se abrió la sesion á las 2 y 10 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Capurro, Jackson, Flangini, Figueroa, César y Reyles.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo manifiesta á V. H. que ha mandado cumplir el Decreto fecha 10 del corriente relativo á que se disponga nueva eleccion de Senador por el Departamento de San José.

Archívese.

Estándose á la órden del dia se leyó el proyecto relativo á la tarifa de la correspondencia.

Puesto en 2.ª discusion general, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En discusion particular el artículo 1.° es aprobado sin hacerse uso de la palabra, como igualmente los incisos 1.° 2.° 3.° y 4.°

En discusion el artículo 5.°

El señor Capurro—Creo inútil señor Presidente, agregar algo á lo que ya se dijo en la primera discusion, respecto á la tarifa que corresponde á los impresos de toda clase.

El informe que presenta la Comision de Hacienda, está basado sobre datos

estadisticos y oficiales recabados por el que tiene el honor de la palabra, en la Contaduría General y la Direccion General de Correos.

Por estos datos se vé, que el movimiento de impresos mensualmente asciende á la cantidad de 125,000 que al tipo de un centésimo cada cien gramos, im portaria la cantidad mensual de 625 $ próximamente.

Esta cantidad indudablemente vendria á disminuirse de un modo muy notable si se aprobase el impuesto sancionado en la Cámara de Representantes, por que desaparecerian en primer lugar, los canges que suelen hacerse entre los diferentes periódicos de la Campaña y de la Capital por causa del pequeño impuesto, y en segundo lugar por la supresion completa del envio á campaña de diferentes diarios, con el objeto de hacer de ellos ventas eventuales, es decir probables, que no teniendo que pagar porte de ninguna clase, que suelen mandarse por sí acaso se encuentra á su reparto colocacion. Ahora en este caso como es evidente, no se mandarán.

De consiguiente, tendremos una disminucion muy notable en cuanto al movimiento que se calcula hoy dia de 125,000 impresos en el mes.

Además de eso, debe calcularse que aumentarán tambien los gastos relativos á esta nueva tarifa que se quiere efectuar por el Correo, porque habrá que imprimir una cantidad de timbres; habrá que aumentar segun ha indicado el señor Administrador de Correos, tres ó cuatro empleados para hacer este servicio, puesto que le vá a caber á la Direccion General de Correos una nueva responsabilidad.

Por consiguiente, tiene que hacer el servicio con la mayor regularidad.

De un lado disminuir la renta de 625 pesos, y de otro lado aumentarán los gastos correspondientes á este mismo movimiento de impresos.

Yo calculo, señor Presidente, que los 625 pesos vendrán tal vez á quedar reducidos á 200 ó 300 pesos mensuales y como lo espresa el informe, no es, por cierto, con una cantidad tan insignificante, que se pueden subsanar los inconvenientes del déficit que se vá á realizar ó que se realice en el presupuesto de la Direccion General de Correos, déficit que se causa por motivo del ingreso de la República en el Convenio Postal de Berna, alcanzará tal vez á ocho ó diez mil pesos, pero que probablemente, por disminucion del franqueo, podrá tal vez reducirse á una cantidad algo menor.

Por consiguiente, la Comision de Hacienda por su parte, han creido que la ventaja de la circulacion gratis de los impresos en campaña era tan grande, que no valia la pena suprimirla para aumentar la renta de Correos en doscientos ó trescientos pesos mensuales, puesto que es conveniente é indispensable hasta cierto punto, que por nuestro modo de ser en la campaña, por falta de caminos, de comunicacion y demás es útil y hasta necesario que puedan ir las noticias de la Capital hasta los Departamentos ó Pueblos mas lejanos de la Ca-

pital de un modo fácil y que puedan tenerse noticias precisas del movimiento político, financiero, de las disposiciones Gubernativas de las Leyes y Decretos que se promulguen, cosas muy necesarias como del dominio público.

Animada por estas razones es que la Comision de Hacienda, ha creido conveniente aconsejar al Honorable Senado el suprimir el derecho de un centésimo por cada cien gramos, á los impresos de toda clase, que fué sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en la confianza que el Honorable Senado apoyará la indicacion que hace la Comision de Hacienda.

Se vota el inciso 5.°, y es negativa.

Son aprobadns sin hacerse uso de la palabra, los incisos 6.°, 7.° y 8.°

Siendo el artículo 2.° de órden, se proclama sancionado el Proyecto.

El señor Presidente—No habiendo ningun otro asunto, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 30.

Federico A. y Lara
Taquigrafo.

Reunion del 16 de Setiembre

Presidencia del señor Chucarro

Concurren los señores Senadores Carassale, Jackson, Flangini, Figueroa y Reyles.

El señor Presidente—No habiendo el número que determina el Reglamento para formar Cámara no puede tener lugar la sesion.

79.ª Sesion celebrada el 17 de Setiembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 10 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Flangini, Figueroa, Fernandez, César y Reyles.

Leidas y aprobadas dos actas de las anteriores, se dá cuenta de lo siguiente:

La Comision de Hacienda dictamina en el Proyecto de Ley de Papel Sellado que ha de regir en el año de 1881.

Archívese.

El señor Carassale—No habiendo encontrado la Comision de Hacienda observacion que hacer al Proyecto de Ley sancionado en la Honorable Cámara de Representantes sobre el impuesto de papel sellado, para el año entrante de 1881, me permitiría hacer mocion para que este asunto fuese tratado en la primera sesion del Senado, omitiendo su impresion, puesto que el objeto de la impresion del informe y ser repartido, es cuando hay alguna modificacion introducida por la Comision que ha dictaminado. No existiendo observacion de ninguna naturaleza, creo que seria escusado que sufriese esta demora y al mismo tiempro recargar el presupuesto de Secretaría.

(Apoyado).

Se vota esta mocion y es afirmativa.

Entrándose á la órden del dia, y al empezarse la lectura del Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa.

El señor Flangini—Hago mocion para que se suprima la lectura de la Ley en general, puesto que vá á tratarse en segunda discusion, en particular.

(Apoyados).

Se vota esta mocion, y es aprobada.

Puesto en segunda discusion general, es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

En segunda discusion particular el artículo 1.° é inciso 1.°, se vota, y es afirmativa.

Se vota el inciso 2.° del Proyecto de la Cámara de Representantes, y es negativa.

Votándose el de la Comision, es aprobado.

Son igualmente aprobados los incisos 3.°, 4.° y 5.°

Se vota en particular el artículo 2.° é inciso 1.° del Proyecto de la Cámara de Representantes, y es negativa.

Se vota el de la Comision, y es afirmativa.

Se votan los incisos 2.°, 3.° y 4.°, y son aprobados.

En discusion particular el artículo 3.°, se vota, y es aprobado.

Se vota el artículo 4.° del Proyecto de la Cámara de Representantes, y es negativa

Se vota el de la Comision, y es aprobado como igualmente los incisos 2.° al 10 inclusive.

Son igualmente aprobados desde el artículo 5.° al 12 inclusive.

Se vota el artículo 13 del Proyecto de la Cámara de Representantes, y es negativa.

Se vota el de la Comision, y es aprobado.

Se vota el artículo 14 del Proyecto de la Cámara de Representantes, y es negativa.

Votándose el de la Comision, es afirmativa.

Se votan los artículos 15 y 16 y son aprobados.

El señor Presidente—El 17 es de órden, queda sancionado en segunda discusion.

No siendo para mas el acto, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 40 minutos.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo.

80.ª Sesion celebrada el 20 de Setiembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos y 15 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Jackson, Flangini, Figueroa, Fernandez, César y Reyles.

Leida y aprobada el acta de la anterior y entrándose á la órden del dia, se empieza la lectura del Proyecto de Ley de papel sellado.

El señor Carassale—Hago mocion para que se suprima la lectura de la Ley que nos ocupa, puesto que no tiene objeto, toda vez que se vá á tratar en particular.

Por lo demás, la Comision de Hacienda, no ha encontrado objecion ninguna que hacer á la Ley de papel sellado—como lo ha demostrado en su informe.

Ella es exactamente la misma que nos rije, con algunas pequeñas modificaciones de detalle, que nada importan en su fondo.

Hago esta advertencia al Honorable Senado, por si quiere tomar en consideracion la mocion que hago, para la suspension en general, de la lectura y de ese modo tener el tiempo suficiente, para poder sancionar los artículos que son cuarenta y cuatro.

(Apoyado).

Se vota si se suprime la lectura y es afirmativa.

Se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las clases de papel sellado que se usarán en la República el año 1881, serán las que determina la escala y proscripciones que se establecen á continuacion:

ESCALAS

OBLIGACIONES			VALOR DE LOS SELLOS	
CLASES	PESOS	Á PESOS	DENTRO DE SEIS MESES	POR MAS DE SEIS MESES
1.ª de más de......	25	100	0 10	0 10
2.ª »	100	250	0.25	0.25
3.ª »	250	500	0 50	0 50
4.ª »	500	750	0.75	0.75
5.ª »	750	1,000	1.00	1.50
6.ª »	1,000	1,500	1.50	2.25
7.ª »	1,500	2,000	2.00	3.00
8.ª »	2,000	2,500	2.50	3.75
9.ª »	2,500	3,000	3.00	4.50
10.ª »	3,000	3,500	3.50	5.25
11.ª »	3,500	4,000	4.00	6.00
12.ª »	4,000	4,500	4.50	6.75
13.ª »	4,500	5,000	5.00	7.50
14.ª »	5,000	6,000	6.00	9.00
15.ª »	6,000	8,000	8.00	12.00
16.ª »	8,000	10,000	10.00	15.00
17.ª »	10,000	12,500	12 50	18.75
18.ª »	12,500	15,000	15.00	22.50
19.ª »	15,000	20,000	20 00	30.00
20.ª »	20,000	25,000	25 00	37.50
21.ª »	25,000	30,000	30.00	45.00

De 30,000 pesos para arriba se agregarán inutilizados los sellos correspondientes al valor de la obligacion, haciéndose el cómputo á razon de uno por mil, si el término de la obligacion no escediese de seis meses y de uno y medio si escediese de seis meses, y de uno y medio si escediese de él; las fracciones que pasen de quinientos, se tomarán por el millar entero. Las obligaciones y contratos que no tengan plazo ó sea éste indeterminado, se regirán por la escala para los que escedan de seis meses, con escepcion de las cuentas y chancelaciones, que se regirán por la primera.

Instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados

Art. 2. Las cópias de los contratos públicos, las obligaciones, cartas de pago y cualquier contrato privado, así como la próroga de cualquier otra obligacion, con escepcion de la renovacion ó próroga de hipotecas; se escribirán en el papel sellado que corresponda, con arreglo á la escala precedente, esceptuándose los contratos de compra venta que deban reducirse á escritura pública, en cuyo caso, pueden escribirse en papel comun, que deberá reponerse con el sello correspondiente, siempre que se presente en juicio, antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 3.° La primera foja y siguientes de los inventarios y particiones judiciales de bienes testamentarios, de cualquier clase que sean, se escribirán en el papel de 25 centésimos.

En todos los casos, las cópias de las hijuelas se escribirán en el papel sellado que corresponda, con arreglo á la cantidad de cada una y con sujecion á lo que determina la escala en el articulo 1.°.

Las notas ú oficios que pasen los Juzgados á las demas Oficinas públicas y los informes de las oficinas espedidas por órden de los Juzgados á solicitud de partes, lo serán en un sello de veinte y cinco centésimos por cada foja, de que proveerá el interesado.

Art. 4.° Corresponde el sello de cincuenta centésimos, á cada foja de protocolos en que los Escribanos estiendan las escrituras matrices y á los documentos que se protocolicen, que no estuvieren estendidos en papel sellado, á cada foja de los registros de ventas, hipotecas, sociedades y poderes de comercio, á los certificados que espidan los Escribanos y demás Oficiales y empleados públicos, á los testimonios de chancelacion de hipotecas, á las liquidaciones de créditos, divisio-

nes y sub-divisiones que espida la Contaduria General, á las cópias de partidas de nacimientos, bautismos, casamientos y defunciones, anteriores á la Ley de Registro Civil.

Art. 5.° Corresponde el sello de un peso, á cada foja de las cópias de protestas, y protestos; á las sustituciones de poderes, testamentos ó carátulas de testamento cerrado; así como á las prórogas de hipotecas y en general á las de los contratos y documentos que no espresen cantidad.

Tambien corresponde el sello de un peso á la primer foja de los testimonios de actas de conciliacion de los Jueces de paz, cuando no espresen la cantidad, pues si la espresasen, el testimonio se espedirá en el sello que corresponda á la cantidad fijada en la demanda.

Art. 6.° Corresponde el sello de cuatro pesos á la primera foja de poderes especiales, cuando no espresen cantidad, pues espresándola, se estenderá en el sello que corresponda. Los testimonios de poder general llevarán en la primera foja un sello de ocho pesos y las fojas subsiguientes de unos y otros llevarán el sello de un peso, pero cuando los especiales espresen cantidad, las fojas subsiguientes serán de 25 centésimos.

Actuaciones

Art. 7.° Corresponde el sello de veinticinco centésimos á cada foja de demanda, peticion, escrito, traduccion, inventario, tasaciones, arbitrajes, cartas, cuentas, anotaciones á continuacion de los títulos sobre cualquier contrato y demás documentos que se presenten en juicio ó ante cualquier autoridad, ú Oficina del Estado, las actuaciones que ante ellas se practiquen y los testimonios y cópias que de todo ello espidan los Escribanos y demás Oficiales públicos; á cada foja de las subsiguientes á la primera en los contratos, testimonios ó cópias en que se hubiese usado el sello correspondiente, y á las legalizaciones y licencias del rol.

Contratos

Art. 8.° Corresponde el sello de diez centésimos á los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, á los contratos relativos al servicio y

cuidado de menores, ya sean entregrdos por sus padres ó por el Juez competente; y á las cópias de esos contratos que espidan los Escribanos; á las fojas subsiguientes de los contratos á que corresponda el mismo sello.

Art. 9.° Pagarán el sello de un peso por cada foja, los contratos sobre construccion de obra, cualquiera que sea el precio de ésta.

Art. 10. En los contratos en que se estipule asignaciones ó pagos mensuales ó anuales, durante algun tiempo, se graduará el sello correspondiente, por la mitad del importe total de las mensualidades durante el término del contrato, entendiéndose que se adoptará para esto la primera escala de los señalados en el artículo 1.°

Art 11. En los contratos ú obligaciones en que se haga relacion á una cantidad que no sea el valor real de la cosa, no se tomará en cuenta la espresada cantidad, sinó el valor estimativo de la obligacion ú objeto del contrato.

Peticiones, Privilegios y Diplomas

Art. 12. Corresponde el sello de cincuenta centésimos, á las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesion, arte ú oficio.

Art. 13. Corresponde el sello de un peso á las cédulas de inválidos y viudas de empleados civiles y militares.

De dos pesos á los pensionistas y jubilados.

Art. 14. Corresponde el sello de cuatro pesos á toda denuncia de tierras públicas cuya área no alcance á una legua cuadrada. Si el área del terreno pasase de una legua cuadrada, la denuncia deberá estenderse en un sello de quince pesos.

Art. 15. Corresponde el sello de ocho pesos, á las licencias anuales para cazar estendiéndose por licencias anuales las que se espidan segun el artículo 696 del Código Rural, para la estacion en que la caza es permitida.

Art. 16. Corresponde el sello de quince pesos á los diplomas espedidos por cualquier autoridad del Estado.

Art. 17. Corresponde el sello de veinte pesos á la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegio, presentadas á las Cámaras Legislativas, Poder Ejecutivo y Juntas Económico-Administrativas.

Art. 18. Corresponde el sello de treinta pesos á la primera foja de toda peticion y de privilegio, con garantía del Estado; á toda peticion para aceptar em-

pleo, pension ó condecoracion de Gobierno extranjero, para instalacion de teatros, circos y otros espectáculos públicos á espedirse por las autoridades departamentales, á los testimonios de concesiones otorgadas por el Gobierno á particulares ó sociedades de cualquier clase que sean, si fuere indeterminada la cantidad y no estuviesen comprendidas en las que espresan los artículos siguientes:

Sellos Especiales

Artículo 19. Corresponde de cien pesos á toda concesion de privilegio esclusivo para un término que no esceda de diez años en favor de una empresa particular.

De doscientos pesos á toda concesion de privilegio esclusivo por un término mayor de diez años, sin esceder de veinte.

De trescientos pesos á toda concesion de privilejio por un término mayor de veinte años

De mil pesos á toda concesion de privilegio esclusivo con garantía del Estado.

Art. 20. Cuando el privilegio recaiga sobre cantidades determinadas, el sello se regulará por el valor que represente, con arreglo á la primera escala; si la cantidad excediese al sello especial, respectivamente se agregarán tantos sellos cuantos correspondan á la cantidad, de conformidad al artículo 1.°

Art. 21. Los sellos especiales á que se refieren los artículos anteriores, se pagarán aún cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos y estatutos de compañías ó sociedades anónimas.

Despachos de Aduana

Art. 22. Corresponde el sello de diez centésimos á las fojas subsiguientes á la primera en los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio de cabotaje.

Art. 23. Corresponde el sello de 50 centésimos á las guías, permisos ó pólizas

para el despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República, á la primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques de cabotaje, á las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

Los permisos de despacho solo serán aceptados y tendrán curso por la contaduria de Aduana, cuando se refiera á articulos de un solo depósito.

Art. 24. Corresponde el sello de un peso á las patentes de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

Art 25. Corresponde el sello de cuatro pesos á las cartas de sanidad para buques de ultramar, á la primera foja de manifiesto de descarga de buques que no pasen de cien toneladas, no siendo de cabotaje, á las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

Art. 26. Corresponde el sello de ocho pesos á cada foja de guia de referencia que lleven los buques despachados con carga, la primera foja de manifiesto de descarga de buques que no siendo de cabotaje pase de cien toneladas, sin esceder de doscientas, á los solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

Art. 27. Corresponde el sello de 15 pesos á la primera foja del manifiesto de descarga de los buques que pasen de doscientas toneladas y no escedan de quinientas, no siendo de cabotaje; y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos

Articulo 28. Corresponde el sello de veinte pesos á la primera foja del manifiesto de descarga de los buques que pasen de quinientas toneladas y á las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.

Articulo 29. Los sellos relativos á los papeles de buques de que trata este artículo y los anterieres, solo serán pagados una vez á la entrada al primer puerto de la República en que haga operaciones el buque, y una vez á la salida, usando en los demás puertos á donde pase los sellos siguientes:

De cincuenta centésimos los buques que no pasen de 100 toneladas.

De un peso, los de más de 100 á 200 toneladas.

De dos pesos, los demás de 200 á 500 toneladas.

De cuatro pesos, los que tengan más de 500 toneladas.

Disposiciones Generales

Art. 30. Exceptúase del sello á los recibos estendidos á continuacion de los documentos otorgados ya con el sello correspondiente.

Art. 31. Ninguna autoridad ó empleado público, admitirá ni dará curso á nin-

guna solicitud, obligacion, documento ó escrito que no esté estendido en el papel correspondiente, ó que tuviera escritas mas líneas de las que marca el artículo siguiente, segun las prescripciones de esta Ley, ni los Escribanos públicos podrán autorizar, ni dar testimonio de documentos, espedientes, actuaciones ú otros papeles que no estén en el sellado correspondiente, sin que esa omision haya sido préviamente salvada.

Art. 32. En toda solicitud ó escrito que se presente en las Oficinas del Estado, se pondrá la nota de «corresponde» rubricando quien deba diligenciar el asunto y no podrán escribirse mas de veinte y cinco líneas en cada página, dentro las márgenes señaladas, bajo pena de no ser admitidas

Art. 33 Los interesados que otorguen, admitan ó presenten documentos en papel sellado de ménos valor que el que corresponda, ó en papel comun, debiendo ser sellado, pagarán una multa equivalente al dos por ciento del valor á que se refiera la obligacion ó contrato, y si no espresara cantidad, pagará veinte veces el precio del papel que debió emplearse; y á más; en uno y otro caso, el sello que le corresponda, llevando el papel sellado que se reponga, la nota á que se refiere el artículo 36 y un sello que se denominará de multa.

Art. 34. Los Escribanos y empleados públicos que incurran en la falta á que se refiere el artículo anterior, pagarán por la primera vez, una multa equivalente al cuadrúplo del valor del sello; por la segunda, el décuplo, y por la tercera, incurrirán en la pérdida del oficio ó empleo.

Art. 35. Podrá reponerse el sello á cualquier contrato, acto ú obligacion privados, estendidos en papel comun, no teniendo en papel comun, no teniendo enmienda en la fecha ó plazo, siempre que se presenten en la Oficina del ramo en el término de treinta dias de firmado en el Departamento de la Capital; y de dos meses si fuera firmado en los demás Departamento , haciéndose constar en el documento, que el paraje donde fué firmado, no habia el sello correspondiente.

Art. 36. Los documentos públicos ó privados otorgados fuera de la República, para tener efecto en ella, deberán ser timbrados en cualquier época antes de su ejecucion, con la estampilla correspondiente á su valor y plazo, debiendo ser presentados al efecto en la Oficina, la cual tomará nota y colocará su sello inutilizando el timbre, con la fecha que fuera timbrado.

Sin este requisito, ningun funcionario público dará curso al documento que se presente, y, si lo hiciere, incurrirá en la pena establecida en el artículo 34.

Artículo 37. Cuando se suscitare duda sobre la clase de papel sellado que corresponde á un acto ó documento verificado ó por verificar, el Juez de Hacienda lo decidirá inapelablemente, con audiencia verbal ó escrita del Ministerio Fiscal.

Art. 38. Estarán exentos del sello los informes que las autoridades del Estado soliciten de oficio para mayor seguridad de las rentas y otros fines administrativos

y que no interesen á las partes, pues en este caso no se podrá estenderlos sino el sello correspondiente, presentado por el interesado.

Quedan igualmente exentas de sello, las solicitudes de los militares y pensionistas por sueldos ó pensiones y las actuaciones para obtener carta de pobreza.

Art. 39. En el primer mes del año, podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, de que no se hubiera hecho uso.

Art. 40. El sello que dentro del año se inutilice sin haber servido á las partes y que no contenga la firma, podrá cambiarse por otro de igual clase y valor, abonando cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos, y de diez centésimos cuando pase de aquel valor.

El sello podrá cambiarse cuando se presente integro á la Oficina, cortando en tal caso el Oficial encargado del despacho, el sello por el márgen y devolviendo al interesado la parte escrita.

Art 41. En todo documento ó escrito que se entienda en papel sellado, deberá consignarse la fecha de su otorgamiento. A los que asi no lo verificaren, les será devuelto el documento ó escrito.

Art. 42. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 43. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores—en Montevideo á 13 de Agosto de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

La comision dictaminante, ha examinado cuidadosamente el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, por el cual se fijan las prescripciones y crearlas á que deben ser sujetos los sellos para el papel que ha de usarse en la República durante el año 1881.

No encontrando objecion que oponer, la comision crée que V. H. podria sin inconveniente prestarle su sancion en la misma forma en que le ha sido enviado por la otra Cámara.

Dios guarde á V. H.

Montevideo, Setiembre 16 de 1880.

Juan D. Jackson—Justo R. Carassale—J. A. Capurro.

Puesto en discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Son aprobados sucesivamente en particular sin discusion desde el artículo 1.° al 42 inclusive.

Se proclama aprobado en 1.° discusion.

El señor Presidente—Habiendo concluido la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo 1.°

81.ª Sesion celebrada el 22 de Setiembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Capurro, Jackson, Flangini, Figueroa, Fernandez, César y Reiles.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo remite al Cuerpo Legislativo algunos documentos relativos al Dique Cibils, para que sean agregados á los demas antecedentes, que se refieren á este asunto.

Pase original á la Cámara de Representantes.

Entrándose á la órden del dia, y al empezarse la lectura del Proyecto de Ley sobre Papel Sellado.

El señor Capurro—Si se vá á discutir este asunto en particular, pediria que se suprimiera la lectura del Proyecto, para leerlo despues en la discusion particular.

(Apoyado).

Se vota si se suprime la lectura y es afirmativa

Puesto en 2.ª discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

Son igualmente aprobados en particular desde el artículo 1.° al 42 inclusive.

El señor Presidente—Siendo el 43.° de órden queda sancionada en 2.ª discusion.

No siendo para mas el acto, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 40 minutos

Federico A. y Lara.
Taquígrafo. 1.°

82ª. Sesion celebrada el 24 de Setiembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 15 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Capurro, Flangini, Figueroa, Fernandez, César y Reiles.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite con antecedentes, un Proyecto de Ley, imponiendo una patente á los paquetes trasatlánticos y eximiéndoles de la obligacion de los pasages que ponian á diposicion del Estado en cambio del privilegio.

A la Comision de Hacienda.

La misma Cámara adjunta otro Proyecto estableciendo un impuesto de 4 centésimos por tonelada de registro á los buques de ultramar, para atender á la conservacion de los faros pertenecientes al Estado.

A la Comision de Hacienda.

El Colegio Electoral del Departamento de San José, remite cópia del acta por el cual resulta haber sido electo Senador por dicho Departamento, el doctor don Cristóbal A. Salvañach y para suplentes los señores doctor don Gualberto Mendez, don Manuel E. Rovira, don Cárlos Benavente y don Antonio M. Perez.

A la Comision de Peticiones.

El señor Fernandez—Pido á la mesa se sirva nombrar un miembro para completar la Comision de Peticiones. Está compuesta de dos: falta un miembro.

El señor Presidente—Se vá á nombrar al señor Flangini.

No habiendo mas asuntos de que ocuparse, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 20 minutos.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo 1.°

83.ª Sesion del 27 de Setiembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 3 y 40 minutos, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Figueroa, Fernandez, Flangini y César.

Se lée el acta de la anterior y es aprobada.

El señor Presidente—El Senador nombrado por el Colegio electoral de San José don Cristóbal Salvañack, ha presentado el acta de su nombramiento, que es igual á la que pasó en la sesion anterior á la Comision de Peticiones y Poderes igualmente ha presentado la aceptacion por parte de él. Uno y otro documento se han estraviado porque se me remitieron á mí por la Secretaria y yo hoy cuando venia, creia despues de haberme impuesto y estar completamente satisfecho que los traía, y si los traje se me han estraviado

No estoy fijo en eso.

De consiguiente hago esta esposicion para que la Comision de Poderes en vista de esos antecedentes y de que el acta original del Colegio electoral sobre ese nombramiento pasó á ella.

El señor Fernandez—Una vez declarado por el señor Presidente, que ha tenido á la vista la cópia del acta del Colegio electoral de San José y la aceptacion del señor Senador doctor Salvañach, creo que no podria haber inconveniente en que la Comision de Poderes se espida, por que tiene á la vista el acto original del Colegio donde está hecho ese mismo nombramiento.

Si el Senado no tiene inconveniente la Comision de Peticiones podria espedirse.

(*Apoyados.*)

Se vota si se ha de espedir la Comision, y es afirmativa.

El señor Figueroa—Entiendo, señor Presidente, que la Comision no solamente debe espedirse en lo relativo á lo que es personal ó particular del señor Salvañack, sinó en la eleccion en general de San José.

Hago esta observacion para que lo tenga presente la Comision, pues yo tengo que hacer presente una salvedad á ese acto.

El señor Presidente—Que se espida con respecto á los suplentes.

El señor Figueroa—Que la Comision se espida en general en la eleccion de San José.

El señor Presidente—Ahora falta saber si se ha de considerar ahora.

El señor Capurro—Yo creo que debemos votar la mocion que ha presentado el señor Senador por Canelones.

Todavía no se ha hecho mocion ninguna para que se resuelva sobre tablas.

Debemos votar solamente la mocion hecha por el señor Senador por Canelones, que es que la Comision se espida con la declaracion que ha hecho el señor Presidente de haber tenido á la vista la cópia.

El señor Figueroa—Yo hago mocion para que se espida en general.

El señor Carassale—El señor Senador por Soriano ha hecho mocion que no ha sido apoyada, señor Presidente.

El señor Figueroa—Es bien original que no haya sido apoyada cuando se trata de la eleccion por San José que ha pasado á la Comision de Peticiones.

La Comision de Peticiones tiene el deber de espedirse en la eleccion de San José que hasta ahora no se ha espedido y yo hago mocion que se espida.

El señor Carassale—Yo no dudo que la Comision de Poderes comprenderá bien los deberes que le encumben al espedirse con la eleccion que tiene á su cargo, y es por lo tanto que he estrañado la mocion que se ha hecho y no estraño como ha estrañado el señor Senador autor de la mocion que no haya sido apoyada.

Yo no dudo en el cumplimiento de la Comision de Peticiones y esta es la razon por que he considerado que no es estraño que no haya sido apoyada la mocion

El señor Presidente—No habiendo sido apoyada estamos á lo resuelto en que pase á la Comision con esta declaracion que ha hecho el Presidente del Senado y la Comision se espida.

Creo que el negocio se concluirá así.

Ahora si al Senado le parece puede fijar la sesion en que debe considerarse, que será en la de mañana ó pasado cuando el Senado crea conveniente.

El señor Carassale—Yo desearia oir á los señores miembros de la Comision que indicasen el dia en que consideren que pueden haberse espedido en el asunto que les está cometido.

El señor Fernandez—Para pasado mañana, señor Presidente, la Comision se espedirá

El señor Presidente—Es decir que para pasado mañana se citará para este negocio y para los asuntos que entren.

Está concluida la sesion.

Se levantó á las 3 y 50 minutos.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo 1.°

84.ª Sesion celebrada el 29 de Setiembre

Presidencia del señor Chucàrro

Se abrió la sesion á las 2 y 30 p. m., con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Flangini, Figueroa, Fernandez, César y Reiles.

Leida y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica á V. H. que ha prestado su sancion al Proyecto reformando el articulo 37 de la Ley de Estado Civil y al de Timbre que ha de regir en el año de 1891.

Archívese.

La misma Cámara avisa que ha resuelto sostener su primitiva sancion de la Ley de Patentes de Giro.

Convóquese oportunamente á la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo acompañado de un Mensaje eleva á la consideracion de V. H. y para que sea incluido en las sesiones estraordinarias, un Proyecto de Ley, creando tres Escuadrones de Caballeria, para el servicio de Fronteras.

Pásese original á la Cámara de Representantes.

La Comision de Peticiones en mayoria y minoria presentan sus informes, sobre la eleccion de Senador y suplentes verificada en el Departamento de San José

Repártase.

El señor Fernandez—Hago mocion para que el informe de la Comision de Peticiones sea tratada sobre tablas.

Apoyado.

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se lée lo siguiente:

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones ha examinado como corresponde el acta que remite el Colegio Electoral del Departamento de San José doctor don Cristóbal Salvañack.

No teniendo nada que observar en este caso porque el ciudadano dicho reune las condiciones legales que la Constitucion impone; y ha manifestado aceptar el cargo: somete á vuestra consideracion el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la eleccion de Senador por el Departamento de San José, en la persona del doctor don Cristóbal Salvañach.

Art 2.° Cítesele por Secretaría para su incorporacion á la Honorable Cámara y comuníquese, etc.

Alberto Flangini — Nicolás Zoa Fernandez.

Honorable Cámara de Senadores:

Discorde en parte el que firma con la mayoria de la Comision de Poderes en la eleccion practicada por el Colegio Electoral del Departamento de San José con fecha 23 del corriente somete á la consideracion de V. H. su opinion en minoría.

La Comision en minoría encuentra en debida forma la eleccion del titular doctor don Cristóbal Salvañach y nada tiene que observar á su respecto.

Pero en cuanto á la eleccion de suplentes entiende qne el Colegio no ha podido proceder á elegir nuevos suplentes; porque ya estaban nombrados per él mismo en la eleccion anterior de fecha 18 de Agosto.

A juicio de la Comision informante la resolucion de la Honorable Cámara de Senadores no anuló la eleccion porque ningun vicio se encuentra en ella que pudiera dar mérito á tal proceder.

Solamente se contrae á las condiciones legales del Titular don Alfredo de Herrera quien á juicio de la Honorable Cámara carecia de algunas de las condiciones requeridas por el artículo 30 de la Constitucion del Estado.

En este concepto se ofreció el Poder Ejecutivo para que ordenase nueva eleccion de Senador y el Decreto de ese Poder, está de perfecto acuerdo con el espíritu de la nota pasada.

De ninguno de los antecedentes que hemos tenido á la vista resulta la anulacion de la primer lista.

Por estas consideraciones la Comision en minoria somete á la sancion de V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la eleccion de Senador por el Departamento de San José, reca ido en el doctor don Cristóbal A. Salvañach.

Art. 2.° Señálase el dia para prestar juramento.

Art. 3.° Ténganse como suplentes de Senador por el espresado Departamento á los ciudadanos elegidos segun el acta remitida por el Colegio Electoral de fecha 18 de Agosto.

Montevideo, Setiembre de 1880.

Miguel César.

Puesto en discusion general el Proyecto presentado por la Comision en mayoria.

El señor Figueroa—Yo voy á apoyar, señor Presidente, con mi voto la opinion de la Comision en minoria, porque la creo mas ajustada á las prescripciones de las Leyes vigentes.

Estraño mucho que la Comision de Poderes nada haya dicho respecto á la eleccion en general.

Para que lo hiciera, hice mocion en la anterior sesion.

Entonces se dijo, que mi mocion era escusada, puesto que la Comision que tenia que dictaminar sobre la eleccion de San José, no dejaria de hacerlo y me sorprende que ni una palabra ha dicho respecto de la eleccion que se ha verificado en San José.

Se ha concretado solamente la Comision de Poderes á decir que ha encontrado en forma la del Senador Salvañach sin pronunciar juicio sobre los suplentes.

De modo que si aprobásemos ese informe tal como lo presenta la Comision de Poderes, resaltaria algo muy raro y es que no sabemos cuáles son los suplentes de San José si son los de la primera eleccion ó los de la segunda.

Para mí, es fuera de toda duda, que son los de la primera eleccion puesto que la Comision de Poderes nada dice respecto á los suplentes actuales.

Luego reconoce que los primeros son los legales.

De lo contrario habria dicho, apruébase la eleccion practicada en el Departamento de San José y solo dice, apruébanse los poderes del señor doctor Salvañach.

Para opinar así, tengo además las leyes; primera, la Ley de elecciones del año 51 que dice que cuando los poderes de un Senador ó cuando un Senador re-

nunciase de su puesto, el Colegio Electoral elegirá otro y que si este fuese elejido entre los suplentes, se elijirá un nuevo suplente.

Quiere decir con esto, que los suplentes quedan subsistentes aun cuando sea nula por alguna razon la eleccion del Senador titular,—y cuando las Leyes son insuficientes ú oscuras ó no abrazan el caso que está en cuestion, es preciso ir á buscar la interpretacion de la Ley en la mente del legislador.

Aqui se encuentra en la Ley misma la solucion del caso, que los suplentes subsisten, aún cuando no subsista el titular.

Por consiguiente, no puede ponerse en duda que los suplentes del señor Herrera subsisten.—aun cuando aquel no subsista.

Así lo entendió tambien el Honorable Senado en la última sesion, cuando sosteniendo yo la legalidad de la eleccion del señor Herrera, hice observar que el Senado no tenia derecho para pronunciarse sobre la legalidad de la eleccion y si solo sobre las condiciones del elegido.

Que sobre la legalidad de la eleccion no habia duda y esta opinion fué considerada por los mismos señores que se opusieron á esa eleccion.

Por consiguiente, queda perfectamente constatado que los primeros Suplentes son los legales, y que los segundos es una estralimitacion ó un error que ha cometido el colegio electoral de San José.

Tan es asi, y tan notable es el error del Colegio Electoral de San José, que en la nota que el Senado pasa al Superior Gobierno para que se proceda en San José á nueva eleccion se dice, «á la eleccion de un Senador.»

Pido á la mesa que haga leer esa nota, la nota del Senado al Poder Ejecutivo.

(*Se leyó*)

Cámara de Senadores.

Montevideo, Setiembre 10 de 1880.

Tengo el honor de comunicar al Poder Ejecutivo de la República, que la Cámara de Senadores resolvió con fecha de ayer, se le oficiase para que disponga lo conveniente á fin de que en el Departamento de San José, se verifique nueva

eleccion de Senador, en virtud de haber sido desaprobados los poderes del ciudadano don Alfredo de Herrera.

Cumplido este deber, réstame saludar al Poder Ejecutivo con todo mi respeto.

ALEJANDRO CHUCARRO
Presidente

Francisco Aguilar y Leal.
Secretario

Al Poder Ejecutivo de la República.

—Se vé pues que estaba fundada en que los poderes del señor Herrera habian sido desaprobados y esto nada tenia que ver con la eleccion en general, que era perfectamente legal y asi lo indica, que se proceda á la eleccion del Senador.

El Decreto del Superior Gobierno ordenando la eleccion, está en los mismos términos, que se elija el Senador.

De manera que el Colegio Electoral, ha padecido un error disculpable, que no tiene nada de particular pero que no debemos pasar así puesto que es una interpretacion Constitucional que debemos hacer y que quedaria como un mal precedente que los Colegios pudiesen por cualquier incidente, cambiar los suplentes.

Hay otra circunstancia que hace mas necesario sostener y es esta; el colegio electoral actual no es compuesto en su totalidad de las mismas personas que el primero.

Hay dos que no son del colegio electoral anterior y no se puede conceder á este colegio la facultad de destruir lo que hizo el otro.

Es s lamente el Senado el que tiene el derecho de clasificar la eleccion pero no arbitrariamente:—de clasificar con arreglo á la Ley, por que si no nos ajustáramos á la Ley seriamos arbitrarios.

Con arreglo á las Leyes debemos clasificar la eleccion.

Esta eleccion tiene el vicio de haber sido elegidos suplentes cuando existen suplentes.

Por lo tanto, voy á sostener el dictámen de la Comision en minoria.

Estas son las opiniones que doy por ahora reservándome dar algunos otros en el curso de la discusion.

El señor Flangini—La Comision de Poderes en mayoria, al espedir su informe ha creido que debia hacerlo en los términos que está concebido.

La Comision ha tomado en consideracion que la eleccion que se hizo del señor Herrera como Senador fué desaprobada por el Senado puesto que fué desaprobada por el informe de la Comision.

Por otra parte, no creo que el Colegio electoral pueda carecer de facultades para nombrar nuevos suplentes con el nuevo Senador.

La eleccion de Senador, señor Presidente, no es solo la persona del titular. La eleccion la constituye el todo, y el todo es el titular y los suplentes.

Por consecuencia es, el todo lo que forma la eleccion.

Desechados los poderes del señor Herrera y desechado el Decreto aconsejado por la Comision, fué desechada la eleccion.

Por otra parte, el señor Senador por Soriano dice, que es contrario á la Ley—y para mí,—no ha citado ninguna Ley en que pueda fundar su aserto.

La Ley de elecciones no es del caso, por que no habla del caso presente.

La Ley de Elecciones dice, «cuando un Senador renuncia ante el Colegio Electoral, este nombrará otro Senador y si la eleccion recayese en uno de los suplentes nombrará otro suplente para reemplazarlo.»

Pero eso es una facultad que tiene el colegio electoral, porque el Senador todavia no ha presentado su diploma al Senado.

Por eso dice la misma Ley que cuando haya presentado su diploma, es el Senado el Juez privativo de la eleccion.

Hay mas, señor Presidente.

El colegio electoral, por mas que la eleccion de Senador sea directa, está establecida directamente por el pueblo, y creo que en representacion del pueblo, él puede hacer la eleccion de titular y suplentes que se le antoje.

No se ria, señor Senador, por que yo no me he reido de vd.

Ya digo, señor Presidente:—la eleccion de suplentes ha podido hacerla de la lista anterior pero no ha querido y ha hecho nuevos suplentes.

Para mí, ha procedido bien. Sin embargo, señor Presidente, como yo no me creo infalible ni quiero tampoco sentar absolutas que no me corresponden, espero la resolucion del Senado, la acataré y si estoy equivocado en mi opinion no tendré mas remedio que sufrir las consecuencias.

El señor Figueroa—Hago mocion para que la discusion sea libre, por que de lo contrario, no podria contestar al señor Senador.

(*Apoyados*).

Se vota y asi se resuelve.

El señor Figueroa—Empezaré por el fin de las palabras que ha dicho el señor Sedador por el Durazno.

He encontrado originalísima la doctrina Constitucional, de que el colegio electoral puede hacer lo que se le antòje.

Es absolutamente inaprobable semejante cosa cuando nosotros no podemos hacer lo que se nos antoja.

Nosotros tenemos que obrar con arreglo á las Leyes.

Cómo vá á hacer eso el Colegio electoral si hay una Ley á la cual debe someter su procedimiento?

¿De dónde se vá á deducir que el colegio electoral puede hacer lo que se le antoje?

Ese es un error que no se esplica.

Probablemente el señor Senador no se ha dado bastante cuenta de toda la estension de esa idea, que no me atrevo á calificar, de que el Colegio electoral puede hacer lo que se le antoje, cuando nosotros no podemos ni la Asamblea.

Tenemos una Constitucion y Leyes á quienes es preciso prestar acatamiento.

Ahora dice el señor Senador, que no he citado una Ley y la he citado.

Pido á la mesa haga leer la Ley de elecciones del año 30, que la encontrará en el Registro......

El señor Presidente—Va á leerse la Ley.

El señor Figueroa—Voy á esplicar: imposible señor Presidente que las Leyes abracen todos los casos que en la vida pueden ocurrir, es imposible. Pero para interpretar los casos que no se han podido comprender en la Ley, he dicho antes que servia de doctrina, la intencion del legislador espresada en la Ley misma, en algunos de los artículos de la misma Ley.

¿Dónde iríamos á parar, si dijésemos en cada caso eso no dice la Ley?

La jurisprudencia reconoce base para interpretar las Leyes y es intepretar la intencion del legislador espresada en la misma Ley.

Sírvase hacer leer, señor Presidente, el artículo 51.

(*Se leyó.*)

Artículo 51. Admitida la renuncia de un Senador, antes de tomar posesion, el colegio electoral nombrará otro que deba subrogarle, y si la eleccion recayese en el suplente, elegirá tambien otro en su lugar.

—Perfectamente.

Dice el señor Senador, que el Colegio electoral no tenia facultad de dar á los suplentes su carácter, puesto que no habian presentado sus poderes.

Pero eso mismo corrobora que los suplentes subsisten, aun cuando no subsis-

ta el Senador,—que los suplentes no son del individuo particular, sinó de la entidad moral.

No existia la entidad moral por eso no entraban á suplir, llámese Herrera ó llámese Salvañach.

Y tan corroborado está que dice:—si la eleccion recayese sobre alguno de los suplentes, se nombrará otro suplente. No dice que se nombrarán cuatro suplentes, sinó que dice, se nombrará por aquel suplente que deja de serlo para ser Senador.

Este es el espíritu y voluntad del Legislador y esto sirve de base para interpretar la Ley. Pero como he dicho, es imposible. Si alguna vez se presenta al Senado un individuo con poderes que no son....

Además nuestro Reglamento dice:—artículo 6.°.

Sírvase leerlo señor Secretario.

(*Lo leyó*).

«Art. 6.° Toda vez que sean desaprobados los poderes de un Senador, se comunicará al Poder Ejecutivo á fin de que se proceda á nueva eleccion inmediatamente.»

Esto señor Presidente, por poco que se medite, es una cuestion gramatical, en la cual el Senador es el sugeto de la frase.

No hay nada, el primer maestro de la escuela que estuviese aquí, vería que la cuestion es clarísima. De lo que se ha de hacer eleccion es del sujeto de la frase del artículo, del Senador que falta.

Pero iré mas allá, señores.

El Senado lo entendió así porque el Senado no hizo mas que deferir á la mocion hecha por el señor Senador por el Salto el cual hizo mocion para que se procediese á la eleccion del Senador.

Pido á la mesa haga leer la mocion del señor Senador por el Salto.

«Para que el Poder Ejecutivo de la República disponga que se practique nueva eleccion de Senador por el referido Departamento.»

Aquí tiene el señor Presidente la última razon que puedo dar, el señor Senador que hizo mocion para corregir un olvido que había padecido en la sesion anterior, ha hecho mocion para que se haga eleccion de Senadrr por el Departamento de San José.

La mocion no dice que sea el Senador y sus suplentes.

Si cada vez que hay que hacer una eleccion se eligiesen todos no se verificaria por fracciones.

Pero nada habla mas alto que la mocion del señor Senador que pidió que se eligiese Senador por el Departamento de San José.

Creo que con esto será suficiente para que el Senado haya formado opinion sobre la materia.

El señor Flangini—Repito, señor Presidente, que la Ley de elecciones no es del caso.

El señor Senador dice que cuando una Ley no está bastante clara debe interpretarse en tal ó cual sentido.

Yo á eso digo....

El señor Figueroa—Segun la doctrina que se desprende de esa Ley.

El señor Flangini—Yo creo que las Leyes cuando no están bien claras deben cumplirse al pié de la letra.

El artículo 6.° del Reglamento dice, que cuando fueran desaprobados los poderes de un Senador, se oficiará al Poder Ejecutivo para que mande proceder á nueva eleccion.

Dice el señor Senador que ha de ser nueva eleccion del titular solamente:—y aquí está la divergencia de opiniones; yo digo que ha de ser nueva eleccion *intotum.*—Porque ya digo, estoy á lo que espresa la letra escrito del artículo y no voy á interpretar, porque en esto de interpretaciones, señor Presidente, se hacen muchas veces *ad-libitum.*

Lo que á mi me favorece, lo interpreto á mi modo, y lo que nó, lo dejo pasar.

Por consecuencia, creo, que cuando las Leyes no espresan una cosa terminantemente, debe estarse á lo que ellas dicen.

Repito que la eleccion de Senador que se mandó hacer y que el señor Senador por Soriano arguye con la nota que se pasó del Senado que mandó hacer nueva eleccion de Senador, digo pues, que esa eleccion no puede ser sinó del Senador y los Suplentes, porque los poderes del Senador anterior habian sido rechazados. No existia Senador y no pueden existir Suplentes tampoco.

Me hace decir el señor Senador, que yo le doy al colegio electoral la facultad de hacer lo que se le antoje.

No es perfectamente esacta la frase.

El señor Figueroa—Usted lo dijo.

El señor Flangini—Pero usted no ha agregado lo demás. Yo dije, en la eleccion de Senador, elegir al que se le antoje.

Esto fué lo que yo dije.

Por mas qne usted se ria, señor Senador....

Yo respeto mucho su ilustracion, pero puede estar equivocado.

Asi pues, señor Presidente, yo creo que lo que ha hecho el Colegio electoral de San José está dentro de las facultades que le son inherentes.

Pero ya digo, me someto á la deliberacion del Senado que tal vez con la palabra persuasiva del señor Senador por Soriano....

El señor Figueroa—Gracias.

El señor Flangini—...fijará una opinion cierta y con arreglo á la Ley.

Por consecuencia espero señor Presidente, y no diré una palabra mas en el asunto.

El señor Figueroa—Todavia tengo que hacer observar al señor Senador que está equivocado aun en la esplicacion que dá de lo que ha dicho.

Dice que el Colegio Electoral, puede elegir al ciudadano que se le antoje.

No puede elegir al que se le antoje.

Tiene que elegir al que reuna las condiciones Constitucionales.

Prueba de ello, que eligió al señor Herrera y el Senado ha encontrado que no era elegible.

El señor Flangini—Pero eligió al que se le antojó.

El señor Figueroa—Haciendo una cosa nula.

Hizo una eleccion nula.

Bueno, pues—Fundado en eso, se dice, que puede elejir al que se le antoje.

Ha hecho una eleccion nula.

En seguida viene, que la interpretacion de las Leyes se hace ad libitum. Que la que yo hago es nula yendo á buscar la interpretacion de una cosa oscura, no comprendida en la espresion de la Ley misma á otro artículo.

No la voy á buscar en donde se me antoja sinó en la Ley misma que dice que subsisten los suplentes aun cuando no exista el titular.

No voy á buscar un capricho.

Trabajo tendríamos si fuéramos á aceptar la jurisprudencia del señor Senador de que cuando la Ley no dice nada, se esté al pié de la letra.

Yo preguntaría, ¿cuál es el pié de esa letra cuando la Ley no dice nada?

Entónces, cuál es el pié de la letra?

El ir á buscar...........

Entónces estarian demás los abogados, la jurisprudencia esa.

Hay que ir á buscar la doctrina.

No lo dice la Ley en ninguna parte.

Qué haria entónces el que tuviera que aplicar la Ley en el caso que la Ley no lo designa?

Hay que buscar la doctrina y tambien la práctica, pero no una práctica de un caso semejante.

Por consiguiente cuando en la Ley está establecido bien claro que los suplentes no forman el cuerpo todo; que pueden existir los suplentes sin el Senador.

Esto es un hecho que existe claro en la Ley:—los suplentes pueden existir aunque no exista el Senador.

Luego en el caso presente subsisten los suplentes y mucho mas, cuando no se ha puesto en duda la legalidad de la eleccion del acta del Senador.

Para nosotros, el acto se hizo perfectamente legal desde el principio hasta el fin y no hay para que invalidar los suplentes.

Yo no concluiré sin agradecer mucho la galanteria que ha dicho el señor Senador de mi persuasiva palabra.

Estoy muy distante de creér eso y la práctica prueba lo contrario, puesto que siempre soy derrotado. Mis ideas no encuentran éco la mayor parte de las veces.

Esta vez, creo que el Senado apoyará la opinion de la Comision en minoría.

El señor Carassale—Considero que el Honorable Senado tiene suficientemente formada opinion sobre el asunto en discusion y que tiene conviccion robustecida por la discusion que se ha promovido, sostenida por los señores Senadores por Soriano y Durazno.

En su consecuencia, haria mocion para que se diese el punto por suficientemente discutido y se procediese á votar el informe en mayoría.

(Apoyado.)

El señor Figueroa—Por su órden.

El señor Carassale—Es el que está en discusion.

Se vota si el punto está suficiente discutido y es afirmativa.

Se vota si se aprueba en general y resulta afirmativa.

En discusion particular el artículo 1°.

El señor Figueroa—Yo me permito preguntar á los señores de la Comision ¿y los suplentes?

Desearia oir la opinion de la Comision, cuál es su opinion respecto á los suplentes.

El señor Senador por el Salto contestó en la sesion anterior, que mi observacion estaba de mas porque la Comision tendria presente ó se espediria como lo entendiera.

Yo creo que lo ha entendido mal:—que no ha dicho una palabra sobre los suplentes.

Yo quiero que se esclarezca cuales son los suplentes, los de esta segunda eleccion ó de la primera porque se desprende que son los de la primera.

El señor Carassale—No pertenezco á la Comision, es lo que quiero advertir al señor Senador por Soriano que se dirije al Senador por el Salto.

No hice mocion; al contrario; manifesté que no habia sido apoyada la mocion del señor Senador para que la Comision se espidiese en esta ó en aquella forma.

La Comision se ha espedido como lo ha entendido, y se está tratando de votar el informe.

Así es que nada tiene que hacer el Senador por el Salto que no es miembro

de la Comision y no quiere tomar la participacion que incumbe á los señores de la Comision que considero bien representada.

Esta es la razon porque no he dicho una palabra sobre el informe que no me pertenece, que pertenece á los señores Senadores por el Durazno y Canelones.

Esta es la razon porque no he tratado de sostener nada... el señor Senador que informa en minoría, cuya palabra no hemos oido aun, puesto que aun no se ha puesto en discusion el informe, puesto que estamos tratando del informe en mayoría.

El señor Figueroa—El señor Senador por el Salto no ha hecho mas que corroborar lo que ya he dicho, que hice mocion para que se espidiese en general.

El señor Presidente—Prevengo á los señores Senadores que el asunto está en discusion particular, porque en general ha sido aprobado.

El señor Figueroa—Estoy discutiendo el primer artículo que dice, apruébase la eleccion del señor Senador por San José.

En la Ley se deja un vacio.—Yo pregunto, ¿cuáles ván á ser los suplentes?

Y hago referencia á la mocion que hice yo para que la Comision se espidiese abrazando en general la eleccion á lo cual dijo el señor Senado por el Salto lo mismo que acaba de decir, que creia que cumpliria con su deber.

Yo entiendo que ha cumplido con su deber como lo ha entendido, y creo que se ha equivocado.

El señor Carassale—Cuando se trate de votar el informe en minoría.

El señor Figueroa—No se puede votar por que se ha aprobado el de la mayoría y es contrario al Reglamento.

El señor Carassale—Pero en general.

El señor Figueroa—Está en error. Aprobado el informe en mayoria el que le sigue no se toma en consideracion.

Por consiguiente, no hay que venir ya al informe de la minoría: no hay para que sostenerlo.

Ahora sostengo, que ese artículo no está bien como está.

El señor Carassale—El señor Senador por Soriano, se confunde....

El señor Figueroa—¿Por qué no se ha hecho relacion de los suplentes?

El señor Carassale—Porque no lo comprendo como vd.

El señor Figueroa—El señor Senador no es de la Comision de Poderes.

El señor Carassale—No soy de la Comision, pero....

El señor Figueroa—¿Entónces porqué se escusó de contestar?

El señor Flangini—Dice el señor Senador por Soriano que la Comision no se ha espedido en la forma que él esperaba que se espidiera, porque en su informe no dice cuales son los suplentes que aprueba ó desaprueba.

Pero yo á esto contesto, que la Comision ha dicho en su informe, que no tiene

nada que observar en el acta pasada por el colegio electoral de San José, y que en consecuccncia aprueba la eleccion de Senador por San José.

Claro está que están aprobados los suplentes.

Me parece que esto es lógico.

Sinó, la Comision habria dicho otra cosa, lo que dice la Comision en minoria, aprueba los poderes del Senador y desaprueba la eleccion de los suplentes.

Pero la Comision en mayoria no ha querido hacer una larga disertacion en su informe, por que francamente no habia motivo para ello.

Se ha concretado á decir que la eleccion estaba bien ó mal hecha.

La encuentra bien hecha: por consecuencia, es el Senador electo ahora y los suplentes electos ahora que la Comision tiene por buenos.

Creo que con esta esplicacion quedará satisfecho el señor Senador.

El señor Figueroa—Hay un grave peligro en esa aprobacion tácita de las Leyes, en las cuales se dice una cosa y se supone que la otra está dicha, por que mañana vendrán á este lugar otros ciudadanos y no entenderán como hemos entendido nosotros, y no sabrá si son suplentes estos ó son aquellos.

Pido á la mesa haga leer otra vez el informe de la Comision en mayoria.

(Se leyó).

—Continúo.

Como vé el señor Presidente, dice que no tiene nada que observar al Senador —¿y si tuviera que observar á los suplentes?

¿Por qué no dice que á los Suplentes no tiene nada que observar?

Los Suplentes son observados como el Senador.

Si alguno de los Suplentes no tuviera las condiciones que requiere la Ley, debiera decirlo la Comision de Poderes, y así como dice que observa, debiera decir que no observa nada.

¿Por qué no ha dicho, resulta electo el Senador tal, y los Suplentes Fulano y Mengano?

Repito que es un mal modo de entender las cosas, y mucho mas para Leyes que deben surtir efecto muy en adelante.

Ese Senador y esos suplentes ván á estar seis años.

Dentro de dos años yo no estaré y quizás el señor Senador haya renunciado:—habrá otra interpretacion tal vez y podrá haber un cisma entre cuales son los verdaderos suplentes, porque los señores de la Comision han encontrado que no debian disertacion sobre la materia.

Y creo que habia necesidad de decirse en el Proyecto de Decreto «apruébase la eleccion de Senador y Suplentes.»



De consiguiente, me opongo al articulo tal cual está redactado.

El señor Flangini—Apesar de que habia hecho propósito de no prolongar mas la discusion de este asunto,.... pero como me es muy agradable el discutir con el señor Senador por Soriano, quebranto mi propósito.

Dice que la Comision en mayoria ha debido espresar que aprueba los poderes ó la eleccion de los suplentes, y francamente, no comprendo en que se apoya el señor Senador para sentar esa consideracion.

Los suplentes, la Comision no tiene que entrar á inspeccionar sus cualidades puesto que todavia no ha llegado el caso de que deba hacerse.

Si alguno de esos señores suplentes en defecto del señor Senador, es llamado á ejercer las funciones, entonces si, es que la Comision que se nombrase tendria que ver si reunia las cualidades para ser Senador.

Pero nosotros,—creo al menos no estar equivocado - no podemos ir á apreciar las cualidades de los suplentes, por que todavia no han venido á querer ejercer las funciones de Senador. Y si nosotros hemos tomado en cuenta las cualidades Constitucionales que reunia el señor Senador electo, es porque este señor presentó su diploma á la Cámara y entonces la Cámara ha debido ocuparse de investigar todas esas facultades.

Yo le pregunto al señor Senador, ¿en qué eleccion ha visto que se apruebe la eleccion del Senador y de todos los suplentes?

Se aprueba la eleccion en general y despues en cuanto á las cualidades, esas se ván á discutir cuando llegue el caso de discutirse, cuando el suplente haya de ingresar por ausencia ó muerte del Senador.

Asi, pues, dice el señor Senador tambien, que no es bueno que en ciertos actos ó en ciertos documentos, se hagan aprobaciones tácitas: - y yo entiendo que no es aprobacion tácita, sino es, aprobacion terminante por que espresa, por que la Comision dice, que aprueba el acta de la eleccion; quiere decir que apruebe toda la eleccion de Senador y Suplentes.

Por consecuencia, dónde está la duda que puede haber en que mañana ó pasado se diga, cuáles son los Suplentes?

Aprobada esta eleccion, no habrá ningun Senador venidero que pueda poner en duda cuales son los Suplentes por el Departamento de San José, si los que fueron electos en la eleccion del señor Herrera ó los que fueron electos despues en la eleccion del señor Salvañach.

Por consecuencia, francamente, no llego á comprender la duda que asiste al señor Senador.

El señor Figueroa—Apesar de que comprendo que abuso de la condescendencia de mis colegas, creo que es de mi deber dejar aqui sentado mi modo de pensar sobre punto constitucional, que puede formar doctrina para en adelante.

El señor Senador se olvida, que el acta dice, ha tomado en consideracion el acta de la cual resulta electo Senador don Fulano de Tal.

Parece que fuese otra acta distinta, porque en la que yo he leido hay cuatro suplentes, y él dice «de la cual resulta electo Senador don Fulano de Tal haciendo abstraccion de todos los demás. Parece que es otra acta.

En cuanto á que no hay necesidad de traer á discusion sobre cuál es la eleccion de los suplentes.

Respetando la opinion de todos, quiero que quede constatada la mia en materia de interpelacion constitucional.

Está en error el señor Senador respecto de los elegidos que vienen á tela de juicio.

Cuando se presenta uno: por ejemplo, si recayese la eleccion en un dependiente del Poder Ejecutivo es nula la eleccion, y eso lo debe hacer constar la Comision de elecciones, por que esta vez se ha involucrado la Comision, la Comision que clasifica la eleccion y al clasificar la eleccion debe decir que está elegido el señor Fulano de Tal.

En el momento de estudiar la eleccion debe ser detallada, observada por la Comision.—Son las cualidades personales que no se pueden conocer sinó cuando se hace una apreciacion particular.

La Comision solo observa cuando viene el individuo, pero los vicios constitucionales de la eleccion, son del momento de la clasificacion de la eleccion.

Por eso creo que está en error.

Ratificado ese modo de entender lo que manda nuestra Constitucion, no volveré á tomar mas la palabra.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo 1.° es aprobado, lo mismo que el 2.° proclamándose sancionado el Proyecto.

El señor Presidente—Ahora hay que determinar cuando se le llama á prestar juramento.

Si los señores Senadores no tienen inconveniente se puede mandar inmediatamente citar para que venga á prestar el juramento.

(*Apoyado.*)

Se le mandará aviso para que venga y si no se le encuentra, se suspenderá la sesion y se le citará para la sesion siguiente.

El señor Flangini—Creo, señor Presidente, que sería mejor citarlo para la próxima sesion, porque no veo el caso tan sumamente urgente para que se le cite hoy mismo.

El señor Presidente—Bueno; si los señores Senadores están conformes se le citará para la sesion de mañana.

El señor Carassale—Para la sesion próxima, la primera.

El señor Presidente—No siendo para mas el acto, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 30.

Federico A. y Lara
Taquigrafo. 1.°

85.ª Sesion celebrada el 1.º de Octubre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 15 minutos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Flangini, Figueroa, Fernandez, César y Reiles.

Se lée y es aprobada, el acta de la anterior.

Entra el doctor Salvañach y presta el juramento de ley.

El señor Presidente—Queda incorporado á la Cámara de Senadores por el Departamento de San José don Cristóbal Salvañach.

Se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite á V. H. una minuta de comunicacion para ser dirigida al Poder Ejecutivo referente á los planos de percepcion y administracion de las rentas destinadas á costear la instruccion pública.

A la Comision de Hacienda.

El Poder Ejecutivo acusa recibo y dice haber puesto el cúmplase á la Ley de Papel Sellado para el año de 1881.

Archívese.

El señor Figueroa—Pido la palabra.

El señor Presidente—Estando supliendo uno de los señores Senadores, la Comision de Legislacion, voy á nombrar en su lugar para esa Comision al nuevo Senador señor Salvañach.

El señor Figueroa - Perfectamente, había pedido la palabra con ese objeto.

El señor Presidente—Queda nombrado el señor Senador por San José, miembro de la Comision de Legislacion.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 27 minutos.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

86.ª Sesion del 4 de Otubre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Salvañach, Fernandez y César

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo á formar tres Escuadrones de caballería de linea.

A la Comision de Milicias.

El señor Carassale—Entiendo que la Comision de Milicias no se encuentra integrada, por ausencia de uno de sus miembros, el señor Senador por Tacuarembó, por lo tanto, pediria á la mesa que se sirviese integrarla, puesto que es un asunto que requiere alguna urgencia para su despacho.

El señor Presidente—Queda nombrado el señor César.

No habiendo mas asuntos de que ocuparse se levanta la sesion.

Se levantó á la 2 y 5 minutos.

Federico A. y Lara
Taquígrafo.

87.ª Sesion celebrada el 6 de Octubre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Flangini, Figueroa, Fernandez, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

El Presidente de la Asamblea General remite cópia autorizada del Mensage del Poder Ejecutivo, en que hace presente las dificultades que se tocan en campaña para hacer cumplir la Ley de 21 de Junio próximo pasado, en la parte á que se refiere á los encargados de espendio de guias.

A la Comision de Hacienda.

El mismo adjunta cópia debidamente legalizada del Mensage del Poder Ejecutivo y nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, pidiendo autorizacion para jugar una gran lotería extraordinaria.

A la Comision de Hacienda.

La Cámara de Representantes comunica que ha resuelto sostener su primitiva sancion á la Ley de Contribucion Directa que ha de regir en el año de 1881.

Convóquese oportunamente á la Asamblea General.

La misma Cámara remite un Proyecto de Ley determinando el procedimiento que debe preceder al nombramiento de la Alta Córte de Justicia.

A la Comsion de Legislacion.

El señor Presidente—No habiendo otros asuntos de que ocuparse....

El señor Figueroa—La Comision de Milicias no está integrada por razon de que un miembro que formaba parte de ella, lo era solamente para un asunto, —Habiendose concluido ese asunto, queda otra vez la Comision reducida á dos miembros; uno el que usa de la palabra en este momento, y otro el señor César

Pido pues que la mesa integre la Comision con otro miembro.

El señor Presidente—Se nombra al Doctor Vazquez para integrar la Comision.

Queda concluido el acto.

Se levantó la sesion á las 2 y 10 minutos.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

88.ª Sesion celebrada el 9 de Noviembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 35 minutos p. m. con asistencia de los señores Señadores Carassale, Capurro, Salvañah, Figueroa, Fernandez, César y Vazquez

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo comunica haber puesto el cúmplase á la Ley, por la cual se crean tres Cuerpos de Caballería de Línea.

Archivese.

La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de Ley sobre abigeo.

Repártase.

Los señores Senadores por los Departamentos del Durazno y la Florida, solicitan de V. H. se les conceda 20 dias de licencia por tener que ausentarse de la Capital.

A la Comision de Peticiones.

El señor Carassale—Para indicar, que la Comision de Peticiones se sirviese espedirse en cuarto intermedio, sobre la solicitud de los señores Senadores por el Durazno y Florida.

(Apoyado).

El señor Vazquez—Antes que se pase á cuarto intermedio, me voy á permitir hacer una mocion por mi parte.

Existe aplazado en el Senado, un Proyecto de Ley favoreciendo la colonizacion y la inmigracion.

Este Proyecto fué aplazado, al discutirse su último artículo, por que en él se disponia que el Poder Ejecutivo dispusiera de la suma de 200,000 pesos para favorecer la colonizacion y la inmigracion.

Me acuerdo que en esa oportunidad, mocioné para que se llamara al señor Ministro de Hacienda, para saber si el Tesoro Nacional estaba en aptitud de hacer un desembolso de esa consideracion y el señor Ministro de Hacienda manifestó sus dudas y pidió que se aplazára la discusion de ese articulo, hasta que se sancionase el Presupuesto General de Gastos de la Nacion.

Posteriormente, señor Presidente, discutiendo la Ley de Patentes, la Honorable Asamblea General votó en uno de los artículos de esa Ley, que se dispusiera de la suma de 200,000 $ para favorecer la inmigracion y la colonizacion.

De modo pues, que el aplazamiento que hizo el Senado, no tiene ya razon de ser, puesto que ha sido sancionado por la Honorable Asamblea.

Dada esta situacion, creo que la Honorable Comision de Hacienda se podria espedir un cuarto intermedio, aconsejando la aprobacion del artículo que ha sido motivo del aplazamiento y concluiríamos con la Ley de Colonizacion que tiene importancia en estos momentos, sobre todo.

En consecuencia de lo espuesto, hago mocion para que la Comision de Hacienda se espida en cuarto intermedio, en el artículo de la Ley de Colonizacion que fué aplazado.

(Apoyado).

El señor Capurro—Yo creo, señor Presidente, que tratándose de un asunto importante como este, resolverlo en cuarto intermedio seria talvez inoportuno, mucho más que la demora de uno ó dos dias no puede perjudicar en nada.

Aunque es cierto lo que acaba de decir el señor Senador, la dificultad que había en la resolucion de este asunto, ha quedado resuelta por el artículo de la Ley de Patentes que sanciona la suma de 200,000 pesos, puede ser que á la Comision de Hacienda se le ocurra otra observacion sobre la misma Ley que en un cuarto intermedio tal vez no se le ocurriera.

Yo por mi parte, señor Presidente, votaré en contra de la mocion del señor Senador por el motivo que acabo de esponer.

El señor Vazquez—Yo no tengo inconveniente ninguno, en adherirme á la indicacion hecha por el señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra, porque lo mismo es tratar despues de un cuarto intermedio que despues de dos ó tres dias.

Proponia que se hiciera despues de un cuarto intermedio, porque el asunto no presenta dificultad de ningun género.

En primer lugar, la Comision de Hacienda aconseja la sancion de ese articulo.

En segundo lugar, no sé hasta qué punto el Senado podria rechazar hoy lo que aconseja la Comision de Hacienda, desde que esto ha merecido ya la sancion de la Honorable Asamblea, es decir, es una Ley de la República.

Yo que he sido uno de los que han hecho oposicon á ese artículo, por que creo en conciencia, que el Poder Ejecutivo no está en aptitud de distraer 200,000 pesos cuando los empleados de la Nacion perecen de hambre, yo que estoy en esta situacion, tendré que acatar el fallo de la Asambles y darle mi voto á ese artículo.

Estas son las razones que he tenido parr pedir que se trate en un cuarto intermedio.

Sin embargo, retiro mi mocion y me adhiero desde luego á la indicacion del señor Senador por Montevideo.

Creo que el resultado es el mismo.—Mi pr pósito era que esa Ley fuera sancionada y pasara al Poder Ejecutivo inmediatamente.

El señor Carassale—Como miembro de la Comision de Hacienda, cúmpleme manifestar que el señor Senador por la Colonia, me indicó en Secretaria la conveniencia que habria en despachar con urgencia el Proyecto á que se ha referido.

En ese dia prometí al señor Senador que la Comision de Hacienda se espediria tan pronto concluyese con otros dos asuntos importantes que estaba informando.

Comprendo perfectamente que poco podria decir la Comision de Hacienda ya respecto de una Ley que puede decirse sancionada, y que solo falta el artículo á que se ha referido el señor Senador.

Pero no obstante, le pediré al señor Senador, aun cuando ya ha manifestado que retira su mocion, que dejase que la Comision de Hacienda tomase dos ó tres dias aun para poder informar nuevamente sobre la sancion de ese artículo.

El señor Figueroa—La Ley de que se está tratando, señor Presidente, no necesita que se ocupe de ella la Comision de Hacienda.

El honorable Senador por la Colonia, ha padecido un error.

La Ley de Colonizacion ha estado despachada por la Comision.—Se ha puesto á discusion del Senado y ha quedado toda sancionada menos un artículo.

Al llegar á ese artículo, por mocion del señor Senador por la Colonia, se suspendio la discusion y se aplazó en consecuencia de las esplicaciones dadas por el señor Ministro de Hacienda.

Ahora pues, lo que cumple hacer, es que la mesa ponga á la órden del dia la discusion de ese asunto, nada mas.

La Comision de Hacienda no tiene nada mas que hacer que sostener su informe porque ya informó el dia de la discusion, nada mas.

Asi es que si el señor Senador dor la Colonia no la hace, la hago yo. Hago mocion para que la mesa ponga á la órden del dia en la sesion próxima el asunto de Colonizacion.

(Apoyado).

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se suspende la sesion.

Vueltos á Sala se lée lo siguiente:

Montevideo, Octubre 29 de 1880.

Teniendo que ausentarme de la Capital por asuntos particulares, solicito del Honorable Senado se sirva acordarme una licencia por 20 dias.

Dios guarde á V. H.

Alberto Flangini.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones ha tomado en consideracien la licencia solici-

tada por el señor Senador por el Departamento del Durazno y nada tiene que oponer para que no le sea acordada.

La única causa seria la de no hallarse en número suficiente el Senado, pero no siendo así la Comision os aconseja el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Ùnico concédase la licencia solicitada, por el término de 20 dias.

Montevideo, Noviembre 9 de 1880.

Nicolás Zoa Fernandez— Miguel César.

Es aprobado en general y particular, sin hacerse uso de la palabra.
Se continúa con este otro asunto.

Teniendo que ausentarme por asuntos particulares, pido al Senado me conceda licencia por 20 dias.

Montevideo, Noviembre 4 de 1880.

Juan D. Jackson.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

El señor Senador por el Departamento de la Florida, solicita licencia por 20 dias por tener que atender á asuntos particulares

No teniendo la Comision razones para no acordar lo solicitado, os aconseja el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Concédase la licencia solicitada por el señor Senador por el Departamento de la Florida.

Montevideo, Noviembre 9 de 1880.

Nicolás Zoa Fernandez—Miguel César.

En discusion general.

El señor Salvañach—Voy á decir algo, con motivo de estas licencias, puesto que podrian llamar la atencion, que dos señores Senadores pidan á la vez licencia y se les conceda, sin mayores consideraciones.

Mi voto lo doy en favor del dictámen de la Comision de Peticiones, porque es necesario tener en cuenta, que estamos en sesiones extraordinarias:—que la Asamblea ha tenido una porcion de meses de reunida: que esos señores tienen sus establecimientos de campo que atender y que por consiguiente, estas son mas que razones suficientes, además de las que espone la Comision de Peticiones, para que el Senado no les niegue esa licencia habiendo sido esos señores solicitos en concurrir con toda puntualidad.

Fundado en estas consideraciones es tambien que por mi parte doy mi voto á esta sancion.

Se vota en general y es afirmativa.

En particular el articulo único es aprobado.

El señor Presidente—Na habiendo otros asuntos de que ocuparse se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 10.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo 1.º

89.ª Sesion celebrada el 11 de Octubre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos p. m. con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Jackson, Flangini, Salvañah, Fernandez, César Vazquez y Figueroa.

Se aprueba el acta de la anterior y se instruye de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que ha resuelto sostener su primitiva sancion del Proyecto de Ley sobre Tarifa para el franqueo de la correspondencia é impresos con destino al interior de la República.

Convóquese oportunamente á la Asamblea General.

La Comision de Milicias se espide en el Mensage del Poder Ejecutivo, solicitando la creacion de tres Escuadrones de Caballería de Línea.

Repártase.

El señor Flangini—Como la Comision de Milicias se ha espedido ya en el asunto relativo á la formacion de tres Escuadrones de Línea, y por otra parte creo tan necesaria la formacion de esos Escuadrones, segun la urgencia con que el Gobierno solicitá la organizacion para el mejor servicio público, haria mocion para que se despachase en la presente sesion ese asunto, y que al efecto, pasáse-

mos á cuarto intermedio, pidiendo al mismo tiempo que antes de esa se dé lectura del informe de la Comision.

(Apoyado).

Se vota esta mocion, y es aprobada.

Se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para la creacion inmediata de tres Escuadrones de Caballería de Línea, de conformidad con las Planillas, adjuntas y destinados al servicio de fronteras.

Art. 2.° Inclúyase oportunamente las Planillas de la referencia en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 3.° Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 30 de Setiembre de 1880.

VISCA,
2.° Vice-Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario.

1.er Escuadron de Caballería

	INTEGRO	DESCUENTO POR IMPUESTO	LÍQUIDO
1 Sargento Mayor	$ 1.596	$ 23 9	$ 1.357
2 Capitanes á pesos 960	1.920	28 8	1.632
2 Tenientes 1.os á pesos 540 . . .	1.080	162	918
2 idem 2.os á pesos 504.	1.008	152	856
6 Alféreces á pesos 432	2.592	390	2.202
4 Sargentos 1.os á pesos 216 . . .	864	88	776
8 idem 2.os á pesos 192.	1.536	152	1 384
8 Cabos 1.os á pesos 168	1.344	136	1.208
8 idem 2.os á pesos 156.	1.248	128	1.120
6 Clarines á pesos 156.	936	96	840
166 Soldados á pesos 144.	23.904	2.324	21.580
Para uniforme y mesa de los señores Oficiales.	2.400		2.400
Eventuales.	1.200		1.200
Gastos de Mayoría.	360		360
Rancho de 200 plazas á pesos 72. . .	14.400		14.400
	$ 56.388	$ 4.155	$ 52.233
Para manutencion y compra de caballos			5.000
			$ 57.233

2.° Escuadron de Caballería

	ÍNTEGRO	DESCUENTO POR IMPUESTO	LÍQUIDO
1 Sargento Mayor	$ 1.596	$ 239	$ 1.355
2 Capitanes á pesos 960	1.920	288	1.632
2 Tenientes 1.ᵒˢ á pesos 540 . . .	1.080	162	918
2 idem 2.ᵒˢ á pesos 504.	1.008	152	856
6 Alféreces á pesos 432.	2.592	390	2.202
4 Sargentos 1.ᵒˢ á pesos 216 . . .	864	88	776
8 idem 2.ᵒˢ á pesos 192	1.536	152	1.384
8 Cabos 1.ᵒˢ á pesos 168	1.344	136	1.208
8 idem 2.ᵒˢ á pesos 156	1.248	128	1.120
6 Clarines á pesos 166.	936	96	840
166 Soldados á pesos 144. . . .	23.904	2.324	21.580
Para uniforme y mesa de los señores Oficiales.	2.400		2.400
Eventuales.	1.200		1.200
Gastos de Mayoría.	360		360
Rancho de 200 plazas á pesos 72. . .	14.400		14.400
	$ 56.388	$ 4.155	$ 52.233
Para manutencion y compra de caballos.			5.000
			$ 57.233

3.er Escuadron de Caballería

	ÍNTEGRO	DESCUENTO POR IMPUESTO	LÍQUIDO
1 Sargento Mayor	$ 1.596	$ 239	$ 1.357
2 Capitanes á pesos 960	1.920	288	1.632
2 Tenientes 1.os á pesos 540 . . .	1.080	162	918
2 Idem 2.os á pesos 504.	1.008	152	856
6 Alféreces á pesos 432.	2.592	390	2.202
4 Sargentos 1.os á pesos 216. . .	664	88	776
8 Idem 2.os á pesos 192.	1.536	152	1.384
8 Cabos 1.os á pesos 168	1.344	126	1.208
8 Idem 2.os á pesos 156.	1.248	128	1.120
6 Clarines á pesos 156.	936	96	840
166 Soldados á pesos 144.	23.904	2.324	21.580
Para uniforme y mesa de los señores Oficiales.	2.400		2.400
Eventuales	1.200		1.200
Gastos de Mayoría.	360		360
Rancho de 200 plazas á pesos 72. . . .	14.400		14.400
	$ 56.588	$ 41.550	$ 52.233
Para manutencion y compra de caballos.			5.000
			$ 57.233

Montevideo, Setiembre 30 de 1880.

VISCA,
2.er Vice-Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario.

INFORME

Comision de Milicias.

Honorable Cámara de Senadores:

Cuando el Honorable Senado se prometia concurrir en su esfera de accion á la disminucion del Presupuesto General de Gastos de la Nacion, es sometido al exámen y aprobacion de V. H. un Proyecto de Ley creando tres Escuadrones de Caballería de línea.

El pensamiento es del Poder Ejecutivo y ha merecido ya la sancion de la Honorable Cámara de Representantes.

La Comision de Milicias, despues de instruirse del Mensage del Poder Ejecutivo y demas antecedentes anexos, creyó aún deber oir las esplicaciones que el señor Ministro de la Guerra pudiera adelantar al respecto, para penetrarse de la estricta y absoluta necesidad de la adopcion de semejante medida.

El señor Ministro ha suministrado todos los conocimientos y antecedentes que le han sido demandados insistiendo en la necesidad de crear los tres cuerpos de la referencia, urgentemente reclamados por razones políticas económicas y aun de buena administracion.

Nuestras fronteras están abandonadas, las guarniciones existentes en San Fructuoso y Melo son de infantería, y no pueden por consiguiente atender un servicio que en momentos dados requiere movilidad; el contrabando se ejerce impunemente con perjuicio de las rentas fiscales, y valiosos intereses rurales están librados á la defensa exclusiva de sus dueños, precisamente en parajes donde el tránsito de jentes no siempre muy honestas es mas frecuente.

Movilizar Guardias Nacionales para el servicio de fronteras es dispendioso aparte de los inconvenientes de arrrebatar á la familia y á la industria muchos hombres útiles.

Conviene pues hacer cesar semejante situacion creando los cuerpos de Caballería pedidos por el Poder Ejecutivo al menos por el tiempo indispensable á establecer asi un órden regular de cosas.

Si por el momento con razones muy atendibles, en vez de disminuir el Ejército de línea, hay que aumentarlo contrariando el sentimiento y la opinion del país, debemos alimentar fundadas esperanzas que radicada la paz pública por el esfuerzo y la buena voluntad de todos, gobernantes y gobernados, aquella medida no se hará esperar con ventaja de la clase militar á quien es necesario conceder el justo reposo á que la hacen acreedor sus buenos servicios, del tésoro público, y aun de la industria que recibirá un importante contingente de brazos útiles.

Son las razones enunciadas las que determinan á la Comision de Milicias á pedir á V. H. se sirva prestar su sancion al Proyecto pasado en revision por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 11 de 1880.

Jacinto Figueroa— Miguel César — Juan A. Vazquez.

Se suspende la sesion.

Continuando momentos despues se pone en discusion general.

El señor Figueroa—A nombre de la Comision de Milicias, poco puedo agregar á lo que ella dice en en su informe. Sin embargo, daré algunos datos para ilustrar mas la opinion de los señeres Senadores, que no han podido ser consignados en ese trabajo

La primera observacion á que se prestaba el Proyecto del Poder Ejecutivo, era el grande aumento de gasto en el Presupuesto, pues esos Escuadrones ván á costar como ciento setenta y tantos mil pesos.

De las esplicaciones dadas por el señor Ministro de la Guerra, resulta que ese aumento es insignificante por las razones que espresaré despues.

La primera razon que dió el señor Ministro, de la necesidad urgente, ha sido que de sumarios que se tienen á la vista levantados á dos personas, el señor Pela-

yo y otra consta evidentemente que se agitan los ánimos, para convulsionar el país. Que por consiguiente, el Gobierno necesita tomar medidas prévias, que aseguren la paz pública, para un momento dado.

Apelar á la Guardia Nacional repentinamente, es tan caro y perjudicial al pais y quizás no tan eficaz para los resultados, como lo seria una fuerza organizada, de línea.

Bajo el punto de vista económico tambien existe causa, en que por razon de la despoblacion de nuestra frontera, tropas armadas del Brasil han pasado y arrebatado á viva fuerza á nuestras autoridades locales los contrabandos de que se habían apoderado.

De consiguiente, es de todo punto preciso que tengamos con que hacer respetar nuestra frontera.

Preocupóse la Comision de una cosa muy notable y es, como se haria la formacion de esos Escuadrones, como se formaría el personal de esos Escuadrones, no existiendo Ley de Reclutamiento, ni en el Presupuesto cantidad votada....

Parecía que á primera vista, el sistema que debia emplearse era el de tomar á la fuerza á los ciudadanos, y bajo este punto de vista exijió esplicaciones categóricas.

El señor Ministro de la Guerra dijo, que ese personal de esos tres Escuadrones se formaría sobre el que hoy existe con mas el contingente que fuera necesario sacar de cualquiera de los batallones hoy existentes.

Este sistema hace desaparecer el temor completamente, de que se tomaran á la fuerza á los ciudadanos y que aumente el Presupuesto, porque si bien hay 600 hombres de Cacallería habrá 450 hombres menos de infantería.

El resultado en la cantidad del Presupuesto viene á ser igual.

Estas son las razones que han inclinado el ánimo de la Comision á aconsejar al Senado que se apruebe el Proyecto del Poder Ejecutivo.

El señor Vazquez—Voy á hacer una pequeña observacion á las que con tanta propiedad acaba de aducir mi colega Senador por Soriano.

En las planillas elevadas por el Ministerio de la Guerra, figura cada Escuadron por el valor de 57,000 $.

La gran cuestion que ocupa todos los ánimos en el Parlamento y fuera de él, es la necesidad de equilibrar nuestros gastos, con nuestras entradas, por que sin esto, no se concibe Gobierno ni administracion posible.

Si bien estamos obligados por circunstancias especiales á aceptar la creacion de los tres Cuerpos de la referencia, debemos sin embargo tratar de hacer economías; aquellas economías que sean compatibles con la situacion precaria del Tesoro Público.

El Ministro de la Guerra en sus planillas hace figurar cada Escuadron por 57.000 pesos.

Pero yo entiendo que hay un pequeño error.

Hay que deducir el Gefe, Mayor y oficiales de cada uno de esos Cuerpos que hoy figuran en el Estado Mayor Pasivo y que perciben allí, como es regla, la mitad de sus sueldos.

De modo que en realidad la erogacion que se vá á hacer, es simplemente de la otra mitad de esos sueldos.

Es, pues, una pequeña economia.

Resulta de esto, que no son 57.000 pesos.—Han de ser algunos miles de pesos menos.

Queria hacer esta observacion, por lo que ella pueda valer, para que mis honorables colegas la tuvieran tambien presente.

Se vota si se aprueba el Proyecto y es afirmativa.

Es igualmente aprobado en particular sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Flangini—Hago mocion para que se suprima la 2.ª discusion.

(Apoyados).

Se vota y así se resuelve.

El señor Presidente—Está concluida la sesion.

Se levantó á las 2 y 35.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo 1.°

90.ª Sesion del 11 de Noviembre

Presidencia del señor Chucárro

Se proclamó abierta la sesion á las 2 p. m. con asistencia de los señores Senadores Figueroa, Fernandez, César, Vazquez, Carassale y Salvañach.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica que ha desechado la propuesta del Poder Ejecutivo para jugar una loteríu estraordinaria, á favor de la Junta E. Administrativa de la Capital.

Archívese.

Entránbose á la órden del dia: continúa la discusion del artículo 10.º de la Ley sobre colonizacion.

Puesto en discusion particular.

El señor Vazquez—En la sesion anterior, señor Presidente, á propósito del pedido de que se pusiera este asunto en la órden del dia, dije que en la primera discusion de este asunto, me habia manifestado en contra de él, en razon de que este artículo, impone una erogacion considerable para el Tesoro Nacional que tal vez, y sin tal vez, no está en aptitud de hacerla.

Pero, desde que la Honorable Asamblea por dos terceras partes de sus votos —al sancionar la Ley de Patentes—ha votado esta suma para la colonizacion é

inmigracion, considero que no tenemos resolucion que tomar sinó, sancionar el artículo en cuestion, por que es ya hoy una Ley de la República.

Pero si bien la Asamblea General ha fijado 200,000 pesos en el artículo que está en discusion se prescribe que en el caso que el Poder Ejecutivo disponga de los 200,000 pesos ocurra á la Asamblea General para nueva autorizacion.

Esto es agregar á un inconveniente otro mayor, por que si no estamos en aptitud de gastar 200,000 pesos, peor podremos invertir mayores sumas en el objeto que se propone esta Ley.

Limitándose pues el Senado á la sancion de este artículo, á lo que ha dispuesto la Asamblea General podria señalar simplemente los 200,000 pesos y suprimir el 2.º inciso del artículo en discusion.

Propongo á mis honorables colegas pues la supresion de la segunda parte del artículo en discusion por las razones que someramente he espuesto.

El señor Carassale—No tengo inconveniente en adherirme á lo propueto por el señor Senador por la, Colonia, pero indudablemente sería preciso conocer en la forma precisa en que fué sancionado el artículo de la Ley por la Honorable Asamblea General, para ver si está en perfecta consonancia, con lo que se autoriza por el que vamos á sancionar.

Este artículo no refiere tampoco de qué renta debe ser tomada, si es alguna renta especial de la que debe disponer el Poder Ejecutivo como al efecto las patentes fueron aumentadas, con ese objeto y la Comision encontró que esa renta estaba en su mayor parte afectada, propuso por medio de un artículo en su informe, del que indudablemente no trataré de hacer cuestion, pero que creo conveniente conozca ó traer á la memoria del Honorable Senado, en que decia:

Leyó.

El objeto fué el que pudiese contar con una renta para la Comision de Agricutura ó Fomento; para las erogaciones que pudieran originarse puesto que para el articulo en la forma que está establecido en el Proyecto sancionado por la Cámara de Representantes hay la necesidad de ocurrir siempre al Poder Ejecutivo por pequeñas erogaciones, lo que traerá pérdida de tiempo y dificultades y otra porcion de inconvenientes de detalle pero que en la práctica son perjudiciales.

No obstante, repetiré que una vez sancionado como ha manifestado el señor Senador por la Colonia, el artículo del Proyecto sometido á la Asamblea General, seria muy dificil el que pudiera sancionarse en otras condiciones que las ya esestablecidas, y debemos buscar que concilie la redaccion del artículo con el que está á la discusion del Senado.

Se lée el artículo de la Ley de patentes.

Perfectamente, señor Presidente, está cual lo ha establecido el señor Senador por la Colonia. Quedará en armonia un artículo con el otro suprimiendo la segun

da parte del que está si la sancion del Senado, y por lo tanto le prestaré mi voto en esa condicion.

El señor Vazquez—Para obviar las dificultades que ha señalado de paso, el señor Senador por el Salto, podría aun agregarse á la primera parte del artículo 10.° en discusion y decir «*disponer de la suma de 200,000 pesos tomada del producido de la renta de patentes* porque así apareceria en consonancia el artículo que estamos discutiendo, con la Ley de Patentes que ya ha sido sancionada.

Si el señor Senador por el Salto cree que esta ampliacion puede completar la reaccion del artículo, podriamos darle esa forma.

El señor Carassale—De acuerdo, pero creo que comprende tambien la Ley de Patentes y el producido de timbres.

Creo que las dos Leyes están sancionadas conjuntamente:—ha sido sobre el producto de ambos impuestos.

El señor Figueroa—Estoy conforme con la alteracion que propone el señor Senador por la Colonia de decir en la Ley, que los 200,00 pesos que se apliquen deben ser tomados del producido de las patentes.

Así queda bien aclarado que la Nacion no puede gastar mas que 200,000 pesos, y de la manera que está actualmente, podria comprenderse que la Nacion puede gastar 400,000 pesos:—200,000 por esta Ley, y 200,900 por la otra.

No estoy conforme en la primera alteracion que quiere hacer, por que no surte su efecto: tendriamos qne ir á la Asamblea General y allí la opinion está pronunciada en favor de esta Ley; no hariamos mas que perder tiempo.

Por esta Ley se autoriza al Gobierno á gastar 200,000 pesos y si necesita mas, venga á pedirlos.

Si el país ha recibido algun beneficio notable, es evidente que la Cámara le dará permiso para gastar mas, y si no se le negará.

En la misma condicicn quedaríamos, si se suprime esa palabra de que venga á buscar autorizacicn para otra cantidad, porque sin tenerla puede venir á la la Asamblea General y pedir para gastar mas en colonizacion, y sucedería lo mismo.

Si de estos primeros 200,000 pesos ha hecho buen uso el Gobierno, el pais le autorizará para gastar mas.

De consiguiente creo que eso nos vá á hacer perder mucho tiempo, porque la otra Cámara vá á sostener su primitiva sancion.

Por eso yo sostendré el proyecto de la Comision de Hacienda que es el votado por la Cámara de Representantes.

El señor Salvañach—Yo no tuve el honor, señor Presidente, de hacer parte del Senado cuando esta Ley se discutia, pero de cierto que no puedo dejar de comprender su importancia.

Tratándose de colonizacion, es un axioma la importancia que ella tiene sobre

todo en nuestro pais—pero me encuentro en el caso de emitir mi opinion contraria á la de algunos señores Senadores que han hecho uso de la palabra.

Yo no entiendo que por el hecho de haber se sancionado en la Asamblea General, la votacion de un rubro ó de una cantidad mensual ó anual para tales ó cuales objetos, no entiendo repito, que el Senado no tenga la facultad de modificar esa sancion, puesto que es un principio reconocido que la Ley posterior deroga la anterior.

Si el Senado creyese hoy que se habria votado mal la Ley que se acaba de sancionar, podria á mi juicio, modificarla; seguiria el trámite que establece la Constitucion, iria á la otra Cámara y la otra Cámara podria aceptar las modificaciones del Senado, y si las aceptaba quedaria derogada la otra Ley.

Por consiguiente, no estamos absolutamente obligados á votar esa cantidad por el hecho de que se acaba de sancionar una Ley al respecto

Lo que podria objetárseme era que no éramos muy consecuentes, puesto que acabamos de votar una Ley con tales disposiciones y la derogábamos al dia siguiente ó á los pocos dias:—en ese argumento habria justicia.

Pero no me parece que debemos entrar en absoluto que no podriamos hacerlo:—creo que estamos en nuestro perfecto derecho.

Por otra parte no hay la latitud que algunos señores Senadores créen en la sancion del artículo que acaba de leerse.

Yo creo que por el hecho de haberse destinado esa suma para Colonizacion en la Ley de Patentes, no implica decir que se dá preferencia al objeto que la destinan que al pago del presupuesto.

Yo entiendo que todas las rentas generales están afectas al pago del presupuesto, y que este debe merecer la preferencia del Poder Ejecutivo.

Entiendo, como se ha repetido, que es la Ley primordial, á la cual el Poder Ejecutivo debe acordar preferencia.

No es posible que la marcha administrativa siga su curso regular, si se distraen los fondos necesarios sin atender á las necesidades mas apremiosas del Estado, para otros usos que aunque muy importantes, están en segundo término á mi juicio.

Basado en estas consideraciones yo me permito proponer una modificacion á este articulo en la siguiente redaccion:

Para los fines generales de esta Ley, podria el Poder Ejecutivo disponer hasta la suma de 200,000 pesos, dando preferencia al pago del Presupuesto

Creo que así llenamos cumplidamente nuestra mision, no olvidando este importante asunto de colonizacion, pero dándole preferencia al pago religioso de las obligaciones del Estado para sus servidores, y no entorpecemos de esa manera, el curso regular de la marcha administrativa.

Sin este agregado no le daré mi voto al artículo en discusion, señor Presidente.

El señor Vazquez—Voy á contestar algunas de las observaciones que se han aducido á propósito del artículo en discusion.

Yo sé perfectamente, señor Presidente, que el Senado está en su perfecto derecho al sancionar, reprobar ó modificar el artículo en discusion, como lo acaba de asegurar el señor Senador por San José; pero yo encaro la cuestion por su lado práctico y me pregunto: ¿Qué objeto tendría que el Senado rechazase el el artículo 10.°, que discutimos, al que yo de seguro le daré mi voto? Pero á cuál resultado llegaríamos con esta resolucion?

Absolutamente á ninguno, porque la Ley anterior, la Ley de Patentes prescribe que el Poder Ejecutivo puede disponer hasta de la cantidad de 200,000 pesos para gastos de Colonizacion é inmigracion.

De modo que rechazado este artículo por el Honorable Senado el Poder Ejecutivo invertiría siempre los 200,000 pesos en la Colonizacion é inmigracion que nosotros pretendemos alterar ó evitar este gasto.

El único modo conducente para que la sancion del Senado se llevase á debido efecto, sería á renglon seguido de rechazar este artículo, presentar un proyecto de Ley, y decir: «*Derógase tambien el artículo 29 de la Ley de Patentes*,» porque de otro modo el Poder Ejecutivo lo lleva y debe de llevar á cabo porque es una Ley de la República.

Por eso decía que yo no encuentro objeto en rechazar este artículo.—Es una de aquellas cosas que se imponen forzosamente: que no hay medio de eludirlo... Si lo hubiera, yo le negaría mi voto, porque no concibo que el país quiera invertir caudales en la colonizacion é inmigracion:—imposible, cuando no los tenemos para llenar las necesidades primordiales del presupuesto; son cosas que no las concibo absolutamente.

Ahora contestando á la observacion que tambien hizo el señor Senador por Soriano, sobre mi mocion de suprimir la segunda parte del artículo 10 en discusion que dice:

(Leyó).

Debo manifestar que la supresion de este inciso tiene su conveniencia, ella importa declarar que la Honorable Asamblea General; no está dispuesta á votar mas gastos para colonizacion,—por que no los tiene,—despues que se haya agotado la partida de 200,000 pesos que se votan en este Proyecto:—que es inútil que el Poder Ejecutivo venga á pedir autorizacion por que no se la daremos, y no se la daremos, por razones muy óbvias que están al alcance de todos.

Este era el espíritu que me guiaba al proponer al Honorable Senado la supresion del 2.° inciso del artículo en discusion: supresion con la cual se ha conformado el señor miembro de la Comision de Hacienda, Senador por el Salto.

Como cunsecuencia de lo dicho, insisto en que se suprima la 2.ª parte del artículo en discusion, lo que creo que tiene prelacion como mocion prévia, que se ha hecho, mocion primera, por que la que ha hecho el señor Senador por San José, debe entrar en la 2.ª votacion.

Espero la resolucion del Honorable Senado para entonces ver el temperamento que debemos adoptar.

El señor Salvañach—Pediria que se hiciese leer el artículo último sancionado en la Ley de Patentes

(Se leyó).

—Contiuúo, señor Presidente;—cumplidos que sean los compromisos que la afectan dice la Ley, y yo pregunto: ¿no es un compromiso primordial el pago del presupuesto?

A mi juicio, señor Presidente, no debe ni puede dársele la latitud que se crée á esa disposicion:—no puede la Asamblea General á mi juicio, haber tenido la intencion de decir que preferentemente al pago del presupuesto, se empleasen 200,000 pesos en promover la Agricultura y Colonizacion.

Consiguientemente, yo insisto en que es práctica, señor Presidente, la objecion hecha.

Yo creo que no hay consecuencia ni conveniencia alguna en que el Senado hoy no acepte la modificacion que he tenido el honor de proponer.—Que esos 200,000 pesos los invierta el Poder Ejecutivo en favor de la colonizacion, toda vez que sea sin perjuicio de la marcha regular de la Administracion pública.

Yo no creo señor Presidente, que haya pues inconveniencia, al contrario creo que hay conveniencia en hacer esta modificacion aclarar las dudas si pudieran haber habido por que por lo visto, se han producido ya esas dudas.

No todos entienden el artículo en las condiciones que el señcr Senador que me acaba de preceder.

A mi juicio, el Poder Ejecutivo no podría ni debria dar preferencia por esa Ley á la Colonizacion que al pago regular de su presupuesto.

Si no ha sido necesario agregar al artículo que acaba de leerse, esta circunstancia que yo creo necesario hacerlo en la presente Ley, por que en aquella que ya se ha sancionado, se determinaba que se destinasen esos 200,000 pesos despues de cubiertos los compromisos que la afectan.

No se dice lo mismo en esa Ley, aquí se habla en absoluto, aquí se perceptúa al Poder Ejecutivo el destino de estos 200,000 pesos y yo creo que ese precepto no debría hacerlo el Cuerpo Legislativo sinó condicionalmente, en el único y esclusivo caso de que puedan cumplirse los compromisos de la Nacion, como es ante todo, (no puede haber una sola duda) el pago del presupuesto.

No puede haber sido la mente de la Asamblea General ordenarle al Poder Ejecutivo que primero se fije y dé preferencia á la Colonizacion, que al pago de

sus servidores, por que de esta manera, sería imposibilitar la marcha regular de la Administracion, y no es posible que los Poderes Públicos, ninguno de ellos, tienda á ese objeto.

No creo, señor Presidente, necesario agregar una palabra mas al respecto.

Como es natural me someteré á lo que el Honorable Senado crea conveniente.

El señor Vazquez—Voy á agregar cuatro palabras á lo que ya he dicho sobre este asunto y que es manifestar que en el fondo estoy de perfecto acuerdo con todo lo que ha manifestado el señor Senador por san José.—Lo he repetido mas de una vez en este recinto, yo no concibo administracion posible, si no paga religiosamente los servicios de los dependientes de la Nacion: No se concibe.

Mal pues, podría yo votar 200,000 pesos para colonizacion y otras sumas idénticas como se han votado con postergacion del presupuesto.

Esto no está en mi opinion ni es el modo de encarar las cuestiones administrativas.—Aquí debemos encarar la cuestion por su lado práctico.

Tenemos una Ley sancionada que le dice al Poder Ejecutivo que puede disponer sin condicion de la suma de 200,000 pesos para colonizacion.—Se vá á votar ahora otro artículo, y el señor Senador por San José propone que se le agregue que debe dársele la preferencia á los gastos del presupuesto como es muy regular en el fondo.

Quiero suponer que el Honorable Senado vote el artículo con la adicion propuesta por el señor Senador per San José y tenemos dos Leyes; una que lo autoriza al Poder Ejecutivo para gastar sin condiciones la suma de 200,000 pesos y otra que lo autoriza para gastar la misma suma con la condicion, que ha de atender primero al presupuesto.

Sin duda que el Poder Ejecutivo, se vá á preguntar qué hace el Cuerpo Legislativo que vota dos partidas con el mismo objeto y con distintas condiciones. Parece que hay falta de seriedad.

¿A cuál de las dos Leyes atiende el Poder Ejecutivo? ¿A la que le pone un límite, ó á la que le deja amplia libertad de obrar?

Yo no sé francamente, en la situacion del Poder Ejecutivo de la República lo que tendria que hacer. Préviamente tendria que venir á la Asamblea General y decir: ¿Señores Legisladores, á cuál de las dos Leyes me atengo? á la que se ha dictado primero ó despues? por que una desvirtua el espíritu de la otra.

Es por esta razon que le he de negar mi voto no por que en el fondo no esté de acuerdo y profese las mismas ideas que el señor Senador por San José.

El señor Figueroa—Yo tambien estoy conforme con la idea manifestada por los señores Senadoros que han hablado respecto á la conveniencia que el Estado no entre en otros gastos, antes de haber satisfecho su presupuesto, y tan es así

que acompañé al señor Senador por la Colonia, en la oposicion que hizo al votar 200,000 pesos para Colonizacion.

Pero repitiendo las palabras del señor Senador por la Colonia, es necesario ponernos en el terreno práctico, de lo contrario, no hacemos mas que perder tiempo.

La opinion de la Cámara de Representantes en la Asamblea General el otro dia ha sido unánimemente manifiesta, de que se quiere á todo trance que en el presupuesto del año 81 figuren 200,000 pesos para gastos de Colonizacion.

La observacion que hace el señor Senador por la Colonia parte, me parece á mi, de un pequeño error.

Es indudable que todas las rentas, están afectas al presupuesto de gastos, pero desgraciadamente en la práctica no lo hacen así, y destinan las rentas primero á aquellos gastos á que están esclusivamente, diré, hipotecadas.—Es eso lo que ha querido decir la Cámara de Representantes; despues de cubiertos los gastos á que están afectados, y como esos se sabe que cantidad son......

El señor Vazquez—No ha sido el señor Senador per la Colonia, ha sido el señor Senador por San José.

El señor Figueroa—Error de palabra..

Se sabe que cantidades son los que están hipotecadas. Se sabe que sobrará mucho mas de 200,000 pesos y como lo han manifestado los señores de la Comision de Hacienda, ellos solo autorizan para el año 81 las patentes enteras ó mas bien dicho dobles que las de este año, bajo el concepto de que 200,000 pesos habian de ser para la colonizacion.

Si hemos de ser algo prácticos, poner la autorizacion como lo quiere el señor Senador por San José, vale decir, borrar ese artículo por que no es posible saber si las rentas públicas alcanzan para cubrir los presupuestos sino al fin del año 81.

De ninguna manera podria el Gobierno si tiene rentas suficientes.

Este asunto tendrá que pasar á la Asamblea General y en aquella Cámara es tan unánime la opinion de sostener su sancion, que no haremos mas que perder tiempo. Yo que soy de opinion contraria á ella, sin embargo le prestaré mi voto por las razones que acabo de decir; que es lo único práctico que se puede hacer sancionar el Proyecto tal cual ha venido de la otra Cámara.

El señor Carassale—Es positivo, señor Presidente, y fué la mente de la Comision al redactar el artículo que establece, y como lo acaba de manifestar el señor Senador por Soriano, que los 200,000 pesos serán tomados del aumento del 50 % que se habia hecho, restableciendo las patentes á su valor anterior y que los 200,000 pesos serán destinados á la colonizacion despues de estar cubiertas las afectaciones, inclusive el 3 % del cobre.—Esto es claro y termniante: son las afectaciones que pesan sobre ese impuesto como pesan sobre otros impuestos

afectaciones como las de las Deudas públicas y otras que tiene el país, pues de lo contrario empezariamos estableciendo ó dando cumplimiento á la doctrina que ha pretendido establecer el señor Senador por San José de que debiera ser cubierto con Prelacion los gastos del Presupuesto, es decir: que tendriamos que eludir los compromisos todos que la Nacion ha contraido y la fé pública quedaria violada, á mi juicio con mayor perjuicio del de la demora del presupuesto, puesto que los contratos deben ser respetados: Contratos de afectacion son los que pesan sobre la Ley de Petentes, sobre la de timbres, en fin sobre otros impuestos, como los que pesan sobre las rentas generales que tiene la Nacion y es solo del sobrante de esas rentas que el Gobierno atiende su presupuesto.

Si ha habido una imprevision como casi me aventuro á decirlo en sostener la cantidad de 200,0 0 pesos para una erogacion de esa naturaleza, en momentos tan apremiantes para el Erario Público, ha habido razones que se han discutido primero, en el seno de la Comision y despues por el Honorable Senado.

Se habian embarcado en el Esterior por nuestros agentes gran número, y aun siguen enviando, de inmigrantes que era necesario atender, no solamente por el honor de esos contratos, sinó por compromisos que establecian sus agentes en el País.

Fué entónces que se habló ó trató de llenarse esa necesidad con los rubros, con títulos de eventuales que existen en los Ministerios y ellos fueron tan bajos para atender á esas circunstancias especiales de la inmigracion, que era hasta peligroso, dejarlos sin un límite, puesto que á título de inmigracion sin organizacion y sin con contrato se recibian.

Hoy se recibe una familia, mañana diez, despues cuatro con contratos distintos, más ó ménos protegidas unas que otras.

Recibian de estos eventuales lo que se consideraba necesario para su instalacion.

Una familia recibia mil pesos como auxilio y otra doscientos teniendo el mismo personal.

Esto seria distraer la atencion de la Cámara, si se empezase á entrar en detalles, pero he querido apreciarlos para que se tome en cuenta que, tanto la Comision como el Senado se preocupó estensamente de este asunto, antes de venir á la sancion de este articulo que hoy está en discusion y que fué aplazado por mocion del señor Senador por la Colonia que solicitó la comparencia del señor Ministro de Hacienda, para ver si contaba con los fondos necesarios.

Mientras este artículo de la Ley ha quedado suspenso para su sancion, se originó una divergencia entre la Cámara de Representantes y el Senado.—Las Comisiones informaron sobre el proyecto que donaba 200,000 para la colonizacion y aconsejeron su sancion al Senado.

Dados estos antecedentes yo, señor Presidente, le prestaré mi voto al artículo en discusi n.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota el artículo y es negativa.

El señor Vazquez—Es que yo habia hecho una mocion para el caso que fuera rechazado el artículo que fué apoyada.

El señor Presidente—Es lo que se vá á poner á votacion ahora.

El señor Vazquez—Voy á dictarla señor Presidente; el artículo dejarlo tal cual está, hasta que concluya en 200,000 pesos, y agregar: «*tomada del producido de la renta de patentes.*»

El señor Carassale—Propondría á mi Honorable colega el señor Senador por la Colonia autor de la modificacion, si no sería conveniente establecer, *de conformidad con el artículo 20.° de la Ley de Patentes.*

El señor Vazquez—Acepto la observacion del señor Senador: me parece muy oportuna

(*Se lée.*)

Artículo 10. Para los fines generales de esta Ley, podrá el Poder Ejecutivo disponer hasta de la suma de 200,000 pesos, donados del producido de la renta de Patentes, segun el artículo 20 de la Ley de la materia.

El señor Vazquez—¿La discusion de este asunto es primera discusion, señor Presidente?

El señor Presidente—Sí, señor.

El señor Vazquez—Podria sancionarse en primera discusion, y en la segunda podria agregarse.

Se vota con la indicacion propuesta por el señor Senador Vazquez, y es afirmativa.

Es aprobado en particular el artículo 11, sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—Queda sancionado en primera discusion.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 55.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

91.ª Sesion celebrada el 15 de Noviembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 25 minutos p. m , con presencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Salvañach, Figueroa, Fernandez, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

La Comision de Hacienda presenta su informe á la solicitud de los señores Molineros y Fideleros—á la Minuta de comunicacion de la Cámara de Representantes referente á los planos de percepcion y administracion de las rentas destinadas á costear la instruccion pública y al Proyecto sobre reglamentacion de guias en campaña.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se dá lectura del Proyecto de Ley sobre colonizacion, y es aprobado en 2.ª discusion general sin hacerse uso de la palabra.

Son igualmente aprobados sin discusion los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º 8.º y 9.º.

En discusion el 10.

El señor Capurro—No estaba presente, señor Presidente, en la sesion anterior, cuando se discutió esta Ley y creo conveniente fundar mi voto antes de que se pase á votacion, puesto que lo considero de muchisima importancia.

Se trata por este articulo de facultar al Poder Ejecutivo para que disponga de la suma de 200,000 pesos para auxiliar la agricultura y la inmigracion.

Como muchas veces el Poder Ejecutivo está sin recursos para atender á gastos de mayor importancia y mas urgentes y mas ineludibles, creo que es necesario dar una interpretacion conveniente á este articulo.

Yo votaré en favor de él, en virtud de existir las palabras «*para el Poder Ejecutivo disponer*», es decir, dejando facultativo del Poder Ejecutivo el disponer de estos 200,000 pesos en el caso que no tenga que atender á otros compromisos.

En ese sentido, daré mi voto en su favor. De otro modo tendria recelo en darlo

El señor Salvañach – Estoy de perfecto acuerdo, con la opinion del señor Senador que me acaba de preceder en la palabra; es decir, como es sabido, en la última sesion me opuse á que fuera sancionado este articulo, sin el agregado que propuse y que viene precisamente á estar de perfecto acuerdo, con la opinion que acaba de verter el señor Senador por Montevideo.

Yo entiendo que es muy loable, altamente conveniente á los intereses de la Nacion, que el Poder Ejecutivo se vea en condiciones de poder disponer de los 2 0,000 pesos para los objetos de esta Ley.—Pero entiendo, que es necesario ante todo, cumplir los compromisos sagrados de la Nacion, y que es muy aventurado dejarlo así, enteramente librado á una interpretacion inconveniente de la Ley.

Siguiendo pues, la inspiracion del señor Senador por Montevideo, yo sería de opinion que se le diese otra redaccion al articulo.

Yo entiendo, señor Presidente, que podría salvarse ese inconveniente, estableciendo como dije en la sesion anterior—esta forma de redaccion «*sin perjuicio de los intereses que afectan*»....

Yo creo que el señor Senador me acompañará en esta redaccion, por que se ajusta mas á su deseo; por que nuestra mente es que ante todo, se cumplan los compromisos de la Nacion antes de favorecer la colonizacion.

El señor Capurro—Yo creo, señor Presidente, que el artículo salva el inconveniente que apunta el señor Senador preopinante, con las palabras, «podrá el Poder Ejecutivo, etc.»

La agregacion que hace el señor Senador si bien aclara el artículo, para mi modo de ver, no es necesaria puesto que seria establecer en la Ley la duda de que el Poder Ejecutivo pueda ó nó cumplir sus compromisos, lo que no es siempre conveniente, mientras que con la palabra «podrá» se consigue el mismo resultado y no se sanciona una frase que viene hasta cierto punto á hacer dudar de que el Poder Ejecutivo pueda atender al presupuesto.

Por ese motivo yo por mi parte votaré por el articulo conforme está.

Además, responde de un modo mas perfecto ó responde mejor, al artículo 27 de la Ley de Patentes en que se dice tambien «*podrá el Poder Ejecutivo*» ...

Siento no estar perfectamente de acuerdo en la forma, aunque lo estoy en el fondo, con el señor Senador.

Se vota si aprueba el artículo y es afirmativa.

Es igualmente aprobado el artículo 11.

Siendo el 12 de forma se proclama sancionado.

El señor Carassale—La Comision de Hacienda se ha espedido en tres asuntos, que son de mero trámite y en su consecuencia, yo haria mocion para que estos asuntos fueran tratados sobre tablas, bien fuese en la sesion actual si es que hay para ello tiempo, ó en la inmediata.

El objeto es evitar la inmensa impresion que habia que hacer en asuntos que no son para relacion, que son de trámite; dos de ellos de trámite interno esclusivamente de la Cámara.

Es por lo tanto que hago mocion para que estos asuntos sean tratados bien sea en la sesion actual ó en la próxima sobre tablas.

(Apoyado).

El señor Presidente—Haga la proposicion, si debe ser hoy.

El señor Carassale—Como tiene prelacion la órden del dia, no puedo precisar si pueden ser tratados hoy porque dudo que la hora sea suficiente.

Se vota la mocion y es aprobada.

Se lee lo que sigue:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 12 de 1880.

A la Honorable Asamblea General:

Una cuestion que se roza con las garantias que el Estado debe dispensar á sus gobernados y que se relaciona intimamente con la estabilidad de la propiedad rural, obliga al Poder Ejecutivo á dirijirse á V. H.

Trátase de las leyes que penan el delito de abigeo.

Las proporciones alarmantes qne la frecuente comision de ese delito vá adquiquiriendo en la campaña, debido á la impunidad en que con raras escepciones gozan sus perpetradores, nacida de la lenidad de la Ley, hace que la actitud de las autoridades administrativas sea ineficaz, para garantir al vecino pacífico y honrado el respeto á sus intereses.

El delito de abigeo desde largo tiempo pesa como una calamidad sobre los propietarios rurales, siendo un grave obstáculo al desarrollo de la riqueza pública, obstáculo que el Estado debe remover, por medio de un solícito y discreto uso de su autoridad coercitiva fundado en la Ley.

A juicio del Poder Ejecutivo como antes ya lo ha manifestado, la generalizacion del delito de abigeato tiene por orígen esa lenidad de la Ley, que admitiendo la escarcelacion bajo fianza ó caucion perentoria é imponiéndola de oficio al magistrado, hace que sea ilusoria la pena que deba imponerse, por que ni siquiera le priva de su libertad en los primeros momentos del crímen.

La Constitucion de la República consagra la prohibicion espresa de la escarcelacion bajo fianza de todo criminal sobre el cual pueda recaer pena corporal, lo mismo que prescribe el Código Rural y el de Instruccion Criminal.

Las penas que esos mismos Códigos estatuyen para el delito de abigeato deben considerarse como penas corporales é infamantes porque establecen la prision con trabajos públicos, é imperando las prescripciones de los artículos 647 y 206 de dichos Códigos, no solo se sanciona la impunidad, como queda notado, sinó tambien, un peligro permanente al bienestar de la sociedad.

Corroborando los juicios del Poder Ejecutivo encontrará V. H. si se digna leer las cópias núms. 1, 2 y 3 que se acompañan, que vienen á demostrar con suma evidencia los males que recibe el país con la existencia de esas prescripciones y eneficacia de los esfuerzos de la autoridad administrativa para combatir el crímen.

La naturaleza de todo castigo social, debe estar en íntimo consorcio con la naturaleza del mal que se comete.

Los fines que el legislador se sabia proponer y esperar de los castigos que decreta no han podido ni pueden ser otros que buscar en la pena, la espiacion, la intimidacion y el ejemplo, la reforma de los criminales y la supresion de su poder de dañar—límite, regla ó medida que señala la penalidad, el sentimiento de la justicia, la razon humana, aplicada á este asunto y el principio de la utilidad comun.

Ante todo y como primera entre cuantas condiciones se puedan establecer, se encontrará desde luego, la de que las penas sean morales y por lo tanto ejemplares, y si ello no fuese asi, faltarian á su carácter de justicia, á su objeto de uti-

lidad pública, á su propósito de reforma y mejora de la especie humana, dando resultados contraproducentes y alentando el crímen.

Sintetizando el Poder Ejecutivo su pensamiento, fundándose en las exigencias de la utilidad pública y el bien general del Estado, se permite presentar á la consideracion de V. H. un Proyecto de Ley por el cual se derogan las prescripciones que consienten la libertad de los procesados por el delito de abigeato, bajo fianza ó caucion juratoria.

El Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo escluye la pena de ocho meses hasta dos años de prision con trabajos públicos, niega la libertad bajo fianza ó caucion juratoria y somete á la jurisdiccion de los Jueces Letrados Departamentales el conocimiento de esas causas, cualquiera que sea su importancia.

Establecido el *minimum* de la pena á ocho meses de prision con trabajos públicos, el delito de abigeato queda reputado en la categoria de delitos graves, sobre los cuales debe recaer pena corporal, y por consiguiente, escluida la facultad de poner en libertad bajo fianza ó caucion juratoria á sus perpetradores (articulo 392 del Código de Instruccion Criminal).

El Poder Ejecutivo abriga la firme conviccion de que su proyecto de Ley corresponde á las exigencias sociales y al recto ejercicio de la justicia, y que el castigo que él impone no vá mas allá del que el absoluto derecho autoriza.

Notará V. H. que el proyecto de Ley del Poder Ejecutivo se ajusta con la prescripcion del Código de I. Criminal y ello lo motiva el querer dejar aclarado de una vez el mejor y legal procedimiento en las causas por abigeato. Asi mismo verá V. H. que el proyecto, en su articulo 1.° se armoniza con el Código Rural y en el 2.° y 3.° designa la prohibicion de escarcelar bajo fianza ó caucion juratoria y de que los Jueces L. Departamentales, deben ser los competentes para entender en esas causas.

Esta esplicita declaracion no tiene otro objeto que desvanecer las dudas que han surjido en el conocimiento de esas causas que el Superior Tribunal de Justicia por medio de una acordada determinó de una manera poco precisa.

Siendo de indisputable importancia y de capital interés público, las reformas de las leyes que rigen sobre abigeato, el Poder Ejecutivo espere de V. H. quiera dispensarle preferente atencion dando por incluido en los asuntos que motivaron la convocatoria extraordinaria de la Honorable Asamblea General, en el cual este asunto, como algunos otros, no fueron comprendidos involuntariamente.

Aprovecha el Poder Ejecutivo la oportunidad para saludar á V. H. con su mayor aprecio.

F. A. VIDAL.
EDUARDO MAC-EACHEN.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc, etc.

DECRETAN

Artículo 1.° La pena de prision y trabajos públicos que establece el artículo 657 del Código Rural para los que cometen el delito de abigeato en los casos á que ese artículo se refiere, será de ocho meses hasta dos años

Artículo 2.° En las causas por delito de abigeato no se acordará escarcelacion bajo fianza ni caucion juratoria.

Art. 3.° Todas las causas de abigeato cualesquiera que sea su importancia serán de la jurisdiccion del Juez Letrado Departamental.

Art. 4°. Derógase las leyes, decretos y disposiciones en cuanto se opongan á lo prescripto en la presente.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

MAC-EACHEN.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores.

El Poder Ejecutivo somete al exámen y aprobacion de V. H. un proyecto de Ley elevando el minimum de la pena, en los delitos de abigeato, á ocho meses de prision y trabajos públicos.

La razon de esta enmienda en nuestra legislacion penal es la que los beneficios del artículo 139 de la Constitucion política de la República, que prescribe que en cualquier estado de una causa de que no haya de resultar pena corporal se ponga el acusado en libertad bajo fianza, no alcance los prevenidos de aquellos delitos por que es sabido que el artículo 392 del Código de Instruccion Criminal reputa pena corporal, la prision que exceda de seis meses.

Los móviles terminantes de esta modificacion son atendibles á juicio de la Comision de Legislacion y deben llamar sériamenfe la atencion de V. H.

El abigeo momentáneamente reprimido por el rigor, que no funda nada estable, vuelve á reaparecer con una trecuencia amenazado para los intereses de la clase industrial mas acreedora á la proteccion decidida de los poderes públicos.

La ganadería y la agricultura que se hermanan y se complementan, constituye la principal fuente de la riqueza nacional, y su mejoramiento y progresivo desarrollo se hallaria comprometido si la represion mas enérgica pero legal, no viniera á poner coto á las depredaciones de que son víctimas presentemente.

La facilidad de ser escarcelados bajo fianza ó simple caucion juratoria, con arreglo á nuestro derecho vigente, concurre tal vez á generar el falso concepto,

de que el abigeo es un delito leve, en que la justicia si toma participacion, mas es por forma que con el propósito de escarmentar al delincuente.

Es necesario inculcar y generalizar ideas opuestas, haciendo comprender que el hurto de ganados es un delito gravísimo, como son todos aquellos en que hay violacion de la confianza ó fé pública bajo cuya garantía descansa el ganadero ó el agricultor para dejar pacer libremente sus ganados; que él no solo afecta la riqueza privada sinó que hiere de rechazo la causa pública interesada en el desarrollo de la única industria que dá vida al comercio, colocacion á inmensos capitales, empleo á multitud de brazos, rentas al tesoro, horizontes ilimitados á la prosperidad del país.

Las leyes españolas llevaron su rigor hasta castigar con la pena capital al cuatrero, siempre que los animales hurtados alcanzacen á formar *grey*, pero como lo observa muy bien un autor, esto es ultrajar la naturaleza degradando al hombre y haciéndolo inferior á las béstias.—Con todo, en principio general, las penas deben ser tanto mas severas cuanto mas fácil sea la perpetracion de un delito y mas frecuente su repeticion.

Partiendo de los breves antecedentes enunciados, la Comision de Legislacion no ha hexitado en aceptar en principio el proyecto del Poder Ejecutivo, variando su forma, reasumiendo en una sola Ley todas las disposiciones vigentes sobre la materia, para que lleguen asi mas fácilmente á conocimiento de la generalidad de los habitantes de la campaña que tal vez las ignoran, y aun modificando algun artículo como el 2.° cuya latitud conviene restringir.

Prescríbese allí, que en todas las causas de abigeato no se acuerde escarcelacion bajo fianza ó caucion juratoria, disposicion demasiado absoluta que puede dar mérito á muchas injusticias que es deber del legislador evitar.

Sucede en el abigeato lo que en todas las demás violaciones de la Ley; puede estar perfecta y legalmente comprobado el cuerpo del delito, y no ser su autor el actual prevenido, ó su responsabilidad ser muy limitada.

¿Cómo detenerlo entonces indefinidamente privado de su libertad personal hasta que apurados los medios legales de averiguacion recaiga auto de sobreseimiento, ó elevada la causa á plenario se dicta sentencia definitiva que lo absuelva?

La Comision huyendo de toda exageracion, mas peligrosa en el sentido de la restriccion que en la de la aplicacion de los respetos que se deben á los derechos individuales, ha modificado este artículo en la forma que se vé en el Proyecto respectivo, conciliando hasta donde es posible el derecho de la asociacion á perseguir los malvados con los que asisten al ciudadeno y son anteriores y superiores á toda Ley.

En el artículo sustitutivo en cuestion, se determina, que siempre que del proceso parezca resultar mérito bastante para la imposicion del minimum de la

pena señalada en el artículo 2.° no se acceda á la escarcelacion bajo fianza lo que podrá juzgar prudentemente el magistrado *prima facie* por la simple lectura de los autos; pero si por el contrario, despues de apurados los medios legales de averiguacion no se hubiesen obtenido las pruebas exigidas por la Ley lo escarcelará de oficio ó á peticion del interesado con acuerdo á lo dispuesto por las leyes generales y sin perjuicio de la continuacion de la causa.

No seria en ningun caso justo hacer de peor condicion á los acusados de hurto de ganados, que á los procesados por otros crímenes ó delitos.

La Comision de Legislacion crée que cualquiera que sea la forma definitiva en que resulte sancionada esta Ley, habria conveniencia en que el Poder Ejecutivo remitiese á las autoridades de campaña algunos cientos de ejemplares, impresos en hojas sueltas para que sus disposiciones lleguen fácilmente á conocimiento de todos.

Reservándose la Comision ampliar en debida oportunidad las consideraciones brevemente expuestas en este informe, concluye aconsejando á V H. se sirva prestar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se comete abigeato:

1.° Hurtando en cualquier manera que sea, ganado vacuno, caballar, lanar y de cerda, cueros, lana, pelo, pluma y cerda:

2.° Desfigurando ó borrando las marcas en animales vivos, ó en cualquier clase de pieles:

3.° Destruyendo, inutilizando ó cambiando por otros objetos cueros hurtados, ó que tuvieran borrada la marca:

4.° Encubriendo á sabiendas los animales hurtados, sus cueros y demás productos:

5.° Marcando ó señalando en campo ageno, sin consentimiento del dueño de aquel, animales orejanos:

6.° Marcando ó señalando animales orejanos, á sabiendas de ser ajenos, aunque sea en campo propio:

7.° Comprando á sabiendas animales, cueros, lana, pelos, pluma ó cerda hurtados.

Se reputa tal la compra ó cambio de cueros sin marca, cueros de marca borrada, cueros marcados no siendo comprados á los dueños de las marcas ó á quienes legítimamente los hayan adquirido.

Art. 2.° El individuo que cometiere abigeato, será penado: por la primera vez con ocho meses de prision y trabajos públicos: por la segunda, doce meses, por la tercera diez y seis; por la cuarta veinte meses de prision y trabajos públicos.

Art. 3.° Los que indirectamente concurran ó auxilien á los abigeos en los actos preparatorios ó en la ejecucion del delito, y aún en la ocultacion ó enagenacion de lo hurtado serán condenados á una pena correccional de dos á seis meses de prision, segun la gravedad de la falta y reincidencia en que hubieren incurrido.

Art. 4.° En todos los casos en que el animal, piel ú otro producto hurtado no pueda ser devuelto á su legítimo dueño en el estado en que fué arrebatado, los abigeos, además de las penas establecidas en el artículo precedente, indemnizarán al propietario de los animales, pieles ó productos hurtados, el duplo del valor y gastos del juicio.

Art. 5.° Son circunstancias agravantes del delito de abigeato y dan mérito al aumento de la pena en tres meses mas de prision:

1.° En el caso de la tercera clasificacion del art. 1.°;
2.° En el de hurto de animales de raza;
3.° En el de efraccion de alambrados ó cercos de cualquier clase que sea;
4.° En el de hurto de animales destinados á las faenas agrícolas.

Art. 6.° La falta de pago de la indemnizacion se resuelve en el aumento de la cuarta parte del tiempo de prision que le corresponda segun el artículo 2.°

Art. 7.° Solo al legítimo dueño de la cosa robada, corresponde la accion de indemnizacion establecida en el artículo 3.°

Art 8.° El dueño ú ocupante del terreno responderá solidariamente del valor de las cosas hurtadas probándosele haber tenido conocimiento de que personas pobladas con su consentimiento en el campo, ó agregadas á su casa, fueron los

autores ó receptadores del hurto, y no haberlo comunicado á la justicia mas inmediata.

Art. 9.° El monto de la responsabilidad por las acusaciones calumniosas se determinará por árbitros nombrados, uno por el acusador, otro por el acusado y un tercero, por ambos árbitros en su discordia.

Art. 10. Las penas impuestas por esta Ley en ningun caso pueden conmutarse.

Art. 11. La excarcelacion bajo fianza no procede en estos delitos siempre que á juicio del magistrado resulte del proceso mérito bastante para la imposicion del mínimum de la pena corporal establecida en el artículo 2.° (artículo 139 de la Constitucion de la República, 202 y 203 del Código de Instruccion Criminal.)

Art. 12. Todas las causas de abigeato, cualquiera que sea su importancia, caen bajo la jurisdiccion de los Jueces L. Departamentales. (Art. 52 inciso 1.° Código de I. Criminal).

Art. 13. Derógase la Ley de 16 de Junio de 1853, los artículos 636 á 641 inclusive del Código Rural y cualquiera otra disposicion que esté en oposicion con la presente.

Art. 14. Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, Noviembre 8 de 1880.

Juan A. Vazquez—C. A. Salvañach.

Puesto en discusion general

El señor Salvañach—Mi colega el señor Senador por la Colonia, me ha pedido dijese cuatro palabras en la discusion general de esta Ley.

Yo las consideraba inútiles, señor Presidente, por cuanto este Informe ha sido redactado por el señor Senador por la Colonia y están—á mi juicio—perfectamente determinados los móviles de la Comision, al espedirse en la forma que lo ha hecho.

Sin embargo, diré que es inútil demostrar ó tratar de hacerlo ante los señores Senadores la importancia y trascendencia de esta materia que tan trascenden-

talmente afecta los intereses de la campaña y consiguientemente los intereses mas vitales del país; porque es sabido que es de allí de donde podemos esperar la reforma progresiva de la mejora de nuestro estado actual.

Poco hará el Cuerpo Legislativo y todos los demás Poderes Públicos, en hacer de su parte, cuanto les sea posible para el adelanto de la ganadería del país.

Justo es decirlo; que el Poder Ejecutivo se ha preocupado de esto, desde que es él, el que ha tomado la iniciativa y ha propuesto en sesiones estraordinarias modificaciones al respecto de la Ley sobre abigeato por cuanto el Poder Ejecutivo frecuentemente recibía de sus delegados, comunicaciones en que le hacían saber que los perpetradores de este delito há poco tiempo se les veía pasear en las ciudades de la campaña sin que tuviesen el castigo que merecían por un delito tan inconveniente como es el abigeato.

Pero el mismo Poder Ejecutivo manifestó en su mensage al Cuerpo Legislativo que es imposible obviar esas dificultades, sin que la pena se aumentase y sin que se tratase de proverla en condiciones de tal importancia, que hiciere que los delincuentes no reincidiesen con facilidad en que lo hacian.

La Comision comprendió que realmente era conveniente aumentar la pena pero disentió con el Poder Ejecutivo en cuanto á que se estableciera en absoluto, que la pena, que todo delincuente en materia de abijeato estaba exento de salir en libertad bajo fianza.

La Comision señor Presidente, juzgó que esto era ir demasiado léjos:—que las absolutas no pueden establecerse en materia penal:—Que habria muchos casos en que se persiguiese á un inocente ó á un individuo que no hubiese cometido el delito de abigeato directamente, sino que hubiese concurrido á él por circunstancias accidentales ó por hechos que aunque los conociese no tuviesen la importancia como el autor del delito.

Admitió en general la Comision, que en el caso en que debiera imponerse la pena como autor del delito de abigeato, se impusieran ocho meses de prision como minimum y trabajos públicos, en cuyo caso la pena se hace corporal y siendo corporal, por la Constitucion de la República y por el mismo Código de Instruccion Criminal no puede ponerse en libertad bajo fianza

La Comision, deja á la apreciacion del Juez juzgar si el presunto delincuente merecerá en su caso la pena mínima de la Ley.

En ese caso no lo pondrá en libertad bajo fianza.

La Comision señor Presidente, no puede tener ni tiene la idea de que su trabajo sea perfecto, por que ni tiene la competencia para creerse en esas condiciones y además, por que en la fabilidad humana, no es posible un trabajo perfecto.

La Comision recibirá en este caso como en todos los demás, las observaciones que los señores Senadores tengan la bondad de hacerle y desde yá se promete

tomarlas en consideracion y hacer todo lo posible para que se consiga hacer la Ley mejor.

El señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se vá á votar...

El señor Figueroa—¿Cuál de las dos Leyes se pone á votacion?

Hay una que es el Proyecto del Poder Ejecutivo, y otra que es el Proyecto de la Comision.

El señor Presidente—Se vá á votar el que tiene preferencia.

El señor Figueroa—¿Es decir que se vá á poner á votacion la del Poder Ejecutivo?

El señor Presidente—Si, señor.

Se vota si se aprueba, y es negativa.

Votándose el de la Comision, es aprobado.

En discusion particular el artículo 1.° es aprobado sin hacerse uso de la palabra lo mismo que los incisos 1.° 2.° 3.° 4.° 5.° y 6.°

En discusion el 7.°

El señor Vazquez—Desearía que se votase el inciso 7.° simplemente, supri miéndose la parte final para que entre despues.

Se vota y es aprobado.

Deseo que la mesa se sirva mandar leer el nuevo inciso que he presentado y que debe llevar el número 8.° que había sido olvidado por la Comision.

La Cámara apreciará si debe ser ó no incorporado á esta Ley.

Se lée lo siguiente:

Inciso 8.° Espidiendo certificados falsos para obtener guía simulando venta ó hacienda, conducir animales que no fuesen de su propiedad ó no estuviesen legalmente autorizados para enagenar.

Cometen el mismo delito los troperos que á sabiendas reciban animales que no sean de la propiedad de quien se los venda.

—Este inciso, señor Presidente, no es mas que una reproduccion del articulo 138 del Código Rural; y, como tratamos de condensar en esta Ley, todas las disposiciones sobre cuatreria ó abigeato, me parece muy justo que este inciso figure aqui por que es el medio de llevar á la Campaña, un conocimiento acabado, de las disposiciones que rijen en esta materia.

(*Apoyados*).

El señor Salvañach—Estoy de perfecto acuerdo con mi colega señor Senador por la Colonia que acaba de hablar.

Nos hemos puesto de acuerdo, no solamente en ese inciso sino en otros dos agregados á este articulo.

Pero antes de que se ponga el inciso en discusion, creo que debemos concluir el inciso 7.° por que esta última parte, es el complemento del inciso 7.°.

Si no lo admitiésemos, quedaria incompleto.

Así es que creo que antes de ponerse en discusion el inciso á que se refiere el señor Senador por la Colonia, convendria terminar este inciso 7.°

Pongo á su consideracion si le parece conveniente hacerlo.

El señor Vazquez—Yo no creo absolutamente indispensable que se sancione primero ese párrafo del inciso 7.° porque es una disposicion completamente independiente.

El inciso 7.° se refiere por los que compran á sabiendas animales hurtados, y el párrafo siguiente se refiere á los que compran ó cambian cueros sin marcas ó marcas borradas etc, etc.

Si el señor Senador quiere que se sancione así, yo no tengo inconveniente en adherirme á la de él ó sostener la mia, por que el resultado será siempre idéntico.

Así es que no insisto en mi mocion.

El señor Capurro—Seria conveniente, señor Presidente, que se diera otra vez lectura al inciso que acaba de proponer el señor Senador por la Colonia, para que el Senado pudiera juzgar perfectamente si conviene....

(Se volvió á léer).

El señor Figueroa—Yo opino como el señor Senador por San José, que el párrafo último debe seguir al inciso 7.° porque no viene bien despues del que acaba de leerse.

No está unido este párrafo con el inciso 8.° y lo está con el 7.°

(Lée el inciso 7.°)

Está unido este párrafo al inciso 7.° De consiguiente, opino que debe sancionarse inmediatamente despues y venga el 8.° despues de este.

El señor Vazquez—El argumento del señor Senador, no agrega ninguna fuerza á lo que habia aducido ya el señor Senador por San José.

El decir, se reputa tal, se refiere á las primeras palabras del artículo 1.°, se reputa abigeato.

No se refiere al inciso 7.°

De modo que queda tan bien colocado en el inciso 7.° como en el 9.° ó 10 por que siempre se irá refiriendo á la disposicion del artículo 1°. se reputa abigeato, se reputa tal delito.

Por lo demás ya he dicho, es completamente indiferente que se sancione seguidamente ó que se postergue para sancionarlo despues.

No volveré á hablar mas sobre este asunto.

El señor Presidente—Se vá á votar.

El señor Salvañach—¿Qué es lo que se vá á votar?

El señor Presidente—Lo que se agrega.

Se ha dicho que están conformes....

El señor Vazquez—Podria votarse señor Presidente primero, en la forma

que lo ha presentado la Comision y si fuese rechazado, entrará mi mocion—sin embargo que no he insistido en ella; no le doy importancia ninguna.

Se vota el 7.º de la Comision y es aprobado.

Se léé el 8.º.

El señor Salvañach—Si se pusiera á votacion el inciso que acaba de leerse, podria suponerse que se desechaba.

Por consiguiente, como ha dicho el señor Senador por la Colonia, creo que seria conveniente poner á votacion este otro inciso, «*se reputa tal*» etc.

Si fuera rechazado, entonces se pondria á votacion la indicacion del señor Senador.

Me parece que hemos quedado en eso.

El señor Carassale—Creo que no se trata de la votacion del inciso sino del complemento del inciso 7.º y es el que ha sido propuesto ser votado, antes de intercalar el inciso que ha propuesto el señor Senador por la Colonia, que creo que es lo que ha propuesto el señor Senador por Soriano.

El señor Figueroa—Que el 8.º venga despues del complemento.

Se vota el inciso con el último párrafo y es aprobado.

Se lée el inciso 8.º y puesto en discusion es aprobado.

En discusion el artículo 2.º

El señor Salvañach—Parecen observar los señores Senadores que este artículo hace alguna modificacion á las Leyes, es decir:—Por el Codigo Rural se establece el máximum de la pena en dos años y por este artículo, se reduce á veinte meses de prision, el máximun de la pena.

Pero esto tiene su esplicacion.

La Comision en este caso, ha dejado á la apreciacion del Juez, el aplicar la pena segun la gravedad del delito, estableciendo el máximum ó el minimum de la pena.

La Comision ha creido que es conveniente hacer lo que se hacia el año 53 determinar la gradacion de la pena, segun la gravedad del delito y segun se cometan con mas ó menos frecuencia, ha puesto veinte meses en lugar de vienticuatro, por que notará el Senado, que en el artículo 5.º de esta Ley se dice.

(Lo leyó).

Si se pusiese el máximum de la pena que establece el Código Rural, se podria aumentar por otros tres meses mas segun la gravedad del delito, segun las circunstancias agravantes y entonces, estaríamos espuestos á caer en otro inconveniente, que es exagerar la pena, cosa de que los legisladores deben huir por que no es bueno ni conveniente ser demasiado liberales en las penas, ni demasiado severos.

Las penas deben aplicarse con arreglo á la gravedad del delito.

Esta es la observacion que tenia que hacer al articulo, para que se supiese cual había sido la mente de la Comision.

Se vota y es aprobodo.

En discusion el 7.°

El señor Salvañach—Este es el agregado señor Presidente á la Ley del año 53 y al Código Rural que no lo tiene tampoco.

La Comision entiende que no solamente deben ser penados los que cometen el delito es decir, los que sean autores del delito, sinó los que concurran á él sea de una manera indirecta pero á sabiendas, que ván á cometer un delito.

En ese caso es que la Comision les ha impuesto una pena correccional y es únicamente en este caso, que la pena correccional que la Comision propone que sean escarcelados bajo fianza, porque entonces no es pena corporal la que debe imponerse.

Son estas observaciones que me parecia conveniente esplicar, puesto que ni en la Ley del 53, ni en el Código Rural, se encuentran, pero la Comision las encuentra convenientes.

Se vota si se aprueba, y es afirmativa.

Son igualmente aprobados los articulos 4.° 5.° incisos 1,° 2.° 3.° y 4.° y los articulos 6.° 7 ° 8.° y 9.° sin hacerse uso de la palabra.

En discusion el 10.

El señor Vazquez—Creo conveniente decir algunas palabras, esplicando el pensamiento que envuelve este articulo en discusion.

Generalmente, la tendencia de todas las legislaciones penales modernas, es reducir las penas á multas, cuando esto es conciliable con el órden público, cuando no se trata de crímenes atroces.

Algunos periódicos de la localidad, redactados por personas muy competentes han indicado la conveniencia de introducir en esta Ley una disposicion análoga.

He leido con atencion esas producciones y mi ánimo ha vacilado en presencia de las consideraciones que allí se aducen y en la conviccion que tengo formada al respecto. Yo creo que aceptar el que la pena impuesta por esta Ley pudiera conmutarse, seria tal vez consentir una injustícia, por que las personas acomodadas que disponen de capitales ó fortuna podrian conmutar la pena de prision por la pena de multa correspondiente que le imponia el Juez mientras que un hombre ignorante y desgraciado, que no dispone de elementos de fortuna, tendria que sufrir los ocho ó diez meses de prision y trabajos públicos.

Esto envuelve de suyo una injusticia en que un hombre que tiene fortuna puede salvarse de la prision y de la infamia, y el pobre que no la tiene, tenga que arrostrar la condena y los trabajos públicos.

Hay una consideracion mas, hay una presuncion en favor del hombre que ha tenido bastante aptitud ó habilidad para formarse una pequeña fortuna, y es que

ese hombre tiene alguna instruccion, tiene algunos conocimientos, y entonces es de presumirse que ese individuo es mas delincuente que el pobre paisano que por malos hábitos ó por necesidad, hurta una vaca.

El hombre de instruccion que ha hurtado un animal ageno, tiene conciencia de lo que hace:—le consta que ha cometido un delito grave, que dá mal ejemplo mientras que un paisano que no tiene instruccion ni conocimientos de ninguna clase, procede muchas veces inconscientemente sin saber qué es lo que hace:—lo hace por instinto, por necesidad ó por malos hábitos.

De modo que deduzco de estas consideraciones que el hombre que tiene fortuna comete doble delito al hurtar una vaca que el que comete un hombre ignorante.

Estas son las consideraciones, señor Presidente, que me han inducido á sostener el articulo, tal como está, creyendo que asi es mucho mas justo y que es talvez mas previsor porque evita para lo sucesivo, que el hombre que tiene una mediana posicion en la campaña cometa delito tan feo y bochornoso como es el delito de abigeato.

Consideraba de mi deber dar estas esplicaciones, por lo que estas puedan valer no solo para la Honorable Cámara de que formo parte sinó tambien para la ilustrada redaccion de los Diarios, que se han ocupado de este asunto.

Se vota y es aprobado.

En discusion el 11.

El señor Vazquez—Voy á hacer una breve indicacion y es, pedir simplemente, que al votar este articulo se elimine la cita que se hace.

La Comision la ha puesto entre paréntesis, para ilustrar la cuestion y para que los señores Senadores tuvieran la facilidad de consultar inmediatamente.

De modo que no debe ser materia de votacion esas notas tanto en este articulo como en el siguiente.

(Apoyados).

Se vota, y es aprobado.

Lo es igualmente el artículo 12.

En discusion el 13.

El señor Vazquez—Como se ha introducido en el articulo 1.° de este Proyecto, un inciso con el número 8.°, inciso que no es otra cosa que el articulo 138 del Código Rural, pido señor Presidente, que se adicione el articulo en cuestion diciendo:

(Lo leyó).

Agregar, «artículo 138».

(Apoyado.)

Se vota si se aprueba y es afirmativa.

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

Se lee lo que sigue:

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Montevideo, Noviembre 13 de 1880.

En la presentacion de los señores Molineros y Fideleros de la Capital, sometida á vuestra consideracion, la cual se ha tenido presente durante las estensas discusiones promovidas en el seno de las Comisiones de Hacienda reunidas con el preciso objeto de armonizar opiniones sobre varios puntos de la Ley á que hace referencia esa presentacion, lo que corresponde á juicio de la Comision de Hacienda es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Estén á lo que determina la clase 17.ª en la Ley de Patentes sacionada para el año de 1881.

Justo R. Carassale—J. A. Capurro.

Puesto en discusion general.

El señor Carassale—Existiendo en la Comision de Hacienda la solicitud á á que hace referencia el informe y no debiendo recaer sobre esa solicitud sinó como trámite obligado un artículo ó mejor dicho, la clase 17.ª sancionada en la Ley de Patentes, la Comison para darle el curso que corresponde lo ha establecido con informe para que la Cámara se sirva sancionarlo mandándolo archivar.

Es cuanto tengo que informar respecto á la lectura del informe.

Se vota y es aprobado, lo mismo en la particular que se sigue:

El señor Carassale—Como es un asunto de trámite, creo que no tiene sinó una sola discusion.

El señor Presidente—Está entendido asi.

Se dá lectura de lo siguiente.

MINUTA DE COMUNICACION

La Honorable Asamblea General me ha encomendado que manifieste á V, H. que, tomando en consideracion los planes de percepcion y administracion de las rentas destinadas á costear la Instruccion Pública, ha creido no deber pronunciarse sobre ellas hasta las próximas Sesiones Ordinarias, á fin de poder ocuparse con mayor libertad de accion de un sistema completo de prescripcion de todas as rentas públicas en los Departamentos de Campaña.

En tal virtud, deberá continuarse como hasta el presente la percepcion de los impuestos á que aquellos planes se refieren.

Con este mstivo, ofrezco á V. H. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Al Poder Ejecutivo de la República.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

Montevideo, Noviembre 15 de 1880.

Despues de haber tomado detenidamente conocimiento vuestra Comision de Hacienda de los planes de percepcion y administracion de las rentas destinadas al sostenimiento de la Instruccion Pública, incluido por el Poder Ejecutivo á la consideracion de la Asamblea General en la convocatoria, la Comision de Hacienda se adhiere en un todo á lo sancionado por la Honorable Cámara de Representantes aplazando el estudio y la resolucion definitiva de ese asunto, para las sesiones ordinarias. Cree innecesario la Comision entrar en mas consideraciones para fundar sus opiniones, que las consignadas ya en el meditado informe de la Honorable Comision de Hacienda de la Cámara de Representantes y es en su consecuencia que cumple con aconsejar la sancion de la Minuta de comunicacion sometida á la deliberacion de V. H.

Justo R. Carassale—J. A Capurro.

En discusion general.

El señor Carassale—Dos Proyectos de percepcion de rentas han sido presentados por la Direccion de Instruccion Pública, para poderlo ella recaudar y reglamentar.

La Comision de Hacienda ha encontrado, que la resolucion de la Honorable Cámara de Representantes es la única procedente, primero, por que en el tiempo que falta de sesiones extraordinarias, no habria el tiempo material para poderse ocupar de ese asunto. Segundo, por que no es tampoco urgente, que la percepcion de ese impuesto dependa de esta ó aquella reparticion, puesto que hoy está organizada con regularidad y tiene su administracion como la ha tenido siempre

Por lo tanto, se ha adherido en un todo á lo que la Comision de la Camara de Representantes aconsejó que fué, dejarlos para las sesiones ordinarias.

Es lo único tambien que ha considerado la Comision de Hacienda del Honorable Senado que es lo que corresponde para entónces ocuparse de un plan completo de rentas y ver lo que es conveniente tratándose con la detencion que merece un punto tan delicado como el que ha sido sometido á la resolucion del Senado.

Se vota y es aprobada.

Lo es igualmente en particular, sin hacerse uso de la palabra.

El señor Carassale—Hago mocion, señor Presidente, para que este asunto quede sancionado en 1.ª y 2.ª discusion.

(Apoyado).

Se vota y asi se resolvió.

Se continúa con este otro asunto

Comision de Hacienda

Honorable Cámara de Senadores:

Montevideo, Noviembre 15 de 1880.

Incluido en los asuntos objeto de la convocatoria estraordinaria el Poder Eje-

cutivo somete á la Asamblea General para su consideracion la Ley de 21 de Junio ppdo. en lo referente á los funcionarios encargados del espendio de las guias de Campaña.

Los antecedentes y trámites de este asunto, su iniciativa y su propia naturaleza, indican claramente que es oportuno y conveniente que él sea destinado préviamente á la Honorable Cámara de Representantes y es por esto que se permite aconsejar como resolucion el siguiente—

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Pásese original á la Honorable Cámara de Representantes.

Justo R. Carassale—Juan A. Capurro.

En discusion general.

El señor Carassale—Como lo manifiesta la Comision en su informe, ese asunto debe haber quedado imprevistamente, en la Secretaria del Senado, puesto que viene destinado á la Asamblea General y trae el Decreto, que acaba de darse lectura, el Gobierno lo recomienda directamentè á la Cámara de Representantes.

Pero hay mas razones para esto.

La iniciativa de este asunto partió de aquella Honorable Cámara: todos los demás antecedentes que allí se recopilaron, la confeccion del Proyecto y al mismo tiempo el importar este asunto y su reconsideracion la creacion de algun impuesto, porque de las observaciones que hace el Poder Ejecutivo para dar cumplimiento á la Ley, resulta que en algunos Depertamentos se encuentra enagenado

el derecho de guías hasta el año próximo venidero, y que al mismo tiempo toca algunas dificultades en cuanto á la retribucion que se acuerda á los encargados de la espedicion de las guías.

Son estas las razones que han inducido á la Comision á aconsejar que este asunto pase original á la Honorable Cámara de Representantes, para su prévio estudio.

El señor Vazquez—Creo que hay, señor Presidente, alguna equivocacion, en lo que acaba de decir el señor Senador por el Salto.

La Ley sobre guías tuvo su orígen nó en la Cámara de Representantes, sinó aquí en el Senado.

Fué un Proyecto que presentamos con el señor Senador por Cerro Largo y que mereció la sancion de esta Honorable Cámara.

Tuvo su iniciativa aquí y de aquí pasó á la Honorable Cámara de Representantes y fué pasada al Poder Ejecutivo.

Las demás razones que ha aducido el señor Senador, debo prestar entero crédito á lo que dice.

En presencia, señor Presidente, de estas dificultades y de que la mayor parte de los Senadores no conocemos á fondo este asunto, considerando por otra parte que la hora de terminar la sesion está por sonar, yo propodria á mis honorables colegas del Senado, aplazásemos la discusion ce este asunto para la próxima sesion.

(Apoyado.)

Mientras tanto nos podremos instruir, todos en Secretaría, de sus antecedentes y venir con conciencia hecha, á dar nuestro voto.

Lo demás, me parece proceder muy ligero, en asunto que puede tener alguna importancia.

Esto sin contar que la Comision de Hacienda me inspira mucha fé;—pero me gusta estudiar los asuntos y poder formar conciencia.

Hago mocion, en virtud de estas consideraciones, para que se aplace la consideracion de este asunto hasta la próxima sesion.

(Apoyado).

El señor Carassale—Me adhiero á la mocion del señor Senador por la Colonia, no son ratificar, que el orígen de este asunto, segun consta del espediente que la Comision ha tenido á la vista, su origen lo tuvo en la proposicion del señor Jefe Político de Soriano el cual fué elevado al Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo lo remitió con el Decreto que acaba de leerse, á la Honorable Cámara de Representantes y esta, entónces lo remitió como es de práctica, á su Comision de Hacienda y esta informó empezando su informe con las palabras siguientes: *leyó.*

Estos son los antecedentes que ha tenido la Comision.—No conozco otro y esta es la razon por que ella ha informado.

Por lo demás, repito, que me adhiero á la mocion del señor Senador, puesto que tampoco este asunto no iba á resolucion, puesto que esclusivamente era el trámite de si debia ser tratado por una Cámara ó por otra.

Así es que no ha considerado la Comision que tuviese la importancia que quiere acordársele, puesto que tratarse en aquella Cámara ó en la de Senadores, creo que hubiera sido indiferente.

No obstante, á la mocion del señor Senador desde ya le prestaré mi voto.

El señor Vazquez—Yo no puedo menos, señor Presidente, de aceptar todas las esplicaciones que bondadosamente ha dado el señor Senador por el Salto.

Creo que los antecedentes que se han relacionado del Poder Ejecutivo y del Gefe Político, sean rigorosamente exactos.

Pero debo observar, que el Poder Ejecutivo y el Gefe Político de Soriano y todos esos señores se han ido en salvas, por que no han elevado aqui ningun Proyecto.

El Proyecto lo presentamos, el señor Senador por Cerro-Largo y el Senador que habla.

Esto le consta perfectamente al señor Senador.

El señor Carassale—Hay confusion, señor Senador.

El señor Vazquez—No conozco mas Ley de guías que la que ha sancionado esta Legislatura.

Ahora, si hay alguna otra....

El señor Carassale—Perdon; hay confusion, señor Senador, y voy á tener el gusto de esplicarle.

El Proyecto presentado por el señor Senador, es para las guias de muebles, de útiles exhonerádos del impuesto.

Es un Proyecto enteramente distinto que ha tenido su origen aquí como lo dice el señor Senador por la Colonia y que en nada se roza con el presentado por el Poder Ejecutivo proyecto de Ley sobre percepcion del impuesto de guias.

Indudablemente no se han ido en salvas, ni el señor Jefe Político ni la Comision de Hacienda.

Es el único que se ha sancionado.

El señor Vazquez—No es el único; se han sancionado dos entónces.

El señor Carassale—Respecto á la percepcion, puesto que este Proyecto de Ley de percepcion de impuesto, es sobre quien debe hacer la recaudacion, si el Teniente Alcalde, el Comisario ó un encargado.

Nada tiene que ver con el que presentó el señor Senador por la Colonia y Cerro-Largo librando de ciertas trabas y de cierto pago á algunos artículos.

Es sobre quien debe recibir el impuesto, lo que es completamente distinto; y es la razon porque no figuran los señores Senadores como autores de este Proyecto, puesto que no lo han sido.

O el señor Senador no se esplicó perfectamente bien ó yo no pude alcanzar toda la estension que le daba á la frase.

El señor Senador habla de guias.

Yo no conozco mas Ley de guias que la que presentamos....

El señor Carassale—Percepcion....

El señor Vazquez—Si el señor Senador por el Salto desde el principio de esta cuestion hubiese hablado de la percepcion del impuesto de guias, yo habria comprendido entonces.

El señor Carassale—Yo pediria que se leyese el informe.

El señor Vazquez—Es inútil; he hecho una mocion y podria votarse.

El señor Carassale—Estamos discutiendo y tenemos la libertad de discutir.

El señor Presidente—Si, señores; pueden discutir hasta mañana si quieren.

El señor Figueroa—Señor Presidente; el debate que se ha iniciado, prueba que el señor Senador por la Colonia, no está como ha dicho bastante habilitado para sostener la discusion.

En el mismo caso me encuentro yó, necesito estudiar el asunto.

Hay una mocion para que se suspenda la sesion.

Esto es lo que se debe tratar.

No se puede tratar del asunto sin resolver la mocion prévia.

Pido á la mesa que la ponga á votacion.

El señor Presidente—Se va á votar.

El señor Carassale—No ha sido el objeto dar las esplicaciones que he dado al señor Senador por la Colonia ni creo que tampoco el señor Senador al discutir el punto, sino el aclarar si habia confusion en la presentacion del informe ó nó.

Por lo demás, soy el primero que me he adherido á la mocion del señor Senador, de que se aplace la consideracion de este asunto hasta qne se crea oportuno.

El señor Vazquez—Que se aplace la consideracion del asunto hasta la próxima sesion.

Se vota y asi se resuelve.

Se levanta la sesion á las 4 y 5.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

92.ª Sesion celebrada el 17 de Noviembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 30 p. m. con presencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Salvañach, Figueroa, Fernandez, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se instruye de lo siguiente:

La Comision de Hacienda presenta su informe al Proyecto de Ley imponiendo una patente á los vapores trasantlánticos, en vez de los pasajes que ponen á disposicion del Estado.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se leé el proyecto sobre abigeo,

Puesto en 2.ª discusion general.

El señor Carassale—Por muy sensible que sea para mí, señor Presidente, tener que concurrir con mi voto á hacer mas grave y restrictiva la pena impuesta á los delincuentes, no obstante en este caso y tratándose de la Ley de Abigeato que garante los intereses de nuestra campaña, fuente permanente de nuestra riqueza, he creido despues del exámen á que me he dedicado, de esta Ley puesto que ella viene á alterar nuestra legislacion vigente y á alterarla en sentido restrictivo, he deducido que es imprescindible para los intereses que viene á tutelar y es en su consecuencia que le he prestado mi voto en la primera discusion y vengo á rectificarlo en la segunda.

Ilusorio sería, señor Presidente, como lo ha sido hasta la fecha, el autorizar ó al menos no evitarse las garantías para esta clase de delincuentes que hasta la fecha han podido salir en libertad de los casos, la pena á que se habian hecho acreedores.

El Proyecto de Ley presentada por el Poder Ejecutivo modificado por la Cámara de Legislacion del Senado, viene á subsanar la exigencia—á mi juicio—demasiado severa del primitivo Proyecto, conciliándola con la de la justicia y la equidad.

Es por estas consideraciones, que le prestaré mi voto en la 2.ª discusion.

Se vota en general y es aprobado.

Es igualmente aprobado en particular sin hacerse uso de la palabra. el artículo 1.° y los incisos 1 ° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° y 8.°

El señor Salvañach—Como esta Ley, como se ha dicho, ha tenido el objeto de compilar todas las disposiciones relativas al delito de abigeato, hojeando el Código Rural me he encontrado con que habíamos omitido algunas disposiciones relativas á este delito que se contienen en ese artículo.

El artículo 46 del Código Rural, dice:

(Lo leyó).

Ahora bien, yo, señor Presidente, y autorizado por mi colega el señor Senador por la Colonia, de la Comision de Legislacion, proponemos que se agregue á este inciso la siguiente redaccion:

«Tambien cometen el mismo delito los que marquen animales que no sean «orejanos ni estén contramarcados, á no ser que con documentos fehacientes «justificasen la legitimidad de su adquisicion »

(Apoyados.)

El señor Carassale—El Código Rural en su artículo 46. al haber previsto el caso de los animales que pudiesen marcarse, sin haber obtenido la contramarca —lo que es muy frecuente—especialmente en el ganado caballar para no ser desfigurada, puesto que la contramarca importa quemar al animal una segunda vez, ha establecido que en el caso en que no pueda comprobarse como lo ha manifestado el señor Senador por San José y lo dice el artículo 46 del Código Rural comprobacion que generalmente se hace por medio de certificados ó por escrituras que se hacen de cantidad de animales con tales ó cuales marcas, es la razon porque el Código Rural lo ha consignado así.

Es indndable que es un delito de abigeato quizás mas grave, que el de desfigurar una marca, puesto que el que desfigura una marca trae consigo la sospecha y puede llamar la atencion de los que pueden haber visto aquellos animales que se encuentran con la marca desfigurada, no así el que ostenta un animal con la marca propia en que generalmente se reputa que no puede ser sinó una propiedad legítimamente adquirida.

Así es que yo le prestaré mi aprobacion á la introduccion que acaba de hacer el señor Senador por San José, del articulo 46 del Código Rural que creo que con pequeña diferencia lo ha establecido tal cual está redactado.

Se lée y votándose, es aprobado.

Son aprobados sin discusion los artículos 2.° al 11 inclusive.

En discusion el 12.

El señor Salvañach—En este artículo voy á referir alguna desinteligencia habida con mi honorable colega Senador por la Colonia.

Yo habia indicado la conveniencia; de hacer una agregacion á este artículo, pero no le creyó así mi colega, reservándose hacer en la discusion de este mismo asunto alguna observacion por si el Senado creyera deber aceptarla.

En la primera discusion olvidé una cosa, pero leyendo mas detenidamente se me ha ocurido.

Sucede que por el Código Rural, el conocimiento de los delitos de abigeato se cometia á los Jueces de Paz en cierta cantidad y á los Jueces Letrados Departamentales, en otras.

Vino luego el Código de Instruccion Criminal y atribuyó todos los asuntos á la jurisdiccion del Juez L. Departamental.

Con ese motivo se suscitaron dudas de si los Jueces de Paz habian caducado en su jurisdiccion, es decir, si no tenian jurisdiccion en esta clase de delitos.

Entonces se dictó una disposicicion por el Gobierno Provisorio que me voy á permitir leer.

Dice así ...

No es por el Gobierno Provisorio, sinó por el mismo C. Legislativo.

Dice así:

Lée.

Ahora bien; si nosotros dejamos el articulo tal cual está, es decir, si nada determinamos respecto á la formacion de los sumarios, por los jueces de Paz, pueden venir dudas á ese respecto; pueden considerar los Jueces de Paz que no no tienen incumbencia para levantar esos sumarios, desde que se habla en el artículo 12.° únicamente de los Jueces Departamentales.

Para óbviar estas dificultades y para hacer consonancia con la Ley dictada por la Honorable Asamblea General, yo propondria que á este articulo se agregue lo siguiente: «sin perjuicio de que los Juez de Paz en los lugares en que no «existan aquellos funcionarios practiquen las primeras diligencias del sumario.»

He creido deber agregar este inciso «para obviar las dificultades que puedan venir, y aun que se dijese que en general los Jueces de Paz podrian practicar esas diligencias, yo creo que por los antecedentes que acabo de relatar, sería muy oportuno redactar el artículo en la forma que la propongo, máxime que

como se dice generalmente, lo que abunda no daña, no perjudica á la Ley, al contrario, la aclara.

Es cuanto tenia que decir al respecto.

El señor Vazquez—La adicion que acaba de proponer el señor Senador por San José, no está en primer lugar—de acuerdo con la opinion que acaba de vertir.

La enmienda que acaba de dictar—que supongo que se habrá tomado nota—dice que conozcan los Jueces de Paz, en aquellos puntos donde no hubiese Jueces L. Departamentales, lo que presupone desde luego que el señor Senador está conforme en que sean los Jueces L. Departamentales, los que conozcan los delitos de abigeato y que solo en la hipótesis de que pueda faltar el Juez Letrado, aconseja que los sumarios los levante el Juez de Paz.

Yo, señor Presidente, no estoy en ninguna manera de acuerdo con la opinion manifestada por mi respetable colega Senador por San José.

No creo en primer lugar, que en ningun departamento de la República pueda faltar el Juez L. Departamental porque ellos deben su existencia á una Ley que el Poder Judicial está en el deber de acatar y cumplir religiosamente.

Cualquier vacante que se originara en un Juzgado L. Departamental de la República, sería inmediatamente suplida por otro Juez; de modo que no puede nunca faltar la existencia del Juez respectivo, como no puede faltar en la Capital el Juez L. de Comercio, de lo Civil ó del Crímen, porque esto acusaría indolencia ó falta de cumplimiento en sus deberes, por parte del Superior Tribunal de Apelaciones, cargo que no estoy dispuesto á hacerle.

Ahora, señor Presidente, en cuanto á la ingerencia que se quiere dar á los Jueces de Paz en la confeccion de los sumarios en materia de abigeatos, tiene gravísimos inconvenientes.

Los sumarios, no los sumarios, las indagaciones primeras las forma generalmente la Policía, tanto en la Capital como en los Departamentos de campaña.

El Comisario de Policía aprehende si es posible al delincuente y lo remite con una nota al Jefe Político del Departamento dando noticia del suceso, de las personas que lo han presenciado que pueden servir de testigos, y comunicando todas aquellas noticias que puedan concurrir al esclarecimiento de la causa.

El Jefe Político hace citar á los testigos; los oye breve y sumariamente y pasa entonces la nota al Juez L. Departamental con todos los antecedentes, cuerpo del delito y demás.

El Juez Letrado Departamental con esta nota, y si ha sido posible capturar al delincuente instruye el sumario y lo instruye desde luego, con todas las formas y regularidades prescriptas por la Ley; cosa que no puede hacer un Juez de Paz, como lo comprueba una larga práctica que por mi parte he tenido en materia Criminal, como Fiscal de lo Civil y del Crímen de la República.

Todos los sumarios elevádos por los Jueces de Paz de Campaña, todos, señor Presidente, adolecen de vicios de nulidad.

Es necesario renovarlos; bien sea por falta de competencia, por falta de testigos ó falta de asiduidad ó indolencia, esos sumarios están llenos de defectos de todas clases que los hacen irritos y nulos y que no concurren al esclarecimiento de la causa.—Muchas veces, en vez de aclarar, oscurecen.

Yo no creo que los Jueces de Paz tengan rol ninguno en estos asuntos y de darle un rol ván á venir á hacer mas peligrosa la tramitacion de las causas y de mas difícil averiguacion, por que entonces tendria el Comisario que pasar el parte al Jefe Político, el Jefe al Juez de Paz y el Juez de Paz al Juez Letrado.

Todo esto demanda tiempo, y el tiempo como dicen los ingleses es plata, mucho mas tratándose de la libertad individual, porque mientras tanto, un individuo acusado de un delito, tendria que estar detenido en la cárcel pública mientras se intruyesen todas estas diligencias.

Estas son, señor Presidente, bosquejadas á la ligera, las observaciones que tengo que hacer para oponerme á la enmienda propuesta por mi colega Senador por San José.

El señor Salvañach—Yo no he, supuesto señor Presidente, que se dejase de dar cumplimiento á la Ley qne dispone que existan los Jueces Letrados en los Departamentos.—Pero lo que he querido decir, lo que he dicho, es que en los lugares en donde no exista Juez Letrado Departamental vale decir, que puede cometerse un delito de abigeato á treinta ó cuarenta leguas distante del lugar donde tiene asiento el Juez Letrado, y que seria inconveniente obligar al Juez á encontrarse en el parage donde se ha cometido el delito para levantar el sumario:—que lo mas práctico seria encomendar al Juez de Paz mas inmediato á ese lugar para levantar el sumario y lo remitiese luego al Juez Letrado á fin de que si lo consideraba bastante bien instruido el sumario, procediese á las diligencias, ó si encontrase deficencia al Juez de Paz para que adelantase el sumario, en las condiciones que él creyese conveniente.

Es bajo este punto de vista que yo encaro la cuestion.

Comprendo perfectamente, como el señor Senador por la Colonia, los inconvenientes de los sumarios levantados por jueces de Paz y seria muy conveniente que siempre levantasen los sumarios los Jueces Letrados Departamentales. Pero hay imposibilidad de hacerlo, porque no pueden los Jueces en cada caso de abigeato constituirse donde se ha cometido este delito, sinó que es natural que ese cargo de levantar el sumario se cometa al Juez de Paz mas inmediato.

Y ya que el señor Senador por la Colonia, supone que en ese caso corresponderia levantar el sumario al Jefe Político, á mí me parece mas natural y arreglado al objeto de esta Ley, que sea el Juez de Paz y no el Jefe Político el que levante el sumario.

Estas son las consideraciones que he tenido para propouer la enmienda. Sin embargo, no insistiré.

El señor Vazquez—Pido la palabra.

El señor Presidente—No está apoyada la indicacion.

El señor Vazquez—El señor Senador por San José, persiguiendo la resolucion de su mocion, ha indicado los inconvenientes que tiene el que un Juez L. Departamental se ausente de la Capital cabeza del Departamento á una distancia de treinta ó cuarenta leguas donde se ha cometido el delito de abigeato.

Debo empezar por observarle, que un Juez L. Deparіamental no puede absolutamente moverse del lugar de su residencia sin faltar al cump'imiento de sus deberes.

Bien sea que el delito se cometa á cuarenta ú ochenta leguas sin el acuerdo, sin la vénia especial del Superior no podria alejarse del lugar de su residencia sin incurrir en graves responsabilidades

El señor Salvañach—Precisamente por eso he indicado la conveniencia que se haga....

El señor Vazquez—El señor Senador habia dicho á treinta ó cuarenta leguas.

El señor Salvañach—El inconveniente que habria en que se alejase.

El señor Vazquez—Exactamente

Ya no digo veinte leguas; el Juez Letrado no puede ausentarse ni una legua, no puede salir del recinto de la ciudad cabeza del Departamento.

Es por esto que nuestras Leyes Criminales han determinado, que las primeras diligencias del sumario las instruya el Comisario de la sesiou respectiva, por que tiene mas medios de movilidad que el Juez de Paz.

El Juez de Paz, no puede ocurrir á cuatro, seis ó diez legues donde se ha cometido el delito, salvo que á los Jueces de Paz les diésemos sueldos pingües y les diésemos una partida de policia para su aprehension.

Para eso están los comisarios de policia que tienen movilidad y disponen de fuerza armada.

Tienen conocimiento del delito por noticias de sus vecinos y ocurren al lugar donde se ha cometido el delito, aprehenden al delincuente; toman el cuerpo del delito, instruyen las primeras diligencias del sumario y dán cuenta al Gefe Politico del Departamento.

El Gefe Politico llama á los testigos; dá mas estension al sumario y pasa todo al Juez Letrado Departamental que entonces lo reviste con todas las formalidades que prescriben nuestras Leyes.

Este es el procedimiento que se ha observado y que se observa presentemente, no ya para los delitos sinó para los crímenes.

Los Jueces de Paz no pueden tener rol; sus funciones son meramente pasivas,

están para los juicios civiles, para ciertos juicios contenciosos, de cantidades determinadas.

Pero para la averiguacion de Crimenes ó delitos ni pueden ni deben tener intervencion, por que seria una autoridad nulificada que no podria hacer absolutamente nada, aun cuando pusiera en favor de la cosa Pública la mejor voluntad y mayor decision.

Creo, señor Presidente, que esta breve esplicacion bastará para formar la opinion de mis honorables colegas del Senado, que pueden en conciencia votar ó por la mocion del señor Senador por San José, ó por la opinion que hemos manifestado en el Proyecto, y que por mi parte he creido de mi deber sostenerla.

El señor Figueroa—Pido la palabra.

El señor Presidente—No ha sido apoyada la mocion.

Lo que habria que hacer, es votar el articulo de la Comision.

El señor Figueroa—¿Cuál es la mocion?

El señor Salvañach—La agregacion del articulo.

El señor Figueroa—Yo apoyo la mocion.

El señor Presidente—Continúa la discusion de la mocion.

El señor Figueroa—De las opiniones que han emitido los dos señores que han hablado, deduzco que lo que quiere introducir el señor Senador por San José es del caso, que conpleta perfectamente el articulo.

En primer lugar que viene justamente, á subsanar la duda en que se encuentran los Jueces de Paz en todos los casos de abigeato de si tienen ó no tienen poder para levantar el sumario.

Yo creo que tienen facultades para hacerlo, puesto que hay una Ley en que se les confieren y aunque no la hubiese, no se hace con este sino ahorrar tiempo, porque siempre sucede que ellos lo hacen, sin necesidad que el Juez Letrado se ausente de su localidad.

No el sumario, las primeras averiguaciones del hecho, pasan al Juez Departamental quien á su vez pasa al Juez de Paz de la seccion para que él instruya el sumario.

Esta es la práctica hasta ahora No es que levanten los sumarios los Gefes Politicos. Es un abuso, abuso contrario á la Constitucion, porque el Gefe Politico no puede tener mas que veinticuatro horas al delincuente y constatado el hecho lo pasa al Juez Competente que es el Letrado y este manda levantar el sumario.

Por ejemplo en mi Departamento donde hay tres pueblos, pasa á la jurisdiccion de Dolores si ha sucedido alli para que instruya el sumario.

La insuficiencia de los Jueces de Paz es un gran inconveniente, pero eso se salva porque existen hoy los Jueces Letrados.

Por consiguiente, dejándolo establecido, ya en la Ley, es mucho mas claro

para que no haya dudas y espontáneamente sin órden de su superior el Juez de Paz proceda á levantar el sumario.

Por estas consideraciones, considerando mas arreglada la opinion del señor Senador por San José, votaré en favor de su agregacion.

El señor Vazquez—Me pasa, señor Presidente, en este asunto una cosa muy original y es, que estando én disidencia con mi ilustrado colega Senador por San José, estoy de perfecto acuerdo con mi colega Senador por Soriano.

Sin embargo, el señor Senador por Soriano sostiene la mocion del señor Senador por San José que yo por mi parte impugno

Cómo se produce este fenómeno, me voy á permitir esplicarlo en breves y concisas palabras.

Yo he atacado la mocion hecha por el señor Senador por San José por que ella presupone darle á los Jueces de Paz una intervencion anterior á la que debe tener el Juez L. Departamental. Al ménos, entiendo asi la mocion y pido que si estoy en error se sirva el señor Senador por San José rectificar.

Señor Salvañach—Asi es.

El señor Vazquez—Bien pues: lo que propone el señor Senador por Soriano es completamente distinto.

No propone una novedad, señor Presidente; propone lo que es de práctica, lo que está dispuesto por nuestras Leyes generales.

Los Jueces de Paz tanto de las ciudades como de la campaña, son dependientes del Poder Judicial. Cualquier diligencia, tanto en materia civil como en materia penal que el Juez Letrado Departamental quiera y deba hacer en un distrito de campaña, se le somete al Juez de Paz.

Esto es óbvio, esto es desde que tenemos vida de Nacion soberana é independiente.

Yo no ataco eso.

Yo ataco la ingerencia primitiva y anterior que se que se quiere dar al Juez de Paz sobre el Juez Letrado.

Pero yo no podria dejar ni convendria disponer que el señor Juez Letrado Departamental se sirva de sus dependientes, como son los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes para que practiquen ciertas diligencias.

Estoy de perfecto acuerdo con el señor Senador por Soriano y es inútil la enmienda, en el sentido que él la quiere, por que eso está dispuesto en nuestras leyes generales y se practica todos los dias y en todos los momentos.

Creo asi haber dejado esplicada la diferencia que hay entre mi opinon con el Señor Senador por San José y mi acuerdo con el señor Senador por Soriano sin embargo que los dos señores Senadores por San José y Soriano estan de acuerdo, pero aparentemente, tal vez por que la cuestion no ha sido bien comprendida.

El señor Senador por Soriano, en realidad no está de acuerdo con el señor Senador por San José:—está de acuerdo con mi opinion.

El señor Salvañach—Yo entiendo, señor Presidente, que el señor Senador por Soriano está de acuerdo en un todo con mi opinion y voy á esplicarme.

Como ha dicho el señor Senador por la Colonia, el objeto de mi mocion es que el Juez de Paz no necesite autorizacion ó cometido del Juez L. Departamental, para levantar un sumario en los primeros momentos, para hacer las indagatorias del caso, porque en todo eso se pierde tiempo y puede hasta peligrar la justicia.

Mi objeto es, que luego que se cometa ese delito, se traslade el Juez de Paz al lugar del suceso á hacer las averiguaciones del caso, las indagatorias del caso, sin necesidad del cometido del Juez L. Departamental, y esto es lo que á mi juicio ha dicho el señor Senador por Soriano, máxime, cuando lo que nos proponemos en este caso es evitar los inconvenientes de la demora.

Es en armonía con esa disposicion de la Asamblea últimamente sancionada que yo proponía la enmienda.

Pero como es natural, no insisto, señor Presidente, en hacer una discusion á este respecto.

Yo deseo como deseamos todos, que nazca la luz de estas discusiones y es por eso que he promovido el incidente á la discusion.

Si los señores Senadores creen que es inconveniente,—me quedará la satisfaccion de haber hecho cuanto me ha sido posible para que la Ley salga lo mas perfecta.

El señor Figueroa—Como ha dicho el señor Senador por San José mi opinion es idéntica á la suya en este asunto.—Lo repito, aun á riesgo de perder la aprobacion del señor Senador por la Colonia.

Si le ha parecido lo contrario, es por la deficiencia de mis palabras.—Poco habituado á hablar en público, no siempre me espreso con claridad.

He querido decir que facultados como están los Jueces de Paz, como lo van á estar por resolucion del artículo obrarán espontáneamente, sin necesidad de que venga la órden de su superior y sin necesidad de que se pierda tiempo,—y como ha dicho el señor Senador por la Colonia, el tiempo es dinero, y para que no se tenga duda de si tienen ó no jurisdiccion, que ya lo diga claro el artículo, por que así pareceria que esta Ley deroga la anterior que declara que los Jueces de de Paz tienen facultad para instruir un sumario.

Esta ha sido la razon, no es mas.

Por lo demás, no veo para que insistir tanto en el asunto:—no hay nada nuevo que decir.

El señor Vazquez—Puede ser, señor Presidente, que haya comprendido mal

las palabras del señor Senador por Soriano, pero junto conmigo las han oido todos los señores que tienen asiento en la Cámara

El señor Figueroa—Por eso he dicho que será insuficiencia.

El señor Vazquez—Y ellos podrán decir de parte de quién está el error, si de mi parte ó de parte del señor Senador por Soriano.

No es materia de tener mas ó menos habitud de hablar en público:—las palabras han sido muy precisas y fácilmente hemos podido comprenderlas todos.

El señor Senador ha espresado su pensamiento—y á fé, que lo ha espresado perfecta y claramente.

El ha hecho que los Jueces Departamentales pueden ocupar á los Jueces de Paz para la ampliacion de los sumarios ó para la ampliacion de ciertas diligencias que pueden y deben llevarse.

Lo que él ha dicho, lo he comprendido perfectamente y he dicho, que es lo que se practica por regla general, en la República.

Pero, señor Presidente, prescindiendo de la discusion habida, que por lo menos contribuye á ilustrar esta cuestion para que los señores Senadores dén su voto en la forma que lo crean mas practicable, voy á hacer una última consideracion, que á mi juicio debe hacer peso en el ánimo de los señores Senadores llamados á decidir esta disidencia de opiniones.

Se quiere que los Jueces de Paz practiquen ó instruyan los sumarios.

Yo pregunto, señor Presidente: ¿Cómo es posible que un pobre Juez de Paz de campaña que hace favor á la cosa pública aceptando el cometido que el Superior Tribunal de Justicia le acuerda al darle una jurisdiccion limitada en un distrito de nuestra campaña:

Cómo se quiere que ese pobre hombre ande á caballo y salga á perseguir á un delincuente, á buscar testigos, á tomarles declaraciones; cuando ese hombre no tiene sueldo, no tiene escribiente, cuando no hay escribano que es el qne le enseña lo que tiene que hacer?

Otra cosa distínta es cuando el Juez Letrado Departamental despues de oir al Fiscal de lo Civil y del Crímen le dice al Juez de Paz, debe usted practicar tal diligencia llamando á los testigos, haciéndole tales y cuales preguntas, entonces se desempeña regularmente.

Pero librando estas cuestiones á su propio criterio, no pueden hacer nada, señor Presidente.

Esto está en la conciencia de todo el mundo; yo no estoy diciendo una novedad, es la pura verdad.

Por mi parte, señor Presidente, he concluido y no volveré á hablar mas sobre bre este incidente.

Los señores Senadores decidirán lo que crean mas conveniente.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo es aprobado.

En discusion el 15.

El señor Salvañach—Habiéndose aceptado é incluido en esta Ley, la disposicion del artículo 46 del Código Rural, pediria que se empezase este artículo diciendo el artículo 16.

(Leyó).

(Apoyados).

Se vota y es aprobado

Siendo el 14.° de órden se proclama sancionado

Siguiendo la órden del dia continúa la 1.ª discusion en general del Proyecto de Decreto aconsejado por la Comision de Hacienda en el asunto guias de campaña.

Puesto en discusion general.

El señor Carassale—Este asunto fué ya esplicado ayer por la Comision de Hacienda al Honorable Senado y por el pedido de los Senadores por los Departamentos de Soriano y Colonia, fué aplazada su resolucion.

Creo que lo que dió orígen á ese aplazamiento fué la premura con que se trataba este asunto y que la hora era próxima ya para la conclusion de la sesion y al mismo tiempo alguna confusion que hubo de parte del señor Seenador por la Colonia, considerando que este asunto de la espedicion de guias era el mismo Proyecto que habia sido presentado por el señor mocionante y por el señor Senador por Cerro-Largo.

Mas tarde, tuvo ocasion como miembro de la Comision de Hacienda, de aplicar en Secretaría con el espediente á la vista, los antecedentes de este asunto que en nada se rozaba con lo que habia dado orígen al pedido del aplazamiento.

Creo que esta esplicacion llevará el convencimiento al ánimo de los señores Senadores, ó de lo contrario, mandarse léer la parte á que se refiere el Proyecto de Ley.

El señor Presidente—Se vá á votar.

El señor Vazquez—Consecuente con lo que la Honorable Cámara resolvió ayer, he leido minuciosamente la carpeta que contiene los antecedentes relativos al asunto «Guias».

El Poder Ejecutivo observa que es difícil dar cumplimiento á la Ley sobre espendio de guias, porque los Jefes Políticos de San José y Florida observan á su vez que los Tenientes Alcaldes de campaña se niegan á ocuparse en el espendio de guias por la pequeña retribucion que les acuerda la misma Ley.

Yo creo, señor Presidente, que si bien el temperamento que aconseja la C. de Hacienda puede ser aceptable, podriamos mas bien reemplazarlo por otro desde que diera una solucion definitiva á este asunto y que á mi juicio, es de fácil concepcion y de fácil ejecucion. Desde que la dificultad que objeta el P. E. es

que los Tenientes Alcaldes no quieren espedir las guias y que mas bien prefieren presentar sus renuncias, seria cuestion de modificar ese artículo de la ley diciendo ó autorizando á los Gefes Políticos ó al P. E. para que el espendio de guias se cometa al Teniente Alcalde, al Comisario de Policía ó á un vecino de alguna importancia y posicion en cada distrito.

Con derogar ese artículo vigente de la Ley y sustituirlo con otro que dijese mas ó menos lo que acabo de esplicar, la cuestion estaria resuelta y no mandamos este asunto á la Cámara de Representantes que está recargada de asuntos y que tal vez no pudiera darle á este una fácil resolucion.

Hago esta objecion, señor Presidente, para á mi vez oir la opinion de mis colegas de la Comision de Hacienda, y entonces en un cuarto intermedio ó en la sesion próxima, dar solucion definitiva á este negocio

El señor Carassale—Muy aceptable seria por parte de la Comision de Hacienda, lo propuesto por el señor Senador por la Colonia, pero es que la Comision de Hacienda participa de opiniones distintas al respecto.

Creo que hay mas dificultades de las que ha enumerado el señor Senador por la Colonia: hay Departamentos en que esta renta se encuentra enajenada.

Tanto los inconvecientes para la percepcion del impuesto que ha notado el Poder Ejecutivo como los que le impone la enagenacion, son dos dificultades, de no tan fácil solucion á mi juicio, puesto que si los señores Tenientes Alcaldes no quieren servir la espedicion de guias en razon de la pequeña remuneracion que les acuerda la ley, supongo que á los demas encargados les sucederá otro tanto.

Luego es necesario combinar cómo se vá á indemnizar á los encargados de estas funciones.

A mas, el tiempo que podrá indudablemente ganarse, como lo ha dicho el señor Senador, en despachar este asunto en el Senado cuya Comision de Hacienda se encuentra tambien con algunos asuntos de importancia á resolver, creo que no dará resultado, puesto que él tendrá que pasar siempre á la otra Cámara, para que ella le preste su aprobacion, lo discuta, lo acepte ó lo rechace.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para aconsejar, á mas de las que se han consignado en el informe, el que se pase á la Honorable Cámara de Representantes.

Por mi parte, como miembro de la Comision, sostengo lo que propone el informe.

El señor Capurro—Otra razon ha tenido tambien en vista la Comision al informar en el sentido en que lo ha hecho y es, que podria muy bien suceder, que para que esta percepcion se hiciera en las condiciones debidas, fuera necesario crear un pequeño impuesto; y como por la Constitucion de la República el Senado no tiene la iniciativa para proponer impuestos, sinó que le toca á la otra

Cámara, pareció mas lógico y mas conveniente que se discutiera primero en la otra Cámara, que tiene una facultad mas que no tiene la Cámara de Senadores en este caso

De consiguiente, tal vez podria resolverlo con mayor acierto y conveniencia.

Estos fueron los motivos que hemos tenidos en vista señor Presidente, para informar de ese modo

El señor Vazquez—Yo no veo muy claro, señor Presidente, cuales sean las razones por las cuales pueda competir el conocimiento de este asunto á la Honorable Cámara de Representantes.

Dicese, que puede tratarse de ese impuesto. Pero presentemente no se trata: —el impuesto de guias ha merecido la sancion de las dos Cámaras.

Se trata, de quien debe espedir esas guias y se trata de dificultades que han surgido por que el derecho de guias está rematado.

De esto se trata.

Pero en esto, la Constitucion no le acuerda iniciativa á la Honorable Cámara de Representantes—Puede venir aqui ó alli.—Solo la tiene en materia de impuestos

Aqui no hay impuesto:—hay un pleito entre el Poder Ejecutivo y los que se dicen rematadores del espendio de guias y hay una dificultad que los Tenientes Alcaldes se niegan á espedir las guias.

Es todo lo que tenemos por el momento. Lo que puede surgir nadie puede adivinarlo.

Era en este concepto que yo hacia mocion para que la Comision de Hacienda se preocupase del asunto y tratase de darle otra forma si era posible y si era su modo de pensar.

Desde que no es asi, nada tengo que agregar: tendré si el sentimiento de negar mi voto al procedimiento aconsejado por la Comision de Hacienda.

El señor Figueroa—Enteramente conforme con las ideas del señor Senador por la Colonia, haria mocion para que el asunto vuelva á la Comision informante pera que formule un Proyecto.

(Apoyado.)

....y ni una Minuta de Comunicacion; un Proyecto que salve las dificultades que toca el Poder Ejecutivo.

El señor Carassale—Pido la palabra.

El señor Figueroa—Estoy hablando.

No entro en las razones que me inducen á ello, porque eso seria la discusion del asunto y ahora no está en discusion sinó el informe de la Comision.

Para que yo diera las razones, era preciso que entrase á discutir la mas ó menos exactitud de los datos que dán los señores Jefes Politicos y razones de

otra consideracion que no son de la discusion de este momento, sinó que se discutirán cuando se presente el Proyecto que pide el Poder Ejecutivo.

La Cámara de Representantes, está muy recargada de trabajo, al paso que la de Senadores solo tiene dos ó tres asuntos que están pendientes.

Seria muy mal que nosotros estuviéramos enviando allá todo el trabajo, quedando nosotros desocupados completamente.

Esta es la razon que me induce á hacer la mocion que acabo de hacer, *(apoyado)* que vuelva á la Comision para que formule.

El señor Presidente—Me acaba de decir el Secretario que el asunto está en la Cámara de Representantes.

El señor Figueroa—Cómo es eso: yo no entiendo.—Cómo está en la C. de RR. si lo discutimos nosotros aquí?

El señor Presidente—Se ha pasado cópia.

El señor Figueroa—Yo no sé lo que estamos haciendo nosotros aquí.

El señor Presidente—Estamos haciendo lo que debemos hacer.

El señor Capurro—Cuando haya concluido el señor Senador, me permitiré tomar la palabra.

Este asunto se encuentra como todos los asuntos que han venido á la Asamblea, en cópia se ha remitido á ambas Cámaras. Tratando la C. de Hacienda de dar salida á todos los asuntos que tenia á su cargo ha encontrado este asunto y ha considerado que debia informarlo en las condiciones que lo ha hecho para llenar el trámite, puesto que el asunto se encuentra en la otra Cámara.

A mas, en cuanto á la mocion hecha por el señor Senador por Soriano, yo, como miembro de la Comision de Hacienda, debo manifestar que aunque resolviese el Senado que este asunto volviese á la Comision, yo por mi parte como miembro de ella, no tendria otra cosa que informar; y es por lo tanto que solicitaria que se integrase la Comision, dado el caso que mi honorable colega no hiciese declaracion semejante, ó bien pasase este asunto á la Comision de Legislacion ó á otra de las que componen el Honorable Senado.

La Comision ha procedido en conciencia como lo ha entendido en este caso.

No tiene que informar sinó lo que yá ha hecho.

Esta declaracion la hago por mi parte.—La Comision tiene conviccion formada al respecto que por mi parte no modificaré.

El señor Vazquez—Me voy á permitir hacer una observacion á este asunto, y es apropósito de lo que acaba de afirmarse aquí que este asunto está en la Cámara de Representantes.

Yo pregunto, ¿si está en la Cámara de Representantes para qué aconseja la Comision, que pase á la Cámara de Representantes?

El señor Carassale—Que pase original porque aquí está el original,

El señor Vazquez—Es práctica pasar cópia de todo á las dos Cámaras, una se queda con el original.

El señor Carassale—Casi simultáneamente se han tratado los asuntos porque la Cámara de Representantes habia empezado á tratar.....

El señor Vazquez—Si este asunto estuviera en esa condicion que allí hubieran tomado la iniciativa, comprendo entonces que postergásemos el conocimiento.

Pero cuando no nos consta que la Cámara de Representantes haya tomado la iniciativa yo creo que podremos tomarla nosotros mostrando en eso un espíritu de compañerismo y el deseo de concluir cuanto antes, con los asuntos de la convocatoria.

El señor Capurro—Yo por mi parte no tengo inconveniente en adherirme á la mocion que han hecho los señores Senadores que me han precedido en la palabra, vuelva este asunto á la Comision de Hacienda, porque hasta cierto punto, parece que la Comision de Hacienda rehusase ó no desease ocuparse de él.

La Comision quiere salvar su responsabilidad; pasando este asunto á la otra Cámara. La Comision lo ha hecho con otra idea, únicamente creyendo como dije anteriormente, tal vez estoy en error, que tratándose en la otra Cámara se le podria dar mayor latitud y podria emplearse medios que no puede emplear el Senado por la atribucion que tiene la otra Cámara, la iniciativa sobre impuestos.

Pero puesto que no se entiende así por los señores Senadores creo que [illegible] punto ha sido discutido y puede ponerse á votacion que vuelva á la Comision [illegible] Hacienda.

Si la Comision de Hacienda crée que es realmente necesario crear un impuesto para la percepcion de esa renta entonces lo dirá é informará en ese sentido será el caso de remitirlo á la otra Cámara.

Si no lo crée así, informará mas detalladamente sobre él y dará su opinion.

De consiguiente, esta es mi opinion.

Por mi parte no tengo inconveniente.

El señor Carassale—He manifestado ya mi opinion respecto del asunto que el señor Presidente se sirva nombrar colega al señor Senador por Montevideo puesto que se encontrará solo en la Comision de Hacienda, por que yo renuncio por las razones que he manifestado.

El señor Vazquez—Para demostrar que no es una novedad la mocion del señor Senador pido á la mesa se sirva mandar leer el artículo 150 del Reglamento de la Cámora.

El señor Carassale—No creo, señor Presidente, que ningun Senador considere que sea novedad, por que esto es de práctica.

Yo por mi parte....

El señor Figueroa—Pido la palabra.

El señor Vazquez—Habia pedido que se leyera el artículo del Reglamento.

El señor Figueroa—Perdon, no habia oido.

Art. 150. Al entrarse á la discusion de un proyecto, ó durante ella, puede pedirse que pase de nuevo á la Comision que lo propuso, para que lo examine ó reconsidere en parte ó en el todo.

El señor Vazquez—Ya he concluido por mi parte.

El señor Figueroa—Como se ha visto por la lectura del artículo que acaba de leerse, he estado dentro del Reglamento perfectamente.

Respecto á la renuncia que acaba de hacer el señor Senador por el Salto, yo no veo que haya motivo.

No creo que sea cuestion de amor propio, que cuando en un asunto nuestra opinion no es aceptada pueda desentenderse ese Senador cuando tiene el recurso de firmar discorde.

El señor Carassale—Yo no he manifestado....

El señor Figueroa—Puede firmar discorde.

Es casi improcecente lo que ha hecho el señor Senador renunciar, porqne no sabe hasta ahora si el Senado aprobará mi opinion.

Supuesto que el Senado resolviera que el asunto volviese á la reconsideracion de la Comision, francamente es hasta una falta de cortesía decir que no quiere hacer los que sus colegas quieren. Es un caso inusitado para mi.

El señor Carassale—Quizás con mas derecho que el que acaba de demostrar el señor Senador para clasificar de descortesía, de enojo en fin alguna otra cosa que no he alcanzado á comprenderla, tendria yo para poder créer que era una insistencia inusitada la de que este asunto volviese á la Comision, aun cuando las razones que se han espresado las creo suficientes.

Mas de un asunto, señor Presidente, sin los antecedentes del que nos ocupa, no ha tenido por razon para pasarlo á la otra Cámara, que la espresada con bastante lucidez por el señor Senador por la Colonia, manifestando que el mayor número de individuos generalmente trae un núcleo mayor de conocimiento etc. etc; que el Senado ha aprobado y aceptado que pasará á la otra Cámara, asuntos que no estaban en estas condiciones.

Yo, por mi parte he manifestado, que he estudiado el asunto, que comprendo que no puedo llevar otro contingente á la Comision que el que he manifestado y doy una prueba de altura al no venir á firmar discorde.—Antes por el contrario, que venga un conjunto de opinion quizás mas clara que la que yo puedo llevar á la Comision para que de ese modo informe, y si estoy equivocado, le prestaré mi voto ó nó y quedaré libre en la discucion sin estar comprometido

ya en la opinion que he emitido en ese asunto y que no encuentro razon ninguna para modificarla, no obstante todo lo que se ha dicho en contrario.

El señor Vazquez—El señor Senador por el Salto acaba de hacer una referencia á mi persona, que me creo en el deber de contestar, porque hasta ahora si bien habia discutido el punto en términos generales, no me habia personalizado con nadie.

Yo desearia, ya que el señor Senador ha hecho la indicacion, que la hiciera por completo.—Es un deber de lealtad.

Ha dicho que por mocion mia ha pasado á la otra Cámara algun asunto.

Yo desearia que el señor Senador tuviese la franqueza de decir qué asunto es ese por que sin duda no ha de ser de mucha importancia.

Tengo la virtud, la costumbre de decir la verdad y bien alta, no ahora sinó en todo tiempo

La he levantado aquí cuando se trató del Proyecto de retirar al papel moneda, la amortizacion de 2,000 onzas mensuales.

Entonces, tuve el corage de decir mi opinion.

No soy hombre que me guarde la lengua en la boca, cuando llegan los momentos supremos.

Desearia que el señor Senador precisara el cargo y dijera, cuál es el Proyecto de Ley que aconsejé que pasase á la Honorable Cámara de Representantes.

El señor Carassale—No veo el motivo para que el señor Senador se manifestase escitado, puesto que al haber hecho una indicacion no quiere decir eso que haya sido por ocultar opiniones ó tener mas ó menos corage, por que yo creo que á ninguno de los que nos sentamos en este augusto recinto, hemos manifestado no tenerlo cuando ha llegado la ocasion.

No ha habido razon para que el señor Senador se considere aludido.

He aludido que el señor Senador por la Colonia en algun asunto que me permitirá que me tome algun tiempo para indicárselo, recuerdo perfectamente que entre las razones que manifestó y que yo las consideré aceptables, digo las precisas palabras que me he permitido redactar y que tengo conciencia que estarán llevadas taquigraficamente y que quizas no he estralimitado una sola de sus palabras.

Consideré que habia tenido derecho para hacerlo y antes por el contrario, un argumento muy pertinente.

No tengo orgullo ni vanidad,—¿por qué no he de créer que un número mayor de individuos pudiese ver con mas claridad?

¿Porqué no habia de oir su opinion y su consejo?

Al contrario, lo que el señor Senador manifestaba era muy prudente y esa es la razon porque el Senado lo aceptó.

Por lo demás, manifestaré á mi honorable colega que no ha tenido motivo para

manifestarse con la escitacion que ha manifestado, puesto que la alusion no pudo herirlo como tampoco puede herír á ningun miembro del Senado.

De si se guarda la lengua en la boca, de si tiene corage ó nó, nadie ha ocultado sus opiniones cuando, ha llegado el caso de manifestarlas y sostenerse en el puesto que se encuentra investido. No obstante, lamento que se susciten cuestiones de esta naturaleza.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota si se vuelve el asunto á la Comision y es afirmativa.

El señor Carassale—He hecho mocion para que se integre la Comision de Hacienda.

El señor Presidente—Se integra con el señor Zoa Fernandez.

El señor Carassale—Se precisa otro miembro mas.

Está ausente uno de los señores miembros de la Comision.

El señor Presidente—Pero ahora se ha despachado con dos.

Pues ese es el que se reemplaza con el señor Fernandez.

Se levanta la sesion.

Se levantó á los 4 y 10.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo 1°

93.ª Sesion celebrada el 22 de Noviembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 15 minutos con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Salvañach, Figueroa, Fernandez, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes comunica haberse aceptado las modificaciones introducidas por V. H. al Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo á promover ó ayudar empresas de Colonizacion

Archívese.

La misma remite un Proyecto de Ley sobre inscripcion de una nueva deuda que se denominirá Amortizable.

A la Comision de Hacienda.

El Poder Ejecutivo se dirige á la Honorable Asamblea General pidiendo que preste preferente atencion al Proyecto de Tierras Públicas, para que en el mas breve término se convierta en Ley de la Nacion.

Pase original á la Cámara de Representantes.

La Comision de Hacienda se espide en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, creando un impuesto de 4 centésimos por toneladas de registro á los buques de Ultramar, con el objeto de atender á la conservacion de los faros de propiedad del Estado.

Repártase.

El señor Capurro—Haria mocion, para que la mesa se sirviera integrar la Comision de Hacienda, que no consta sinó de dos miembros, por haberse ausentado el señor Jakcson.

El señor Presidente—Se integrará con el señor Vazquez.

Vá á entrarse á la órden del dia.

Se lée lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Honorable Cámara de Representantes:

Montevideo, Junio 17 de 1889

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. rogándole se sirva tomar en consideracion el adjunto proyecto de Decreto que versa sobre privilegios concedidos á las diversas líneas de buques á vapor.

El Poder Ejecutivo considera que es mas conveniente á los intereses fiscales como al interés de las Empresas de Navegacion trasatlánticos, determinar de una manera fija la compensacion y erogacion que estas hacen por los privilegios que les acuerda el Estado, por cuanto que los pasajes de primera ó tercera clase se acuerdan al Gobierno en cada viage de los Paquetes importa para la Empresa una erogacion no menor de trescientos pesos sin que la Nacion reporte beneficio alguno en ello.

El Poder Ejecutivo cree que la designacion de una cantidad fija por una patente anual encierra la ventaja de salvar los trámites, y aun las dificultades originadas con repeticion en los distintos viages de los paquetes, proporcionando á la vez al Gobierno el medio de aplicar con más provecho el importe de esa renta.

El Poder Ejecutivo espera que las razones espuestas serán atendidas por V. H. y se verian satisfechos sus deseos si os dignarais prestarle vuestra aprobacion.

Dios guarde á V. H.

F. A. VIDAL.
MÁXIMO SANTOS.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Las empresas de navegacion á vapor trasatlánticas continuarán gozando de los privilegios en la forma concedida anteriormente por el Estado, abonando los mismos derechos que hasta hoy lo han hecho los vapores de carga de las diversas líneas establecidas.

Art. 2.° Desde la promulgacion de la presente Ley y mientras se les conserven los privilegios, cada paquete abonará una patente anual de trescientos pesos, continuando tambien con la obligacion de conducir gratis la correspondencia pública y oficial.

Art 3.° Quedan eximidas las Empresas de la obligacion de los pasages de primera ó tercera clase que en cada viage de los paquetes entregaban al Estado.

Art. 4.° En caso de contravencion á la presente Ley por parte de los señores Agentes, cesarán los privilegios de paquetes quedando en igualdad de circunstancias á los demás buques del tráfico.

Artículo 5.° Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones dictadas al efecto hasta la fecha.

MÁXIMO SANTOS.

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las empresas trasatlánticas de navegacion á vapor continuarán gozando de los privilegios en la forma concedida anteriormente por el Estado, abonando los mismos derechos que hasta hoy abonan los vapores de carga de las diversas lineas establecidas.

Art. 2.° De la promulgacion de la presente Ley, y mientras se les conserven privilegios, cada paquete abonará una patente de 100 pesos por viaje, continuando tambien con la obligacion de conducir gratuitamente la correspondencia que le entreguen las oficinas nacionales de correos.

Art. 3.° Los vapores que hagan la navegacion esclusiva entre el Brasil y los puertos de la República, pagarán veinticinco pesos por cada viaje, continuando tambien en los beneficios y obligaciones de los paquetes trasatlánticos.

Art. 4.° Quedan eximidas las empresas de la obligacion de los pasajes de primera á tercera clase, que en cada viaje de los paquetes ponian á disposicion del Estado.

Art. 5.° En caso de contravencion á la presente Ley por parte de los agentes de dichas empresas, cesarán los privilegios de patentes acordados á sus vapores, quedando estos en igualdad de circunstancias á los demás buques del tráfico.

Art. 6.° Quedan derogadas las Leyes y disposiciones contrarias á la presente.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 22 de Setiembre de 1880.

P. Visca,
2.° Vice-Presidente.

José Luis Missaglia.
Secretario-Redactor.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

El asunto sobre el cual pasa á informar vuestra Comision de Hacienda, encierra indudablemente una cuestion de suma importancia, por relacionarse intimamente con el movimiento comercial de nuestro principal puerto y con la fácil y espedita comunicacion que por su medio conseguimos con el viejo mundo.

En efecto: los grandes vapores trasatlánticos está destinados á cambiar la faz de las operaciones marítimas; suplantando en un tiempo relativamente breve la navegacion á vela, como en otra época los ferro-carriles sustituyeron con reconocida ventaja los otros medios de movilizacion terrestre.

Tocamos, pues, en este momento, uno de los instrumentos de progreso mas eficaces y en ese concepto, la cautela no puede ser nunca de mas cuando se trate de imponerle carga. Una prueba de esto mismo la tenemos en que la prensa nacional se ha preocupado del asunto con el mas vivo interés, analizándolo é ilustrando la opinion pública con grande acopio de datos.

El estar inmediato á nuestro puerto otro muy importante, cual es el de Buenos Aires, y cuyo desarrollo comercial, por causas múltiples y que seria muy largo ennmerar en este momento, debe hacernos aún mas prudentes en la adopcion de esta clase de medidas.

Menos favorecido que el nuestro por la naturaleza, el puerto de la ciudad de Buenos Aires, tiene la ventaja de pertenecer á una Nacion que dispone de mayores elementos de riqueza y ha tratado de compensar por medio de leyes mas liberales lo que aquella le ha negado.

Comparando la estadística comercial de nuestros vecinos con la nuestra en los

últimos diez años, se vé con asombro que el comercio de tránsito con los rios ha abandonado casi por completo nuestras playas refugiándose en el puerto de Buenos Aires, cuando por la previsora creacion de los depósitos libres lo teniamos casi exclusivo en aquella época.

De esa comparacion resulta tambien que las entradas de nuestra Aduana están reducidas hoy dia á la mitad, mientras que las de nuestros vecinos han duplicado.

La Comision de Hacienda reconoce, que no consiste solamente en los subidos derechos de nuestro puerto, la causa de nuestra decadencia comercial; sin embargo, no puede negarse que aquellas medidas han tenido tambien su influencia.

Perseverando en este camino, nuestro comercio quedará reducido dentro poco al comercio local que es bien insignificante con relacion á la poblacion de la República, mucho mas si se tiene en vista que una gran parte de ella, vive en campaña de los productos primitivos de la tierra.

Es acto de patriotismo reaccionar enérgicamente contra el aumento de impuestos en todos los ramos, y dictar medidas liberalee aunque estas nos obliguen momentáneamente á hacer sacrificios que bien pronto serán compensados con un aumento de rentas.

Poseida intimamente de estas ideas, la Comision de Hacienda pasa á dar su informe sobre el proyecto en discusion, y en primer lugar crée conveniente precisar en qué consisten los privilegios de paquetes.

Estos pueden reasumirse como sigue:

1.° Están autorizados los vapores privilegiados á cargar y descargar en dia de trabajo ó festivo inmediatamente despues de su llegada.

2.° Están exentos de pagar derechos de tonelaje.

En cuanto á los vapores pertenecientes á la mala real inglesa y mensagerias francesas, son libres tambien de pago de derechos de faros (Ley de 27 de Enero 1851 y 17 de Agosto 1858.)

Ahora bien: el permiso de cargar y descargar en dia de trabajo ó festivo, inmediatamente despues de su llegada, es, puede decirse, una necesidad ineludible visto el modo de ser de esos vapores sujetos á un itinerario fijo imposible de observarse sin esa condicion.

El pais no hace con esto sinó un pequeño sacrificio, y les proporciona á la vez una ventaja considerable siguiendo el ejemplo de las otras naciones.

La segunda franquicia que consiste en la exencion de derechos de tonelaje, hoy reducido á un real por tonelada, no constituye tampoco un privilegio esclusivo de los paquetes, puesto que por la Ley de 29 de Abril de 1865, la misma prerogativa canstituye á todos los buques de vapor ó de vela que *tocando en nuestro puerto dejen parte de su cargamento lo mismo que los que vengan á completarlo de retorno.*

Los vapores de carga están precisamente comprendidos en esta disposicion puesto que todos ellos dejan una parte de su carga en Montevideo trasladando el resto á Buenos Aires ó al Pacífico, ó vice-versa, vienen á completarla á la vuelta del Pacífico ó de Buenos Aires. Débese sin embargo exceptuar á este respecto, los vapores que hacen la carrera del Brasil.

Queda entónces como verdadero privilegio á los vapores,el de abrir y cerrar registro inmediatamente despues de su llegada. En su compensacion el Estado impuso á los vapores la obligacion de proporcionarle gratis dos pasages de cámara y cuatro de proa.

El espíritu de tal disposicion, era el de poder enviar á Europa en ciertos casos personas encargadas de misiones oficiales, jóvenes que se trasladasen á practicar sus estudios universitarios por cuenta del Estado, etc.

Por consejo de la Comision C. de Agricultura, se estableció en el año próximo pasado, que parte de dichos pasages en lugar de ser de ida á Europa fueran de vuelta con el fin de traer algunos inmigrantes.

La práctica á este respecto ha venido á constatar, que no hay una verdadera ventaja para el país en persistir en esta exigencia, que constituye sin embargo una carga pesada para aquellas empresas, y de ahí la idea de cambiarla en una patente por cada viage ó por cada año.

La Comision juzga muy aceptable el Proyecto y aconsejaria su sancion sino tuviera en vista estas dos consideraciones que pasa á esponer y que influyen en su ánimo para proponer algunas modificaciones á la Ley cometida á su estudio.

La primera es, que no siendo todos los paquetes de igual porte parece mas equitativo que la patente tuviera cierta relacion con el tonelaje de registro de cada uno de ellos, tonelage que como es sabido consta en el *Lloyds* de clasificacion.

Al efecto, lo que conviene hacer á juicio de la Comision, es establecer un derecho sobre el tonelage de registro de cada vapor que no exceda de tres centésimos por tonelada.

Tomando por base el de los vapores entrados al puerto en los año pasados tenemos un término medio de 600 mil toneladas por año, y vendría el Estado á percibir la cantidad de 48 mil pesos en razon del derecho propuesto.

Si se considera que el tonelage de registo de los vapores es de 1,300 toneladas, término medio, pagarian éstos 45 pesos uno con otro por viage, derecho que no puede tacharse de excesivo y que aceptarian de buen grado las empresas si se les exime de la obligacion de los pasages gratis.

La otra consideracion que ha tenido en vista la Comision, ha sido de que los derechos que dichos buques tienen que pagar en nuestro puerto, se aproximarán en lo posible á los del puerto de Buenos Aires.

La patente de privilegio que pagan en la República Argentina los paquetes,

es de cien patacones cada tres años; y los derechos de faros de seis centésimos por tonelada, mientras que en Montevideo pagan 11 1/2 centésimos, diferencia muy notable debida especialmente á que los buques que siguen á aquella ciudad, no abonan los derechos correspondientes á los faros orientales á pesar de servirse de ellos para la navegacion del Rio de la Plata.

A este respecto, la Comision tendrá el honor de informar mas estensamente cuando se trate de la ley de derechos de faros sometida en este momento á su estudio.

En vista de lo espuesto, la Comision tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del Proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes con las modificaciones siguientes.

Montevideo, Noviembre 16 de 1880.

J. A. Capurro—Justo R. Carassale.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los vapores trasatlánticos y los que hagan la navegacion esclusiva entre el Brasil y los puertos de la República, continuarán gozando de los privilegios de paquetes en la forma concedida anteriormente por el Estado.

Art 2.° Desde la promulgacion de la presente Ley y mientras se les conserve los privilegios, cada paquete abonará un derecho de tres centésimos por tonelada de registro continuando tambien con la obligacion de conducir gratuitamente la correspondencia que le entreguen las oficinas nacionales de Correos.

Art 3.° Quedan eximidos los paquetes de la obligacion de los pasages de primera á tercera clase, que en cada viaje ponian á disposicion del Estado.

Art. 4.° En caso de contravencion á la presente Ley por parte de los agentes

de dichos vapores cesarán los privilegios acordados quedando aquellos en igualdad de circunstancias con los demás buques del tráfico.

Art. 5.° Quedan derogadas las leyes y disposiciones contrarias á la presente Ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

J. A. Capurro—Justo R. Carassale.

Puesto en discusion general.

El señor Capurro—La Comision de Hacienda, señor Presidente, ha condensado en el informe que acaba de leerse, las principales razones que ha tenido para proponer algunas pequeñas modificaciones al Proyecto de Ley sancionado en la Cámara de Representantes, relativo á privilegio de paquetes: al derecho de paquetes.

Antes de aconsejar lo que acaba de leerse, ha tomado todos los datos que le ha sido posible conseguir en las oficinas públicas y tambien ha tenido conferencias particulares con los interesados; con algunos de los interesados.

Estos datos son los que están relacionados en el informe de que acaba de darse lectura; es decir, una parte de ellos, puesto que muchos qne la Comision posée y que no ha consignado en el informe, podrá esponerlos en el curso de la discusion, si se creyera conveniente. Pero por no ser minucioso y demasiado detallado y con el fin de no hacer mas estenso el informe, no los ha puesto.

Ha consignado sin embargo, aquellos mas importantes y que pueden influir en el ánimo de los señores Senadores, para apoyar con su voto, el Proyecto que la Comision de Hacienda propone á la sancion del Senado

Las modificaciones principales ó esenciales puede decirse asi,—consisten en lo siguiente:

1.° En lugar de establecer 100 pesos por cada viaje á los Paquetes, la Comision creyó mas oportuno que el impuesto fuera con relacion al porte de los mismos, en vista de ser esto á su juicio mas equitativo; por que si un Paquete trae á este puerto cuatro mil ó tres mil toneladas de carga, parece mas justo que pague un derecho algo mas subido, que el que trae mil ó quinientas,—y con el Proyecto de la Comision de Hacienda de establecer el derecho por tonelada y registro, se consigue esto.

La diferencia, señor Presidente, entre lo que establece la Cámara de Representantes y lo que propone la Comision de Hacienda es mas ó menos de 55 $ por cada viage de cada paquete

Teniendo en cuenta que el tonelaje y registro de los paquetes que llegan á éste puerto, excede, término medio de 1,500 toneladas,—tres centésimos sobre 1,500 toneladas, importaria 45 $, mientras que la Cámara de Representantes establece 100 $.

Hubiera deseado la Comision de Hacienda, reducir aun mas este derecho, siendo lógica y consecuente, con la opinion que ha manifestado en este informe; es decir, liberal en todo la que se refiere á impuestos en vista de lo que importa cuando pasan de ciertos limites: anulan ó atrasan el progreso material del pais.

Pero la condicion económica del Erario Público, las exigencias del Presupuesto no le han permitido ir mas allá.

Sin embargo, no pierde la esperanza la Comision, de que en un dia tal vez no muy lejano, el Gobierno y el Cuerpo Legislativo, en vista de otra situacion mas desahogada para el tesoro público, puedan aún disminuir este mismo derecho con ventaja muy reconocida para el comercio y el bienestar general.

La otra modificacion que tambien venia como consecuencia lógica de la anterior es relativa á los paquetes que hacen la carrera del Brasil, que por el Proyecto de la Cámara de Representantes no tendrian que pagar sinó 25 pesos por cada viaje.

Pero como estos vapores son de menos porte que los de Europa, estableciendo un derecho de tonelage de tres centésimos, vienen á pagar mas ó menos una tercera ó cuarta parte de lo que pagan los de Europa, en vista de su pequeñez y de la carga que traen á este puerto, con relacion siempre á los vapores de Europa.

En compensacion de esos 45 pesos que vienen á pagar, término medio, los paquetes, se les libra de una carga muy pesada cual es la de los pasages gratis, que tiene que proporcionar al Estado, cuatro pasages de proa y dos de cámara que son seis que importan mas ó menos si estas empresas pudieran colocarlos segun datos que tiene la Comision, de 250 á 3.0 pesos.

De consiguieute, esta escencion no puede tampoco tomarse en cuenta por que muchas ocasiones estas empresas no colocan todos los pasajes y les puedan algunos libres y entonces no se puede decir que sean 300 pesos que ahorra sino una parte de ellos.

De consiguiente, no se puede establecer una diferencia de 300 a 45 pesos sino una diferencia mucho mas pequeña.

Estas son, señor Presidente, las razones que ha tenido la Comision de Hacienda, para proponer las modificaciones que están presentemente á discusion del Honorable Senado.

Creo que podré dar otros datos durante el curso de la discusion, si fueran necesarios, que indudablemente ilustrarán la opinion de los señores Senadores que apoyen con su voto el informe ó el Proyecto de la Comision de Hacienda.

Se vota si se aprueba el Proyecto de la Cámara de Representantes y es negativa.

Votándose el propuesto por la Comision es aprobado.

En discusion particular el artículo 1.º

El señor Capurro—En este artículo la Comision de Hacienda incluyó los vapores que hacen la carrera del Brasil, mientras que por el Proyecto de la Cámara de Representantes los vapores que hacen esta carrera están comprendidos en el artículo 3.º

Las razones que ha tenido la Comision para ello, son las que ha tenido el hodor de esponer en la discusion general.

El señor Vazquez—Voy á permitirme hacer una observacion á la Comision de Hacienda, para esplicar el concepto de este artículo, porque á estar á su teno escrito, tiene talvez, un alcance que la misma Comision no haya querido darle.

Dice el artículo que los vapores trasatlánticos y los que hagan la navegacion esclusiva entre el Brasil y los puertos de la República».

El adjetivo «*esclusiva*» parece que estuviera de más en la Ley, señor Presidente, por que todos los vapores trasatlánticos y los vapores que hacen la carrera del Brasil no solo tocan en el puerto, sino en el puerto Argentino y en los puertos paraguayos para ir hasta Curumbá.

Yo no sé si convendria suprimir la palabra «*esclusiva*» por que seria dejar las cosas en su verdadero punto de vista.

Los buques que tocan en nuestro puerto, toquen en puertos Argentinos ó puertos Paraguayos.

Someto estas consideraciones á la Comision de Hacienda para ver como aprecia ella la cuestion.

El señor Capurro—Señor Presidente: esta palabra «*esclusiva*» es la que está consignada en el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes.

El objeto de esta palabra—á mi juicio—es que los Vapores en aquel caso de la Ley de la Cámara de Representantes que vengan del Brasil y no de otra Nacion mas lejana como las de Europa, porque todos los vapores trasatlánticos suelen tocar en el Brasil, en este caso, el espíritu del artículo es esceptuar de cierto privilegio, á los vapores que vengan del Brasil directamente á esta República.

Quiere decir que la palabra *esclusiva* estará bien en el sentido de referirse á los vapores que vienen del Brasil.

Pero estos vapores podrian muy bien seguir á la República Argentina ó al Paraguay.

En ese sentido, la Comision de Hacienda no tendria inconveniente en aceptar la enmienda si se encontrara una redaccion mas conveniente.

Sin embargo, estando bien en el Proyecto que presenta la Comision de Hacienda esta palabra *esclusiva*, en el nuevo Proyecto, efectivamente, puede suprimirse, puesto que el derecho de tonelaje es para todos los vapores; sea que vengan del Brasil ó de Europa.

No hay ya necesidad de que esta palabra conste, puesto que todos los Vapores están en igualdad de circunstancias, respecto al derecho que tienen que pagar en nuestro puerto, de tres centésimos por tonelada.

Por consiguiente, no veo ningun inconveniente en que se borre la palabra «esclusiva».

El señor Vazquez—Celebro, señor Presidente, que el miembro informante de la Comision de Hacienda, esté en el mismo órden de ideas que acabo de indicar, hace un momento.

El ha dicho con toda propiedad, desde que los Vapores trasatlánticos y los que vienen del Brasil pagan el mismo tonelage, no hay necesidad de establecer esta diferencia.

Dejando el artículo tal cual está redactado, iba á surgir una duda, al Poder Administrador, encargado de aplicar la Ley, por que él se iba á decir, los que hacen la navegacion esclusiva pagan 3 centésimos;—los que no hacen la navegacion esclusiva ¿en qué condiciones quedan?

Suprimiendo la palabra «*esclusiva*» queda la Ley perfectamente bien inteligible y no puede surgir ninguna duda para su ejecucion.

Yo por mi parte, celebro que la Comision se preste á la supresion del adjetivo «*esclusiva*».

El señor Capurro—Creo conveniente hacer otra observacion respecto á este artículo y hacer ver una pequeña diferencia que hay entre este artículo 1.° y el que fué sancionado en la Cámara de Representantes.

En aquel se dice «las empresas» etc, etc. y el Proyecto que presesenta la Comision dice «los Vapores trasatlánticos» por que son precisamente esos Vapores los que está esceptuados de derecho y no las empresas. Se le dá la patente de privilegio al Vapor A. ó B.

Creo que en este caso, procedemos con mas propiedad, en el sentido de que no concedemos el privilegio á una empresa, sinó á un Vapor que es lo que se acostumbra.

Es todo lo que tenía que observar respecto al artículo 1.°, señor Presidente.

El señor Figueroa—Observo tambien entre el artículo 1.° de la Ley propuesta por la Comision de Hacienda y el 1.° sancionado por la Cámara de Representantes una diferencia notable y desearía oir las esplicaciones de la Comision de Hacienda.

El artículo dice así—(*lo leyó*)—y esto todo está suprimido en el artículo 1.°
Querría oir á los señores de la Comision la razon de esa supresion.

El señor Capurro—La razon es la que acabo de espresar.

Si el señor Senador hubiese tenido á bien escucharme, la razon es la siguiente; que el privilegio se dá á los Vapores y no á las empresas.

El señor Figueroa—No es la palabra Vapores.

Aquí dice, «abonando los mismos derechos» y aquí se suprime esto, de abonar los mismos derechos.

Esa es la esplicacion que pido, que es importante.

El señor Capurro—Los Vapores trasatlánticos, por la concesion del privilegio tienen ciertas franquicias y ciertas obligaciones y esto es lo que constituye los privilegios de paquetes.

Por consiguiente, cada vapor tiene que pagar un tanto al Estado, que consiste en papel sellado, algunos derechos de puerto y demás.

Todo eso está consignado en el mismo privilegio que se le concede por la Ley.

Por este motivo ha creido la Comision de Hacienda que era mas breve y lógico decir sencillamente, «los vapores trasatlánticos»...

Leyó.

Es decir, que tendrán que pagar, lo que hay pagan por el privilegio en la forma concedida.

Todo eso está comprendido en las palabras *en la forma concedida hasta la fecha.*

Yo encuentro una confusion en el articulo 1.° de la Ley de la otra Cámara que dice:

(Lo leyó.)

El señor Figueroa—Justamente, es lo que digo.

El señor Capurro—Las empresas trasatlánticas y los Vapores.—No debe haber diferencia ninguna en el sentido de que los privilegios se dén á los Vapores ó á las empresas.

Yo no veo claro ni comprendo bien el artículo de la Cámara de Representantes.

El señor Figueroa—Es lo mismo que me sucede á mí.

El señor Capurro—Por eso la Comision de Hacienda ha hecho mas breve el artículo—y á nuestro juicio—mas claro.

Los Vapores son los que pagan los derechos y tienen los privilegios y no las empresas, puesto que viene un Vapor al puerto de Montevidoo y se presenta al Gobierno y le dice, deseo gozar de los privilegios de los demás Vapores y el Gobierno por un Decreto le concede esos privilegios.—Le concede al Vapor A. ó B. y no á las empresas.

Esta es la modificacion que ha introducido la Comision del Senado, que creo responde mas á lo que realmente existe.

El señor Figueroa—No veo claro en esto, y no importaria nada que yo no viese claro el asunto, sino que esto puede dar lugar á dudas despues, puesto que parece son dos los derechos, desde que aqui dice:

(Leyó).

Esto no quiere decir que los paquetes no traigan carga.

Y dice: se continuará pagando los mismos derechos que hasta hoy abonan; los derechos de carga.

Quiere decir que la Ley de la Cámara de Representantes los grava con mas derechos, segun parece.

El señor Carassa'e—El artículo que establece el Proyecto de la Comision de Hacienda que está en discusion en este momento, no exime de derechos de pago, de derechos á ningun Vapor ó Paquete que entre á nuestro puerto y desde ese momento no puede haber ningun temor en que esté redactado el artículo en la forma que lo hace la Cámara de Representantes, ese que dice que continuarán pagando.

El artículo que está sometido á discusion en este momento, no establece que dejen de pagar sinó que dice testualmente, continuarán gozando de los privilegios de Paquetes en la forma concedida.

Los que no tienen estos privilegios, están bajo la Ley que los grava:

Los que tienen estos privilegios tiene acordadas algunas exenciones y los otros están gravados en lo mismo qre los demas buques.

Resulta pues que este artículo no ofrece ningun peligro de que pueda quedar ningun Paquete de los que entran á nuestro puerto sin pagar los derechos por los cuales estuvise gravado.

Yo no veo el temor que podria suscitarse de la redaccion de uno ú otro artículo.

La Honorable Cámara de Representantes al redactarlo en la forma que lo ha hecho, parece que hubiera querido abundar en seguridades, pero seguridades que ellas por si solas están establecidas.

El señor Figueroa—No insis-iré mas señor Presidente, pidiendo la aclaracion de este asunto, por que es culpa mía que no entiendo lo que tan claro ven mis colegas y espero que en la 2.ª discusion de este asunto podré formar una inteligencia mas clara, tomando los datos necesarios sobre la diferencia que existe entre Paquete y Vapor.

Asi es que pediria á la mesa que para la 2.ª discusion de este asunto dejase pasar dos ó tres dias mas, para saber esa diferencia.

El señor Capurro—La diferencia entre Paquete y vapor de carga la establece la Ley bien clara y terminante.

El Paquete, á estar á la letra la Ley es el que está destinado únicamente á llevar la correspondia sin llevar carga.

Esta Ley—puede decirse—ha caido en desuso, puesto que todos los vapores aun los que tienen privilegio de Paquete como son los de la Mala Real y los de las Mensagerias Francesas, llevan tambien carga.

Sin embargo, se sigue llamándolos Paquetes en contradiccion con lo que establece la letra de la Ley.

Diferencia entre los Vapores de carga y todos ellos llevan correspondencia.

No hay uno solo que no lleve correspondencia.

Por consiguiente, en realidad no hay diferencia.

Por esta misma razon señor Presidente, es que yo no me esplico porqué la Cámara de Representantes ha hecho la diferencia entre las empresas trasatlánticas de navegacion y los vapores de carga.

Creo que es mas claro el artículo que propone la Comision que habla de los Vapores trasatlánticos y dice, continuarán gozando de los privilegios de Paquetes, en la forma concedida, es decir, que aquellos paquetes que tienen privilegios seguirán teniéndolos.

El señor Figueroa - Pero pagando los derechos de los Vapores de carga.

Ahí tiene la diferencia notable, que puede ser error mio.

Por eso digo, no insisto mas supuesto que no lo entiendo.

El señor Carassale—Como miembro de la Comision de Hacienda no tengo inconveniente de ninguna naturaleza, en admitir lo que pueda proponer para aclarar la redaccion de este artículo el señor Senador por Soriano aun á riesgo de redundancia en la Ley, aceptaria mejor que pudiese ella ser deficiente así.

Si se considera necesario establecer en este artículo la agregacion que establece la Cámara de Representantes no me opondré, señor Presidente.

Como ha habido ocasion de repetir muchas veces, cuanto mas clara es una Ley, es mejor para su cumplimiento y mejor resultado.

Si el señor Senador por Soriano hace mocion de la agregacion de la redaccion de este artículo, yo por mi parte la acepto.

El señor Figueroa—Cuando hablé de este asunto, no fué para proponer una mejora sinó para que me esplicase la Comision el por qué de esa supresion

Si me lo hubiese esplicado estaria satisfecho.

Pero encuentro que el señor Senador por San José está en la misma duda que yo puesto que dice que no se esplica por qué la Camara de Representantes ha puesto esa condicion.

Asi pues, no me encuentro habilitado, señor Presidente, para dictar ahora una redaccion conveniente, en una materia que se necesita detenido estudio.

Por consiguiente, no le negaré mi voto en la 1.ª discusion y estaré habilitado en la 2.ª para proponerla, ó no proponerla:—lo aprobaré tal cual está si de los informes que tomo resulta que es mejor la redaccion propuesta por la Comision.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el articulo 1.° es aprobado.

El señor Capurro—¿Cuál es el articulo que se ha votado?

El señor Figueroa—El de la Comision.

Son aprobados sin discusion los articulos 2.° y 3.°.

En discusion el 4.°.

El señor Salvañach—Yo desearia tambien oir las esplicaciónes, de la Comision de Hacienda, sobre este artículo, por que no concibo cómo pueden dejar de pagar esos derechos las Compañias de esos Vapores; por que dice:

(Leyó).

Los agentes de esos Vapores,—no puede suponerse que dejen de pagar el impuesto

Sobre ese punto desearia oir las esplicaciones.

El señor Capurro—Señor Presidente, aqui no se trata solamente de derechos sinó tambien de algunas obligaciones que tienen los paquetes como por ejemplo, de llevar la correspondencia gratis y otra porcion de obligaciones y de pagar el derecho de tonelage y demás—y en caso que no se prestaran á hacer ese servicio de Paquete de llevar la correspondencia con toda regularidad, perderian los privilegios que les acuerda la Ley.

Este, señor Presidente, es el espíritu del articulo.

El señor Salvañach—En efecto, en cuanto á la correspondencia, me parece que se puede administrar.—Pero en cuanto á que se pudiera eximir de pagar los derechos de tonelage me parece que en ningun caso puede admitirse la suposicion esa.

Pero como ha dicho muy bien el señor Senador, que ha hecho uso de la palabra, no se me habia ocurrido el caso de la correspondencia.

Por consiguiente, nada tengo que observar.

Se vota el artículo y es aprobado.

Puesto en discusion el 5.°

El señor Capurro—Señor Presidente, creo que quedará derogada la Ley que se opone en este caso y que es la que cita la Comision en su informe, la del 29 de Abril de 1865 que escluye de los derechos de tonelage á todo Vapor.

Se vota, y es aprobado.

Siendo el 6.º de órden, se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Presidente—Han concluido los asuntos de la órden del dia. Se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 5.

Federico A. y Lara,
Taquigrafo.

94.ª Sesion celebrada el 24 de Noviembre

Presidencia del señor Chucàrro

Se abrió la sesion á 2 y 5 p. m, con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Salvañach, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dá cuenta de lo siguiente:

La Cámara de Representantes dice: que el Proyecto de Ley, referente á la Convencion de Extradicion de Criminales, celebrada entre entre la República y el Reino de Italia, ha sido sancionado en la nueva forma que lo adjunta.

A la Comision de Legislacion.

Don Andrés G Otero, con poder de don Carlos M. Bond, se presenta á V. H. solicitando que al ocuparse del Proyecto de Deuda Flotante se tenga en cuenta la presentacion que hace ante V. H. reclamando contra un artículo de dicho Proyecto, que escluye el crédito de que es poseedor.

A la Comision de Hacienda.

Entrando á la órden del dia se leyeron los dos proyectos sobre patente á los vapores.

Puesto en 2.ª discusion general y votándose el de la Cámara de Representantes.

Votándose el del Senado es aprobado.

En discusion particular el artículo 1.°

El señor Salvañach—Como se dijo en la sesion anterior, habia aqui la duda sobre este artículo respecto á si se trataba de aumentar ó nó los derechos que abonaban los vapores trasatlánticos, estableciendo el mismo derecho que pagan los vapores de carga, segun lo establece el Proyecto de la Cámara de Representantes ó si bien el Senado habia tenido idea de disminuir esos derechos.

Yo creo que para aclarar esta dificultad y puesto que el artículo 5.° dice:

(Lo leyó)

Yo adicionaría este artículo en esta forma «*sin que abonen mas* derechos que los que al presente pagan.

Es la mocion que hago, para dejar claramente establecida cuál es la mente y cual la disposicion de la Cámara.

(*Se leyó*)

El señor Carassale—En la primera discusion de este Proyecto de Ley se hizo una observacion análoga, por el señor Senador por Soriano, á la cual, como miembro informante de la Comision de Hacienda, no tuve inconveniente ninguno en adherirme.

Ahora se repite esa observacion por el señor Senador por San José y consecuente con lo que manifesté en la primera discusion, vengo tambien á declarar que no tengo inconveniente en aceptarla, puesto que aunque comprendo perfectamente—que el espíritu de esta Ley es no incluir á los Paquetes que se gravan por ella, con tres centésimos en el tonelaje de registro, no es excluirlos de los demás derechos que pagan de puerto, sinó aquellos que están exceptuados por privilegios acordados.

No obstante, para la claridad de la Ley siempre será conveniente. Lo que prueba que se ha suscitado una duda, es que en este momento se trata de aclarar.

Es por esta razon que yo me adhiero á la mocion presentada ó á la agregacion que se solicita debe ser establecida en este artículo.

El señor Capurro—Yo por mi parte, señor Presidente, he pensado bien, he meditado mas atentamente el sentido de este articulo—y á mi modo de ver—no merece ninguna agregacion, puesto que desde el momento que dice que continuarán gozando del privilegio de Paquetes, en la forma cencedida anteriormente.

Las palabras en la forma concedida anteriormente por el Estado; implica precisamente, que tendrán que pagar aquellos pequeños derechos que pagan actualmente de sanidad y otros por el estilo.

Por otra parte no comprendo; si se dice que pagarán los derechos que pagan hasta la fecha, viene á ser una contradiccion con el artículo siguiente, puesto,

que en ese artículo se hace una alteracion á los derechos que pagan actualmente.

Yo por mi parte, señor Presidente, votaré por el artículo que presenta la Comision.

El señor Figueroa—Fuí yo quien en la sesion anterior hizo la observacion respecto á la diferencia que existia entre el artículo sancionado por la Cámara de Representantes y el propuesto por la Comision del Senado.

En esa sesion recuerdo que pedí á la mesa tuviera la deferencia de esperar tres ó cuatro dias, para poder estudiar yo el asunto.

No he logrado que eso haya sucedido y en consecuencia no he tenido tiempo de estudiarlo.

Tengo datos y datos de grandes cantidades numéricas, que no se pueden resolver en horas, tanto mas que tengo en estos momentos entre manos un asunto de la Comision permanente muy importante.

Pero desde luego he sabido que la diferencia única que hay entre los vapores de carga y paquetes, es simplemente de papel sellado; papel sellado que importa una diferencia de 80 á 100 pesos entre una clase de vapores y la otra.

Como soy partidario de las franquicias al comercio y mucho mas á la navegacion á vapor, creo que el artículo está bien redactado como está por la Comision de Hacienda del Senado, por que de él se desprende, que no tiene que pagar nada nuevo sino el derecho establecido por esta Ley.

Por esa razon creo que está bien el artículo y yo lo apoyaré y votaré por él.

El señor Salvañach—Yo tambien, señor Presidente, profeso la misma doctrina que el señor Senador por Soriano; - soy liberal en esta materia, por que creo que realmente, falicitando al comercio tendremos mayores medios para adelantar y progresar,– pero quiero que las cosas se hagan claramente.

Quiero, que si se trata de exhonerar á estas empresas, de esos derechos que abonan, que se diga claramente y no se dé lugar ni á interpretaciones ni á dudas.

Es indudable que sancionada la Ley en la forma que está, viene la duda de si se han esceptuado á estas empresas del pago de esos derechos á que se refiere el señor Senador por Soriano, no solamente del papel sellado, si no, voy mas, hasta del mismo derecho de faros, puesto que viene el artículo de esta Ley y dice «quedan derogadas las Leyes y disposiciones etc »

Me parecen que son contrarios á la presente, todos los derechos que estén establecidos mientras no se incluyan en esta Ley, máxime, cuando la Cámara de Representantes remite su Proyecto diciendo, que abonen los mismos derechos que hasta hoy abonan; y la Cámara de Senadores léjos de sancionarlo en esta forma, lo modifica quitándole precisamente la parte que se refiere al abono de los derechos que pagan los demás vapores.

Por consiguiente, á mi juicio—es indudable que esta oscuridad queda en la Ley.

Por otra parte, si se hace mocion para que se eximan de pagar esos derechos, en horabuena.

El señor Figueroa—Apesar de la opinion del señor Senador, no hay mas diferencia en derechos que lo que he dicho, de papel sellado.

Los faros los pagan. Hay ciertas compañías que no los pagan por condiciones especiales de los contratos:—la Mala Real Francesa é Inglesa no los pagan.

Los demás paquetes que no tienen especial concesion pagan como los demás Vapores, el impuesto de faros.

El impuesto de limpieza de puerto, que fué materia de cuestion sobre si debian pagar ó nó, hoy no se cobra.

Por consiguiente, no lo pagan tampoco.

No hay mas que papel sellado:—No hay mas diferencia.

Pero el papel sellado importa 80 ó 100 pesos cada viaje segun el buque.

No es una pequeña cantidad; la diferencia es de 80 ó 100 pesos.

El señor Salvañach—Por eso digo, que es preciso establecer con claridad.

El señor Figueroa—Pero desde que quedan gozando los privilegios como hasta aquí, está entre los privilegios de Paquetes, que usan un sello distinto á los vapores de carga.

Por eso yo creo, como dicen los señores abogados, que lo que abunda no daña.

Podria ponerse muy bien: yo no haria cuestion de eso.

El señor Capurro—La observacion que acaba de hacer el señor Senador por San José, realmente tiene bastante peso.

Hay diferentes vapores:—unos que son paquetes, y otros vapores de carga, privilegiados tambien por el Estado.

Los paquetes, los verdaderos paquetes, son la Mala Real Inglesa y la Francesa, no pagan los derechos de faros y los otros sí.

Podia realmente confundirse el artículo y presentar algunas dudas y créerse que por esta Ley se exhime de pagar derecho de faros á todos los vapores con derechos de paquetes.

Creo que el derecho de faros tienen que pagarlo los vapores Paquetes puesto que no seria posible en primer lugar eximirlos yá desde que hay contratos existentes con algunas empresas y compañías constructoras de esos mismos faros.

Además, seria imposible mantener en pié esos faros con esos derechos, puesto que por datos que tiene la Comision de Hacienda la mayor parte de la carga que entra al puerto de Montevideo, es traida por Paquetes trasatlánticos.

Sobre 800,000 toneladas que entran al puerto de Montevideo 600,000 ó mas puede decirse que las traen los Vapores de carga ó Vapores trasatlánticos.

De consiguiente, quedarían los faros sin derechos.

Para evitar una duda, que podría dar lugar á un inconveniente de tanta trascendencia, estoy de acuerdo, señor Presidente, con la mocion que acaba de hacer el señor Senador por San José y me adhiero á ella como siempre acostumbro á adherirme cuando comprendo que estoy en error.

Por consiguiente, si el señor Senador quiere dictar la mocion en términos mas claros, no tendré inconveniente en votarla por las razones que acabo de espresar.

El señor Salvañach—Con mucho gusto señor Senador—*dicta*—*asín abonar mas derechos que los que al presente pagan*.

El señor Capurro—Creo que es bueno ponerlo en los términos que lo pone la Cámara de Representantes.

Creo que como lo redacta la Cámara de Representantes es mas claro aún, puesto que pone á los Paquetes en las mismos condiciones que los vapores de carga.

Los vapores de carga pagan los derechos de faros y los llamados Paquetes no pagan esos derechos.

El señor Carassale—Yo propondria señor Presidente, que se dejase el artículo tal cual ha venido de la Cámara de Representantes.

El señor Capurro—Haria mocion para que el Senado pasase á cuarto intermedio para aclarar alguna duda sobre este artículo.

(*Apoyados*).

Se suspende la sesion.

Vueltos á sala momentos despues

El señor Salvañach—La Secretaria tiene la redaccion que hemos convenido en la antesala.

Se leyó lo siguiente:

Articulo 1.° Los vapores trasatlánticos y los que hagan la navegacion entre el Brasil y los puertos de la República, continuarán gozando de los privilegios de paquetes en la forma concebida anteriormente por el Estado, pagando los mismos derechos que abonan hasta la fecha, mas el que se espresa en el articulo segundo.

El señor Capurro—Por mi parte, señor Presidente, estoy conforme con la nueva redaccion que se le dá á este articulo.

Parece que salva la duda que se le habia ocurrido al señor Senador por San José y á otro de los presentes.

Se vota si se aprueba el artículo y es afirmativa.

En discusion el artículo 2°

El señor Vazquez—Parece, señor Presidente, que en este artículo hay tambien alguna oscuridad que convendria esclarecer.

Dice aquí, que cada Paquete abonará un derecho de tres centésimos por tonelada de registro, pero no dice si este derecho vá á ser por cada un viaje ó por viaje redondo ó por los viajes que pueda hacer durante el año.

Yo creo que habria conveniencia en establecer en qué forma ván á pagar el derecho de tonelaje.

Entiendo, desde luego, por la simple lectura de la Ley y por el contesto de toda ella, que este derecho es por cada un viaje.

El señor Carassale—Perfectamente.

El señor Vazquez—Pero los señores miembros de la Comision de Hacienda, se penetrarán de la conveniencia que habria en establecerlo en la misma Ley.

Quedaría entonces mucho mas clara y no se prestaría á dudas que pueden surgir sobre todo, en el ánimo de gente prevenida ó de gente interesada en darle un alcance que la Ley no tiene.

Someto esta observacion á la ilustracion de la Comision de Hacienda por lo que ella pueda valer.

El señor Carassale—Por mi parte, acepto la indicasion del señor Senador por la Colonia, en que se establezca mas claramente—si es que se considera que no lo está,—puesto que no dice el artículo sino que los vapores pagarán por tonelada.

Se comprende que es al arribo, cuando entran al puerto.

Cuando esos vapores regresen á su destino tienen que volver á hacer nueva operacion.

Pero no obstante, me adhiero á que se establezca por cada viaje ó por su arribo al puerto.

El señor Vazquez—Desde que el señor miembro de la Comision de Hacienda está de acuerdo con mi indicacion, pido al señor Secretario se sirva escribir á continuacion de la palabra «registo», *en cada viaje.*

Se vota con la agregacion y es aprobado.

Son igualmente aprobados los artículos 3.° 4.° y 5.°

El 6.° es de órden—Se proclama sancionado.

El señor Presidente—No habiendo otro asunto á la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó á las 5.

Federico A. y Lara,
Taquígrafo

En Montevideo á 25 de Noviembre de 1880 reunidos en el salon de las sesiones del Senado, bajo la presidencia del señor Senador por Maldonado, los Sres. Senadores por los Departamentos de Montevideo, Soriano, Canelones, Cerro Largo y la Colonia; faltando con aviso, los Sres. Senadores por Tacuarembó, Salto y San José y con licencia los Sres. Senadores por Paysandú, Durazno y la Florida, el señor Presidente declaró que por falta de número no podia haber sesion, dándose por concluido el acto.

95.ª Sesion celebrada el 26 de Noviembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 15 p. m. con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Salvañach, Fernandez, Figueroa, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo acusa recibo, á la Minuta de Comunicacion, referente á los planes de percepcion y administracion de las rentas destinadas á costear la Instruccion Pública.

Archívese.

La Comision de Hacienda, se espide en el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes, sobre balizamiento para los buques que naveguen las aguas de la República.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia, se lée lo que sigue:

La Cámara de Representantes en sesion de esta noche ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, los buques procedentes de Ultramar pagarán por cada viaje que hagan á los puertos de la República, cuatro centésimos por tonelada de registro para atender á los faros de propiedad de la Nacion.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con las Empresas de faros particulares respecto á su adquisicion; dando cuenta á la Honorable Asamblea General para los fines que corresponda.

Art. 3.° Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, á 22 de Setiembre de 1880.

VISCA,
2.° Vice-Presidente.

José Luis Missaglia,
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo solicita de V. H. el aumento de los derechos correspondientes á los faros de Punta de Este y Banco Inglés pertenecientes al Estado, de uno y medio á cuatro centésimos por tonelada de registro y á mas la reposicion del derecho correspondiente al faro de la Colonia, suprimido actualmente.

Las razones que se consignan en el mensage en apoyo de ello, son hasta cierto punto atendibles, puesto que por los estados adjuntos se demuestra que el derecho actual no es suficiente para cubrir los gastos de iluminacion de los citados faros y mucho menos para hacer frente á las reparaciones importantes que requieren á menudo y especialmente el Ponton del Banco Inglés

La Honorable Cámara de Representantes teniendo en cuenta los crecidos derechos de faros que pagan actualmente los buques que entran á este puerto, establece por el proyecto que está en discusion, que el derecho de cuatro centésimos sea sobre todos los faros del Estado comprendido el de la Colonia.

Esta disposicion se ajusta mas, en concepto de vuestra Comision de Hacienda, á los bien entendidos intereses generales.

Si la Nacion tiene que hacer algun desembolso sobre la renta que le produzcan sus faros, este será uno de aquellos sacrificios (afortunadamente de poca importancia en este caso) que se imponen á veces las naciones para conseguir resultados que redundan en bien general, como por ejemplo: las garantias de intereses en favor de los ferro-carriles, subvencion de paquetes postales, etc.

Si el estado de nuestra hacienda pública, se hallara en mejores condiciones,

la Comision no titubearia un instante en aconsejar la supresion completa de los derechos mencionados, en razon tambien de ser estos muy elevados, como quedará comprobado por la relacion siguiente:

Faro de Polonio que empezará á funcionar en el año entrante, cobra 2 centésimos por tonelada.

Faro Cabo Santa María, de 1er. órden y perfectamente construido: cobra 4 centésimos por tonelada.

Faro de José Jgnacio inútil y hasta perjudicial segun la opinion de algunos marinos competentes, inútil por avistarse el faro de Punta Este antes de perder de vista el del Cabo de Santa María; perjudicial, por encontrarse en una especie de ensenada y confundirse á veces con el de Punta Este: cobra 2 centésimos por tonelada.

Faro de Punta Este, que deberia estar situado en la Isla de Lobos, lo que no se hizo para proteger la pezca de estos anfibios con perjuicio de intereses mas importantes cuales son los de la navegacion, hallándose dicha Isla en frente mismo del Cabo á varias millas de distancia.

Faro del Banco Inglés, que consta de un ponton á veces inutilizado por los temporales, cuando por su posicion está llamado á marcar el punto mas peligroso del Rio de la Plata y por esta razon debería estar construido segun los últimos y mas perfeccionados sistemas de faros. Este faro y el anterior pertenecen al Estado y cobran 1|2 centésimos en conjunto.

Faro de la Isla de Flores, de 2.° órden y bien situado, pertenece al Estado y no cobra derecho.

Faro de Punta Brava, construido últimamente, *sin utilidad alguna demostrada*, cobra 2 centésimos por tonelada.

El total de los derechos de faros, asciende á 11 y 1/2 centésimos por tonelada de registro, mientras que en el puerto de Buenos Aires no es sinó de 6 centésimos.

Por lo expuesto resulta, que un faro deberia cambiarse de lugar y dos suprimirse por recargar inútilmente la navegacion con un derecho de 4 centésimos, que importa, sobre 800 mil toneladas anuales, término medio de registro, 32 mil pesos.

Es sabido tambien que los buques que siguen directamente á Buenos Aires no pagan en aquel puerto ningun derecho sobre los faros pertenecientes á la Nacion, cuando es evidente que hasta la altura de Montevideo se sirven de ellos.

Seria, pues, muy conveniente que el P. E. tratára de celebrar un arreglo para cobrar una parte de los derechos que corresponden á nuestros faros, reduciendo entonces los que se pagan actualmente en nuestro puerto. Tambien seria útil que los dos Gobiernos se pusieran de acuerdo para la construccion de un faro

de primer órden en el Banco Inglés, por ser esto igualmente indispensable á los dos países.

Consignadas así las ideas que tiene la Comision de Hacienda sobre la importante cuestion de faros, y hechas las observaciones que juzgó oportunas respecto al Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representante viene á proponeros su sancion á V. H. sin alteracion alguna.

Montevideo, Noviembre 22 de 1880.

Juan A. Capurro -*Justo R. Carassale.*

Puesto en discusion general.

El señor Capurro—La cuestion de faros, señor Presidente, es de suma importancia para el comercio de nuestro principal puerto.

De ello, están convencidos los señores Senadores y tienen la prueba tambien en el vivo interés con que la prensa ha trátado esta cuestion, en los diarios que se publican en la Capital.

Los derechos de faros están segun el estado, la relacion que presenta la Comision de Hacienda—aumentados sin una razon positiva en muchos casos;—como por ejemplo, el faro de José Ignacio, el faro de Punta Brava y el mismo de Punta del Este, que no están situados en la posicion que debian estar.

Mientras tanto, el impuesto que viene á pagar el comercio de nuestro puerto asciende á 11 y 1/2 centésimos por tonelada de registro; derecho evidentemente muy fuerte, si se calcula que algunos vapores europeos que traen hasta 4,000 toneladas tienen que pagar en razon de este derecho una cantidad de 380 pesos y además por este Proyecto se deben aumentar 2 y 1/2 centésimos mas.

Esto hablando en general respecto á los faros.

Concretándome por el momento, al Proyecto que está en discusion es decir, á lo que solicita el Poder Ejecutivo respecto á un aumento sobre los derechos de faros pertenecientes al Estado, la Comision de Hacienda ha creído conveniente apoyar ó aconsejar el Proyecto de Ley sancionado en la otra Cámara, en vista de que en realidad, 1 1/2 centésimo que se paga por dos faros de Punta Este y

Banco Inglés es á todas luces muy reducido, especialmente para el Banco Inglés que hallándose dicho faro, fuera del alcance ó á lo menos con difíciles medios de comunicacion por los temporales y demás que suelen sucederse muy á menudo en el Rio de la Plata y teniendo que hacerse gastos para llevar por medio de vapores todo lo necesario á aquel punto, es evidente que el impuesto de 1 1/2 centésimos entre los dos faros, es realmente muy reducido.

La Cámara de Representantes creyó conveniente limitar el aumento que propone es decir de 4 centésimos en lugar de 1 y 1/2 es decir, hacer estensivo este derecho tambien al faro de la Colonia.

Por el estado que está adjunto al espediente, estado presentado por la Capitanía del Puerto, se vé que realmente hay un pequeño déficit, es decir, que los gastos de los dos faros no son cubiertos por el derecho que cobra el Gobierno, á los buques que entren al puerto.

En vista de que realmente conviene que este déficit no lo tenga la Capitania del Puerto, por las circunstancias difíciles en que se encuentra y por haber rebajado no ha mucho ciertos derechos del puerto á la mitad como por ejemplo el derecho de tonelage que era dos reales y hoy es uno y en fin, en vista de que la Cámara de Representantes tambien aconseja la supresion completa del derecho de valizamiento, Proyecto que la Comision de Hacienda del Senado apoya en el informe que presentó hoy mismo á la Honorable Cámara, creyó conveniente—como dije anteriormente—aconsejar al Honorable Senado la sancion de aquella Ley, sin alteracion alguna, no sin algun pesar puesto que como he tenido el honor de decirlo varias veces en este augusto recinto, la Comision de Hacienda participa de las ideas mas liberales respecto al comercio y respecto á todos los ramos de la administracion.

Sin embargo, las razones que acabo de esponer han influido, en este caso, en su ánimo, para aconsejar lo que la otra Cámara propone, mucho mas, que no hay proporcion entre los que cobran los particulares por los faros que tienen en la costa oriental y lo que cobra el Gobierno.

Uno solo de los faros, el del cabo de Santa Maria paga, como es sabido, 4 centésimos, mientras que el Gobierno por tres faros que serán Punta del Este, Banco Inglés y Colonia cobrará 4 centésimos.

El del Cerro é Isla de Flores no tengo completa seguridad que sean costeados por el Gobierno.

Creo que la empresa del Cabo de Santa Maria—segun entiendo—es la que paga los gastos de los faros del Cerro é Isla de Flores.

Por consiguiente, me limito á asegurar que es sobre los tres faros aludidos que el Gobierno tiene que pagar los gastos con los 4 centésimos que cobra sobre el tonelage.

Espero que la Honorable Cámara de Senadores tomará en cuenta las razones que acabo de espresar y apoyará con su voto el Proyecto que aconseja la Comision de Hacienda.

El señor Vazquez—He de dar mi voto en general señor Presidente, en favor del Proyecto aconsejado por la Comision de Hacienda, reservándome en la discusian particular proponer algunas modificaciones, por si ellas merecen la aprobacion del Honorable Senado.

Esta cuestion, señor Presidente, por mas que se trate de centésimos, cosa que á primera vista parece insignificante, es sin embargo muy grave, por que los centésimos, multiplicados á lo infinito, vienen á producir cuantiosas sumas de dinero.

Tenemos segun los datos que nos ha suministrado la laboriosa Comision de Hacienda, que anualmente entran al puerto de Montevideo, como 100,000 toneladas mas ó menos.

700.000 toneladas tomadas por base multiplicándose los 11 y 1/2 centésimos que se cobran actualmente por derechos de faros, importan señor Presidente, una suma considerable; suma que se le arrebata al comercio, en favor de los faros particulares, y muy ínfima parte en favor de los que pertenecen á la Nacion.

Once y medio centésimos, es lo que se cobra actualmente por los faros existentes en la costa de la República; si le agregamos dos y medio centésimos mas que pide el Gobierno, vendrian á ser catorce centésimos.

Es un gravámen muy pesado para los buques que visitan nuestro puerto, tanto mas si comparamos con lo que se paga en el de Buenos Aires, que solo alcanza á seis centésimos. Hay pues, una diferencia, en contra de los buques que vienen á nuestro puerto, de ocho centésimos; cantidad que como se vé, es de mucha importancia.

El Presupuesto que acompaña al Poder Ejecutivo, de la suma que se invierte en el servicio del Banco Inglés, Punta del Este y Colonia, sin embargo, que á mí no me satisface del todo, arroja la suma de 833 pesos 50 cts., gasto de kerosene y servicio:—833 pesos que al año suman 10,000 y pico de pesos.

Cobrando actualmente centésimo y medio, tenemos que los faros pertenecientes á la Nacion, producen próximamente 9,000 $.

De modo que la diferencia en contra del Estado son 1.000 pesos y pico.

Considero que hay exageracion en subir el impuesto de faros, de uno y medio que se cobra hoy hasta cuatro.

¿Por qué si el Gobierno no necesita realmente mas que 10,000 $ para los faros, por qué le hemos de dar 32,000 $ de derechos de faros, suma que dá para pagar los gastos y que deja un sobrante exorbitante, que vá á ir á engrosar las arcas del Estado?

Todo lo que se relaciona con faros, señor Presidente, en todas partes del

mundo, no es un verdadero impuesto: es apenas un servicio, se cobra lo exactamente necesario para atenderlo.

Las Naciones no tratan de medrar con esto, y nosotros consecuentes con este principio, ya que profesamos ideas liberales debemos imitarlas, y no autorizar el percibo de impuestos que excedan á la importancia del servicio que la Nacion presta á los navegantes.

Consecuente con estas opiniones, señor Presidente, así que llegue la discusion particular del Proyecto, he de proponer alguna enmienda, por si ella merece ser aceptada por el Honorable Senado.

El señor Carassale—Aún cuando me reservo dar las razones, cuando se discuta en particular el Proyecto, que ha tenido la Comision para aceptar el aumento hasta 4 centésimos para este impuesto, no obstante, avanzaré en la discusion general, que la razon que ha influido ha sido que este impuesto debe tambien atender al servicio de balizamiento, el cual está comprendido en este aumento.

Por otra parte, no es estraño que la República Argentina—ó mejor dicho—puerto ó puertos de Buenos Aires puedan imponer un derecho de faros mucho mas limitado, que el del puerto de Montevideo, puesto que los buques todos de Ultramar hacen uso de los faros de nuestra costa hasta llegar á Punta de Indio—vienen sirviéndose de los faros que los guian al derrotero de aquella rada;—es decir que la República Argentina sosteniendo dos faros puede indudablemente cobrar 6 centésimos;—pero la República Oriental teniendo que sostener siete ú ocho faros, indudablemente tiene que ser mucho mayor el aumento del impuesto.

Ha tenido la Comision en vista estos antecedentes para haber accedido al aumento; pero como he dicho anteriormente en la discusion particular me reservo el ampliar estas razones por si el Honorable Senado considera que deben ser tomadas en cuenta al sancionar esta Ley.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

En discusion particular el artículo 1.°

El señor Vazquez—La modificacion qué habria indicado iba á proponer, señor Presidente se reduce á que en vez de cuatro centésimos que fija el Proyecto como remuneracion del servicio de faros pertenecientes á la Nacion, se cobren solamente dos centésimos por tonelada.

Actualmente se cobra centésimo y medio por tonelada: aumentando un medio centésimo mas serian dos centésimos.

Dos centésimos sobre 700,000 toneladas que se calcula que entran anualmente al puerto de Montevideo, tendriamos una suma de 14,000 pesos nacionales.

Los faros pertenecientes á la Nacion, que son en Banco Inglés, Punta del Es-

te y Colonia, segun el presupuesto pasado por el Ministerio de la Gnerra, monta á 10,000 pesos anuales.

Nosotros le votamos 14,000 pesos por que dos centésimos por tonelada importan 14,000 pesos. De modo que le votamos un *superavis* de 4,000 pesos con los cuales el Gobierno puede atender las composturas de ciertos faros, el servicio de vapores de la Capitania del Puerto y otros que pueden hacerse necesarios.

Creo, señor Presidente, que es cuanto el Senado puede y debe hacer al respecto, abundando en consideraciones hácia el Poder Ejecutivo.

El pais no está en situacion de que votemos impuestos á granel.

El país está en esqueleto, señor Presidente, y lejos de votar impuestos, debemos tratar de disminuirlos, para traer poblacion, industria y comercio.

Se ha dicho por un señor Senador, con mucha propiedad, que en Buenos Aires pagan menos derechos de faros, porque aprovechan los nuestros; y á fé que ha dicho una gran verdad.

Pero el señor Senador, aunque no lo ha dicho debe saber perfectamente las razones que determinan este procedimiento alusivo.

Las razones es que el Gobierno de la República sin ponerse de acuerdo con un Gobierno costanero, como es el Gobierno Argentino, se ha puesto á hacer concesiones de faros, iluminando nuestra costa de legua en legua; por que quien pasea nuestra costa, es como quien pasea por la calle del 18 de Julio, encuentra un farol en cada esquina.—Si el Gobierno Oriental hubiera tenido la precaucion de celebrar un tratado con el Gobierno Argentino, los buques que fondean en el Puerto Argentino, concurririan al sostenimiento de nuestros faros.

Pero no se ha hecho así

Se han puesto faros de mutu propio sin entenderse con aquel Gobierno, y es natural que los buques que frecuentan el Rio de la Plata, aprovechen los faros hasta la Punta del Indio y de ahí sigan por la costa Argentina hasta la rada de Buenos Aires.

Estas son, señor Presidente, las consideraciones generales que creo deber aducir en favor de la enmienda que propongo, sin perjuicio de ampliarla ó modificarla tambien si alguno de los señores Senadores hiciera valer consideraciones que por el momento no están á mi alcance.

El señor Capurro—¿Ha sido apoyada la mocion?

El señor César—Yo la apoyo.

El señor Capurro—Las razones que tuvo la Comision de Hacienda para acceder al aumento de este impuesto, son las que espresa en su informe, y además las que espresé, señor Presidente, durante la discusion general y que voy á permitirme repetir en este momento, porque son las únicas que tengo para oponerme á la mocion del señor Senador.

En primer lugar, que se suprime completamente el derecho de balizamiento

del rio, servicio que indudablemente tendrian que pagar puesto que el Estado no puede hacer estas composturas, colocar estas boyas en el Uruguay, trazar el derecho de todos los buques del cabotage comprendiendo los que viajan para la República Agentina, cosa siempre injusta como la de los faros de la costa Oriental que sirven para los buques que ván á Buenos Aires que hasta en este mismo hecho, hay un abuso respecto á la navegacion del cabotage Argentino.

Además de este balizamiento, hay que tener en cuenta la compostura de ese ponton del Banco Inglés, puesto que indudablemente es mas bien un riesgo que otra cosa, puesto que á cada rato los temporales lo sacan de su lugar con perjuicio gravísimo de la navegacion del Rio de la Plata.

La Comision de Hacienda en la última parte de su informe aconseja que este Gobierno se ponga de acuerdo ó celebre un Tratado con la República Argentina, para cobrar la parte del derecho de faros perteneciente al Estado, no ya á los que pertenezcan á particulares, y sobre todo no de aquellos que son inútiles ó perjudiciales, como lo dice la Comision en su mismo informe.

Pero yo estoy en la mas intima persuacion, señor Presidente, que aquel Gobierno accederia á un pedido tan justo y equitativo cual es el de pagar un pequeño derecho, aunque sea la mitad de la que cobra el Gobierno, sobre sus faros y solamente sobre aquellos de reconocida utilidad, como son el de cabo de Santa Maria, el de la isla de Lobos puesto que deberia mudarse; el del Cerro, puesto que cuando llegan á la altura del Cerro los buques que van á Buenos Aires generalmente toman por la costa opuesta del Rio de la Plata y allí tienen otros dos faros del Gobierno pertenecientes á la República Argentina que pagan seis centésimos.

Estoy seguro que el Gobierno Argentino no tendria inconveniente en pagar cuando menos 2 centésimos sobre los faros, derecho indudablemente muy módico y que podria servir para reducir los derechos de faros, á los buques que entran á nuestro puerto; no ya aumentar la renta del Gobierno, sinó reducir la que hoy dia se cobra,—y es en ese caso que el derecho de 4 centésimos que establece por este Proyecto de la Comision de Hacienda de la Cámara de Representantes podria reducirse á 2 sin perjuicio ninguno, cuando se haga ese arreglo se entiende.

Tambien se permite dar otro consejo la Comision de Hacienda respecto al Banco Inglés. Crée que es de absoluta necesidad establecer un faro de primer órden, faro que como es sabido servirá para la navegacion de dos puertos, tanto para el de Buenos Aires—como para el de Montevideo, y es muy justo que los dos Gobiernos concurran á la construccion de ese faro y se haga una cosa que realmente sea útil y esté á la altura de la importante navegacion que se ha establecido ya en este rio que está destinado á un porvenir como es sabido, muy grande como punto geográfico comercial.

Pues bien; estas razones son, señor Presidente las que hemos tenido para aconsejar los 4 centésimos.

Por ahora, señor Presidente, no tengo nada más que agregar.

El señor Salvañach—En principio, la Comision de Hacienda y el señor Senador por la Colonia están de acuerdo como no podian dejar de estarlo, conocidos sus principios liberales sobre esta materia, que el Senado ha tratado presentemente.

Ese principio en que están de acuerdo es que hay conveniencia en disminuir en lugar de aumentar los impuestos y que solamente seria necesario poner el impuesto en condiciones de que fuese bastante á cubrir los gastos que demanda el establecimiento y sosten de los faros.

Bien pues; por las observaciones que ha hecho el señor Senador por la Colonia con números, se demuestra á mi juicio, que con los dos centésimos es bastante para el sostenimiento de los faros:—y como no tenemss precisamente el monto de la suma á que ascenderán los gastos que demandará el balizamiento, yo optaré por la mocion del señor Senador por la Colonia.

Estos son los fundamentos que he tenido para apoyar la mocion que se ha hecho.

Por otra parte, se dice con bastante razon, es probable que el Gobierno haga sus gestiones respecto al Argentino para conseguir que contribuya,—como es justo y equitativo, al pago de ese impuesto, desde que se aprovecha de los faros que están en nuestra costa; y es probable que si se llega á ese término, tanta mayor razon habrá para que se limite el impuesto á lo que estrictamente sea necesario, para el sostenimiento de esos faros.

Estas son las razones que tengo para apoyar la mocion del señor Senador por la Colonia.

El señor Vazquez—Creo que hay una confusion en parte de lo que ha dicho el señor Senador por Montevideo; confusion que voy por mi parte á permitirme esplicar porque es conveniente dejar establecida bien la cuestion, para saber á qué atenernos y saber cual es el que está en error, si el Senador que habla ó el Senador por la Capital.

Ha dicho el señor Senador que al aconsejar el aumento del impuesto de faros, la Comision de Hacienda ha tenido en vista que por el Proyecto que acaba de dar cuenta la mesa, se suprime el derecho de balizamiento.

El Proyecto que tratamos señor Presidente, que se refiere ó faros, no tiene ninguna relacion con el Proyecto de balizamiento.

El proyecto sobre faros se refiere á los buques de Ultramar.—El proyecto sobre balizamiento se refiere á los buques que navegan en nuestras aguas interiores del rio Uruguay.

De modo que la exencion que se les hace á los buques de cabotage no alcan-

za á los buques de ultramar y á la inversa, el gravámen que se impone á los buques de ultramar no alcanza á los de cabotage salvo uno que otro buque que pueda entrar de los saladeros de Paysandú ó Fray-Bentos á cargar frutos del país.

Hay otra consideracion que tambien debemos tener en cuenta.

Esas balizas que las conozco perfectamente bien, deben estar—señor Presidente—pagas, por diez veces su valor, por que esas balizas están en uso no sé desde que año; y el comercio del cabotaje ha estado pagando y paga actualmente, el derecho de balizamiento.

Como es una propiedad fiscal tambien y como eso no puede constituir un impuesto—como lo he dicho anteriormente, por que es un servicio como el de Correos, como el de faros, no es justo que esté gravando la navegacion interior perpetuamente.

Si el Gobierno ha sacado el importe como á mi juicio lo ha sacado—de esas balizas y gastos necesarios para colocarlas, es justo que el impuesto desaparezca, no solo justo, es conveniente.

Creia conveniente,señor Presidente, hacer esta pequeña esplicacion para aclarar tambien la observacion que ha hecho el señor Senador por San José y la hecha por el señor Senador por Montevideo.

Creo que conviene dejar las cosas en su verdadero punto de vista y el verdadero punto de vista es el que acabo de indicar.

El señor Capurro—Estoy perfectamente de acuerdo, señor Presidente, en que el derecho de balizamiento no tiene nada que ver con el derecho de faros.

Pero esta razon ha servido para indicar que el Gobierno se veria privado de un derecho que tenia y que por consiguiente debe tenerse en cuenta esto como una falta de renta para él y que de consiguiente es necesario que la administracion pueda sufragar los gastos y demás que le son indispensables, para hacer el servicio como es debido.

Es en ese sentido únicamente y no ya confundiendo el balizamiento con los faros, es en el sentido de que el Gobierno se desprende de una renta que tenia y que esto viene á influir en parte en el ánimo de la Comision para acceder al aumento sobre los faros.

En ese solo y único sentido es que he pensado, que era conveniente apoyar el Proyecto de la C. de Representantes.

Por otra parte, me alegraré infinito de que el voto del Honorable Senado sea en apoyo del señor Senador aunque las razones que he tenido para no conformarme con ello, son razones que creo justas y equitativas.

Pero sí tendré como dije antes, una satisfaccion en haber sido vencido en el terreno que yo estoy precisamente; en el terreno de la liberalidad, de la disminucion de impuestos.

El señor Carassale—Es esclusivamente para tratar de esplicar el punto de contacto, que consideró la Comision que habia entre el derecho de balizamiento y el derecho de faros, sin que esto importe decir que ha involucrado un derecho con otro ni lo ha confundido.

La misma oficina receptora, que es la Capitanía del Puerto, tiene que atender á los gastos de balizamiento.

Esa misma oficina atiende tambien el servicio de los faros.

Al ver que esta oficina tiene que atender á esos gastos, indudablemente que se tomó en cuenta que quitándole la entrada de una renta, era necesario cuando menos compensarla en parte, para que puediese hacer la erogacion que demande aquella que se suprimia.

En cuanto á que las balizas que marcan los derroteros y paso del Rio de la Plata su estuario y el Truguay, se encuentran ya pagas, voy á manifestar los datos que he tenido á la vista.

Este derecho de balizamiento apenas ha dado, segun la planilla que he tenido á la vista, para costear su propia conservacion. En el año presente existe un desembolso de tres mil y tantos á cuatro mil pesos, para la separacion de estas balizas, por que fácilmente se comprende, que las balizas no son de uso permanente. Ellas se destruyen; ellas desaparecen en los rios, hay la necesidad de pintarlas, etc , etc.

Esto demanda gastos y es la razon por que se ha sostenido este derecho

Desde que ese derecho ya casi ha caido en desuso y no se ha cobrado con la exactitud que debió cobrarse, ha producido una cantidad tan insignificante que no ha dado ni para atender á su servicio.

Esa es la razon, señor Presidente, por que se ha tratado de aumentar el impuesto de faros para poder atender tambien á aquel servicio—que demanda el sostenimiento de las balizas, que son de imprescindible necesidad para la seguridad de la navegacion, y muy especialmente cuando la navegacion se vé practicada ya no solamente por nuestros buques de cabotaje, sinó que es importante el número de buques de Ultramar que alcanzan á los importantes establecimientos colocados á la altura de Paysandú, como ser los saladeros de Guaviyú y los que se encuentran á la entrada del Rio Uruguay.

No obstante, manifestaré como mi colega que el ánimo de la Comision, ha sido indudablemente, el ser lo mas liberal, como lo ha dejado demostrado en otras circunstancias con respecto á otros impuestos; pero que ha comprendido qne no puede hacerse esa erogacion, con la modificacion que se ha propuesto.

Sensible seria, como ya ha tenido ocasion de reconocerlo el pais, que tengamos diariamente que estar haciendo variaciones en las leyes de impuestos puesto que si no alcanza á sufragar los gastos que origine este servicio tendremos la desgracia de que las rentas generales de la Nacion no pueden atender

los déficit que dejan estas rentas especiales y afectas para un servicio. Es por estas razones que yo votaré por lo establecido por la Comision de Hacienda que es lo mismo que ha sancionado la Cámara de Representantes.

Se vota si el punto está suficientemente discutido, y es afirmativa.

Se vota el artículo de la Comision y es negativa.

Se vota con la modificacion propuesta y es afirmativa.

En discusion particular el artículo 2.° es aprobado sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—El 3.° es de órden, queda sancionado en 1.ª discusion.

Habiendo concluido los asuntos .....

El señor Carassale—El informe que acaba de presentar la Comision de Hacienda relativo al Proyecto soncionado por la Cámara de Representantes, sobre balizamiento, la Comision aconseja esclusivamente la aprobacion de aquel proyecto.

En consecuencia, no tendria objeto mandarse imprimir el informe de la Comision, puesto que nada dice ni dá mas datos que es referirse al ya impreso y repartido de la Comision de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes.

Es por esto que haria mocion para que viniese á la discusion en la primera ó inmediata sesion del Senado, si es que merece la aprobacion de los señores Senadores.

(Apoyado.)

Se vota esta mocion y es aprobada.

El señor Presidente—No siendo para mas la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 7 minutos.

Federico A. y Lara
Taquigrafo.

96.ª Sesion celebrada el 29 de Noviembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Salvañach, Fernandez, César, Reyles, Vazquez y Figueroa.

Se lée el acta de la anterior, y es aprobada.

Entrándose á la órden del dia, se lée el Proyecto de Ley sobre Faros.

Puesto en 2.ª discusion general, es aprobada sin hacerse uso de la palabra.

En 2.ª discusion particular el artículo 1.º

El señor Carassale—Como miembro de la Comision de Hacienda, antes de haber aconsejado la sancion del mismo artículo sancionado por la Cámara de Representantes en que establecia cuatro centésimos por tonelada para atender á la erogacion de los faros, me ha cabido el honor de manifestar en la 1.ª discusion de este artículo, que no obstante mi deseo y mi propósito de ser siempre liberal en todas aquellas Leyes en donde pudiese contribuir con mi voto á establecer impuestos, habia comprendido la necesidad que existia de no poder rebajar estos cuatro centésimos á los dos centésimos que por mocion del señor Senador por la Colonia se habia establecido en la 1.ª discusion.

Me habia fundado en que el producto de esta renta no puede en manera al-

guna, retribuir la erogacion que se origina para atender ese servicio de los faros, y mas, el de balizamiento que se suprime.

A esto se ha objetado que la entrada al puerto de 800,000 toneladas por año daria próximamente el presupuesto que ha presentado la Capitania del Puerto. Pero es que de los datos que he podido obtener, y que ha consignado la Comision no son 800,000 toneladas; son 600,000 toneladas las que hacen una diferencia notable.

Yo no dudo qne yendo en progreso nuestro comercio marítimo puede llegar un dia á existir la entrada de las 8C0,000 toneladas;—lo que es por el momento no alcanzan y aun mismo es eventual las 600,000 toneladas.

Son esas las razones que me han inducido á sostener el artículo de la Comision y no obstante que el Honorable Senado se hubiese resuelto por apoyar la modificacion.

Yo con el objeto de salvar mi responsabilidad votaré por el artículo tal cual se encuentra establecido por la Honorable Cámara de Representantes y que fué aconsejado por la Comision.

La razon mas poderosa que si esto me induce, es que que no tengamos dentro de poco que volver sobre esta Ley, para atender á esta erogacion, puesto que como ya lo he manifestado en la sesion anterior, no hay sobrante en el presupuesto general de gastos que pueda atender este servicio; servicio que por otra parte no es posible que pueda quedar sin ser atendido debidamente

El señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se vá á votar.

El señor Vazquez—¿El artículo que se va á votar es el de la Comision?

El señor Presidente—El de la Cámara de Representantes.

Se vota y es negativa.

El señor Vazquez—Sin embargo de que en la sesion anterior, en que se discutió por primera vez este asunto, los señores Senadores que opinan de distinto modo al que habla, sostuvieron el pró asi como yo sostuve el contra, creo sin embargo de mi deber agregar algunas observaciones supuesto que el señor Senador por el Salto ha creido por su parte, deber decir tambien algo.

El presupuesto de faros—á estar á los datos suministrados por el Ministro de la Guerra importa anualmente 10,000 pesos nacionales.

Votando 4 centésimos y calculando, tomando por base del cálculo las 600,000 toneladas que acaba de asegurar el señor Senador que es todo lo que entra por año al puerto de Montevideo, tendremos 4 centésimos por 600,000 toneladas serian 24,000 pesos—24,000 para pagar 10,000, tendriamos un esceso de 14,000 pesos con que inútilmente vamos á gravar la navegacion que favorece nuestro puerto.

Esta es la razon capital que tuve por mi parte y que sin duda fué la que decidió

al Honorable Senado á votar por la enmienda que propuse de reducir á 2 centésimos por tonelada el impuesto de faros.

Dos centésimos por 600,000 toneladas que entran anualmente al puerto nuestro, ofrecen un resultado de 12,000 pesos.

Con 12 000 pesos hay para pagar los gastos de los faros y hay un esceso de 2,0 0 pesos que pueden servir para gastos estraordinarios y aun para gastos de balizamiento.

Al presentar esta enmienda yo tenia por mi parte en vista que los faros no deben ser materia de un impuesto:—es meramente un servicio que suministra el Estado con el objeto de facilitar el fácil acceso de los buques a nuestro puerto.

No debe, pues, cobrarse sinó lo estrictamente necesario para llenar ese servicio.

Todo lo que se exija de mas á los buques es una rémora, una dificultad mas que les oponemos y que indudablemente los aleja de nuestro puerto para ir al puerto vecino donde no hay tantas trabas y tantas gabelas que graven la navegacion.

Puede decirse, señor Presidente, que estas son las razones capitales, que me dicidieron á proponer la enmienda, razones, que las observaciones que acaba de hacer el miembro informante de la Comision de Hacienda no desvirtúan en lo mas mínimo.

Si se adujese una consideracion cualqniera que trajese á mi ánimo, el convencimiento de que realmente es necesario, indispensable votar 3 ó 4 centésimos por tonelada, yo le habría prestado mi voto.

Pero creo que esto es perjudicial lejos de ser beneficioso.

Si ponemos faros es para traer buques á nuestro puerto que alimenten nuestro comercio y dén renta á la Nacion pero poner faros para alejar los buques es contraproducente..

Sirvan estas consideraciones, señor Presidente, de ampliacion á las que aduje en la primera discusion de este asunto.

El señor Carassale—Señor Presidente, advertiré que no habiéndose reabierto la discusion de este asunto me abstengo de poder contestar puesto que creo que estamos en momentos de la votacion

El señor Vazquez—No ha sido cerrada la discusion.

Creo que el señor Senador tiene el derecho de hacer las observaciones que crea convenientes.

El señor Carassale—Estamos votando.

El señor Vazquez—Estamos votando, pero la discusion no ha sido cerrada.

El señor Carassale—Una vez que se declara no estar cerrada la discusion señor Presidente, yo agregaré algunas observaciones á las apreciaciones que ha

hecho el señor Senador por la Colonia.—Manifestaré una vez mas, que estoy de perfecto acuerdo con la rebaja de todo impuesto y muy especialmente de los impuestos que pesan sobre la navegacion de ultramar.

Pero considero que no se trata de la creacion de faros.—Nosotros no vamos á crear faros para alejar esa navegacion.

Tenemos que sostener los que existen.

Para el sostenimiento de los que existen, si bien por el presupuesto á que hace referencia el señor Senador por la Colonia alcanzaria como sufragar los gastos, no alcanza para poder sostener no tan solo el mejoramiento de esos faros sinó su propia existencia, porque con relacion á faros, es necesario tener presente y mucho mas, dada la colocacion en que se encuentra uno de ellos, que no es solamente su alimentacion de luz, su custodia y vigilancia la que es necesaria para su existencia, es casi de una constante renovacion; lo mismo que el balizamiento á que nos hemos referido.

Con 1,000 pesos está demostrado que no puede ser atendido por el año.

Hoy mismo se encuentra un déficit de 3 ó 4,000 pesos.

Esta es la razon que he tenido para considerar que si la renta que se trata de establecer hoy, no produce lo puede invertirse en el sostenimiento de este servicio, no podremos tampoco atender las eventualidades que nos ofrece el faro del Banco Inglés, que es un ponton que ha desaparecido con frecuencia y hoy mismo ha habido que hacer un gasto de 4,000 pesos, para poderlo poner en estado de servicio.

La farola de la Isla de Flores, la del Cerro, tienen tambien sus gastos imprevistos que no pueden fijarse, y para todo eso es necesario que haya alguna renta, la existencia de algunos fondos.

Es la razon—como he dicho anteriormente—que he tenido para en el seno de la Comision de Hacienda sostener que era necesario que esta renta produjese algo mas que lo estrictamente necesario para sostener esos faros.

Yo lamento que estas indicaciones no hayan podido pesar en el ánimo de mis honorables colegas para tener en vista, que la rebaja que se ha hecho, es,—puede decirse—algo mas que el duplo, aunque se me dirá que no establezco la relacion entre el 2 y 4:—pero es que es algo mas de la mitad, puesto que la inversion de los 2 centésimos que se establece tienen que responder al servicio y déficit que ya tiene esta renta. Con lo único que se podria suplirla era con el aumento de los 2 centésimos.

Pero si no se quisiera establecer los 4 centésimos, hubiéramos podido establecer 3 centésimos aproximándonos tambien algo mas á lo que ha establecido la otra Cámara y resolveriamos el asunto sin dificultad de ninguna naturaleza, puesto que dado el caso que la otra Cámara llegase á sostener su primitiva

sancion tendria que venir probablemente en transaccion á establecer 3 centésimos en vez de 4 y esto quizás podremos obviar estableciendo 3 centésimos.

Por lo demás, no insistiré, señor Presidente sobre este asunto.

Es cuanto tengo que manifestar sobre este asunto.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Se vota si se aprueba el artículo 1.° y es afirmativa.

Es igualmente aprobado el 2.° sin hacerse uso de la palabra.

Se proclama sancionado.

Se dá lectura de lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion de esta noche, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde la fecha de la promulgacion de la presente Ley, cesa el impuesto de balizamiento para toda clase de buques que naveguen las aguas de la República.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo á 1.° de Setiembre de 1880.

TERRA.
Presidente.

José Luis Missaglia
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

En el Proyecto de la Ley relativo al impuesto de balizamiento pasado en revision á V. H. por la Honorable Cámara de Representantes, esta Comision se halla perfectamente de acuerdo en las razones que tuvo aquella Cámara para suprimir el derecho de que se trata, siendo las principales, el haberse aumentado recientemente los derechos de faros, pertenecientes al Estado y el aliviar en algo las cargas que pesan sobre nuestro Comercio de cabotaje de los rios.

En ese concepto proponemos á V. H. la sancion del Proyecto en discusion sin alteracion alguna.

Montevideo, Noviembre 26 de 1880.

Justo R. Carassale—J. A. Capurro.

En discusion general.

El señor Capurro—Ya no se trata, señor Presidente, de la navegacion de ultramar, es decir, de una navegacion de una importancia trascendental, sino de la navegacion de cabotaje, que tambien merece ser protegida y atendida en todas sus justas necesidades y tratar de establecer las mayores franquicias y quitarle el mayor número de cargas que puedan pesar sobre ella.

La Comision de Hacienda ha tomado tambien en debida consideracion este asunto.

Las razones que espone para apoyar la sancion ó la resolucion de la Cámara de Representantes, son dos principalmente. Una es la de haberse aumentado los derechos de faros, por la Ley que acaba de sancionarse en este momento por el Honorable Senado, y la otra de proteger la navegacion de cabotaje.

La primera de las razones queda hasta cierto punto suprimida, puesto que el aumento que acaba de hacerse en esta Cámara, si tuviera la sancion de la otra en Asamblea General vendría á ser un aumento muy pequeño, solamente de medio centésimo por tonelada, cuando por la ley sancionada en la otra Cámara, este aumento era de dos y medio centésimos.

Sin embargo y á pesar de todo esto, por mi parte, me basta la segunda razon para sostener siempre el dictámen de la Comision de Hacienda, es decir: tratar de protejer y promover en lo posible la navegacion de cabotaje.

Es sabido que por el aumento de los vapores que hacen los viages del Uruguay esta navegacion vá cada dia mas en decadencia:—entregada á pequeños buques y generalmente á personas que disponen de poco capital, no puede la competencia ser duradera, á punto puede decirse, que dentro de algunos años, la navegacion de cabotaje por pequeños buques de vela, tiene que concluir casi forzosamente.

En ese sentido, y en consideracion de que mucha parte de nuestra poblacion marítima vive de este comercio, que yo por mi parte voy á sostener, como creo que mi honorable colega de la Comision de Hacienda, el dictámen de la Comision.

Lo que se cobra actualmente por derechos de balizamiento es lo siguiente: Los buques de Ultramar pagan 7 centésimos por tonelada de rejistro, los vapores 1 1 2 centésimos, los buques de cabotaje nacionales 1 centésimo y los buques de procedencia Argentina 2 y 1/2 centésimos.

Los buques de Ultramar son los que unicamente, hasta Fray Bentos y Paysandú que suelen ir á esos saladeros puesto que como es sábido no hay agua en el rio para poder llegar mas adelante.

Los Vapores pagan 1 y 1/2 centésimos y no era, por cierto este derecho, muy elevado, puesto que son los que mas precisan del balizamiento.

Los pequeños buques del cabotage nacionales, y los de procedencia Argentina 2 y 1/2 centésimos.

Creo suprimir para las procedencias Argentinas puesto que mantiene relaciones comerciales con aquella region

Lo que nosotros debemos tratar de alcanzar es, que afluya al comercio de aquellos puntos á nuestro pais.

La Honorable Cámara de Representantes por el informe que tengo á la vista tuvo tambien las mismas razones que acabo de espresar, para suprimir este derecho de balizamiento, puesto que dice en su informe que por causa del aumento de derecho de faros se decide á suprimir el derecho de balizamiento.

Tiene el señor Senador por la Colonia en este caso, la esplicacion de lo que la Comision de Hacienda espresó en la anterior sesion y no hacia una confusion al citar la supresion del derecho de balizamiento.

Pero como tenia conocimiento de lo que habia pasado en la otra Cámara y como habia presentado su Informe, se referia á este caso, para no aconsejar la rebaja de 2 centésimos que proponia el señor Senador por la Colonia.

Creo que además de lo que espresé en la sesion anterior, esta esplicacion podrá servir al señor Senador por la Colonia, para que no crea que la Comision de Hacienda incurrió en una confusion, como lo dijo entonces.

El señor Vazquez—No pensaba hacer uso de la palabra en esta cuestion; pero, supuesto que el señor Senador por Montevideo ha hecho alguna referencia á lo que sostuve en la sesion anterior, me veo obligado á decir unas breves palabras, sobre el asunto que nos ocupa.

Nuestro pais, señor Presidente, puede decirse que es un país escepcional, no digo en la América del Sud, en el mundo entero.

Por lo único que en este pais no se cobra impuesto es por el derecho de respirar.

Por todo lo demás, señor Presidente, no hay industria, no hay comercio, no hay medio ninguno de vivir que no esté gravado con un impuesto bastante pesado, casi siempre.

Nuestro país presenta analogia ó identidad casi con la República Argentina, en lo que se refiere á navegacion. Mientras tanto, tenemos que la República Argentina en materia de faros y en materia de balizamiento, no se aproxima con los impuestos que se cobran allí ni siquiera á la mitad de lo que se cobra en la República Oriental.

Se aseveró en la sesion anterior y lo dijo la Comision de Hacienda—cuyos datos al respecto, respeto mucho, que en la República Argentina no se cobra por los faros mas que 6 centésimos.—Mientras tanto, nuestro país que necesita mayores alicientes para atraer el comercio en razon de nuestra pequeña poblacion, cobramos, señor Presidente, por faros, 14 centésimos.

La diferencia contra nosotros es de 8 centésimos.—Ocho centésimos por 600,000 toneladas son 48,000 pesos anuales.

Dejando el asunto faros que acaba de ser sancionado por el Honorable Senado para ocuparnos del asunto de balizas que tratamos en este momento, pasa una cosa idéntica.

La República Argentina es ribereña nuestra en el Rio Uruguay y se puede recorrer toda la costa Argentina en la parte del Uruguay y no se encuentra una sola baliza ni de antes ni presentemente, mientras tanto la costa Oriental del Uruguay esta llena de balizas.

Yo no se á qué conduce esto.

O la costa Argentina presenta menos peligros que la nuestra para la navegacion—lo que no es exacto,—porque el Canal se inclina á la costa oriental ó se inclina á la costa Argentina,—ó las balizas son completamente inútiles.

Porque no se concibe, como un Gobierno ilustrado, como el Gobierno Argentino no propendiera por su parte, á facilitar la navegacion del rio, en aquellos lugares donde á la navegacion pueden presentarse dificultads.

Mientras tanto—como lo he dicho—nuestra costa esta llena de balizas; balizas que suponen un impuesto gravoso para la navegacion; y la costa argentina no tiene absolutamente ninguna baliza.

Yo me inclino á creer señor Presidente, respetando los conocimientos de los hombres científicos en la materia—que las balizas son completamente inútiles y que antes de colocarse en el rio Uruguay se navegaba con la misma seguridad con que se navega hoy.

Tenemos la prueba, en los Vapores que navegan las aguas del Uruguay, que durante las noches mas oscuras del invierno cuando no se pueden distinguir las balizas, van con toda seguridad, por la canal, sin desviarse de su rumbo y en muchos años, no se cuenta el caso de que halla encallado un buque.

Esto demuestra la inutilidad de semejantes balizas

Pero suponiendo que el Gobierno de la República quiere sostener esos m[illegible]bles inútiles, yo creo, señor Presidente, que con el medio centésimo mas—sobre los [illegible]ros—que hemos votado y que alcanza á la suma de 2,500 á 3,000 pesos el [illegible]der Ejecutivo tiene como sostener esas balizas, para colocarlas, cuando las corrientes llegasen á arrastrarlas mas abajo de donde están hoy fondeadas.

Por lo demás, en cuanto se refiere al Proyecto aconsejado por la Comision, yo con la mayor complacencia le he de dar mi voto.

Todo lo que sea disminuir los impuestos, encuentra desde luego la mas simpática acogida de mi parte, y no he de dejar de apoyarlo con mi palabra humilde y con mi voto.

El señor Carassale—El señor Senador por la Colonia se ha servido recordar lo que ya fué discutido en la sesion á que corresponde el Proyecto de Ley sobre faros.

Ha repetido lo mucho que ha estrañado y que quizás hasta cierto punto, le ha

llamado la atencion, que la República Argentina pueda cobrar un impuesto mucho menor en cuanto á su derecho de faros.

Tuve la satisfaccion de poder contestar en oportunidad que la posicion geográfica de la República Argentina la coloca en situacion de gozar de esa ventaja.

La costa Oriental señor Presidente, es la que dá entrada al Rio de la Plata.

Seria estenso empezar á establecer las condiciones en que se encuentra la rada de Buenos Aires y el puerto de Montevideo.

Yo no entro á apreciar la razon de si los faros están bien ó mal puestos en en este momento ó si el Gobierno ó el Poder Ejecutivo debió hacer un tratado con la República Argentina sinó que entro á apreciar el hecho.

Los faros existen; los contratos se respetan;—al menos así lo considero.

La Nacion no ha entrado en el terreno de la espropiacion y tenemos que alimentar seis ú ocho faros mientras que la Republica Argentina no tiene sinó que costear, dos ó tres faros.

Pero pasemos á lo que nos ocupa en este momento, que es el balizamiento del Rio Uruguay.

El balizamiento del Rio Uruguay yo lo considero necesario, y creo que sobre esto no habrá opinion contraria que pueda resistir un exámen competente.

Es indudable qee la costa Argentina se encuentra con menos balizas que la costa del Estado Oriental.

El señor Vazquez—Con ninguna baliza, señor Senador.

El señor Carassale—Voy á demostrar que las he visto colocadas.

En Corralitos, señor Presidente, han hecho volar á dinamita, ha establecido veinte ó treinta balizas la escuadra argentina.

Mas abajo, en el Hervidero, ha hecho otro tanto, y en otros puntos se han colocado balizas;—necesitaria la carta de nuestro rio, para poder replicar con mas precision:

Es positivo, como decia.—Esto es contestando al señor Senador por la Colonia en cuanto á las balizas, que probablemente como no ha subido el Uruguay sino hasta cierta altura....

El señor Vazquez—He subido hasta muy arriba; he pasado el Corralito muchas veces.

El señor Carassale—No lo habrá pasado despues de balizado por la escuadra Argentina.

Además manifestaba que es indudable que hay algunes balizas mas colocadas en la costa Oriental y que de ellas se sirve el cabotaje Argentino.

Indudablemente se me dirá, por qué no balizan su costa?

Pero esto no quiere decir que no balicemos nosotros la nuestra.

En cuanto á los vapores que hacen la carrera del Uruguay, muchos desastres han sufrido.

Luego estos buques están dotados do tripulaciones que indudablemente sos costosas para las campañas, para poder vigilar su propio derrotero y poder seguir esos canales que dice el señor Senador sin necesidad de balizas.

Pero no sucede lo mismo con todos los buques que entran al Uruguag, especialmente con nuestro cabotage.

En cuanto á los buques de Ultramar en cierta estacion del año llegan hasta los Saladeros que están situados á tres ó cuatro leguas, sobre la misma poblacion del. Salto.

He tenido la satisfaccion de contar de treinta á cuarenta buques de alto bordo; fondeados en aquellos saladeros.

No es exactamente positivo que no pasan de Bray-Benlos, antes al contrario, llegan á los saladeros de Concordia y del Salto á inmediaciones de esas poblaciones.

Para todos estos es que se han hecho necesarias las balizas y será conveniente que puedan sostenerse, aun cuando para eso sea necesario gravar en algo la navegacion de nuestro rio.

No obstante lo manifestado, señor Presidente, consecuente con el informe de la Comision de Hacienda de que formo parte le daré mi voto á la supresion de este impuesto

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Votándose el artículo 1.° es aprobado.

Siendo el 2.° de órden se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Presidente—Han concluido los asuntos que formaban la órden del dia.

Se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 55.

Federico Acosta y Lara.
Taquígrafo 1.°

Reunion del 1.° de Diciembre

En Montevideo á 1.° de Diciembre de 1884, reunidos en el salon de las sesiones del Senado y presidiendo el señor Senador por Maldonado, los señores Senadores por los departamentos de San José, Soriano, Colonia, Canelones y Tacuarembó; faltando, con licencia los señores Senadores por Paysandú, y la Florida, con aviso, el señor Senador por el Salto y sin él los señores Senadores por Montevideo y Cerro-Largo, el señor Presidente dice: no habiendo el número que determina el Reglamento, no puede haber sesion, dándose por concluido el acto.

97.ª Sesion celebrada el 2 de Diciembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Salvañach, Figueroa, Fernandez, Vazquez y Reyles.

Leidas y aprobadas dos actas anteriores, se dá cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo se dirige á V. H. solicitando la interpretacion del artículo 1.° de la Ley, por la cual se le autoriza, para establecer Cuerpos de Serenos, en las Ciudades, Villas y Pueblos de la República.

La Comision de Legislacion presenta su dictámen, al Proyecto de reformas y adiciones al Código de Minas.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se leyó el Proyecto de Ley relativo al cese del impuesto de balizamiento.

Puesto en 2.ª discusion general es aprobado sin hacerse uso de la palabra, lo mismo que en la particular siguiente.

Siendo el artículo 2.° de órden se proclama sancionado.

El señor Presidente—No habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 15 minutos.

Federico A. y Lara.
Taquígrafo 1.°

98.ª Sesion celebrada el 6 de Diciembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 45 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Carassale, Capurro, Fernandez, César, Reyles y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo en mensage especial se dirige á V. H. elevando un Proyecto de Ley, modificando el sistema aduanero que rige en las aduanas de la República.

Pase original á la Cámara de Representantes.

El señor Presidente del Senado presenta el presupuesto de gastos de la Secretaría y Cámara del Senado.

A la Comision de Hacienda.

El señor Senador por el Departamento de Soriano, solicita veinte dias de licencia, por tener que ausentarse de la Capital.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia y al empezarse la lectura....

El señor Carassale—Pido la palabra.

El señor Presidente—Concluya la lectura, ¿qué dice el Poder Ejecutivo?

Se lée una nota del Poder Ejecutivo acompañando el Proyecto de Código de Minería.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 19 de 188).

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideracion de V. H. el adjunto Proyecto de reformas del Código de Minería, cuyo trab jo fué cometido por el Gobierno al señor doctor don Joaquin Requena.

Como la consideracion de ese asunto está comprendida en la convocatoria estraordinaria de la Honorable Asamblea General, espera el Poder Ejecutivo que V. H. lo tomará en cuenta en la oportunidad debida.

El Poder Ejecutivo aprovecha esta ocasion para ofrecer nuevamente á V H. las seguridades de su mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. H.

F. A. VIDAL.
EDUARDO MAC-EACHEN.

A la Honorable Asamblea General.

Tiene la palabra el señor Senador.

El señor Carassale—Siendo el asunto á que se refiere la nota del Poder Ejecutivo de que acaba de darse lectura, el único á la órden del dia para la discusion del Honorable Senado, ven go á manifestar señor Presidente, y hacer

mocion, para su aplazamiento, por las razones siguientes: primera; uno de los señores miembros de la Comision de Legislacion se encuentra en este momento ausente.

A más tengo conocimiento que algunos señores Senadores no han tenido el tiempo suficiente para tomar conocimiento del asunto, y muy especialmente el que tiene el honor de la palabra ha recibido el proyecto con el informe el Sábado á hora ya algo avanzada y no ha tenido tiempo material de informarse de su contenido, puesto que el solo folleto representa sesenta y tantas páginas; luego existe el informe, y para esto se necesita no tan solo tiempo, sino alguna meditacion y conocimientos del asunto por su especialidad.

Es por estas consideraciones que pido el aplazamiento para dentro de cuatro ó cinco dias y poder estar en condicion de dar mi voto con conciencia.

(*Apoyados.*)

El señor Presidente—Está á consideracion del Senado la mocion que acaba de hacerse.

Se pondrá en término fijo para dentro de cuatro ó cinco dias.

El señor Carassale—Hasta el lúnes: tenemos fiesta en la semana.

Se vota si se aprueba la mocion y es afirmativa.

El señor Presidente—No habiendo otros asuntos de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó á las 2 y 20 minutos.

99.ª Sesion celebrada el 13 de Diciembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 p. m. con asistencia de los señores Senadores Carassale, Salvañach, Flangini, Fernandez, César, Vazquez, Jackson y Capurro.

Leida y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

La Comision de Peticiones, se espide en la licencia solicitada por el señor Senador por el Departamento de Soriano.

Repártase.

El Contador de la Oficina de la Comision de cuentas del Cuerpo Legislativo, debidamente autorizado, presente el Presupuesto y Gastos.

A la Comision de Hacienda.

El señor Presidente—Vá á entrarse á la órden del dia, y se dá lectura de lo siguiente:

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se ha impuesto detenidamente el Proyecto de reformas y adiciones al Código de Minas, redactado por el doctor don Joaquin Requena, por recomendacion del Poder Ejecutivo.

Como lo observa el autor, los Códigos de Chile y España han sido utilizados en la preparacion de aquel laborioso trabajo, concurriendo tambien con sus informes y consejos del señor Charlier Ingeniero de la Sociedad de Minas de oro de Cuñapirú.

En un pais nuevo como el nuestro donde la esplotacion de minas recien se exhibe en el concierto de las industrias nacionales, es muy esplicable, no encontrar precedentes propios para abordar y establecer desde luego una legislacion relativamente perfecta sobre materia tan vasta y complicada.

La Comision de Legislacion despues de un detenido estudio comparativo del proyecto del doctor Requena con la actual Ley vigente de 5 de Febrero de 1808, ha encontrado en todas las disposiciones reformadas tal fondo de justicia, de conveniencia y de regnlaridad en los nuevos procedimienlos que se prescriben para el denuncio de minas, etc, etc. que no ha vacilado en adoptarlo por su parte pidiendo á V. H. se sirva prestarle su sancion.

El proyecto aludido, como consta á V. H., ha sido impreso y es hoy general-

mente conocido en la República, sin que contra sus disposiciones se hayan levantado objeciones por parte de las muchas personas entendidas en la materia, residentes en el pais, ó interesadas en la esplotacion de nuestras minas, razon que indirectamente arguye en favor del acierto de sus disposiciones.

Por otra parte el nombre del autor tan honrosa y ventajosamente conocido en trabajos de esta naturaleza, es una garantia de acierto que la Comision no puede dejar de invocar.

Puesto en práctica el nuevo Código, la esperiencia demostrará si hay vacios que llenar ó disposiciones que corregir y entónces con mayor acopio de conocimientos prácticos, los poderes públicos estimulados por el interés que representan y aun por los particulares se apresurarán á subsanarlos ó á introducirlos en nuestra legislacion.

La Comision se abstiene de entrar á esplicar detalladamente la razon determinante de cada modificacion ó adicion, porque su ilustrado autor lo ha hecho de un modo prolijo en el informe que corre anexo al Proyecto de la referencia.

En consecuencia la Comision de Legislacion tiene el honor de aconsejar á V. H. la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los artículos siguientes de la Ley de Minas de 5 de Febrero de 1868 quedan modificados en la forma de los que con iguales números ván á continuacion:

TITULO II

De los descubridores

Art. 11. El descubridor de minas en terrenos donde no se haya registrado

otra en el rádio de cinco kilómetros tiene derecho á tres pertenencias continuas ó descontinuas sobre la veta principal y á dos sobre cada una de las otras vetas de su descubrimiento

Art 12. El descubridor de veta dentro del radio de cinco kilómetros de mina registrada tiene derecho á dos pertenencias continuas ó descontinuas sobre dicha veta.

Art. 13. El primero que descubra el criadero es preferido en el registro de la mina aunque otros la hayan cateado antes.

En la duda sobre quien ha encontrado primero el metal, se tendrá por descubridor al primero que hubiese registrado, salvo el caso en que se pruebe que hubo dolo, para anticiparse á hacer la manifestacion ó para retardar la que realmente descubrió primero.

Art. 14. No se tendrá por descubridor al que descubriese minas ejecutando trabajos mineros por órden ó encargo de otro; sinó á aquel en cuyo nombre se ejecutaban los trabajos.

TITULO III

Registro de Minas

Art. 15 Todo el que pretendiese mina nueva se presentará por escrito ante el Juzgado L. de Hacienda, espresando su nombre ó el de sus compañeros si los tuviera, su domicilio y profesion, y las señales mas individuales y caracterí-ticas del sitio, seno ó veta, cuya adjudicacion solicita y acompañando piedra ó muestra del criadero. Indicará tambien el nombre que dá á la mina, espresando las pertenencias que la corresponden, y si las quiere juntas ó separadas.

Art. 16. El Escribano de Hacienda anotará en la cabeza ó márgen del escrito el dia y hora de su presentacion, dando en el acto al interesado un certificado de dicha anotacion.

Art. 17. El Juez Letrado ante quien se haga la manifestacion, dará vista al

Fiscal de Hacienda; y si este se espidiese de conformidad, mandará registrarla y publicar el registro.

Artículo 18. En el Registro se transcribirá integro, el pedimento, la anotacion del dia y hora de su presentacion, la vista fiscal y el decreto del Juez, dándose cópia autorizada del registro al interesado si la pidiese, y á su costa.

Artículo 19. La publicacion del registro se hará en los periódicos de la Capital y los del Departamento en que esté situada la mina por tres veces cada veinte dias.

Artículo 20. Si no hubiese periódicos en el Departamento, la publicacion del registro se hará por carteles que se fijarán en los lugares de costumbre por el término de sesenta dias.

Artículo 21. De las publicaciones del registro se pondrá constancia en el espediente.

Artículo 22. Los que pretendieren mejor derecho á un descubrimiento, deberan entablar su demanda dentro del plazo de noventa dias contados desde la fecha de la primera publicacion del registro.

Art 23. Desde que se registra un descubrimiento cualquiera persona habil puede solicitar una pertenencia para esplotar la veta durante ciento cincuenta dias, por el rumbo que indique, y á continuacion de la que señalare el descubridor, sin que otro alguno pueda practicar trabajos ni adquirir derechos de descubridor en el terreno de esa pertenencia, á no ser el dueño del terreno que en este caso será preferido si se presentase antes de haber sido registrada la concesion solicitada Estas solicitudes se inscribirán en el registro, de la misma manera que la manifestacion de descubrimiento.

Art 24. Si concurriesen dos ó mas solicitando pertenencias de la clase que indica el artículo anterior, será preferido para ubicarse el primero que se hubiese presentado y sucesivamente los demás por el órden de antigüedad salvo el privilegio acordado al propietario del terreno.

Art. 25. Descubriendo criadero mineral el concesionario de esta clase de pertenencias, está obligado á registrar y quedará sujeto á las demas condiciones establecidas respecto de los descubridores por los artículos 37 y siguientes: adquiriendo derecho de descubridor con arreglo al artículo 12.

Art. 26. Si el concesionario no encontrare mineral ó criadero, ó no registrare en el plazo de noventa dias despues de haberlo encontrado, perderá sus derechos y podrá concederse la pertenencia al primero que la solicitare mientras aquel no haya descubierto ó registrado.

Art. 27. Si habiendo practicado trabajos bien dirigidos y bastantes con relacion al plazo señalado, para practicarlos el concesionario de esta clase de pertenencia no hubiese podido encontrar criadero por ser el cerro encapado ó

por otra causa que no pueda imputársele y solicitare que se le prorogue dicho plazo, se le concederá sin que la prórroga pueda esceder del plazo primitivo.

Art. 28. Probándose que alguno registró mina sin haber descubierto el criadero será de ningun efecto la concesion y podrá cualquier otro hacer indagaciones en el mismo terreno.

Art. 29. En cuanto á las arenas auríferas y otras producciones minerales de los rios, arroyos, placeres y cualesquiera criadero irregulares, solo habrá necesidad del registro para operaciones por mayor en establecimientos fijos, en cuyo caso las solicitudes se entablarán y tramitarán ante el Juzgado de Hacienda en la misma forma que las referentes á mina en veta.

En los demás casos bastará la prévia licencia de la autoridad departamental con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.°

TITULO IV

Denuncia de minas

Art. 30. El medio de adquirir una mina que ya no es nueva es el *denuncio*.

Art. 31. El denuncio se instruye, como se ha dicho del registro, por ante el Juzgado de Hacienda, pero el interesado debe agregar la indicacion del último poseedor de la mina si hubiese noticia de quien sea y de las minas colindantes si estuviesen ocupadas y justificando que ha sido abandonada por el anterior propietario con arreglo á lo dispuesto en el título 8.° de este código ó que se ha perdido el dominio por despueble.

Art. 32. Se pierde por despueble el dominio de las minas verificándose las condiciones establecidas en el título 9.°

Art. 33. No se incurre en despueble cuando la suspension de trabajos en la mina procede de fuerza mayor, como falta absoluta de operarios, guerra ó peste que afecten el territorio donde se encuentre la mina.

Art. 34. Registrado el denuncio y publicado en la misma forma y con los mismos plazos determinados para el registro de mina nueva, si no hubiese contradiccion y el ministerio fiscal considerase justificado uno de los dos casos indicados en el artículo anterior, se concederá la mina al denunciante prévia toma de razon en el libro de denuncias que llevará tambien el Escribano de Hacienda.

Art. 35. Si dentro de noventa dias siguientes á la fecha de la primera publicacion del denuncio compareciese alguno á contradecir el denuncio, no se le verá en cuanto á la posesion sino en la causa de propiedad; y si obtuviera en ella un fallo favorable, satisfará al denunciante los gastos que hubiere hecho en la mina, á menos que resulte haber procedido de mala fé: Pasados los noventa dias señalados, no es admisible reclamacion alguna del anterior dueño de la mina.

Art. 36. El denunciante de la mina despoblada está obligado á entregar, siendo requerido por el último poseedor, ó á pagarle á justa tasacion, las máquinas, herramientas, utensilios, bastimentos y demás objetos ú obras que dicho poseedor hubiese dejado en la mina y que puedan separarse sin detrimento.

Los objetos ú obras que no puedan separarse sin detrimento, quedan perteneciendo a la mina, sin ninguna responsabilidad para el denunciante.

TITULO V

Circunstancia que debe preceder á la mensura por registro ó denuncia

Art. 37. El registrador está obligado á habilitar en el término de noventa dias contados desde el siguiente al en que se le hizo saber la concesion, un pozo de vara y media de ancho y diez varas de hondo, en la propia veta ó criadero, á

fin de que se pueda reconocer la clase de mineral, la potencia, direccion ó inclinacion de la veta y atravesando la estension que con respecto á la labor practicada quiera tomar en la longitud establecida para la pertenencia al rumbo hilo ó direccion del criadero

Art. 38. Cuando se hayan concedido varias pertenencias juntas, bastará que la labor prescrita en el artículo anterior se efectúe en una de dichas pertenencias á eleccion del interesado.

Art. 39. Si por razon de fuerza mayor, como falta absoluta de agua ó de obreros, escesiva dureza del cerro, hundimientos ú otras causas de la misma gravedad fuese imposible labrar el pozo, dentro de los plazos preceptuados, podrá concederse al registrador prévio conocimiento de causa una prórroga, la cual en ningun caso escederá de noventa dias.

Art. 40 El denunciante tendrá el término de 40 dias contados desde el siguiente á la notificacion de la concesion para poner limpia la mina y habilitar alguna labor considerable ó al menos de diez metros á plomo.

Art. 41. Si por estar la mina enteramente derrumbada ó por otro justo y grave motivo no pudiera habilitar la labor dentro de dichos sesenta dias, deberá el denunciante ocurrir al Juzgado que con audiencia fiscal avertguará y calificará el inconveniente pudiendo acordarle otros sesenta dias de término

Art. 42. Practicada la labor respectiva en la mina registrada ó en la denunciada podrá procederse á demarcacion y mensura de la pertenencia ó pertenencias citándose préviamente con plazo de diez dias á los colindantes personalmente si fuesen conocidos y vivieran en el mineral ó en el Departamento, ó al administrador de la mina cuyo dueño viviese en otra parte; y no encontrándose alguno ó algunos de los indicados se llamará por edictos en el periódico del Departamento con plazo de veinte dias, ó fijados en los lugares de costumbre sinó hubiese periódico.

Art. 43. La demarcacion y mensura debe solicitarse por el registrador ó denunciante ante el Juzgado de Hacienda á mas tardar dentro de ciento veinte dias contados desde el siguiente al vencimiento de los plazos señalados por los artículos 39 y 40 manifestando haber practicado lo establecido en ellos.

Art 44. El Juzgado prévia audiencia del Ministerio Fiscal, comisionará al Juez de Paz mas cercano, por intermedio del Juez L. Departamental para que precencie y autorice la operacion que practicará el ingeniero inspector de minas nombrado y espensado por el Gobierno

Art. 45. A falta del ingeniero inspector de minas el Juzgado comitente nombrará para la mensura y demarcacion á un perito de minas ó á un agrimensor titulado á costa del registrador ó denunciante.

Los gastos de la operacion por trasportes, peones, alimentos, etc. serán siempre de cuenta de los interesados.

Art. 46. El Juez comisionado practicará la citacion que prescribe el artículo 42, y pasados los términos, procederá asistido de escribano público ó en su defecto de dos testigos, asociados con el ingeniero inspector de minas, ó el perito ó agrimensor á inspeccionar préviamente el rumbo de la veta, su altura, su inclinacion al horizonte que llaman echado ó recuesto, su dureza ó blandura, la especie ó pintas principales del mineral y el estado de los labores, segun sea la mina registrada ó denunciada.

Art. 47. Despues de la inspeccion se dará inmediatamente posesion formal al interesado, midiéndose su pertenencia y haciéndole fijar estacas ó mojones en sus términos.

Art. 48. De todas las operaciones indicadas se estenderán las respectivas diligencias devolviéndole el exhorto al Juez comitente quien oido el ministerio fiscal, si los aprobare mandará espedir cópia autorizada al interesado como título de propiedad; anotándose al márgen de la toma de razon del registro ó denuncio.

De los originales se formará anualmente un libro que se custodiará en la Escribania de Gobierno y Hacienda.

Art 49. Si en las pertenencias medidas no se hallase en regla la labor legal, se suspenderá la entrega del título de propiedad hasta que la falta se subsane, lo que debera hacerse dentro de sesenta dias perentorios desde el siguiente á la notificacion del auto que así lo disponga haciendolo constar por certificado del Juez de Paz que haya autorizado la mensura.

Art. 50. La mensura ha de hacerse por lineas rectas horizontales cualquiera que sea la figura del terreno y al hilo del criadero.

Art. 51. Se llama pertenencia la estension que la Ley concede al minero para esplotar su mina. La longitud de la pertenencia es de cuatrocientos metros y su latitud de doscientos.

Art. 52. En las minas de carbon de piedra la pertenencia constará de ochocientos metros de longitud y doscientos de latitud.

Art 53. El que primero denunció ó registró debe ser preferido en la operacion de demarcacion y mensura.

Art. 54. Cada uno de los interesados colindantes tendrá tambien derecho para nombrar ante el Juez comisionado y dentro del término de la citacion, un perito que asista á la demarcacion y mensura, el cual vigile las operaciones del nombrado por el Juez y haga en el terreno las observaciones y reclamos referentes á los procedimientos, datos y operaciones parciales haciéndolas anotar en las respectivas diligencias.

Art. 55 Si á consecuencia de la citacion que dispone el artículo 42, alguno quisiere oponerse á la operacion de mensura, deberá hacerlo dentro dentro del término designado, pasado cuyo término, no será atendido.

Art. 56 La oposicion que se deduzca para impedir la práctica de la mensura,

ó su aprobacion con motivo de las observaciones del perito del colindante (artículo 54) el Juzgado de Hacienda las resolverá.

Art. 57 Medida solemnemente la mina es obligado el dueño á guardar y respetar sus mojones, sin que pueda mudarlos ni aún alegando que su veta varíe de rumbo ó de recuesto.

Art. 58. Ningun minero podrá introducirse en pertenencia agena aunque sea por mayor profundidad, salvo amigable convenio con el vecino.

Art. 59. Si alguno creyendo de buena fé que trabaja en su pertenencia llegara á la agena en seguimiento del metal que lleva ó descubriéndolo entónces sin que el dueño de la pertenencia lo haya descubierto por su parte, ha de estar obligado á darle prontamente noticia y á partir desde entónces entre los dos vecinos el metal y los costos por iguales partes todo lo que se observará así mientras esté dentro de la pertenencia, se barrene ó se comunique sea por la veta ó por crucero ó como mas fácil y cómodo fuera, en cuyo caso establecida guardaraya, cada uno se mantendrá en su pertenencia.

Art. 60 Por la falta de prontro aviso y de buena fé en el invasor, no solo perderá la opcion á la mitad de todo el metal que pudiere sacarse sino que tambien pagerá el que hubiere sacado, al dueño de la mina.

Art. 61. No puede acusarse internacion en la mina que no tiene pertenencia demarcada ó mojones visibles, mientras no se haya mensurado, legalmente ó se hayan repuesto los antiguos mojones.

Art. 62 Los mineros colindantes ó vecinos tienen derecho para visitar personalmente ó por medio de un ingeniero ó perito nombrado por ellos mismos ó por el Juez, las minas vecinas cuando temicsen una internacion consumada ó próxima á efectuarse ó un perjuició cualquiera, como la inundacion ú otro de esta especie, ó cuando de la inspeccion creyeren poder ebtener observaciones útiles para sus esplotaciones respectivas.

Cuando la visita se haya solicitado por motivos de internacion que se sospecha ó por temor de inundacion, el ingeniero ó perito podrá mensurar los labores inmediatos á la mina del solicitante.

Art. 63. La negativa infundada, la ocultacion de labores internados y cualesquiera dificultades ú obstáculos puestos para la inspeccion ó exámen, harán presumir falta de buena fé en la internacion.

Art. 64. Si de la mensura practicada por el ingeniero ó perito nombrado por el Juez resultare comprobado el hecho de la internacion, el Juez ordenará suspender provisoriamente los trabajos en los labores internados y fijar sellos en los puntos divisorios, mientras los interesados ventilan sus derechos en el juicio respectivo.

Art. 65. Si alguno hubiere avanzado tanto en sus labores subterráneos que haya salido de los términos de su pertenencia, no se le ha de hacer retroceder

ni impedir el trabajo hallándose en terreno virgen ó en mina abandonada ó en despueble legalmente declarado; pero tendrá obligacion de registrar ó denunciar la nueva pertenencia y remover hasta los nuevos términos sus mojones.

Art. 66. El minero es dueño esclusivo dentro de los límites de su pertenencia y en toda su profundidad no solo de la veta ó criadero registrado, sino de todas las otras vetas, cruceros y sustancias minerales que existieren ó se encontrasen en ellas—Pero le es prohibido esplotarlas ó seguirlas internandose en la pertenencia agena (artículo 58).

Art. 67. Las concesiones de minas por registros ó denuncia acordadas anteriormente, subsistirán en su actual estado, siempre que cumplan con las condiciones con que fueron espedidas, entrando desde luego al goce de todas las ventaj s que este Código les proporciona, pero que sea sin perjuicio de tercero.

Los descubridores y las compañías que hayan limitado su registro á un número de pertenencias menor que el que les correspondía, pueden solicitar las demás, sin perjudicar á tercero cuyo registro no sea nulo por ministerio de la Ley. (Art. 28.)

Art. 68. Respecto de las arenas auríferas y otras producciones de los rios, arroyos, placeres y cualesquiera criaderos irregulares en que hayan de practicarse operaciones por mayor en establecimientos fijos (art. 29) vestido el espediente ante el Juzgado de Hacienda con el informe del ingeniero inspector de minas ó el perito que se nombre, se llevará al Gobierno quien determinará las pertenencias en atencion al tamaño del sitio y al número de los concurrentes, prefiriendo solamente á los descubridores y á los que trabajen en compañía: pero en ningun caso podrá tener la pertenencia una longitud de más de cuatrocientos metros.

TITULO VII

De las minas de compañía ó de comunidad

Art. 69. A las empresas por compañía ó comunidad á lo menos de tres perso-

nas, pueden concederse cuatro pertenencias continuas ó descontinuas aunque los empresarios no sean descubridores.

Si lo fueren podrán pretender que se aumenten con las tres ó dos pertenencias que segun los casos acuerda al descubridor los artículos 11 y 12.

Art. 70. La estension que comprendan las pertenencias de que tratan los artículos 11 y 12 será considerada como una sola pertenencia á los efectos del artículo 38.

Art. 71. Si se hiciere constar ante el Juzgado de Hacienda la existencia de una sociedad con un capital proporcionado á la magnitud ó estension de los trabajos que se trata de emprender y se solicitare un aumento de pertenencias y de término, el ingeniero inspector de minas ó en su defecto el perito nombrado por el Juez (artículo) prévio reconocimento de la mina ó minas y de las condiciones del terreno informará acerca de la relacion del capital con el costo del trabajo proyectado y sobre el plazo que ha de concederse para iniciar este trabajo.

Con estos datos se someterá la solicitud al Poder Ejecutivo, quien otorgará ó negará lo solicitado, señalando en el primer caso la estension de terreno y el plazo que concede.

Art. 72. La administracion de la sociedad ó comunidad, corresponde á todos los sócios ó comuneros que tengan á lo menos un cuatro por ciento de interés ó propiedad en la mina, y por turno en las temporadas qne se establezcan.

Por acuerdo de los interesados puede restringirse el número de los administradores ó confiarse la administracion á terceros.

Art. 73. Los administradores están obligados á llevar libros de contabilidad, en que aparezcan con toda claridad y especificacion las inversiones y los productos de la mina.

Los demás sócios ó comuneros tendrán derecho para inspeccionar los libros cada vez que lo estimen conveniente.

Art. 74. Los sócios ó comuneros son obligados á trabajar en comun todo lo que permitiere la mina, dividiéndose proporcionalmente los gastos y los frutos de cualesquiera especie ó calidad que sean.

Art. 75. La cuota con que cada sócio ó comunero debe contribuir por los gastos deliberados ó estipulados, se abonará con la anticipacion acordada. Si sobre el particular no hubiera habido acuerdo la anticipacion será de noventa dias.

Art 76. No pagando cualquiera de los sócios ó comuneros si requeridos por la administracion ó por alguno de los que han satisfecho su cuota respectiva, no se presentare á pagar en el término de quince dias siguientes al del requerimiento, se tendrá al moroso por desistido de la comunidad ó sociedad, á solicitud de todos los que han contribuido acreciendo á estos proporcionalmente el interés de cada uno, la parte de mina correspondiente al moroso.

Art. 77. El mismo derecho acordado á los contribuyentes por el artículo anterior respecto del moroso, podrá ejercitarse, aunque no haya precedido acuerdo ó estipulacion, respecto de los gastos que fueren necesarios para la conservacion de la mina.

Art. 78. El requirimiento al socio ó comunero moroso se solicitará ante el Juzgado de Hacienda, y la notificacion se hará en persona al moroso ó á quien lo reprenta.

En el caso de no encontrársele ni tener apoderado ó representantes, bastará que el requerimiento se publique por tres veces de veinte en veinte dias en uno de los periódicos de la Capital que el Juez designase y en el del Departamento en que esté situada la mina. Si en este no hubiese periódico, se fijarán carteles en el lugar de costumbre por tres veces y en los mismos intérvalos.

Art. 79. Los sócios ó comuneros en cuyo favor se hubiese declarado el acrecimiento deberán hacer inscribir en el Registro de Minas la parte que á cada uno le hubiere cabido.

Art. 80. Habiendo estipulacion para trabajar la mina por tiempo determinado los socios ó comuneros contribuyentes, podrán optar contra el moroso, entre el derecho de acrecimiento establecido en los artículos anteriores, ó el de obligarlos á contribuir, ocurriendo al Juzgado respectivo segun la cantidad y demás circunstancias con arreglo al Código de Procedimiento Civil.

Art. 81. El sócio ó comunero que sin requerir préviamente á los otros sócios ó comuneros, hubiere ejecutado á su costo las obras necesarias, para la compensacion de la suma, solo tendrá derecho para reclamar proporcionalmente de sus consócios el pago de lo gastado.

Art. 82. En las deliberaciones de los sócios ó comuneros tendrán derecho de votar, salvo estipulacion, los que poseyeren una cuota ó parte que represente á lo menos un cuatro por ciento de interés ó propiedad en la mina.

Los que poseyeren cuotas menores, estando uniformes, podrán reunirlos para formar tantos votos como cuotas bastantes compongan. Los que no alcancen á la cuota señalada para el voto deliberativo, lo tendrán consultivo.

Art. 83. En las deliberaciones ó acuerdos de los comuneros ó sócios legítimamente convocados, decidirá la mayoría de votos de los presentes.

Los votos deberán computarse segun las cuotas que cada uno representa en la sociedad ó comunidad; pero el voto de uno solo, cualquiera que sea el número de sus cuotas, no podrá constituir en ningun caso mayoría, sino formar empate.

Art. 84. El empate lo decidirá el Juez Letrado de Hacienda, tomando en cuenta la equidad entre los interesados y el interés de la minería.

Art. 85. La convocacion para las deliberaciones se hará por el Juzgado á todos los sócios ó comuneros á instancia de cualquiera de ellos, espresándose el

objeto de la convocacion y en la misma forma prescrita para el requirimiento de los comuneros ó sócios morosos.

Art. 86. Libre será cada sócio ó comunero de vender su parte á cualquier tercero sin que puedan los otros pretender prelacion.

Ar. 87. La venta de una mina ó parte de ella se efectuará con sujecion á las disposiciones del Código Civil relativo á bienes raices; pero la tradicion no se considerara hecha sino mediante la inscripcion de la venta en el Registro de Minas, en la forma que establece el articulo 48.

Art. 88. Considerará dividida la compañía de minas por muerte de algunos de sus sócios.

TITULO VIII

Trabajos mineros

Art. 90 (antes 55) Cuando se acusase una mina de ruinosa, despilarada ó sin los ademes necesarios, el Juzgado de Hacienda, prévio reconocimiento é informe del Inspector de minas ó perito nombrado podrá ordenar la suspension de los trabajos y todo lo que crea oportuno para la fortificacion de la mina aún disponiéndolo si fuera preciso á costa de sus dueños.

Art. 93. (antes 58) Siempre que alguno suspendiese los trabajos en las minas con designio de abandonarlas se lo manifestará al Juzgado de Hacienda, á fin de que publicado por carteles el abandono, pueda cualquier otra persona continuar las labores, denunciando la referida mina.

Art. 94. (antes 59.) Si el dueño de la mina no pudiese continuar sus labores por haber dado en agua y demandar grandes gastos el desaguarla ó por carecer la ventilacion con peligro de la vida de los trabajadores á causa de la profundidad ó de la clase de metales que se esplotan ó de la estrechez de los labores que es necesario ensanchar, ó por amenazar derrumbe, por ser el cerro blando, por estar broscada la mina, y haber grandes cantidades de metal que extraer de

sus puentes ó por otra consideracion, podrá recurrir al Gobierno en solicitud del permiso para disfrutar la mina que deberá designar con toda individualidad, expresando las razones en que se funda y presentando sumaria informacion de los hechos que solicitara préviamente ante el Juzgado de Hacienda.

Será parte integrante de la informacion el reconocimiento y dictámen del ingeniero inspector de minas, ó del perito que en su defecto se nombre.

Segun el mérito de la informacion y prévia vista al Ministerio Fiscal, se elevará el espediente al Gobierno, que autorizará ó no el disfrute de la mina.

TITULO IX

Como se pierden los derechos adquiridos en una mina

Art. 97. (antes 62.) No obstante lo dispuesto en el articulo anterior si constase de un modo fehaciente, que el interesado ocurrió con escrito y en tiempo hábil ante el juzgado de Hacienda, esponiendo alguna causa de justo impedimento y solicitando próroga del plazo de la Ley, la cual le haya sido concedida, producirá esa próroga el efecto de conservar el intéresado los derechos adquiridos.

TITULO X

Derecho del fisco

Art. 98. (antes 63.) Corresponde á la Hacienda pública el cinco por ciento del

producto líquido de los minerales beneficiados ó que por cualquier motivo se espendan en su estado natural.

Los interesados estarán en el deber de presentar dichos productos al Jefe Político para su reconocimiento sea en las oficinas de beneficio sea en las canchas mismas de la mina.

El Jefe Político dará cuenta al Gobierno.

TITULO XI

Jurisdiccion de Minas

Art. 100. (antes 65.) El Gobierno ejercerá la jurisdiccion económica gubernativa del ramo, en los casos determinados por este Código.

Art. 101. (antes 66). La jurisdiccion contenciosa será ejercida por los Juzgados y Tribunales ordinarios con sujeccion á las Leyes del procedimiento que no fuesen contrarios á lo dispuesto en el presente Código.

Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, Diciembre 1.° de 1880.

Juan A. Vazquez—C. A. Salvañach.

El señor Carassale—Con el objeto de obviar las dificultades de una lectura tan larga como la presente, y puesto que á mi juicio y al de algunos otros cole-

gas este asunto para mayor acierto deberia votarse de una manera especial, por ejemplo, titulo por titulo, yo haria mocion para que se suprimiese la lectura en general del Proyecto, puesto que me consta, y es de presumirse, que todos los señores Senadores lo han estudiado detenidamente.

Por consiguiente, en la discusion particular podremos léer titulo por titulo, y entonces no habrá necesidad de hacer una lectura doble.

Por consiguiente, concluyo haciendo mocion para que se suprima la lectura en general, y despues se lea titulo por titulo en particular.

(Apoyado.)

Se vota si se aprueba la mocion y es afirmativa.

Puesto en discusion general.

El señor Salvañach—Esta Ley ó este Código de Minas, señor Presidente, como todas las Leyes, es susceptible de mejoramiento y esta precisamente es la que se presta mas á ese objeto.

Es notorio que en nuestro país en materia de industria de minas está en embrion que todavía no hemos tenido ocasion de asegurarnos si realmente podemos ó no mejorar en condiciones mas ventajosas para el caso de una manera estable y definitiva.

Se ha concebido como saben los señores Senedores este Proyecto, bajo las bases mas liberales á que al presente podemos optar.

Con arreglo á la Ley presente de minas, tenemos ventajas indudablemente importantes.

Por ejemplo:—con el objeto de atraer capitales del extrangero y dar aliciente á esas empresas que tanto bien pueden hacer al país, se ha modificado la legislacion presente, por un Proyecto en el sentido de conceder mayores pertenencias á los que soliciten minas, por que se supone con razon, que no es posible que se introduzcan capitales importantes, si no es con probabilidad de acierto y de compensacion, en condiciones convenientes y equitativas.

Por otra parte, la Ley presente ofrece algunas dificultades en la práctica.

En lo relativo al registro de minas, y á las denuncias, es sabido qne á los que se concedan se registran esas denuncias tienen que presentarse á la policia lo que es inconveniente, porque no es del resorte de la policia esa incumbencia.

Desde que se trata de una materia contenciosa es al Poder Judicial y no al Poder Ejecutivo á quien imcumbe decidir quien es el que tiene razon si el que suscita la denuncia ó el que se opone á que se obtenga el resultado.

El proyecto en esta parte tambien subsana ese inconveniente estableciendo que es al Juez Letrado de Hacienda á quien con audiencia fiscal compete decidir este asunto.

Tambien se establece el procedimiento á seguirse, en esos casos, lo que no

hacia el Código presente, en casos de esa oposicion de una manera bien clara y determinada.

Se establece igualmente el número de pertenencias con toda precision—de cada uno en caso de que se hagan las denuncias en los términos y condiciones de la Ley.

Se establecen igualmente las distancias en que deben relativamente consistir esas minas, esas pertenencias y en una palabra, se dá aliciente—como dije al principio, á los que quieran venir á emplear sus capitales, en asunto de tan difíciles resultados.

Todo aquí está sugeto á eventualidades; nada seguro y estable puede decirse que se puede conseguir y es necesario pues, dar ensanche á estas disposiciones liberales.

Es necesario protejer á esas personas, que al mismo tiempo que vienen á á buscar. á conseguir un lucro para sí, vienen facilitando el desarrollo y progreso del país, que tanto necesitamos.

Estas son las ideas generales que campean en el Proyecto, señor Presidente, y las que han servido á la Comision para prestarle su voto y solicitar del Honorable Senado la aprobacion de estas reformas, sin perjuicio, como lo dice el mismo autor del Proyecto, de que mas adelante puedan surgir otras, porqué en esta materia, continuamente se está adelantando.

Nuestro país no es minero por ahora y ha tenido que deber sus mociones en esta materia, á otros paises, verdaderamente mineros como España, Chile y otros de iguales condiciones.

Concluiré, señor Presidente, rogando al Honorable Senado me di-culpe, si no soy mas estenso y detallado sin perjuicio de que en la discusion particular podré entrar á esplicar los artículos.

El señor Carassale—Cuando en la sesion anterior pedí el aplazamiento de este asunto, señor Presidente, para que fuese tratado hoy en la actual sesion era esclusivamente en razon de que no habria tenido el tiempo necesario ni para pasar una rápida lectura sobre el Proyecto de que se trataba.

En igual caso se encontraban algunos de mis honorables colegas.

Hago este recuerdo ó esta referencia, para demostrar que no podia tener otro objeto que el del conocimiento del asunto, puesto que sin preparacion especial y sin conocimientos fundamentales ó profesionales sobre esta materia, no serian las observaciones que hubiese tenido que hacer á estas reformas y adiciones del Código de Minería de importancia; pero si debiera tener un conocimiento, el cual he podido tomar y comparándolo con el Código de otros países mas aventajados, he podido comprender perfectamente que en los artículos reformados y los aumentados predomina en todos ellos la justicia, la equidad, y especialmente la liberalidad.

Yo no queria eximirme de este exámen, por muy respetable que sea para mi la ilustracion de su digno autor, como es el consejo de los distinguidos jurisconsultos que componen la Comision de Legislacion.

Hecha esta esplicacion, daré mi voto en general como tambien espero darlo en particular, á las reformas del Proyecto en discusion.

Se vota si se aprueba en general y es afirmativa.

En discusion particular el titulo 2.°.

El señor Salvañach—He aqui una de las modificaciones importantes.

Por el Código que rige actualmente, no se habia establecido el rádio dentro del cual habia de ser registrada la mina, para poderse conceder la pertenencia.

Este Proyecto, con ventaja establece el rádio de 5 kilómetros.

(Leé el titulo)

En el articulo 2.° se determina el caso en que dentro del rádio de 5 kilómetros se haya descubierto la mina.

Este otro artículo pues determina como he dicho al principio un rádio especial; ántes no lo tenia.

De consiguiente venian las dificultades y ofuscaciones.

Es cuanto tenia que manifestar, señor Presidente, sobre este articulo.

Se vota y es aprobado.

En discusion el 3.°

El señor Salvañach—Como habia indicado en la discusion general, quién podria negar la conveniencia de este Proyecto, con relacion á la Ley vigente, en cuanto establece que la presentacion para el registro de minas, debe hacerse ante el Juez Letrado de Hacienda llenando todos los trámites.

Ya se vé que la mejora en este sentido es obvia;—sus disposiciones enteramente liberales.

Por otra parte, el Código vigente tiene un inconveniente y es, que no indicaba la fecha desde la cual deberia presentarse el que tuviese mejor derecho, á un descubrimiento.—Asi es que eso daria lugar á sérias discusiones, lo que el Proyecto subsana por el articulo 22 cuando dice:—*(lo leyó.)*

Esto lo hace notar con mucha propieddad el autor del Código y es indudable, es una razon poderosa de mejora.

Por ahora señor Presidente, no encuentro otra novedad en este titulo.

Se vota y es aprobado.

Son igualmente aprobados sin discusion los títulos 4.°, 5.° y 6.°.

En discusion el 7.°.

El señor Salvañach—Este titulo, á juicio de la Comision de Legislacion, es uno de los mas importantes del Proyecto, porque viene á subsanar un inconveniente, indisculpable hasta cierto punto de la actual legislacion en materia de minas.

La Ley actual habla y legisla únicamente, para el caso de las compañias pero se había olvidado absolutamente de los casos de la comunidad; y como es notorio que son cosas distintas, se subsana este inconveniente, estableciendo la disposicion de este título.. que se refiere tanto á las compeñias como á la comunidad de bienes.

Por otra parte, como habrán notado los señores Senadores se establecen con todo detenimiento, las obligaciones y los derechos de los sócios entre si y de los comuneros.

Es un articulo prolijo que ha merecido completa aceptacion por parte de los miembros de la Comisisn de Legislacion.

Se vota y es aprobado.

Lo es igualmente el título 8.°.

En discusion el 9.°.

El señor Salvañach—Como puede observarse; aquí parece que se nota la falta de algunos artículos.

Por ejemplo dice este artículo como se pierden los derechos adquiridos. Mientras tanto no se establecen los casos en que se pierden los derechos adquiridos por una mina.

Pero es por qu· ese título lo deja enteramente en el artículo 61 del Código rigente, lo deja tal cual está y establece los casos en que se pierden los derechos adquiridos.

Hacia esta observacion, señor Presidente, por que de otra manera pareceria que estaba trunco este título, por que léjos de establecer como se pierden los derechos, al contrario, se establece el modo de conservar el interesado los derechos adquiridos.

Es cuanto tenia que observar.

Se vota y es aprobodo.

Lo son igualmente los títulos 10.° y 11.°

Se proclama aprobado en 1.ª discusion.

El señor Salvañach—Como este asunto es de importancia y de estudio, señor Presidente, y como seria conveniente dar mayor tiempo para la 2.ª discusion á efecto de ver si se habia pasado algo que mereciera alguna observacion, yo haria mocion para que este asunto no volviera á tratarse hasta la sesion del lúnes próximo.

(Apoyado.)

Se vota esta mocion y es aprobada.

Se dá cuenta del siguiente asunto:

La Comision de Hacienda se espide en la nota del Poder Ejecutivo referente á la Ley sobre espendio de guías en campaña.

Repártase.

El señor Vazquez—Creo haber oido dar cuenta del despacho de la Comision de Peticiones, á propósito de la licencia solicitada por el señor Senador por Soriano.

Habiendo terminado la órden del dia, hago mocion para que la Cámara sobre tablas se ocupe de este asunto.

Se vota y así se resuelve.

El señor Carassale—En ausencia del señor Senador por la Florida, fué nombrado el señor Senador por la Colonia para integrar la Comision de Hacienda al tratar de informar en el asunto sobre Deuda Flotante.

Habiendo regresado el señor Senador por la Florida y segun conocimiento privado que he tenido, parece que el señor Senador por la Colonia ha considerado como acto de delicadeza el retirarse de la Comioion considerándola integrada.

Yo vengo á manisfestar ante mis honorables colegas y á solicitar que sea revalidado el nombramiento del señor Senador por la Colonia primero, porque se han hecho estudios ya en union con el señor Senador que forma parte de la Comision para ese asunto y segundo, por que sus conocimientos especiales como jurisconsulto y tratándose de algunos puntos de derecho importantes, el caso que nos ocupa, requiere su permanencia en la Comision.

Es por esto que vengo á hacer mocion para que el señor Senador por la Colonia quede en la Comision de Hacienda hasta que sea despachado el asunto á que me he referido.

(*Apoyados*).

Se leé lo siguiente:

Honorable Cámara de Senadores.

Reclamada urgentemente mi presencia en mi establecimiento de campo, nece-necesito ausentarme de la Capital por el término de 20 dias, á cuyo efecto solicito de V. H. licencia por el término indicado para atender quehaceres sin espera.

Saludo respetuosamente á V. H,

Jacinto Figueroa.

Montevideo, Diciembre 4 de 1880.

INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

El señor Senador se presenta á V. H. solicitando licencia por el término de 20 dias para ausentarse de la capital, por exigírselo asi osuntos importantes que no admiten demora.

La Comision no tiene reparo en aconsejar á V. H. quiera deferir á esa solicitud en vista de la causa que la motiva y os propone la adopcion del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Cocédese licencia por 20 dias al señor Senador por el Departamento de Soriano, para ausentarse de la Capital.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Diciembre 11 de 1880.

Nicolas Zoa Fernandez—Miguel César.

Es aprobado en general y particular sin hacerse uso de la palabra.

El señor Presidente—No habiendo otro asunto de que ocuparse, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 15.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo.

100ª Sesion celebrada el 17 de Diciembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 20 p. m. con asistencia de los señores Senadores Capurro, Jackson, Flangini, Salvañach, Fernandez, César Vazquez y Reiles.

Leida y aprobada el acta de la anterior se instruye de lo siguiente:

El Poder Ejecutivo comunica haber puesto el cúmplase á la Ley que dispone la cesasion del impuesto de balizamiento.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia se lée lo que sigue:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Setiembre 29 de 1880.

La Ley de 21 de Junio ppdo. en lo referente á los funcionarios encargados del espendio de las guías, requiere una modificacion conveniente á los intereses públicos y al buen servicio del ramo.

La espedicion de los documentos por los Tenientes Alcaldes es materialmente imposible efectuarse —Las razones que tiene el Poder Ejecutivo para asegurarlo se apoyan en los documentos que ha recibido de sus delegados, en la espériencia práctica de los hechos y en las dificultades que nuestra campaña ofrece á las personas que necesariamente de ellas deben munirse.

Atestiguando la asercion del Poder Ejecutivo entre otros documentos que po-

sée, están las notas de los señores Gefes Politicos de San José y Flsrida, que originales tiene el honor de acompañar.

A los fundamentos espuestos por esos funcionarios agregará el Poder Ejecutivo los no menos atendibles de que algunos Tenientes Alcaldes, se nieguen á la espedicion, objetando que los deberes y obligaciones que ese cometido les impone á mas de no estar relativamente compensados, gravan el desempeño de sus tareas judiciales viéndose en el imprescindible caso, de tener que desatender una de ellas en bien de la otra, perjudicando en cualquiera de los dos estremos el buen servicio público.

Objeciones tan razonables han sido atendidas por los señores Gefes Politicos, obligando sin embargo á esos funcionarios á cumplimentar lo estatuido por la Ley puesto que sus prescripciones no pueden ni deben ser eludidas, habiendo dado márgen la intimacion á reiteradas renuncias que aceptadas las mas, quedan las jurisdicciones sin autoridad legal para atender ese importante servicio.

En vista de lo que deja consignado el Poder Ejecutivo y deseoso de que la Ley sea efectiva, produciendo los resultados benéficos que el legislador concibió al dictarla, resuelve proponer á V. H. salvo su mejor parecer, sea modificada en esa parte, cometiendo su espedicion á los señores Comisarios Seccionales ó á personas respetables de las jurisdicciones respectivas, acordándoseles á estas últimas en caso de ser ellas las designadas para ese trabajo, una proporcion y justa remuneracion.

Considerando el Poder Ejecutivo la urgencia que reclama la solucion del punto, ruega á V. H quiera dar por incluido este asunto entre los que motivaron la convocatoria estraordinaria del Cuerpo Legislativo, prestándole preferente atencion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

F. A. VIDAL,
EDUARDO MAC-EACHEN.

A la Honorable Asamblea General:

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo devuelve á V. H. la Ley relativa al espendio de guias en campaña, sancionado por las Honorables Cámaras con fecha 20 de Junio próximo pasado, observándola en la parte que se refiere á los funcionarios encargados de ese servicio.

Segun los informes de los señores Jefes Politicos y otros datos que tiene el Poder Ejecutivo, resulta que los Tenientes Alcaldes comisionados pera dicho cargo por el artículo 1.° de la citada Ley, no pueden desempeñarlo debidamente en vista de las atenciones que les incumben como dependientes del Poder Judicial, por cuya causa se vén en la obligacion de ausentarse á menudo de los puntos de sus residencias.

Las trabas que esto acarrea en campaña para la fácil traslacion de frutos del país y ganados, ha llamado la atencion del P. E., y en este concepto, propone á V. H. que los encargados del espendio de guias, sean en lo sucesivo, los comisarios seccionales ó *en su defecto* algunas personas de responsabilidad de las secciones respectivas, acordándosele á estas últimas, en caso de ser ellas designadas para ese trabajo una proporcional y justa remuneracion.

La Comision de Hacienda, encuentra muy atendibles estas razones y pasa á esponer su opinion al respecto.

Segun los datos proporcionados por el Ministro de Gobierno resulta, que el espendio de guias ha sido rematado en el Departamento de la Capital á favor de don Juan Ros el 29 de Marzo de 1879 por el término de dos años, á don Gregorio Quijano en el Departamento de la Florida, en Marzo de 1877 por cuatro años, habiendo caducado la concesion correspondiente á don Daniel Micud en el Departamento del Durazno y la del Departamento de la Colonia otorgada á favor de don Orozimbo Sibillote.

En todos los contratos de concesion se estipula un precio de cincuenta centésimos por cada guia que se expida, entregándose al Fisco, por los concesionarios la mitad de ese importe, amen de una cantidad de sesenta á cien pesos en el acto de la escrituracion.

Aunque en la mayor parte de los referidos contratos, no se especifiquen cómo dichas guias deban espenderse con relacion á la cantidad de frutos, le consta á la Comision que esta se impone á los interesados por cada carrada de aquellos; á pesar de que, para formar un mismo lote perteneciente á un solo dueño, se precisan varias carradas, ó por cada cien animales ó fraccion de cien que vengan á los saladeros ó mataderos públicos.

La Comision considera que en estas condiciones, el impuesto es gravoso, y que se ha convertido en un elemento de rentas, lo que por el espíritu de la Ley tiene por *principal* objeto garantir la propiedad particular.

Por estos motivos, opina la Comision que al caducar los contratos aludidos, en Marzo de 1881, no deben estos prorogarse ni otorgarse nuevos desde el presente. Crée, además, no ser conveniente que el espendio de documentos que constituyen tan delicado objeto, deba salir de los funcionarios públicos ó de personas designadas *ad hoc* por la autoridad.

Por lo expuesto, acepta por su parte la Comision, la indicacion del Poder Ejecutivo de designar á los Comisarios seccionales para ese trabajo en aquellos lugares donde exista Comisaría fija, *y en su defecto,* á algunas personas respetables de la localidad nombrada por los Jefes Políticos.

Con el fin de proporcionar una justa remuneracion á las personos designadas para el expendio de guias, sería conveniente que el importe de aquellas se elevara á una cuota algo mayor de cincuenta centésimos de un peso, por ejemplo, —en la inteligencia de que *esta sea una sola y única en todo caso y cualesquiera que fueran las cantidades de ganados ó de frutos pertenecientes al que solicia la guia para una espedicion.*

De este modo podrá conciliarse el interés público con el de los espendedores de las guias, constituyendo esta medida una *importante rebaja* en el impuesto de que se trata.

Si el Honsrable Senado acepta la idea de la Comision de Hacienda, en cuanto á la elevacion del precio de las guias, debe este asunto pasar á la Honorable Cámara de Representantes, á quien corresponde, por el precepto constitucional, la iniciativa en materia de impuestos.

En su consecuencia, aconseja á V. H. el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Pase original á la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Diciembre 10 de 1880.

J. A. Capurro.—Nicolás Zoa Fernandez.

En discusion general.

El señor Capurro—El asunto que preocupa en este momento al Honorable Senado, señor Presidente, tiene su importancia en vista de que por su medio, se viene á garantir hasta cierto punto, la propiedad ganadera en campaña.

Como sabemos, está—puede decirse—en estensiones inmensas de campo y fuera de cerco, en su mayor parte de modo que los ganados se entreveran y presentan por esto mismo, grandes dificultades para constotar las propiedades de unos y otros.

Para salvar estas dificultades, se han dictado por los Cuerpos Legisladores en varias ocasiones, Leyes importantes y estudiadas hasta donde lo permitía la prevision de esos Cuerpos.

Sin embargo, en la práctica se ha venido á constatar varios inconvenientes, que han subsanado en parte en vista de los reclamos ó de las dificultades que presentaba la ejecucion de la misma Ley.

En Junio 29 del año próximo pasado, el Cuerpo Legislativo dictó una Ley, reformando en parte la que ya estaba consignada en el Código Rural, respecto á la espedicion de guias en campaña.

Sin embargo, parece que presenta esta Ley á su vez, algunos inconvenientes, con respecto á la espedicion de las mismas guías que, segun dicha Ley, debe hacerse por los Tenientes Alcaldes.

Los Jefes Políticos de Campaña, han observado al Poder Ejecutivo que por causa de tenerse que ausentar á menudo, estos funcionarios del punto de sus residencias, no se hacia fácil la espedicion de las guías, cuando eran indispensables en muchos momentos, que estas fueron espedidas en el acto para poder llevar en un momento dado los ganados á los mercados en donde estos se venden.

En vista de estas observaciones, el Poder Ejecutivo se dirije á la Asamblea General pidiéndole que modifique la Ley del 29 de Junio, puesto que se refiere al espendio de guías designando ó indicando en su Mensaje, que éstas podrian espedirse por los Comisarios seccionales ó por algunos vecinos de respetabilidad, residentes en los distritos respectivos.

La Comision de Hacienda encuentra justa esta observacion, puesto que en efecto, los Tenientes Alcaldes dependen del Poder Judical y en este concepto, les incumben otras obligaciones y otros deberes que no pueden desatender, para espedir las guias á los interesados, mientras que no así el Comisario seccional—cuando éste tenga Comisaría fija, puosto que no en todos los Departamentos las Comisarías son fijas.

Parece que las Comisarias fijas existen del Rio Negro al Sud, pero al Norte las Comisarias no son fijas en todos los Departamentos y venía de consiguiente el inconveniente de que tambien los Comisarios,—por asuntos de servicio—tienen que ausentarse á menudo del punto en que residen.

Entonces se aconseja por el Poder Ejecutivo que donde no hay comisarias, se designe por la autoridad, personas residentes en aquellos parages, como serian negociantes ó estancieros - si estos se prestaban—con tal que fueran personas de respetabilidad.

Este recurso, este espediente, salva indudablemente el inconveniente apuntado por el Poder Ejecutivo, y la Comision de Hacienda por su parte—como lo dice en su informe – no tiene inconveniente en aceptarlo.

En la Administracion pasada, se creyó conveniente rematar el espendio de guias en algunos Departamentos.

Segun los datos que ha tenido á la vista la Comision de Hacienda, este espendio de guias estaba rematado en cuatro Departamentos, en la Florida, Capital, Durazno y la Colonia.

En dos de ellos ha caducado la concesion, pero en el Departamento de la Capital y en el Departamento de la Florida existen aun.

Sin embargo, en Marzo próximo venidero caducarán tambien puesto que como se vé por el informe de la Comision—uno tiene el término de dos años y fué concedida en el 78 y el otro de cuatro años que fué concedida en el 77.

La Comision crée señor Presidente, que tratándose de un asunto, que constituye hasta cierto punto una garantia para la propiedad tan espuesta al robo, por su mismo modo de ser y por el modo de ser de nuestra campaña, crée la Comision que no debe salir de los empleados públicos ó de algunos individuos designados ad hoc el espendio de guias.

De consiguiente, se permite aconsejar en su informe, que no se otorguen mas concesiones en este sentido ni que se proroguen las que hoy dia están en vigencia.

Tambien ha encoutrado en las concesiones á que acabo de hacer referencia, que los espendedores de guias imponian á los interesados—apoyándose tal vez en contratos ó en las concesiones por escrito que tenian del Poder Ejecutivo imponian, á los interesados una guia por cada carrada ó por cada cien animales ó fraccion de cien.

Esto señor Presidente, no está designado en la Ley

La Ley no determina ni fija el número de frutos del país sobre el cual deba espedirse la guia y por eso mismo, deja entender, que esta debe ser única y solo por una espedicion que se haga por un solo dueño.

Voy á permitirme leer el artículo 4.° de una de las concesiones de guias.

Este, dice lo siguiente·

(Leyó.)

Es decir, una guia de cinco reales cada carreda, aunque el interesado tuviera que espedir á la Capital ó al punto conveniente para sus intereses, una cantidad que importara un número grande de carradas.

Esto, á modo de ver de la Comision—y creo que tambien será del mismo parecer el Honorable Senado—es un abuso, puesto que convierte en elemento de renta lo que en realidad no ha sido creado sinó para garantir la propiedad particular

Aunque la Comision dice: «el principal objeto de esta Ley es garantir la propiedad» la palabra «principal» queda sub rayada en su informe para significar que no es el solo objeto, puesto que la Ley de creacion de guias, determina, que la renta que produzcan estas guias sea para sufragar los gastos de las cárceles departamentales.

Ahora bien; si el Senado encuentra como creé la Comision que es un abuso el espedir una guia por cada carrada de frutos ó cada cien animales vacunos ó fraccion de cien y para que esta sea una sola por cada espedicion, será necesario, señor Presidente, que se aumente en algo el precio de estas guias.

De otro modo, como bien lo observa el Poder Ejecutivo no será posible que ningun vecino se preste á un servicio que en realidad no tendria remuneracion de ninguna clase tratándose de un emolumento tan pequeño, cual es el de cinco reales por cada espedicion de frutos ó de ganado.

La prueba de esto es que los mismos rematadores, por cierto, no hubiesen aceptado el remate ni la concesion en las condiciones que lo propone.

Siendo así y tratándose de elevar las guias de 50 centésimos á 1 peso ó 70 centésimos, como se crea mas conveniente, no puede el Honorable Senado resolver el asunto, puesto que se trata de un aumento de derecho, aumento que en realidad no es aumento, puesto que viene á cortarse un abuso que pesaba sobre los propietarios en campaña, puesto que se les obligaba á un gasto mucho mayor que el que por esta Ley, si se acepta, tendrán que pagar.

Pero sin embargo se trata del asunto de un impuesto y de consiguiente, es á la Honorable Cámara de Representantes á quien corresponde la iniciativa en este caso.

Por las consideraciones que deja consignadas en su informe, que no duda la Comision de Hacienda, serán tomadas en cuenta por la Comision de la Cámara de Representantes, vendrá la Ley probablemente de aquella Cámara con las reformas convenientes y entonces podrá el Honorable Senado en cualquier momento, discutirla y sancionarla si lo creyera conveniente

En esta idea la Comision de Hacienda aconseja al Senado el Proyecto de Decreto que está consignado al pié del informe de que se acaba de dar lectura.

El señor Reiles—Para manifestar que no acepto la indicacion que hace el señor Senador, por que me parece que tenemos el deber de informar sobre el Proyecto y mandarlo sancionado y no dejarlo á disposicion de la Cámara de Representantes que esta recargada de trabajo

Nosotros tenemos menos y podemos ocuparnos de él.

Tambien veo que en la indicacion que hace, falta uno de los puntos de mas importancia.

Se deja á disposicion de los comisarios ó hacendados que no deben llevar por el Código el registro de marcas y no pueden espedirse esas marcas sin intervenir la autoridad que tiene por el Código Rural el registro de las marcas, que debe ser el Teniente Alcalde ó el Juez de Paz.

El comisario no tiene registro

Sin el visto bueno del Teniente Alcalde, puede haber fraude, no se asegura la propiedad

De consiguiente, se puede formar un Proyecto completamente conveniente y allá reformarlo lo que es en la parte del aumento.

Me parece que no es conveniente hacer indicaciones aconsejando esto á la Cámara.

Me parece que debemos encarar la cuestion y formar un Proyecto de Ley.

Asi es que de mi parte, haria mocion para que volviese á la Comision de Hacienda y formase un Proyecto de Ley á ese respecto.

El señor Caparro—Empezaré, señor Presidente, por contestar á la primera parte de la indicacion del señor Senador.

La Comision no ha informado en este sentido para evitar trabajo ni para evitar responsabilidades.

Lo ha hecho, por que creyó mas conveniente que el asunto fuera encarado bajo ese punto de vista.

En cuanto á lo que dice el señor Senador de que los Tenientes Alcaldes son los que deben espedir las guías, esto ha sido objeto de largas discusiones en el seno de la Comision á cuyas reuniones ha tenido la amabilidad de concurrir el señor Senador por Tacuarembó.

La primera duda que le cupo á la Comision era, de que si los Tenientes Alcaldes por falta de tiempo y por hallarse en continuos viages de un punto á otro en el desempeño de su cometido, por esta razon, no pueden espedir las guias le parece á la Comision que no podrían tampoco visarlas y que el inconveniente no se habria salvado sinó que quedaria el mismo, puesto que si un individuo que tiene que mandar una tropa á la Capital ó una espedicion de frutos, no puede hacerlo sin el visto bueno del Teniente Alcalde y este individuo está ausente y el interesado tiene que correr atrás de él á donde se encuentre, caeremos en el mismo inconveniente que queremos salvar y que es precisamente el punto que indica el Poder Ejecutivo el de que los Tenientes Alcaldes, por causa de sus ocupaciones, no pueden atender á este trabajo.

He oido decir que visar una guia no importa el mismo trabajo que el espedirla.

Yo creo que si, señor Presidente:—mas ó menos es lo mismo puesto que si en el caso de tenerla que espedir tiene que escribir todas las marcas, en el caso de visarla tiene que consultar marca por marca, con el registro que tiene, á ver si no hay alguna equivocacion.

Asi es que el tiempo mas ó menos será el mismo.

Aqui no es cuestion de minutos ó de media hora; es cuestion de si se puede encontrar al Teniente Alcalde en un punto fijo, para hacerle poner el visto bueno en las guias.

Una de dos; ó se dejan á un lado las observaciones del Poder Ejecutivo y se insiste en que la Ley continúe rigiendo como hasta la fecha, de que los Tenientes Alcaldes espidan las guias, ó se acepta el Proyecto del Poder Ejecutivo, cuya opinion acepta la Comision de Hacienda.

Yo por mi parte, no veo el modo como salvar el inconveniente sinó dejando que los Comisarios seccionales ó los vecinos, sean los que espidan las guias.

Es sabido que por la Ley de 29 de Junio del año pasado, los certificados que antes eran en papel volante—diremos así—hoy pertenecen á unas libretas que la autoridad entrega á los estancieros, libretas talonarias, lo que constituye ya una especie de garantía para el mismo estanciero, para la misma propiedad; libretas que llevan el sello de la autoridad, que reviste un carácter público oficial.

Al tenerla á la vista el Comisario ó vecino designado *ad hoc*, reconoce el certificado si este es el que pertenece á la libreta del interesado ó no, y en ese sentido espedirá ó no la guía.

No era lo mismo antes, qne venian en un papel suelto, que podia fácilmente falsificarse.

Pero viniendo el certificado á la Comisaría, en un papel impreso bajo un formulario establecido de antemano con cierta numeracion que le consta al vecino ó Comisario que dicho certificado pertenece á la libreta del estanciero A. ó B. tiene ya una garantía paaa poder espedir la guia en el mismo certificado.

Esto se ha hecho para evitar los inconvenientes, las dificultades de ir á buscar al funcionarir A. ó B. y facilitar sobre todo la espedicion de guias.

Por estas razones— y no ya para evitarse trabajo y responsabilidades, la Comision de Hacienda no puede—á lo menos por mi parte—aceptar la indicacion del señor Senador por Tacuarembó, por que crée que se vá á caer en el mismo inconveniente apuntado por el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, la observacion del señor Senador no dejará de atenderse—si es justa—en oportanidad puesto que no se resuelve en este caso en contra de la observacion del señor Senador, sino que se aconseja que vaya á la otra Cámara.

En la otra Cámara se discutirá el punto.

Si la observacion del señor Senador merece ser atendida, se dejará en el Proyecto y volverá al Senado y el Senado lo sancionará si crée conveniente.

Es decir, que lo que se posterga no se rechaza.—Oportunamente podria tomarse en consideracion.

Esto es, señor Presidente, lo que tenia que contestar á la observacion del señor Senador por Tacuarembó cuya esperiencia en este caso, no puedo menos que reconocer y cuya palabra autorizada es indudablemente reconocida por todos los que estamos aqui en materia de ganaderia, de guias y demás de campaña

El señor Reiles—Para hacer mocion para que sea libre la discusion general.

(*Apoyado*).

El señor Vazquez—Yo entiendo, que la discusion está en general.

Se está tratando el asunto en general y lo que ha deseado significar el señor Senador por Tacurrembó es que la discusion se declare libre.

Yo por mi parte apoyo lo mocion del señor Senador.

El señor César - En ese sentido la he apoyado.

Se vota y es aprobado.

El señor Reiles—En cuanto á lo que el señor Senador acaba de decir respecto al imposible que han opuesto los Tenientes Alcaldes, para espedir las guias, creo que lo pueden oponer y es algo fundado, señor Presidente, porque no es tan fácil para un Teniente Alcalde, despachar una guia como visar un certificado.

Es la razon porque ellos se habrán opuesto; y no es solo eso lo que aconseja á rehusarse á los Tenientes Alcaldes, sinó los mismos hacendados que quieren que precisamente quede mas bien como estaba la Ley anteriormente, volviesen los certificados y otros espidiesen las guias.

Ven en ello una garantia, la vén mucho mas que en los certificados impresos.

A mas, hay otra razon, como he dicho antes.

Los Tenientes Alcaldes, como los Jueces de Paz, por el Código Rural, tienen que llevar el Registro de Marcas de la seccion y de sus distritos.

Ellos son los que ván á estar habilitados para saber de quién son las marcas; no es un particular.

No pueden salir los certificados del poder de los Tenientes Alcalde ó Jueces de Paz.

Si se dán á un particular, yo aceptaría que se diese á los Comisarios ó vecinos pero viniendo visados por el Teniente Alcalde por que aquel tiene registro y conoce á los vecinos y todas las marcas de su distrito.

Y aceptaria mas bien que espidiese el Teniente Alcalde las guias, como está por que el Teniente Alcalde conoce las marcas de su seccion ó distrito.

Pero en ese caso tendría que sacarse cuatro ó cinco guias y el Teniente Alcalde no puede dar mas que una guia, y vendría á gravar y ser mas perjudicial que como está la Ley.

Si tenia cinco ó seis distritos la Seccion, tendría que sacar cinco ó seis guias y eso es imposible para los que remiten ganados ó frutos.

Es la razon que he tratado de indicar, que si se reforma la Ley quedaria bien quedando á cargo de los Tenientes Alcaldes, poner el visto bueno como determina el artículo del Código Rural.

Lo demás, tiene que chocar con otros artículos del Código si se llega á poner que solo despachen las guias los Comisarios.

Así es que insisto y me parece que debe formarse un Proyecto de Ley por la Comision y mandarlo á la Cámara de Representantes y allí si se quiere poner aumento al precio de las guias, que se haga, pero creo que debemos mandar algo hecho.

Nosotros tenemos el mismo deber que la Cámara de Representantes de vigilar y garantir la propiedad rural.

Por consiguiente, creo pue la Comision podría mandar un Proyecto sancionado de aquí.

El señor Capurro—Lo que tendría que contestar, señor Presidente, es mas ó menos lo que dije anteriormente, por que el señor Senador con diferentes palabras poco mas ó menos, ha dicho lo mismo que dijo anteriormente.

Respecto al segundo punto de que nosotros estamos obligados como los Representantes, á tratar asuntos de interés público, eso es sabido; no hay que decirlo siquiera, es conocida.

En este caso únicamente es que la opinion en que está la Comision de que debe aumentarse el impuesto de giros, es que crée que debe pasar allá, puesto que no tiene la iniciativa el Senado para hacerlo, es decir, no se rehusa á estudiar el asunto.

Lo ha estudiado, ha informado como se puede ver por el informe que presenta la Comision del Honorable Senado.

Pero en la creencia y la opinion en que está de que este es el modo como debe tratarse, no vé otra resolusion sino mandarlo á la Cámara de Representantes.

El señor Senador dice que vuelva á la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda aconsejaria nuevamente que pasára á la Cámara de Representantes.

La Comision de Hacienda no puede ocuparse de este asunto.

El Senado decidirá si crée conveniente ó no sancionar el Proyecto de la Co mision, y en el caso que lo rechace, formulará un Proyecto, pero no la Comision de Hacienda, que ha dado su opinion al respecto, y no tiene mas que esa.

El señor Vazquez—Por muy conocida, señor Presidente, que sea mi opinion en esta cuestion, considero de mi deber decir algunas breves palabras, á propósito del nuevo Proyecto aconsejado por la Cámara de Hacienda aconsejando que se pasase á la Honorable Cámara de Representantes.

Fundándome entonces en largas consideraciones muy parecidas á las que acaba de aducir el señor Senador por Tacuarembó, me opuse al Proyecto y el Honorable Senado tuvo á bien disponer que volviese á la Comision de Hacienda.

Volvió á esta Comision.—He leido con interés el informe y Proyecto aconsejado nuevamente.

Debo confesar ingenuamente que cuando leí el informe que acusa un estudio laborioso y detenido de la materia creí encontrar á continuacion un Proyecto de Ley que salvase todas las dificultades que se están tocando, respecto de la espedicion de guias.

Pero con sorpresa me encontré que la fórmula que aconseja la Comision de Hacienda es con variedad de términos, la misma que el Senado rechazó en la primera discusion de este asunto.

Debo declarar de antemano, señor Presiddnte, que si no estoy conforme con el Decreto que aconseja la Comision de Hacienda, estoy conforme, perfectamente de acuerdo con todas las consecuencias que establece en su luminoso y laborioso informe.

Pero tocamos aquí un gran inconveniente.

Esta conclusion á que arriba la Comision de Hacienda en su informe, no puede ser materia de una votacion, porque los informes de las Comisiones no se votan.

Se votan las fórmulas de Decreto, ó de Ley ó de Minuta de Comunicacion.

De modo que poco importa que el Senado esté de acuerdo con todo lo que la Comision aconseja cuando sobre esto no vá á recaer una resolucion del Senado.

La votacion vá á recaer sobre el artículo único que se aconseja que dice, «pase á la Honorable Cámara de Representantes.»

Esta misma fórmula señor Presidente, con la cual como he dicho—no estoy de acuerdo—presenta un gravísimo inconveniente.

Aun suponiendo que el Senado le diera su voto á este Decreto, no podria cumplirlo.

Es sabido que las piezas originales que espiden las Comisiones no se pueden mandar á la otra Cámara, que tienen que quedar en el Senado formando las carpetas respectivas. Es propiedad del archivo del Senado, no podemos despren dernos de él.

De modo que el Decreto no podria cumplirse nunca

Cuando mucho, podria mandarse una cópia del informe de la Comision: pero no podria mandarse el original porque es del archivo

Tenemos pues, señor Presidente, todos estos inconvenientes que el Senado debe apreciar en lo que valen, para darle ó negarle su voto al Proyecto de la Comi sion.

Yo creo—como el señor Senador por Tacuarembó, que aprovechándose del trabajo de la Cámara de Hacienda puede formularse un Proyecto de Ley completamente acabado, que satisfaga las observaciones del Poder Ejecutivo y las necesidades de los laboriosos vecinos de la campaña.

Es cuestion toda á mi juicio, de atribuir ó los Comisarios de Campaña y vecinos de respetabilidad, la espedicion de guias, guias, que como ha dicho el señor Senador por Tacuarembó, pueden ser visadas por los Tenientes Alcaldes, que son los que tienen el padron de las marcas.

En cuanto al otro punto que toca la Comision de Hacienda del abuso que se está cometiendo obligando á los que traen mas de una carreta ó mas de cien reses, á que tomen una ó mas guias, podria tambien establecerse en la Ley y corregirlo

De modo, señor Presidente, que en dos ó tres artículos, que en un cuarto intermedio se podrian preparar con ayuda de todos los señores Senadores incluso los señores de la Comision de Hacienda que nos han dado la base en su informe, saldremos de esta cuestion enojosa que por segunda vez viene á ocupar la aten cion del Senado y podriamos mandar á la Honorable Cámara de Representantes algo hecho por el Senado que no sea una fórmula; por que esto que le mandamos no sé como lo podrán apreciar allí.

La Honorable Cámara de Senadores—que no es mas que una rama del Consejo Legislativo igual,—es decir, con ciertas atribuciones, pero igual en lo demás á la Honorable Cámara de Representantes yo no sé hasta que punto se puede convertir en consejero de la otra Cámara, mandándole indicaciones que ella talvez no las necesita, no por que yo niegue ilustracion á los miembros que componen el Senado, sinó por que una cuestion cualquiera, señor Presidente, cada individuo la entiende ó la aprecia en el sentido de su opinion, su educocion, de su modo de ver ó de apreciar las cosas.

De modo que la Honorable Cámara de Representantes, yo no sé qué importancia podria darle á esto, que no es mas que la esposicion de la opinion de dos se-

ñores Senadores, por que como he dicho antes, los informes de las Comisiones no son materia de votacion.

Son las opiniones ó fundamentos que profesan los señoreo Senadores que aconsejan un Decreto ó una Ley dada.

Por todas estas consideraciones, señor Presidente, he de votar en contra del Proyecto aconsejado por la Comision de Hacienda, como lo hice la primera vez y he de prestar mi apoyo á la mocion que acaba de hacer el Senador por Tacuarembó, de que la Honorable Cámara de Senadores formule un Proyecto cualquiera, sobre la materia que vendrá á la discusion que sufrirá adiciones y modificaciones, pero que en fin, votaremos una cosa dada, que podamos pasar á la Honorable Cámara de Representautes.

El señor Presidente—Si no tiene inconveniente el Honorable Senado se pasará á cuarto intermedio.

Se suspende la sesion.

Vueltos à sala.

El señor Capurro—Empezaré, señor Presidente, por agradecer al señor Senador por la Colonia, los benévolos conceptos que ha espresado en favor del informe de la Comision de Hacienda

Ella ha estudiado efectivamente el punto en lo posible y ha tratado de darle una solucion.

Respecto á la observacion que hizo sobre el Decreto que la Comision de Hacienda aconseja, es decir, que pase original á la Honorable Cámara de Representantes, el señor Senador ha padecido á mi modo de ver una confusion, ó al menos no estaba en la idea de la Comision de Hacienda el decir lo que el señor Senador por la Colonia creyó.

El Decreto «pase original á la Honorable Cámara de Representantes», no es respecto al Informe, sino respecto al espediente, es decir, el mensage ó informes de los Jefes Políticos, contratos, remates de rentas y demás, para que la Honorable Cámara de Representantes, teniendo á la vista el espediente original pudiera informar.

Por otra parte, la intencion de la Comision de Hacienda hubiese sido injustificada por cierto si hubiese puesto el Decreto bajo su informe de que «pase á la Honorable Cámara de Representantes.»

De ningun modo podria suponer semejante cosa.

La Honorable Cámara de Representantes tiene personas muy idóneas para resolver esta cuestion.

La Comision de Hacienda es la primera en reconocerlo y mal podria aconsejar en ese sentido es decir, que pasara á su informe.

Hubiera sido una pretension ridicula á mas de no ser pertinente.

De consiguiente, dejo así contestada en pocas palabras la observacion del señor Senador por la Colonia y hago una rectificacion que he creido necesaria para salvar hasta cierto punto, la opinion de la Comision de Hacienda, al proponer el Proyecto de Decreto que está en discusion.

Respecto á lo que dijo de que se podria formular un Proyecto en cuarto inter medio, teniendo en cuenta ó tomando por base la opinion de la Comision de Hacienda espresando en su informe, yo por mi parte, creo que no es cosa de ha cerse así en un cuarto intermedio; que merece cierto estudio y meditacion.

Haríamos á mi modo de ver una cosa incompleta si con tanto apuro presentamos un Proyecto de Ley al Senado, redactado en un cuarto intermedio.

Aunque los estudios estén hechos, puede ser muy bien que no sean perfectos.

Por lo demás yo insisto siempre, señor Presidente, apesar de que el Senado no me acompaña, en que el Proyecto debe pasar á la Honorable Cámara de Representantes por las razones que aduje anteriormente y además, porque creo que no será posible hacer este servicio en campaña, bajo la base que propone la Comision de Hacienda espidiendo una sola-guia por todo un lote, cualquiera que sea la cantidad de ganado ó de frutos, sinó por una cantidad algo mas elevada de cinco reales

A mi modo de ver, no habrá comerciante que se preste á hacer este servicio, no lo hará del modo debido, puesto que en materia de servicios al público debe tratarse de que los encargados de esto mismo, lo hagan de buena voluntad y sean remunerados.

De otro modo, no se conseguirá el servicio en debida forma.

Despues de lo espuesto no tengo ninguna otra observacion por el momento

El señor Salvañach—Primeramente, con el objeto de pedir que se cumpla el Reglamento, porque á mi juicio estamos tratando de la discusion particular sin antes haber sancionado en general.

El señor Vazquez—Pido la palabra.

El señor Salvañach—No he terminado.

El señor Vazquez—Para cuando termine el señor Senador.

El señor Salvañach—Hago esta mocion porque estamos tratando—repito—de si conviene ó no pasarse á la Cámara de Representantes que es lo que aconseja en el Proyecto de Decreto la Comision de Hacienda.

Yo creo que la oportunidad de tratar de ese Proyecto será cuando lo hayamos sancionado en general.

Me parece que esto lo dice el Reglamento bien claro y terminante.

De consiguiente, yo pediría que se votase en general.

El señor Vazquez—Habia pedido la palabra.

Voy á hacer uso de ella, señor Presidente, para salvar un error en que ha in-

currido el señor Senador por San José y hacer una contra rectificacion, á la rectificacion que acaba de hacer el señor Senador por Montevideo.

Dice el señor Senador por San José, que la discusion se está tratando en particular y que á su juicio corresponde que se vote en general para despues entrar en los detalles del asunto.

Probablemente el señor Senador se olvida que el señor Senador por Tacuarembó hizo mocion para que la discusion fuera libre.—Que se votó esta mocion; que el Senado tuvo á bien prestarle su sancion y que estamos habilitados para hacer uso de la palabra hasta tanto que se vote el punto, por suficientemente discutido.

No hemos estralimitado el Reglamento de ninguna manera:—estamos dentro de él.

Ahora en cuanto á la rectificacion que el señor Senador por Montevideo tuvo la bondad de hacer y en lo que ha hecho perfectamente bien, voy á darle la razon que tuve para hacer la afirmacion de que al decir de que «pase original á la Honorable Cámara de Representantes» se referia al informe de la Comision.

Teniendo mis dudas sobre la inteligencia de ese Proyecto de Decreto interrogué, en la antesala al señor Senador por Canelones miembro de la Comision de Hacienda sobre su alcance y si no estoy equivocado, el señor Senador tuvo la bondad de decirme que el Decreto se referia al informe de la Comision.

Por eso fué que yo afirmé que era el informe y Decreto lo que iba á pasarse á Honorable Cámara de Representantes.

Si ha habido error, no es mio, es de mi honorable colega Senador por Canelones.

Pero el señor Senador por Montevideo ha agregado al hacer la rectificacion, que lo que se vá á pasar á la Honorable Cámara Colegisladora, es la nota del Poder Ejecutivo de los Jefes Politicos de San José y Florida ...

No sé si hay otras piezas en ese espediente.

El señor Capurro - Contratos.

El señor Vazquez—Y contratos.

Pero debo observar que las notas del Poder Ejecutivo y Jefes Políticos no pueden pasarse á la Honorable Cámara de Representantes.

La nota del Poder Ejecutivo está dirigida á la Honorable Asamblea General y debe quedar por consiguiente en el archivo de la Honorable Asamblea.

No puede pasarse á la Cámara de Representantes como no puede pasarse á la Cámara de Senadores.

El Senado tendrá una cópia igual á la que se le ha pasado á la Cámara de Representantes.

La nota original no saldrá del archivo de la Asamblea que es una tercera entidad.

De modo que mi afirmacion y la del señor Senador por Canelones, no fué tan equivocada, aunque yo me referí simplemente al informe.

No puede ni debe mandarse ni la nota del Poder Ejecutivo ni las de los Jefes Políticos.

Lo que pertenece á la Asamblea General, quedará en la Asamblea General y el Senado y la Cámara de Representantes tendrian cópia de todas aquellas piezas que necesiten.

Quería esplicar, que si habia error, el error es disculpable; sin embargo que por lo que llevo dicho, no es tan grave ni de tanta estension, como al principio me lo habia imaginado.

El señor Salvañach—Nada mas que para espresar que yo no habia olvidado la mocion del señor Senador por Tacuarembó de que fuese libre la discusion.

Pero á mi juicio—la discusion libre no significa otra cosa, que los señores Senadores pueden tomar la palabra en la discusion general porque el Reglamento—como es sabido—prohibe en ese caso que se pueda tomar mas de una vez la palabra.

La discusion libre, no quiere decir que se pueda discutir un asunto en particular, como se está haciendo, porque el discutirse si el asunto ha de pasar á la Honorable Cámara de Representantes es entrar al Proyecto de Decreto que está en general.

Eso es invertir el órden, estar discutiendo si conviene ó no que pase este asunto á la Cámara de Representantes.

Eso es de la discusion particular.

Al menos, así entiendo yo el Reglamento.

Es por eso que yo habia tomado la palabra, para espresar que no habia olvidado la mocion del señor Senador por Tacuarembó, porque con la mocion y sin la mocion estamos violando el Reglamento,—porque lo que debe tratarse en la discusion general es si debemos ocuparnos ó no del asunto,—pero no entrar á discutir—como se está haciendo—el Proyecto de Decreto.

El señor Vazquez—Precisamente por que está en discusion general y por que se trata de un Proyecto de Decreto tan conciso como el que aconseja la Comision de Hacienda, es que me iba á permitir hacer algunas observaciones contestando á mi colega Senador por San José.

El Proyecto de Decreto que discutimos en general dice estas testuales palabras «pase original á la Honorable Cámara de Representantes.»

Yo no concibo señor Presidente, en un Proyecto de esta naturaleza, que está reducido á cuatro palabras, que se puede discutir en general sin discutirse en particular por que como se vé perfectamente como lo llevo dicho y que la mesa puede rectificar si estoy equivocado, no hay mas que una idea única, cuatro pa-

labras que envuelven una sola idea, que pasen á la Honorable Cámara de Representantes.

Yo creo que mi colega Senador por San José incurre en error, cuando dice que involucramos la discusion, cuando dice que tratamos en particular debiendo tratar en general.

En un asunto que no puede separarse la general de la particular. Es una sola idea, y lo que estamos diciendo en la discusion general vamos á tener que decir en la discusion particular sin por esto violar el Reglamento.

Deseo que mi colega Senador por San José se aperciba de la esactitud de mi observacion en este caso para fijarse que no estemos violando el Reglamento. No lo violamos en la mas mínima parte: estamos dentro de él.

El señor Flangini—Perfectamente de acuerdo, señor Presidente, con las ideas manifestadas por el señor Senador por la Colonia, creo que este asunto deberia volver á la Comision de Hacienda para que tomando por base—como lo ha dicho uno de sus miembros—el informe que ella ha dado, formulase un Decreto de Resolucion que abrazara los puntos en consulta por el Poder Ejecutivo.

De otro modo, pasar el asunto asi simplemente á la Cámara de Representantes seria—á mi modo de ver un poco desairado, por que las dos Cámars tienen los mismos derechos y los mismos deberes, solo que la Cámara de Representantes tiene la iniciativa en materia de impuestos.

Pero esto mismo no podria oponerse á que el Senado formulase algunos artículos, modificando la Ley de guias, en el sentido que lo pide el Poder Ejecutivo salvando la parte que se refiere al impuesto para que la Cámara de Representantes indicara el que debia crearse ó imponerse.

Por consecuencia, pediria al Honorable Senado que se diese el punto por suficientemente discutido y que se votara el Proyecto de Decreto presentado por la Comision de Hacienda, y en caso que fuera desechado, yo haria mocion para que volviera á ella en el sentido que acabo de espresar.

El señor Presidente—Se vá á votar.

El señor Capurro—Es un asunto que merece discusion, señor Presidente.

La Comision de Hacienda, señor Presidente, ó al menos yo por mi parte, no puedo aceptar la indicacion que acaba de hacer el señor Senador por el Durazno.

Este asunto por la segunda vez, señor Presidente, ha pasado á estudio de la Cámara de Hacienda y por segunda vez, la Comision informa en el mismo sentido.

De consiguiente, ya la Comision ha dado su opinion, no una sinó dos veces.

Puede muy bien, que á la tercera vuelva á repetir ó á proyectar el mismo artículo que pone á discusion del Honorable Senado y no seria conveniente ni sério que se repitiera esto.

De consiguiente para evitar este peligro y como yo siempre estoy en la misma

opinion y me veria en la obligacion de informar en el mismo sentido, desde ya declara, que en el caso que este asunto pasára nuevamente á la Comision de Hacienda, yo por mi parte rogaria á la mesa me escusase de hacer parte de la Comision.

Se vota si el punto está suficientemente discutido y es afirmativa.

Al votarse en general.

El señor Vazquez—Habia una mocion prévia hecha por el señor Senador por Tacuarembó, que escluye la votacion en general, del Proyecto.

El señor Presidente—No habrá sido apoyada.

El señor Vazquez—Ha sido apoyada.

El señor Reiles La mocion fué que pasára á la Comision nuevamente.

El señor Presidente—Se vá á votar en general.

El señor Vazquez—Pero, señor Presidente, votando el Proyecto en general, puede ser rechazado tal vez, y el propósito del señor Senador por Tacuarembó, es precisamente que la Cámara no vote una decision respecto á ese asunto. Que vuelva á la Comision para que lo modifique ó presente en otra forma.

Lo que queremos evitar es que ese Proyecto sea rechazado.

A eso conduce la mocion del señor Senador.

El señor Presidente—Despues que se resuelva ese punto....

El señor Vazquez—Pero se vá á resolver muy tarde, señor Presidente.

Rechazado el Proyecto, la mocion no tiene lugar.

El señor Presidente—Está cerrada la discusion.

Lo que se vá á votar es si se aprueba en general.

El señor Reiles—Hay una mocion prévia la cual debe votarse.

El señor Presidente—¿Qué dice sobre mociones prévias el Reglamento?

El señor Flangini—Si la mocion del señor Senador por Tacuarembó ha sido apoyada, creo que debe ponerse en discusion.

El señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

El señor Vazquez—Yo la he apoyado.

Se vota si se aprueba la mocion y es afirmativa.

El señor Presidente—Se nombra, para componer la Comision de Hacienda, al señor Salvañach.

El señor Fernandez Yo he sido nombrado interinamente mientras faltaban los miembros de la Comision de Hacienda.

Ahora como está integrada podria yo escusarme de entender en este asunto pues está completa la Comision.

El señor Presidente—Queda el señor Jackson para sustituir al señor Fernandez.

No habiendo otros asuntos, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 y 50.

Federico A. y Lara
Taquígrafo.

101.ª Sesion celebrada el 20 de Diciembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las 2 y 15 minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Salvañach, Flangini, Jackson, Fernandez, César, Vazquez, Reiles y Capurro.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

Las señoras Paz G. de Berro y Delfina García de Stuart, Héctor García Wich acreedores hipotecarios se presentan á V. H. pidiendo se les atienda al ocuparse del Proyecto sobre Deuda Amortizable.

A la Comision de Hacienda:

Entrándose á la órden del dia y al empezarse la lectura de las modificaciones al Proyecto de Ley sobre minas.

El señor Salvañach—Me parece que estamos en el mismo caso de la primera discusion, que resolvió el Honorable Senado que no se leyese todo el proyecto para la discusion general, porque un proyecto tan largo como este y que todos los señores Senadores lo han estudiado detenidamente, llevará muchísimo tiempo y mucho mas en la 2.ª discusion.

Por consiguiente, haría mocion para que se siguiese el mismo órden de la primera discusion, es decir: que se leyese título por título, despues de haber sido sancionado en general.

(Apoyados).

Se vota esta mocion y es afirmativa.

Puesto en 2.ª discusion general.

El señor Vazquez—La Comision de Legislacion se ha visto obligada señor Presidente, á modificar la forma general del Proyecto, para hacerlo asi de mas fácil comprension.

Debo recordar al Honorable Senado que la fórmula que aconsejó primitivamente la Comision de Lejislacion eran sustituir los artículos modificados por el Codificador doctor don Joaquin Requena, por los que actualmente están en vigencia y que iban á ser derogados.

Pero este sistema ofrecia un gran inconveniente y es que además de los artículos que ván á ser sustituidos, hay otros como por ejemplo del 1.° al 10 de la actual Ley, que van á quedar vigentes y se iba á formar una confusion, para nosotros de fácil esplicacion, pero para los que tuvieron necesidad de consultar el Código de Mineria.

Tendrian sin duda necesidad de consultar la Ley que estamos discutiendo la sancionada y la que iba á quedar derogada.

Salvada esta dificultad, señor Presidente, hemos convenido con el colega de la Comision de Legislacion que en vez de sustituir artículo por artículo, sustituir una Ley por otra Ley incluyendo en las modificaciones presentadas por el señor doctor Requena los artículos que quedan vigentes y que no son materia de discusion y formando de todos estos una sola Ley que venga á derogar la Ley del año 68, Decreto Ley del 5 de Febrero de 1868, Decreto Ley por que es del tiempo de la Dictadura del señor General Flores.

Creo, señor Presidente, que el Honorable Senado comprende perfectamente las dificultades que primeramente habiamos propuesto y procedamos en la misma forma que procedimos cuando se discutió la Ley de Abijeato, que de todas las Leyes vigentes en la República compusimos una sola aceptando el temperamento que creimos deber proponer y en este caso, en la discusion particular, adicionaremos el Proyecto de la Comision de Legislacion con un último artículo que lo dictaré en oportunidad y que se concretará simplemente, á decir, «derógase la Ley de tal fecha, es decir; la Ley actualmente en vigencia puesto que no queda mas Ley sobre minas que la que estamos dicutiendo.

Hago en consecuencia mocion para que el Honorable Senado si la crée aceptable, se sirva adeptar la fórmula que dejo indicada.

(*Apoyados.*)

Se vota si se aprueba en general, y es afirmativa.

Son igualmente aprobados en particular sin hacerse uso de la palabra, los títulos 2.° al 6.° inclusive.

En discusion el 7.°

El señor Salvañach—Unicamente para hacer constar que en el titulo 7.° que ha leido el señor Secretario hay un artículo en blanco y con razon, puesto que

no se habia indicado en el Proyecto á que artículo se refería, pero es el artículo 45.

He tenido ocasion de verificarlo así, leyendo el artículo referido que es el 45.

Dice así:

(Lo leyó)

Por consiguiente, haria mocion para que cuando se votase este título, se comprendiese este artículo, por que seria feo que en una Ley apareciese un artículo en blanco.

Por otra parte, esta publicacion tenia otro defecto en el artículo 83, al final dice:

(Lo leyó.)

Aqui hay una equivocacion manifiesta.

Por eso el señor Secretario ha leido perfectamente cuando ha dicho:

(Leyó).

He creido conveniente hacer esta observacion porque los señores Senadores podrían ver que habia una diferencia entre el original y el impreso que se está leyendo.

Se vota y es aprobado.

En discusion el 8.°

El señor Salvañach—Haria mocion para que en este artículo en lugar del *que*, se pusiera *quien*, que es lo que realmente corresponde: es sin duda algun error de imprenta.

Se vota y es aprobado.

Son igualmente aprobados sin hacerse uso de la palabra los títulos 9.° 10. y 11.

El señor Vazquez—Tenia que proponer la introduccion de un artículo final, cuyo número se le pondrá oportunamente por que no es posible designarlo de antemano.

Diciendo simplemente: «Derógase la Ley de 5 de Febrero de 1868.»

De este modo no quedan mas disposiciones sobre el asunto de Minas, que la Ley que acabamos de votar.

Se vota y es afirmativa.

El señor Presidente—Queda sancionado en 2.ª discusion.

Estando concluida la órden del dia, se levanta la sesion.

Se levantó á las 3 de la tarde.

Federico A. y Lara.
Taquigrafo 1.°

102.ª Sesion celebrada el 27 de Diciembre

Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos y cinco minutos de la tarde con asistencia de los señores Senadores Capurro, Jackson, Salvañach, Fernandez, César y Vazquez.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de lo siguiente:

La Honorable Asamblea General remite cópia autorizada del Mensaje y Proyecto de Ley elevado por el Poder Ejecutivo creando una Deuda que se denomirá «Consolidados de 1880.»

A la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda presenta su dictamen al Proyecto pasado por la Honorable Cámara de Representantes abriendo la inscripcion de una Deuda que se denominará «Deuda Amortizable».

Repártase

El señor Senador por el Departamento de Tacuarembó, solicita 20 dias de licencia por tener que ausentarse de la Capital.

A la Comision de Peticiones.

Don Andrés Folle, se presenta solicitando se tenga en cuenta al tratar el Proyecto de Ley sobre Deuda Flotante, una esposicion que presenta á V. H. á la Comision de Hacienda

El señor Presidente—No habiendo asunto de que tratar, se levanta la sesion.

Se levantó a las 2 y 10 minutos.

